SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA

SEGUNDA SESION ORDINARIA

AÑO 2021

VOL. LXIX San Juan, Puerto Rico Jueves, 11 de noviembre de 2021 Núm. 23

A las once y catorce minutos de la mañana (11:14 a.m.) de este día, jueves, 11 de noviembre de 2021, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

ASISTENCIA

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: El Senado de Puerto Rico reanuda sus trabajos hoy jueves, 11 de noviembre de 2021 a las once y catorce de la mañana (11:14 a.m.).

Señor Portavoz.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Señora Presidenta, solicitamos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Señora Presidenta, vamos a proceder con la Invocación, la misma estará a cargo de la compañera Angie Agosto de la Oficina del Presidente del Senado.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

La señora Angie Agosto, de la Oficina del Presidente del Senado, procede con la Invocación.

SRA. AGOSTO: El Señor desea que todos sus hijos sean felices, llenos de paz y obedientes. Jesús dijo: “La paz les dejo, mi paz oz doy. Yo no la doy como el mundo la da, no angusties ni te acobardes. Os he dicho esto para que tengáis mi alegría y mi alegría estará completa en Ti”.

Señor, te damos gracias por ver la naturaleza en este día, por ver un día más lleno de sol. Danos tu paz, llénanos de tu amor y llénanos de tu sabiduría para que entendamos todo lo que aquí se haga con amor, con respeto y con paz. En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.

Amén.

- - - -

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Para continuar con el orden de los trabajos señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Señora Presidenta, proponemos que se posponga la aprobación del Acta de la sesión anterior correspondiente al 10 de noviembre de 2021.
SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Señora Presidenta, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Vargas Vidot, Bernabe Riefkohl; y la señora Santiago Negrón solicitan Turnos Iniciales a la señora Vicepresidenta).

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Vargas Vidot, senador Rafael Bernabe, senadora María de Lourdes Santiago.
Comenzamos con el senador Vargas Vidot.
SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señora Presidenta y saludos a los compañeros y compañeras.
Me voy a referir en primera instancia a un pedacito de la oración que hizo la distinguida compañera y en principio ella dice que el Señor les dé felicidad a sus hijos o permita que sus hijos y sus hijas sean felices. Esa fue, esa es la declaración que hace ella en su oración y hoy en este Recinto tenemos la oportunidad de convertir las oraciones en una declaración de acción.
Hoy tenemos la oportunidad de dejar de quejarnos como lo hemos hecho, apropiadamente "quejao" -¿no?- sobre la politización de la Universidad de Puerto Rico y sobre el efecto nefasto que ha tenido la política partidista en nuestro primer centro docente. Hoy tenemos la oportunidad de hablar algo más allá de decir, yo soy producto de la UPR o mis hijos o mis hijas son parte de ese maravilloso sistema y dejar de usarlo como si fuera un escapulario para convertirlo en la posibilidad de que nuestros hijos y nuestras hijas sean felices disfrutando de un centro despolitizado, un centro que goce de la autonomía necesaria, un centro que disfrute precisamente de una reforma que ha sido concebida en el corazón y en la médula de la comunidad universitaria y que ha sido consultada como para convertirse quizás en el ejercicio de democracia participativa más hermoso que hemos tenido durante años.
Hoy tenemos el Proyecto del Senado 172 que debe de pasar a la consideración de senadores y senadoras que yo sé que les asiste la nobleza de poder reconocer ese centro y que han hablado aquí hasta la saciedad de lo importante que es nuestro primer centro, pero la política ha carcomido sus posibilidades, la politiquería ha logrado que se envuelva en una cobertura de sombra, de agendas inconfesables que impiden ver el genuino potencial de nuestro centro, de nuestra universidad y sobre todo, le impide el desarrollo, le impide que las raíces se cimienten con fortaleza, porque le impide la libertad y la autonomía, la capacidad, el potencial que tienen muchísimos otros países en ese laboratorio social que es la universidad del país o del estado.

A veces llegamos tarde a la historia, tardísimo y cuando llegamos y queremos hacer una decisión entonces tenemos delante de nosotros y de nosotras un cadáver y tenemos que hacer el milagro de Lázaro, pero ahora tenemos la oportunidad de que la propia comunidad universitaria en pleno uso de su voluntad, de su capacidad, de su participación nos está regalando la oportunidad aquí de apoyar, de votar a favor de un proyecto que hará historia. Hoy tenemos una cita con la historia y veremos si genuinamente aquí amamos nuestra UPR y veremos si esas expresiones de que yo soy el producto de la UPR o que mis hijos o mis hijas están allí, genuinamente responden a nuestras acciones. Y yo sé que sí, porque sé que aquí hay gente que ama la UPR y yo sé que hay gente que está agradecida y que está buscando un momento de reciprocidad para demostrar ese amor.

Así que yo espero que hoy, cuando se vea este proyecto abramos los corazones con esa bondad y echemos hacia un lado los elementos ajenos que tratan de desviar nuestra mirada hacia lo que justamente es importante, reforma de la UPR. Ese proyecto debe ser aprobado hoy y yo cuento con esa bondad de parte de los compañeros y las compañeras.

Son mis palabras señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Vargas Vidot.

Le corresponde el turno al senador Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Muchas gracias, señora Presidenta.

Hoy es el último día para consideración de medidas aquí en este Cuerpo y me parece que los ojos de todo Puerto Rico están en este Recinto y están, sobre todo, preocupados o atentos a lo que va a suceder con dos (2) proyectos. Uno es el proyecto de Reforma Universitaria y el otro es el proyecto de Reforma Laboral.

Muchas veces se dice en contra de las personas que nos oponemos, por ejemplo, a las políticas de privatización y a otras medidas que no queremos el cambio, que somos inmovilistas. Bueno, precisamente apoyamos la Reforma Laboral y apoyamos la Reforma Universitaria porque queremos el cambio, porque queremos atemperar las reglamentaciones a las situaciones actuales para hacer justicia en las situaciones que vive nuestro país.

La Reforma Universitaria garantizaría a nuestra universidad más autonomía, implicaría una universidad más democrática, implicaría una universidad más ágil en su funcionamiento para atender las necesidades de nuestro país. Aprobar esta medida sería iniciar un capítulo y empezar a hacer realidad un sueño. Cuando yo llegué a la Universidad de Puerto Rico en 1989, hace treinta y dos (32) años se hablaba ya desde hacía muchos años de la Reforma Universitaria y treinta (30) años que he estado allí se ha luchado y trabajado hacia una reforma universitaria para transformar la universidad y hoy podemos hacer realidad ese sueño no solo de los universitarios, sino de todo Puerto Rico de reactualizar el funcionamiento de nuestra universidad. Y, dicho sea de paso, sería la mejor respuesta a las lamentables expresiones de la contralora sobre la Universidad de Puerto Rico que todos conocemos.

En cuanto a la Reforma Laboral ustedes conocen que el Movimiento Victoria Ciudadana presentó un proyecto de reforma laboral en enero de este año en el cual están recogidas nuestras aspiraciones, nuestras propuestas. Ahora, nosotros entendemos perfectamente que para aprobar una reforma laboral tenemos que contar con el voto de otras delegaciones. Así que nosotros hemos estado dispuestos y estamos dispuestos a buscar acuerdos, a buscar medidas que podamos aprobar, a modificar nuestras aspiraciones para que podamos aprobar una medida que represente un avance real para nuestra clase trabajadora.

Miles y miles y miles de trabajadores y trabajadoras están pendientes a lo que va a pasar hoy con la Reforma Laboral. Nosotros esperamos que dada la flexibilidad que hemos tenido los que queremos avanzar con esos derechos de los trabajadores, podamos lograr un lenguaje que podamos

aprobar y que, como dije, represente un avance para nuestra clase trabajadora, aunque no incluya todo lo que nosotros quisiéramos que incluya, pero que sea un avance significativo. Para eso, eso sí, todos los que estamos en este Recinto tenemos que estar dispuestos a enfrentar a los verdaderos intransigentes aquí, a los que verdaderamente no quieren ceder absolutamente nada aquí, que es a los sectores patronales que luego de impulsar la Reforma Laboral en el 2017 sin métricas que ahora piden, sin estudios que ahora piden, sin ninguna consideración a la carrera en diez (10) días de sesión legislativa, aprobaron aquella Reforma Laboral que ahora no quieren reconocer ningún derecho o no quieren devolver ningún derecho a nuestra clase trabajadora y han hecho una campaña de cabildeo, de anuncios en la prensa, de anuncios en "billboards", de meter miedo a la gente de que reconocer los derechos de los trabajadores y trabajadoras es un atentado contra el desarrollo económico del país.

Yo espero que la Legislatura resista esa ofensiva de pánico, de miedo y de codicia de estos sectores y que reconozcamos derechos de los trabajadores y trabajadoras que es necesario reconocer. Repito, quizás no todo lo que Victoria Ciudadana aspira, pero por lo menos que represente un avance importante para nuestra clase trabajadora. Sería una desgracia, una desgracia que este día termine sin que hayamos considerado y aprobado la Reforma Universitaria y la Reforma Laboral que necesitamos como país.

Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Rafael Bernabe.

Le corresponde el turno a la senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Muchas gracias, señora Presidenta.

Entre ayer y hoy el interés del país, las noticias han estado copadas por el suspenso de la imposición de desacato a Wayne Stensby, el principal oficial ejecutivo de LUMA y si algo ha quedado claro es que la justicia no es igual para todo el mundo, la justicia no es ciega y esa infinita paciencia, consideración, gentileza y tolerancia que se le tiene al señor Stensby falta para el resto de los puertorriqueños o para los que somos puertorriqueños y puertorriqueñas. Sin embargo, me parece que esa no es la noticia más importante hoy. La noticia más importante no está en ninguna primera plana, está en la página 38 del periódico El Nuevo Día en la sección de negocios, que poca gente sigue, y es una aseveración que dice lo siguiente: "La Junta de Supervisión Fiscal reveló en el contexto de las vistas para aprobar el Plan de Ajuste que para implementar el Plan de Ajuste será necesario echar a un lado sobre cincuenta (50) leyes vigentes e incluso parte de la Constitución de Puerto Rico para que la ley federal PROMESA ocupe el estado de derecho".

Lo que está admitiendo la Junta en un interrogatorio ante la jueza Taylor Swayne es lo que desde este escaño yo he estado advirtiendo durante todo el debate del 1003 y la infame cláusula de supremacía a la que populares y penepés le dieron su consentimiento. Hoy, con estas declaraciones la Constitución de Puerto Rico no vale ni el cristal en que la tienen aquí en la cúpula del Capitolio. Hoy, la Constitución de Puerto Rico, de la que tanto se precia el Partido Popular depende exclusivamente de la voluntad de siete (7) funcionarios no electos y hay medio centenar de estatutos, medio centenar que al único arbitrio de esas personas van a ser tirados a la basura para ajustarse a los intereses del plan de ajuste de la deuda confeccionado por Wall Street. Cincuenta (50) leyes que no valen nada, una Constitución mutilada que vale la pena recordar, para quienes no lo tengan presente, está vigente únicamente porque el Congreso de los Estados Unidos en el 1952 así lo determinó.

Creo que nada retrata con mayor precisión la humillación política del Estado Libre Asociado que lo que está ocurriendo en este momento. Desde el 1952 el Partido Popular Democrático está prometiendo que algún día, algún día vamos a ver la culminación del ELA. Esta es la culminación del ELA, PROMESA es la culminación del ELA, la Junta es la culminación del ELA, cincuenta (50) leyes tiradas al zafacón y su Constitución mutilada, esta es la culminación del Estado Libre Asociado. En

estos días el Presidente del Senado ha enviado una invitación a distintos sectores políticos para dialogar sobre el tema del estatus. Tenemos que dialogar sobre el tema del estatus, pero le recuerdo al señor Presidente y le recuerdo a todos los legisladores del Partido Popular que en la medida en que ustedes estén dispuestos a convertir ese proceso en un proceso para maquillar el ELA, en un proceso que conduzca a cualquier otra cosa que no sea el salir de la cláusula territorial, el librarnos de los poderes del Congreso, cualquier gesto que no sea en esa dirección de confrontación a la colonia es besarle la bota a quien los está pateando, eso es lo que va a significar ese proceso.

O el pueblo de Puerto Rico, desde todas las trincheras, utiliza esta coyuntura para pararse sobre sus pies y expresar de manera políticamente efectiva que no estamos dispuestos a la humillación de la Junta que está basada en una sola cosa, porque para haber aprobado ese lenguaje de la Ley 53, para estar de acuerdo con lo que está diciendo la Junta ante el tribunal hace falta una sola cosa, ustedes tienen que estar profundamente convencidos al interior de sus conciencias que hay pueblos que son superiores a otros y que por eso les pueden mandar. Esa es la única justificación para aceptar la humillación de una Junta que en el tribunal está diciendo que la Constitución de ustedes no vale dos (2) centavos, que el poder legislativo no vale dos (2) centavos y va a depender de ustedes tener las agallas, la columna vertebral y la rodilla política para que esa realidad cambie o le dan las gracias al tío Sam, le dan las gracias a la señora Yaresko y se exponen con el gusto que les ha caracterizado a ustedes a la próxima tunda de golpes, a la próxima paliza de la Junta de Control Fiscal, de PROMESA, del Congreso, del Gobierno de los Estados Unidos.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora María de Lourdes Santiago.

Señor Portavoz.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Señora Presidenta, seguimos con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 98 y 289, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 579, con enmiendas, según el entirillado electrónico que lo acompaña.

De la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, un informe final sobre la investigación requerida por la R. del S. 65.

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 105, sin enmiendas.

De las Comisiones de Educación, Turismo y Cultura; y de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, un segundo informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 274, con enmiendas, según el entirillado electrónico que lo acompaña.

De la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, dos informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 158 y 168, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que los acompañan.

De la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, un informe, proponiendo la aprobación del Sustitutivo del Senado a los P. del S. 259, 311, 462 y 643, según el entirillado electrónico que lo acompaña.

De las Comisiones de Asuntos Municipales y Vivienda; y de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, un informe conjunto proponiendo la aprobación del P. del S. 325, con enmiendas, según el entirillado electrónico que lo acompaña.

De la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 487 y del P. de la C. 826, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que los acompañan.

De la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 155, con enmiendas, según el entirillado electrónico que lo acompaña.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Señora Presidenta, proponemos que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Señora Presidenta, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación al Senado, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 670 y, a tales fines solicita formar un Comité de Conferencia que sería integrado en representación de la Cámara de Representantes por los señores y señoras Martínez Soto, Aponte Rosario, Cortés Ramos, Hernández Montañez, Matos García, Varela Fernández, Rivera Ruiz de Porras, Méndez Núñez, Nogales Molinelli, Burgos Muñiz y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca del P. de la C. 670 y, a tales fines ha designado en representación del Senado al senador Dalmau Santiago; la senadora González Huertas, el senador Aponte Dalmau; la senadora Hau; el senador Zaragoza Gómez; la senadora González Arroyo; el senador Rivera Schatz; las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve, Santiago Negrón y el senador Vargas Vidot.

Del Secretario del Senado, quince comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 279; 334; 424; 451; 461; 497; 505; 509; 516; 573 y 577; y las R. C. del S. 18; 120; 157 y 200.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, veintiocho comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 6; 17; 89; 103; 207; 281; 326; 533; 590; 705; 722; 792; 815; 855; 873; 891; 913 y 942; las R. C. de la C. 33; 69; 117; 118; 172; 194; 210; 220 y 234; y el Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 988 y al P. del S. 183, y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario del Senado, una comunicación, informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado el segundo informe de conferencia en torno al P. del S. 48.

La senadora Soto Tolentino se ha unido como coautora del P. del S. 461, con la autorización del senador Villafañe Ramos, autor de la medida.

La senadora Rivera Lassén se ha unido como coautora del P. del S. 573, con la autorización de la senadora García Montes, autora de la medida.

La senadora García Montes se ha unido como coautora de la R. C. del S. 18, con la autorización de la senadora González Arroyo, autora de la medida.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Para que se den por recibidos los Mensajes, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Señora Presidenta, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 2021-0808
Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento a la arquitecta Astrid Díaz.

Moción Núm. 2021-0809
Por la senadora García Montes:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a Fernando Ezequiel Padín Rodríguez, joven isabelino que representará a Puerto Rico en Panamá en el concurso *Mister Grand International* 2021.

Moción Núm. 2021-0810
Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y al profesor e intérprete de lenguaje de señas; a la Directora y a la pasada Directora del Hogar Colegio La Milagrosa en Arecibo y su trabajo en beneficio de la comunidad sorda y la ciudadanía en general

Moción Núm. 2021-0811
Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a un grupo de intérpretes de lenguaje de señas por su comprometido y admirable servicio, en favor de la comunidad sorda y la ciudadanía en general.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Para que se apruebe el Anejo A.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Señora Presidenta, para solicitar a la Cámara de Representantes la devolución del P. del S. 364 con el fin de reconsiderarlo.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Señora Presidenta, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Señora Presidenta, solicitamos que los Asuntos Pendientes permanezcan en dicho estado.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 6; P. del S. 312; P. del S. 326; P. del S. 350; P. del S. 471; P. del S. 575 y P. de la C. 446).

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Señora Presidenta, proponemos que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: Vamos a dar lectura al Calendario y antes de comenzar con los trabajos vamos a tener un breve receso en Sala.

Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 172, y se da cuenta del Informe Conjunto de la Comisiones de Educación, Turismo y Cultura; y de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para establecer la "Ley de la Universidad de Puerto Rico", a los fines de dotar a la Universidad *de Puerto Rico* de herramientas imprescindibles para garantizar su autonomía, permitiéndole así contar con los recursos necesarios para garantizar el cabal cumplimiento de su misión; derogar la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~La~~ *Por más de un siglo, la* Universidad de Puerto Rico *(en adelante, "UPR"), ha sido la* principal institución de educación superior del país~~, lleva en funcionamiento más de cien años a partir del establecimiento de la fundación de la Escuela Normal que le dio origen~~. Desde entonces, ~~se produjo un proceso de configuración y reconfiguración de la institución~~ *la institución universitaria ha pasado*

por varios procesos de reformación en su estructura administrativa y organizacional mediante la aprobación de distintas leyes que fueron aportando a su desarrollo y mejoramiento. En 1966, ~~tras~~ *luego de* intensos debates, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la ~~Ley de la Universidad,~~ Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, *conocida como "Ley de la Universidad de Puerto Rico",* la cual sentó las bases para la estructura organizacional actual, fundada en los principios de autonomía administrativa y académica. ~~La Ley Núm. 2 de enero del mismo año, sentó las bases, además,~~ *De igual forma, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 2 del 20 de enero de 1966, conocida como "Ley de Asignación de Fondos de la Universidad de Puerto Rico", la cual estableció los fundamentos* para la autonomía fiscal de la institución, ~~y~~ *así como* aseguró la provisión de recursos económicos mediante la aplicación de una fórmula que le asignaba un porcentaje fijo del promedio de las rentas del estado en los dos años inmediatamente anteriores al correspondiente.

A partir de *la aprobación de* dichas leyes ~~de 1966~~, la ~~Universidad~~ *UPR* fue creciendo significativamente y evolucionando en su estructura organizacional sin que mediara una revisión a fondo de su ~~Ley~~ *ley* habilitadora. En 1993, ~~se realizaron enmiendas parciales a esta~~ *la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, con la aprobación de la Ley 16-1993, enmendó parcialmente la Ley de la Universidad de Puerto Rico* para establecer una Junta de Síndicos, ~~hoy llamada~~ *actualmente conocida como la* Junta de Gobierno, como nuevo ente rector al cual se le encomendó expresamente la elaboración ~~y remisión a la Asamblea Legislativa~~ de un proyecto de revisión cabal de ~~la Ley de la Universidad (Ley Núm. 16, de 16 de junio de 1993)~~ *dicho estatuto*. ~~Se reconocía con ello que las circunstancias de la institución hacía imperativa e impostergable dicha revisión y, al mismo tiempo, se respondía afirmativamente al fuerte reclamo sobre el particular de la comunidad universitaria.~~ *A través de esta enmienda, se reconocía las circunstancias del primer centro docente del país hacia una imperativa e impostergable reforma universitaria y, al mismo tiempo, se respondía afirmativamente a los fuertes reclamos de la comunidad universitaria.* No obstante, ~~a ese respecto, ni esos esfuerzos, ni los posteriores, han dado fruto~~ *dichos esfuerzos, al igual que los esfuerzos posteriores, no han rendido fruto*. Ni la Junta de Síndicos de aquel momento ni la *actual* Junta de Gobierno ~~actual~~, ~~han dado muestra alguna de una verdadera voluntad de hacer efectivo tal reclamo~~ *han demostrado de forma alguna la voluntad de hacer efectivo el reclamo de reformar la Universidad de Puerto Rico*.
La aprobación ~~en fechas posteriores~~ de varias leyes dirigidas a crear nuevas unidades institucionales *en fechas posteriores*, así como *la aprobación de* leyes complementarias, ~~y~~ *sumado a* la experiencia acumulada, han hecho más evidente la necesidad de revisar integralmente la ~~Ley~~ *ley* vigente. Tanto así, que ha habido expresiones de voluntad ~~a ese~~ *al* respecto por ~~los tres~~ *todos los* partidos políticos principales del País, *en sus plataformas de gobierno*. ~~En el documento del Partido Nuevo Progresista Plataforma del Nuevo Puerto Rico, de junio de 2000, se expresó la intención de enmendar la Ley de la Universidad para, entre otras cosas, definir claramente las funciones de la Junta de Síndicos y la Presidencia y reorganizar las funciones de la Junta Universitaria. El Partido Independentista Puertorriqueño, por otra parte, que había propuesto anteriormente ante la Asamblea Legislativa un proyecto de nueva ley orgánica para la Universidad, volvió a insistir en su Programa para las Elecciones Generales 2000, en la necesidad de una revisión integral de la ley actual. Y el Partido Popular Democrático, por otro lado, propuso en su programa de gobierno "[c]rear, en colaboración con la comunidad universitaria, una nueva ley orgánica para la Universidad de Puerto Rico que asegure la autonomía fiscal, académica y administrativa", entre otras cosas.~~

En años más recientes, Puerto Rico ha sufrido embates drásticos en el orden económico, político y social que han puesto al descubierto en nuestro archipiélago un marco de desarrollo económico agotado, una desigualdad social sin antecedentes, una falta de credibilidad en las instituciones públicas y una deficiencia en poder anticipar *los* problemas como desastres naturales y

antropogénicos. ~~La~~ *Definitivamente la* Universidad de Puerto Rico no ha sido inmune a estos efectos, lo cual acentúa aún más la necesidad de reformar su ~~Ley~~ *ley* para atender las necesidades actuales. Por tal razón, la comunidad universitaria, a través de sus profesores, empleados no docentes y, sobre todo, sus estudiantes, solicitaron *a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico* en vistas públicas *celebradas* en mayo de 2017 ~~a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria~~ que, nuevamente, retomara el tema de una reforma de la ley universitaria y que viabilizara su elaboración desde el seno de la comunidad universitaria a través de una comisión multisectorial integrada por *todos* los sectores universitarios y las comunidades relacionadas con las unidades institucionales. El 8 de diciembre de 2017*,* la Comisión de Educación y Reforma Universitaria *del Senado de Puerto Rico* emitió el Informe Parcial de la ~~R. del S.~~ *Resolución del Senado* 55*,* ~~donde recomendó al Universidad~~ *le recomendó al centro docente* "[c]rear la Comisión Multisectorial para la Reforma Universitaria de la Universidad de Puerto Rico [...]" la cual tendría como objetivo presentar a la Asamblea Legislativa *de Puerto Rico* una propuesta de una nueva ley rectora que atendiera los problemas de gobernanza y deficiencias estructurales a través de la participación democrática de los sectores universitarios. A tales efectos, el 8 de agosto de 2018*,* se constituyó la Comisión Multisectorial*,* la cual trabajó por periodo de un año y medio en la elaboración de esta nueva Ley.

~~La Comisión Multisectorial para la Reforma Universitaria, reconociendo~~ *Reconociendo* que la Universidad de Puerto Rico desempeña un papel central en el desarrollo cultural y ~~socio-económico~~ *socioeconómico* del país, *la Comisión Multisectorial para la Reforma Universitaria* entendió que era necesario reforzar la capacidad de liderazgo de la comunidad universitaria y dotar a sus estructuras y procesos de la mayor agilidad y transparencia posible. ~~En lo particular,~~ *Particularmente*, incrementar de manera urgente su eficacia, eficiencia y responsabilidad para que pueda cumplir cabalmente las obligaciones que le corresponden como institución pública y como principal centro docente del país. También*,* reconoció que resulta indispensable vincular la autonomía universitaria con el principio de auditabilidad, es decir, con la rendición de cuentas a la sociedad que impulsa y financia a la institución y, a su vez, rechazar la continuación de nombramientos administrativos arbitrarios que sólo responden a los vaivenes político-partidistas. Para ello, la Comisión Multisectorial ~~establece~~ *estableció* que es necesario desarrollar una cultura de evaluación permanente que mantenga a todos sus miembros y organismos en un proceso de perfeccionamiento continuo y transformador a través de procesos de evaluación que sean formativos, sumativos y vinculantes. Además, *la Comisión Multisectorial estableció que* es preciso potenciar al máximo la autonomía universitaria en todos sus sentidos y, dentro del sistema, la autonomía articulada de sus distintas unidades institucionales. ~~Así mismo~~ *Asimismo*, se pone en valor el principio de descentralización y democratización, a los fines de posibilitar una cultura de participación de todos los sectores universitarios, y de activar la capacidad creadora y transformadora de todos los miembros de la comunidad universitaria y sus instancias de gobernanza.

~~Al día de hoy~~ *Actualmente*, no cabe duda que, bajo el modelo actual de gobernanza, los retos para cumplir ~~su~~ *la* misión de *la institución universitaria de* proveer educación superior al ~~País~~ *país* han sido aún más acentuados por los drásticos cambios políticos, sociales y económicos que ha sufrido el archipiélago durante en los últimos años, sino décadas. Es por ello que ~~el País~~ *el pueblo de Puerto Rico* precisa de una transformación en el régimen legal de su ~~Universidad~~ *proyecto universitario* que organice y defina el rol estratégico de la Universidad de Puerto Rico como pilar del desarrollo científico, técnico, cultural y económico del país. En aras de propiciar las condiciones para dicha transformación y cumplir con su misión como principal centro docente del ~~País~~ *país* y servir a las

generaciones venideras, la Comisión Multisectorial para la Reforma Universitaria entiende ~~que es~~ indispensable:

1. Vigorizar al máximo la autonomía fiscal, administrativa y académica del sistema universitario y las unidades institucionales que la integran, y garantizar su despolitización.
2. Potenciar al máximo el principio de mérito y rendición de cuentas, dentro del ejercicio de una autonomía responsable, fundado en una cultura de transparencia y de continua evaluación de sus principales administradores.
3. Lograr una participación efectiva en la toma de decisiones de los distintos sectores universitarios, cumpliendo con el principio de representatividad, y orientar el ejercicio de la gestión fiduciaria de los cuerpos rectores.
4. Descentralizar la institución, dentro del marco de la articulación sistémica de sus unidades, logrando con ellos la agilización de la toma de decisiones respecto a las estructuras académicas y los programas de estudio de las distintas unidades institucionales que la integran.
5. Exigir, desde la ~~Ley~~ *ley*, el ejercicio efectivo de una función de planificación y agilizar los procesos y la toma de decisiones mediante la revisión de las funciones y las estructuras establecidas por ley.
6. Posibilitar la renovación institucional y la despolitización mediante el establecimiento de términos fijos para los cargos de más alta gobernanza, no obstante, suficientemente largos como para asegurar la continuidad y la concreción de sus programas de trabajo.
7. Garantizar un financiamiento público robusto que le permita cumplir con su misión.
8. Fortalecer y enriquecer la capacidad de la Universidad para recibir aquellas acreditaciones y reconocimientos locales e internacionales que consignen la calidad de sus ejecutorias académicas y administrativas.

~~La~~ *De acuerdo con la Comisión Multisectorial para la Reforma Universitaria, la* puntualización de todos estos objetivos como requerimientos de ley cumple el propósito de asegurar que su concreción no dependa de la discreción y buen juicio de quienes lleven las riendas de la ~~Institución~~ *institución* en un momento dado, ni responda a situaciones de crisis, sino a una previsión responsable.

~~A tales fines,~~ *Por lo antes expuesto,* la Asamblea Legislativa de Puerto Rico estima oportuno derogar ~~la vigente Ley de la Universidad de Puerto Rico y dotar a dicha institución~~ *la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Universidad de Puerto Rico", y dotar al primer centro docente del país* de un nuevo marco normativo que estimule el dinamismo de la comunidad universitaria y su concepción como comunidad de aprendizaje, la eficiencia y transparencia de sus instancias de gobernanza, la excelencia académica y la capacidad de crear y contribuir al desarrollo ~~sostenido~~ *sostenible* de nuestra sociedad. ~~En fin,~~ *De esta forma, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aspira a lograr* una Universidad de nuestro tiempo que apueste siempre por mejorar su pertinencia y su calidad en todos los ámbitos*,* y por cumplir con lo que el pueblo de Puerto Rico espera de ella. *Esta nueva ley tiene el objetivo fundamental de crear las disposiciones necesarias para que los propios universitarios puedan transformar a la Universidad de Puerto Rico de forma creativa, dinámica y continua.*

~~Esta nueva Ley tiene el objetivo fundamental de crear las disposiciones necesarias para que los propios universitarios puedan transformar la Universidad de forma creativa, dinámica y continua.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.

~~Esta Ley podrá citarse por el título corto de "Ley de la UPR".~~ *Esta Ley se conocerá como la "Ley de la Universidad de Puerto Rico".*

Artículo 2.- Declaración de propósitos de la Ley.

Esta ~~Ley reorganiza~~ *ley tiene el propósito de reorganizar* la Universidad de Puerto Rico ~~(UPR)~~ a los fines de dotarla de herramientas imprescindibles para garantizar el cabal cumplimiento de su misión. *Por la importancia de la Universidad de Puerto Rico en la continua reconstrucción y transformación sostenible del país, por su contribución al desarrollo socioeconómico de Puerto Rico y por su capacidad de anticipar los problemas, y, de surgir estos, proponer alternativas para atenderlos efectivamente, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el ejercicio de su poder de política pública, reconoce y declara expresamente que el quehacer de la Universidad de Puerto Rico constituye un bien público esencial de alto interés social. A tales fines, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico garantizará la autonomía universitaria, según dispuesto en el Artículo 5 de esta ley, y garantizará un financiamiento público, robusto y estable, permitiéndole así contar con los recursos necesarios para cumplir cabalmente con su misión. La Universidad de Puerto Rico será una corporación pública.*

~~Por la importancia estratégica de la UPR en la continua reconstrucción y transformación sostenible del país, en cultivar la esperanza hacia un mejor mañana, por su contribución al desarrollo socioeconómico sostenible *y cultural*, y por su capacidad de anticipar los problemas y, de surgir estos, proponer alternativas para atenderlos efectivamente, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el ejercicio de su poder de política pública, expresamente reconoce y declara que el quehacer de la UPR constituye un bien público esencial de alto interés social.~~

~~A tales fines, el Estado garantizará la autonomía universitaria, según dispuesto en el Artículo 5 de esta Ley, y garantizará un financiamiento público robusto y estable, el cual no podrá ser erosionado mediante la implantación de otras políticas públicas, permitiéndole así contar con los recursos necesarios para cumplir cabalmente con su misión.~~

~~La UPR continuará siendo una corporación pública.~~

Artículo 3.- Definiciones.

~~Las siguientes palabras y frases según se usan en esta Ley tendrán el significado que a continuación se establece, salvo donde el contexto claramente indique lo contrario:~~ *A efectos de esta ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que se expresa a continuación:*

1. "Autonomía" es la capacidad y la libertad de una entidad académica como la Universidad de Puerto Rico, una de sus unidades institucionales o una de sus facultades, colegios, departamentos, escuelas o programas para autogobernarse haciendo uso de sus recursos y de su propia autoridad académica y administrativa, sin responder a fuerzas o intereses ajenos a su misión.

~~1.~~ *2.* "Claustro" es el conjunto del personal docente adscrito a una unidad institucional ~~del sistema UPR~~ *de la Universidad de Puerto Rico*, a sus correspondientes subdivisiones, y que haya sido reclutado mediante la recomendación del comité de personal.

~~2.~~ *3.* "Comunidad universitaria" es el conjunto del personal universitario y estudiantes del sistema universitario, de una unidad institucional específica o de sus subunidades tales como: facultades, departamentos o institutos, entre otros, según corresponda.

~~3.~~ *4.* "Corporación pública"~~, para efectos de esta ley,~~ es una instrumentalidad pública con personalidad jurídica propia que provee servicios esenciales a la ciudadanía. Posee

autonomía fiscal y administrativa y a estos efectos se distingue de una agencia gubernamental en tanto no forma parte ni responde directamente a las órdenes del primer ejecutivo.

~~4.~~ *5.* "Departamento" es una división académica y administrativa dentro de un colegio o de ~~una facultad~~ *un decanato*.

~~5.~~ *6.* "Facultad*, Colegio o Escuela*" es una unidad organizacional universitaria dedicada a la enseñanza, investigación, creación y aplicación en el contexto de un conjunto de saberes, constituida bajo la dirección de un decano o director, con la colaboración de un profesorado, y de un equipo de personal no docente, así como con la participación ~~de un~~ *del* estudiantado.

~~6.~~ *7.* "Financiamiento público, robusto y estable" es un financiamiento adecuado ~~para poder aportar significativamente a las necesidades presentes y futuras de la sociedad puertorriqueña, tal como el asignado a través de la Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966 y el Artículo 5 de esta ley~~ *establecido por ley como un porciento fijo de los recaudos del Estado para poder planificar efectivamente el desarrollo de la institución, el mantenimiento de sus acreditaciones institucionales y profesionales, así como aportar significativamente a las necesidades presentes y futuras de la sociedad puertorriqueña.*

~~7.~~ *8.* "Instancias de gobernanza" son los diferentes niveles de toma de decisiones en la administración universitaria (Consejo Universitario, Presidencia, Junta Universitaria, Rectoría, Senados Académicos, Juntas Administrativas, Decanatos, y dirección de Departamentos o Programas) necesarios para mejorar los procesos de toma de decisiones, fortalecer la democracia y mejorar el desarrollo económico y social ~~del Sistema de la UPR~~ *de la Universidad de Puerto Rico*.

~~8.~~ *9.* "Organizaciones comunitarias" son comunidades geográficas organizadas por una junta de líderes que mantienen diversos tipos de proyectos con la Universidad de Puerto Rico.

~~9.~~ *10.* "Personal docente" es el profesional cualificado por los departamentos académicos dedicado a la enseñanza, a la investigación científica y a la divulgación técnica, los bibliotecarios profesionales, los trabajadores sociales, psicólogos, los consejeros profesionales, el personal del Servicio de Extensión Agrícola y de la Estación Experimental Agrícola que en la actualidad se considere como tal.

~~10.~~ *11.* "Personal gerencial" es el ~~personal que ocupe el puesto de Presidencia y así mismo de rectorías, decanatos, directorías de departamento, oficinas administrativas y los puestos auxiliares correspondientes~~ *personal que tiene como parte de su trabajo la responsabilidad y correspondiente autoridad para dirigir o administrar alguna unidad institucional, subunidad u oficina dentro de la Universidad de Puerto Rico y que, a su vez, tiene a su cargo y /o supervisa una o varias personas. Entre este personal se incluye a quien ocupe el puesto de Presidencia, Rectorías, Decanatos, Dirección de Departamentos y Dirección de Oficinas*.

~~11.~~ *12.* "Personal técnico y administrativo" ~~es el empleado no docente~~ *comprende los empleados no docentes* (estén o no en un gremio), que ~~colabora~~ *colaboran* en funciones administrativas ~~que incluye:~~ *tales como:* técnicos de laboratorios, *técnicos de información*, planta física, guardia universitaria y personal de oficina ~~(asistentes, secretarias, oficiales y evaluadores, etc.)~~ que ~~pertenezca~~ *pertenezcan* o no a algún gremio reconocido, con funciones o tareas clasificadas y específicas. El personal

administrativo que se recomienda para participar en los cuerpos deliberativos de la unidad no formará parte de algún cargo o puesto administrativo de la gerencia.

~~12.~~ *13.* "Personal universitario" es el conjunto de todos los empleados de la ~~UPR~~ *Universidad de Puerto Rico a cargo de labores universitarias mediante nombramiento al efecto*, incluyendo~~,~~ el personal docente~~,~~ *y* el personal no docente~~, (técnico y administrativo)~~ de la Universidad.

~~13.~~ *14.* "Personal Visitante" es personal de alguna otra institución externa a la ~~UPR~~ *Universidad de Puerto Rico*, que como parte de un acuerdo provee servicios profesionales a la institución anfitriona por un espacio limitado de tiempo en calidad de enseñanza o investigación.

~~14.~~ *15.* "Planes de Práctica Universitaria Intramural" son aquellos programas establecidos por las unidades institucionales, de conformidad con el reglamento aprobado por la Junta Universitaria, para ofrecer servicios mediante contratos a personas e instituciones públicas y privadas utilizando personal universitario que participe voluntariamente, generando recursos para la institución y el personal participante.

~~15.~~ *16.* "Ratificar" es aceptar la recomendación de una instancia de gobernanza inferior, luego de un proceso de discusión, confirmando la validez de la recomendación emitida. La instancia de gobernanza que tiene el poder de ratificación podrá devolver la recomendación sometiendo sus fundamentos y comentarios por escrito para que vuelva a ser sometida para su ratificación.

~~16.~~ *17.* "Remoción" es la separación mediante un proceso formal del incumbente de un puesto electo o asignado que ocupe un empleado universitario o un cargo administrativo en el caso de un gerente.

~~17.~~ *18.* "Unidad institucional" ~~significará~~ *comprende* cada una de las unidades administrativas y académicas autónomas del sistema universitario, constituidas por colegios, facultades, escuelas, servicios y otras dependencias.

~~18. "UPR" significa la Universidad de Puerto Rico.~~

Artículo 4.- Misión de la ~~UPR~~ *Universidad de Puerto Rico*.

A. La ~~UPR~~ *Universidad de Puerto Rico*, como órgano principal de la educación superior del país, por su obligación de servicio al pueblo de Puerto Rico, es responsable de formar a personas preparadas en distintas disciplinas y profesiones, de producir y propagar conocimientos, de promover la innovación y la creatividad, y de participar en la evaluación y desarrollo de políticas públicas.

~~La UPR promueve una cultura de gobernanza que exprese los ideales y las prácticas de una sociedad democrática y diversa, que sirva de ejemplo para el país y perdure fortalecida contra todo tipo de intromisión político partidista y de otros intereses ajenos al quehacer universitario, con el fin de procurar logros y ejecutorias que coloquen a la Universidad como una de las principales instituciones de educación superior e investigación del Caribe, América Latina y del Hemisferio.~~

~~La UPR, por su debida fidelidad al logro de los ideales de una sociedad integralmente democrática, tiene en el contexto de su misión, los siguientes deberes:~~

B. La Universidad de Puerto Rico promueve una cultura de gobernanza que exprese los ideales y las prácticas de una sociedad democrática y diversa, que sirva de ejemplo para el país, y perdure fortalecida contra todo tipo de intromisión político-partidista y de otros intereses ajenos al quehacer universitario, a los fines de procurar logros y

ejecutorias que coloquen a la institución como una de las principales instituciones de educación superior e investigación del Caribe, América Latina y del Hemisferio.

C. La Universidad de Puerto Rico, por su debida fidelidad al logro de los ideales de una sociedad integralmente democrática y, en el cumplimiento leal de su misión, deberá:

1. Garantizar el acceso a la educación superior de las personas con los méritos correspondientes para desarrollar a plenitud la riqueza intelectual y espiritual latente en nuestro pueblo, especialmente de aquellas que surgen de los sectores sociales marginados o inmersos en la pobreza, a ~~fin~~ *los fines* de que puedan poner al servicio de la sociedad puertorriqueña su inteligencia, su diversidad y su formación intelectual y profesional.
2. Impulsar el uso ~~más~~ responsable, justo y eficiente de los recursos públicos asignados, mediante la continua optimización de los servicios y procesos universitarios a través de los recursos institucionales sin comprometer la autonomía ni la excelencia académica de la Universidad.
3. Transmitir, incrementar, transformar y cultivar el aprecio a las múltiples formas del conocimiento promoviendo la enseñanza, la investigación y la creación en y entre las diversas disciplinas de estudio, propiciando una actitud crítica y de respeto al diálogo y al criterio discrepante, en un ambiente de tolerancia y equidad.
4. Propiciar la formación plena del estudiantado como líderes y profesionales con iniciativa, comprometidos con la excelencia y el servicio a la comunidad, capaces de enfrentar retos y oportunidades con sentido crítico, creatividad, integridad y compromiso; caracterizados por la integración de los saberes, una visión crítica y de sensibilidad ética, responsabilidad social y ambiental, el cultivo y el respeto por la diversidad cultural de los pueblos y la justicia.
5. Estimular y sustentar la investigación y la creación como actividades inherentes a la misión docente para adelantar el conocimiento en las diferentes ramas del saber, reconociendo el valor de la riqueza natural y del patrimonio histórico, promoviendo la búsqueda de soluciones a los problemas del país, mediante el estudio, la investigación y la divulgación del conocimiento adquirido, a través también de oportunidades de educación y formación continua para *el* mejoramiento y actualización profesional y técnica de la sociedad.
6. Cuestionar, enriquecer y difundir los principios éticos, estéticos y culturales del pueblo y fortalecer el sentido de identidad, reconociendo las diversidades culturales y sociales existentes en Puerto Rico y su diáspora.
7. Procurar la defensa de la equidad como valor que propende a una sociedad más justa en todos los ámbitos de su quehacer. La Universidad de Puerto Rico prohibirá el discrimen por razón de género, clase social, edad, raza, color, etnia, religión, orientación política u orientación sexual, en todas sus modalidades y de igual manera todo tipo de hostigamiento.

Artículo 5.- Autonomía Universitaria.

Esta Ley le confiere a la institución una autonomía universitaria reforzada y plena. La más amplia autonomía es indispensable para el cumplimiento de la misión de la Universidad. Se ampara en los principios de autonomía fiscal, autonomía institucional, autonomía de las unidades institucionales y la libertad académica. En la ejecución de estas autonomías se observará el cumplimiento con la rendición de cuentas, la responsabilidad social y la equidad en el acceso.

~~1. Autonomía fiscal es aquella financiación pública robusta y estable para que la Universidad pueda cumplir con su misión, con fiscalización garantizada por la propia comunidad universitaria, el Estado y sus ciudadanos.~~

~~a) Se le otorga una financiación pública adecuada, no menor de la garantizada por la Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966, según enmendada. A tenor con dicha Ley, se le asigna como mínimo una cantidad equivalente al 9.60% del promedio del monto total de las rentas anuales obtenidas de acuerdo con las disposiciones de las leyes del gobierno de Puerto Rico ingresados al fondo general del tesoro estatal en los dos años fiscales inmediatamente anteriores al año fiscal corriente y de lo ingresado en cualesquiera fondos especiales creados mediante legislación que se nutran de recursos generados por imposiciones contributivas. Disponiéndose que 0.27% se destinarán al financiamiento de la Estación Experimental Agrícola y del Servicio de Extensión Agrícola del Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez, sin que esto constituya una limitación a la asignación de fondo para estas dependencias. Los programas de esta dependencia estarán enmarcados en la política pública del programa de desarrollo agrícola para Puerto Rico que se establece en estrecha coordinación con el Departamento de Agricultura.~~

~~b) Así mismo, se continuará asignándole a la Universidad aquellas partidas dispuestas en la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional", relacionadas con los ingresos provenientes del Sistema de Lotería Adicional.~~

~~c) La asignación de presupuesto a cada unidad institucional se hará de forma transparente en función de métricas específicas aprobadas por la Junta Universitaria, considerando las recomendaciones de las Juntas Administrativas de las unidades institucionales.~~

~~d) La autonomía fiscal es cónsona, y esencial con la obtención de fondos externos para proyectos específicos de investigación, educación y servicio, y para el desarrollo del empresarismo dentro del marco académico. Requiere de una inversión continua que sostenga la productividad y creatividad académica en cada unidad, lo que a su vez fortalece y asegura el cumplimiento de la misión de la UPR.~~

1. Se le otorga una financiación pública adecuada establecida por Ley como un porciento fijo de los recaudos del Estado.

a) La asignación de presupuesto a cada unidad institucional se hará de forma transparente en función de métricas específicas aprobadas por la Junta Universitaria, considerando las recomendaciones de las Juntas Administrativas de las unidades institucionales.

b) La autonomía fiscal es cónsona y esencial con la obtención de fondos externos para proyectos específicos de investigación, educación y servicio, y para el desarrollo del empresarismo dentro del marco académico. Requiere de una inversión continua que sostenga la productividad y creatividad académica en cada unidad, lo que a su vez fortalece y asegura el cumplimiento de la misión de la UPR.

2. La Autonomía institucional le provee al sistema universitario, a las unidades institucionales y a cada componente, la capacidad de cultivar una gobernanza meritoria

y eficaz para atender adecuadamente las necesidades propias, las de los recintos y las de todo el sistema universitario propiciando la fiel colaboración entre sus componentes y sus unidades institucionales.

a) Comprende la autonomía administrativa y académica que le provee la capacidad que tiene la propia institución como sistema de educación superior, así como sus componentes, de gobierno propio, para desarrollar iniciativas que contribuyan al cumplimiento de su misión y, a su vez, protegerse de las intervenciones externas indebidas.

b) Es fundamental para garantizar una autogestión eficaz y de excelencia en todos los niveles del proyecto universitario, así como también la consistencia en el cumplimiento con su misión.

c) Es imprescindible para seleccionar los líderes mejor capacitados para ocupar puestos directivos, mediante los procesos democráticos de gobernanza fijados por esta Ley y los reglamentos que de ella emanen.

3. Autonomía de las unidades institucionales se refiere a su autogobierno en aras de desarrollar su máximo potencial en beneficio de la sociedad puertorriqueña. Permite a las unidades institucionales establecerse metas, diseñar estrategias presupuestarias y de acción a base de sus capacidades para cumplirlas, agilizar su funcionamiento, recibir donaciones y responder a sus donantes y establecer los requisitos de admisión y graduación en el fiel cumplimiento de su misión y responsabilidad ante el interés público.

a) Cada unidad institucional tendrá su ámbito de gobierno propio y administrará sus recursos, y fondos, poniendo en ejecución sus planes conforme a su misión de educación, investigación, labor creativa y servicio a la sociedad puertorriqueña, en cumplimiento con la normativa y decisiones sistémicas.

b) Cada unidad institucional será responsable de formular sus programas académicos y de investigación, los servicios especializados que brinda y su distribución presupuestaria, cónsono con la misión de la Universidad.

c) Las unidades institucionales administrarán el presupuesto de forma eficiente, responsable y transparente, ejerciendo su autonomía en beneficio de la sociedad y la comunidad universitaria.

d) Las economías presupuestarias que se generen en cada unidad institucional se utilizarán para el cumplimiento de su misión y quehacer universitario, lo cual podrá incluir colaboraciones con otras unidades institucionales.

4. Libertad académica es la capacidad de aprender, enseñar, analizar, investigar, innovar, diseñar, compartir y participar libremente ~~de programas académicos~~ *del quehacer académico*. También implica la creación de iniciativas intelectuales que propician el libre flujo de ideas, el desarrollo de pensamiento crítico y de la praxis sin presiones externas de índole alguna, indispensables para cumplir con la misión ~~educativa~~ *académica* de excelencia de la Universidad que nutre a sus respectivas comunidades y estudiantado.

a) Se manifiesta en el derecho a las libertades de cátedra, de creación, de investigación, de estudio y de servicio a la comunidad, sin otras restricciones que las inherentes a la responsabilidad intelectual, ética, moral y legal de satisfacer las necesidades educativas, científicas y profesionales de la sociedad.

b) Requiere la existencia de las condiciones y recursos necesarios en la Institución para su más amplia ejecución.

c) Implica el deber de producir y compartir conocimientos para la búsqueda de la verdad mediante procedimientos identificados con la ética de la enseñanza y aprendizaje, de la actividad de creación, de investigación y de divulgación.

d) Implica el deber de la Institución de proteger los sectores universitarios de presiones, censuras económicas, políticas o de cualquier otro tipo.

5. En la ejecución de estas autonomías se observará el cumplimiento con la rendición de cuentas, la responsabilidad social y la equidad en el acceso, según establecido en los incisos 6, 7 y 8 de este ~~artículo~~ *Artículo*.

6. Rendición de cuentas es la responsabilidad que ejerce la Universidad *de Puerto Rico* para escudriñarse y demostrar, con transparencia y mediante evaluación externa, que opera en todos sus aspectos fiscales y procesales conforme a los más altos estándares éticos y de eficiencia en el cumplimiento de su misión como universidad pública.

a) La Universidad *de Puerto Rico* tiene la responsabilidad fiscal de rendir, publicar y distribuir los estados financieros puntual y transparentemente, justificando el uso de fondos públicos.

b) Las unidades institucionales administrarán el presupuesto de forma eficiente, responsable y transparente en el ejercicio de su autonomía, conforme a la normativa vigente, en beneficio de la sociedad y del bien común.

7. Responsabilidad social es la obligación de la Universidad *de Puerto Rico* de utilizar su autonomía y recursos de investigar, crear y difundir conocimiento para contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible del país y propiciar la formación de seres humanos integrales, cuyo deber primario sea el servicio a Puerto Rico, comprometidos con la defensa de los derechos humanos, la equidad, la hermandad entre los pueblos y la preservación del medioambiente con el fin de mejorar la calidad de vida. La Universidad *de Puerto Rico* ejerce esta responsabilidad social mediante la vinculación de sus saberes, servicios y componentes con la comunidad universitaria, comunidades geográficas y entidades externas.

8. Equidad en el acceso es la garantía institucional de una aceptación amplia de la pluralidad de usuarios y trasfondos que desde la Universidad contribuyen a la sociedad.

a) La equidad en el acceso incluye el trato justo y diferenciado que la Institución debe ofrecerle a aquellas personas y sectores de la sociedad menos favorecidos y marginados por la sociedad, incluyendo aquellas marginadas por factores socio-económicos, en la forma de acceso a una educación superior de calidad, tomando en cuenta sus circunstancias y características específicas.

b) Acceso implica que la Universidad, en su política institucional, proveerá las condiciones y los recursos necesarios para la admisión, retención y graduación a sus estudiantes, así como en el reclutamiento, la retención y la capacitación del personal docente y no docente, propiciando su inclusión y participación en el quehacer universitario.

Artículo 6.- Organización del Sistema ~~UPR~~ *de la Universidad de Puerto Rico*.

La ~~UPR~~ *Universidad de Puerto Rico* constituirá un sistema orgánico de educación superior, integrado por once (11) unidades institucionales, ~~y las que en el futuro se crearen. Cada unidad estará compuesta por sus escuelas, colegios, facultades, departamentos, institutos, centros de investigación~~

~~y otras dependencias. Las unidades~~ *las cuales* funcionarán conforme a la autonomía universitaria según lo dispone esta Ley*, y como se describe a continuación:*~~.~~

~~El sistema de la UPR está constituido por las siguientes unidades institucionales:~~

1. El Recinto Universitario de Río Piedras *que estará integrado por todas las escuelas, colegios, facultades, departamentos, institutos, centros de investigación y otras dependencias que componen el Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico.*
2. El Recinto Universitario de Mayagüez *que estará integrado por todas las escuelas, colegios, facultades, departamentos, institutos, centros de investigación y otras dependencias del Recinto Universitario de Mayagüez. La Estación Experimental Agrícola y el Servicio de Extensión Agrícola forman parte de este recinto en lo administrativo y programático, y su personal calificado será incorporado al claustro de conformidad con lo que el Consejo Universitario disponga, a fin de que el recinto como beneficiario de la ley del Congreso de los Estados Unidos, aprobada el 30 de agosto de 1890, según enmendada, conocida como "Segunda Ley Morrill", y de todas las leyes del Congreso de los Estados Unidos que la complementan, fomente y desarrolle un sistema agrícola universitario que integre la enseñanza, la investigación y la divulgación.*
3. El Recinto Universitario de Ciencias Médicas *que estará integrado por la Escuela de Medicina, la Escuela de Medicina Dental y las demás escuelas, servicios, institutos y programas de enseñanza y de investigación en las artes y las ciencias de la salud.*
4. ~~La UPR en~~ *El Recinto Universitario de* Humacao *que estará integrado por todas las escuelas, colegios, facultades, departamentos, institutos, centros de investigación y otras dependencias que componen el Recinto de Humacao de la Universidad de Puerto Rico.*
5. ~~La UPR en~~ *El Recinto Universitario de* Cayey *que estará integrado por todas las escuelas, colegios, facultades, departamentos, institutos, centros de investigación y otras dependencias que componen el Recinto de Cayey de la Universidad de Puerto Rico.*
6. ~~La UPR en~~ *El Recinto Universitario de* Arecibo *que estará integrado por todas las escuelas, colegios, facultades, departamentos, institutos, centros de investigación y otras dependencias que componen el Recinto de Arecibo de la Universidad de Puerto Rico.*
7. ~~La UPR en~~ *El Recinto Universitario de* Bayamón *que estará integrado por todas las escuelas, colegios, facultades, departamentos, institutos, centros de investigación y otras dependencias que componen el Recinto de Bayamón de la Universidad de Puerto Rico.*
8. ~~La UPR en~~ *El Recinto Universitario de* Ponce *que estará integrado por todas las escuelas, colegios, facultades, departamentos, institutos, centros de investigación y otras dependencias que componen el Recinto de Ponce de la Universidad de Puerto Rico.*
9. ~~La UPR en~~ *El Recinto Universitario de* Aguadilla que *estará integrado por todas las escuelas, colegios, facultades, departamentos, institutos, centros de investigación y otras dependencias que componen el Recinto de Aguadilla de la Universidad de Puerto Rico.*

10. ~~La UPR en~~ *El Recinto Universitario de* Carolina *que estará integrado por todas las escuelas, colegios, facultades, departamentos, institutos, centros de investigación y otras dependencias que componen el Recinto de Carolina de la Universidad de Puerto Rico.*

11. ~~La UPR en~~ *El Recinto Universitario de* Utuado *que estará integrado por todas las escuelas, colegios, facultades, departamentos, institutos, centros de investigación y otras dependencias que componen el Recinto de Utuado de la Universidad de Puerto Rico.*

El Sistema de la ~~UPR~~ *Universidad de Puerto Rico* tendrá un gobierno compuesto por un Consejo Universitario, una Presidencia y una Junta Universitaria.

Artículo 7.- Consejo Universitario.

La ~~UPR~~ *Universidad de Puerto Rico* tendrá un Consejo Universitario. El Consejo será la instancia más alta en el gobierno institucional de la Universidad. Mantendrá vinculada la ~~UPR~~ *Universidad de Puerto Rico* con las necesidades presentes, emergentes y futuras del país, protegiéndola de fuerzas que contravengan la consecución de su misión.

1. Facultades

Como custodio del interés público, el Consejo proveerá la dirección que tomará la ~~UPR~~ *Universidad de Puerto Rico* para responder a las necesidades del país. El Consejo será responsable de asegurar la autonomía de la Universidad a tenor con el Artículo 5 de esta Ley, como también será responsable de ~~ratificar~~ *otorgarle aprobación final a* los planes de desarrollo sistémico, establecer los principios que rigen los reglamentos universitarios, adjudicar controversias, auditar, hacer consultas a la ciudadanía, escuchar la voz de la comunidad externa y rendir cuentas al pueblo de Puerto Rico.

2. Deberes y atribuciones

a) Velar siempre por la protección de la Universidad frente a intereses político-partidistas, o cualquier otro interés, que menoscabe la autonomía universitaria y la libertad académica.

b) Mantener un diálogo continuo con la Junta Universitaria para la búsqueda de una visión de futuro y proyecto de país. *Para estos propósitos, podrá también encuestar o consultar con la comunidad externa.*

c) Asegurar, con el apoyo de la Junta Universitaria, que la ~~UPR~~ *Universidad de Puerto Rico* sirva de fuerza vinculante entre nuestro país y el resto del mundo.

d) Otorgar la aprobación final al plan de desarrollo sistémico de la ~~UPR~~ *Universidad de Puerto Rico*, según previamente aprobado por la Junta Universitaria, o someter sus recomendaciones a ese cuerpo a través de su presidente, asegurándose que la Universidad tenga los recursos necesarios para su implantación. El plan de desarrollo sistémico será revisado periódicamente y se realizarán monitoreos anuales.

e) Hacer los nombramientos de los rectores de las unidades institucionales. El Consejo solo podrá nombrar como rector a candidatos que hayan sido recomendados por los respectivos senados académicos *siguiendo los procedimientos reglamentarios*.

f) Elaborar y someter a la Presidencia, para su inclusión en el plan de presupuesto anual de la Universidad, la propuesta de presupuesto anual del Consejo Universitario para su funcionamiento interno.

g) Ratificar el presupuesto anual que le presente la presidencia, una vez haya sido evaluado y aprobado por la Junta Universitaria, o devolverlo con sus recomendaciones a la presidencia y a la Junta Universitaria.

h) Rendir informes anuales a la Asamblea Legislativa y divulgarlos ampliamente, con el fin de informar sobre el estado de situación de la Universidad, sus gestiones y trabajos como representante del interés público en el gobierno de la Universidad.

i) Promover, con el apoyo de toda la comunidad universitaria, la vinculación de los egresados de la Universidad con su Alma Mater, a tenor con las prácticas aceptadas en las mejores instituciones universitarias del mundo, procurando, como fruto de esta vinculación, los debidos respaldos económicos para la Institución.

j) Autorizar la creación, modificación y reorganización de unidades institucionales, centros colegios, escuelas, facultades, departamentos, y otras unidades institucionales universitarias o dependencias de la Universidad, a propuesta de la Junta Universitaria.

k) Autorizar, previa recomendación de la Junta Universitaria, la creación de corporaciones subsidiarias o afiliadas para ofrecer servicios a la comunidad universitaria y al pueblo de Puerto Rico.

l) Trabajar en conjunto con la presidencia, iniciativas encaminadas a identificar fuentes y oportunidades adicionales de financiamiento para desarrollar proyectos o áreas de la Universidad según las necesidades del país.

m) Certificar que el nombramiento de la presidencia y otros funcionarios de la alta gerencia hayan sido realizados conforme a las normas establecidas en los procesos de consulta, selección y a las recomendaciones de los foros universitarios establecidos*, y ratificar dichos nombramientos*.

n) Ratificar los nombramientos del Director de Finanzas y del Director de Presupuesto que le someta la Presidencia tras su aprobación por la Junta Universitaria.

o) Establecer *y ejecutar* mecanismos ágiles y eficientes para auditar las oficinas adscritas a la presidencia, las unidades y las corporaciones subsidiarias, que incluyan la divulgación de informes finales y hacer recomendaciones para facilitar y agilizar los procesos.

p) Organizar la oficina del Consejo, nombrar su personal y contratar los servicios de los peritos, asesores y técnicos sólo en el caso en que sean estrictamente necesarios y cuando no ~~hayan~~ *haya* plazas regulares establecidas para ejercer las facultades establecidas en esta Ley.

q) Crear una Junta de Apelaciones con conocimiento legal en derecho administrativo y laboral que atienda las apelaciones que se interpusieren contra las decisiones del Presidente y de la Junta de Apelaciones de Presidencia, según corresponda.

r) Mantener un plan de retiro de beneficios definidos para todos los empleados del Sistema de la ~~UPR~~ *Universidad de Puerto Rico* y realizar las aportaciones patronales al Fideicomiso del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico, conforme a las recomendaciones del estudio actuarial anual encomendado por la Junta de Retiro.

s) Amortizar la deuda actuarial de la ~~UPR~~ *Universidad de Puerto Rico* con el Fideicomiso de Retiro de la ~~UPR~~ *Universidad de Puerto Rico* mediante un método de financiación cerrada que proteja y garantice su solvencia y perpetuidad.

t) Adoptar un reglamento interno*, el cual incluirá una política sobre conflicto de intereses*.

u) Asegurar mediante su poder de ratificación que los procedimientos para aprobar o enmendar los reglamentos generales se llevaron a cabo correctamente en la Junta Universitaria, que estos siguen los parámetros *de* esta ~~ley~~ *Ley*, los principios establecidos por el Consejo Universitario y que preservan los derechos y beneficios adquiridos del personal docente y no docente que no sean incompatibles con esta Ley.

v) Mantener un plan de seguro médico comprehensivo para todo el personal universitario.

w) Aprobar toda propuesta de hipoteca, venta o cualquier forma de enajenación de propiedad.

3. Composición

El Consejo Universitario de la ~~UPR~~ *Universidad de Puerto Rico* estará constituido por trece (13) puestos. Seis (6) de estos puestos serán ocupados por representantes de la comunidad universitaria. Su composición será la siguiente: tres (3) serán estudiantes regulares, garantizando participación de al menos un estudiante graduado y un estudiante de bachillerato y tres (3) docentes con nombramiento permanente en el sistema universitario.

Los restantes siete (7) puestos serán ocupados por la comunidad externa a la Universidad, nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Estos siete (7) puestos serán escogidos de una lista de nominaciones que le someterá la Junta Universitaria, según establecido en el inciso 4 de este Artículo. De estos siete (7) puestos, no menos de dos (2) serán ocupados por egresados de la ~~UPR~~ *Universidad de Puerto Rico*. Al menos uno será ocupado por una (1) persona con vínculos en la diáspora puertorriqueña. Al menos otro puesto lo ocupará un (1) residente de Puerto Rico que haya participado con distinción en el liderato social a través de organizaciones comunitarias, con vínculos sostenidos con la Universidad. La comunidad universitaria y el gobernador procurarán buscar candidatos con la mayor diversidad posible en formación, saberes y experiencias, así como el mayor compromiso con Puerto Rico y con la misión de la Universidad.

El ~~(La) Secretario(a)~~ *Secretario* de Educación, quien ejercerá sus funciones con carácter ex officio con derecho a voz y no a voto, también participará de las reuniones del Consejo Universitario con el fin de integrar iniciativas que fortalezcan los vínculos entre la educación primaria y secundaria con la educación superior pública del país.

Todos los miembros del Consejo desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión. Serán mayores de dieciocho (18) años de edad, residentes en Puerto Rico y cumplirán con las disposiciones de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico".

4. Proceso de Selección

Para la nominación de personas de la comunidad externa, la Junta Universitaria establecerá los criterios para la selección de candidatos que formarán parte de un acervo. La Junta Universitaria convocará a los ~~Senados Académicos~~ *senados académicos* a iniciar el proceso de búsqueda.

Cada Senado establecerá un procedimiento para descargar la encomienda, que incluirá que para seleccionar las representaciones al Consejo, el ~~Senado Académico~~ *senado académico* de cada una de las once (11) unidades institucionales seleccionará los candidatos para cada posición y enviará sus recomendaciones a la Junta Universitaria para que esta seleccione tres de once (11) candidatos para cada una de las posiciones a ser sometido ~~al(a) gobernador(a)~~ al Gobernador. La Junta Universitaria procurará y se asegurará de que las recomendaciones de los Senados cumplen con los criterios establecidos y hará llegar al Gobernador una lista de al menos tres (3) nominados para cada cargo. El Gobernador seleccionará de esta lista de nominaciones.

Los tres (3) profesores que habrán de servir como miembros del Consejo serán elegidos por ellos y entre ellos, mediante voto secreto en la Junta Universitaria. Los representantes estudiantiles a nivel subgraduado y graduado de la Universidad serán seleccionados por sus pares en el Consejo de Estudiantes Nacional de la Universidad de Puerto Rico. ~~Los representantes universitarios no podrán ser de la misma unidad institucional~~ *No habrá más de un representante docente o estudiantil de una misma unidad institucional*. La Secretaría de la Junta Universitaria conducirá estas elecciones conforme a los usos y las costumbres universitarias y certificará las personas elegidas. Al asumir sus funciones en el Consejo, los elegidos cesarán como representantes de la Junta Universitaria y del ~~Senado Académico~~ *senado académico* de su unidad institucional. Sus cargos serán cubiertos por la unidad institucional correspondiente, según se disponga por ley o reglamento.

5. Término de los nombramientos

a) Ninguno de los siete (7) miembros de la comunidad externa podrá ser empleado, funcionario, profesor, oficial, director, consultor, asesor, o contratista de la ~~UPR~~ *Universidad de Puerto Rico* o de una institución privada de educación superior en Puerto Rico, ni accionistas de estas últimas. Ninguno de los siete (7) miembros de la comunidad externa habrá ocupado un cargo o empleo en la ~~UPR~~ *Universidad de Puerto Rico* por los tres (3) años que preceden a su nominación.

b) Los términos de los miembros de la comunidad externa nombrados por el ~~o la~~ Gobernador~~(a)~~ *al entrar en vigor esta Ley serán escalonados, disponiéndose que dos (2) serán nombrados por un término de cinco (5) años, tres (3) por un término de siete (7) años y dos (2) por un término de nueve (9) años. La Junta Universitaria establecerá la distribución de los siete (7) puestos asignándole a cada puesto el periodo que le corresponde en su término inicial. Subsiguientemente, los términos de los miembros* serán de siete (7) años y podrán servir por un término adicional, luego de una evaluación satisfactoria de su desempeño por un comité evaluador. El comité evaluador estará compuesto por:

i. un ex-miembro claustral o estudiantil del Consejo (o de la anterior Junta de Gobierno), que no haya servido en ese cuerpo durante los tres (3) años anteriores, seleccionado por la Junta Universitaria;

ii. un miembro o ex-miembro de asociaciones de educación superior con demostrado liderato y experiencia administrativa, seleccionado por el Consejo; y

iii. una persona con experiencia en Juntas de Gobierno de universidades públicas, similares a la ~~UPR~~ *Universidad de Puerto Rico*, seleccionado por el ~~gobernador~~ *Gobernador* ~~o gobernadora~~.

c) Los representantes estudiantiles debidamente certificados por la Secretaría de la Junta Universitaria servirán en el Consejo por el término de un (1) año y podrán ser reelectos a otro término de un (1) año, luego de una evaluación satisfactoria realizada por sus pares. La Junta Universitaria establecerá el procedimiento y forma de evaluarlos. No obstante, tendrán que cesar como miembros del Consejo Universitario si se desligan de la Universidad durante dicho término.

d) Los representantes del personal docente debidamente certificados por la Secretaría de la Junta Universitaria servirán en el Consejo por el término de un (1) año y podrán ser reelectos en otras dos ocasiones por el término de un (1) año, en cada ocasión, luego de una evaluación satisfactoria de su desempeño por sus pares quienes establecerán el procedimiento y forma de evaluarlos. No obstante, tendrán que cesar como miembros del Consejo si se desligan de la Universidad durante dicho término, aspiran a algún puesto administrativo o son nombrados a puestos administrativos, como asesores, ayudantes o puestos de confianza en la ~~UPR~~ *Universidad de Puerto Rico*.

e) Toda vacante en el Consejo se cubrirá en la misma forma establecida en este Artículo y sólo se extenderá por el resto del tiempo para el cual fue designado su antecesor.

6. Primera reunión y elección de oficiales

Una vez constituido, el Consejo será convocado por la Secretaría de Educación para su reunión inaugural y en ella se elegirá de entre sus miembros a un Presidente y aquellos otros puestos directivos que se consideren necesarios para llevar a cabo su encomienda. El Consejo Universitario fijará por reglamento el término de estos oficiales.

7. ~~Cuórum~~ *Quórum* y sesiones

El ~~cuórum~~ *quórum* del Consejo será de siete (7) miembros, con al menos tres (3) representantes de la comunidad universitaria.

El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias de acuerdo con el calendario anual con un mínimo de cuatro (4) reuniones al año que aprobará y publicará oportunamente. Las sesiones del pleno serán públicas y transmitidas por internet. El Consejo podrá celebrar reuniones extraordinarias o reuniones de comités, previa convocatoria por su Presidente motu propio o por decisión de una mayoría de los miembros que la componen. Los acuerdos y resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de los miembros presentes, salvo que el Consejo, mediante reglamento, requiera una mayoría especial para alguna decisión.

8. Vigencia de reglamentación y certificaciones del Consejo *Universitario*

Toda la reglamentación, así como todas las certificaciones aprobadas por la Junta de Gobierno que estén en vigencia al momento de aprobarse esta Ley, continuará vigente hasta que la Junta Universitaria las modifique o revoque, en cuyo caso el Consejo deberá certificar que los cambios estén alineados con los parámetros de esta ley *y con los principios reglamentarios que haya establecido dicho cuerpo*. Los acuerdos laborales permanecerán inalterados hasta que las partes acuerden lo contrario.

Artículo 8.- De la Presidencia

La Universidad tendrá una presidencia que representará la ~~UPR~~ *Universidad de Puerto Rico* ante el pueblo de Puerto Rico y el mundo. Le corresponderá a la presidencia ser la figura principal en defender la misión y deberes de la ~~UPR~~ *Universidad de Puerto Rico* como un bien público que requiere financiación adecuada y estable por parte del gobierno central, como también le corresponderá hacer gestiones para allegar fondos y otros recursos. Con la colaboración de la Junta Universitaria, la Presidencia dará curso a las iniciativas que surjan de las unidades institucionales y aquellas que surjan del Consejo.

1. Deberes y Atribuciones.
   a) Representar oficialmente a la ~~UPR~~ *Universidad de Puerto Rico* ante el Consejo, el gobierno y en los foros que corresponda, como también y sobre todo ante el pueblo de Puerto Rico y ante el mundo.
   b) Defender a la ~~UPR~~ *Universidad de Puerto Rico* como un bien público que requiere financiación pública adecuada y estable, como también hacer gestiones para allegar fondos y otros recursos *en el marco provisto por el Consejo Universitario en consonancia con la misión de la Universidad*.
   c) Establecer y mantener relaciones con universidades y centros de cultura, artes, ciencias e investigación en Puerto Rico y en el exterior.
   d) Presidir la Junta Universitaria y ejecutar sus decisiones, dando curso a las iniciativas del Consejo, y coordinando y armonizando estas iniciativas y las de las unidades institucionales.
   e) Elaborar para la consideración de la Junta Universitaria, el plan de desarrollo sistémico conforme a las iniciativas y recomendaciones originadas en las unidades institucionales autónomas; someter el plan de desarrollo sistémico aprobado en primera instancia por la Junta Universitaria para la aprobación del Consejo Universitario.
   f) Realizar monitoreos anuales y supervisar el cumplimiento general del plan vigente de desarrollo sistémico de la Universidad, el presupuesto anual y la misión y deberes, normas y reglamentos que correspondan.
   g) Velar por el sano mantenimiento y la actualización de las infraestructuras universitarias pertenecientes a la presidencia, prestando particular atención al patrimonio arquitectónico del cual es depositario y a los asuntos tecnológicos y de estructura organizativa del sistema universitario.
   h) Someter al Consejo los reglamentos de aplicación a nivel sistémico y todos aquellos acuerdos de la Junta Universitaria que requieran su ratificación*, según establecido reglamentariamente*.
   i) Certificar que los procesos de búsqueda, consulta y evaluación para la selección de los rectores se hagan conforme al protocolo y a las normas establecidas, y

someter las recomendaciones de los respectivos senados académicos al Consejo Universitario para los nombramientos correspondientes.

j) Formular el proyecto de presupuesto integrado para todo el ~~Sistema~~ *sistema* universitario basado en los proyectos de presupuesto que le sometan los respectivos rectores, una vez aprobados por las ~~Juntas Administrativas~~ *juntas administrativas* de las unidades institucionales autónomas ~~y someter el mismo, aprobado por la Junta Universitaria, para la ratificación del Consejo~~, *y basado en las métricas específicas aprobadas por la Junta Universitaria y por el Consejo Universitario, según el Artículo 5, inciso (1)(c) de esta Ley; para luego someter el proyecto a la aprobación de la Junta Universitaria y, una vez aprobado, dirigirlo al Consejo Universitario para su ratificación*.

k) Someter al Consejo, para su ratificación, los nombramientos del Director de Finanzas y del Director de Presupuesto.

l) Someter al Consejo Universitario, para su ratificación, los nombramientos del Director de Finanzas y del Director de Presupuesto, previamente aprobados por la Junta Universitaria.

m) Velar ~~porque~~ *por que* se cumplan cabalmente los requerimientos de entidades e instrumentalidades públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del ~~gobierno~~ *Gobierno* de los Estados Unidos de América que puedan otorgar fondos a la Universidad o darle asistencia para el desarrollo de programas, según corresponda a nivel sistémico.

n) Atender cabalmente los requerimientos de las entidades de licencia y acreditación, según corresponda a nivel sistémico.

o) La Presidencia seleccionará el equipo de trabajo de su oficina conforme al principio de mérito, dentro del personal universitario con permanencia en la universidad. Justificará la necesidad de la continuación, creación, modificación o eliminación de los puestos, así como sus funciones y salarios a la Junta Universitaria para su ratificación.

p) Crear una Junta de Apelaciones con conocimiento legal en derecho administrativo y laboral que atienda las apelaciones que se interpusieren contra las decisiones de la Rectoría o de la Junta Administrativa en las unidades institucionales, según corresponda.

q) Rendir un informe anual al Consejo y a la Junta Universitaria sobre los aspectos medulares de su gestión como Presidente. El informe se difundirá a la comunidad universitaria.

r) Hacer disponibles los documentos públicos y la información que le soliciten los miembros de la comunidad universitaria y sus cuerpos de gobernanza, excepto aquellos que estén protegidos por algún derecho de confidencialidad o privilegio.

s) Mantener al día y publicar el inventario de bienes inmuebles de la Universidad.

2. Cualificaciones.

La persona que ocupe la presidencia de la Universidad cumplirá con credenciales que demuestren experiencia y competencia reconocida en el campo de la administración, el servicio público y en su disciplina. Como requisito mínimo para ocupar el puesto, la persona seleccionada tendrá que ser un docente con permanencia en la ~~UPR~~ *Universidad de Puerto Rico* o en una universidad de categoría similar

acreditada por una entidad idónea, tener el grado máximo en su disciplina y contar con al menos cinco (5) años de experiencia administrativa. Esto no comprende una lista taxativa de requisitos para ocupar el cargo. Será responsabilidad del comité de consulta ad hoc de la Junta Universitaria establecer requisitos, criterios y competencias adicionales que garanticen la idoneidad de la persona seleccionada para cumplir con la misión de la Universidad.

3. Proceso de selección.

a) La Junta Universitaria nombrará un comité ad hoc con representación igualitaria compuesto por estudiantes, personal docente y personal no docente que iniciará el proceso de búsqueda y consulta. Los miembros estudiantiles del comité serán seleccionados por sus pares en el Consejo de Estudiantes Nacional.

b) El comité ad hoc evaluará los candidatos y seleccionará no menos de tres (3) candidatos.

c) El comité ad hoc referirá la lista de candidatos seleccionados, así como sus recomendaciones a todos los senados académicos en el sistema de la ~~UPR~~ *Universidad de Puerto Rico*.

d) Los senados académicos estarán a cargo de realizar un proceso de consulta amplio y participativo en sus respectivas unidades, tras el cual harán sus recomendaciones. Cuando el Senado Académico recomiende más de un candidato, especificará un orden de preferencia.

e) El comité ad hoc de la Junta Universitaria recogerá las recomendaciones de los senados académicos y sobre la base de las prelaciones establecidas por los distintos senados académicos recomendará a los tres (3) candidatos que cuenten con el mayor apoyo de las unidades del sistema.

f) La Junta Universitaria en pleno tomará la decisión entre los tres (3) candidatos.

g) El Consejo certificará que el nombramiento del Presidente ~~se ha~~ *por la Junta Universitaria se haya* hecho conforme a las normas establecidas en los procesos de consulta y selección y las recomendaciones de los foros universitarios correspondientes, según establecido en el Artículo 7 de esta Ley*, y ratificará dicho nombramiento*.

h) El Reglamento General de la Universidad establecerá los términos de tiempo en que los distintos pasos del proceso de selección para la presidencia deberán cumplirse. De no cumplirse, la Junta Universitaria podrá iniciar el proceso de consulta nuevamente.

4. Término del nombramiento.

La persona que ocupe la presidencia será nombrada por un término de siete (7) años y podrá servir por un término adicional de siete (7) años, luego de una evaluación satisfactoria por la Junta Universitaria. La Junta Universitaria establecerá el procedimiento y forma de evaluación a mitad de término y de manera sumativa al final de término.

5. Vacantes e Interinatos

En caso de surgir una vacante en la Presidencia o ausencia prolongada e injustificada, quien ocupe el cargo de Vicepresidente de la Universidad de Puerto Rico fungirá como Presidente interino, o en su defecto, el Consejo Universitario nombrará un Presidente interino. Dicho interinato nunca permanecerá por más de 200 días en

el puesto, contados desde el momento en que se asumió tal interinato. El proceso de búsqueda, consulta y evaluación de un Presidente o Presidenta en propiedad por parte de la Junta Universitaria debe iniciarse no más tarde de dos meses de ocurrir la vacante y culminará antes de los seis meses de iniciado el proceso. El Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico establecerá las medidas a tomarse de no cumplirse con este tiempo establecido. No obstante, el proceso de selección no podrá iniciarse en el periodo que comienza tres (3) meses antes y termina tres (3) meses después del día de las Elecciones Generales del país.

Artículo 9.- De la Junta Universitaria.

La Universidad tendrá una Junta Universitaria cuya función esencial será mantener integrado el ~~Sistema Universitario~~ *sistema universitario* respecto a su planificación de conjunto. A través de su Presidente, la Junta recibirá y atenderá las iniciativas y recomendaciones del Consejo Universitario, según corresponda. En aras de mantener la integridad del sistema universitario, la Junta coordinará aquellos aspectos académicos, administrativos y financieros de envergadura que estime pertinente. En el cumplimiento de su función esencial, la Junta tomará todas las iniciativas que las circunstancias aconsejen, sin menoscabo de las facultades conferidas a las unidades institucionales en reconocimiento de su autonomía.

1. Deberes y Atribuciones.

a) Considerar el plan de desarrollo sistémico de la Universidad que le someta el Presidente, formular las recomendaciones que juzgue pertinentes sobre el mismo, y aprobarlo en primera instancia para la aprobación final por el Consejo Universitario.

b) Atendiendo las recomendaciones de los senados académicos correspondientes, proponer al Consejo Universitario la creación, modificación y reorganización de las unidades institucionales, centros, colegios, escuelas, facultades, departamentos, y otras unidades institucionales universitarias o dependencias de la ~~UPR~~ *Universidad de Puerto Rico*.

c) Determinar, previa consulta con los senados académicos correspondientes, la unidad institucional, el consorcio o acuerdo colaborativo entre unidades institucionales al que quedará adscrito todo centro o instituto de enseñanza o de investigación de la Universidad que actualmente radique fuera de la autoridad de las unidades.

d) Aprobar o enmendar el Reglamento General de la Universidad *de Puerto Rico*, el Reglamento General de Estudiantes~~, el Reglamento de Estudiantes de cada unidad institucional~~ y cualquier otro reglamento de aplicación general, sujeto a las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" y ~~recabando las opiniones~~ *las recomendaciones* de los senados académicos. El Reglamento General que se apruebe deberá mantener ~~todas~~ *todos* los deberes y atribuciones del personal docente y no docente que no sean incompatibles con esta Ley. El Reglamento General del Sistema de Retiro será de la incumbencia exclusiva de la Junta de Retiro. *Todo reglamento de aplicación general aprobado por la Junta Universitaria será remitido al Consejo Universitario para su ratificación.*

e) Establecer mediante el Reglamento General de la ~~UPR~~ *Universidad de Puerto Rico* las normativas y funciones gerenciales adscritas a las oficinas de la

presidencia, rectoría, decanatos, departamentos y otros componentes. Estos puestos gerenciales adscritos a las oficinas correspondientes serán ocupados por empleados de carrera, seleccionados conforme al principio de mérito.

f) Considerar el proyecto de presupuesto integrado para el ~~Sistema Universitario~~ *sistema universitario* que le someta el Presidente basado en *las métricas específicas estipuladas en el Artículo 5, inciso (1)(c) de esta Ley, en* los proyectos de presupuesto que le presenten los respectivos rectores, una vez aprobados por las Juntas Administrativas de las unidades institucionales, ~~así como el~~ *y en el proyecto de presupuesto* presentado por el Consejo Universitario para su propio funcionamiento. La Junta deberá aprobarlo con las enmiendas que juzgue pertinentes de tal manera que la Presidencia lo someta a la ratificación del Consejo Universitario.

g) Elaborar e incluir en el Reglamento General de la ~~UPR~~ *Universidad de Puerto Rico* un procedimiento formal para la remoción de gerentes académicos de la Universidad.

h) Considerar para posible aprobación los nombramientos del Director de Finanzas y del Director de Presupuesto de la ~~UPR~~ *Universidad de Puerto Rico*, nominados por el Presidente.

i) Disponer sobre la creación y la eliminación de ~~cargos~~ *puestos* de funcionarios auxiliares del Presidente de la Universidad *según dispuesto en el Artículo 8, inciso (1)(n) de esta Ley*.

j) Establecer el procedimiento para la sustitución temporal de funcionarios universitarios.

k) Autorizar la creación y eliminación de ~~cargos~~ *puestos* de decanos que no presidan facultades.

l) Crear y otorgar distinciones académicas propuestas por los senados académicos.

m) Establecer normas generales para la concesión de becas y cualquier otra ayuda económica en la ~~UPR~~ *Universidad de Puerto Rico*.

n) Apoyar a las unidades institucionales en el desarrollo de mecanismos que conduzcan a la mejor transición entre los programas de las escuelas superiores del país, especialmente las públicas, y los programas de la Universidad, de manera que los alumnos ~~y las alumnas~~ del país ~~se formen~~ *puedan formarse* en un ambiente conducente a la ~~formación universitaria~~ *posible realización exitosa de estudios universitarios*.

o) Considerar *las* propuestas *de las juntas administrativas de las unidades institucionales correspondientes* para la creación de corporaciones subsidiarias o afiliadas para ofrecer servicios a la comunidad universitaria, ~~y~~ al pueblo de Puerto Rico y *a cualquier otra entidad, y* enviar sus recomendaciones al Consejo Universitario para su autorización.

2. Composición.

La Junta Universitaria estará compuesta por la persona que ocupe la presidencia ~~a~~ de la Universidad, quien la presidirá, ~~; y~~ las que ocupen las rectorías de las unidades institucionales, ~~por~~ un representante claustral elegido por cada ~~Senado Académico~~ *senado académico* de entre sus miembros que no sean ~~ex-officio~~ *ex officio* y un representante estudiantil de cada unidad elegido anualmente entre ellos.

3. Quórum y sesiones.

La Junta Universitaria se reunirá en sesiones ordinarias de acuerdo con el calendario anual con un mínimo de diez reuniones al año que aprobará y publicará oportunamente. Las sesiones del pleno serán públicas y transmitidas por internet. La Junta podrá celebrar reuniones extraordinarias, previa convocatoria por su Presidente motu propio o por decisión de una mayoría de los miembros que la componen. Una mayoría de los miembros de la Junta constituirá ~~cuórum~~ *quórum*. A los fines de este Artículo, el término mayoría significará más de la mitad de los miembros que componen la Junta Universitaria. Los acuerdos y resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría del ~~cuórum~~ *quórum* de los miembros presentes, salvo que la Junta, mediante reglamento, requiera una mayoría especial para alguna.

En caso *de* que la presidencia no convoque a una reunión previamente solicitada por la mayoría de sus miembros, la Junta podrá autoconvocarse. De no estar presente la presidencia de la Junta, se elegirá un ~~presidente pro tempore~~ *Presidente pro tempore*. Se aplicarán todas las disposiciones y reglamentos vigentes de una reunión extraordinaria. Los acuerdos y decisiones tomadas en dicha reunión por la mayoría de los miembros presentes serán válidos y se les dará curso de la misma manera que a cualquier asunto aprobado por la Junta en una reunión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 10.- De la Rectoría.

Toda unidad institucional será dirigida por ~~un(a) rector(a)~~ *un Rector* que representará a la unidad ante el pueblo de Puerto Rico y el mundo. Le corresponderá a la persona que ocupe la rectoría ser la principal defensora de la autonomía de su unidad institucional conforme a las disposiciones de esta Ley, como bien público que requiere financiación adecuada y estable, como también le corresponderá hacer gestiones para allegar fondos y recursos adicionales. Con respecto al personal académico, la persona que ocupe la rectoría será primera entre pares. Con la colaboración del Senado Académico y la Junta Administrativa, la rectoría le dará curso a las iniciativas de su comunidad académica y colaborará con hacer realidad su particular misión para con Puerto Rico.

1. Deberes y atribuciones.

La rectoría ejercerá la autoridad máxima en carácter administrativo, académico y fiscal dentro del ámbito de su respectiva unidad institucional autónoma, conforme a lo dispuesto en esta Ley y a las normas y reglamentos universitarios. *La rectoría responderá a su unidad institucional y al mejor interés público. El cargo no será un puesto de confianza de la Presidencia, y asumirá los siguientes deberes y atribuciones:*

~~La rectoría responderá a su unidad institucional y al mejor interés público; el cargo no será un puesto de confianza de la Presidencia.~~

a) Orientar y supervisar el personal universitario y las funciones docentes, no docentes, técnicas, de investigación y administrativas.

b) Nombrar o contratar el personal universitario de su unidad institucional conforme al principio de mérito.

c) Seleccionar, conforme al principio de mérito, el personal de confianza de la oficina de Rectoría y el personal directivo de las oficinas adscritas a Rectoría, fomentando el reclutamiento de empleados con permanencia en el sistema. De no tener personal con las competencias requeridas dentro de la institución, se reclutará mediante convocatoria abierta. Justificar la necesidad de la continuación, creación, modificación o eliminación de los puestos, así como sus funciones y salarios a la Junta Administrativa para su ratificación.

d) Nombrar a los decanos cuya autoridad se extiende por la unidad autónoma con la aprobación del Senado Académico, a los decanos de facultades con la aprobación de las facultades correspondientes y a los directores de departamentos elegidos y certificados por los decanos. El Rector solo nombrará decanos que hayan sido recomendados por la facultad o escuela, según corresponda en atención a los informes de los comités de consulta previamente aprobados por las instancias ~~correspondientes;~~ *correspondientes*, los cuales serán públicos tan pronto el Senado Académico o las facultades hayan tomado acción sobre ellos.

e) Velar por el sano mantenimiento y la actualización de las infraestructuras universitarias pertenecientes a la unidad institucional, prestando particular atención al patrimonio arquitectónico del cual es depositario y a los asuntos tecnológicos y de estructura organizativa de la unidad institucional.

f) Los rectores y decanos elaborarán, con el asesoramiento y la colaboración del Senado Académico, facultades, departamentos y otras dependencias, un plan de desarrollo con sus indicadores de ejecución, cónsono con el plan de desarrollo sistémico. *El Rector enviará el plan de desarrollo institucional a la Presidencia una vez aprobado por la Junta Administrativa.*

g) Elaborar el proyecto de presupuesto de la unidad institucional preparado conforme a los presupuestos de las facultades y unidades administrativas sometidos por los decanos y presentarlo a la Junta Administrativa para su consideración y aprobación. Someter el proyecto final a la Presidencia para su consideración en la elaboración del plan de presupuesto sistémico.

h) Representar a la respectiva unidad institucional en actos, ceremonias y funciones académicas.

i) Presidir el Senado Académico, la Junta Administrativa y las reuniones del Claustro, e implementar las decisiones de estos cuerpos.

j) Nombrar personal visitante.

k) Resolver las apelaciones que se interpusieren contra las decisiones de los decanos.

l) Establecer y mantener relaciones con universidades y centros de cultura, artes, ~~ciencia~~ *ciencias* e investigación de Puerto Rico y del exterior.

m) Rendir un informe anual de las actividades de su unidad institucional, en el siguiente orden de prioridad: a la comunidad universitaria de su unidad institucional, al Senado Académico, al Presidente y al Consejo Universitario.

n) Reunir a la comunidad universitaria para discutir su informe anual.

o) Atender cabalmente los requerimientos de entidades e instrumentalidades públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del ~~gobierno~~ *Gobierno* de los Estados Unidos de América que puedan otorgar fondos a su unidad institucional o darle asistencia para el desarrollo de programas, según corresponda a nivel de unidad institucional.

p) Atender cabalmente los requerimientos de las entidades de licenciamiento y acreditación, según corresponda a nivel de unidad institucional.

q) Ejercer la autoridad concedida al Rector de la Universidad en virtud de la Ley Núm. 100 de 27 de junio de 1956, según enmendada, en lo que concierne a su unidad institucional.

r) Propiciar y facilitar los mecanismos que sean necesarios para que los distintos organismos que componen la unidad institucional, tales ~~como:~~ *como* la Junta Administrativa, el Claustro, ~~los Consejos de Estudiantes y el Senado Académico para que~~ *el Consejo de Estudiantes de cada recinto, así como el Senado Académico de cada recinto* tomen sus decisiones y ejerzan sus funciones según lo dispuesto por esta Ley.

s) Convocar por lo menos dos veces al año a una reunión del claustro.

t) Propiciar y fortalecer el vínculo de los egresados de la universidad con su alma máter, procurando recabar su participación activa y apoyo económico para la unidad institucional.

2. Cualificaciones.

La persona que ocupe la rectoría cumplirá con credenciales que demuestren experiencia y competencia reconocida en áreas administrativas pertinentes y en su disciplina. Como requisito mínimo, la persona seleccionada tendrá que contar con permanencia en la ~~UPR~~ *Universidad de Puerto Rico* o en una universidad de categoría similar acreditada por una entidad idónea, tener el grado máximo en su disciplina y contar con al menos tres (3) años de experiencia administrativa. Esto no comprende una lista taxativa de requisitos para ocupar el cargo. Será responsabilidad de los comités ad hoc de búsqueda adscritos a los ~~Senados Académicos~~ *senados académicos* establecer requisitos, criterios y competencias adicionales que garanticen la idoneidad de la persona seleccionada para cumplir con la misión de la unidad institucional.

3. Proceso de Selección.

a) La persona que ocupe la rectoría será seleccionada por el Senado Académico de la unidad institucional y nombrada por el Consejo Universitario. El proceso de selección será por el principio de mérito, considerando la preparación académica, la experiencia docente y administrativa y las destrezas gerenciales, entre otras.

b) La selección para las rectorías será el producto de un proceso de búsqueda, consultas y evaluaciones realizadas por un solo comité ~~Ad-Hoc~~ *ad hoc* nombrado por el Senado Académico y cuya membresía contará con representación igualitaria de docentes, estudiantes y no docentes de la unidad institucional. El Senado Académico considerará, votará sobre las recomendaciones del ~~Comité Ad-Hoc~~ *comité ad hoc* y las enviará a la Presidencia. Las recomendaciones del ~~Comité Ad-Hoc~~ *comité ad hoc* se harán públicas tan pronto el Senado Académico haya tomado acción sobre ellas. La Presidencia certificará que el proceso se hizo conforme al protocolo y a las normas establecidas, y someterá las recomendaciones del Senado Académico al Consejo Universitario. En caso de que el Senado Académico no apruebe las recomendaciones del ~~Comité Ad-Hoc~~ *comité ad hoc* para ocupar la rectoría, el Senado Académico reiniciará el proceso de búsqueda, consulta y evaluación.

c) En caso de que el Consejo Universitario ~~no ratifique~~ *rechace* las recomendaciones del Senado Académico*,* deberá fundamentar su oposición por escrito, y defender su oposición ~~al~~ *ante el* Senado Académico. En ese caso, el Senado reiniciará o retomará el proceso de búsqueda, consulta y evaluación.

d) El Reglamento General de la Universidad establecerá los términos de tiempo para los distintos pasos del proceso de selección de candidatos a rectoría, así como las medidas a tomarse de no cumplirse con el tiempo establecido.

e) El Senado Académico deberá evitar que el proceso de selección y nombramiento de candidatos a rectoría sea influenciado por factores ajenos a la misión y función de la Universidad, especialmente por presiones político-partidistas que socavan el principio de mérito.

4. Término del Nombramiento.

a) El nombramiento tendrá una vigencia determinada por el Senado Académico no menor de cinco (5) años. La comunidad universitaria en sus distintas instancias institucionales y organizativas, coordinada por el Senado Académico, realizará evaluaciones de desempeño a la mitad de su término y cinco meses antes de expirar su término y las publicará tan pronto hayan concluido. Consecutivamente, el Consejo Universitario, considerando las recomendaciones del Senado Académico correspondiente, realizará evaluaciones de desempeño a la mitad y al final de su término y las publicará tan pronto hayan concluido. El incumbente ocupará su cargo por un término fijo que podrá ser renovado por un término adicional si el Senado Académico y el Consejo Universitario así lo recomiendan, tomando en consideración las evaluaciones de su desempeño y logros al final de su término. La evaluación a mitad de término será realizada de manera formativa y la evaluación al final del término será sumativa.

b) En caso de surgir una vacante o ausencia prolongada e injustificada, el Senado Académico nombrará un rector interino. Si la vacante surgiera fuera de periodo lectivo, el Decano de Asuntos Académicos ejercerá las funciones de la rectoría hasta que el Senado Académico nombre un interino. El proceso de búsqueda, consulta y evaluación de un rector o rectora en propiedad por parte del Senado Académico debe iniciarse no más tarde de dos meses de ocurrir la vacante y culminará antes de los seis meses de iniciado el proceso. El Reglamento General de la ~~Universidad~~ *Universidad de Puerto Rico* establecerá las medidas a tomarse de no cumplirse con este tiempo establecido. No obstante, el proceso de selección no podrá iniciarse en el periodo que comienza tres (3) meses antes y termina tres (3) meses después del día de las Elecciones Generales del país.

Artículo 11.- De los Decanatos.

1. Las personas que dirijan un decanato con autoridad a nivel de unidad institucional deben responder a la unidad institucional y al interés público. Los decanos o decanas de facultad deben responder a sus facultades, escuelas y al interés público. El cargo no será un puesto de confianza de la presidencia ni de la rectoría y será seleccionado por la comunidad universitaria conforme al principio de mérito.

2. Todos los decanos~~(as)~~ serán docentes universitarios con permanencia en la ~~UPR~~ *Universidad de Puerto Rico* o en una universidad de categoría similar acreditada por una entidad idónea. Las personas que dirijan decanatos a nivel de la unidad institucional contarán con por lo menos tres (3) años de experiencia administrativa y los demás decanos con por lo menos dos (2). Los incumbentes tendrán el grado máximo en su disciplina con excepción del Decano ~~o Decana~~ de Administración, quien ~~tendrán~~ *tendrá* por lo menos un grado de maestría de una institución acreditada.

3. Los decanos~~(as)~~ ocuparán sus cargos en términos fijos, no menores de (5) cinco años, con duración reglamentada por el Senado Académico. El término podrá ser renovado luego de un proceso de evaluación de su desempeño y logros. Los ~~Rectores~~ *rectores* sólo podrán destituir o solicitar la renuncia de los decanos con la aprobación del Senado Académico, si se tratare de decanos con autoridad a nivel de unidad institucional, o de las respectivas facultades en el caso de los decanos de facultad.
4. Las personas que dirijan los decanatos se evaluarán a mitad del periodo de manera formativa y al final de su término de manera sumativa por un comité ~~Ad-Hoc~~ *ad hoc* del Senado Académico si tienen autoridad a nivel de unidad institucional y de sus respectivas facultades si son decanos de facultades o escuelas. Los comités ~~Ad-Hoc~~ *ad hoc* tendrán representación del personal docente, no docente y estudiantes o según se defina en su momento por los respectivos senados académicos. El Senado Académico y las facultades harán públicas las evaluaciones de los decanos. Para renovar su nombramiento a un nuevo término, los decanos necesitarán la aprobación tanto del rector como del Senado Académico, si su autoridad es a nivel de unidad institucional, o del rector y su facultad, si es un decano de facultad o escuela.
5. Los decanos~~(as)~~ propondrán al rector el nombramiento o contratación del personal en el ámbito bajo su autoridad. Los decanos harán sus propuestas tomando en cuenta las recomendaciones del director del departamento y del comité de personal.
6. Los decanos~~(as)~~ certificarán la elección de los directores de departamento bajo su autoridad.
7. Habrá un solo comité que llevará a cabo el proceso de búsqueda, consulta y evaluación de candidatos a la posición de decano de facultad. El comité tendrá mayoría de personal docente e incluirá, de así decidirlo el sector, representación de estudiantes y no-docentes de la Facultad. El comité recomendará al rector, con la ratificación del pleno de la facultad, el acervo de candidatos del cual el rector seleccionará y nombrará al decano. El Reglamento General de la ~~Universidad~~ *Universidad de Puerto Rico* establecerá los términos de tiempo en que los distintos pasos del proceso deberán cumplirse. De no cumplirse, el rector podrá iniciar un proceso de consulta directa para el nombramiento de un decano interino.
8. Los decanos iniciarán los procesos de elección para la dirección de cada uno de los departamentos bajo su autoridad, según corresponda de acuerdo con la normativa establecida por la facultad, según lo dispone el Artículo 13 de esta Ley.
9. Las facultades o escuelas elaborarán un reglamento de remoción al cargo de dirección de un decanato que le permita remover al incumbente mediante un procedimiento formal. En el caso de decanos a nivel de unidad institucional, será el Senado Académico quien elaborará el reglamento de remoción al cargo a ese puesto.

Artículo 12.- De las Juntas Administrativas.

La Junta Administrativa será responsable por las acciones de personal y la reglamentación de los procesos decisionales de aplicación general en la administración de la unidad institucional. Administrará los recursos y fondos de su unidad institucional necesarios para la ejecución de los planes de desarrollo de su unidad, conforme a su misión de educación, investigación, labor creativa y servicio a la sociedad puertorriqueña, en cumplimiento con la normativa institucional.

1. Deberes y atribuciones.
   a) Asesorar al rector en el ejercicio de sus funciones.

b) Considerar los aspectos fiscales y administrativos de los proyectos y planes de desarrollo de las facultades y aprobar el plan de desarrollo de la unidad institucional.

c) Considerar el proyecto de presupuesto de la unidad institucional elaborado por el rector a base de los presupuestos de las facultades y unidades administrativas sometidos por los decanos.

d) Recibir a nombre de la Institución, cualquier donación destinada a la unidad institucional o cualquier dependencia dentro de ella.

e) Evaluar y conceder, a propuesta de los decanos, las licencias, los rangos académicos, las permanencias y los ascensos del personal docente y personal no docente de la unidad institucional, de conformidad con el Reglamento General de la ~~Universidad~~ *Universidad de Puerto Rico* y cualquier otra normativa de aplicación general.

f) Proponer al Consejo Universitario cualquier venta, hipoteca o acto de enajenación que comprometa bienes inmuebles.

g) Proponer a la Junta Universitaria, la creación de corporaciones subsidiarias o afiliadas para ofrecer servicios a la comunidad universitaria y al pueblo de Puerto Rico.

h) Cualquier asunto en que sea necesaria la aprobación de la Junta Administrativa y cuando alguno de sus miembros así lo solicite, la votación se hará mediante el voto directo y secreto de los miembros presentes y se aprobará por mayoría. A los fines de este Artículo, el término mayoría significará más de la mitad de los miembros que componen la Junta.

i) Velar ~~porque~~ *por que* los procesos de subasta, obras, mejoras, compras y servicio sean eficientes y prontamente ejecutados.

j) Ratificar la continuación, creación, modificación o eliminación de los puestos de confianza de la oficina del Rector y de las oficinas adscritas a Rectoría, así como sus funciones y salarios.

k) Proveer las condiciones para el desarrollo y la ejecución de las iniciativas del Senado Académico, en el marco de las funciones que le atribuye esta Ley.

2. Composición.

En cada una de las unidades institucionales habrá una Junta Administrativa integrada por el Rector, quien será su presidente, los decanos de asuntos académicos, estudiantiles y administrativos, otros decanos con autoridad a nivel de unidad institucional y los decanos de facultad. Donde no haya decanos de facultad, servirán *ex officio* cuatro (4) directores de departamentos académicos elegidos entre los mismos directores. Además, tendrá dos (2) senadores docentes elegidos entre sus pares que no sean *ex officio* del Senado Académico, dos (2) estudiantes elegidos anualmente por sus pares y dos (2) representantes del sector no docente elegidos por sus pares. El cuerpo contará con un mínimo de una tercera parte de sus miembros compuestos por representantes elegidos por sus pares para formar parte de la Junta Administrativa. Cuando este requisito no se cumpla, se añadirá un representante elegido de cada sector hasta que se cumpla.

3. Autoconvocatoria.

En caso *de* que el Rector no convoque a una reunión previamente solicitada por la mayoría de sus miembros, la Junta Administrativa podrá autoconvocarse. De no estar

presente el Rector, se elegirá ~~un presidente~~ *al Presidente* *pro tempore* de la Junta Administrativa. Se aplicarán todas las disposiciones y reglamentos vigentes de una reunión extraordinaria. Los acuerdos y *las* decisiones tomadas en dicha reunión por la mayoría de los miembros presentes serán válidos y se les dará curso de la misma manera que a cualquier asunto aprobado por la Junta Administrativa en una reunión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 13.-Elección, términos y evaluaciones de ~~Directores de Departamentos Académicos~~ *directores de departamentos académicos*.

1. Calificaciones.

La dirección de todo departamento académico estará a cargo de personal docente con permanencia en la ~~UPR~~ *Universidad de Puerto Rico* o en una universidad de categoría similar, acreditada por una entidad idónea y contará con tres años mínimos de experiencia como docente. Preferiblemente, tendrá el grado máximo en su disciplina.

2. Elección.

a) Se constituirá un comité de consulta departamental con mayoría de personal docente que preferiblemente incluirá representación de estudiantes y ~~no-docentes~~ *del personal no docente* del Departamento. El comité iniciará un proceso de nominaciones, *las* recibirá y evaluará las mismas ~~basándose en los principios~~ *conforme al principio* de mérito. Enviará sus recomendaciones al pleno del departamento.

b) El Departamento en pleno, en reunión debidamente constituida, de acuerdo a los reglamentos que apliquen, elegirá al Director de ~~departamento~~ *Departamento* entre el acervo de candidatos recomendados por el comité de consulta departamental.

c) La equivalencia del voto de cada sector será determinada por reglamentación del Senado Académico, elaborada en consulta con las facultades o departamentos correspondientes.

d) El Decano certificará la elección de los directores de departamento y notificará al Rector y a las entidades pertinentes.

3. Términos.

El término de nombramiento de director de departamento será de tres (3) años, con la posibilidad de ser renovado, si el departamento lo recomienda, luego de un proceso de evaluación sumativa.

4. Evaluaciones.

El desempeño del director de departamento será evaluado de manera formativa a mitad y de manera sumativa al final de su ~~incumbencia~~ *término* por un comité de evaluación con representantes de todos los sectores de su departamento, en proporción similar al comité de consulta, quienes harán llegar su informe al Decanato. Los resultados de las evaluaciones sumativas se harán públicos una vez el informe sea escrito y sometido.

El Departamento elaborará un reglamento de remoción al cargo de director de departamento o programa que le permita remover de sus funciones administrativas al incumbente mediante un procedimiento formal.

Artículo 14.- Del claustro.

En sus reuniones, el Claustro será el organismo deliberativo del personal docente para considerar asuntos que conciernen a la ~~UPR~~ *Universidad de Puerto Rico*, a su unidad institucional y, en general, al país. Tendrá capacidad deliberativa sobre los asuntos académicos, estudiantiles y administrativos que incidan sobre la labor académica y afecten el funcionamiento de la unidad correspondiente. Podrá emitir sus expresiones e informes directamente a los organismos correspondientes.

1. Deberes y atribuciones del personal docente.

El Reglamento General de la ~~Universidad~~ *Universidad de Puerto Rico* determinará lo relativo al ejercicio de las funciones, atribuciones y prerrogativas del personal docente, así como los deberes y derechos de cada claustral y contendrá aquellas disposiciones, en cuanto al ejercicio de tales derechos y el cumplimiento de tales deberes, así como su contribución de ideas e iniciativas para garantizar y promover - en todo momento - un ambiente propicio para el aprovechamiento académico en la Universidad.

a) El personal docente de cada facultad o departamento constituirá un organismo para laborar por el mejoramiento académico y el progreso cultural de la Universidad. Otras funciones, atribuciones y prerrogativas del personal docente de cada departamento o dependencia adscrita a alguna facultad serán determinadas por el Reglamento General de la Universidad.

b) El personal docente de colegios, facultades, departamentos o dependencias adscritas a alguna facultad podrá llevar a cabo un proceso de remoción de su cargo de decanos o directores siguiendo los procedimientos del Reglamento General de la ~~UPR~~ *Universidad de Puerto Rico y de su unidad institucional*.

c) El personal docente de cada departamento o dependencia adscrita a alguna facultad seleccionará ~~un~~ *su* Comité de Personal de entre sus miembros con permanencia mediante voto directo y secreto. Este Comité evaluará todos los candidatos a la docencia en el departamento, ascensos y permanencias, y solicitudes de licencias, haciendo las recomendaciones acordadas; y realizará evaluaciones periódicas de todo el personal docente.

2. Composición.

El Claustro de cada unidad institucional estará compuesto por el Rector, quien lo podrá presidir, y los miembros del personal docente y estará dividido en colegios o facultades, según la unidad institucional lo determine.

3. Reuniones.

El Claustro se reunirá en asamblea por lo menos dos veces al año. Además, podrá autoconvocarse en asamblea extraordinaria cuando los miembros del claustro lo estimen necesario, conforme a los procedimientos que se ~~establecerá~~ *establecerán* en el Reglamento General de la ~~UPR~~ *Universidad de Puerto Rico* vigente.

Cualquier decisión que requiera la aprobación del claustro se hará mediante el voto mayoritario de los presentes. No obstante, cuando alguno de sus miembros así lo solicite y previo a la aprobación de la asamblea, se tomará mediante el voto directo y secreto de la mayoría de sus miembros presentes. A los fines de este Artículo, el término mayoría significará más de la mitad de los miembros presentes.

4. Derechos.

a) La ~~UPR~~ *Universidad de Puerto Rico* es patrono y los miembros del personal docente son empleados no gerenciales bajo la Ley de Relaciones del Trabajo. Se reconoce el derecho del personal docente a la negociación colectiva como mecanismo para mejorar sus condiciones laborales, fortalecer su participación en la gobernanza institucional y promover la excelencia académica.

b) Las apelaciones de los docentes no representados por el gremio docente se llevarán a cabo conforme a los mecanismos establecidos para estos fines en las unidades institucionales y por la Junta de Apelaciones adscrita a Presidencia y al Consejo Universitario, sin que ello menoscabe el derecho de los docentes de recurrir a su gremio para negociar condiciones y derechos laborales.

c) Se garantizará la continuidad de los derechos adquiridos ~~de los empleados,~~ *del personal docente*, particularmente, pero sin limitarse a, la pensión de retiro, el plan médico y la exención de matrícula ~~para ellos y sus dependientes~~*, o en la alternativa, cualquier subvención o beca que permita cubrir el costo de la matrícula para ellos y sus dependientes dentro de los programas de asistencia económica disponibles*.

d) Se garantizarán las siguientes condiciones para todo el personal docente:

i. Las funciones recurrentes de la docencia se atenderán mediante la creación de plazas docentes. Solamente por vía de excepción justificada, se permitirá la contratación de personal docente a tarea parcial. El Reglamento General de la ~~UPR~~ *Universidad de Puerto Rico* establecerá la proporción máxima de docentes en contrato de servicios con relación al total de docentes en plazas que podrá haber en cualquier momento a nivel sistémico y a nivel de unidad institucional.

ii. La Presidencia establecerá y actualizará periódicamente el Registro de Personal Docente Activo de la ~~UPR~~ *Universidad de Puerto Rico*, que incluirá el personal reclutado mediante contrato o nombramiento en plaza, clasificado por rango, área de especialidad, grado académico y años de servicio en rango. El Registro será público y podrá ser utilizado para fundamentar cualquier apelación o impugnación.

iii. Las unidades mantendrán abiertas y disponibles las plazas que surjan en función de las necesidades de cada departamento y facultad, y las divulgarán mediante convocatorias abiertas y públicas. Además, enviarán las convocatorias a las direcciones electrónicas del personal por contrato en el Registro del Personal Docente Activo de la ~~UPR~~ *Universidad de Puerto Rico*. Cualquier acción de reclutamiento que se haga sin cumplir con este requisito, será nula *ab initio.*

iv. Se utilizará la escala salarial para todo el personal docente, basada en la escala de retribución aplicable de la respectiva unidad institucional. La escala de compensaciones se utilizará solamente para la tarea académica en exceso de la carga académica completa.

v. En los casos en que el personal docente con contrato no tenga una carga académica completa será remunerado y tendrá responsabilidades en proporción a la carga académica que lleve. La asignación al personal

docente de tarea académica que se ejecutará simultáneamente en más de una unidad del sistema solo podrá ocurrir por acuerdo mutuo del docente y la gerencia de las unidades institucionales involucradas. Su tarea combinada será considerada hacia la tarea completa. Las tareas en la unidad institucional ~~secundario~~ *secundaria* no serán en perjuicio a sus obligaciones en ~~a~~ *la* unidad institucional primaria. En estos casos, cada unidad o departamento asumirá la parte proporcional del salario y los beneficios marginales que conlleva una tarea completa.

vi. Cuando un ~~personal docente~~ *docente en contrato de servicios* haya rendido labor académica a tiempo completo por cinco años consecutivos con evaluaciones positivas, de surgir una plaza, este tendrá prioridad para ser considerado para un nombramiento probatorio bajo recomendación del Comité de Personal del departamento. Otorgado el nombramiento probatorio, tendrá todos los derechos y prerrogativas correspondientes. De recibir la permanencia, podrá fungir en el Comité de Personal, el Senado Académico y en cargos administrativos.

vii. Cuando una necesidad académica haya sido cubierta frecuentemente mediante la contratación por servicios, la unidad institucional creará la plaza o plazas docentes para cubrir esa necesidad.

Artículo 15.- De los estudiantes.

1. Deberes y atribuciones de los estudiantes.

Como educandos y como colaboradores en el cumplimiento de la misión de la Universidad de Puerto Rico, los estudiantes contribuirán al desarrollo armonioso del ~~Sistema Universitario~~ *sistema universitario*. Cumplirán su rol de agente de transformación y cambio. Aportarán intelectual, creativa y críticamente al crecimiento de la sociedad puertorriqueña y de la humanidad.

Los estudiantes participarán en los asuntos universitarios que les compete. Tendrán todos los deberes de responsabilidad moral e intelectual a que la Universidad por su naturaleza obliga. ~~Tendrán:~~ *Constituirán distintos foros de participación democrática tales como:* un Consejo de Estudiantes Nacional, un Consejo General de Estudiantes por unidad institucional y un Consejo de las Facultades, Escuelas o Departamentos de la ~~UPR~~ *Universidad de Puerto Rico* según corresponda.

En particular, los estudiantes de la Universidad ~~del País~~ *de Puerto Rico* deben:

~~a) Conocer la historia de Puerto Rico, la Universidad y la gesta de las pasadas generaciones estudiantiles.~~

~~b)~~ *a)* Promover el derecho a la libre expresión.

~~c)~~ *b)* Velar por el derecho a recibir una educación de excelencia asequible a todos los sectores socioeconómicos*, desde todas las instancias de gobernanza de las que forman parte conforme a esta Ley*.

~~d)~~ *c)* Defender la autonomía universitaria de toda intromisión política indebida y de intereses ajenos a la comunidad estudiantil y universitaria*, desde todas las instancias de gobernanza de las que forman parte conforme a esta Ley*.

~~e)~~ *d)* Garantizar el derecho a ~~fiscalización~~ *la participación, al acceso a la información, a exigir rendición de cuentas*, y a estar representado con voz y voto en aquellos *cuerpos o* espacios deliberativos, de gobernanza, de asesoría*, de fiscalización* y otros *pertinentes* que existen en la Universidad ~~pertinentes~~.

~~f)~~ *e)* Mantener una estructura de gobierno estudiantil que haga eficaz el trámite de los reclamos del sector más grande de la Universidad, el sector estudiantil.

~~g)~~ *f)* Mantener la transparencia en los procedimientos estudiantiles y la racionalidad en las posturas y determinaciones.

~~h)~~ *g)* Fomentar la mayor participación del estudiantado y mantener ~~informado~~ *informada* a la comunidad universitaria y al público *en* general sobre sus planes de trabajo y objetivos.

~~i)~~ *h)* Promover la participación activa del estudiantado en la vida económica, social, cultural y política del país.

~~j)~~ *i)* Buscar estrechar y desarrollar los vínculos de solidaridad y ayuda mutua entre el estudiantado local, estatal e internacional.

2. De los Consejos de Estudiantes.

a) Consejos de Estudiantes Nacional.

Corresponderá al Consejo de Estudiantes Nacional fomentar y mantener el trabajo colaborativo e integrado de los distintos ~~Consejos Generales de Estudiantes~~ *consejos generales de estudiantes* de las unidades institucionales y de los estudiantes del ~~Sistema Universitario~~ *sistema universitario* respecto a su planificación de conjunto. Contribuirá a identificar y mantener vinculada la ~~UPR~~ *Universidad de Puerto Rico* con las necesidades del estudiantado presente. En función de esto, le ~~corresponderá~~ *corresponderán* los siguientes deberes:

i. Formular el Reglamento General de Estudiantes y someterlo a aprobación de la Junta Universitaria, y luego ratificación del Consejo Universitario.

ii. Elegir los representantes estudiantiles que participarán en el proceso de búsqueda, consulta y evaluación de candidatos al cargo de Presidente de la ~~UPR~~ *Universidad de Puerto Rico*, seleccionados dentro de la representación estudiantil en la Junta Universitaria.

iii. El Consejo de Estudiantes Nacional elegirá ~~los puestos funcionarios de los miembros estudiantiles ante~~ *a los representantes estudiantiles en* el Consejo Universitario.

iv. Elaborar un reglamento para la remoción del cargo de los representantes estudiantiles en el Consejo Universitario.

b) Consejo General de Estudiantes.

Corresponderá a los ~~Consejos Generales de Estudiantes~~ *consejos generales de estudiantes* fomentar y mantener el trabajo colaborativo e integrado de los distintos ~~Consejos de Estudiantes~~ *consejos de estudiantes* de Facultad de las unidades institucionales, donde fuera pertinente, y de los estudiantes de la unidad institucional respecto a su planificación de conjunto. En función de esto, le corresponderá los siguientes deberes:

i. Formular el Reglamento de Estudiantes de la unidad institucional y someterlo a consideración final del Senado Académico de la unidad institucional. El representante estudiantil de la unidad a la Junta Universitaria le someterá a este cuerpo la versión final del Reglamento para su ratificación. Este Reglamento señalará los derechos y deberes de los estudiantes.

ii. Elegir los representantes estudiantiles que participarán en los procesos de búsqueda, consulta y evaluación de candidatos a las posiciones de rectores y decanos con autoridad a nivel de unidad institucional conducidos por el Senado Académico.

iii. Los ~~Consejos de Generales de Estudiantes~~ *consejos generales de estudiantes* elegirán *a aquellos estudiantes que ocuparán* los puestos ~~de los miembros del~~ *en el* Consejo Estudiantil Nacional *que hayan sido creados por ese cuerpo*.

iv. Elaborar un reglamento para la remoción de los cargos de los representantes estudiantiles del Consejo General de Estudiantes de la unidad institucional.

v. Mantener informados a los estudiantes de sus unidades institucionales con respecto a los asuntos discutidos en las esferas de gobernanza. Para estos efectos, podrán hacer envíos institucionales de comunicaciones a los grupos de estudiantes que representan.

c) Consejo de Estudiantes de Facultades y/o Escuelas.

Los ~~Consejos de Estudiantes~~ *consejos de estudiantes* de Facultades, Escuelas o Departamentos, según corresponda, fomentarán y mantendrán el trabajo colaborativo de los estudiantes de la facultad de la unidad institucional y de su planificación de conjunto En función de esto, le corresponderá los siguientes deberes:

i. Elegir a los estudiantes de las Facultades, Escuelas o Departamentos que participarán en la elección de sus representantes en los procesos de búsqueda, consulta y evaluación de candidatos a las posiciones de directores de departamento y otras análogas.

ii. Los ~~Consejos de Estudiantes~~ *consejos de estudiantes* de Facultades, Escuelas o Departamentos, según corresponda, seguirá la reglamentación establecida por la unidad para la constitución del Consejo General de Estudiantes de la unidad institucional.

iii. En el caso de las unidades que solo tengan Consejo General de Estudiantes, se seguirá la reglamentación establecida por la unidad para la elección de sus representantes.

iv. Redactar el Reglamento Interno del cuerpo.

v. Elaborar un reglamento para la remoción al cargo de los representantes estudiantiles del Consejo de Estudiantes de Facultad en la unidad institucional.

vi. Mantener informados a los estudiantes de su Facultad o Escuela con respecto a los asuntos discutidos en las esferas de gobernanza. Para estos efectos, podrán hacer envíos institucionales de comunicaciones a los grupos de estudiantes que representan.

3. Composición del primer gobierno estudiantil elegido bajo esta ley.

a) El Consejo de Estudiantes de Facultad, Escuela o Departamento estará compuesto de por no menos cinco (5) concejales.

b) El Consejo General de Estudiantes de la unidad institucional estará compuesto por las directivas de los ~~Consejos de Estudiantes~~ *consejos de estudiantes* de Facultad o Escuela y tendrá la responsabilidad de redactar el Reglamento Interno del cuerpo.

c) El Consejo de Estudiantes Nacional estará compuesto por los presidentes de los ~~Consejos Generales de Estudiantes~~ *consejos generales de estudiantes* de las unidades institucionales, ~~y~~ por los representantes estudiantiles ante la Junta

Universitaria y *por cualquier otro puesto que el Consejo de Estudiantes Nacional acuerde crear internamente, y estos* tendrán la responsabilidad de redactar el ~~Reglamento Interno~~ *reglamento interno* del cuerpo.

4. Primera reunión y elección de oficiales.
   a) Una vez electos por sus pares, al menos cinco (5) estudiantes del Consejo de Estudiantes de Facultad, Escuela o Departamento o Departamentos, se auto-convocarán para celebrar su reunión inaugural. Una vez constituido, se elegirá por mayoría de entre sus miembros su Directiva compuesta por Presidente, Vicepresidente y Secretario de Actas.
   b) El Consejo General de Estudiantes de la unidad institucional será convocado por los presidentes de los ~~Consejos de Estudiantes~~ *consejos de estudiantes* de Facultad o Escuelas para celebrar su reunión inaugural. Una vez constituido, se elegirá por mayoría de entre sus miembros su Directiva compuesta por Presidente, Vicepresidente y Secretario de Actas.
   c) El Consejo de Estudiantes Nacional será convocado por dos terceras partes (⅔) de los Presidentes de los ~~Consejos Generales de Estudiantes~~ *consejos generales de estudiantes* y representantes estudiantiles de la Junta Universitaria para celebrar su reunión inaugural. Una vez constituido, se elegirá por mayoría de entre sus miembros a un Secretario Ejecutivo y *a* aquellos otros oficiales que se consideren necesarios para llevar a cabo su encomienda.

Artículo 16.- De los Senados Académicos.

El Senado Académico constituirá el foro oficial de la comunidad académica de cada unidad institucional para establecer normas y procesos académicos institucionales, la discusión de los problemas generales que interesen a la marcha de la Universidad y para los asuntos en que tiene jurisdicción. Habrá un Senado Académico en cada unidad institucional. El Reglamento General de la ~~UPR~~ *Universidad de Puerto Rico* establecerá las normas para el establecimiento de todo senado académico.

1. Deberes y Atribuciones.
   a) Determinar la orientación general de los programas de enseñanza, de investigación y *de* servicio, ~~,~~ coordinando las iniciativas de las facultades y departamentos correspondientes de la unidad institucional. El Senado Académico será la última instancia de aprobación de los cursos y programas académicos de su unidad, conforme al plan de desarrollo de la unidad y al plan de desarrollo sistémico.
   b) Hacer recomendaciones sobre la naturaleza de los programas e iniciativas de enseñanza, investigación y servicio, tomando en cuenta las necesidades de las comunidades que pertenecen a la región de servicio de la unidad. El ~~senado~~ *Senado* diseñará un procedimiento para viabilizar la representación de forma "ex oficio", con derecho a voz y a voto, de las comunidades en dicho cuerpo.
   c) Proponer a la Junta Universitaria para su inclusión en el Reglamento General de la Universidad las normas generales de ingreso, permanencia, promoción de rango y licencias de los miembros del claustro.
   d) Establecer los requisitos generales de admisión, promoción y graduación de los estudiantes.
   e) Iniciar el proceso de búsqueda para la selección de candidatos de la comunidad externa al Consejo Universitario y elevar las recomendaciones a la Junta

Universitaria siguiendo los criterios establecidos por ésta para la selección de los candidatos que formarán parte de un acervo.

f) *Evaluar los candidatos a ocupar la Presidencia recomendados por el Comité ad hoc de la Junta Universitaria, y hacer sus recomendaciones a la Junta Universitaria. En el proceso, el Senado Académico realizará una consulta amplia y participativa en su unidad. De recomendar a más de un candidato a la Junta Universitaria, el Senado Académico especificará un orden de prioridad entre los candidatos recomendados.*

~~f)~~ *g)* Atender los procesos relativos a los nombramientos, evaluaciones y renovaciones de los rectores y de los decanos cuya autoridad se extienda a nivel de unidad institucional, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

~~g)~~ *h)* Aprobar las recomendaciones del comité ~~Ad Hoc~~ *ad hoc* de búsqueda, consultas y evaluaciones para la selección del ~~rector y someterlas y someterlas~~ *Rector y presentarlas* junto a la documentación necesaria para la acción correspondiente del Presidente.

~~h)~~ *i)* Elegir el comité para la selección de ~~cualquier~~ *todo* decano cuya autoridad se extienda a nivel de *la* unidad institucional, tales como*: Decano de* Administración, *de* Estudiantes y *de* Asuntos Académicos. El comité tendrá representación de docentes, estudiantes y no docentes y realizará un proceso de búsqueda, consultas y evaluaciones de candidatos que produzca un acervo de candidatos recomendados. Las recomendaciones de este comité serán ratificadas por el Senado Académico previo a la consideración del rector, quien hará la selección y el nombramiento de entre los candidatos recomendados. El Reglamento General de la Universidad establecerá los términos de tiempo en que los distintos pasos del proceso deberán cumplirse. De no cumplirse, el rector podrá iniciar un proceso de consulta directa para el nombramiento del decano.

~~i)~~ *j)* Evaluar el desempeño del rector a la mitad y al final de su término conforme a su plan académico-administrativo y recomendar al Consejo Universitario si se renueva o no el nombramiento del rector para otro término, según establecido en el Artículo 10 de esta Ley.

~~j)~~ *k)* Evaluar la ejecutoria de cada decano cuya autoridad se extienda a nivel de unidad institucional a la mitad y al final de su término conforme a su plan académico o administrativo y determinar si se renueva el nombramiento del decano para otro término. La renovación requerirá la aprobación tanto del rector como del Senado Académico.

~~k)~~ *l)* Reglamentar los términos de función del rector y los decanos.

~~l)~~ *m)* Reglamentar en consulta con las facultades o *los* departamentos correspondientes la equivalencia del voto de cada sector *universitario* en la elección de *los* directores de departamento.

~~m)~~ *n)* Evaluar las propuestas hechas por el rector para la creación de puestos de confianza.

~~n)~~ *o)* Elegir mediante el voto de los senadores claustrales no ex-officio sus representantes claustrales a la Junta Universitaria y a la Junta Administrativa.

~~o)~~ *p)* Hacer recomendaciones a la Junta Universitaria sobre la creación o reorganización de facultades, colegios, escuelas o dependencias.

~~p)~~ *q)* Hacer recomendaciones a la Junta Universitaria sobre el proyecto de Reglamento General de la Universidad que ésta le proponga.

~~q)~~ *r)* Considerar y aprobar el proyecto de Reglamento de Estudiantes de ~~la~~ *su* unidad institucional, preparado por el Consejo General de Estudiantes*, conforme al Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico*.

~~r)~~ *s)* Rendir anualmente un informe de su labor a la comunidad universitaria de su unidad.

~~s)~~ *t)* Elaborar un reglamento institucional dirigido a la remoción de incumbentes en puestos gerenciales que incluya procedimientos formales, conforme al Reglamento General de la ~~UPR~~ *Universidad de Puerto Rico*.

~~t)~~ *u)* El Senado Académico podrá llevar a cabo un proceso de remoción de un decano con autoridad a nivel de la unidad institucional o del rector. En el caso del rector, le corresponderá al Consejo Universitario actuar sobre la decisión del Senado Académico.

~~u)~~ *v)* Otorgar distinciones académicas a nivel de unidad institucional y proponer a la Junta Universitaria aquellas distinciones a nivel de sistema, según corresponda.

~~v)~~ *w)* Establecer normas generales sobre todos aquellos asuntos de la unidad institucional no enumerados en este artículo, pero que envuelvan responsabilidades institucionales en común.

x) Desarrollar mecanismos que conduzcan a la mejor transición entre los programas de las escuelas superiores del país, especialmente las públicas, y los programas de la unidad institucional, de manera que los alumnos del país puedan formarse en un ambiente conducente a la posible realización exitosa de estudios universitarios.

2. Composición.

El Reglamento General de la Universidad determinará, para cada Senado Académico, el número, la forma de elección y duración del mandato de estos senadores elegidos, sin más limitación que la de proveer para que el número de ellos sea por lo menos el doble que el de los senadores *ex officio* y que haya representación de los siguientes:

a) los representantes elegidos por el claustro correspondiente de entre sus miembros con permanencia;

b) los representantes estudiantiles elegidos;

c) un representante del sector no docente, elegido por sus pares;

d) el Rector o la Rectora de la unidad institucional respectiva, quien presidirá*;* ~~;~~

e) los decanos o decanas;

f) el Director o Directora de la Biblioteca de la unidad institucional respectiva;

g) el presidente o presidenta del Consejo General de Estudiantes, los representantes estudiantiles a la Junta Administrativa y a la Junta Universitaria serán miembros *ex officio*.

h) una representación *ex officio* de las comunidades vinculadas a la unidad, con participación destacada en una organización comunitaria reconocida y establecida en la región de servicio de la unidad.

3. ~~Cuórum y reuniones~~ *Autoconvocatoria*.

En caso que la rectoría no convoque a una reunión previamente solicitada por la mayoría de sus miembros, el Senado Académico podrá autoconvocarse. De no estar

presente el Rector, se elegirá un ~~rector~~ *Presidente* pro *tempore* *del Senado*. Se aplicarán todas las disposiciones y reglamentos vigentes de una reunión extraordinaria. Los acuerdos y decisiones tomadas en dicha reunión por la mayoría de los miembros presentes serán válidos y se les dará curso de la misma manera que a cualquier asunto aprobado por el Senado Académico en una reunión ordinaria o extraordinaria. ~~No obstante, cualquier asunto en que sea necesaria la aprobación del Senado Académico y cuando alguno de sus miembros así lo solicite, la votación se hará mediante el voto directo y secreto de la mayoría de sus miembros presentes.~~ A los fines de este Artículo, el término mayoría significará la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 17.- De los bienes y recursos de la ~~UPR~~ *Universidad de Puerto Rico*.

1. Como corporación pública, la Universidad tendrá todas las atribuciones, prerrogativas, responsabilidades y funciones propias de una entidad corporativa encargada de la educación superior, las cuales ejercerá a través de su Consejo Universitario. Tendrá autoridad para demandar y ser demandada, adquirir y poseer bienes e inmuebles, hipotecar, vender, o en cualquier forma enajenar los mismos; contraer deudas; celebrar contratos; invertir sus fondos en forma compatible con los fines y propósitos de esta Ley; adoptar y usar un sello oficial; aceptar y administrar donaciones, herencias y legados. Tendrá la custodia de todos sus bienes de cualquier clase y de todos sus fondos.
2. La Universidad retendrá como de su propiedad y disfrutará de todos los bienes de cualquier naturaleza, derechos, privilegios y prerrogativas adquiridos con anterioridad de esta Ley y que en la actualidad posee, usa o disfruta y de los que en el futuro adquiera de la manera que en esta Ley se determina o en cualquier otra forma.
3. La Universidad podrá aprobar, imponer, revisar de tiempo en tiempo y cobrar derechos, tarifas, rentas y otros cargos sobre el derecho al uso u ocupación de cualesquiera facilidades, propiedad de o administradas por la Universidad o por cualquier servicio, derecho o privilegio provisto por cualesquiera de dichas facilidades o por la Universidad, incluyendo, pero sin que se entienda esto como una limitación, derechos de matrícula, derechos de estudiantes y otros derechos, rentas, cargos, derechos de laboratorio, de rotura, libros, suministros, dormitorios, casas y otras facilidades de vivienda, restaurantes y sus facilidades, aparcamiento para vehículos, facilidades provistas por centros de estudiantes, eventos y actividades, y otros servicios.
4. La Universidad queda autorizada a retener como su propiedad, usar, destinar, desembolsar, disponer de, pignorar en garantía de cualesquiera bonos, pagarés u otras obligaciones emitidas de tiempo en tiempo por la Universidad, invertir y reinvertir, y administrar en cualquiera otra forma no inconsistente con las disposiciones de esta Ley, y en la forma que las Juntas Administrativas y el Consejo Universitario determinen que sea apropiada para los mejores intereses de la Universidad, todo el producto, ingreso, ganancias y otros ingresos derivados o a ser derivados por o a nombre de la Universidad de:
   a) el cobro de derechos, rentas, tarifas y otros cargos,
   b) donaciones, legados, fondos, aportaciones gratuitas, públicas y privadas, e inversiones,
   c) la posesión de fincas y otras propiedades y sus facilidades,
   d) la venta o enajenación de cualquier propiedad, real o personal, o cualquier derecho o interés sobre la misma, y

e) otras operaciones, actividades y programas de la Universidad.

La Presidencia mantendrá al día y publicará el inventario de *los* bienes inmuebles de la Universidad y ~~podrá notificar~~ *notificará* a las unidades correspondientes *de cualquier cambio propuesto o efectuado*.

5. La Universidad queda autorizada para aceptar regalos, donaciones, legados u otra ayuda dispuesta por Leyes de los Estados Unidos de América o por cualquier otra entidad o persona y puede solicitar y concertar acuerdos con los Estados Unidos de América o con cualquier agencia o instrumentalidad de éste o cualquier otra entidad pública o privada, incluyendo fundaciones, corporaciones, cuerpos gubernamentales o personas, para préstamos, donaciones, legados u otra ayuda. La Universidad queda autorizada para concertar y cumplir con los requerimientos, obligaciones, términos y condiciones impuestos en relación con cualquiera de dichos préstamos, donaciones, legados u otra ayuda.

6. Todo donativo dirigido con el propósito de beneficiar a una dependencia específica, como puede ser una unidad institucional, una facultad, un colegio, una escuela, un departamento, un programa u otros, será honrado a la dependencia correspondiente.

7. Se autoriza a la Universidad para tomar dinero a préstamo para cualesquiera de sus fines y actividades y en evidencia de tales préstamos se le autoriza a emitir bonos, pagarés y otras obligaciones, incluyendo bonos temporáneos y de refinanciamiento (denominados aquí colectivamente "bonos")~~.~~, sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 272 de 15 de mayo de 1945, según enmendada, y a través de una resolución o resoluciones al efecto estableciendo el propósito o propósitos para la emisión de los bonos y los términos, condiciones y otros detalles relacionados con la emisión de tales bonos y la garantía ofrecida para los mismos. A recomendación del Senado Académico correspondiente, previa autorización por la Junta Universitaria, las Juntas Administrativas podrán solicitar la emisión de bonos al Consejo Universitario para atender las necesidades que tenga la unidad institucional para cumplir *con* su misión y *con sus* metas. Los bonos podrán quedar garantizados según lo dispuesto en la Ley núm. 50, aprobada el 18 de junio de 1958, según ha sido o pueda ser enmendada de tiempo en tiempo, ~~según han sido o puedan ser enmendadas de tiempo en tiempo,~~ o en cualquier otra forma que el Consejo Universitario determine y podrán ser emitidos de conformidad con las disposiciones de dichas secciones o de acuerdo con aquellas disposiciones ~~de la misma que~~ *jurídicas que* el Consejo Universitario juzgue aconsejable.

8. La ~~UPR~~ *Universidad de Puerto Rico*, por llevar a cabo un fin público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, queda por la presente exenta del pago de cualquier contribución, impuesto, tributo o derecho de clase alguna, sobre todos los bienes de cualquier naturaleza adquiridos o que adquiera en el futuro, o sobre sus operaciones, transacciones o actividades, o sobre los ingresos recibidos por concepto de cualesquiera de sus operaciones, transacciones o actividades. Todos los bonos, pagarés, obligaciones hipotecarias u otras obligaciones de la ~~UPR~~ *Universidad de Puerto Rico* estarán exentos del pago de cualquier contribución sobre ingresos. Las deudas u obligaciones de la Universidad no serán deudas u obligaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni de ninguno de los municipios u otras subdivisiones políticas de Puerto Rico, y ni el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni ningún municipio o subdivisión política de Puerto Rico será responsable por las mismas.

9. En cuanto a los Planes de Práctica Intramural Universitaria:
   a) Se autoriza a la ~~UPR~~ *Universidad de Puerto Rico* a crear en sus unidades institucionales, planes de práctica intramural universitaria. Mediante estos, la institución podrá contratar con personas e instituciones públicas y privadas, domésticas o foráneas, los servicios que éstas requieran y en los cuales el personal de la ~~UPR~~ *Universidad de Puerto Rico* podrá prestar servicios en forma voluntaria durante su horario regular o fuera de éste, sin menoscabo de su carga académica y, además, recibir retribución en calidad de compensación fuera del horario regular, o bonificación en función docente y administrativa dentro del horario regular en forma adicional a su sueldo regular como empleado de la institución.
   b) Los planes de práctica intramural universitaria que aquí se autorizan serán autosuficientes y los fondos que recaude la Universidad por concepto de los planes de práctica universitaria intramural se considerarán fondos públicos, sujetos al escrutinio de las autoridades correspondientes. Dichos ingresos serán consignados en un fondo especial en las unidades institucionales de la ~~UPR~~ *Universidad de Puerto Rico* que los hayan generado; se utilizará, en primer lugar, para sufragar la retribución del personal participante y los gastos directos de dichos programas; en segundo lugar, para fortalecer otros con menor demanda en el programa de práctica intramural; y en tercer lugar, para atender otros gastos no recurrentes prioritarios dentro de la misma unidad institucional.
   c) La Junta Universitaria establecerá, mediante reglamento, las normas y procedimientos que gobernarán el establecimiento y funcionamiento de los planes de práctica intramural en las distintas unidades, y la forma en que el personal docente y el personal de apoyo participarán y será compensado.
   d) La participación del personal docente y del personal de apoyo de la ~~UPR~~ *Universidad de Puerto Rico* en estos planes de práctica intramural universitaria no estará sujeta a las disposiciones del Artículo 177 del Código Político de Puerto Rico.

Artículo 18.- Del régimen de administración del personal universitario.

1. Principio de mérito

   La administración del sistema de personal universitario (docente y no docente) será regida por el principio de mérito, de manera tal que todas las acciones de personal estén fundamentadas en el mérito, sin discrimen por razón de raza, sexo, origen, condición social, ideas políticas o religiosas, edad, color, nacimiento, orientación sexual, identidad de género, por ser víctima o percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual, acecho, por ser veterano o por algún impedimento físico o mental. Lo anterior no se debe interpretar como que niega o menoscaba de forma alguna el derecho del personal universitario a negociar sus salarios, así como sus términos y condiciones de empleo a través del representante exclusivo de su selección. Tampoco se interpretará como que se prohíbe el establecimiento o negociación de un sistema bona fide de antigüedad.

2. Acciones de Personal

   El Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico garantizará que todas las acciones de personal se realicen de conformidad con el principio de mérito y, a los

fines de garantizar la transparencia, proveerá acceso público a todas las acciones de personal.

3. Puestos Universitarios

El personal universitario comprenderá los siguientes funcionarios universitarios: el Presidente, el Director de Finanzas, el Director de Presupuesto, el Auditor, los Rectores de las unidades institucionales, los Decanos, el Director del Servicio de Extensión Agrícola, el Director de la Estación Experimental Agrícola, el Director de las Empresas Universitarias, el Director de la Editorial, el Director de Terrenos y Edificios, los ayudantes de estos diversos funcionarios; los miembros del personal docente de la ~~UPR~~ *Universidad de Puerto Rico*, incluyendo todos sus colegios, escuelas, facultades y dependencias; el personal administrativo y técnico de la Universidad; el personal profesional y de supervisión relacionado con los diversos servicios a los profesores y a los estudiantes según fueren certificados por los rectores de las unidades institucionales; y los estudiantes bona fide de dicha institución que estén empleados durante parte del tiempo por la Universidad o por cualquier agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El personal universitario de la ~~UPR~~ *Universidad de Puerto Rico* incluirá además el personal no incluido en las categorías anteriores que surjan según los planes de desarrollo institucionales y conforme a esta Ley.

4. Reclutamiento y Fortalecimiento del Personal Universitario

La Universidad deberá mantener una plantilla robusta de personal docente y no docente permanente que le permita cumplir cabalmente con su misión. Cada unidad establecerá un plan de reclutamiento conforme a su plan de desarrollo. A tales fines, se cubrirán con agilidad las vacantes que surjan mediante los nombramientos regulares pertinentes de manera que no se afecte el funcionamiento eficaz de los servicios que rinde la institución.

5. Capacitación y Desarrollo Profesional

La Universidad deberá mostrar compromiso con el desarrollo profesional de su personal para así alcanzar un nivel de ejecución que le permita responder a las distintas necesidades institucionales. Incorporará en sus planes estratégicos los mecanismos, procesos y herramientas que conduzcan a aumentar su eficiencia interna mediante la capacitación continua de sus recursos humanos dirigida a la optimización de sus procesos.

6. Permanencia.

El personal universitario nombrado con anterioridad a la vigencia de esta Ley adquirirá permanencia, cuando de otro modo tenga derecho a adquirirla, con arreglo al tiempo y términos de servicio dispuesto en la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, o de acuerdo con el Reglamento General de la Universidad que sea adoptado con arreglo a los términos de esta Ley, cualquiera de dichas disposiciones que le sea más beneficiosa.

Se garantizará que el pago por la tarea rendida y los beneficios marginales de la facultad que se desempeña mediante ~~nombramiento temporero o contratación~~ *nombramientos temporeros o especiales* sea igual al salario básico devengado por tarea rendida equivalente y los beneficios marginales de la facultad que, con las mismas credenciales académicas y experiencia similar, ostente un nombramiento probatorio o permanente *siempre y cuando se identifiquen los recursos necesarios o se logren*

nuevas asignaciones de parte del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Universidad.

7. Remoción.

La remoción de un miembro del personal universitario, cuyo nombramiento tenga carácter permanente, no podrá hacerse sin la previa formulación y demostración de cargos y oportunidad de defensa. No obstante, el Presidente de la Universidad y el rector de cada unidad institucional podrán, conforme a la legislación y jurisprudencia vigente, suspender de empleo a cualquier miembro del personal universitario de la oficina del Presidente o de la unidad institucional, respectivamente, hasta tanto se ventilen los cargos en su contra, sin perjuicio de los recursos de apelación concedidos por esta Ley.

8. Negociación Colectiva.

Todo el personal universitario *que no ejerza funciones gerenciales o de supervisión* tendrá derecho a negociar colectivamente con la administración universitaria a través del representante exclusivo de su selección. ~~Se entiende por personal universitario aquellos que no estén en funciones administrativas gerenciales.~~

9. Derechos adquiridos

Se garantizará la continuidad de los derechos adquiridos de los empleados, particularmente, pero sin limitarse a, la pensión de retiro, el plan médico y la exención de matrícula, o en la alternativa, cualquier subvención o beca que permita cubrir el costo de matricula para ellos y sus dependientes dentro de los programas de asistencia económica disponibles.

Artículo 19.– Disposiciones Generales y Transitorias.

1. Los funcionarios de la Universidad, nombrados o contratados con arreglo a las disposiciones de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, continuarán en el desempeño de sus funciones con arreglo a los términos de sus respectivos nombramientos o contratos y hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de sus cargos en armonía con las disposiciones de esta Ley.
2. Se garantiza la continuidad de todos los derechos adquiridos por todo el personal universitario en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente a la fecha de aprobación de esta Ley.
3. Se garantiza la continuidad de las obligaciones contraídas por la ~~UPR~~ *Universidad de Puerto Rico* con las organizaciones gremiales de trabajadores o empleados.
4. Cualesquiera deberes, atribuciones, prerrogativas o funciones asignadas al Consejo Universitario, al Presidente o a la ~~UPR~~ *Universidad de Puerto Rico* por Leyes de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico promulgadas con anterioridad a la presente Ley y que no sean incompatibles con sus disposiciones, continuarán rigiendo y obligando al Consejo Universitario, al Presidente de la Universidad o a la ~~UPR~~ *Universidad de Puerto Rico*, respectivamente.
5. Todas las prerrogativas, atribuciones y responsabilidades contraídas por cualquier organismo o funcionario oficial de la ~~UPR~~ *Universidad de Puerto Rico* bajo leyes en vigor antes de la aprobación de ésta o a virtud de cualquier ley federal, concesión o contrato cuya transferencia no esté específicamente establecida por las disposiciones de esta Ley, quedan por ésta reconocidas y continúan en vigor.
6. Se ratifica la aceptación de toda legislación aprobada por el Congreso de los Estados Unidos extensiva a Puerto Rico para beneficio de la Universidad.

7. Se ratifica, asimismo, toda legislación que responda al propósito de organizar y desarrollar trabajos de extensión, experimentación e investigación agrícolas.
8. ~~El proceso para poner en vigor esta ley y atemperar el Reglamento General de la UPR a sus disposiciones se iniciará no más tarde de treinta (30) días después su aprobación.~~ *La Junta Universitaria iniciará los procesos necesarios para poner en vigor esta Ley, así como para atemperar el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico a sus disposiciones, no más tarde de sesenta (60) días después de su aprobación. A estos fines, constituirá el Comité de Planificación para Atemperar el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico a la Ley. Dicho proceso de atemperación del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico deberá incluir el establecimiento del orden sucesoral para ocupar puestos de alta gerencia en todos los niveles de la Universidad de Puerto Rico cuando surjan vacantes de imprevisto, o bien, cuando surjan por situaciones de emergencia.*
9. *Dentro de los sesenta (60) días luego de la aprobación de esta Ley, la Junta Universitaria iniciará el proceso de selección de las personas de la comunidad externa a ser nominadas para el Consejo Universitario, según establecido en el Artículo 7 de esta Ley. La Junta Universitaria culminará el proceso no más tarde de ciento ochenta (180) días después de la fecha de aprobación de esta Ley, haciendo llegar al Gobernador la lista de nominaciones, según establecido en el Artículo 7, inciso (5)(b) de esta Ley.*
10. *A partir del día en que la Junta Universitaria envíe la lista de nominaciones al Gobernador, el primer ejecutivo tendrá treinta (30) días para someter su selección de candidatos a nombrar al Consejo Universitario para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.*
11. *No más tarde de diez (10) días a partir de la fecha de confirmación de los nombramientos de los miembros externos al Consejo Universitario por parte del Senado de Puerto Rico, el Secretario de Educación convocará a la primera reunión del Consejo Universitario según se describe en el Artículo 7 de esta Ley.*
12. *La Junta de Gobierno se mantendrá ejerciendo sus funciones hasta tanto el Consejo Universitario haya quedado debidamente constituido.*
13. *El Presidente, los rectores, los decanos y todos los demás funcionarios gerenciales de la Universidad permanecerán ejerciendo sus funciones hasta tanto se nombre a sus sustitutos o se eliminen los puestos que ocupan.*
14. *Cuando los senados académicos hayan enviado a la Junta Universitaria sus recomendaciones para los candidatos al Consejo Universitario, podrán iniciar el proceso de selección de sus rectores, según el Artículo 10, inciso (3) de esta Ley.*
15. *Una vez el Consejo Universitario entre en funciones, procederá a poner en vigor las disposiciones de esta Ley según los principios que la conforman y mediante los organismos y procedimientos que en virtud de ella se establecen.*

Artículo 20.- Cláusula Derogatoria.

Se deroga la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, y cualquier otra legislación, orden o disposición anterior que menoscabe las disposiciones esta Ley.

Artículo 21. – Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni

invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

Artículo 22.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura y la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, previo al estudio y consideración del Proyecto del Senado 172, recomiendan a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la medida con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 172** tiene como propósito establecer la "Ley de la Universidad de Puerto Rico", a los fines de dotar a la Universidad de herramientas imprescindibles para garantizar su autonomía, permitiéndole así contar con los recursos necesarios para garantizar el cabal cumplimiento de su misión; derogar la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, la Universidad de Puerto Rico es la principal institución de educación superior del país, la cual lleva operando por más de cien años a partir del establecimiento de la fundación de la Escuela Normal que le dio origen. Desde entonces se produjo un proceso de configuración de la institución mediante la aprobación de distintas leyes que fueron aportando a su desarrollo y mejoramiento. En 1966, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley de la Universidad, Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, la cual sentó las bases para la estructura organizacional actual, fundada en los principios de autonomía administrativa y académica.

Como resultado de esta legislación, señalan que la Universidad de Puerto Rico comenzó a crecer significativamente y a evolucionar su estructura organizacional sin que mediara una revisión a fondo de su ley habilitadora. Con el pasar de los años, la Ley1-1966 recibió varias enmiendas, estableciendo una Junta de Síndicos, hoy la Junta de Gobierno. Aún con esta acción, se le había recomendado a la Asamblea Legislativa llevar a cabo un proceso de revisión de la Ley de la Universidad en aras de evaluar su efectividad. No obstante, señalan que la aprobación en fechas posteriores de varias leyes dirigidas a crear nuevas unidades institucionales, así como leyes complementarias, y la experiencia acumulada, han hecho evidente la necesidad de revisar integralmente la Ley 1-1966 vigente.

De igual forma, la exposición de motivos señala que, en años recientes, Puerto Rico ha sufrido embates drásticos en el orden económico, político y social que han puesto al descubierto en nuestro archipiélago un marco de desarrollo económico agotado, una desigualdad social sin antecedentes, una falta de credibilidad en las instituciones públicas y una deficiencia en poder anticipar problemas como desastres naturales y antropogénicos. Añaden a esto que la Universidad de Puerto Rico no ha sido inmune a estos efectos, lo cual acentúa aún más la necesidad de reformar su Ley, para atender las necesidades actuales. Por tal razón, la comunidad universitaria, compuesta por sus profesores, empleados no docentes y sus estudiantes, solicitaron en vistas públicas en mayo de 2017 a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria de la Decimoctava Asamblea Legislativa que, nuevamente, retomara el tema de una reforma de la Ley y que viabilizara su elaboración desde el seno de la comunidad universitaria a través de una Comisión Multisectorial, integrada por los sectores universitarios y las comunidades relacionadas con las unidades institucionales.

En respuesta a lo antes esbozado, mencionan que, el 8 de diciembre de 2017 la Comisión de Educación y Reforma Universitaria emitió un Informe Parcial de la Resolución del Senado 55, en donde dicha Comisión recomendó a la Universidad "[c]rear la Comisión Multisectorial para la Reforma Universitaria de la Universidad de Puerto Rico [...]" la cual tendría como objetivo presentar a la Asamblea Legislativa una propuesta de una nueva ley habilitadora que atendiera los problemas de gobernanza y deficiencias estructurales a través de la participación democrática de los sectores universitarios. A tales efectos, el 8 de agosto de 2018 se constituyó la Comisión Multisectorial para la Reforma Universitaria la cual trabajó por periodo de un año y medio en la elaboración de esta nueva Ley, reconociendo que la Universidad de Puerto Rico desempeña un rol central en el desarrollo cultural y socioeconómico del país.

De igual forma, añade la exposición de motivos que, en aras de propiciar las condiciones para transformar y cumplir con su misión como principal centro docente del País y servir a las generaciones venideras, la Comisión Multisectorial para la Reforma Universitaria entiende que son indispensable los siguientes planteamientos:

1. Vigorizar al máximo la autonomía fiscal, administrativa y académica del sistema universitario y las unidades institucionales que la integran, y garantizar su despolitización.
2. Potenciar al máximo el principio de mérito y rendición de cuentas, dentro del ejercicio de una autonomía responsable, fundado en una cultura de transparencia y de continua evaluación de sus principales administradores.
3. Lograr una participación efectiva en la toma de decisiones de los distintos sectores universitarios, cumpliendo con el principio de representatividad, y orientar el ejercicio de la gestión fiduciaria de los cuerpos rectores.
4. Descentralizar la institución, dentro del marco de la articulación sistémica de sus unidades, logrando con ellos la agilización de la toma de decisiones respecto a las estructuras académicas y los programas de estudio de las distintas unidades institucionales que la integran.
5. Exigir, desde la Ley, el ejercicio efectivo de una función de planificación y agilizar los procesos y la toma de decisiones mediante la revisión de las funciones y las estructuras establecidas por ley.
6. Posibilitar la renovación institucional y la despolitización mediante el establecimiento de términos fijos para los cargos de más alta gobernanza, los términos serán suficientemente largos como para asegurar la continuidad y la concreción de sus programas de trabajo.

7. Garantizar un financiamiento público robusto que le permita cumplir con su misión.
8. Fortalecer y enriquecer la capacidad de la Universidad para recibir aquellas acreditaciones y reconocimientos locales e internacionales que consignen la calidad de sus ejecutorias académicas y administrativas.

La puntualización de todos estos objetivos como requerimientos de ley, logrará asegurar que la concretización de ellos no dependa de la discreción y buen juicio de quienes lleven las riendas de la Institución en un momento dado, ni responda a situaciones de crisis, sino a una previsión responsable.

Así las cosas, esta Honorable Asamblea Legislativa estima oportuno derogar la vigente Ley de la Universidad de Puerto Rico y dotar a dicha institución de un nuevo marco normativo que estimule el dinamismo de la comunidad universitaria y su concepción como comunidad de aprendizaje, la eficiencia y transparencia de sus instancias de gobernanza, la excelencia académica y la capacidad de crear y contribuir al desarrollo sustentable de nuestra sociedad.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico y la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico (en adelante "las Comisiones"), en su deber de analizar la medida ante su consideración, tuvieron a bien evaluar los memoriales explicativos y ponencias sometidas por las partes interesadas. De igual forma, se analizaron los comentarios y planteamientos establecidos durante las vistas Públicas llevadas a cabo. Por último, tomamos en consideración la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, y mejor conocida como "*Ley de la Universidad de Puerto Rico"*, para llevar a cabo un análisis integral.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, en virtud de cumplir con su deber de evaluar e investigar todos los componentes concernientes a esta medida, solicitó y se recibió ponencias de la Comisión Multisectorial para la Reforma Universitaria; la Confederación Estudiantil Nacional; la Hermandad de Empleados Exentos No Docentes de la Universidad de Puerto Rico; el Senado Académico del Recinto de Río Piedras, la Asociación Puertorriqueña de Profesores Universitarios, el Dr. Waldemiro Vélez Cardona; el Rector del Recinto Universitario de Mayagüez (RUM), Dr. Agustín Rullán Toro; la Universidad de Puerto Rico, por medio del pasado Presidente, el Dr. Jorge Haddock Acevedo; el Rector de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Rio Piedras, el Dr. Luis A. Ferrao y los 11 rectores de la Universidad de Puerto Rico en comunicación conjunta. Además, es importante señalar que se llevaron a cabo tres Vistas Públicas en las siguientes fechas: 12 y 13 de mayo y 9 de junio de 2021.Además la Junta de Supervisión Fiscal envió una carta con fecha del 25 de agosto de 2021 dirigida a los Presidentes de ambos cuerpos legislativos, con copia a la Presidenta de la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado, la Senadora Ada García Montes, cuyo análisis requirió que se uniera en segunda instancia a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal para llevar a cabo un análisis de impacto fiscal de esta medida.

Debemos señalar, que ante la Decimoctava Asamblea Legislativa se presentó el Proyecto del Senado 1536, cuyo propósito es similar al Proyecto del Senado 172. El P. del S. 1536 fue radicado el 16 de marzo de 2020 y referido en primera instancia a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria, como a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, en segunda instancia. No obstante, dicha legislación no tuvo trámite alguno luego de ser recibida por las Comisiones. Posteriormente, el 4 de febrero de 2021 se presentó ante esta Decimonovena Asamblea Legislativa el Proyecto del Senado 172.

COMENTARIOS Y PONENCIAS RECIBIDAS

Comisión Multisectorial para la Reforma Universitaria

Ante la Comisión compareció a la vista pública la Comisión Multisectorial para la Reforma Universitaria (en adelante CMRU), representada por un panel compuesto por el Dr. Juan Carlos Martínez Cruzado, Ricardo Raola Don y la Dra. Ethel Ríos Orlandi, para proveer información, según fue solicitada, sobre el P. del S. 172 y recomendar la aprobación de este.

En su ponencia, explicaron el trabajo realizado por la CMRU en los asuntos medulares que requieren atención legislativa urgente en beneficio de la Universidad de Puerto Rico (en adelante "UPR"). En primer lugar, establecieron que los problemas que aquejan a la UPR emanan de la estructura de gobernanza de la misma Ley 1 de 1966, según enmendada. En ella se establece la estructura, composición y forma de designación del máximo cuerpo rector de la institución, en la actualidad Junta de Gobierno, otorgándole la más amplia discreción al gobernante del país en la selección de la mayoría de los miembros que la componen. Logrando como resultado, estar sujeto a los vaivenes de la política partidista, cambiando frecuentemente su composición y los nombramientos gerenciales y directivos que dependen de esta práctica.

Recalcaron que esta medida atiende el argumento de la injerencia político partidista en los asuntos internos de la UPR, al cambiar el proceso de selección y nominación de la gerencia universitaria exigiendo que los trece (13) miembros del Consejo Universitario, el nuevo cuerpo rector de la UPR, siete (7) sean seleccionados por el Gobernador de una lista cuya confección se origina en los Senados Académicos de cada unidad y se consolida en la Junta Universitaria.

Les preocupa que la actual estructura de gobernanza ha seguido debilitándose y le ha restado la capacidad de responder a las exigencias de los tiempos, incluyendo a los requerimientos de las agencias acreditadoras. Por eso, el proyecto en referencia establece un balance entre la autonomía de las unidades, la de sus componentes y la integración de sus trabajos a diferentes niveles, entiéndase: los senados académicos, las juntas administrativas y la Junta Universitaria.

Fueron enfáticos que lejos de poner en peligro las acreditaciones por la *Middle States Commission on High Education* ("MSCHE"), el P. del S. 172 fortalece sustancialmente la capacidad de la UPR para cumplir con las expectativas y requerimientos de dicha agencia, estableciendo una estructura de gobierno claramente articulada y transparente que describe roles, responsabilidades y rendición de cuentas en la toma de decisiones de cada unidad. Actualmente resultan preocupantes las prioridades y acciones que ha demostrado la alta gerencia de la UPR en vez de abogar por la asignación de un presupuesto estable y robusto que le permita a la universidad cumplir cabalmente con su misión y desarrollo futuro.

La CMRU reconoce que en su momento la Ley 1 de 1966 le permitió a la UPR un salto hacia el futuro añadiendo elementos de autonomía y gobierno propio que le permitieron contribuir sustancialmente al desarrollo socioeconómico de Puerto Rico, incluyendo un aumento en la escolaridad y el crecimiento de la clase media del país. No obstante, el P. del S. 172 resume e integra el análisis que en varias décadas ha realizado la comunidad universitaria en cuanto a reformar la estructura y organización de manera que esta centenaria institución perdure y continúe sirviéndole a Puerto Rico.

Confederación Estudiantil Nacional y Caucus Estudiantil de la Junta Universitaria de la UPR

Compareció ante la Comisión, la joven Marina Rodríguez Seguí, estudiante de la Facultad de Administración de Empresas del Recinto de Río Piedras, como secretaria general de la Confederación

Estudiantil Nacional (en adelante CEN) y como miembro del caucus estudiantil de la Junta Universitaria. En su ponencia **solicitan la aprobación del Proyecto del Senado 172**, debido a la importancia de lograr una nueva ley orgánica para la Universidad que se atempere a los tiempos en que vivimos y a los cambios drásticos que no han resultado en beneficio de la comunidad universitaria.

Su posición se enmarca en los siguientes principios: la defensa de la educación pública y asequible como servicio esencial y de importancia crítica para Puerto Rico, la defensa de la autonomía universitaria de la UPR, la defensa de un presupuesto robusto y de implementación de sanas prácticas financieras y buen manejo de fondos, la defensa de una gobernanza representativa, uniforme y democrática y por fomentar el trabajo colaborativo e integrado de los Consejos Generales de Estudiantes y los estudiantes del sistema universitario.

Los principios surgieron de la inconformidad existente producto de la intromisión político partidista, la toma de decisiones contrarias al sano juicio universitario, la burocracia y la mala administración, provocando mesas de diálogo, comités permanentes de trabajo, consulta a los Senados Académicos y a escuchar al estudiantado, que provocó la creación de la CEN. Este con el fin de atender esos reclamos y desde su inicio ha tenido por lo menos un representante estudiantil de cada recinto de la UPR. Sin embargo, no es reconocido por la ley actual de la universidad.

La CEN entiende que el P. del S. 172 mejora la participación estudiantil y democratiza la gobernanza universitaria, fortalece el sistema universitario, lo dota con facultades que se concentran en destacar el calibre académico, propicia un presupuesto robusto e implementa la rendición de cuentas como medida de transparencia en todos los procesos administrativos. A su vez, atiende los intereses de la comunidad universitaria, salvaguardando la misión y visión de la institución para la posteridad y representa la oportunidad de avance económico y movilidad social para los sectores pobres, marginados y desventajados de nuestro país.

Hermandad de Empleados Exentos No Docentes de la Universidad de Puerto Rico

Ante la Comisión compareció la Hermandad de Empleados Exentos No Docentes de la Universidad de Puerto Rico, (en adelante *HEEND*) por conducto de su presidenta la Lcda. Jannell M. Santana Andino, para presentar sus comentarios en torno al Proyecto del Senado 172. En lo pertinente la HEEND **expresó que apoya la intención que persigue la medida siempre y cuando** se mantengan los artículos que garantizan la continuidad de los convenios colectivos y de los derechos adquiridos por los empleados, y se enmienden los artículos que dan un trato distinto a los empleados docentes y no docentes, entre otros.

Fue enfática en indicar que la negociación colectiva entre la HEEND y la UPR ha posicionado a la institución a la vanguardia de derechos que históricamente se han extendido a todos los empleados universitarios.

La HEEND expuso que desde su creación ha sido defensora de la UPR como un proyecto de país, ante los innumerables ataques, recortes e intervenciones político-partidistas. Por ejemplo: hizo mención que la UPR ha sido afectada por la politización que vive en la actualidad con algunos de los miembros de la Junta de Gobierno nombrados por el partido en el poder, quienes han secuestrado el proceso decisional que debe llevarse a cabo en dicho cuerpo, imponiendo la visión política de su preferencia.

Por otro lado, hace constar su preocupación con la autonomía a las unidades institucionales, según concebida en el proyecto, pues pudiera prestarse a que esa autonomía responda a una descentralización que afecte el concepto de once recintos, una sola UPR.

Senado Académico del Recinto de Río Piedras

La estudiante Tanya M. Rivera Rodríguez y el Dr. Jorge L. Colón, comparecieron a la vista pública como miembros del Senado Académico del Recinto Universitario de Río Piedras de la UPR, consignando para récord la Certificación Núm. 73-2020-2021 del 19 de febrero de 2021 que expone su posición con respecto al P. del S. 172. En su ponencia solicitan que se reconozca a la UPR como un bien público esencial para el desarrollo sustentable del país, se garantice su autonomía y se proteja su financiamiento.

La posición del Senado Académico del Recinto de Rio Piedras hace constar la importancia que tiene para el futuro de la UPR y de nuestro país la aprobación de una nueva Ley Universitaria propuesta en el P. del S. 172, por lo que se le **recomienda a la Comisión, emitir un informe positivo de la medida y remitirla al pleno del Senado de Puerto Rico**. En su ponencia reconocen que la comunidad universitaria se organizó y trabajó en un anteproyecto que culminó en la radicación de la medida en referencia. Sostienen que hoy más que nunca urge el aprobar una reforma universitaria que se ampare al principio de la autonomía fiscal, basada en un financiamiento público robusto y estable, que evite que el quehacer universitario quede supeditado a intereses financieros externos y poderosos.

Recalcan que este proyecto, atiende la autonomía institucional que comprende la autonomía administrativa y académica, logrando así reducir la politización y la burocracia, dando paso a la participación de la comunidad en general. Su posición también se basa en lograr una transformación e innovación en la Universidad de Puerto Rico en todas sus dimensiones: académica, administrativa, investigativa y fiscal. Existe la necesidad de establecer nuevos principios de avalúo, rendición de cuentas permanente y establecer prácticas sanas de colaboración entre el estado y la universidad.

Sostienen que es hora de lograr una Universidad más ágil, acercando las decisiones a un nivel de ejecución de manera que existan distintos niveles decisorios y que se establezcan nuevos requisitos para los diversos puestos, incluyendo quienes sean seleccionados como decanos y rectores, donde se le da importancia a las posturas y el voto de la comunidad universitaria. Esto con el fin de evitar que los nombramientos sean impuestos desde las altas esferas del gobierno y respondan a fines político-partidistas y proteja el cumplimiento de su misión.

Con respecto al tema de la acreditación, fueron enfáticos en que dicho proyecto pone a la UPR en una mejor posición para cumplir con los estándares de acreditación y de afiliación con la Middle States Commission on Higher Education (MSCHE). En su ponencia indican que la MSCHE no entra en consideraciones sobre cómo se establece por ley el cuerpo de gobernanza de las instituciones que acredita, sino que vela porque una vez establecido cumpla con los roles que le fueron asignados y que el cuerpo rector le sirva al interés público.

Asociación Puertorriqueña de Profesores Universitarios

El Dr. Ángel Rodríguez Rivera, en calidad de Presidente, representó a la Asociación Puertorriqueña de Profesores Universitarios (en adelante APPU), a exponer su posición ante la Comisión. En su comparecencia la APPU reafirma su compromiso con la Universidad de Puerto Rico como una universidad pública asequible y de calidad, que garantice la protección de sus recursos humanos, por lo que solicitan la aprobación del proyecto de referencia.

Esta posición responde a la culminación de un proceso participativo que ha sabido incorporar grandes elementos de consenso y el reclamo de la comunidad universitaria por las pasadas décadas. Como son: la intromisión político-partidista, el impacto de los recortes presupuestarios en los servicios que ofrece la institución, las condiciones de los profesores y la importancia del rendimiento de cuentas, entre otros. Reconocen a su vez, que la UPR constituye un bien público de alto interés social, por lo

que la verdadera autonomía es indispensable para el cumplimiento de la misión de la universidad. Este proyecto define y clasifica los principios de autonomía fiscal, autonomía institucional, autonomía de las unidades institucionales y la libertad académica.

Esta pieza legislativa manifiesta una mayor transparencia en la ejecución de la misión y sus operaciones. La intromisión política se ve manifestada no solo en la Junta de Gobierno sino en los recintos de manera crasa, poniendo en peligro el sistema de mérito y la sustitución del personal por favores político-partidista. En la última década, el país ha sido partícipe del impacto de los recortes presupuestarios en el financiamiento de la UPR, logrando desestabilizar su acreditación y colocar a la institución en una clasificación de "show case".

Para la APPU es vergonzosa la postura de la gerencia al asumir la política de cero reclutamientos, situación que ha puesto en peligro y no abona a la renovación y el crecimiento de las tres dimensiones de la misión universitaria: la educación, el servicio y la investigación. El plan fiscal que la Junta de Supervisión Fiscal insiste en que la Universidad se someta, contiene elementos fundamentales que repercuten en la inseguridad de empleo de la facultad y del personal no docente.

Dr. Waldemiro Vélez Cardona – Catedrático

El Dr. Waldemiro Vélez Cardona, como estudioso de la educación superior en Puerto Rico y a nivel internacional, respalda la importancia otorgada, así como los mecanismos propuestos, para asegurar un financiamiento robusto y estable para la institución más importante en el presente y futuro del país. A estos efectos, solicita que se convierta en ley el P. del S. 172 y hace hincapié en su ponencia, que esta acción no puede reconocerse solo discursivamente, como hace la Junta de Supervisión Fiscal al inicio de todos los planes fiscales para la UPR, sino por el contrario es urgente la aprobación de legislación y políticas públicas que le permitan cumplir a la UPR eficientemente con la función, responsabilidad e importancia que tiene la institución con Puerto Rico.

Reconoce que el país viene atravesando por una crisis económica prolongada y profunda, pero todos debemos aportar en el proceso. Esto requiere políticas públicas sabias que propendan mayor desarrollo económico y bienestar social. En los momentos de crisis, es crucial que los fondos se destinen a las entidades que mayores efectos multiplicadores puedan tener en beneficio del país y ayudarlo a salir de la situación. Puerto Rico necesita ideas innovadoras, investigaciones que provean el conocimiento requerido para solucionar, anticipar y prevenir problemas, así como la capacitación de quienes van a implantar las decisiones que lo encaminen hacia el desarrollo económico, un ambiente sano y mayor equidad social. En todos estos ámbitos la UPR es y será medular.

Dr. Agustín Rullán Toro, Rector Recinto Universitario de Mayagüez

El rector del Recinto Universitario de Mayagüez (RUM), Dr. Agustín Rullán Toro, expuso su opinión positiva sobre el trabajo realizado por la Comisión Multisectorial para la Reforma Universitaria, reconociendo el esfuerzo abarcador que hicieron para lograr el insumo de la comunidad universitaria. A su vez, delineó en su ponencia ocho fundamentos presentados por el Comité Ad Hoc de Revisión de la Ley Universitaria, con los cuáles pudiera estar de acuerdo. Estos son: la despolitización, la descentralización, la autonomía de la UPR con relación al Gobierno, la autonomía administrativa y académica de las unidades, una sana administración, un mecanismo de residenciamiento de gerentes, la UPR como servicio esencial y una universidad accesible.

Sin embargo, mostró preocupación con el modelo propuesto para la implementación de estos ocho fundamentos. Por ejemplo:

1. La despolitización se sugiere resolver llenando lo que hoy es la Junta de Gobierno con profesores y estudiantes, quitándole a dicho cuerpo muchas funciones y atribuciones

fundamentales, concentrando la autoridad y el poder decisional de la UPR en la Junta Universitaria.

2. Con respecto a la descentralización, mostró también preocupación, ya que el proyecto propone resolver el asunto quitándole poderes y autoridad a la figura del Presidente, dándole el poder a la Junta Universitaria y sometiendo al Presidente a dicho organismo.
3. Esto provocaría replicar esta táctica en el resto de la administración universitaria, quitándole poderes y autoridad a las figuras de rector(a), decano(a) y director(a) de departamento académico y concentrándose en los senados académicos, el claustro de las facultades, escuelas o colegios, afectando seriamente la jerarquía decisional de autoridad y supervisión de las instituciones administrativas.

Se solidariza y se suscribe a lo expresado en la ponencia de la Presidencia de la UPR, donde dichas propuestas pudieran poner en peligro la acreditación de las unidades del sistema universitario, al no cumplir con los estándares de la MSCHE.

Sin embargo, a pesar de indicar los aspectos negativos de la medida, reconoce la necesidad de atender el asunto de una nueva ley universitaria, ya que en 55 años la ley actual ha sido enmendada en aproximadamente 17 ocasiones.

El Rector propone que se atiendan las preocupaciones con los ocho fundamentos establecidos por la CMRU en aras de buscar alternativas en pro de la UPR, de igual forma presentó varias enmiendas al proyecto con el fin de tener una universidad acreditable, despolitizada, maximizar su autonomía, descentralizar la universidad y maximizar la autonomía de las unidades. Finalmente sugiere que las enmiendas no contengan demasiados detalles microscópicos sobre la operación de la universidad, excepto en aquellos que aseguren la atención apropiada de los ocho fundamentos aquí enfatizados.

Dr. Jorge Haddock Acevedo, Presidente Universidad de Puerto Rico

El 11 de mayo de 2021, la Universidad de Puerto Rico, por conducto del Presidente, el Dr. Jorge Haddock Acevedo, remitió un memorial explicativo exponiendo varios puntos que no endosa de la presente legislación. Señalando que el P. del S. 172 propone cambios significativos en la composición y las responsabilidades de la Junta de Gobierno, la Junta Universitaria, los Senados Académicos y las Juntas Administrativas de la Universidad de Puerto Rico. Por otro lado, mencionan encontrarse de acuerdo con planteamientos de la medida.

Veamos los planteamientos:

1. El proceso de desarrollo del Proyecto del Senado 172 es contrario a lo establecido en el Artículo 3.2 de la Ley 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada.

   El Dr. Jorge Haddock menciona que el Artículo 3.2 de la Ley 1 del 20 de enero de 1966 dispone:

   "La Junta de Gobierno podrá, de tiempo en tiempo, consultar a la Comunidad Universitaria con el propósito de someter a la Asamblea Legislativa aquellas enmiendas a la Ley Universitaria que entiendan necesarias para promover los mejores intereses institucionales."

   Conforme a este artículo, esbozan que "contrario a lo establecido en el antes citado Artículo 3.2, el Comité Multisectorial no fue convocado por la Junta de Gobierno. Es por ello que entendemos que el trámite previo a la presentación del P. del S. 172, es incompatible con las disposiciones de la Ley de la UPR."[1]

[1] Véase *Memorial Explicativo de la UPR – P. del S. 172*. P.5

Sin embargo, esta Comisión señala que, el Artículo 3.2 de la Ley *supra* es uno de los mecanismos para atender las situaciones y controversias que se presentan en la institución post-secundaria de Puerto Rico. Aunque la Asamblea Legislativa le delegó a la Universidad de Puerto Rico la facultad para someter ante este honorable cuerpo sus recomendaciones y enmiendas para promover los mejores intereses institucionales, esto no limita a la Asamblea Legislativa para legislar sobre las situaciones apremiantes que enfrenta la Universidad de Puerto Rico. Aun cuando el Comité Multisectorial no fue convocado por la Junta de Gobierno, la Asamblea Legislativa tiene la facultad de legislar sobre las controversias que surgen en la cotidianidad de la sociedad puertorriqueña.

2. La acreditación de la institución se vería afectada debido a que la pieza legislativa no cumple con el Estándar VII de la *Middle States Commission on Higher Education (*MSCHE), titulado "Gobernanza, Liderato y Administración y la Ley 164 del 15 de diciembre de 2009, según enmendada, y mejor conocida como la "Ley General de Corporaciones".

El Estándar VII de la MSCHE dispone como criterio lo siguiente:

"*1. a clearly articulated and transparent governance structure that outlines roles, responsibilities, and accountability for decision making by each constituency, including governing body, administration, faculty, staff and students;*

2. a legally constituted governing body that:

a. serves the public interest, ensures that the institution clearly states and fulfills its mission and goals, has fiduciary responsibility for the institution, and is ultimately accountable for the academic quality, planning, and fiscal well-being of the institution;

b. has sufficient independence and expertise to ensure the integrity of the institution. Members must have primary responsibility to the accredited institution and not allow political, financial, or other influences to interfere with their governing responsibilities;

c. ensures that neither the governing body nor its individual members interferes in the day-to-day operations of the institution;

d. oversees at the policy level the quality of teaching and learning, the approval of degree programs and the awarding of degrees, the establishment of personnel policies and procedures, the approval of policies and by-laws, and the assurance of strong fiscal management;

e. plays a basic policy-making role in financial affairs to ensure integrity and strong financial management. This may include a timely review of audited financial statements and/or other documents related to the fiscal viability of the institution;

f. appoints and regularly evaluates the performance of the Chief Executive Officer;

g. is informed in all its operations by principles of good practice in board governance;

h. establishes and complies with a written conflict of interest policy designed to ensure the impartiality of the governing body by addressing matters such as payment for services, contractual relationships,

employment, and family, financial or other interests that could pose or be perceived as conflicts of interest;

i. supports the Chief Executive Officer in maintaining the autonomy of the institution;

3. a Chief Executive Officer who:

a. is appointed by, evaluated by, and reports to the governing body and shall not chair the governing body;

b. has appropriate credentials and professional experience consistent with the mission of the organization;

c. has the authority and autonomy required to fulfill the responsibilities of the position, including developing and implementing institutional plans, staffing the organization, identifying and allocating resources, and directing the institution toward attaining the goals and objectives set forth in its mission;

d. has the assistance of qualified administrators, sufficient in number, to enable the Chief Executive Officer to discharge his/her duties effectively; and is responsible for establishing procedures for assessing the organization's efficiency and effectiveness;

4. an administration possessing or demonstrating:

a. an organizational structure that is clearly documented and that clearly defines reporting relationships;

b. an appropriate size and with relevant experience to assist the Chief Executive Officer in fulfilling his/her roles and responsibilities;

c. members with credentials and professional experience consistent with the mission of the organization and their functional roles;

d. skills, time, assistance, technology, and information systems expertise required to perform their duties;

e. regular engagement with faculty and students in advancing the institution's goals and objectives;

f. systematic procedures for evaluating administrative units and for using assessment data to enhance operations; and

5. periodic assessment of the effectiveness of governance, leadership, and administration."[2]

En relación al Estándar VII de la *Middle States Commission on Higher Education,* titulado "Gobernanza, Liderato y Administración", el Dr. Haddock presentó los criterios del Estándar VII y expresaron que, "P. del S. 172 en el contexto de los criterios de la MSCHE antes mencionados, resulta evidente que varias de las propuestas contenidas en la pieza legislativa ponen en riesgo la acreditación de la UPR.[3]

En su memorial explicativo solo se circunscribe a citar dichos criterios sin explicar las razones específicas por las cuales el Proyecto ante nuestra consideración pondría en peligro la acreditación de la Universidad de Puerto Rico.

---

[2] Véase Estándar VII *de la Middle States Commission on Higher Education,* titulado "Gobernanza, Liderato y Administración. https://www.msche.org/standards/#standard_7.

[3] Véase *Memorial Explicativo de la UPR – P. del S. 172*. P.6

En relación al incumplimiento de la Ley 164 del 15 de diciembre de 2009, según enmendada, y mejor conocida como la "Ley General de Corporaciones", resumen su oposición expresando que "el P. del S. 172 fija en la Junta Universitaria las facultades y deberes sobre la aprobación de presupuesto, el nombramiento del principal ejecutivo de la Universidad, las políticas sobre el manejo de personal, el nombramiento de cierto personal gerencial, entre otros, que son propiamente facultades inherentes de un cuerpo rector en una corporación. Así las cosas, en términos prácticos, a la luz del P. del S. 172, sería la Junta Universitaria el cuerpo rector de la UPR y no el Consejo Universitario. Por tanto, no solo el modelo de gobernanza propuesto se aleja del típicamente utilizado en las corporaciones, sino que al establecer que el cuerpo rector es el Consejo Universitario, pero no dotarlo de las facultades antes descritas, se incumplen con los criterios del Estándar VII de la MSCHE, poniendo en peligro la acreditación de la Universidad. Del mismo modo, el Presidente de la UPR, estaría carente de autonomía para desarrollar e implementar planes institucionales, seleccionar el personal, entre otras funciones, para las cuales necesitaría autorización de la Junta Universitaria, lo que también pone en riesgo la acreditación y los planes de trabajo de la Administración de turno."[4]

3. Otros asuntos.

Esta Comisión rebate estos argumentos en cerca de ocho (8) páginas más delante en este Informe, en una sección titulada "Acreditación de la Universidad de Puerto Rico y el Cumplimiento del Estándar VII de la MSCHE en el Proyecto del Senado 172".

El Presidente en su ponencia levantó preocupaciones por el lenguaje que se utiliza en distintos artículos e incisos de la medida. Esta Comisión entendió que la mayoría de sus señalamientos eran especulativos y sólo acogió alguna aclaración de lenguaje meritoria.

4. Por otra parte, el presidente de la UPR señaló estar de acuerdo con que se amplíe el lenguaje que prohíbe la intromisión de consideraciones político partidistas o de grupos de intereses especiales que atañen a la Universidad de Puerto Rico. De igual forma, menciona que es importante tomar en consideración la búsqueda de fuentes de financiación diversificadas que aporten al desarrollo de operaciones optimas de la Universidad.

Al final de su ponencia, estos concluyeron en su memorial explicativo que, aunque reconocen que este proyecto de ley persigue más autonomía de los recintos y unidades, menos intromisión externa, más participación en los procesos de reclutamiento de líderes, entre otros, la pieza legislativa no demuestra cómo la nueva ley lo puede facilitar y crear. De igual manera, reconoce que los reclamos universitarios giran hacia la necesidad apremiante de una reforma universitaria.

Rectores de la UPR

En una comunicación recibida el 15 de febrero de 2021 por parte de los rectores de la Universidad de Puerto Rico, estos señalaron su oposición a la medida por diferentes planteamientos. En primer lugar, esbozan que la medida propone una gobernanza que pondría en riesgo la acreditación

[4] *Id*, P. 8-9.

de la Universidad. En segundo lugar, expresan que la medida crea unas condiciones que harían a la universidad una más burocrática y menos ágil. En tercer lugar, mencionaron que dicha legislación promueve el poder decisional ejecutivo a cuerpos de gobernanza cuyos miembros no tiene responsabilidad fiduciaria. En cuarto lugar, expresan que las disposiciones de la medida no cumplen con el Estándar VII de la *Middle States Commission on Higher Education,* titulado "Gobernanza, Liderato y Administración" ni con las directrices de la Oficina del Contralor reunidas en el opúsculo *Deberes, responsabilidades y funciones de los miembros de las juntas directivas de las corporaciones públicas.* De igual forma, expresan que el Comité Multisectorial de Reforma Universitaria no fue convocado, ni autorizado por la Junta de Gobierno para iniciar un proceso de enmiendas o promover cambios en la ley conforme lo establece la Ley actual de la UPR. Con ello, alegando que no contaron con la participación de otros sectores comunitarios.

Es por lo antes esbozado que los once (11) rectores de la Universidad de Puerto Rico, no favorecen la aprobación del Proyecto del Senado 172. Sin embargo, todos los planteamientos previamente enumerados fueron discutidos en la ponencia del Presidente de la UPR, así como en la sección más adelante que discute las propuestas del P. del S. 172 y el cumplimiento con los estándares de acreditación de la "MSCHE".

En cuanto al señalamiento presentado por los Rectores en donde expresan que el P. del S. 172 promueve el poder el poder decisional ejecutivo a cuerpos de gobernanza cuyos miembros no tienen responsabilidad fiduciaria, es importante señalar que la responsabilidad fiduciaria radica en los miembros del Consejo Universitario, quienes ratifican la distribución de presupuesto en todo el sistema, nombramientos de rectores y el Plan de Desarrollo Integral.

Dr. Luis A Ferrao, Rector UPR – Río Piedras

En su memorial explicativo, el rector de la Universidad de Puerto Rico recinto de Rio Piedras, el Dr. Luis A. Ferrao, esbozo que su oposición se encontraba suscrita bajo la carta del 15 de febrero de 2021 presentada por los once (11) rectores de la Universidad de Puerto Rico. No obstante, añadió que dicha legislación propone unos mecanismos operacionales para la Universidad que, cuando se buscan antecedentes o ejemplos concretos sobre los mismos a través del mundo universitario contemporáneo, no encuentran algunos similares a este. De igual forma, añade que los aspectos que propone el Proyecto del Senado 172 guardan poco paralelo, o son contrarios y opuestos a los que se registran en diferentes universidades de otros países.[5]

Finalmente, el Dr. Ferrao expresó que, al momento de crear una nueva ley universitaria, se debe dar prioridad a aquellos mecanismos que faciliten la filantropía, las aportaciones generosas y cuantiosas de los egresados, y la presencia en la Junta de Gobierno, de personas provenientes de la comunidad externa que puedan aportar significativamente y convengan a otros para que también aporten monetariamente al fondo total de la Universidad de Puerto Rico. [6]

Entendemos que este tipo de iniciativa puede ser atendida con legislación posterior.

VISTAS PÚBLICAS

Con el propósito de darle participación a todos los sectores que se puedan ver afectados con la aprobación del Proyecto del Senado 172, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura llevó a cabo tres (3) Vistas Públicas, las cuáles contaron con la participación de:

---

[5] Véase *Memorial Explicativo P. del S. 172 – Dr. Luis A. Ferrao, rector de la Universidad de Puerto Rico recinto de Rio Piedras.* P. 1

[6] *Id.,* P. 4.

Primera Vista Pública: 12 de mayo de 2021

A la Vista Pública comparecieron:

- **Miembros de la Comisión Multisectorial de la Reforma Universitaria**
  -Dra. Ethel Ríos Orlandi
  -Sr. Abel Urbán, estudiante Recinto de Mayagüez
  -Prof. Juan Carlos Martínez Cruzado
  -Sr. Esteban Vizcarrondo Garrastegui
  -Sr. Ricardo Raola
- **Miembros de la Asociación Puertorriqueña de Profesores Universitarios (APPU)**
  -Prof. Ángel Rodríguez- Presidente Nacional
  -María D. Rosa Rodríguez
- **Miembros de la Confederación Estudiantil Nacional**
  -Marina Rodríguez

Primer turno como deponentes:

Panel compuesto por los integrantes de la Comisión Multisectorial de la Reforma Universitaria (CRMU)

Entre las preguntas hechas por los miembros de la Comisión están las siguientes:

- ¿Por qué derogar la Ley 1-1966 por completo, y no enmendarla para mejorarla?
- ¿Quiénes componen la CMRU?
- ¿Cómo el proyecto despolitiza la UPR?
- ¿Cómo los cambios propuestos (en el P. de la S. 172) no afectan la acreditación de la UPR?
- ¿Quiénes apoyan el proyecto?
- ¿Por qué es importante la reforma?
- En cuanto a los posibles problemas de acreditación, los opositores dicen que crea mayor burocracia. ¿Por qué se dice que incumple con las políticas de la "Middle State"?

La CMRU explicó que para crear su composición se convocaron los distintos sectores dentro de las comunidades universitarias, y sus comunidades circundantes. El CMRU se consolidó tras el huracán María del 2017. Se comenzó el proceso en 2018. La representación estudiantil se escogió mediante asamblea y votos. Como ejemplo, en el caso de Mayagüez, su rector participó y fue incluido en los procesos. En cuanto a los sectores docentes y no docentes, cada sector escogió sus representantes según sus procesos.

En cuanto a derogar la Ley 1-1966 por completo y no enmendarla la CRMU indicó que la ley vigente permite un micro manejo de la alta cúpula nombrada por el Gobierno de turno, que trae esas relaciones al interior de la UPR. Por razones históricas, el propósito de la UPR y su presupuesto, están en leyes aparte por razones históricas. Inicialmente, entendió que se podría trabajar enmendando la ley original, pero se dieron cuenta que había demasiadas cosas entrelazadas, que inviabilizaban enmendar la ley original y era mejor redactar una nueva.

Con relación a los cambios principales que trae consigo el P. del S. 172, estos indicaron que en términos generales, el asunto de la autonomía a todos los niveles. Se establece la importancia de los términos fijos en los nombramientos, con evaluaciones parciales. Esto incluye la posibilidad de que puedan servir por un término adicional.

En cuanto al tema de la despolitización, la CMRU explicó que el P. del S. 172 establece los mecanismos para que cada comunidad universitaria participe democráticamente de los procesos. Ahora mismo, los puestos administrativos se cambian tras las elecciones del país. Con el nuevo proyecto, se divorcian los términos de gerencia de los cuatrienios electorales. Además, no afecta la acreditación ya que los candidatos que se propondrán al Gobernador dentro de la nueva ley, serán producto de la evaluación de los Senados Académicos, independientemente de su ideología política. En los niveles operativos de la universidad, la nueva ley resalta el principio de mérito y desvincula la obtención de puestos del partido al que pertenezca el empleado. Actualmente, las recomendaciones de la comunidad universitaria para los distintos puestos no son vinculantes. El P. de la S. 172 cambia esto.

La CMRU indica que no existiría un aumento de burocracia, por el contrario, se acercan las decisiones a los lugares donde se realiza el trabajo diario. Los cursos se aprueban en el Senado Académico, y las facultades actualmente tardan demasiado tiempo esperando que lo aprueben. El proyecto acorta esto. Todo proceso se basará en reglamentos, como actualmente se hace.

Segundo turno como deponentes:

Confederación Estudiantil Nacional y el Caucus Estudiantil de la Junta Universitaria

La Confederación Estudiantil Nacional (en adelante "CEN") compareció representada por la estudiante Marina Rodríguez. Esta indicó que entre los males que aquejan la UPR se encontraban la intromisión político partidista, la toma de decisiones contrarias al sano juicio universitario, la burocracia y la mala administración. Además, expresó que el Proyecto del Senado 172 busca reconocer administrativamente a la CEN a través de la creación del Consejo Nacional Universitario. Entendemos pertinente que esto suceda puesto que, de esta forma, la representación estudiantil unida de los once recintos sería reconocida por la administración universitaria y por lo tanto, los temas a nivel sistémico que afectan al estudiantado, podrán ser atendidos en este espacio, manteniendo así un trabajo colaborativo e integrado de los distintos Consejos Generales de Estudiantes de las unidades institucionales.

Finalmente, en cuanto al tema de la gobernanza autónoma y democrática, entienden que el Proyecto del Senado 172 mejora la participación estudiantil en la gobernanza universitaria. Actualmente, cuentan con representantes estudiantiles en los diferentes cuerpos de gobernanza. No obstante, los estudiantes son minoría y en la mayoría de las ocasiones las decisiones o proyectos que se logran aprobar nunca se llevan a cabo, ya sea por falta de seguimiento o interés de la administración. Indica además que el Proyecto del Senado 172 establece como prioridad seleccionar los líderes y mejor capacitados para ocupar puestos directivos, mediante procesos democráticos de gobernanza que se fijan en los distintos artículos de la ley como, por ejemplo, el del Consejo Universitario, Junta Universitaria, Junta Administrativa, Senados Académicos, Consejos Generales de Estudiantes y el Consejo de Estudiantes Nacional. Igualmente, le brinda autonomía a cada unidad institucional para tener su ámbito de gobierno propio y administrar sus recursos, programas académicos y fondos, poniendo en ejecución sus planes conforme a la misión de educación, investigación, labor creativa y servicio a la sociedad puertorriqueña, en cumplimiento con la normativa y decisiones sistémicas.

Tercer turno como deponentes:

Panel compuesto por el Prof. Ángel Rodríguez y María D. Rosa Rodríguez en representación de la Asociación Puertorriqueña de Profesores Universitarios (APPU)

La APPU entiende que el P. del S. 172 responde a un proceso participativo que ha conseguido incorporar grandes elementos de consenso consistentemente reclamados por la comunidad

universitaria por las pasadas décadas. Reclamos como la intromisión político partidista, el impacto de los recortes presupuestarios en los servicios que ofrece la UPR y las condiciones de los profesores, al igual que la importancia del rendimiento de cuentas son elementos importantes destacados en esta ley.

Estos consideran que la verdadera autonomía es indispensable para el cumplimiento de la misión de la Universidad. Consignan que autonomía no es lo mismo que independencia. El P. del S. 172 no solo define el concepto de autonomía que la UPR debe ostentar, sino que la clasifica en los principios de autonomía fiscal, autonomía institucional, autonomía de las unidades institucionales y la libertad académica.

La APPU explica que la intromisión político partidista en la UPR se ve manifestada, no solo en la actual Junta de Gobierno, sino en los recintos de manera crasa, cómo en la pérdida del sistema de mérito y sustitución por personal que responde a favores político partidistas. Estos ponen como ejemplo la pérdida de la acreditación del programa de Residencia de Neurocirugía. Expresan que la intromisión político partidista y los recortes presupuestarios hacen una terrible y peligrosa combinación. En el caso del programa de Neurocirugía en Ciencias Médicas, con un impacto directo a la salud, y más crítico aún, disminuyendo la probabilidad de sobrevivir a personas envueltas en un accidente o evento que cause un severo trauma físico en nuestro País. La APPU expresó además que apoya la intención del P. del S. 172 de mantener los 11 recintos.

Segunda Vista Pública: 13 de mayo de 2021

A la Vista Pública comparecieron:

- Dr. Jorge Haddock- Presidente de la Universidad de Puerto Rico.
- Dr. Ubaldo Córdova- Vicepresidente de la Universidad de Puerto Rico.
- Lcda. Soemi Rodríguez Dávila – Directora Ejecutiva de la Universidad de Puerto Rico.

La Senadora Ada García Montes, Presidenta de la Comisión comenzó preguntando sobre si la UPR participó del proceso de creación y redacción de la propuesta ley universitaria. El entonces Presidente de la UPR, Dr. Jorge Haddock indicó que la UPR participó de algunos foros, incluyendo la Junta Universitaria, la cual él presidía. Indicó, además que hay algunos miembros de la comunidad donde entienden que algunos cuerpos de gobernanza no fueron consultados, tales como las Juntas Administrativas de cada Recinto y la Junta de Gobierno de la Universidad, entre otros. Expresó que hubo espacio en algunos de los Recintos para que la comunidad universitaria se expresara, pero oficialmente la administración no participó directamente del proceso.

El Dr. Ubaldo Córdova, Vicepresidente de la UPR indicó que la Administración participó en los cuerpos de gobernanza que fueron convocados. Entre ellos la Junta Universitaria, pero hay áreas que no fueron debidamente convocadas, según establece nuestra reglamentación.

A preguntas de la Senadora García Montes sobre si entiende es o no es necesario derogar la Ley 1-1966 , el presidente de la UPR contestó que, en primera instancia, es ideal en el sentido que provee la oportunidad de que cada unidad y recinto mantenga su propia reglamentación. Expresó que la ley existente es suficientemente amplia que permite a cada recinto mantener su autonomía, a través de la reglamentación de cada recinto. Expresó que la nueva ley debe tener esa reglamentación interna que permita que cada recinto tenga su propia autonomía. El asunto del presupuesto se debería atender ya que han abogado en contra de los recortes presupuestarios y el regreso a la fórmula presupuestaria. Tienen que asegurarles que se cumple con los principios de gobernanza dentro de los estándares de la "Middle States", que promueva la agilidad y elimine la burocracia, que la ley actual lo permite.

A preguntas sobre qué cambios fundamentales presenta el P. de la S. 172 en la gobernanza que puedan perjudicar la acreditación, el Dr. Haddock expresó que la ley de corporaciones públicas y las

acreditadoras tienen unos requisitos que tendrían señalamientos en la transferencia de autoridad y poder de lo que es hoy la Junta de Gobierno y la Junta Universitaria. Ese cambio en la gobernanza crearía posibles señalamientos como corporación pública y como lo establece el estándar 7 la "Middle States".

La Lcda. Soemi Rodríguez Dávila, Directora Ejecutiva de la Universidad de Puerto Rico, expuso que el proyecto según propuesto, presenta dificultades en términos del manejo de una corporación, transfiriendo los poderes de la Junta de Gobierno a la Junta Universitaria. Se plantea a la Junta de Gobierno como un Consejo Universitario y no con todas las facultades que debe tener ese ente rector, que debe estar compuesto por miembros externos a la comunidad universitaria. Esto para garantizar la pureza de los procesos, para que fiscalmente cumpla las funciones de vigilar y de asegurar que se sigue la normativa estatal con las asignaciones del gobierno, y que tengan ese deber de fiducia. Este poder está transferido totalmente a la Junta Universitaria y no al ente rector de la institución. Por lo que presenta dificultades para el proceso de acreditación.

Finalmente, el Dr. Haddock termina su participación como deponente indicando que la comunidad universitaria tiene participación según los reglamentos actuales de los recintos y de la Universidad, Junta de Gobierno y en la Junta Universitaria.

Tercera Vista Pública: 9 de junio de 2021

A la Vista Pública comparecieron:

- Dr. Luis A. Ferrao-Rector del Recinto de Río Piedras de la UPR.
- Dr. Agustín Rullán Toro-Rector del Recinto Univ. de Mayagüez de la UPR
- Dr. Omell Pagán Parés- en representación del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayaguez de la UPR acompañado por: Sr. Kenneth R. De León Colón, Representante Estudiantil
- Profesor Jorge Colón y la estudiante Tayna Rivera Rodríguez- en representación del Senado Académico del Recinto de Rio Piedras.
- Dr. Waldemiro Vélez Cardona-Coordinador Semanario de Educación General de la Facultad de Estudio Generales del Recinto de Río Piedras. Experto en el tema económico de la UPR y procesos de reforma Universitaria.
- Sonia Bartolomei Suárez- en representación de la Asociación de Profesores y Profesoras del Recinto Universitario de Mayagüez (APRUM).
- Profesora Lida Orta- Caucus Claustral de la Junta Universitaria de la UPR.
- Brenda Talia Ferrer Lasalle- Presidenta del Consejo General de Estudiantes, UPR Aguadilla.

Primer turno de deponentes:

Panel compuesto por el Dr. Luis A. Ferrao, Rector del Recinto de Rio Piedras de la UPR, y el Dr. Agustín Rullán Toro, Rector del Recinto Universitario de Mayagüez de la UPR.

La Presidenta de la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, la Hon. Ada García Montes, preguntó a los deponentes si entendían que los cambios propuestos en el Proyecto del Senado 172 son necesarios, si entendían que el modelo actual debía prevalecer y por que en la actualidad no se estaban tomando acciones en aras de buscar fondos propios para la Universidad.

El Dr. Ferrao expresó que existen unas disposiciones del Departamento de Hacienda que habría que considerar, las aportaciones económicas actuales no son suficientes, por lo tanto, habría que aclarar con Hacienda, tal y como existe en otros estados, que futuros miembros de la Junta de Gobierno puedan donar grandes cantidades a la institución y que sean deducibles de sus planillas. De igual

forma, hizo hincapié en que se deben habilitar las leyes estatales para fomentar lo antes esbozado y la necesidad de crear un organismo externo a la UPR, compuesto por egresados multimillonarios, que tengan como propósito recaudar donaciones a la institución.

Por otro lado, se le preguntó si entendían que debería existir un filtro para escoger a los miembros de la Junta de Gobierno. El Dr. Rullán expresó que, dicho filtro debería trabajarse en coordinación con la Junta Universitaria y los Senados Académicos, de manera que se pueda establecer una mejor selección de los miembros de la Junta de Gobierno. Señaló que dicho filtro le daría al Gobernador una gama de candidatos apropiados que vayan acorde a la visión universitaria. También, recomendó que en el proceso de consulta se debe proponer una terna de recomendaciones para un puesto. Sin embargo, la persona que nomina debería tener la libertad de escoger a su equipo de trabajo. Segundo turno de deponentes:

Panel compuesto por Prof. Jorge Colón, Representante del Senado Académico del Recinto de Río Piedras de la UPR, Tayna Rivera, estudiante Representante del Senado Académico del Recinto de Río Piedras de la UPR, Kenneth De León Colón, estudiante Representante del Senado Académico del RUM, y el Dr. Omell Pagán Parés en representación del Senado Académico del RUM.

En resumen, ante este panel se ponderó si este proyecto cambiaba la autoridad de los puestos gerenciales, a lo cual el Prof. Jorge Colón respondió que el Proyecto del Senado 172 mantenía la autoridad de los gerenciales, lo único que más allá de ser puestos de confianza del gobierno de turno, también debe gozar de la confianza de la comunidad universitaria. De igual forma, se le consultó a los panelistas si dicha legislación reducía los pasos de gobernanza y su percepción de lo esbozado por el Rector del Recinto Universitario de Mayagüez. Afirmaron que dicha legislación reducía los pasos de gobernanza y entendían que las determinaciones administrativas, en las cuales no se consideran las necesidades estudiantiles, conllevan un impacto unilateral al estudiantado.

Tercer turno de deponentes:

Dr. Waldemiro Vélez Cardona, Coordinador Seminario de Educación General de la Facultad de Estudio Generales del Recinto de Río Piedras

De primera mano, se le preguntó al Dr. Waldemiro Vélez si el proyecto ante la consideración de la Comisión afectaba la acreditación de la Universidad De Puerto Rico, a lo cual respondió que dicha legislación solidifica las futuras acreditaciones, tanto en requisitos financieros, como de autonomía. En segundo lugar, se le preguntó si conocía quiénes proponían la consolidación de los recintos universitarios. Este respondió que la Junta de Supervisión Fiscal es quien impulsa la política de consolidación de recintos.

Cuarto turno de deponentes:

Panel compuesto por Profa. Sonia Bartolomei Suárez, en representación de la Asociación de Profesores y Profesoras del Recinto Universitario de Mayagüez (APRUM), y a la Profesora Lida Orta, en representación del Caucus Claustral de la Junta Universitaria de la UPR.

En primer lugar, luego de recibir las ponencias, nace la interrogante de si entendían que era necesario la creación de una nueva Ley universitaria o enmendar la ley actual. La Profesora Bartolomei responde a la pregunta que los profesores del RUM apoyan la creación de una nueva ley universitaria. En segundo lugar, se les preguntó. ¿cómo este nuevo estilo de gobernanza, en distintos niveles puede disminuir la gobernanza? En cuya ocasión, la Profa. Orta responde que los niveles de gobernanza se mantienen, pero se reorganizan las responsabilidades en cada uno de esos niveles. Añade que, hoy día

la Junta de Gobierno incide en cada decisión de los recintos, por ejemplo, decidir cuáles programas no permanecerán y cuáles se quedan. Puntualizando en que el Proyecto del Senado 172 mueve dicha responsabilidad a la Junta Universitaria, la cual posee representación de todos los sectores, que son los que conocen el día a día de sus recintos. Finalmente, la Profesora Orta entendió meritorio aclarar que la pieza legislativa establece autonomía, no independencia, partiendo de la premisa de que cada unidad cuenta con las capacidades necesarias y se logra mantener un sistema unificado, pero en el cual se capitalicen las contribuciones que pueda aportar cada recinto.

Quinto turno de deponentes:

Panel compuesto por Brenda Talia Ferrer Lasalle, Presidenta del Consejo General de Estudiantes (CGE) de la UPR Aguadilla, y al estudiante Esteban Vizcarrondo

Estos esbozaron algunas de las necesidades a las cuales se enfrentan los estudiantes de la región aledaña a la UPR de Aguadilla. Informaron que el Proyecto del Senado 172 establece una negociación colectiva que permitiría mejorar las condiciones de reclutamiento de personal y coloca la toma de decisiones más cerca de los grupos de trabajo que se ven afectados por las decisiones del Senado Académico. De igual forma, señalaron que la pieza legislativa crea a la UPR como un sistema esencial y le brinda accesibilidad para que la Universidad opere en cumplimiento de su misión y visión. Finalmente, esbozaron que la Confederación Estudiantil Nacional unifica los once (11) consejos universitarios y todos, sin excepción alguna, endosan el Proyecto del senado 172.

DISCUSIÓN SOBRE LA ACREDITACION DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO Y EL CUMPLIMIENTO DEL ESTÁNDAR VII DE LA *"MIDDLE STATES COMMISSION ON HIGHER EDUCATION"* (MSCHE) EN EL PROYECTO DEL SENADO 172

Es importante destacar que uno de los planteamientos que han levantado inquietudes sobre el Proyecto del Senado 172 ha sido la acreditación de la Universidad de Puerto Rico y el efecto que éste tendría sobre la institución. Es por ello que resulta imperativo dedicar esta parte del informe a analizar y explicar nuestro insumo sobre el mismo. En adelante, esbozamos como el Proyecto del Senado 172 cumple con los cinco (5) criterios, y sus especificaciones, que establece el Estándar VII de la *Middle States Commission on Higher Education (*MSCHE), titulado "Gobernanza, Liderato y Administración", en respuesta a los distintos planteamientos realizados por la administración actual de la UPR, tanto en los memoriales sometidos, como en las Vistas Públicas.

Criterio 1.

> *1. a clearly articulated and transparent governance structure that outlines roles, responsibilities, and accountability for decision making by each constituency, including governing body, administration, faculty, staff and students;*[7]

El P. del S. 172 establece una estructura de gobierno claramente articulada y transparente que describe los roles, responsabilidades y rendición de cuentas, constituida a nivel sistémico por un Consejo Universitario como cuerpo más alto de gobernanza, una Junta Universitaria, y una Presidencia, y en las unidades compuesta por Rectorías, Senados Académicos, Juntas Administrativas, Decanatos y direcciones de Departamentos o Programas.

[7] Véase Estándar VII, Criterio 1 de la *Middle States Commission on Higher Education,* titulado "Gobernanza, Liderato y Administración".

Criterio 2.

2. a legally constituted governing body that:[8]

El P. del S. 172 establece un cuerpo rector que de aprobarse el proyecto de ley estará legalmente constituido.

Criterio 2a.

a. serves the public interest, ensures that the institution clearly states and fulfills its mission and goals, has fiduciary responsibility for the institution, and is ultimately accountable for the academic quality, planning, and fiscal well-being of the institution;[9]

En los propósitos del P. del S. 172 se establece que la UPR es de interés público y social, en el cual se vincula el interés público a la autonomía universitaria y a un financiamiento robusto. Además, sobre el Consejo Universitario se declara que es el 'custodio del interés público", la instancia más alta de gobernanza, responsable por la autonomía de la UPR y de que la Institución responda a las necesidades del país y a tales fines se le dota de las herramientas necesarias para llevar a la UPR a responder con eficacia a las necesidades del país. Se establece además el deber del Consejo Universitario de "Rendir informes anuales a la Asamblea Legislativa y divulgarlos ampliamente, con el fin de informar sobre el estado de situación de la Universidad, sus gestiones y trabajos como representante del interés público en el gobierno de la Universidad".

Criterio 2.b.

b. has sufficient independence and expertise to ensure the integrity of the institution. Members must have primary responsibility to the accredited institution and not allow political, financial, or other influences to interfere with their governing responsibilities;[10]

El P. del S. 172 dispone que la mayoría de los miembros del máximo cuerpo de gobernanza sean personas externas a la comunidad universitaria y, en contraste con la ley actual, le añade un proceso de nombramiento a ese cuerpo rector que evita en gran parte la influencia político-partidista.

Criterio 2c.

c. ensures that neither the governing body nor its individual members interferes in the day-to-day operations of the institution;[11]

El P. del S. 172 evita el micro manejo por el cuerpo rector en las decisiones académicas y administrativas de las unidades de la UPR, algo que ocurre bajo la ley actual. El proyecto transfiere responsabilidades que actualmente recae en el cuerpo máximo de gobernanza a instancias de menor jerarquía en los distintos niveles de gobernanza universitaria.

---

[8] Véase Estándar VII, Criterio 2 de la *Middle States Commission on Higher Education,* titulado "Gobernanza, Liderato y Administración".

[9] Véase Estándar VII, Criterio 2, inciso (a) de la *Middle States Commission on Higher Education,* titulado "Gobernanza, Liderato y Administración".

[10] Véase Estándar VII, Criterio 2, inciso (b) de la *Middle States Commission on Higher Education,* titulado "Gobernanza, Liderato y Administración".

[11] Véase Estándar VII, Criterio 2, inciso (c) de la *Middle States Commission on Higher Education,* titulado "Gobernanza, Liderato y Administración".

Criterio 2.d.

d. oversees at the policy level the quality of teaching and learning, the approval of degree programs and the awarding of degrees, the establishment of personnel policies and procedures, the approval of policies and by-laws, and the assurance of strong fiscal management;[12]

El P. del S. 172 indica que el Consejo Universitario proveerá la dirección que tomará la UPR para responder a las necesidades del país, así como que será responsable de otorgar la aprobación final al plan de desarrollo sistémico, hacer los nombramientos de los rectores de las unidades institucionales, ratificar el presupuesto anual, autorizar la creación, modificación y reorganización de unidades institucionales, certificar que el nombramiento de la presidencia y otros funcionarios de la alta gerencia hayan sido realizados conforme a las normas establecidas, establecer los principios que rigen los reglamentos universitarios, auditar, ratificar los nombramientos del Director de Finanzas y del Director de Presupuesto y rendir cuentas al pueblo de Puerto Rico.

Criterio 2.e.

e. plays a basic policy-making role in financial affairs to ensure integrity and strong financial management. This may include a timely review of audited financial statements and/or other documents related to the fiscal viability of the institution;[13]

El P. del S. 172 vincula la autonomía a la administración eficiente del presupuesto y a la responsabilidad por rendir cuentas, incluyendo estados financieros. Como ente fiduciario, el Consejo Universitario ratifica los nombramientos del Director de Finanzas y del Director de Presupuesto y establece los mecanismos para auditar al nivel sistémico y al de las unidades. Los cuerpos de gobernanza responsables por atender los asuntos financieros a ambos niveles están claramente identificados.

Criterio 2.f.

f. appoints and regularly evaluates the performance of the Chief Executive Officer;[14]

El Consejo Universitario nombra al Rector luego de haber sido recomendado por el Senado Académico. También lo evalúa a mediados y a final de término, tomando en consideración la evaluación realizada por el Senado Académico. Al finalizar su término el Rector puede revalidar solo con la aprobación tanto del Consejo Universitario como del Senado Académico.

Criterio 2.g.

g. is informed in all its operations by principles of good practice in board governance;[15]

El Consejo Universitario adopta su reglamento interno y es llamado junto a las demás instancias universitarias a administrar su presupuesto eficientemente y a rendir cuentas con transparencia y mediante evaluación externa. Tiene la capacidad de asegurar la partida del presupuesto

---

[12] Véase Estándar VII, Criterio 2, inciso (d) de la *Middle States Commission on Higher Education,* titulado "Gobernanza, Liderato y Administración".

[13] Véase Estándar VII, Criterio 2, inciso (e) de la *Middle States Commission on Higher Education,* titulado "Gobernanza, Liderato y Administración".

[14] Véase Estándar VII, Criterio 2, inciso (f) de la *Middle States Commission on Higher Education,* titulado "Gobernanza, Liderato y Administración".

[15] Véase Estándar VII, Criterio 2, inciso (g) de la *Middle States Commission on Higher Education,* titulado "Gobernanza, Liderato y Administración".

necesaria para sus funciones porque somete una propuesta de presupuesto para sí y además ratifica el proyecto de presupuesto.

Criterio 2.h.

h. establishes and complies with a written conflict of interest policy designed to ensure the impartiality of the governing body by addressing matters such as payment for services, contractual relationships, employment, and family, financial or other interests that could pose or be perceived as conflicts of interest;[16]

Por ser materia de reglamento, este asunto no aparece en el P. del S. 172. Sin embargo, se dispone que el Consejo Universitario establecerá los principios que regirán los reglamentos universitarios y que además adoptará su propio reglamento interno (en el que deberá incluir una política sobre conflictos de interés y, que se incluye como una enmienda en el entirillado a esos efectos).

El P. del S. 172 cumple con el requisito de afiliación 13 de la MSCHE ya que solo tres miembros de trece miembros (23%) del Consejo Universitario pueden ser empleados de la UPR (los tres representantes de los docentes) y a que la mayoría de sus miembros serán personas externas a la Universidad y nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

Criterio 2.i.

i. supports the Chief Executive Officer in maintaining the autonomy of the institution;[17]

Se le confiere a la institución una autonomía reforzada y plena, reconociendo explícitamente el importante papel que juega la autonomía universitaria en el cumplimiento de la misión de la Universidad. La autonomía de las unidades institucionales se especifica y se detalla extensamente. Se responsabiliza al Consejo Universitario por el fiel cumplimiento de asegurar la autonomía y la libertad académica de la Universidad y a establecer los principios de los reglamentos universitarios que garantizaran la autonomía de las unidades institucionales. Igualmente se responsabiliza a cada rector por defender la autonomía de su unidad institucional y es la única autoridad nominadora dentro de su unidad. De hecho, a los fines de la MSCHE, el Rector de casa unidad institucional es el CEO de la misma.

Criterio 3

3. a Chief Executive Officer who[18]

Criterio 3. a.

a. is appointed by, evaluated by, and reports to the governing body and shall not chair the governing body;[19]

---

[16] Véase Estándar VII, Criterio 2, inciso (h) de la *Middle States Commission on Higher Education,* titulado "Gobernanza, Liderato y Administración".

[17] Véase Estándar VII, Criterio 2, inciso (i) de la *Middle States Commission on Higher Education,* titulado "Gobernanza, Liderato y Administración".

[18] Véase Estándar VII, Criterio de la *Middle States Commission on Higher Education,* titulado "Gobernanza, Liderato y Administración".

[19] Véase Estándar VII, Criterio 3, inciso (a) de la *Middle States Commission on Higher Education,* titulado "Gobernanza, Liderato y Administración".

El Rector es nombrado por el Consejo Universitario luego de haber sido recomendado por el Senado Académico, y es evaluado por el Consejo Universitario a mitad y a final de término tomando en consideración la evaluación hecha por el Senado Académico. Ningún Rector puede formar parte del Consejo Universitario, ni presidirlo. Al Rector se le requiere rendir un informe anual ante el Consejo Universitario.

Criterio 3. b.

b. has appropriate credentials and professional experience consistent with the mission of the organization;[20]

Consonó con el principio de mérito, elemento fundamental de la nueva ley, el P. del S. 172 establece las cualificaciones generales de la persona que ocupe una Rectoría: entre otras "credenciales que demuestren experiencia y competencias reconocidas en áreas administrativas pertinentes y en su disciplina. Cada Senado Académico podrá establecer requisitos, competencias y criterios adicionales en función de la misión específica de esa unidad institucional autónoma.

Criterio 3 c.

c. has the authority and autonomy required to fulfill the responsibilities of the position, including developing and implementing institutional plans, staffing the organization, identifying and allocating resources, and directing the institution toward attaining the goals and objectives set forth in its mission;[21]

Cónsono con el principio de autonomía, con la descentralización de la gobernanza en la UPR y con los requisitos de rendimiento de cuentas propios de la administración de un bien público, el P. del S. 172 a través de la acción del Consejo Universitario delega en las rectorías la autoridad máxima administrativa, académica y fiscal, de la unidad institucional que dirige.

Criterio 3 d.

d. has the assistance of qualified administrators, sufficient in number, to enable the Chief Executive Officer to discharge his/her duties effectively; and is responsible for establishing procedures for assessing the organization's efficiency and effectiveness;[22]

El P. del S. 172, dota a la rectoría del poder para contar con administradores calificados y en número adecuado que permitan el desempeño eficiente de sus deberes, incluyendo la evaluación de la eficiencia y eficacia de la organización. El P. del S. 172 establece que "La rectoría ejercerá la autoridad máxima en carácter administrativo, académico y fiscal dentro del ámbito de su respectiva unidad institucional autónoma, conforme a lo dispuesto en esta Ley y a las normas y reglamentos universitarios."; le impone a las rectorías los deberes de "orientar y supervisar el personal universitario y las funciones docentes, no docentes, técnicas, de investigación y administrativas"; de "nombrar o contratar el personal universitario de su unidad institucional conforme al principio de mérito"; de supervisar al personal universitario; y de establecer los indicadores de ejecución del plan de desarrollo, entre otros.

---

[20] Véase Estándar VII, Criterio 3, inciso (b) de la *Middle States Commission on Higher Education,* titulado "Gobernanza, Liderato y Administración".

[21] Véase Estándar VII, Criterio 3, inciso (c) de la *Middle States Commission on Higher Education,* titulado "Gobernanza, Liderato y Administración".

[22] Véase Estándar VII, Criterio 3, inciso (d) de la *Middle States Commission on Higher Education,* titulado "Gobernanza, Liderato y Administración".

Criterio 4.

4. an administration possessing or demonstrating:[23]

Criterio 4 a.

a. an organizational structure that is clearly documented and that clearly defines reporting relationships;[24]

El P. del S. 172 establece los deberes y atributos de cada uno de los niveles de gobernanza universitaria, la relación de cada cuerpo con el máximo cuerpo de gobernanza y con otras instancias de gobernanza, a la vez que asigna específicamente en cada nivel la responsabilidad de velar que se cumpla con el rendimiento de cuentas en cuanto a las funciones y deberes que le correspondan.

Criterio 4 b.

b. an appropriate size and with relevant experience to assist the Chief Executive Officer in fulfilling his/her roles and responsibilities;[25]

Cada unidad institucional autónoma contará con una Junta Administrativa y con otro personal con los méritos y capacidades requeridos para el cumplimiento de la misión, los que asesorarán a la autoridad máxima.

Criterio 4 c.

c. members with credentials and professional experience consistent with the mission of the organization and their functional roles;[26]

A nivel de ley y reglamento general, se establece que la administración del sistema de personal universitario (docente y no docente) será regida por el principio de mérito, prohibiendo cualquier tipo de discrimen. Además, se establecen planes de reclutamiento y fortalecimiento del personal universitario y programas de capacitación y desarrollo profesional para poder responder a las distintas necesidades institucionales.

Criterio 4 d.

d. skills, time, assistance, technology, and information systems expertise required to perform their duties;[27]

Entre deberes y atribuciones de tanto la Presidencia, como de Rectoría, está el velar por el sano mantenimiento y la actualización de las infraestructuras físicas, tecnológicas y organizativas en los pertenecientes a cada unidad institucional. En un nivel que no corresponde a la ley, se permitirá que cada unidad establezca la estructura de oficinas y dependencias que nutrirán a la Rectoría con datos y estudios para la toma de decisiones. Además, permitirán la ejecución de las mismas.

---

[23] Véase Estándar VII, Criterio 4 de la *Middle States Commission on Higher Education,* titulado "Gobernanza, Liderato y Administración".

[24] Véase Estándar VII, Criterio 4, inciso (a) de la *Middle States Commission on Higher Education,* titulado "Gobernanza, Liderato y Administración".

[25] Véase Estándar VII, Criterio 4, inciso (b) de la *Middle States Commission on Higher Education,* titulado "Gobernanza, Liderato y Administración".

[26] Véase Estándar VII, Criterio 4, inciso (c) de la *Middle States Commission on Higher Education,* titulado "Gobernanza, Liderato y Administración".

[27] Véase Estándar VII, Criterio 4, inciso (d) de la *Middle States Commission on Higher Education,* titulado "Gobernanza, Liderato y Administración".

Criterio 4 e.

e. regular engagement with faculty and students in advancing the institution's goals and objectives;[28]

Se aumenta la representatividad de docentes y estudiantes en el cuerpo rector máximo del Sistema Universitario (Consejo Universitario), se conceden mayor responsabilidades al cuerpo más representativo de la Institución (Junta Universitaria), y se enfatiza la participación de estos a nivel de Juntas Administrativas y Senados Académicos (ambos), Comités de Personal (claustro) y el Consejo de Estudiantes Nacional, Consejo General de Estudiantes y Consejos de las facultades/Escuelas/Departamentos (estudiantes). De esta manera se les dotan con capacidades para identificar, participar, formular y mantener vinculada la UPR con sus metas y objetivos hacia el País.

Criterio 4 f.

f. systematic procedures for evaluating administrative units and for using assessment data to enhance operations; and[29]

En un nivel que no corresponde a la ley, se permitirá que cada unidad establezca la estructura de oficinas y dependencias que nutrirán a la rectoría con datos y estudios para la toma de decisiones. Además, permitirán la ejecución de las mismas.

Criterio 5

5. periodic assessment of the effectiveness of governance, leadership, and administration.[30]

Se brinda una autonomía robustecida en todas sus vertientes (administrativa, académica, fiscal e institucional) y niveles, capaz de cultivar una gobernanza meritoria y eficaz, que se nutre de esfuerzos producidos por las bases. Los gerentes ocuparán sus cargos en términos fijos, y estarán sujetos a evaluaciones periódicas. De ser satisfactorias podrán servir por un término adicional.

IMPACTO FISCAL DE LA MEDIDA

(Atendido conforme los planteamientos presentados por la Junta de Supervisión Fiscal en carta notificada el 25 de agosto de 2021 a los presidentes de los Cuerpos Legislativos)

La Comisión Multisectorial de Reforma Universitaria (CMRU) presentó varias enmiendas con el propósito de aclarar ciertas disposiciones de índole fiscal. En específico, la CMRU propone enmendar los siguientes artículos: Artículo 3, inciso 6 (definiciones) y Artículo 5, inciso 1 (Autonomía Universitaria).

Luego de un estudio sobre el impacto fiscal de estas enmiendas sugeridas por la Comisión Multisectorial de Reforma Universitaria (CMRU), como propulsores de este proyecto, las Comisiones acogen ambas recomendaciones. Entendemos que con estas enmiendas se eliminan las disposiciones que por virtud de esta ley hubieran impuesto una carga fiscal sustancial al Gobierno de Puerto Rico. Esto porque las disposiciones del Artículo 3, inciso 6 y del Artículo 5, inciso 1, son consistentes con a aquellas dispuestas en la Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966, según enmendada. Dicha ley que aún

[28] Véase Estándar VII, Criterio 4, inciso (e) de la *Middle States Commission on Higher Education,* titulado "Gobernanza, Liderato y Administración".

[29] Véase Estándar VII, Criterio 4, inciso (f) de la *Middle States Commission on Higher Education,* titulado "Gobernanza, Liderato y Administración".

[30] Véase Estándar VII, Criterio 5 de la *Middle States Commission on Higher Education,* titulado "Gobernanza, Liderato y Administración".

continúa vigente. De manera que la inclusión de este lenguaje no impone implicaciones fiscales adicionales a las ya legisladas.

Por otro lado, en cuanto a las disposiciones relativas a mantener un plan de retiro de beneficios definidos, las Comisiones coinciden con el lenguaje propuesto en la medida, por lo que no recomienda enmienda alguna en el Artículo 7, inciso r.

Aunque el referido *inciso r* pudiera estar en contravención con el Plan Fiscal aprobado para la UPR por la Junta de Supervisión Fiscal (en adelante "JSF"), ya que este dispone el cambio hacia un plan de retiro de contribución definida, la presente medida mantiene el plan de retiro de beneficios definidos que actualmente existe. Por lo cual, este inciso no representaría un gasto mayor al que actualmente asume la UPR.

En cuanto al programa de exención de matrícula, que al momento no está vigente para los empleados y sus dependientes, las Comisiones se sugiere que se liberalice el lenguaje para que se pueda lograr el mismo fin de cubrir la matrícula de los empleados y sus dependientes con otras alternativas de asistencia económica similares.

Este lenguaje ayudaría a rebatir aquellos argumentos de la JSF que puedan dar paso a la invalidación del P. del S. 172 ante el Tribunal del Título III de PROMESA, ya que el Plan Fiscal certificado elimina estas exenciones de matrícula. No obstante, este lenguaje vincula a la Administración Central de la Universidad a buscar alternativas para sufragar el costo de matrícula de los empleados y sus dependientes a través de sus programas de asistencia económica.

En cuanto a las disposiciones del Artículo 17, inciso 8 (De los bienes y recursos de la UPR), tampoco representan una carga económica adicional al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni para la Universidad de Puerto Rico, toda vez que son idénticas a aquellas dispuestas en la Ley 1-1966, según enmendada, Ley que aún continúa vigente. Por tanto, el lenguaje contenido en esta sección deberá permanecer inalterado.

Por otro lado, recomendamos que el Artículo 18, inciso 6, incluya una enmienda de manera que este inciso no represente un aumento en el déficit operacional de la Universidad. Al momento de este informe, el déficit de la UPR ronda en los 41 millones de dólares. Mientras, si se mantuviera inalterada, esta disposición tendría un impacto fiscal estimado de 35 millones de dólares. Dicho de otro modo, casi se duplicaría el déficit operacional de la Universidad de Puerto Rico si no se asignan fondos adicionales en el proceso de aprobación de presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como establece la enmienda.

Dentro del análisis de la medida, entendemos que no existe razón alguna para objetar la inclusión del reconocimiento del derecho del claustro a la organización colectiva. Este derecho es reconocido y se ejerce en instituciones universitarias públicas a través de los Estados Unidos. La misma ha sido una exigencia histórica del personal docente, la cual permitirá al personal docente negociar sus condiciones salariales, la carga de trabajo, sus aportaciones a planes médicos y demás aspectos que afectan sus condiciones de trabajo y de vida, y que normalmente se atienden en los procesos de negociación colectiva. Este derecho y estos procesos son un aspecto esencial de la democracia, y por tanto se encuentran reconocidos en la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Artículos 17 y 18). Dadas las disposiciones de PROMESA, puede ser el caso de que la Junta de Supervisión Fiscal objete disposiciones presupuestarias de la UPR que de algún modo corresponden a convenios que resulten de la negociación colectiva. Sin embargo, no puede justificarse la utilización del posible impacto presupuestario de futuros convenios como base para bloquear el derecho del personal docente a organizarse y a negociar colectivamente. De igual forma, la actual Ley 1-1966, "Ley de la Universidad de Puerto Rico", en su Artículo 9 y el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico reconocen la organización claustral y a ser representados.

A modo de ejemplo hacemos constar un listado de universidades públicas en los Estados Unidos que cuentan con el derecho del claustro a organizarse y negociar colectivamente:

-California State University: https://www.calfac.org
-City University of New York: https://www.psc-cuny.org
-Florida State University: https://uff-fsu.org
-Michigan State University: https://untf.org
-Oregon State University: https://www.uaosu.org
-Portland State University: https://www.psuaaup.net
-Rutgers, the State University of New Jersey: https://rutgersaaup.org
-State University of New York: https://uupinfo.org
-Temple University: https://taup.org
-University of Alaska: http://unitedacademics.net
-University of Central Florida: https://www.uffucf.org
-University of Cincinnati: https://aaupuc.org
-University of Connecticut: http://uconnaaup.org
-University of Florida: https://www.uff-uf.org
-University of Illinois, Chicago: http://uicunitedfaculty.org
-University of Illinois, Urbana-Champaign: https://www.local6546.org
-University of Massachusetts, Amherst: https://umassmsp.org
-University of Michigan: https://leounion.org
-University of Oregon: https://www.uauoregon.org
-University of Vermont: https://www.unitedacademics.org
-Wayne State University: https://www.aaupaft.org

Dado a las enmiendas de índole fiscal acordadas con la Comisión Multisectorial de Reforma Universitaria y aquellas acogidas por las Comisiones, podemos concluir que el P. del S. 172, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, no tiene un Impacto Fiscal significativo para la Universidad de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, y la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, certifican que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura, y la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, reconocen la importancia que tiene para nuestro país el futuro de la Universidad de Puerto Rico, amparado en un proceso participativo de varias décadas que ha logrado incorporar diferentes reclamos y el consenso de la comunidad universitaria.

Los tiempos requieren y exigen una política pública que propenda mayor desarrollo económico y social, incluyendo a la Universidad de Puerto Rico como un bien público de alto interés social, donde se fomenten las ideas innovadoras, las investigaciones, y se cumpla cabalmente con los principios de autonomía fiscal e institucional, libre de la intromisión político partidista.

Dentro del análisis sobre los planteamientos en contra de la medida, en ninguna instancia se expresan ejemplos concretos sobre el incumplimiento de las disposiciones del Estándar VII de la

Middle States Commission on Higher Education, titulado "Gobernanza, Liderato y Administración", con las directrices de la Oficina del Contralor reunidas en el opúsculo *Deberes, responsabilidades y funciones de los miembros de las juntas directivas de las corporaciones públicas*, ni con la Ley 164-2009, según enmendada, y mejor conocida como la "Ley General de Corporaciones". En diferentes instancias, los rectores de la Universidad de Puerto Rico y su Presidente reconocen que la comunidad universitaria ha levantado reclamos a favor de una nueva reforma universitaria por muchas décadas.

Todo lo contrario, luego del análisis de esta pieza legislativa y la información provista por los diferentes sectores, ambas Comisiones entienden que esta pieza legislativa cumple con tres planteamiento principales: 1. Responde a los reclamos de la comunidad universitaria, 2. Establece una estructura de gobernanza sostenible, y 3. Dota a la Universidad de Puerto Rico con herramientas que estimulen la eficiencia, transparencia, excelencia académica y capacidad de crear y contribuir al desarrollo de nuestra sociedad.

Ante ello, esta Asamblea Legislativa encuentra meritorio tomar acción encaminada hacia una nueva Ley Universitaria que responda a las necesidades de la comunidad universitaria y fomente una mejor gobernanza de las instituciones universitarias.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico y la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación **con enmiendas** del **Proyecto del Senado 172**.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Hon. Ada I. García Montes
Presidenta
Comisión de Educación, Turismo y Cultura

(Fdo.)
Hon. Juan Zaragoza Gómez
Presidente
Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo del Senado a los Proyectos del Senado 259, 311, 462 y 643, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura:

"LEY

Para enmendar los artículos 1.11, 1.25-A, 1.33, 1.33-A, 1.43, 1.72, 1.73-A y 1.99, añadir los artículos 1.87-A y 1.106-A, enmendar el artículo 7.09, añadir nuevo capítulo XXVI y reenumerar el actual capítulo XXVI y sus artículos de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de reglamentar el uso de scooters eléctricos en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico, como en el resto del mundo, se ha proliferado el uso de *scooters* eléctricos, ya sea como medio de transporte único o multimodal por las personas, o para uso recreacional. De igual forma, ha aumentado la cantidad de negocios que se dedican al alquiler de estas herramientas de transporte. Municipios como Cataño, Guaynabo, Isabela, Mayagüez, San Germán y San Juan, cuentan con diversos establecimientos de arrendamiento de *scooters*. De hecho, una de las compañías presentes en el mercado puertorriqueño cuenta con una aplicación que facilita el alquiler de los *scooters*. Cabe

destacar que, es el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos (NTSP), adscrito a la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (JRSP), el organismo gubernamental a cargo de la reglamentación de compañías e individuos que ofrezcan servicio de transporte, ya sean por sí o mediante alquiler.

La evolución de los métodos de transporte ecoamigables y la necesidad de hacer estos asequibles para la población, fueron la inspiración detrás de la concepción de lo que ha sido denominado como *scooters* eléctricos o *e-scooters*. Este vehículo consiste en un estribo montado sobre dos ruedas y una manija de dirección larga propulsada por energía proveniente de una batería recargable. Estos vehículos son una alternativa de transporte que, por su dimensión y manejo, disminuyen considerablemente la congestión vehicular en nuestras vías públicas, en particular, en áreas que típicamente muestran un alto flujo de vehículos de motor. Los *e-scooters* ofrecen a los ciudadanos una nueva alternativa de transporte que les permite llegar a sus destinos sin depender de automóviles personales. Ello, redunda en beneficio ambiental inmediato, ya que reduce el uso del petróleo y sus derivados, lo cual necesariamente contribuye a mejorar la calidad del medioambiente promoviendo así, la salud pública.

Los medios de transporte tradicionales son un agente contaminante, sobre todo en los núcleos de mayor peso demográfico. Este espíritu ecológico, como vimos, se demuestra en la forma en que los seres humanos nos desplazamos para llevar a cabo las tareas diarias y cotidianas. Pero estos riesgos medioambientales pueden reducirse con opciones inteligentes y ecoamigables, como los *scooters* eléctricos.

Estos vehículos, destinados al transporte individual, están diseñados para recorrer distancias cortas y medianas. Disponen de propulsión o asistencia eléctrica, lo cual ayuda a cubrir desplazamientos más largos y de forma más rápida que las bicicletas, los patines y las patinetas de tracción humana. Los *e-scooters* son compactos y fáciles de utilizar. Pueden utilizarse tanto en las vías públicas, como en las vías exclusivas y existentes utilizadas por los ciclistas.

Asimismo, la disponibilidad de *e-scooters* puede promover y aumentar el uso de herramientas de transporte colectivo —como las guaguas de la AMA y el Tren Urbano— pues permitiría a sus usuarios utilizar el *e-scooter* como método de enlace para utilizar alguna alternativa de transporte colectivo. En estos casos de transporte multimodal, el viaje puede completarse combinando dos o más modos, permitiendo que las personas lleguen al transporte público y de ahí terminen su viaje a su trabajo u hogar. La mayoría de los viajes urbanos, son trayectos de entre tres (3) y cinco (5) kilómetros. Se estima que un 30% de los viajes menores de cinco (5) kilómetros en auto, pueden reemplazarse por un *e-scooter*, proveyendo un transporte más económico, eficiente y ecoamigable. Además, sirve como un transporte donde se ahorrará tiempo en el desplazamiento y se fomenta la disminución del tráfico, en especial en áreas urbanas.

Si bien han quedado demostrados los beneficios del uso de los *scooters*, no es menos cierto que nuestro ordenamiento tiene unos vacíos jurídicos para regular adecuadamente este asunto. Al presente, es la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", el estatuto que contiene todas las regulaciones sobre el tránsito en nuestras vías públicas. A través de sus dos décadas de vigencia, esta ley ha sido enmendada recurrentemente, a los fines de variar las penas por violar las normas de tránsito y regular diversos asuntos, tales como, el uso de la bicicleta. Sin embargo, no se debe perder de perspectiva que, el propósito principal de ley fue regular la conducta de los conductores de vehículos de motor, pues responde al contexto puertorriqueño, donde el uso de un vehículo de motor es prácticamente necesario para poder tener movilidad. En la medida que se ha proliferado el uso de este tipo de herramientas de transporte, corresponde adaptar la referida Ley 22-2000, para atemperarla a la nueva realidad.

El uso irresponsable de *scooters* por parte de usuarios individuales, ha provocado debate público e interés sobre el asunto. Como es de conocimiento general, hemos observado en la prensa que los *scooters* eléctricos no están exentos de accidentes que puedan ocurrir en la vía pública, exceder los límites de velocidad o estacionarlos y transitarlos por zonas prohibidas, que se alejan del fin de este transporte. De ahí que resulte necesaria la intervención del Gobierno para regular esta nueva alternativa de transporte en espacios públicos, para asegurar que sea más accesible y evitar problemas en el presente y en el futuro. Es por ello, que el Gobierno de Puerto Rico tiene que regular y promover el uso responsable de esta herramienta de movilidad, por parte de los usuarios y de los conductores de vehículos de motor, con el fin de fomentar el uso responsable de estos equipos, la generación de nuevos empleos y economía, así como, la disminución de la emisión de gases que afectan al medioambiente.

El 4 de febrero de 2021, la senadora Morán Trinidad presentó la Resolución del Senado 86, la cual fue aprobada por el Senado de Puerto Rico el pasado 15 de marzo de 2021. Esta Resolución ordenó a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la proliferación de comercios y negocios ambulantes de alquiler de monopatines, así como evaluar la necesidad o viabilidad de promulgar regulación al respecto. El pasado 23 de marzo de 2021, el senador Matías Rosario presentó el Proyecto del Senado 259, que busca enmendar varias disposiciones de la Ley 22-2000, a los fines de declarar la política pública del Gobierno sobre los *scooters* eléctricos y regular su uso. Posteriormente, fue presentado el Proyecto del Senado 311, por parte de la senadora Rosa Vélez, el cual tiene como propósito reglamentar el uso de los *scooters* eléctricos en Puerto Rico. Por último, el pasado 10 de junio de 2021, el senador Aponte Dalmau presentó el Proyecto del Senado 462, con propósito similar a las medidas referidas previamente.

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizó una investigación sobre el tema, solicitó comentarios escritos a un sin número de organizaciones, entre ellas, instrumentalidades públicas, empresas privadas que operan *scooters* eléctricos, municipios y la Academia. Asimismo, la referida Comisión realizó una vista pública el 7 de junio de 2021. Del intercambio vertido en la vista pública, lo extraído de los memoriales recibidos y el diálogo sostenido con los autores de los Proyectos del Senado 259, 311 y 462, surge el texto de esta Ley, que busca regular adecuadamente el uso de los *scooters* eléctricos en Puerto Rico, mediante enmiendas a la Ley 22-2000.

Cónsono con la política pública del Gobierno de Puerto Rico de promover la más eficaz conservación de los recursos naturales de nuestra Isla, así como la de promover el uso de transportación más eficiente y económica, esta ley pretende enmendar la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" para autorizar y reglamentar el uso de *e-scooters* en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para enmendar los artículos 1.11, 1.25-A, 1.33, 1.33-A, 1.43, 1,72, 1.73-A, 1.99 y 1.103 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para que lean como sigue:

"Artículo 1.11.- Autociclo o motociclo.

"Autociclo o motociclo" Significará todo vehículo auto impulsado de dos (2) ruedas o más, en contacto con el suelo, provisto de un motor con una capacidad de frenar que no exceda de cinco (5) caballos de fuerza y que incluirá, entre otros, los vehículos denominados como "minibikes", patineta motorizada, "gocarts", bicicletas a las que se le hayan instalado motores, así como cualquier otro

artefacto de dos (2) ruedas o más y con un motor que no exceda de cinco (5) caballos de fuerza. Estos vehículos no estarán autorizados a transitar por las vías públicas."

…

Artículo 1.25-A. – Carril exclusivo de bicicletas.

"Carril exclusivo de bicicletas" Significará aquel carril definido por el Secretario para ser transitado por los ciclistas y por los usuarios de los e-scooters como una vía alterna a una carretera de acceso controlado, entendiéndose que se respetarán las reglas de seguridad y tránsito autorizadas por el Secretario mediante reglamento, ya sea en dirección contraria al tránsito existente o en la misma dirección, según sea determinado por el Secretario. El Secretario adoptará un símbolo que se utilizará para identificar este carril exclusivo de bicicletas y e-scooters, tanto en rótulos como en el pavimento.

…

Artículo 1.33.- Conductor.

"Conductor" Significará toda persona que conduzca o tenga el control físico en el área del volante de un vehículo, vehículo de movilidad personal o vehículo de motor. Se considerará conductor autorizado cuando haya obtenido el certificado de licencia de conducir, y el mismo se encuentre vigente.

Artículo 1.33-A.- Conductor Certificado.

"Conductor Certificado" significará aquella persona que adquiera el uso y disfrute de un vehículo, vehículo de movilidad personal o vehículo de motor, mediante un contrato de arrendamiento financiero, de renta diaria o de ventas al por menor a plazos, incluyendo a toda persona autorizada por éste para conducir o tener control físico del volante del vehículo, vehículo de motor o vehículo de movilidad personal, sujeto al contrato de arrendamiento financiero, de renta diaria o de ventas al por menor a plazos.

...

Artículo 1.43.- Estacionar.

"Estacionar" Significará parar o detener un vehículo, vehículo de movilidad personal o vehículo de motor con o sin ocupantes, cuando no exista la intención de continuar inmediatamente su marcha.

…

Artículo 1.72.- Parar.

"Parar" Significará la acción de detener completamente el movimiento de un vehículo, vehículo de movilidad personal o vehículo de motor.

…

Artículo 1.73-A.- Paseo lineal.

"Paseo lineal" Significará aquel carril definido por el Secretario para ser transitado por peatones, conductores de bicicletas o de e-scooters.

…

Artículo 1.99.- Tránsito.

"Tránsito" Significará el movimiento de peatones, vehículos, vehículos de movilidad personal o vehículos de motor y animales en una vía pública.

Sección 2.- Se añaden los artículos 1.87-A y 1.106-A al capítulo 1 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para que lean como sigue:

"Artículo 1.87-A.– Scooter eléctrico, e-scooter o monopatín eléctrico.

"Scooter eléctrico, e-scooter o monopatín eléctrico" Significará cualquier vehículo de dos (2) o tres (3) ruedas, que puede ostentar una silla o asiento para el operador y que contiene un manubrio, sistema de freno, una plataforma que esté diseñada para pararse sobre ella mientras se conduce y que

esté accionado por un motor eléctrico de propulsión, capaz de proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño de quince (15) millas por hora.

…

Artículo 1.106-A.– Vehículo de movilidad personal o Dispositivo de movilidad personal.

"Vehículo de movilidad personal o dispositivo de movilidad personal" Significará un vehículo de propulsión eléctrica, con una o más ruedas que cuenta con una plataforma, cuya velocidad máxima fluctúa entre las cuatro (4) y quince (15) millas por hora, y que puede ser utilizado por una sola persona. Sin que se entienda como una limitación, esta definición incluye los scooters eléctricos o e-scooters."

Sección 3.- Se enmienda el artículo 7.09 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 7.09.- Análisis químicos o físicos.

Se considerará que toda persona que transite por las vías públicas de Puerto Rico conduciendo un vehículo, un vehículo de movilidad personal, un vehículo de motor, un vehículo pesado de motor o un vehículo todo terreno habrá prestado su consentimiento para someterse a la prueba de campo estandarizada de sobriedad (Standard Field Sobriety Test) así como al análisis químico o físico de su sangre, o de su aliento o de cualquier sustancia de su cuerpo, para los fines que se expresan en este Capítulo. La prueba de campo estandarizada de sobriedad, así como la prueba inicial del aliento serán practicadas en el lugar de la detención, por el agente del orden público o cualquier otro funcionario autorizado por ley. Si por circunstancias de seguridad no se puede realizar en el lugar de la detención se podrá realizar en un lugar cercano a la detención y/o en el cuartel más cercano.

…

Sección 4.- Se añade el nuevo capítulo XXVI y se reenumera el actual capítulo XXVI, así como sus artículos, de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"CAPÍTULO XXVI.-DISPOSICIONES RELATIVAS AL USO DE E-SCOOTERS.

Artículo 26.1.– Política Pública sobre el uso de e-scooters

Se declara política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la promoción del uso de métodos de transportación de baja o ninguna emisión como una alternativa a los problemas de contaminación del aire y la congestión vehicular, particularmente en sus ciudades. Así, se dispone que el uso de los vehículos de movilidad personal y los scooters eléctricos no contribuye al aumento de la contaminación del aire ni al tráfico vehicular. Esta política pública también va dirigida a proveer las condiciones que permitan y promuevan el uso y disfrute de los scooters eléctricos como medio de transporte o recreación. A tales efectos, el Estado Libre Asociado tendrá la responsabilidad de educar a los conductores de vehículos o vehículos de motor sobre la obligación de compartir la vía pública con los usuarios de scooters eléctricos donde estos estén permitidos; educar a los usuarios de scooters eléctricos sobre la obligación de cumplir con las normas establecidas para su uso y disfrute; habilitar los edificios públicos con lugares adecuados localizados cerca de las entradas para estacionar los scooters eléctricos; motivar a la ciudadanía en general a utilizar los scooters eléctricos de manera ordenada como medio de transporte ecoamigable y para reducir la congestión vehicular; orientar a los funcionarios del orden público sobre estas normas de manera que puedan hacerlas cumplir adecuadamente y establecer que los carriles exclusivos para bicicletas serán compartidos con los usuarios de los scooters eléctricos.

Artículo 26.2.- Regla básica.

Las disposiciones de esta Ley relativas al tránsito de vehículos y vehículos de motor y a los conductores de estos, cubrirán y serán aplicables a los e-scooters y sus conductores, excepto aquellas disposiciones que por su propia naturaleza no les sean aplicables.

Los e-scooters están excluidos de las disposiciones del capítulo II sobre Registración, capítulo III sobre Licencias de Conducir, capítulo XI sobre Uso de Bicicletas, capítulo XII sobre Inspección, capítulo XIII sobre Cinturones de Seguridad y capítulo XXIII sobre Cobro de Derechos de esta Ley.

Los conductores de e-scooters tendrán la obligación de conducir con el debido cuidado y precaución por las vías públicas. Estas regulaciones son aplicables cuando los e-scooters transiten por vías públicas, caminos privados, caminos vecinales y carriles exclusivos.

Artículo 26.3.— Uso de e-scooters en las vías públicas.

Con relación al uso y manejo de e-scooters en las vías públicas, serán ilegales los siguientes actos:

(a) Llevar paquetes u objetos que sobresalgan de los extremos de los manubrios o de los extremos delanteros y traseros de la misma y que le impidan al conductor mantener sus dos manos en el manillar (handlebar) del e-scooter o que obstruya la visión del conductor en cualquier dirección.

(b) Correr alejado del borde del encintado u orilla derecha de la vía pública, siendo obligación de toda persona que conduzca un e-scooter por una zona de rodaje mantenerse lo más cerca de la orilla derecha de la vía pública que le sea posible, y ejercer la debida precaución al pasarle a un vehículo que se hallare detenido o a uno que transite en su misma dirección, excepto en caminos o sectores de la zona de rodaje que hubieren sido reservados para el uso exclusivo de bicicletas o e-scooters.

(c) Conducir un e-scooter con más de una persona sobre la plataforma, ni permitir que una persona que transite en un e-scooter se agarre a otro e-scooter, patineta, bicicleta u otro tipo de vehículo en una vía pública.

(d) Conducir por las aceras, excepto en aquellos casos que sea con la intención de estacionar el e-scooter, o correr por estructuras elevadas destinadas exclusivamente para el paso de peatones.

(e) Transitar con un e-scooter en una vía pública sin que el mismo esté provisto de un timbre u otro dispositivo capaz de emitir una señal audible a una distancia de cien (100) pies, excepto que ningún e-scooter podrá ser equipada con una sirena, ni ninguna persona usará un e-scooter que hubiere sido equipada con dicha clase de dispositivos.

(f) No llevar, durante horas de la noche, una luz blanca en la parte delantera capaz de emitir una luz blanca visible desde una distancia no menor de quinientos (500) pies por el frente y una luz o reflector rojo en la parte posterior, el cual deberá ser visible desde cualquier punto comprendido a una distancia de cien (100) pies a seiscientos (600) pies de la parte trasera del e-scooter cuando esta sea alumbrada directamente por las luces bajas de los faroles delanteros de un vehículo de motor.

(g) Conducir un e-scooter con frenos defectuosos incapaces de hacer detener las ruedas del e-scooter sobre el pavimento seco, llano y limpio.

(h) Conducir un e-scooter si la persona tiene menos de dieciséis (16) años o si no posee una licencia de conducir. Esta restricción no aplica a espacios controlados y ajenos a las vías públicas, tales como paseos lineales, parques recreativos y otras instalaciones diseñadas para el uso de este tipo de dispositivos de movilidad, donde un menor de

dieciséis (16) años podrá conducir un e-scooter, bajo la supervisión de un adulto acompañante. En estos casos, será obligatorio el uso de casco de seguridad.

(i) Utilizar un teléfono celular mientras se conduce un e-scooter, salvo que lo haga utilizando un sistema de manos libres.

(j) Estacionar un e-scooter sobre una acera, de manera que impida el paso adecuado de los peatones u obstruya una rampa, el paso o los estacionamientos para personas con impedimentos.

(k) Alterar o modificar los componentes técnicos de un e-scooter, para alterar la velocidad máxima dispuesta por el manufacturero.

Toda persona que infrinja las disposiciones de este Artículo, cometerá una falta administrativa y será sancionada con una multa de cien (100) dólares. En caso de que, a consecuencia de la violación de alguna de las disposiciones aquí establecidas, se cause un accidente vehicular o algún accidente donde se encuentre involucrado un peatón, la multa administrativa será de quinientos (500) dólares.

Artículo 26.4.—Carta de Derechos de los Conductores de E-scooters y Obligaciones del Conductor de Vehículos o Vehículos de Motor.

Los conductores de e-scooters tienen los siguientes derechos y obligaciones. Los conductores de vehículos de motor, por su parte, tienen que cumplir con las obligaciones que se detallan en esta sección. Esta parte se conocerá como la Carta de Derechos de los Conductores de E-scooters y Obligaciones del Conductor de Vehículos o Vehículos de Motor.

(A) Derechos del Conductor de un E-scooter:

(1) Todo usuario de un e-scooter tiene el derecho a correr el mismo en los carriles exclusivos que hayan sido reservados para el uso de bicicletas. No obstante, cuando estos carriles exclusivos no existieren, podrá utilizar la orilla derecha de la zona de rodaje de la vía pública y será obligación de todo conductor de un vehículo o vehículo de motor ejercer la debida precaución al pasarle. De igual forma, todo conductor de un e-scooter tendrá la opción de utilizar el paseo derecho en aquellas vías públicas en que el mismo se encuentre en condiciones transitables. Ahora bien, el usuario de un e-scooter no podrá transitar por carretera alguna cuya velocidad máxima para vehículos de motor exceda las treinta (30) millas por hora, ni por las autopistas o donde lo prohíba el Secretario de Transportación y Obras Públicas o una ordenanza municipal, por motivos de seguridad. Se dará conocimiento público de dichas zonas permitidas y prohibidas.

(2) Todo conductor de un e-scooter tiene el derecho a hacer cualquier tipo de viraje o cambio de dirección en una vía pública, siempre que realice las debidas señales de mano.

(3) Todo conductor de un e-scooter tiene el derecho a conducir el e-scooter por la acera derecha, sin exceder una velocidad de seis (6) millas por hora, o por la porción de la vía pública destinada a peatones en cualquiera de las siguientes circunstancias:

i. Para detenerse, parar o estacionarse.

ii. Para acelerar antes de entrar a una vía pública transitada.

iii. Para evadir un vehículo de motor detenido en el lado derecho o que fuese a hacer un viraje a la derecha.

iv. Para permitir que otro vehículo que transita más rápido le pase.

v. Cuando se lo permita un funcionario del orden público.

vi. Para evitar un accidente.

(4) Todo conductor de un e-scooter tiene el derecho a conducir el mismo por la acera izquierda, sin exceder una velocidad de seis (6) millas por hora, o por la porción de la vía pública destinada a peatones en cualquiera de las siguientes circunstancias:

i. Para desacelerar o detenerse si se han detenido los vehículos y el tráfico u otra circunstancia prohíbe o no permite el tránsito seguro por el lado derecho de la vía de rodaje.

ii. Cuando se lo autorice un funcionario del orden público.

iii. Para evitar un accidente.

(B) Obligaciones del Conductor de un E-scooter:

(1) Todo conductor de un e-scooter cumplirá con todas las disposiciones aplicables de esta Ley. En específico, el conductor de un e-scooter no podrá:

i. pasar luces rojas; ni

ii. conducir bajos efectos de alcohol, drogas o sustancias controladas, sujeto a los parámetros del artículo 7.09 de esta Ley.

(2) Todo conductor de un e-scooter utilizará el carril exclusivo para bicicletas, siempre que haya uno disponible y el mismo se encuentre en condiciones transitables.

(3) Todo conductor de un e-scooter conducirá el e-scooter a favor del tránsito en el carril derecho de la vía pública.

(4) Todo conductor de un e-scooter hará las señales de mano, según éstas se definen en el artículo 6.17 de esta Ley, cuando se proponga hacer cualquier tipo de viraje o cambio de dirección.

(5) Todo conductor de un e-scooter se asegurará que su e-scooter esté en condiciones óptimas para transitar en una vía pública.

(6) Todo conductor de un e-scooter cederá el paso a los peatones.

(C) Obligaciones del Conductor de un Vehículo o Vehículo de Motor

Toda persona que conduzca un vehículo o vehículo de motor por la vía pública tiene que cumplir las siguientes obligaciones en relación con los conductores de e-scooters:

(1) Todo conductor de un vehículo o un vehículo de motor tiene la obligación de ceder el derecho de paso, reduciendo la velocidad o parando si fuere necesario, a todo conductor de un e-scooter que estuviere cruzando la zona de rodaje en un punto donde no haya semáforos instalados o estos no estuvieren funcionando, específicamente en las instancias en que el cruce sea permitido por una señalización, siendo un ejemplo de esto, la señal de PARE.

(2) Todo conductor de un vehículo o un vehículo de motor tiene que mantener un espacio de tres (3) pies entre el lado derecho de su vehículo y el conductor de un e-scooter cuando tenga que pasarle. No le pasará a un conductor de un e-scooter cuando se aproximen vehículos por el carril izquierdo en dirección contraria.

(3) Todo conductor de un vehículo o un vehículo de motor que le vaya a pasar a un conductor de un e-scooter por su derecha tiene que verificar que le haya dado por lo menos diez (10) pies entre la parte posterior de su vehículo y el conductor del e-scooter antes de retomar el carril. No le pasará a un conductor de un e-

scooter si va a realizar un doblaje a la derecha inmediatamente luego de pasarle. Siempre debe asumir que el conductor del e-scooter continuará transitando en línea recta, a menos que este, presente señales de lo contrario. Cuando vaya a realizar un viraje a la izquierda, todo conductor de vehículo o vehículo de motor tiene que ceder el paso a un conductor de un e-scooter que esté en tránsito, al igual que lo haría con otros vehículos.

(4) Todo conductor de vehículo o vehículo de motor tomará todas las precauciones para no arrollar o causar accidentes a los conductores de e-scooters, debiendo tomar precauciones especiales cuando las condiciones del tiempo no sean favorables. Además, deberá ser paciente con los conductores de e-scooters y permitirles el espacio necesario para transitar, al igual que lo haría con otros vehículos lentos.

(5) Todo conductor de vehículo o vehículo de motor evitará tocar súbitamente su bocina al aproximarse a un conductor de un e-scooter. En las carreteras estrechas y en casos de emergencia y a una distancia prudente, deberá alertar de su proximidad con un breve toque de su bocina.

(6) Todo conductor de vehículo o vehículo de motor tomará todas las precauciones necesarias antes de abrir las puertas de su vehículo para no causar accidentes a los conductores de e-scooters.

Toda persona que viole cualquiera de las disposiciones del inciso (B) de este Artículo incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de cien (100) dólares.

Toda persona que viole el inciso (C) de este Artículo, sin que medie daño corporal ni muerte alguna, incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de doscientos (200) dólares.

La violación de este Artículo que resultare en grave daño corporal o muerte al conductor de un e-scooter por negligencia, incurrirá en delito menos grave, pero se le impondrá pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. Cuando la muerte se ocasione al conducir un vehículo o vehículo de motor con negligencia que demuestre claro menosprecio de la seguridad de los demás, incurrirá en delito grave y se le impondrá pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años. Cuando la muerte se ocasione al conducir un vehículo de motor con negligencia y bajo los efectos de sustancias controladas o bebidas embriagantes, según dispone y define en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, incurrirá en delito grave y se le impondrá pena de reclusión por un término de quince (15) años.

Artículo 26.5.- Compañías de alquiler de e-scooters.

El dueño de un negocio de alquiler de e-scooters no podrá alquilar ningún e-scooter que no tenga un número de identificación permanente adherido o grabado en su estructura. Esta identificación deberá contener el número de clasificación, velocidad máxima que puede alcanzar el vehículo y el voltaje de su motor eléctrico. Además, deberá tener la información de contacto del propietario de esta. Tampoco podrá alquilar un e-scooter a un menor de dieciséis (16) años y/o a una persona que no posea una licencia de conducir, para conducirlo en las vías públicas. Sin embargo, en espacios controlados y ajenos a las vías públicas, tales como paseos lineales, parques recreativos y otras instalaciones diseñadas para el uso de este tipo de vehículo, se permitirá el alquiler a menores de dieciséis (16) años, siempre y cuando, estén acompañados de un adulto, el cual responderá por cualquier daño ocasionado. Será requisito que todo negocio dedicado a estos fines, cuente con un seguro de responsabilidad pública, de aplicación a quienes arriendan el servicio. Además, proveerá información escrita, ya sea física o digitalmente, sobre las normas sobre uso del e-scooter establecidas en esta Ley, y mantendrá un registro donde conste el recibo de dicha información. Toda persona que infrinja las disposiciones

de este Artículo cometerá una falta administrativa y será sancionado con una multa de cien (100) dólares. Por su parte, todo negocio que infrinja las disposiciones de este Artículo cometerá una falta administrativa y será sancionado con una multa de mil dólares (1,000) dólares. La recurrencia de faltas por parte de los negocios, podrá conllevar el cierre del negocio por parte de las autoridades.

Artículo 26.6.- Facultad reglamentadora de los municipios y otras instrumentalidades públicas.

(A) En ánimo de velar por el bienestar, la salud y la seguridad de los ciudadanos, las legislaturas municipales en Puerto Rico podrán adoptar ordenanzas para limitar la forma, hora y lugar en que se autoriza a operar estos vehículos, de conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico". No obstante, nada de lo dispuesto por vía de ordenanza o resolución de la legislatura municipal podrá entrar en conflicto con el texto de esta ley.

(B) Por vía de ordenanza municipal o por resolución del Instituto de Cultura Puertorriqueña, y para salvaguardar la condición de áreas históricas sensitivas, se podrá prohibir la utilización de estos vehículos en áreas específicamente determinadas.

(C) El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales podrá reglamentar el uso de estos vehículos en toda propiedad pública bajo su jurisdicción.

Artículo 26.7.- Campaña educativa sobre el uso de los e-scooters.

La Comisión para la Seguridad en el Tránsito, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Policía de Puerto Rico llevarán a cabo una campaña educativa a través de los medios de información para orientar al público sobre las disposiciones de este Capítulo. En el caso de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, su participación en las campañas educativas estará sujeta a que logren obtener los fondos necesarios y específicos para esos fines.

Dicha campaña educativa deberá incluir, entre otros, el que se cree un enlace particular en las páginas cibernéticas del DTOP y de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito sobre la Carta de Derechos de los Conductores de E-scooters y Obligaciones del Conductor de Vehículos o Vehículos de Motor para que la ciudadanía esté informada y se puedan prevenir accidentes lamentables. Dicho enlace será uno interactivo mediante el cual la ciudadanía de forma visual y auditiva podrá aprender cómo actuar correctamente al conducir un vehículo de motor por la zona de rodaje mientras comparte la misma con un conductor de un e-scooter. Así también, deberá incluir consejos para los conductores de e-scooters y conductores de vehículos y vehículos de motor de cómo compartir nuestras vías públicas de forma segura.

CAPÍTULO XXVII. – DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 27.01. – Destino de los fondos recaudados. …

Artículo 27.02. – Política Pública de innovación tecnológica. …

…

Artículo 27.07. – Capacitación de agentes del orden público. …"

Sección 5.- Reglamentación.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas tendrá un período de ciento veinte días (120), a partir de la aprobación de esta Ley, para enmendar o atemperar cualquier disposición actual que contravenga al mandato de esta legislación. Además, al actualizar su Comprehensive Bicycle and Pedestrian Plan for Puerto Rico, el DTOP incluirá y tomará en consideración los vehículos de movilidad personal.

Sección 6.- Recolección de datos.

Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Policía de Puerto Rico, a incorporar los e-scooters en sus protocolos de recolección de datos de choques de vehículos y en sus bases de datos utilizadas para el análisis de las circunstancias relacionadas a los choques de vehículos.

Sección 7.- Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Sección 8.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración de los **Proyectos del Senado 259, 311 y 462**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del **Proyecto Sustitutivo del Senado a los Proyectos del Senado 259, 311 y 462**, por las razones que se esbozan en este Segundo Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto Sustitutivo del Senado a los Proyectos del Senado 259, 311 y 462** (en adelante, "**Proyecto Sustitutivo**"), tiene como propósito enmendar los artículos 1.11, 1.25-A, 1.33, 1.33-A, 1.43, 1.72, 1.73-A y 1.99, añadir los artículos 1.87-A y 1.106-A, enmendar el artículo 7.09, añadir nuevo capítulo XXVI y reenumerar el actual capítulo XXVI y sus artículos de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de reglamentar el uso de *scooters* eléctricos en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

En Puerto Rico y el mundo, se ha proliferado vertiginosamente, el uso de *scooters* eléctricos o *e-scooters*. Este dispositivo de movilidad personal, consiste de una plataforma montada sobre dos ruedas y una manija de dirección larga, propulsada por energía proveniente de una batería recargable, con un motor eléctrico que funciona únicamente con propulsión y que pudiera alcanzar una velocidad máxima de treinta millas por hora, dependiendo del manufacturero. Los *e-scooters* son una alternativa de transporte que, por su dimensión y manejo, disminuyen considerablemente la congestión vehicular en nuestras vías públicas, en particular, en áreas que típicamente muestran un alto flujo de vehículos

de motor. Además, ofrecen a los ciudadanos una nueva alternativa de transporte que les permite llegar a sus destinos sin depender de automóviles personales.

En el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" (en adelante, "Ley 22"), es el estatuto que contiene todas las regulaciones sobre el tránsito en nuestras vías públicas y el comportamiento de los conductores. Actualmente, ninguna de las definiciones de la Ley 22 recoge o se adapta a las particularidades de los *e-scooters*, ni de otros vehículos de movilidad personal. Ante esta realidad, los oficiales del orden público y las agencias concernientes a este tema, han mostrado su preocupación por la falta de regulación sobre este tema. De hecho, una de las compañías privadas de alquiler de *e-scooters* ha intentado infructuosamente, promover la adopción de legislación a estos fines.

La proliferación de *e-scooters* en la Isla, sobre todo en el área metropolitana y en áreas turísticas, ha recalcado los retos de la interacción entre peatones, *e-scooters* y vehículos de motor. La senadora Morán Trinidad presentó la Resolución del Senado 86 el pasado 4 de febrero de 2021, la cual fue aprobada por el Senado de Puerto Rico el pasado 15 de marzo del mismo año. Esta Resolución ordenó a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la proliferación de comercios y negocios ambulantes de alquiler de monopatines, así como evaluar la necesidad o viabilidad de promulgar regulación al respecto. Por otra parte, el pasado 23 de marzo, el senador Matías Rosario presentó el Proyecto del Senado 259, que busca enmendar varias disposiciones de la Ley 22-2000, a los fines de declarar la política pública del Gobierno sobre los *scooters* eléctricos y regular su uso. Posteriormente, fue presentado el Proyecto del Senado 311, por parte de la senadora Rosa Vélez, el cual tiene como propósito reglamentar el uso de los *scooters* eléctricos en Puerto Rico. Por último, el pasado 10 de junio de 2021, el senador Aponte Dalmau presentó el Proyecto del Senado 462, con propósito similar a las medidas referidas previamente.

Esta Comisión realizó una investigación sobre el tema, solicitó comentarios escritos a un sin número de organizaciones, entre ellas, instrumentalidades públicas, empresas privadas que operan *scooters* eléctricos, municipios y la Academia. Asimismo, llevó a cabo una vista pública el 7 de junio de 2021. Del intercambio vertido en la vista pública, lo extraído de los memoriales recibidos y el diálogo sostenido con los autores de los Proyectos del Senado 259, 311 y 462, surge el texto de este Proyecto Sustitutivo, que busca regular adecuadamente el uso de los *scooters* eléctricos en Puerto Rico, mediante enmiendas a la Ley 22-2000.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 259 tiene como propósito regular el uso de *e-scooters*. Enmienda la definición de "autociclo o motociclo" de la Ley 22, a los fines de eliminar el término "monopatines" de la misma. Asimismo, añade una nueva definición de *scooter* o monopatín eléctrico y un nuevo artículo 11.05 a la Ley 22, a los fines de establecer la política pública sobre el uso de los *e-scooters* y fijar las normas para su uso. Cabe destacar que, este proyecto incita al uso de los *e-scooters* en los carriles exclusivos de bicicletas. No obstante, reconociendo su uso como un método de transporte para muchas personas, permite que, cuando no existan estos carriles, se puedan utilizar en la orilla derecha de las vías públicas. El P. del S. 259 incorpora sanciones administrativas por incumplir lo que busca estatuir y establece una campaña educativa sobre el uso de los *e-scooters*.

Por otra parte, el Proyecto del Senado 311 tiene un propósito similar. Sin embargo, ese proyecto enmienda otras definiciones de la Ley 22, a los fines de incorporar los *e-scooters* dentro del término "vehículo", definido en el artículo 1.102 de la Ley. Asimismo, añade una definición para el término "*e-scooter*". Además, se distancia del P. del S. 259, al incorporar un capítulo completo a la

Ley 22, dirigido a regular el uso de los *e-scooters*. Este capítulo, con un texto similar al capítulo XI de la Ley 22, sobre el uso de bicicletas, establece toda la normativa al respecto. Similar al P. del S. 259, establece las penalidades administrativas y establece una campaña educativa. De igual forma, autoriza el uso de los *e-scooters* en algunas vías públicas, únicamente cuando no existan carriles exclusivos de bicicletas. Es meritorio destacar que, este proyecto incluye regulación dirigida a las compañías que se dedican al alquiler de *e-scooters*. Tanto el P. del S. 259, como el P. del S. 311, hacen prohibiciones a guiar en estado de embriaguez, limitan el uso del *scooter* a una persona, requieren el uso de casco en algunas instancias, prohíben el uso de equipaje que impida manejar el manubrio e impide estacionar los *scooters* en aceras, salvo contadas excepciones.

Por último, se presentó el P. del S. 462 con propósito similar a los proyectos previos. Este proyecto incorpora una definición de "vehículo personal de baja velocidad o *scooter*". Asimismo, busca añadir un nuevo artículo 10.24, que incluye todas las normas de uso de los *e-scooters* y dispone que estos podrán utilizarse en calles, carreteras y rutas designadas para bicicletas, excepto que sea prohibido por la Ley 22 o por ordenanza municipal. En términos generales, los lineamientos o demás normas de uso de los *scooters* se asemejan a los de los P. del S. 259 y 311. El P. del S. 462 incluye enmiendas a otros articulados de la Ley 22, para atemperar el texto de esta Ley a las nuevas regulaciones de los *e-scooters*.

A partir de la radicación de los proyectos, la Comisión estableció un diálogo con los autores de las tres piezas legislativas y se mantuvo en comunicación con las instrumentalidades públicas pertinentes. De ese diálogo e interacción surge el presente Proyecto Sustitutivo. Este incorpora las aportaciones o ideas más notables de los tres proyectos.

En primer lugar, el Proyecto Sustitutivo enmienda la definición de "autociclo o motociclo" de la Ley 22, para excluir a los monopatines. Asimismo, enmienda varios artículos de definiciones, para incorporar los *e-scooters*. Añade, además, dos definiciones importantes; una sobre el término "*scooter* eléctrico, *e-scooters* o monopatín" y una sobre los "vehículos o dispositivos de movilidad personal". Esta definición es acorde a la del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos y se ajusta a la realidad que se busca promover, limitando la velocidad máxima de los equipos a quince millas por hora, según recomendado por el DTOP y la CST.

Por otra parte, se enmienda el artículo 7.09 de la Ley 22, para disponer que, quien conduzca un vehículo de movilidad personal estará sujeto a ser sometido a la prueba de campo estandarizada de sobriedad (*Standard Field Sobriety Test*) así como al análisis químico o físico de su sangre, con el fin de detectar el alcohol u otras sustancias controladas. Al igual que el P. del S. 311, el Proyecto Sustitutivo incorpora todo un capítulo sobre los *e-scooters*. Incorpora la política pública del P. del S. 259 e incluye asuntos como: la regla básica; los límites o las conductas prohibidas para el usuario de un *e-scooter*; los derechos y deberes del usuario de un *e-scooter* y los deberes del conductor de un vehículo de motor con respecto a los *e-scooters*; la realización de una campaña educativa al respecto; las responsabilidades de las compañías que arrendan *scooters* eléctricos; la facultad reglamentadora de los municipios y otras instrumentalidades públicas; y las multas administrativas por incumplir con las disposiciones vertidas. De igual manera, el Proyecto Sustitutivo contempla otorgar un período de 120 días al DTOP para reglamentar adecuadamente el asunto. Ordena que, cuando el DTOP actualice el *Comprehensive Bicycle and Pedestrian Plan for Puerto Rico*, incluya y tome en consideración los vehículos de movilidad personal. Asimismo, dispone para que el DTOP y el NPPR haga una recolección de datos sobre accidentes con *scooters* eléctricos.

En una descripción más específica, a continuación, algunos puntos importantes del proyecto, con su respectivo raciocinio:

- La inclusión de la definición del término "vehículo de movilidad personal o dispositivo de movilidad personal", responde a la existencia de noveles dispositivos, similares a los *e-scooters*, que se categorizan dentro de esta definición, tanto en jurisdicciones estadounidenses como internacionales. Son dispositivos operados por motores eléctricos que deben ser propulsados por sus usuarios.
- Se permite el uso de los *scooters* eléctricos en los carriles exclusivos de bicicletas. Sin embargo, cuando estos no existan, se permitirá su uso en la orilla derecha de la zona de rodaje de la vía pública. Ahora bien, se establece que el usuario de un *e-scooter* no podrá transitar por carretera alguna cuya velocidad máxima para vehículos de motor exceda las treinta millas por hora, ni por las autopistas o donde lo prohíba el Secretario de Transportación y Obras Públicas o una ordenanza municipal, por motivos de seguridad. La falta de infraestructura vial adecuada, lleva al DTOP, al NPPR y a la CST a expresar que estos vehículos no deben ser utilizados en la carretera. No obstante, en la participación del DTOP en la vista pública, esta agencia mostró su disponibilidad para delimitar las carreteras prohibidas para estos dispositivos, en caso de que se autorice el uso de los mismos en las vías públicas. Una de las recomendaciones de los deponentes ha sido limitar la posibilidad de conducir en carreteras, de acuerdo a la velocidad máxima permitida en esa vía. Atemperando estos argumentos, es que se redactó esa disposición en el Proyecto Sustitutivo. Además de ser esta una medida que busca impulsar y promover la creación de la infraestructura necesaria. No sería adecuado posponer el uso de los *e-scooters*, esperando por la disponibilidad de este tipo de infraestructura, conociendo la historia reciente de gestión pública puertorriqueña.
- Se prohíbe el uso y estacionamiento de los *e-scooters* en las aceras, salvo muy limitadas circunstancias. Además, se establece un límite de velocidad de seis millas por hora, cuando se vaya a conducir por una acera.
- Se prohíbe el uso de los *e-scooters* a menores de dieciséis años, salvo que se trate de un espacio controlado, como parque recreativo y que el menor esté acompañado de un adulto.
- No se obliga el uso de cascos de seguridad en los usuarios de *e-scooters*, salvo para menores de dieciséis años, en los escenarios descritos en el proyecto. Esto responde a los límites que se impusieron en las otras disposiciones del Proyecto Sustitutivo, sobre los límites de velocidad y las vías en las que sí podrá transitar este equipo. Además, requerir la obligatoriedad del uso de los cascos, desincentivaría la proliferación de compañías ambulantes de alquiler de *e-scooters*, tal cual operan en todas partes del mundo.

Finalmente, es imperativo destacar y reconocer, como lo hace el Proyecto Sustitutivo, que ni los *e-scooters*, ni los demás vehículos de movilidad personal son categorizados como vehículos de motor. Así lo expusieron todos los deponentes de la vista y así consta en la investigación realizada por la Comisión.

La Comisión a cargo del análisis de la medida solicitó comentarios sobre la Resolución del Senado 86 y los Proyectos del Senado 259 y 311 a los siguientes organismos públicos y compañías privadas: Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico (PRHTA), Comisión para la Seguridad en el Tránsito (CST), Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), Departamento de Seguridad Pública (DSP), Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), Facultad de Ingeniería del Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico (RUM), Municipio de

Guaynabo, Municipio de Mayagüez, Municipio de San Juan, Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos (NTSP), RIDE PR, San Juan Scooter Rental's & Cyber Cafe Inc., SKOOTEL LLC, Compañía de Turismo de Puerto Rico. En la medida que no se recibieron todos los comentarios en el término sugerido inicialmente, se sometió una segunda solicitud de comentarios a los municipios de Guaynabo y San Juan, a RIDE PR y a la Compañía de Turismo. Ninguna de esas entidades presentó comentarios sobre los proyectos.

De lo esbozado por las entidades que presentaron comentarios y de la interacción que se dio en la vista pública del 7 de junio de 2021, se presenta a continuación, un resumen de los comentarios presentados.

Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico (PRHTA)

El presidente de la Junta de Directores de la PRHTA, Sr. Joaquín Bolívar III, emitió comentarios escritos sobre la R. del S. 86, que son pertinentes a este Informe. Mostraron su preocupación por la infraestructura existente o, dicho de otra forma, por la falta de infraestructura. Entienden que el área metropolitana de Puerto Rico no cuenta con la infraestructura de las *walkable cities*.

Sobre los *scooters* particularmente, recomiendan se limite su uso a las zonas turísticas y que se designen carriles para su uso. De Condado a Viejo San Juan, por ejemplo, en un horario de 6:00 a.m. a 6:00 p.m. Entienden también que debe ser requerido el uso de casco de seguridad. Además, mostraron su preocupación por los lugares donde las personas dejan sus *scooters*. Recomiendan que haya lugares de llevarlos (*booths* o *racks*). Entienden que cada vehículo debe llevar una licencia o numeración, según establezca la agencia pertinente. Presentaron, además, una comparativa de la regulación con otros estados de los Estados Unidos.

Comisión para la Seguridad en el Tránsito (CST)

El director ejecutivo de la CST, Sr. Luis A. Rodríguez Díaz, emitió comentarios escritos sobre los P. del S. 259 y 311, en los que expresa que los propósitos de los mismos pueden armonizarse y recomienda su aprobación, con enmiendas que se discuten adelante.

Los *e-scooters* se han convertido en un medio de transporte eficiente, cómodo y poco contaminante. La *Environmental Protection Agency* (EPA) incluye como alternativa para reducir las emisiones de carbón, el uso del transporte eléctrico, además de que ayuda a aliviar el tráfico en zonas de mucha población. Varias ciudades de Europa, América Latina y Estados Unidos han adoptado medidas para reglamentar el creciente aumento de los *e-scooters*, a través, incluso, de ordenanzas municipales, tales como en Barcelona y París. En París se estiman que circulan por sus calles unos 15,000 *scooters* eléctricos. Actualmente en Estados Unidos hay treinta y ocho estados donde es legal utilizar las *scooters* eléctricas en las carreteras. Por otro lado, la falta de regulación y el uso irresponsable de las *e-scooters* pueden poner en riesgo la seguridad de las vías públicas. Es necesario regularlo proporcional y consistente con los riesgos y beneficios de la actividad.

Los accidentes graves relacionados con el uso de *e-scooters* eléctricos han aumentado significantemente en distintas partes del mundo. Según unos estudios de organizaciones, hospitales y universidades de Estados Unidos, tales como UCLA y *Consumer Report*, las lesiones se han disparado en un 222% entre 2014 y 2018, llegando a más de 39,000 personas en Estados Unidos. En la Revista *JAMA Surgery* de la Universidad de California en San Francisco, un estudio reveló que los accidentes causados por usar *e-scooters* están enviando a muchas personas a las salas de emergencias, especialmente a los adultos jóvenes, entre las edades de 18 a 34 años. Las lesiones en la cabeza representan un tercio de las lesiones, el cual consiste en el doble del índice observado en los accidentes

de bicicleta. El doctor Benjamin Breyer de la Universidad de San Francisco, expresó que los ingresos hospitalarios aumentaron en un 354% y se debe a las pocas regulaciones para la utilización de los *e-scooters*, así como el uso de equipos de protección adecuado. Solo del 2% al 5% de los usuarios lesionados utilizaron cascos.

Entre las sugerencias de la CST se encuentran: (1) eliminar el criterio de edad para la obligación del uso del casco protector; (2) eliminar el siguiente lenguaje: "Para detenerse, siempre que no se obstruya el uso de la acera a los peatones, personas con impedimentos físicos u otros conductores de *scooters* eléctricos"; (3) que cuando hay violación a la ley y no exista un daño corporal ni muerte se pueda establecer una multa de doscientos dólares ($200.00) o una cantidad que sea apropiada y razonable, en vez de reclusión o restricción domiciliaria; y (4) que la medida le asigne fondos para que el CST pueda llevar a cabo una campaña de educación masiva. Finalmente, reiteran su posición de apoyar proyectos que regulen y viabilicen el uso de los *scooters* eléctricos.

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)

El Asesor Legal en Litigio y Asuntos Legislativos del DDEC, Lcdo. Carlos J. Ríos-Pierluisi, emitió comentarios escritos sobre los P. del S. 259 y 311, en los cuales favorece la aprobación de los mismos. En la primera parte de su memorial, Ríos Pierluisi hizo una exposición sobre la proliferación y regulación de los *e-scooters* alrededor del mundo, así como una reseña de ambos proyectos de ley.

Esta agencia viene llamada a implementar y supervisar la ejecución de la política pública en cuanto al desarrollo económico de Puerto Rico, incluyendo lo relacionado con los sectores de la industria, el comercio, el turismo, el cine, los servicios, el cooperativismo, entre otros sectores. También es la encargada de promocionar, organizar y coordinar actividad gubernamental para el desarrollo económico.

El artículo 10.16 de la Ley 22-2000 dispone todo lo relacionado con el uso de vehículos todo terrenos o motonetas. No empece lo anterior, dicho artículo ni ninguno otro en la Ley 22-2000 prohíbe el uso de autociclos, como son los monopatines, en las aceras. El DDEC no favorecería una prohibición absoluta ni una regulación exclusiva del uso de los monopatines (*e-scooters*), ya que este negocio es innovador, representa una oferta adicional al turismo, el alquiler compartido de monopatines o el negocio de micromovibilidad urbana (*kicksharing*), ha empezado a dispararse como tendencia de desarrollo económico sostenible y creativo en todo el mundo. Este negocio es considerado una PyME.

Este tipo de negocio incide en el turismo. Ya vemos cómo este tipo de negocio de movilidad personal se ha proliferado en Francia, Bélgica, Portugal, Alemania, Austria, Suiza, España, México, Perú, Chile, Colombia, Brasil, Uruguay y Argentina. Además, la micromovilidad en *e-scooters* es conveniente en comparación con la transportación ordinaria mediante automóviles, más aún cuando una cuarta parte de la población mundial vive en ciudades de más de un millón de habitantes, donde el uso de los vehículos de motor es cada vez más limitado por la poca capacidad y espacio de las carreteras comparado con la cantidad de vehículos en circulación.

Asimismo, los monopatines son una alternativa de bajo impacto ambiental. Se trata de una alternativa ecoamigable y cónsona con la política pública dirigida a minimizar emisión de gases con efecto invernadero y promover la transición hacia una economía sustentable y de bajar emisiones de carbono. La Ley 120-2020 provee una opción para la operación de monopatines. Específicamente, incentiva la utilización de bicicletas como un medio de transporte alternativo a los vehículos de motor por sus beneficios salubristas y por el beneficio que representa para el medio ambiente. Los monopatines o *e-scooters* tienen virtudes similares.

Sobre los referidos proyectos, el DDEC entiende que la definición de autociclo o motociclo podría incluir los referidos *e-scooters*. Esto en vista, de que estas definiciones podrían converger, y debido a que un sinnúmero de disposiciones de la Ley 22-2000 hacen referencia a autociclos y monopatines, recomiendan leer las disposiciones pertinentes a la luz de ambas definiciones y determinen si son distinguibles y pueden coexistir o si los referidos *e-scooters* pueden considerarse y regularse como los ya contemplados autociclos y monopatines. El DDEC está de acuerdo en que la medida a aprobarse no debe prohibir ni limitar el uso de los *e-scooters*, sino por el contrario, debe regularlos para asegurar la salud y la seguridad de quienes los utilizan y de la ciudadanía en general.

En cuanto a la forma y manera específica en la que se pretenden regular el uso de los *e-scooters* y los tipos de infracciones que se pretenden crear, brindan deferencia a los comentarios del Departamento de Justicia, Departamento de Seguridad Pública, Negociado de la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Departamento de Seguridad Pública (DSP)

El secretario del DSP, Hon. Alexis Torres Ríos emitió comentarios escritos sobre la R. del S. 86 y los P. del S. 259 y 311. En la primera parte de su memorial, el Secretario hizo una reseña del propósito legislativo de este proyecto y las funciones de su agencia. Entre los negociados adscritos al DSP, se encuentra el Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR). Los miembros del NPPR tienen a bien cumplir las disposiciones de la Ley 22-2000.

La Ley 22-2000, define el autociclo o motociclo como todo vehículo autoimpulsado de dos ruedas o más, en contacto con el suelo, provisto de un motor con una capacidad de frenar que no exceda de cinco caballos de fuerza y que incluirá, entre otros, los vehículos denominados *minibikes*, monopatines, patineta motorizada, bicicletas a las que se le hayan instalado motores, así como cualquier otro artefacto de dos ruedas o más y con un motor que no exceda de cinco caballos de fuerza. Está prohibido conducir este tipo de vehículo en las vías públicas, de conformidad con el artículo 10.16 de la Ley 22-2000. La sanción que conlleva su uso en las vías públicas es delito menos grave y, convicto que fuere, será sancionada con multa de mil dólares y esta podrá ser aumentada hasta cinco mil dólares cuando medien circunstancias agravantes por negligencia o cuando medie imprudencia temeraria, el conductor se vea involucrado en cualquier evento en el que se produzca un daño físico o material a otra persona o su propiedad.

Un estudio realizado por el Departamento de Salud Pública de Austin, Texas, indicó que los monopatines tienen una especial peligrosidad, ya que, según unas estadísticas citadas, un 33% de las personas que utilizaron los mismos, resultaron heridas en su primer intento y 63% reconoció haber sufrido algún tipo de lesión en las nueve primeras veces. En Alemania solo permiten utilizar los monopatines a personas mayores de catorce años. El NPPR ha estado reforzando la seguridad en la zona turística de San Juan, donde ha proliferado el uso de tales vehículos de movilidad personal, por parte de turistas.

Aunque dicha Ley establece una definición clara de lo que se considera un monopatín, puede ampliarse su regulación. No obstante, opinan que debe consultarse al Departamento de Transportación y Obras Públicas, por cuanto es la agencia encargada de adoptar la política pública. La Ley 22-2000 no parece regular adecuadamente el uso de los *scooters eléctricos* como sí lo hace con el uso de las bicicletas. En la Ley aparece el término motociclo y lo equipara a otros vehículos de movilidad como *minbikes*, patinete motorizado, *go-karts* o bicicletas a las que se la hayan instalado un motor. Ello a pesar de que estos no son lo mismo ni su uso está destinado al mismo fin, teniendo como efecto crear una ambigüedad en la ley, que no permite conocer claramente cuál es la norma establecida no provee suficientes guías a los funcionarios que están encargados de ponerlas en vigor.

La aprobación de alguno de los proyectos delimitaría con mayor especificidad el uso de este tipo de vehículos. Favorecen la definición de referirse al mismo como un *scooter* o monopatín eléctrico, describiéndolo como cualquier vehículo de dos ruedas que tenga un manubrio, contenga una plataforma que esté diseñada para pararse sobre ella mientras se conduce y que está accionada por un motor eléctrico capaz de proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño de quince millas por hora. En términos generales, las enmiendas propuestas por el DSP solicitan que no se le equipare a la bicicleta, ni se le permita transitar por las vías públicas, salvo excepciones específicas. Asimismo, el DSP solicita que no se equiparen los vehículos a un "vehículo de motor", según definido en la Ley 22.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

La secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas, Hon. Eileen M. Vélez Vega, emitió comentarios escritos sobre la R. del S. 86 y los P. del S. 259 y 311. En la primera parte de su memorial, la Secretaria hizo una reseña del propósito de cada pieza legislativa.

La introducción de los *e-scooters* como una nueva modalidad de transportación nos enfrenta a la necesidad de establecer un balance de intereses en cuanto al uso del vehículo de motor y al uso del *scooter* eléctrico; manteniendo siempre como norte la seguridad vial que toma en consideración al peatón, al conductor del vehículo de motor y al conductor del *e-scooter*. Tanto el P. del S. 311, como el P. del S. 259 tienen como propósito atender esta situación. Ambos proyectos de ley, en síntesis, equiparan el uso de un *scooter* eléctrico al de una bicicleta, dándole, para efectos prácticos, los mismos privilegios de uso en la vía pública. No obstante, la bicicleta es considerado un transporte no motorizado, sus características y capacidades de velocidad no se pueden considerar idénticas, por lo cual no representan el mismo nivel de peligrosidad para los peatones ni para el conductor del *scooter* en caso de un accidente.

El *National Highway Traffic Safety Administration* (NHTSA, por sus siglas en inglés) al analizar la peligrosidad de un vehículo, y por tanto las medidas de seguridad que deben exigirse e implementarse, lo hace a base de la velocidad máxima alcanzable por este. Por la naturaleza del *scooter* y para mitigar la peligrosidad del uso de estos, es imperativo que la legislación a aprobarse establezca un máximo de velocidad permitida. El DTOP entiende que el máximo de velocidad permitido debe ser quince millas por hora y que es necesario que se restrinja su uso a aquellos que posean licencia de conducir, ya que son las personas que conocen las normas vigentes en lo relativo al tránsito.

El P. del S. 259 propone que se prohíba el uso de *e-scooters* en las autopistas de peaje, en carreteras expresos, en carriles reversibles y en carreteras de mayor tránsito. No obstante, la Ley 22-2000, no define "carreteras expreso", por lo que recomienda que se elimine dicho término. También, el DTOP entiende que se debe ser categórico en no permitir el estacionar el scooter eléctrico en la acera, bajo ninguna circunstancia. Así la enmienda propuesta será cónsona con la definición de "acera", que "significará aquella porción de la vía pública construida específicamente para el uso de los peatones".

En lo relativo al P. del S. 311, este añade los *scooters* dentro de la definición del término "vehículo". Esto no es necesario, ya que no aplica al *scooter* eléctrico. El propósito legislativo cuando se presentó el concepto de conductor certificado era para determinar quién es la persona responsable ante el Estado para el pago de las multas grabadas en el sistema DAVID. Sin embargo, al *scooter* eléctrico no se le está requiriendo el registro, como se requiere a los vehículos de motor.

Al igual que lo expresado anteriormente, no debe permitirse el utilizar las aceras para estacionar el *scooter* eléctrico, ya que contraviene el propósito para lo que destina la Ley la acera.

Además, como expresáramos anteriormente, entendemos que se debe limitar el uso del *scooter* a aquellas personas que posean una licencia de conducir. En cuanto a los "Derechos del Conductor de un *E-scooter*", debe desalentarse el uso de la acera y permitir discurrir por ella en situaciones bien puntuales, siempre utilizando como criterio rector los criterios de seguridad del concepto "calles completas". El espacio peatonal siempre debe ser defendido e intervenido lo menos posible.

En cuanto a las compañías de alquiler de *e-scooters*, el DTOP entiende que se debe solicitar el insumo del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos, ya que es la agencia con conocimiento en la industria de alquiler de vehículos y los requisitos que deben requerírsele a las compañías en cuanto al mantenimiento de su flota y los seguros necesarios para salvaguardar todos los intereses envueltos.

El DTOP recomienda que se permita el uso de *scooters* eléctricos, solamente en aquellas áreas que cuenten con ciclovías o áreas designadas para el uso de la bicicleta y estimular la implementación de la Ley 120-2020, conocida como "Ley de Adopción de Ciclovías". Además, debe prohibirse el uso de los mismos en las autopistas. Se debe obligar a los negocios a orientar a su clientela sobre los lugares por donde pueden utilizar los monopatines.

Colegio de Ingeniería del Recinto de Mayagüez, Universidad de Puerto Rico (RUM)

El Decano del Colegio de Ingeniería del RUM, Dr. Bienvenido Vélez Rivera, emitió comentarios escritos sobre la R. del S. 86 y los P. del S. 259 y 311. El RUM favorece la aprobación de los proyectos antes referidos y entiende poseen oportunas enmiendas a la Ley 22-2000, ante la llegada de modos alternos de transporte como los *e-scooters* y el comportamiento de sus usuarios. Expresaron que estas enmiendas son necesarias para proteger la seguridad de toda la ciudadanía y apoyar el uso adecuado, ordenado y seguro de estos servicios.

Los servicios de alquiler de los *e-scooter* sin necesidad de usar estaciones de estacionamiento, comenzaron a proliferar en las áreas urbanas de los Estados Unidos a finales del año 2017. Para el 2018, se habían registrado ochenta y cuatro millones de viajes en los servicios de micromovilidad en los EE.UU. y de estos, un 46% fueron con *e-scooters*. En el 2019, esta cifra había aumentado al 60% en la cantidad de viajes en servicios de micromovilidad. Ciudades como Portland, en el estado de Oregón, establecieron periodos de prueba y reglamentaciones transitorias para luego establecer guías y ordenanzas de vanguardia.

El primer servicio de *e-scooters* en Puerto Rico se estableció en el año 2019, en Mayagüez, por la compañía Skootel. Originalmente, fue enfocado en la comunidad de estudiantes colegiales. El RUM estableció un plan para su uso. Posteriormente se fueron estableciendo en otros recintos universitarios en los municipios de San Germán y San Juan. Un estudio del 2019, publicado en la Revista de la Asociación Americana de Medicina, indica que menos del 5% de usuarios de *e-scooters* que fueron heridos en un choque usaban el casco protector. La efectividad del casco protector en reducir el riesgo de lesión severa (52% menor) o de muerte (44% menor) en el caso de los ciclistas ha sido demostrada en estudios científicos.

Entre las sugerencias que esbozó el RUM para ambos proyectos de ley, se encuentran: (1) determinar claramente cuáles deben ser los límites máximos de alcohol en la sangre que afecten el manejo seguro de un *e-scooter*; (2) que se aplique a los usuarios de *e-scooters* la misma consideración brindada en la Ley 22-2000 a los ciclistas, que tienen derecho a compartir el uso completo del carril, ya que pueden existir condiciones en la calidad del pavimento o elementos de la infraestructura vial que causen un potencial de riesgo adicional al usuario de *e-scooters* por intentar cumplir con esta cláusula; (3) que se estudie cuál debe ser el diferencial máximo permitido entre la velocidad límite de la calle donde se permita utilizar las *e-scooters* y la velocidad máxima alcanzable de quince millas por

hora de los *e-scooters*; (4) que se requiera el uso de un casco protector certificado a todos, según los estándares federales vigentes, y no solamente a los menores de 16 años; (5) que el operador tenga sus dos manos sobre el manubrio todo el tiempo; (6) que se incorporen a los *e-scooters* en sus protocolos de recolección de datos de choques; (7) que se incorpore a los usuarios de los *e-scooters* dentro de la cubierta de protección ofrecida por el seguro médico provisto por la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA); (8) que se incorporen los *e-scooters* como modos de transporte urbano en las estrategias de implantación de calles completas y la actualización del Plan Ciclista del DTOP, y que se lleve a cabo un estudio de la transportación urbana en ciudades con servicio de micro movilidad; (9) que se establezca un plan integrado entre los operadores de *e-scooters* y los municipios donde estos operan para que se designe e identifiquen lugares de estacionamiento; y (10) que los gobiernos estatal y municipal identifiquen infraestructura para los *e-scooters*, tales como carriles exclusivos o compartidos para la utilización en las calles.

Municipio de Mayagüez

El alcalde del Municipio de Mayagüez, Hon. José G. Rodríguez Rodríguez, emitió comentarios sobre el P. del S. 259. El Municipio reconoce la importancia de velar por el medioambiente. Catalogan el P. del S. 259 como un proyecto muy completo, pero que no aborda cómo se cumplirá con el requisito del uso de casco de seguridad.

Además, tienen dudas sobre cómo el arrendador de los *scooters* evalúa el estado de los frenos, gomas y luz blanca del frente de los dispositivos. Recomiendan inspecciones cada dos meses. El Municipio estaría dispuesto a regular el asunto, conforme a la Ley que se apruebe.

Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos (NTSP)

El comisionado presidente del NTSP, Ing. Jaime A. Lafuente González, emitió comentarios escritos sobre los P. del S. 259 y 311. El NTSP está facultado en ley para regular el registro de las empresas de vehículo de alquiler (Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962). Sin la debida registración y autorización como empresa de vehículo de alquiler (VA) por el NTSP, toda empresa está impedida de proveer u ofrecer cualquier tipo de servicio de alquiler de vehículos hasta tanto no se registren en el NTSP.

El NTSP recomienda que se estudie y revise la definición de *scooter* en cuanto a la velocidad máxima por diseño permitida. También, recomiendan que la responsabilidad de educar, recaiga en el gobierno del ELA, y que se prohíba su uso bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas. Asimismo, recomiendan que se prohíban los pasajeros, ya que solo habrá una persona por scooter y que siempre todos los conductores de *e-scooters* deberán tener ambos manos sobre el manubrio. Además, sugieren que se elimine el lenguaje que dispone que los municipios podrían regularlos, ya que habría duplicidad de esfuerzos.

Las empresas de alquiler deben ser responsables por los daños y perjuicios que puedan sufrir los usuarios y terceros en la operación de dichos dispositivos. También solicitan que se elimine la posibilidad de permitir que los *e-scooters* transiten por las vías peatonales, ya que existe una gran probabilidad de que ocurran accidentes. Sugieren que tan solo se permitan en los paseos lineales que estén destinados a bicicletas. Además, recomiendan que se utilice la definición de *e-scooters* del P. del S. 311. Y a diferencia de otros departamentos de gobierno, el NTSP recomienda que la responsabilidad de educación recaiga en las empresas de vehículos de alquiler.

San Juan Scooter Rental's & Cyber Cafe Inc.

El presidente y la secretaria de San Juan Scooter Rental's & Cyber Café Inc., Sr. Ricardo Jordan Mattei y Sra. Jennifer Maldonado Ramos, respectivamente, emitieron comentarios sobre la R. del S. 86.

Se expresaron a favor del progreso sustentable de la movilización urbana y disfrutes que los monopatines y cualquier otro medio de transportación tecnológico pudiese brindar. Expresan que los turistas que arriban a Puerto Rico, en su vasta mayoría, son jóvenes y desafiantes a la autoridad, por cuanto se enfrentan a un público complicado de manejar al momento de presentarles las reglas establecidas.

No obstante, lo anterior no debe ser óbice para que comerciantes y emprendedores en Puerto Rico tengan que pagar las consecuencias por acciones u omisiones voluntarias y negligentes de sus clientes. San Juan Scooter no es un negocio o comercio ambulante y poseen los permisos, órdenes y regulaciones requeridas.

Sus alquileres son de vehículos livianos, utilizados exclusivamente en calles y/o carreteras no principales. Toda persona que alquile un monopatín debe ser mayor de edad, la cual es verificada mediante licencia. Solo se pueden alquilar y entregar en el establecimiento físico de San Juan Scooter, por un máximo de dos horas, con una hora límite de entrega hasta las 6:00 p.m. Los arrendatarios reciben un entrenamiento básico en cuanto su uso (balance, aceleración y frenos) al igual que las áreas transitables, que no incluyen aceras, expresos y autopistas. También obtienen un mapa con las áreas accesibles para desplazarse y firmarán un relevo de responsabilidad, entre otras reglas. San Juan Scooter lleva cuatro años ofreciendo servicio.

Skootel, LLC

Los cofundadores de Skootel, LLC, Sr. Aldo Briano y Sr. Juan Parra, sometieron comentarios escritos sobre la R. del S. 86 y los P. del S. 259 y 311. La compañía Skootel presentó datos importantes sobre la micromovilidad y el uso de los *scooters* eléctricos.

El 90% de los viajes en San Juan, ocurren en vehículos privados. Solo el 2.6% de los viajes en San Juan ocurren en transporte público. La política pública del gobierno es reducir la congestión vehicular, aumentar el acceso a sistemas de transportación multimodal, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y promover el desarrollo económico. Puerto Rico es uno de los países con más vehículos per cápita; en promedio hay 1.5 vehículos por habitante. El uso del Tren Urbano fluctúa entre un 60% y un 70% menos del proyectado originalmente. No hay sistemas complementarios que conecten el tren con las comunidades.

Los conductores desperdician al año alrededor de cincuenta y ocho horas en tráfico, lo que representa un costo anual de $1,274 para el conductor y una pérdida de $400 millones en ingresos para San Juan. Se está desarrollando la micromovilidad para atacar el problema de primera y última milla; distancias entre una y cinco millas. Según estudios en Estados Unidos, estas alternativas pudieran reducir en 60% los viajes en auto. El transporte multimodal es el uso de más de dos modos para transportarse. Un estudio en Portland, Oregón, expuso que el 34% de los participantes que usaron *scooters*, hubiesen usado auto para ese mismo viaje. Para 2019, en Estados Unidos hubo un incremento de 130% en viajes de *scooters*.

Desde agosto 2019 opera la primera y única flota de *e-scooters* compartidos en Puerto Rico y el Caribe. Esta compañía comenzó sus operaciones en el área de Mayagüez. Luego se expandió hacia San Germán, Guaynabo y finalmente, San Juan. Comenzó con quince empleados y ahora cuenta con sesenta y cinco. Proyectan tener sobre 150 empleados a diciembre de 2021. Skootel ha operado sobre

375,000 viajes, ahorrando más de 300 toneladas de CO2. Sobre el 65% de sus usuarios lo utiliza al menos dos veces en semana y un 20% lo utiliza más de cinco veces en semana. Según sus datos, se conectan usuarios en busca de *scooters* cada vez desde más zonas geográficas. Actualmente la compañía se encuentra trabajando junto al RUM, proveyéndole datos para estudios académicos sobre micromovilidad.

Skootel presentó una reseña de las regulaciones estatales de varias jurisdicciones de los Estados Unidos sobre el tema de los *scooters*. Asimismo, reseñaron la legislación federal que aplica a esta herramienta de movilidad. La compañía Skootel cuenta con su certificación de autorización por parte del NTSP. En Puerto Rico, el Reglamento 9156 del 2020 regula las empresas de red de transporte (ERT), bajo la cual están autorizados por el NTSP. Por otra parte, esbozaron que el actual artículo 11 de la Ley 22 no contempla los *personal mobility devices* y que debería incluirse una definición sobre estos dispositivos. Explica que los *e-scooters* son vehículos de propulsión asistida, no automática y que alcanzan una velocidad máxima de alrededor de 20 millas por hora.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La proliferación del uso de vehículos de movilidad personal, específicamente de los *e-scooters* en Puerto Rico trae consigo la necesidad de promover una regulación adecuada del asunto. Esta Comisión ha tenido a su cargo el análisis de cuatro medidas legislativas relacionadas con este tema. Tres de estas piezas legislativas, son proyectos del Senado. Del diálogo sostenido entre los autores de estos tres proyectos, la vista pública llevada a cabo, los comentarios recibidos y la investigación realizada, surge el texto del presente Proyecto Sustitutivo.

El Proyecto Sustitutivo motivo de este Informe regula, de manera minuciosa, y contando con comentarios y sugerencias de todas las agencias relacionadas, el uso y el alquiler de *e-scooters*. Pudiera exponerse que es un texto imperfecto, sin embargo, el Proyecto Sustitutivo atiende las principales preocupaciones de seguridad, desarrollo económico, urbanismo e infraestructura que presenta la proliferación de los *scooters* eléctricos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del **Proyecto Sustitutivo del Senado a los P. del S. 259, 311 y 462**, según se hace formar parte de este Segundo Informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Elizabeth Rosa Vélez
Presidenta | Comisión de Innovación,
Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 10, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para crear el Consejo Asesor de Seguridad Alimentaria, adscrito a la Oficina del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de brindar el más completo asesoramiento, análisis y desarrollo de propuestas para el diseño de una política pública que atienda áreas como: seguridad alimentaria, aseguramiento de abasto de alimentos, protección y reactivación de terrenos agrícolas y la formación de agro empresarios locales y mercados agrícolas, entre otros asuntos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Tanto la Organización de las Naciones Unidas, como El Banco Mundial han señalado que los precios mundiales de los alimentos continuarán aumentando a través de los años. Ambos organismos apuntan a que esta tendencia del precio de los alimentos, tanto a precios nominales como a precios constantes (ajustados por inflación), continuará su ritmo creciente, tal y como ha ocurrido durante los pasados diez (10) años.

Esa alza en el precio de comida se atribuye a los serios problemas de cambio climático alrededor del mundo, que incluyen terremotos, tsunamis, huracanes, tornados, sequías prolongadas e inundaciones severas en países de amplias prácticas agrícolas. La reducción de terrenos agrícolas producto de la urbanización, el sobre-arado y contaminación de los suelos también son razones que explican tal comportamiento. Por su parte, es un hecho la creciente presión del gobierno de la República Popular China por mantener abastos de comida para sus más de 1,300 millones de habitantes.

Ante este escenario internacional, Puerto Rico es altamente vulnerable a una crisis alimentaria, por su alta dependencia de las importaciones y su baja producción agrícola. Entre las razones que apoyan este planteamiento, podemos destacar las siguientes: ~~Primero~~ *primero*, Puerto Rico produce menos del quince por ciento (15%) de los alimentos que son consumidos localmente; ~~Segundo~~ *segundo*, dependemos de la importación de alimentos de países tan lejanos como China (segundo mayor importador de alimentos de Puerto Rico); ~~Tercero~~ *tercero*, contamos con aproximadamente 557,528 cuerdas de terreno agrícola sub-utilizado; ~~Cuarto~~ *cuarto*, entre los años 2002 – 2007, más de 100,000 cuerdas de terreno agrícola se perdieron debido al desparramo urbano; Y quinto, pero no menos importante, mientras diversas naciones ya tienen diseñado planes de acción para atender lo que se considera la peor crisis alimentaria mundial en 70 años, Puerto Rico carece de una política pública diseñada para enfrentarla.

Al momento, lo único que se ha propuesto en este tema es la Ley 133-2008, con el fin de reconocer como un asunto de seguridad alimentaria el fomento, el desarrollo, el impulso y la subsistencia de la agricultura del País, en todas sus acepciones. Estas atribuciones se le brindaron al Departamento de Agricultura de Puerto Rico y se le añadieron facultades al Secretario de esta entidad gubernamental. Al momento, desconocemos lo imperativo que pudiera ser este tema para el departamento y los mecanismos que han llevado a cabo para prepararnos como País.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico, consciente de su deber constitucional de velar por la salud y seguridad del Pueblo de Puerto Rico, entiende necesario atender con prontitud este serio asunto, del cual depende la supervivencia de los puertorriqueños. Por ello, se presenta esta Ley

a los fines de crear un Consejo Asesor sobre el tema, el cual estará adscrito a la Oficina del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Este Consejo brindará asesoramiento al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre el tema de la seguridad alimentaria y trabajará en el análisis y desarrollo de propuestas legislativas para el diseño de una política pública que atienda áreas *tales* como: seguridad alimentaria, aseguramiento de abasto de alimentos, protección y reactivación de terrenos agrícolas, la formación de agro empresarios locales y la organización y desarrollo de mercados agrícolas, entre otros asuntos relacionados.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Consejo Asesor de Seguridad Alimentaria; Creación

Se crea el Consejo Asesor de Seguridad Alimentaria. El mismo estará adscrito a la Oficina del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El mismo tendrá como fin brindarle tanto al Gobernador como a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, el más completo asesoramiento, análisis y desarrollo de propuestas para el diseño de una política pública que atienda áreas *tales* como: seguridad alimentaria, aseguramiento de abasto de alimentos, protección y reactivación de terrenos agrícolas, la formación de agro empresarios locales y la creación y desarrollo de mercados agrícolas, entre otros asuntos relacionados.

El Consejo será constituido por el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Secretario *del Departamento* de Agricultura y tres (3) personas de probada capacidad y liderato, identificadas con el campo de las Ciencias Agrícolas, la Economía y la Seguridad Alimentaria~~,~~. ~~quienes una~~ *Una* (1) *de estas personas* será ~~nombrado~~ nombrada por ~~El~~ el Gobernador y dos (2) por los Presidentes de ~~las Comisiones de Agricultura~~ *los Cuerpos Legislativos, entiéndase* del Senado y *la* Cámara *de Representantes*, respectivamente. El Secretario *del Departamento* de Agricultura será el Presidente de dicho Consejo Asesor. En caso de surgir alguna vacante, la persona designada por el Gobernador para ~~cubrirla~~ *cubrir la misma* ejercerá sus funciones por el término no concluido del miembro del Consejo Asesor que crea la vacante.

Tres (3) integrantes constituirán quórum para celebrar las reuniones del Consejo Asesor y sus acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes.

Los miembros del Consejo Asesor ofrecerán sus servicios ~~ad-honorem~~ *de manera gratuita*. Ninguno de los integrantes del Consejo recibirá salarios, dietas o retribuciones similares por concepto de pertenecer al mismo. Sin embargo, podrá considerarse el tiempo dedicado a los trabajos del Consejo como parte de la tarea y jornada de trabajo de los participantes.

Artículo 2.-Reglamentación

El Consejo Asesor adoptará un reglamento interno para regir sus trabajos, deliberaciones y ejecución de sus funciones.

Artículo 3.-Recursos para su funcionamiento

La Oficina del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico proveerá al Consejo Asesor las instalaciones, equipo, materiales y recursos humanos necesarios para cumplir las funciones que le asigna esta Ley.

Artículo 4.-Reuniones

El Consejo Asesor se reunirá cuantas veces lo estime necesario, pero no menos de una vez cada dos meses.

Artículo 5.-Funciones

El Consejo Asesor tendrá, sin que se entienda como una limitación, las siguientes funciones:

(a) Analizar y desarrollar propuestas legislativas para el diseño de la política pública del Estado Libre Asociado en materia de seguridad alimentaria, incluyendo, pero no

limitándose, a elementos tales como aseguramiento de abasto de alimentos, protección y reactivación de terrenos agrícolas, la formación de agro empresarios locales, la creación y desarrollo de mercados agrícolas, entre otros asuntos;

(b) Diseñar, redactar y supervisar la implantación por parte de las agencias y entidades de un Plan Estratégico para el cumplimiento de la política pública en este tema;

(c) Asistir a vistas públicas de la Asamblea Legislativa, vistas ejecutivas, vistas administrativas y reuniones relacionadas con propuestas del tema y brindar su consejo a la Rama Ejecutiva y Legislativa sobre el tema en discusión;

(d) Evaluar programas gubernamentales existentes que inciden sobre las propuestas de legislación a proponerse relacionados al tema de seguridad alimentaria y formular sugerencias para su cumplimiento;

(e) Sugerir las medidas legislativas y ~~no legislativas~~ necesarias para la preservación de terrenos aptos para producción agrícola o agropecuaria, así como las técnicas adecuadas para el desarrollo eficiente de cada tipo de terreno;

(f) Estudiar los canales de mercadeo agroalimentario para proponer innovación en la producción, confección, manufactura, empaque y distribución de productos agrícolas;

(g) Fomentar la comunicación y la coordinación necesaria entre las agencias gubernamentales, entidades privadas con o sin fines de lucro y entidades académicas y profesionales que compartan responsabilidades y propósitos afines con esta Ley y recabar la cooperación de estas entidades gubernamentales y privadas para facilitar el desempeño de los deberes aquí asignados;

(h) Diseñar estrategias a corto, mediano y largo plazo para asegurar un abasto de alimentos para nuestra ciudadanía de alta calidad, al menor costo posible, de alto valor nutricional, económicamente viable, producido en armonía con el ambiente y con un efecto mínimo de agotamiento de los recursos naturales existentes.

(i) Formular propuestas y opiniones a las autoridades gubernamentales competentes, en cuanto a las políticas y programas de fomento agrícola, creación de pequeñas y medianas agro empresas, así como la diversificación de la oferta agrícola y agropecuaria local;

(j) Colaborar en la identificación de fuentes, recursos y programas del gobierno de Estados Unidos de América que estén disponibles para apoyar el desarrollo del sector agrícola en Puerto Rico, incluyendo recursos disponibles a través del "Farm Bill", la Administración Federal de Desarrollo Rural y el Plan de Rescate Económico establecido bajo la Ley Federal de Recuperación y Reinversión en la Economía ("The American Recovery and Reinvestment Act"), entre otros.

(L) Cualesquiera otras que se determinen y que sean inherentes para el cumplimiento de los objetivos del Consejo Asesor.

Artículo 6.-Plan Estratégico

El Consejo Asesor ~~Preparará~~ *preparará* un Plan Estratégico para el cumplimiento de la Política Pública sobre Seguridad Alimentaria para Puerto Rico y lo entregará al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico en un plazo no mayor de seis (6) meses a partir de su creación. Para entrar en vigor el Plan Estratégico debe ser avalado por la Asamblea Legislativa mediante Resolución Conjunta a tales fines. Una vez vigente, el Consejo Asesor supervisará la implantación y cumplimiento del Plan Estratégico. Asimismo, presentará un informe anual por escrito a la Asamblea Legislativa en torno a sus funciones y al estado del Plan Estratégico establecido en el Artículo 6 de esta Ley.

Artículo 7.-Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, ~~Artículo~~ *artículo*, ~~Sección~~ *sección*, título o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, ~~Artículo~~ *artículo*, ~~Sección~~ *sección*, título o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 8.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la **aprobación** del **Proyecto de la Cámara 10**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 10, según el texto aprobado por la Cámara de Representantes, tiene como propósito "crear el Consejo Asesor de Seguridad Alimentaria, adscrito a la Oficina del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de brindar el más completo asesoramiento, análisis y desarrollo de propuestas para el diseño de una política pública que atienda áreas como: seguridad alimentaria, aseguramiento de abasto de alimentos, protección y reactivación de terrenos agrícolas y la formación de agro empresarios locales y mercados agrícolas, entre otros asuntos; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Se deduce de la Exposición de Motivos que el Proyecto de la Cámara 10, según el texto de aprobación final aprobado en la Cámara de Representantes, que tanto la Organización de las Naciones Unidas, como El Banco Mundial han señalado que los precios mundiales de los alimentos continuarán aumentando a través de los años. Ambos organismos apuntan a que esta tendencia del precio de los alimentos, tanto a precios nominales como a precios constantes (ajustados por inflación), continuará su ritmo creciente, tal y como ha ocurrido durante los pasados diez (10) años.

Esa alza, se atribuye a los serios problemas de cambio climático que está ocurriendo en el mundo, que incluyen, pero sin limitarse, a los terremotos, tsunamis, huracanes, tornados, sequías e inundaciones prolongadas. Ante ese escenario internacional, Puerto Rico ciertamente se encuentra vulnerable a una crisis alimentaria, máxime por nuestra alta dependencia en las importancias y la baja producción agrícola. Entre las razones que apoyan este planteamiento, se destacan las siguientes:

- Primero, que Puerto Rico produce menos del quince (15%) de los alimentos que son consumidos localmente.
- Segundo, dependemos de la importación de alimentos de países tan lejanos como China (que es el segundo mayor importador de alimentos de Puerto Rico).
- Tercero, contamos con aproximadamente 557,528 cuerdas de terreno agrícola sub-utilizado.
- Cuarto, entre los años 2002 al 2007, más de 100,000 cuerdas de terreno agrícola se perdieron debido al desparramo urbano.

Finalmente, la medida expresa en su exposición de motivos que lo único que se ha propuesto en este tema es la Ley 133-2008, con el fin de reconocer como un asunto de seguridad alimentaria el fomento, el desarrollo, el impulso y la subsistencia de la agricultura del país, en todas sus acepciones. Estas atribuciones se le brindaron al Departamento de Agricultura de Puerto Rico y se le añadieron facultades al Secretario de esta entidad gubernamental. Al momento, desconocemos lo imperativo que pudiera ser este tema para el departamento y los mecanismos que han llevado a cabo para prepararnos como país.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, (en adelante "la Comisión"), solicitó el análisis y posición en torno a la presente medida legislativa al **Departamento de Agricultura de Puerto Rico;** la **Universidad de Puerto Rico, Recinto de Utuado; al Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez; al Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas; a la Organización de Acción y Reforma Agrícola, Inc. y a la Asociación de Agricultores de Puerto Rico,** mediante la solicitud de memoriales explicativos.

Contando con los comentarios de las agencias o entidades concernientes, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al Proyecto de la Cámara 10.

ANÁLISIS

En primera instancia, es preciso señalar que durante la Décimo Octava (18va.) Asamblea Legislativa se presentó una medida de igual alcance y propósito (P. del S. 333) al proyecto ante nuestra consideración. Dicha medida, recibió un Informe Positivo Conjunto con enmiendas por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales; y la Comisión de Hacienda. La medida fue aprobada por este Honorable Senado de Puerto Rico, sin embargo, no completó el trámite correspondiente para su aprobación en la Cámara de Representantes.

Es preciso destacar que el Informe Positivo Conjunto al que hemos hecho referencia, consigna que compareció mediante memorial explicativo: el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, así como la Junta de Planificación de Puerto Rico.

El **Departamento de Agricultura (DA),** comenzó expresando en su memorial explicativo que dicha agencia funge como ente facilitador para promover la productividad, estimular la inversión y a su vez, crear un proceso de revitalización, modernización, y diversificación de la agricultura del País. Esta agencia de creación constitucional, se rige además por el Plan de Reorganización Núm. 4-2010, según enmendado, aprobado el 26 de julio de 2010. Es precisamente este Plan de Reorganización el que otorga al Departamento de Agricultura, en el Artículo 7 (A), el deber de fomentar la producción sostenible, rentable y sustentable de alimentos.

La agencia, manifiesta que el tema de la seguridad alimentaria se ha venido desarrollando con el pasar de los años a nivel internacional y a nivel local. Es precisamente de esos desarrollos que se aprobó en el 2008 la Ley 133-2020 para reconocer como un asunto de seguridad alimentaria el fomento y el desarrollo de la agricultura del País. Esta pieza legislativa, fomentaría esos intereses agrícolas y comerciales de Puerto Rico como una cuestión de política pública.

El **Departamento de Agricultura**, no endosa la creación de este Consejo Asesor adscrito a la oficina del Gobernador para que lo asesore directamente sobre este tema de seguridad alimentaria, su argumento es que el mismo interfiere con la política pública delegada al Departamento de Agricultura. Esta Comisión considera que el Consejo no interfiere con las gestiones que por Ley está llamado a llevar a cabo el Departamento de Agricultura, sino que servirá de colaboración en las gestiones y los esfuerzos gubernamentales para lograr los objetivos que se vislumbran en la medida.

La **Asociación de Agricultores de Puerto Rico**, no apoya la medida, se fundamentan en que un organismo como este puede constituir un obstáculo en las iniciativas que lleven a cabo las agencias.

La **Universidad de Puerto Rico, Recinto de Utuado** sometió para la consideración de la comisión una ponencia dirigida a aportar información de vital importancia sobre la seguridad alimentaria en Puerto Rico y cómo la Universidad juega un papel importante en la estrategia de país para alcanzar los objetivos necesarios de este sector. Exponen en su memorial que la intervención del Estado es más que necesaria para implementar estrategias de acción de apoyo que surjan de objetivos bien definidos, que se puedan alcanzar en corto, mediano y largo plazo. Mencionan que es necesario una serie de profesionales en la agricultura que tengan, mucho más que los conocimientos científicos y avances tecnológicos modernos necesarios. Deben además tener la convicción de ser agentes de cambio y transformación en el desarrollo de una agricultura sustentable que permita una soberanía alimentaria.

Por su parte, el **Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico,** esboza en su memorial explicativo que se sienten complacidos de que surja un proyecto como el propuesto para atender el tema de la seguridad alimentaria de manera urgente y comprensiva. Expresan que la creación de un Consejo Asesor les parece una magnífica idea.

El **Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico** comenzó su memorial explicativo haciendo un trasfondo histórico sobre la inseguridad alimentaria a nivel mundial, así como la seguridad alimentaria en Puerto Rico.

En el año 2009, la Dra. Myrna Comas Pagán, pasada Secretaria de Agricultura, en su Disertación Doctoral, demostró la vulnerabilidad del sistema alimentario de Puerto Rico tras analizar la disponibilidad de alimentos en el país, preparar mapas de las cadenas de suministros y evaluar los sistemas de producción y distribución de estos. Dicho trabajo dio base a que se analizara la seguridad alimentaria del país desde sus cuatro dimensiones: (1) disponibilidad; (2) accesibilidad; (3) inocuidad y nutrición de alimentos; y (4) estabilidad de los sistemas de producción y distribución.

Según el Colegio de Ciencias Agrícolas, en la década de 1950, Puerto Rico contaba con una economía agrícola sólida. Sin embargo, a partir de esa época, se implantó la industrialización como modelo económico del país, provocando la disminución continua en la producción agrícola y causando que este sector aporte menos de un por ciento (1%) al Producto Interno Bruto. En la década de 1980, en Puerto Rico se producía más del cuarenta por ciento (40%) de los alimentos que se consumían localmente y, en el 2012, apenas se produjo el quince por ciento (15%) del consumo local.

A los fines de aumentar la producción local de alimentos, el Departamento de Agricultura implementó el primer Plan de Seguridad Alimentaria para Puerto Rico. La implantación de dicho plan ocasionó que el Ingreso Bruto Agrícola aumentara por más de un veinte por ciento (20%).

Gráfica 1. Consumo de alimentos en PR por lugar de origen

Por otra parte, el Colegio de Ciencias Agrícolas esbozó que, en el 2015, se importaron al país todos o casi todos los cereales, grasas y aceites, azúcar y legumbres. No obstante, en carnes, se produjo un diez por ciento (10%) y lo más que se produjo fueron los farináceos, leche, huevos y frutas. Por lo que, Puerto Rico se considera un importador neto de alimentos.

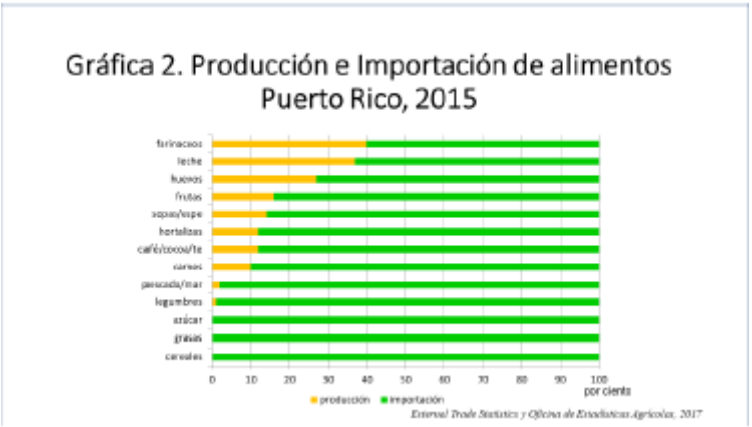

Los principales suplidores del país son: Estados Unidos, Canadá, República Dominicana, México y Argentina. Estos aportaron el 81% de las importaciones en el 2017.

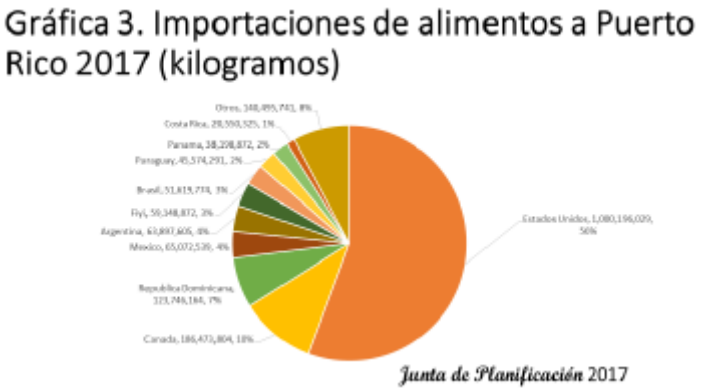

En Puerto Rico, el 64%de las familias con bajos ingresos y 68% de familias con niños tenían baja o bien baja su seguridad alimentaria. Mientras que, el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, en el 2019, encontró que las personas un ingreso menor de $25,000 al año tenían 3.3 veces mayor probabilidad de pertenecer al grupo con inseguridad alimentaria y que el 33.2% de la población de dieciocho (18) años o más tenía inseguridad alimentaria. Cabe resaltar que, para enero de 2020, 706,716 familias se beneficiaban del Programa de Asistencia Nutricional (PAN) y, para marzo de 2021, este número aumentó a 854,216 familias. Lo que equivale a un incremento de 21% en aproximadamente un año.

En términos nutricionales, la aportación en calorías de la producción local de alimentos se estimó en 18% (Hernández et al., 2017). Los autores de este estudio evaluaron la aportación calórica de cincuenta (50) alimentos importados y producidos en Puerto Rico. Estos encontraron que, estos cincuenta (50) alimentos representaban un 115% de las calorías necesarias para que la población del país mantenga un peso normal. No obstante, su consumo presentaba serias discrepancias con la distribución sugerida por las Guías Alimentarias 2015-2020, desarrolladas por el Departamento de Salud y Servicios Humanos, y el Departamento de Agricultura de Estados Unidos.

Por otra parte, el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, en el 2019, estimó que, entre las personas con inseguridad alimentaria, hubo una prevalencia dos veces mayor de tener algún problema físico, mental o emocional que limitaba de alguna manera sus actividades. Asimismo, expresaron que las personas con inseguridad alimentaria tenían más prevalencia de presión arterial alta y depresión.

En los últimos años, Puerto Rico ha enfrentado múltiples riesgos que amenazan la estabilidad de este sistema, tales como sequía extrema, terremotos y huracanes, los cuales se pueden considerar locales o regionales. Sin embargo, haciendo referencia a la pandemia del COVID-19, el Colegio de Ciencias Agrícolas expresa que esta crisis ha puesto presiones sobre la cadena alimentaria desde los agro negocios de insumos agrícolas, las fincas, los acarreadores, los distribuidores hasta los consumidores. Esto demuestra, una vez más, la vulnerabilidad del sistema alimentario, no solo en Puerto Rico sino en el mundo entero.

El **Sr. Pedro J. Vivoni**, quien es agrónomo de profesión, agricultor y agro-empresario, compareció en representación de la **organización Acción y Reforma Agrícola, Inc. (en adelante, "ARA").** ARA es una organización sin fines de lucro compuesta por agricultores, agro-empresarios y técnicos agrícolas interesados en la industria agrícola puertorriqueña y el bienestar de los agricultores, la cual se caracteriza por cooperar en la búsqueda de alternativas viables de mejoramiento de la agricultura y del agricultor(a) puertorriqueño(a) como su norte.

Según esbozó en su Memorial Explicativo, a partir de mediados del siglo pasado, la industria agrícola fue desplazada a un segundo orden, priorizando a los sectores de manufactura industrial. Pese a reconocer las aportaciones de estos sectores, consideran adverso el que se relegara a un segundo plano la agricultura, pues "[…] ha provocado una disminución sustantiva en los recursos económicos, humanos y tecnológicos". Lo anterior, lo evidencia en la eliminación de programas de servicio al agricultor y en la reducción drástica del personal en el Departamento de Agricultura de Puerto Rico.

Asimismo, argumentó que, en las décadas recientes, se han suscitado una serie de eventos de gran impacto en la industria. Entre ellos, destacó el traspaso de los programas de incentivos, subsidios y exenciones con sus correspondientes recursos económicos al Departamento de Desarrollo y Comercio, añadiendo una capa burocrática más al trámite que en nada beneficia al agricultor o agro empresario, así como la constante amenaza a los terrenos agrícolas a pesar de contar con el Plan de Uso de Terrenos y el impuesto al inventario, afectando el libre flujo de las cadenas de abastos.

En su Memorial Explicativo, señaló que, la organización y desempeño de un Consejo Asesor de Seguridad Alimentaria, añade y proporciona una herramienta adicional al sector agrícola para canalizar sus aspiraciones. De igual forma, expresó que, "[t]odo esfuerzo dirigido hacia la planificación estratégica del sector y, por consiguiente, a su fortalecimiento es extremadamente necesario, conveniente y apreciado". No obstante, dispone que la aspiración de ARA es tener un recurso que sea operacional y que funcione en la práctica. Esto significa "[…] que su formulación sea proactiva y no meramente se mantenga en papeles o niveles de conveniencia".

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto de la Cámara 10 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico garantizar la más eficaz seguridad alimentaria de nuestros constituyentes. Esta Asamblea Legislativa consciente de su deber constitucional de velar por la salud y la seguridad de nuestro Pueblo, entiende que es necesario y urgente atender con prontitud este serio asunto.

Ciertamente, este Consejo brindará asesoramiento al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa sobre el tema de la seguridad alimentaria y trabajará en el análisis y desarrollo de las propuestas legislativas para el diseño de una política pública que atienda áreas tales como: la seguridad alimentaria, el aseguramiento de abasto de alimentos, la protección y la reactivación de terrenos agrícolas, la formación de agro empresarios locales y la organización y desarrollo de mercados agrícolas, entre otros asuntos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 10, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Albert Torres Berríos
Presidente
Comisión de Agricultura y Recursos Naturales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 471, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, sin enmiendas:

"LEY

Para enmendar el Artículo 5, de la Ley Núm. 4 de 31 de Julio de 1985, según enmendada y conocida como la "Ley de la Corporación de las Artes Musicales", a los fines de eliminar el requisito de ser residente de Puerto Rico para pertenecer a la Junta de Directores de dicha Corporación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 4 de 31 de Julio de 1985, según enmendada y conocida como la "Ley de la Corporación de las Artes Musicales", se aprobó para crear la Corporación de las Artes Musicales, establecer sus propósitos, funciones y poderes, entre otros asuntos.

La mencionada ley establece como parte de su exposición de motivos, que el propósito al crear la Corporación, sería promover el desarrollo y enriquecimiento de los programas relacionados con las artes musicales y el arte escénico musical.

Esta Corporación tiene entre sus responsabilidades, establecer las normas y pautas necesarias para lograr el desarrollo económico de sus programas; coordinar actividades que propendan al desarrollo de la música que sean deseables para la propagación en Puerto Rico, o fuera de nuestro País; fomentar entre los ciudadanos las disciplinas del arte escénico-musical; crear conciencia de la importancia de la música, la ópera, y del ballet; promover y fomentar la difusión de las artes teatrales relacionadas con música tales como la opereta y la zarzuela; organizar concursos, certámenes y festivales de naturaleza artística y musical; entre otros asuntos.

El Artículo 5 de la ley, establece que la Corporación de Artes Musicales, será dirigida por una Junta de Directores. Esta Junta, tiene la responsabilidad de establecer, dirigir, supervisar y llevar a cabo todos los programas cuyos objetivos estén estrechamente relacionados con la cultura musical y las artes escénico-musicales. Ahora bien, la mencionada ley, impone como parte de sus requisitos, que algunos de los miembros sean residentes de Puerto Rico. Al Senado acudió la Sra. Marta Casals Istomin, viuda de Pablo Casals a solicitar a la Asamblea Legislativa una enmienda a la Ley para eliminar como requisito ser residente de Puerto Rico a los miembros de la Junta de Directores de la Corporación. El fundamento para dicha enmienda es que si se conserva el requisito de residencia, evita que el talento de los Estados Unidos y de otros países pueda formar parte y así colaborar en proyectos de impacto internacional, como precisamente es el Festival Casals.

Con esta enmienda, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico permite que la Corporación de Artes Musicales pueda contar con el talento, los conocimientos y experiencias internacionales que permitirían exponer los proyectos de la Corporación no tan solo a nivel local, sino también internacionalmente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 4 de 31 de Julio de 1985, según enmendada y conocida como la "Ley de la Corporación de las Artes Musicales", a los fines de que lea como sigue:

"Artículo 5. – Junta de Directores

Se crea la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales, con el propósito de establecer, dirigir, supervisar y llevar a cabo todos los programas cuyos objetivos estén estrechamente relacionados con la cultura musical y las artes escénico-musicales a tenor con las facultades y poderes que confiere esta Ley. Los miembros de la Junta serán mayores de edad, comprometidos con el desarrollo de las artes musicales en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y con el cabal cumplimiento de los principios y propósitos de esta Ley. La Junta estará compuesta por nueve (9) miembros nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Dos (2) de los miembros deberán **[ser residentes en Puerto Rico con]** *tener* educación formal y amplia experiencia en las disciplinas musicales; uno (1) será una persona, **[no necesariamente residente en Puerto Rico, pero]** con vínculos familiares, profesionales o económicos en Puerto Rico, destacado en saberes sobre la música clásica y con amplio conocimiento y experiencia en el desarrollo de instituciones artísticas dentro o fuera de Puerto Rico; cuatro (4) deberán **[ser residentes en Puerto Rico con]** *tener* amplia experiencia administrativa, y al menos uno (1) de ellos debe poseer amplio conocimiento y experiencia en el área de contabilidad y finanzas, uno (1) será un miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico; otro será el Presidente de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña, o el vicepresidente de esa instrumentalidad pública, en representación del Presidente, quien será miembro ex officio con voz y voto.

Los dos (2) miembros que deberán **[ser residentes en Puerto Rico con]** *tener* educación formal y amplia experiencia en las disciplinas musicales podrán ser seleccionados por el Gobernador de entre al menos doce (12) candidatos que le recomiende la Facultad del Conservatorio de Música,

los músicos integrantes de la Orquesta Sinfónica, la Facultad del Departamento de Música de la Universidad de Puerto Rico y de las Escuelas Libres de Música. A su discreción, el Gobernador designará a cualquiera de los miembros de la Junta, **[residente en Puerto Rico,]** como su Presidente, quien a su vez designará a un vicepresidente de entre los demás miembros de la Junta. El Gobernador podrá, a su discreción y con justa causa, modificar la designación sobre el cargo de Presidente de la Junta y designar a cualquiera de los miembros de la Junta, **[residente en Puerto Rico,]** para que ejerza dicho cargo. La asistencia de cuatro (4) miembros de la Junta constituirá quórum y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros que la componen. La Junta se reunirá por lo menos una vez cada dos (2) meses en reunión ordinaria y podrá reunirse todas las veces que lo estime pertinente, previa convocatoria del Presidente. Los miembros de la Junta podrán participar en cualquier reunión de la Junta mediante conferencia telefónica, u otro medio de comunicación que su Presidente determine, a través del cual todas las personas participantes en la reunión puedan comunicarse simultáneamente.

…

...

Sección 2.- Supremacía

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con ellas.

Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Juventud y Recreación y Deportes, previo análisis de la medida ante nuestra consideración recomienda la aprobación, sin enmiendas, del **Proyecto de la Cámara 471.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 471** tiene como propósito disponer que aquellas organizaciones deportivas que hagan uso gratuito de facilidades públicas, estatales o municipales, estarán impedidas de cobrar cuotas o inscripciones a participantes indigentes por las actividades deportivas realizadas dentro de dichas facilidades públicas que hayan sido cedidas gratuitamente.

INTRODUCCIÓN

Según se deprende de la Exposición de Motivos de la medida, la misma es consona con la política pública del Gobierno de Puerto Rico fomentar la salud a través del deporte reconociendo los esfuerzos conjuntos que realizan tanto el Estado como los gobiernos municipales junto a organizaciones no gubernamentales que se dedican a desarrollar actividades deportivas para beneficio de nuestros población. A través del deporte, se permite mantener a los niños, jóvenes y población en general alejados de las calles, se promueve la buena salud física y se desarrolla la disciplina en general.

Añaden a lo antes expuesto que, como parte de los esfuerzos realizados por instituciones gubernamentales, por lo general las facilidades deportivas y recreativas públicas le son cedidas sin costo alguno a organizaciones deportivas que interesan llevar a cabo clínicas y torneos de diversos deportes. En ocasiones, dichas organizaciones cobran cuotas de inscripción a todos los participantes.

Es por ello que la presente medida legislativa pretende atender un reclamo público a los fines de lograr mayor participación por parte de niños, jóvenes y población en general en las actividades deportivas que se realizan en facilidades públicas que no cuentan con los recursos económicos para

sufragar los costos establecidos por las organizaciones deportivas a quienes les son cedidas facilidades públicas sin costo alguno.

Según se indica en la Exposición de Motivos, la Ley 107-2020, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico" faculta a los alcaldes para gestionar legislación municipal para regular las actividades que se celebran en las facilidades públicas municipales. A pesar de ello, existe la necesidad de aprobar legislación a nivel estatal para beneficio de los ciudadanos indigentes.

Concluye la Exposición de Motivos de la pieza legislativa indicando que, con la aprobación de esta Ley, se garantiza que el Gobierno de Puerto Rico va a realizar todas las gestiones a su alcance para evitar que sectores menos aventajados económicamente se les dificulte el acceso al deporte. A tales fines, la presente medida tiene el firme propósito de que en las facilidades públicas estatales y municipales se garantice la inclusión de aquellos ciudadanos que no tienen los recursos económicos necesarios y deseen participar en actividades deportivas que son celebradas en facilidades públicas cedidas libres de costo a las organizaciones deportivas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 471 fue referido, en única instancia, a la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico el 7 de junio de 2021. Durante la evaluación de la presente medida nuestra Comisión de Juventud y Recreación y Deportes recibió de la Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, quien evaluó este proyecto, los memoriales explicativos del Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico, Lcdo. Nelson Torres Yordán, Director Ejecutivo de la Asociación de Alcaldes, Sr. José E. Velázquez Ruiz, Director Ejecutivo de la Federación de Alcaldes y del Ing. Jaime R. Torres, Presidente de la American Congress de Puerto Rico, Inc (ACOPUR).

Una vez fue recibido el proyecto en nuestra Comisión, se procedió a evaluar los memoriales explicativos recibidos de la Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. A continuación, un resumen de los argumentos esbozados.

COMENTARIOS RECIBIDOS

Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico

El Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico, en adelante el Departamento, nos expresó en su ponencia escrita, firmada por el designado secretario, Ray J. Quiñones Vázquez, apoyan la aprobación del Proyecto de la Cámara 471 por entender que el mismo es cónsono con la política publica del Gobierno de Puerto Rico de promover, regular y fiscalizar la recreación y el deporte en todas sus manifestaciones y modalidades.

Explican que como parte de la política pública del Departamento, en su Art. 2, se encuentra asegurar el acceso a los más desventajados, a través de programación, sobre la base de que las actividades de recreación y deportes y sus instalaciones debes estar accesibles a todos independientemente de su condición social o física. Además, indican que el Departamento debe promover la participación de la comunidad, considerando a las personas y organizaciones socios en la gestión gubernamental para desarrollar la recreación y el deporte de forma organizada, planificada y participativa, atendiendo los intereses y las necesidades específicas de las comunidades.

Añade el Departamento que conforme a la UNICEF el deporte constituye elementos vitales en la salud, la felicidad y el bienestar de las niñas, niños y jóvenes y que la participación en actividades recreativas estructuradas contribuye a su desarrollo físico y psicosocial, además puede enseñar los valores fundamentales y las habilidades para la vida-trabajo denodado, disciplina, trabajo en equipo,

imparcialidad y respeto hacia los otros- que conforman el comportamiento de los individuos y les ayudan a perseguir sus objetivos y responder apropiadamente ante los acontecimientos de sus propias vidas y ante los demás.

El Departamento expresa que, a tenor con la Ley 81-2019, cuenta con los recursos para promover el deporte y la actividad física para todas las personas sin importar los recursos económicos. A tales efectos, explican que la Ley 81-2019 asigna un 5% al Departamento de Recreación y Deportes para distribuirse de la siguiente manera:

- 3% para organizaciones sin fines de lucro que se dediquen al desarrollo, promoción y fomento con fines competitivos del deporte; y
- 2% entre aquellas organizaciones sin fines de lucro que se dediquen al desarrollo, promoción y fomento con fines competitivos de deporte paralímpico en la Isla.

Así las cosas, el Departamento expresa que esta de acuerdo que las organizaciones deportivas, que hagan uso gratiuto de facilidades públicas, estén impedidas de cobrar cuotas o inscripciones a participantes indigentes ya que todas las personas deben tener acceso a practicar los deportes de su predilección sin que el aspecto económico sea un determinante para practicar algún deporte. Conforme lo anterior, el Departamento apoya la aprobación del Proyecto de la Cámara 471.

Lcdo. Nelson Torres Yordán,
Director Ejecutivo de la Asociación de Alcaldes

La Asociación de Alcaldes de PR, por voz de su Director Ejecutivo, Lcdo. Nelson Torres Yordán, esbozan su apoyo a la aprobación del Proyecto de la Cámara 471 por entender que se trata de una medida que fomentará el que una mayor cantidad de niños y jóvenes de escasos recursos participen en actividades deportivas sin que el factor económico sea un impedimento para ello. No obstante, la Asociación de Alcaldes hace las siguientes observaciones a tomar en consideración antes de dar paso a la aprobación final de la medida. Las observaciones o señalamientos son:

- ¿Qué criterios se van a utilizar para identificar la indigencia que cualifique a los jóvenes para utilizar las facilidades recreativas de forma gratuita? A dicha pregunta la Asociación de Alcaldes sugiere que sea a base de los beneficiarios del PAN.
- Si las facilidades son propiedad del Gobierno Estatal, que se aplique la exención propuesta en la medida al Gobierno Estatal.
- En el caso de que la facilidad sea propiedad del Gobierno Municipal, los municipios deberán establecer Ordenanzas municipales a tales efectos.
- Evaluar si los jóvenes indigentes puedan ser acogidos a estos programas por un sistema de becas de los organizadores de las diferentes academias.

Por lo antes esbozado, la Asociación de Alcaldes apoya la aprobación del Proyecto de la Cámara 471.

Sr. José E. Velázquez Ruiz,
Director Ejecutivo de la Federación de Alcaldes

La Federación de Alcaldes de PR, por voz de su Director Ejecutivo, Sr. José E. Velázquez Ruiz, explica en su ponencia escrita que las facilidades recreo deportivas han sido construidas por el Estado y/o los Municipios para el uso y disfrute de todos los ciudadanos. Por lo cual, no se debe privar a un niño o joven participar o disfrutar de alguna actividad porque no tengan los recursos económicos para pagar una cuota de inscripción.

A tales efectos, concluye la Federación indicando que la presente medida hace justicia a aquellos niños y jóvenes de escasos recursos económicos que deseen participar en las actividades que

se realizan en su comunidad. Conforme lo anterior, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico endoza la aprobación del Proyecto de la Cámara 471.

Ing. Jaime R. Torres,
Presidente de la American Congress de Puerto Rico, Inc (ACOPUR)

La American Congress de Puerto Rico, Inc (ACOPUR), expuso, por voz de su Presidente, Ing. Jaime R. Torres, que su organización es una sin fines de lucro compuesta por 10,000 niños y jóvenes a través de todo Puerto Rico. Añaden que trabajan en unión con los Departamentos de Recreación y Deportes municipales brindando ayuda a todos sus participantes sin mirar clases sociales. Indican en su ponencia que las cuotas que se cobran en la organización son generadas por los equipos para cubrir gastos de seguros y costo de viajes de los equipos campeones a los Tornes Mundiales, ya que los participantes que van a dichos torneos no pagan absolutamente nada y se les provee alimento, hospedaje y transportación durante la estadía. Indican que la razón por la cual los lideres voluntarios solicitan el pago de cuotas es por razón de que no reciben dinero por parte del gobierno.

La ACOPUR no esbozo un endoso explícito a la aprobación del Proyecto de la Cámara 471, no obstante, de sus planteamientos surge que el fin de dicha organización es que todo niño y joven que desee participar en su organización se le brindara la ayuda necesaria, tanto en lo económico como en lo emocional. Interpretamos que lo expresado por la ACOPUR en su ponencia es cónsono con la política pública esbozada en el Proyecto de la Cámara 471.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico concurre con las recomendaciones y conclusión de la Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y reconocen la loable intención y necesidad para que aquellos niños y jóvenes de escasos recursos económicos pueden participar en aquellas actividades y organizaciones deportivas de su predilección sin que el pago de una cuota de inscripción sea el impemiendo para que puedan participar de dichas actividades que se llevan a cabo en facilidades publicas que ha sido cedidas de forma gratuita a sus organizadores.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación, sin enmiendas, del **Proyecto de la Cámara 471**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Ada García Montes
Presidenta
Comisión de Juventud y Recreación y Deportes"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 797, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para crear el programa ~~"AMA en Tiempo Real"~~ *"AMA TRACK"*, a los fines de establecer los horarios en tiempo *real* estimado de la transportación mediante un Sistema de Posicionamiento Global (GPS, por sus siglas en inglés)~~; de~~ para que la ciudadanía conozca el tiempo de llegada del autobús*;* establecer los horarios específicos en la transportación mediante aplicación o por medio de letreros digitales colocados donde la estructura de las paradas así lo permita; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Son indudables los beneficios que produce~~n~~ un sistema de transporte público para la sociedad y el medio-ambiente. Estos beneficios, como la reducción en el tránsito, el descenso en las emisiones de gas invernadero, el desarrollo de la economía, entre otros, ~~que produce el sistema de transporte público~~ son reconocidos por las grandes potencias económicas a nivel mundial. Por consiguiente, estos países han apostado por la inversión paulatina en sus sistemas de transporte integrado, lo cual repercute en la eficiencia del sistema.

Por años, el sistema de transportación pública en Puerto Rico ha carecido de consistencia a la hora de que los autobuses lleguen a las paradas de espera. La falta de un sistema que ofrezca ~~de~~ certeza a la hora de los pasajeros saber cuándo está próximo ~~esta próxima~~ a llegar el siguiente ~~próximo~~ transporte, promueve que cada vez menos personas estén dispuestas a esperar, sin tener noción sobre cuándo ~~de cuando~~ su transporte llegará, y si este en efecto, llegará. En los países donde el transporte público ha sido catalogado como uno de alta eficiencia, el estado ha desarrollado la infraestructura necesaria en sus estaciones de transporte público, así como utilizando medios digitales, para darle a conocer a los ciudadanos el tiempo de espera aproximada que deben aguardar en la parada.

De otra parte, para el año 2016, la profesora Criseida Navarro presentó en la II conferencia Hermenegildo Ortiz Quiñones sobre "Movilidad y Equidad: Retos para la Planificación y Política Pública", la ponencia "La geografía de la desigualdad y el transporte colectivo en Puerto Rico". En esta destacó que solo el 2.7-% de la población utiliza el transporte público. Otro de los argumentos de Navarro es que las personas que utilizan el transporte público tardan un promedio de 66% más tiempo en llegar a su destino que quien utiliza un vehículo de motor.

Durante años, la cantidad de pasajeros que utilizan el transporte público en Puerto Rico se ha visto disminuido, precisamente por la falta de confiabilidad y certeza de la ciudadanía al momento de que el transporte arribe a la parada. Por lo que, la instalación de un dispositivo electrónico en las paradas cuya ~~que la~~ infraestructura ~~de esta~~ lo permita, utilizando un Sistema de Posicionamiento Global (GPS, por sus siglas en inglés), brindaría una confiabilidad a la ciudadanía, lo que incentivaría a utilizar el transporte colectivo público. Dicho sistema electrónico sería un letrero digital, el cual le indicaría al ciudadano en tiempo real cuánto ~~cuanto~~ tiempo tardaría en llegar la guagua.

De igual forma, al presente, el transporte colectivo público en otras jurisdicciones, cuentan con un sistema que permite ubicar en tiempo real la ubicación de algunas guaguas. Esta ubicación es transmitida a los ciudadanos mediante una aplicación para ~~de~~ celulares inteligentes. Este sistema no está disponible en todos los transportes, por lo que la carencia de consistencia o regularidad ~~esta falta de consistencia regularidad~~ provoca la falta de uniformidad en el sistema y, por consiguiente, ~~falta~~ de certeza para los usuarios. Por lo que, colocar este sistema en todas las guaguas que estén en

funcionamiento, es indispensable para un sistema integrado que brinde certeza y la información necesaria a los usuarios.

Por las consideraciones anteriores, es indispensable que la información que provea el sistema de transporte colectivo público que opera la Autoridad Metropolitana de Autobuses se convierta en una prioridad para el estado. La falta de confiabilidad en las horas de llegada y arribo es una de las razones fundamentales de la baja participación de los puertorriqueños en el transporte colectivo público del país. Para que el ciudadano confíe ~~confié~~ nuevamente en el sistema, el gobierno debe utilizar los mecanismos adecuados para fomentar esa confianza. Colocar un letrero indicando la hora de llegada de la guagua en tiempo real, sumado con una aplicación que permita que alguien que no esté en la parada pueda conocer el tiempo de llegada de todas las guaguas, es el paso correcto hacia ~~hacía~~ el logro de ese objetivo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Título.

Se crea el programa ~~"AMA en Tiempo Real"~~ *"AMA TRACK"*, a los fines de establecer los horarios en tiempo real estimado de la transportación, mediante un Sistema de Posicionamiento Global (GPS, por sus siglas en inglés), para ~~; de~~ que la ciudadanía conozca el tiempo de llegada del autobús; y establecer los horarios específicos en la transportación mediante aplicación o por medio de letreros digitales colocados donde la estructura de las paradas así lo permita.

Artículo 2. – Política Pública

Se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico el que los ciudadanos no tenga que esperar largas horas en las paradas de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA), sin tener noción de cuánto tiempo deben esperar para hacer uso del servicio.

Artículo 3.- Sistema de notificación de tiempo de arribo en las paradas.

Se establece como política pública que, en las paradas de guaguas públicas donde la infraestructura así lo permita, se instale ~~le coloque~~ un letrero digital que notifique el tiempo aproximado de arribo. Este utilizará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS), para informar a los ciudadanos del tiempo estimado de espera en la parada y la hora de arribo a la misma. Este sistema será provisto por la Autoridad Metropolitana de Autobuses.

Artículo 4.- Sistema de notificación de tiempo mediante aplicación

Se dispone la utilización de ~~que se utilice~~ una aplicación para que se pueda conocer el lugar donde se encuentran todas las guaguas, a fin de que este ~~este~~ sistema sea uno uniforme en toda la flota del transporte regulado o administrado por la Autoridad Metropolitana de Autobuses. Esta aplicación, también deberá informar al ciudadano mediante Sistema de Posicionamiento Global, el lugar en el cual se encuentra la guagua y el tiempo en el que esta llegará a la parada.

Artículo 5.- Reglamento

Se faculta a la ~~al~~ Autoridad Metropolitana de Autobuses a promulgar la reglamentación que sea necesaria para poner en vigor las disposiciones y alcances de esta Ley.

Artículo 6.- Separabilidad

Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley, fuese declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

Artículo 7.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente, luego de su aprobación."

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración del **Proyecto de la C**ámara **797**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 797** (en adelante, “**P. de la C. 797**”), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito crear el programa “AMA TRACK”, a los fines de establecer los horarios en tiempo real estimado de la transportación mediante un Sistema de Posicionamiento Global (GPS, por sus siglas en inglés) para que la ciudadanía conozca el tiempo de llegada del autobús; establecer los horarios específicos en la transportación mediante aplicación o por medio de letreros digitales colocados donde la estructura de las paradas así lo permita; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El sistema de transportación pública en Puerto Rico por los pasados años, ha decaído dramáticamente. Ello se debe a múltiples factores, tales como, la calidad del servicio, ya que los vehículos se encuentran en pésimas condiciones; la falta de seguridad en las rutas, pues no se garantiza que el servicio está disponible; y la falta de confiabilidad en los horarios de las rutas. Todos esos factores, más la falta de un sistema que provea información certera o actualizada de la hora en que va a llegar el próximo transporte, promueve que cada vez menos personas estén dispuestas a utilizar la transportación pública como una alternativa viable de transporte.

El que menos personas utilicen el sistema público de transportación, provoca que se adquieran más vehículos de motor, lo que provoca mayor congestión vehicular. Del mismo modo, mayor consumo de combustible, emisión gases de invernadero y contaminación ambiental; entre otros aspectos. Por ello, en los países donde el transporte público ha sido catalogado como uno de alta eficiencia, el estado ha desarrollado la infraestructura necesaria para que los ciudadanos conozcan el tiempo de espera aproximada e incentivar su utilización.

Conforme a la Exposición de Motivos de la medida legislativa, el transporte colectivo público en otras jurisdicciones, cuenta con un sistema que permite ubicar en tiempo real la ubicación de algunas guaguas. Esta ubicación es transmitida a los ciudadanos mediante una aplicación de celulares inteligentes. Este sistema no está disponible en todos los transportes de Puerto Rico. Esta falta de consistencia provoca la falta de uniformidad en el sistema y, por consiguiente, falta de certeza para el usuario. Por lo que, colocar este sistema en todas las guaguas que estén en funcionamiento, es indispensable para un sistema integrado que brinde certeza y la información necesaria a los usuarios.

El P. de la C. 797 considera que el sistema de transporte colectivo debe convertirse en una prioridad para el estado, dándole confiabilidad y certeza a las horas de llegada de sus vehículos. Por tal razón, busca establecer los horarios en tiempo estimado de la transportación mediante un Sistema de Posicionamiento Global (GPS, por sus siglas en inglés), para que la ciudadanía conozca el tiempo de llegada del autobús. Asimismo, busca establecer los horarios específicos en la transportación mediante aplicación o por medio de letreros digitales colocados donde la estructura de las paradas así lo permita.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como se expone adelante, el DTOP no endosa la aprobación de la medida, debido a que se encuentran incorporando en este momento, el proyecto *AMA TRACK*, con fines similares a lo dispuesto en esta legislación. Asimismo, muestran preocupación por el mandato de este proyecto, de colocar letreros digitales en las paradas cuya infraestructura lo permita.

Con relación al primer argumento, esta Comisión entiende que, la aprobación de este proyecto de ley le daría un mandato de ley a la agencia, que trasciende de la política pública que pueda tener una administración gubernamental particular. Esto permitirá la consistencia en el ofrecimiento de un servicio de calidad para los usuarios de la AMA. Por su parte, el lenguaje original del proyecto buscaba que a todas las paradas se les instalara un letrero digital. No obstante, la Comisión de Cámara que atendió el proyecto, introdujo enmiendas para asegurar que esto se hiciera en aquellas paradas cuya infraestructura lo permitiera. Parece insólito que aun así el DTOP se oponga a la colocación de estos letreros, argumentando que pueden ser vandalizados o robados. Precisamente esa agencia y la AMA son las llamadas a velar por la infraestructura y el mantenimiento de las paradas. El Gobierno no puede ignorar su obligación con los ciudadanos bajo este pretexto.

La Comisión realizó un estudio exhaustivo de la medida legislativa, por lo que solicitó y recibió comentarios conjuntos por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, "DTOP") y la Autoridad Metropolitana de Autobuses (en adelante, "AMA"). Del mismo modo, recibimos copia de la contestación al requerimiento de información enviado el 30 de junio de 2021, por parte de DTOP y AMA a la Comisión de Transportación, Infraestructura y Obras Públicas de la Cámara de Representantes.

A continuación, se presenta un resumen del referido memorial.

Departamento de Transportación y Obras Públicas
y la Autoridad Metropolitana de Autobuses

La secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas, Hon. Eileen M. Vélez Vega, sometió sus comentarios escritos en torno al P. de la C. 797, en los cuales **no endosa** la aprobación de la medida. Expresa, en primer lugar, que la AMA dedica sus esfuerzos a identificar formas de proveer a la ciudadanía un sistema de transportación pública eficaz y eficiente. Es por esto que identifican la necesidad de renovar el sistema de administración, monitoreo y control de flotas, para de esta manera mejorar la experiencia de la ciudadanía y maximizar la productividad del servicio.

Por tal razón, luego de llevar a cabo los procesos competitivos de rigor la AMA contrató los servicios de evaluación, diseño e implementación de un sistema de software denominado *AMA TRACK*. Este software utiliza un Sistema de Posicionamiento Global, que es instalado en los vehículos de nuestra flota y permitirá monitorear la localización y desempeño de toda la flota. Esta tecnología incluye un sistema de control de itinerarios para las guaguas del servicio regular y del servicio de paratránsito de "Llame y Viaje". Además, el software integrará una aplicación móvil que le permitirá a los pasajeros saber en tiempo real la localización de las guaguas, las paradas, así como los itinerarios. Los usuarios de "Llame y Viaje" podrán hacer sus reservaciones directamente en línea. Además, se incluirá un sistema audiovisual para anunciar las paradas en los vehículos del servicio y los de ruta regular.

DTOP indica que, la implementación de *AMA TRACK* se encuentra en sus etapas finales y en proceso de prueba para constatar que está funcionando, según fuera requerido. Además, que estará disponible para lanzarse en beneficio de toda la ciudadanía próximamente.

En cuanto al mandato de este P. de la C. 797 de colocar letreros digitales en las paradas de las guaguas, indican que no es viable, pues la mayoría de las paradas no cuentan con la infraestructura. Asimismo, exponen que estos letreros estarían expuestos al robo y vandalismo, lo que resultaría oneroso para la AMA.

DTOP opina que el propósito del P. de la C. 797 que busca establecer los horarios en tiempo estimado de las guaguas de la AMA mediante un Sistema de Posicionamiento Global y una aplicación móvil, se cumplirá con la implementación del sistema *AMA TRACK*, por lo que no endosan su aprobación.

ENMIENDAS PROPUESTAS

La Comisión introdujo varias enmiendas al título, a la exposición de motivos y al texto decretativo, a los fines de corregir errores ortográficos. Asimismo, buscando armonizar la propuesta legislativa con el proyecto que ya está operando el DTOP y la AMA, se cambia el nombre del programa a "AMA TRACK".

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El Estado tiene el deber y la responsabilidad de proveer servicios esenciales a la ciudadanía y que estos sean de alta calidad. En el caso del sistema de transportación pública, este debe ser uno eficaz y eficiente donde se maximice la productividad del servicio en beneficio de toda la población.

Conforme a lo expresado por el DTOP y la AMA en los documentos sometidos, luego de llevar a cabo los procesos competitivos de rigor, la AMA contrató los servicios de evaluación, diseño e implementación de un sistema de software denominado *AMA TRACK*. Este software utiliza un Sistema de Posicionamiento Global, que es instalado en los vehículos de la flota y permitirá monitorear la localización y desempeño de toda la flota.

Del mismo modo, dicha tecnología incluye un sistema de control de itinerarios para las guaguas del servicio regular y del servicio de paratránsito de "Llame y Viaje". Además, el software integra una aplicación móvil que le permitirá a los pasajeros saber en tiempo real la localización de las guaguas, las paradas, así como los itinerarios.

El programa *AMA TRACK* ha conllevado una inversión aproximada de $4,333,000.00. Actualmente, la AMA se encuentra en el proceso de integrar los datos de los usuarios al sistema y de hacer pruebas para poder subir el programa en vivo. Una vez se complete este paso, se podrá subir también la aplicación móvil. Cabe señalar, que la implantación del programa se atrasó debido al cierre gubernamental causado por el COVID-19.

Cónsono con lo anterior, el proyecto ante nuestra consideración le daría fuerza de ley a los esfuerzos ya comenzados por la AMA, de mejorar el sistema de transportación pública y le daría continuidad a dicha política pública, aún si ocurriese algún cambio de administración.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 797**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Elizabeth Rosa Vélez
Presidenta
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 28, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", *evaluar conforme a las disposiciones de la ley y el reglamento*, la transferencia*, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha ley* al Movimiento Al Rescate de Mi Escuela Inc., ~~de~~ la titularidad de las facilidades de la antigua Escuela Lorencita Ramírez de Arellano en Toa Baja ~~por el valor nominal de un ($1.00) dólar~~, con el propósito de establecer en dichas facilidades un proyecto de desarrollo holístico e integral que propenda el pleno desarrollo de niños, niñas y jóvenes de la comunidad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", se estableció como política pública la disposición de las propiedades inmuebles del gobierno, sus agencias, corporaciones e instrumentalidades en desuso, a los municipios y entidades sin fines de lucro, para que puedan ser utilizadas para propósitos sociales. Según dispone dicha ley, se propicia "*que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general*".

El Movimiento Al Rescate de Mi Escuela Inc. (MARES) es una organización sin fines de lucro, organizada bajo las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico. Fue organizada e incorporada como iniciativa ciudadana para impulsar un proyecto de desarrollo holístico e integral que propenda el pleno desarrollo de niños, niñas y jóvenes de su comunidad.

La Escuela Lorencita Ramírez de Arellano fue cerrada en mayo de 2018 por el Departamento de Educación. Atendía a ciento cuarenta (140) estudiantes de kínder a quinto grado. Luego del cierre de la misma, MARES realizó un censo en la vecindad aledaña al plantel escolar para auscultar el sentir de los residentes sobre los efectos que ha tenido el cierre en su plantel y qué servicios entienden deben ofrecerse en el mismo para el beneficio de los residentes. Dicho censo fue tabulado. El resultado del mismo apunta a que los residentes encuestados, interesan se establecieran clases de Bellas Artes, Deportes, Tutorías, Reuniones Comunales, Charlas, entre otros. Residentes cercanos al plantel pusieron a la disposición del Movimiento al Rescate de Mi Escuela sus dotes para ofrecer cursos e involucrarse en el movimiento, al servicio de los niños.

MARES rescató y acondicionó el plantel escolar, -brindándole el mantenimiento necesario- y actualmente, tiene aproximadamente cincuenta (50) estudiantes matriculados en las clínicas ofrecidas por sus voluntarios. Dicho número de estudiantes sigue aumentando mensualmente, a medida que los padres, madres y vecinos del área se enteran de los servicios ofrecidos totalmente gratis en la comunidad.

Este proyecto cuenta con personal que voluntariamente ofrece sus servicios de manera gratuita por el beneficio de las niñas, niños y jóvenes de la comunidad. El mismo se nutre de donativos de personas y organizaciones solidarias, que permiten que MARES obtenga los materiales necesarios de los cursos, deportes, meriendas y desayunos que se ofrecen todos los sábados. Además, en el proyecto se ofrecen cursos de:

- Bellas Artes, Teatro, Manualidades, Danza y Artes Visuales
- Clínicas de deportes, que incluyen cursos de judo, baloncesto, voleibol, Capoeira, Esgrima, entre otros
- Estudios Supervisados y Tutorías para fortalecer el aprovechamiento académico de los participantes

Esta Asamblea Legislativa entiende que, cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, *supra*, y en el interés de colaborar con el fortalecimiento y desarrollo comunitario de Toa Baja, se proceda con la transferencia de la Escuela Lorencita Ramírez de Arellano por el valor nominal de un ($1.00) dólar, al Movimiento Al Rescate de Mi Escuela Inc., para garantizar el buen uso de dichas facilidades en favor de su comunidad.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", *evaluar conforme a las disposiciones de la ley y el reglamento,* la transferencia*, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha ley* al Movimiento Al Rescate de Mi Escuela Inc., ~~de~~ la titularidad de las facilidades de la antigua Escuela Lorencita Ramírez de Arellano en Toa Baja ~~por el valor nominal de un ($1.00) dólar~~.

Sección 2.-El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles deberá proceder con la transferencia propuesta en un término improrrogable de sesenta (60) días laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-El Movimiento Al Rescate de Mi Escuela Inc., establecerá en dichas facilidades un proyecto de desarrollo holístico e integral que propenda el pleno desarrollo de niños, niñas y jóvenes de la comunidad.

Sección 4.-El incumplimiento con el uso dispuesto en la Sección 3 tendrá como sanción que el título revierta de inmediato al Departamento de Transportación y Obras Públicas. Esta restricción deberá formar parte del documento de transferencia o el negocio jurídico establecido por el comité.

Sección 5.-Si el Departamento de Educación determina reabrir la escuela, única y exclusivamente como escuela pública del Departamento, el título de propiedad revertirá de inmediato al Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Sección 6.-Dicho inmueble será transferido en las mismas condiciones en que se encuentra al momento de la aprobación de la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico de realizar reparación alguna o modificación, con anterioridad a su traspaso al Movimiento Al Rescate de Mi Escuela, Inc.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación."

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico**, recomienda** la aprobación del **R. C. de la C. 28,** con enmiendas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La RCC 28 propone ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha ley al Movimiento Al Rescate de Mi Escuela Inc., la titularidad de las facilidades de la antigua Escuela Lorencita Ramírez de Arellano en Toa Baja con el propósito de establecer en dichas facilidades un proyecto de desarrollo holístico e integral que propenda el pleno desarrollo de niños, niñas y jóvenes de la comunidad; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis y evaluación de esta medida legislativa la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico solicitó los comentarios que recibió la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes, como una medida de economía procesal. Recibimos los comentarios enviados por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), y del Municipio de Toa Baja.

Es importante tener presente que la situación económica del Gobierno de Puerto Rico ha repercutido en todo el espectro de la infraestructura del Gobierno, incluyendo la propiedad inmueble.

Ante tales retos, es necesario cumplir a cabalidad las normas de austeridad y control fiscal que se han establecido. Como parte de estas medidas, el 29 de abril de 2017, se aprobó la Ley 26-2017, conocida como “Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal” la cual, entre otros asuntos, pretendió establecer un marco jurídico implantando que fomenta la venta eficiente, eficaz y coordinada de los bienes inmuebles del Estado.

La Exposición de Motivos de la Resolución Conjunta de la Cámara 28 indica que, el Movimiento Al Rescate de Mi Escuela Inc. (MARES) es una organización sin fines de lucro, organizada bajo las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico. Fue organizada e incorporada como iniciativa ciudadana para impulsar un proyecto de desarrollo holístico e integral que propenda el pleno desarrollo de niños, niñas y jóvenes de su comunidad.

Señala, además, que, la Escuela Lorencita Ramírez de Arellano fue cerrada en mayo de 2018 por el Departamento de Educación. Que, atendía a ciento cuarenta (140) estudiantes de kínder a quinto grado. Luego del cierre de la misma, MARES realizó un censo en la vecindad aledaña al plantel escolar para auscultar el sentir de los residentes sobre los efectos que ha tenido el cierre en su plantel y qué servicios entienden deben ofrecerse en el mismo para el beneficio de los residentes. Dicho censo fue tabulado. El resultado del mismo apunta a que los residentes encuestados, interesan se establecieran clases de Bellas Artes, Deportes, Tutorías, Reuniones Comunales, Charlas, entre otros. Residentes cercanos al plantel pusieron a la disposición del Movimiento al Rescate de Mi Escuela sus dotes para ofrecer cursos e involucrarse en el movimiento, al servicio de los niños.

Los autores de la medida manifiestan que, MARES rescató y acondicionó el plantel escolar, -brindándole el mantenimiento necesario- y actualmente, tiene aproximadamente cincuenta (50) estudiantes matriculados en las clínicas ofrecidas por sus voluntarios. Dicho número de estudiantes sigue aumentando mensualmente, a medida que los padres, madres y vecinos del área se enteran de los servicios ofrecidos totalmente gratis en la comunidad.

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas** a través de su Secretaria, Hon. Eileen Vélez Vega, expresó que apoya la RCC 28, al amparo y de conformidad con la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal".

De igual forma, aclaró que, aunque todos los traspasos de propiedades están supeditados a ser evaluados y aprobados por el Comité en virtud de la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada, la Secretaria del Departamento de Transportación de Obras Públicas continúa siendo el custodio de las propiedades inmuebles en desuso y el funcionario facultado a otorgar la correspondiente escritura para su traspaso. Por tanto, para poder transferir las propiedades al Municipio y a cualquier otra entidad, es necesario cumplir con el procedimiento establecido en ley.

Por voz de su Alcalde, el Hon. Bernardo "Betito" Márquez García, el **Municipio de Toa Baja**, expresó que, el Movimiento Al Rescate de Mi Escuela, Inc. (MARES), representa un beneficio para el entorno comunitario y social, por medio de un sinnúmero de servicios coordinado por voluntarios, entidades y la participación de la comunidad aledaña a la escuela. Entre los servicios que se ofrecen de manera gratuita, se destacan actividades y talleres de arte, así como prácticas de deportes como baloncesto, judo y voleibol.

Asimismo, el Alcalde respalda la transferencia de la titularidad de la estructura de la Escuela Lorencita Ramírez de Arellano, entendiendo que esta transacción rescatará un espacio brindando un fortalecimiento adicional a una comunidad que se ha organizado para brindar servicios a sus habitantes de manera gratuita. De esta forma, el Municipio de Toa Baja favorece y recomienda la aprobación de la R.C. de la C. 28.

Conforme a lo que anteriormente presentado, esta Comisión recomienda la aprobación de la medida con las correspondientes enmiendas, para cumplir con el marco jurídico vigente.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la RCC 28 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Tomando todo lo anterior, esta Comisión considera que la presente medida busca preservar y salvaguardar el interés público, haciendo posible la transferencia de una propiedad a una organización para poder utilizarla para el beneficio de la comunidad que lo rodea. Estamos convencidos que lo anterior, redunda en una mejor utilización de los recursos del Estado y es cónsono con los fines que promueve la Ley 26-2017, según enmendada.

A tenor con lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **R. C. C. 28** recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida legislativa con las enmiendas propuestas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 77, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar ~~a la Secretaria~~ *al (a la) Secretario(a) del Departamento* de Educación *de Puerto Rico* a implementar lo dispuesto en la Ley 56-2018 para incluir cursos de lenguaje de señas en el currículo de las escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico del nivel elemental, intermedio y superior, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ~~pasado~~ 24 de enero de 2018, el entonces Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo Rosselló Nevares, firmó el Proyecto del Senado Núm. 606, el cual se convirtió en la Ley 56-2018, que dispuso incluir cursos de lenguaje de señas en el currículo de las escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico. Además, esta pieza legislativa promovió que las escuelas privadas inserten el lenguaje de señas dentro de sus currículos de enseñanza.

Aun con la importancia que reviste la puesta en vigor de este estatuto, es conocido que en lo que, corresponde al Departamento de Educación, no se ha cumplido a cabalidad con esta política pública. Esto, a pesar de la necesidad imperiosa de erradicar el discrimen y la marginación de la comunidad audio impedida en Puerto Rico.

Según surge de su Exposición de Motivos, la Ley 56-2018 ~~manifiesta~~ *establece* que: *"[u]no de los principales problemas de comunicación que tienen algunas personas sordas es que la gran mayoría de las personas que no lo son, ni tienen familiares que lo sean, no conocen el lenguaje de señas porque nunca han tenido la necesidad de aprenderlo, ni han estado relacionados a éste...*". Tomando esto último en consideración, es indispensable e impostergable que en nuestras escuelas se imparta como parte de los métodos de enseñanza el lenguaje de señas. De esta forma, el Estado garantiza la integración bilateral de la población audio impedida en aras de poder brindarles una mejor calidad de vida mediante una comunicación efectiva y pragmática. Es menester recalcar que indudablemente impartir esta disciplina en edades tempranas es beneficioso para que dicha enseñanza pueda ir desarrollándose y perfeccionándose por parte de nuestros estudiantes a medida que se va estandarizando.

Cabe destacar~~,~~ que, ~~la Ley 56-2018 en su Artículo 7~~ *el Artículo 7 de la Ley 56-2018*, establece que:

> "En caso de que la implantación de esta Ley requiera contratar, reclutar, capacitar y/o certificar a maestros(as) de lenguaje de señas, el (la) especialista identificado(a) en el Artículo 7 lo hará de conformidad con el ordenamiento laboral vigente. No obstante, les dará prioridad a personas sordas para que éstas sean

contratadas, reclutadas, capacitadas y/o certificadas como maestros(as) de lenguaje de señas."

Es ampliamente conocido por la docencia del Departamento de Educación de Puerto Rico que cientos de maestros del sistema público de Enseñanza, al conocer de la aprobación de esta Ley, se mostraron interesados en obtener las certificaciones anteriormente descritas. Ello~~,~~ comprueba el gran compromiso que tienen nuestros maestros y maestras con lograr este cometido. No obstante, aparentemente, no ha habido un ~~similar~~ compromiso *similar* por parte del Departamento de Educación.

Para atender efectivamente lo dispuesto ~~por~~ *en* esta política pública vigente, es menester ~~de~~ *que* esta Asamblea Legislativa le ordene ~~a la Secretaria~~ *al (a la) Secretario(a)* del Departamento de Educación de Puerto Rico a que demuestre el cumplimiento con cada uno de los artículos de la Ley 56-2018.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena ~~a la Secretaria~~ *al (a la) Secretario(a)* del Departamento de Educación *de Puerto Rico* al fiel y exacto cumplimiento con la Ley 56-2018.

Sección 2.-~~La Secretaria~~ *El (La) Secretario(a)* deberá implementar y mostrar a la Asamblea Legislativa cómo se ha llevado a cabo la implementación de los siguientes aspectos, sin que se entienda como una limitación:

a. La ejecución y cumplimiento del Artículo 1 de la Ley 56-2018.
b. Asignar los recursos económicos y didácticos para incluir la enseñanza del lenguaje de señas en el currículo ordinario de los niveles elemental, intermedio y superior.
c. Formalizar, mantener y convocar para sus trabajos el Comité de asesoramiento, diseño y redacción del currículo para la enseñanza del lenguaje de señas en Puerto Rico.
d. Cumplir con las etapas de implementación del currículo de lenguaje de señas estandarizado, así como las expectativas de grado y los materiales didácticos a utilizarse.
e. Realizar los acuerdos colaborativos necesarios, con el propósito de lograr la consecución de la política pública establecida mediante la Ley 56-2018.
f. Cumplir con el Artículo 7 de la Ley 56-2018, a los fines de reclutar los maestros y maestras necesarios para ofrecer el curso de lenguaje de señas, así como realizar los nombramientos de los especialistas que ~~supervisaran~~ *supervisarán* al personal docente que ofrecerá el curso de lenguaje de señas.
g. El Departamento de Educación de Puerto Rico deberá retomar y continuar de manera presencial o virtual con los adiestramientos de lenguaje de señas de los maestros y maestras del sistema público de enseñanza que ~~originó~~ *comenzaron* y que se vieron afectados como resultado de la pandemia ~~por el~~ *del* COVID-19. Los adiestramientos a realizarse de forma presencial deberán ser conforme a los protocolos y guías del Departamento de Salud en torno al manejo del COVID-19.

Sección 3.-Será deber ~~de la Secretaria~~ *del (de la) Secretario(a) del Departamento* de Educación *de Puerto Rico* publicar lo aquí ordenado en un periodo no mayor de *sesenta* (60) días ~~calendarios~~ *calendario* e informar al público en general y a la comunidad escolar sobre los pasos afirmativos, en aras de cumplir con la política pública establecida mediante la Ley 56-2018. Además, deberá remitir en dicho periodo *de tiempo* lo ~~anteriormente dispuesto mediante~~ *dispuesto anteriormente en* esta Resolución Conjunta a las Secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la **Resolución Conjunta de la Cámara 77** con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 77**, tiene como objetivo ordenarle al Secretario(a) del Departamento de Educación de Puerto Rico implementar lo dispuesto en la Ley 56-2018 para incluir cursos de lenguaje de señas en el currículo de las escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico del nivel elemental, intermedio y superior, y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la Medida, el pasado 24 de enero de 2018, el entonces Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo Roselló Nevares firmó el Proyecto del Senado 606, el cual se convirtió en la Ley 56-2018, la cual dispone incluir cursos de lenguaje de señas en el currículo de las escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico. De igual forma, esta ley promovió la inclusión de las escuelas privadas para que insertasen el lenguaje de señas dentro de sus currículos de enseñanza.

Los autores de esta medida exponen que, aún con la importancia que reviste la puesta en vigor del antes mencionado estatuto, es conocido que en lo que le corresponde al Departamento de Educación, no se ha cumplido a cabalidad con esta política púbica.

Por otra parte, la exposición de Motivos de la Ley 56-2018 manifiesta que: "*[u]no de los principales problemas de comunicación que tienen algunas personas sordas es que la gran mayoría de las personas que no lo son, ni tienen familiares que lo sean, no conocen el lenguaje de señas porque nunca han tenido la necesidad de aprenderlo, ni han estado relacionado a éste…*".

Así las cosas, la exposición de motivos de la medida ante nuestra consideración expresa lo indispensable e impostergable que en nuestras escuelas se imparta como parte de métodos de enseñanza el lenguaje de señas. Solo de esta forma, el Estado garantizaría la intención bilateral de la población audio impedida en aras de poder brindarles una mejor calidad de vida mediante una comunicación efectiva y pragmática. De igual manera, buscamos que la comunidad puertorriqueña se integre a la comunidad sorda.

Por consiguiente, para atender efectivamente lo dispuesto en esta política pública, entiende ser menester que esta Asamblea Legislativa le ordene al Secretario(a) del Departamento de Educación a que demuestre el cumplimiento de cada uno de los artículos en la Ley 56-2018.

HISTORIAL DE LA MEDIDA

Previo al estudio y consideración de la Resolución Concurrente de la Cámara 77, la honorable Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico solicitó y obtuvo memoriales explicativos del Departamento de Educación y de la Asociación de Maestros de Puerto Rico, los cuales incluimos en nuestro análisis de esta medida.

Esta Honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico solicitó además memoriales explicativos a la organización Apoyo a Padres de Niños con Impedimentos, a la Defensoría de las Personas con Impedimentos y la Federación de Maestros. Ambas Comisiones solicitamos memoriales explicativos a la Federación de Maestros, no obstante, al momento de la redacción de este informe, la Federación de Maestros no ha sometido su memorial explicativo.

COMENTARIOS RECIBIDOS

Departamento de Educación

El Departamento de Educación de Puerto Rico, por conducto de la Lcda. Yaitza Maldonado Rivera, Secretaria Auxiliar de Asuntos Legales y Política Pública expresó que según el inciso b (61) del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la "Ley de la Reforma Educativa de Puerto Rico" el Secretario del Departamento "[t]endrá la obligación de implementar en el currículo cursos de lenguaje de señas para el nivel elemental, intermedio y superior, conforme a la Ley 56-2018". Nos dice que la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos (actualmente, Secretaría Asociada de Educación Especial) es quien tiene el deber de proveer servicios educativos y relacionados a niños jóvenes con impedimentos desde los tres años hasta los veintiún años.

Expresaron que, reconociendo la importancia y necesidad de esta medida, se encuentran trabajando en colaboración con la Universidad de Puerto Rico a los fines de cumplir con el fiel cumplimiento de la Ley 56-2018. A pesar de que, según nos expresaron, no existen recursos profesionales suficientes para adiestrar a toda la población contemplada en la medida y para instaurar la enseñanza del lenguaje de señas en todas las escuelas.

Por estas razones, expresaron su apoyo a esta medida, con las reservas antes mencionadas.

Asociación de Maestros de Puerto Rico

La Asociación de Maestros de Puerto Rico a través de su Presidente, el Profesor Víctor Bonilla Sánchez, nos dicen que es lamentable el escenario en donde se logran proyectos de ley que le hacen justicia a los sectores más necesitados del país, para luego ver que el esfuerzo puesto para aprobar dichas medidas se desvanecen, pues no hay implementación adecuada, o simplemente no hay rendición de cuentas, avalúo, retroalimentación, ni ninguna manera de evaluar si lo legislado sirvió para su propósito.

Añaden que el sector audio impedido en Puerto Rico, es uno discriminado, olvidado, y que ha exigido durante décadas acomodos necesarios para poder desempeñarse adecuadamente. Añaden que, aunque el gremio magisterial mostró su alivio y aprobación con la firma de la Ley 56-2018, lamentablemente esta Ley, no solo no surtió efecto, sino que nunca se implementó, y nunca se hizo gestión afirmativa para gestionar la inclusión de dichos módulos educativos en el Departamento de Educación.

Por último, indicaron que por un lado es lamentable que tenga que existir la presente Resolución Conjunta, pero por otro lado es indispensable, para que exista de una vez y por todas, rendición de cuentas, de un mandato de ley que obliga a hacerle justicia a un sector que no pide trato preferencial, sino que solicita, pide, y exige un trato que lo colocaría en igualdad de condiciones con los demás sectores.

Es por todo lo anterior que entiende y están convencidos de que esta Resolución Conjunta es necesaria, por lo que avalan la medida.

Apoyo a Padres de Niños con Impedimentos

La organización Apoyo a Padres de Niños con Impedimentos nos expresa que, es conocido por todos, las particulares necesidades de comunicación de la población sorda de nuestro país, donde se estima ser sobre 150,000. Añaden, que han sido varias las acciones legislativas y ejecutivas dirigidas para atender las necesidades de este sector. No obstante, estos entienden que, por razones burocráticas, económicas y sobre todo por falta de voluntad, dichas iniciativas quedan truncas.

Ante esta realidad, la organización Apoyo a Padres de Niños con Impedimentos se expresó a favor de esta Pieza Legislativa y a su vez endosa esta y cualquier otra iniciativa que permita una inclusión que redunde en mejor calidad de vida de la población sorda.

Defensoría de Personas con Impedimentos

La oficina de Defensoría de las Personas con Impedimentos nos expresó que la presente Resolución es una justa corroboración de esta Honorable Asamblea Legislativa contenido en la Ley 56-2018, la cual ordena al Departamento de Educación a incluir cursos de lenguaje de señas en el currículo de las escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico. De igual manera exponen que, por razones evidentes en cuanto a la implantación de política pública, su Oficina endosará aquellas iniciativas legislativas como la presente, que adelanten los derechos de la comunidad de personas con impedimentos.

Es por lo antes mencionado que, la oficina de Defensoría de las Personas con Impedimentos endosa la aprobación de esta pieza legislativa.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, esta honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, respalda y avala el trabajo realizado por la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes. De igual manera, entiende meritorio ordenarle al Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico a implementar lo dispuesto en la Ley 56-2018 para incluir cursos de lenguaje de señas en el currículo de las escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico del nivel elemental, intermedio y superior, y para otros fines relacionados.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación de la **Resolución Conjunta de la Cámara 77** con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ada García Montes
Presidenta
Comisión de Educación, Turismo y Cultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 78, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico*, en coordinación y en colaboración con el Departamento de Recreación y Deportes*, realizar un estudio de viabilidad, con la finalidad de establecer una escuela especializada en deportes en las instalaciones de la escuela Basilio Milán Hernández del Municipio de Toa Baja; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es conocido, el municipio de Toa Baja es cuna de grandes atletas que han colocado el nombre de la Ciudad Llanera muy en alto. Entre estos, se destacan el baloncelista Mariano "Tito" Ortiz, el maratonista José "Ché" Márquez, la voleibolista de nuestra Selección Nacional, Shara Venegas, el boxeador Edwin "El Chapo" Rosario, los atletas de pista y campo, Charlie Bermúdez, Ashley "Chencha" Laureano y Samuel Laureano, Marie Lande Mathieu y Manuel Siaca (QEPD), entre otros. Así las cosas, estos destacados atletas y muchos otros, son prueba fehaciente de que el municipio de Toa Baja es ente gestor del deporte y que nuestros hermanos llaneros por naturaleza son apasionados de los deportes en todas sus disciplinas.

Desde inicios de la década pasada, diversos grupos de deportistas, comunitarios y docentes, han planteado la posibilidad de convertir la escuela Basilio Milán Hernández en una escuela especializada en deportes. En gran medida, esta iniciativa se ha planteado, ya que dicha estructura es adyacente al Complejo Deportivo Llanero y el Complejo de Canchas de Voleibol Rosario Vega de Raíces, mejor conocido como "AVOLI".

En aras de lo anterior, esta escuela en uso es idónea para establecer una escuela especializada en deportes, más aún cuando es menester del Departamento de Educación de Puerto Rico promover una cantidad mayor de escuelas especializadas con el propósito de extender y ampliar la oferta académica que se ofrece a nuestros niños y niñas. Además, es ampliamente reconocido que el deporte figura como elemento indispensable para mantener a nuestros niños y jóvenes fuera del alcance de los males sociales que nos afectan como país.

Expuesto lo anterior, resulta necesario gestar más talentos deportivos entre nuestros estudiantes del municipio de Toa Baja y demás municipios limítrofes que forman parte del sistema público de enseñanza. Por tanto, nos parece necesario que el Departamento de Educación ausculte la posibilidad de establecer una escuela especializada en deportes en la escuela Basilio Milán Hernández del Municipio de Toa Baja.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico realizar un estudio de viabilidad, con la finalidad de establecer una escuela especializada en deportes en las instalaciones de la escuela Basilio Milán Hernández del Municipio de Toa Baja.

Sección 2.-Como parte del estudio de viabilidad según dispuesto, el Departamento de Educación considerará los siguientes aspectos:

(a) El estado físico de las facilidades de la escuela Basilio Milán, con el fin de determinar la viabilidad de establecer la escuela especializada en deportes.

(b) Los fondos para sufragar los gastos de establecimiento y funcionamiento.

(c) La selección de los estudiantes que podrán formar parte de las disciplinas deportivas a impartirse.

(d) Las posibles modalidades deportivas a instruirse.

(e) Diseño de un currículo de enseñanza especializado en deportes, con integración de las demás materias y estándares incluidos en el currículo de enseñanza vigente.

(f) La forma, manera y selección del personal docente y no docente para dicha escuela especializada.

Sección 3.- Este estudio de viabilidad deberá realizarse en coordinación y en colaboración con el Departamento de Recreación y Deportes ya que dicha agencia cuenta con el conocimiento especializado en el tema del deporte.

Sección ~~3~~ *4*.-Se conceden ciento ochenta (180) días al Departamento de Educación, *en coordinación y en colaboración con el Departamento de Recreación y Deportes*, luego de aprobada esta Resolución Conjunta, para llevar a cabo el estudio de viabilidad según dispuesto mediante esta Resolución Conjunta. El mismo será remitido tanto al Gobernador de Puerto Rico, como a las Secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico. De igual forma, deberá informarse de los resultados de dicho estudio a la comunidad escolar de la escuela Basilio Milán Hernández.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda **la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 78,** con las enmiendas sugeridas en el Entirillado Electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 78, tiene como propósito ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico realizar un estudio de viabilidad, con la finalidad de establecer una escuela especializada en deportes en las instalaciones de la escuela Basilio Milán Hernández del Municipio de Toa Baja; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

En la Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración, se expresa que el municipio de Toa Baja es cuna de grandes atletas los cuales han colocado el nombre de la Ciudad Llanera en alto. Entre estos, destacan el baloncelista Mariano "Tito" Ortiz, el maratonista José "Ché" Márquez, la voleibolista de nuestra Selección Nacional, Shara Venegas, el boxeador Edwin "El Chapo" Rosario, los atletas de pista y campo, Charlie Bermúdez, Ashley "Chencha" Laureano y Samuel Laureano, Marie Lande Mathieu y Manuel Siaca (QEPD), entre otros. Así las cosas, estos destacados atletas y muchos otros, son reflejo vivo fehaciente de que el municipio de Toa Baja es ente gestor del deporte y que los llaneros por naturaleza son apasionados de los deportes en todas sus disciplinas.

De igual manera, añade que, desde inicios de la década pasada, diversos grupos de deportistas, comunitarios y docentes, han planteado la posibilidad de convertir la escuela Basilio Milán Hernández en una escuela especializada en deportes. Esta iniciativa se ha planteado, ya que dicha estructura escolar es adyacente al Complejo Deportivo Llanero y el Complejo de Canchas de Voleibol Rosario Vega de Raíces, mejor conocido como "AVOLI".

En aras de establecer lo antes esbozado, expresan que la escuela Basilio Milán Hernández es idónea para establecer una escuela especializada en deportes, más aún cuando es menester del Departamento de Educación de Puerto Rico promover una cantidad mayor de escuelas especializadas con el propósito de extender y ampliar la oferta académica que se ofrece a nuestros niños y niñas. Además, es ampliamente reconocido que el deporte figura como elemento indispensable para mantener a nuestros niños y jóvenes fuera del alcance de los males sociales que nos afectan como país.

Así las cosas, la medida persigue gestar más talentos deportivos entre los estudiantes del municipio de Toa Baja y demás municipios limítrofes que forman parte del sistema público de enseñanza. Por tanto, le resulta necesario que el Departamento de Educación ausculte la posibilidad de establecer una escuela especializada en deportes en la escuela Basilio Milán Hernández del Municipio de Toa Baja.

ALCANCE DEL INFORME

En el interés de promover la discusión de esta legislación, la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes peticionó un memorial explicativo al Departamento de Educación. Sin embargo, luego de realizadas todas las acciones pertinentes, no recibieron respuesta alguna de la agencia; a lo cual entendieron que la referida agencia no tuvo oposición alguna sobre la presente legislación. Para completar el análisis de esta medida, esta Comisión peticionó un memorial explicativo al **Departamento de Educación, al Municipio de Toa Baja y al Departamento de Recreación y Deportes**.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Conforme a la información recibida, el Departamento de Educación y el Municipio de Toa Baja avalaron esta medida. Por otro lado, luego de realizado todas las acciones correspondientes, esta Comisión, al momento de la redacción de este informe, no ha recibido respuesta alguna del Departamento de Recreación y Deportes. A lo cual entendemos que la referida agencia no tuvo oposición alguna sobre la presente legislación. De igual forma, esta Comisión tuvo a bien acoger unas recomendaciones que la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes nos expresó mediante comunicado.

Veamos adelante los comentarios esbozados.

Departamento de Educación

El **Departamento de Educación (DE)** en su memorial explicativo, el Secretario Interino, el Lcdo. Eliezer Ramos Parés, expone que la Unidad de Escuelas Especializadas del DE evaluó esta medida. Dicha unidad estableció de primera instancia trabajará con un estudio para conocer el estado físico de la Escuela Basilio Milán Hernández del municipio de Toa Baja, con el fin de determinar la viabilidad de establecer una en una escuela especializada en deporte.

No obstante, la Unidad de Escuelas Especializadas aclaró que, si el estudio es positivo para establecer la especialidad en la escuela, no se establecerán fondos adicionales por ser una escuela especializada. Estos se basaron en lo establecido en la carta circular 26-2016-2017, en su página 3 sobre el procedimiento para la certificación e incorporación de escuelas a la Unidad de Escuelas Especializadas. En el párrafo de presupuesto de la carta circular antes mencionada, indica: “Cabe señalar que, si una escuela se considera especializada, esto no implica que conlleve presupuesto adicional. La asignación de fondos dependerá de la disponibilidad del presupuesto de la Agencia. La escuela someterá propuestas a entidades públicas y privadas o establecerá alianzas colaborativas para allegar fondos adicionales y poder cumplir con los ofrecimientos de la especialidad. De igual forma,

si la escuela es certificada como especializada se trabajará directamente según cartas circulares que aplican a las escuelas pertenecientes a la Unidad de Escuelas Especializadas".

De igual forma, el DE recomendando que esta comisión ausculte la posición de la AAFAF y de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, así como del Municipio de Toa Baja y del Departamento de Recreación y Deportes. Esta comisión ya cuenta con los comentarios del Municipio de Toa Baja; el Departamento de Recreación y Deportes no han emitido sus comentarios al momento de redactar el informe. Por otra parte, entendemos prematuro auscultar la posición de la AAFAF y de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, ya que la medida ordena realizar un estudio de viabilidad para convertir la Escuela Basilio Milán Hernández en una especializada en deporte, estudio a través del cual se podrán considerar todos los aspectos necesarios, incluyendo el presupuestario.

Finalmente, el Departamento de Educación expresó **avalar** los propósitos que persigue la Resolución Conjunta de la Cámara 78.

Municipio de Toa Baja

El **Municipio de Toa Baja** emitió su posición a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico a través de correo electrónico remitido por el licenciado Ángel Hernández Pérez, Director de la Oficina de Asuntos Legales del municipio. Expresaron que el municipio no estaría remitiendo un Memorial Explicativo debido a que se encontraban **A FAVOR** de la medida tal y como estaba redactada, y no presentan objeción alguna a la misma.

Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes

En aras de analizar auscultar el informe de la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes, esta Comisión tuvo a bien ponerse en contacto con la Comisión antes mencionada. Dentro de esa discusión, la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes presentó unas recomendaciones al texto en aras de ampliar el estudio que se llevaría a cabo a través de la Resolución Conjunta de la Cámara 78.

ENMIENDAS QUE SE ACOGERÁN EN LA MEDIDA

Luego de un análisis de los comentarios sometidos en el memorial explicativo y comunicados recibidos, es necesario incluir enmiendas de contenido y algunas enmiendas de formato las cuales podrán analizar en el entirillado que acompaña este informe.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la R. C. de la C. 78 no impone obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales, por lo cual no se requiere solicitar memoriales o comentarios de las organizaciones que agrupan a los municipios ni a las entidades gubernamentales relacionadas con los municipios.

CONCLUSIÓN

La educación y el deporte, aún cuando son temas sumamente holísticos y complejos en su composición, administración y estructuración, cabe señalar que ambas se complementan, ya que persiguen el propósito de cumplir con lo establecido en nuestra *Carta Magna* y en las políticas públicas de ambas instrumentalidades gubernamentales aquí mencionadas; el derecho a que todo estudiante reciba una educación pública que propenda en pleno desarrollo de su personalidad y a la contribución del desarrollo físico, social, cultural, moral y espiritual de los estudiantes mediante la participación de

actividades deportivas. No cabe duda de que la intención de esta Honorable Asamblea Legislativa es buscar herramientas que persigan estos fines. Nuestros estudiantes y estudiantes-atletas merecen recibir los mejores equipos, herramientas y espacios deportivos para prepararlos de cara al futuro y a sus necesidades apremiantes del presente. Es por ello que, desde las escuelas, el deporte puede integrarse de una manera activa, ofreciendo a los estudiantes diversidad de oportunidades y experiencias que enriquezcan su vida.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y análisis de la medida ante nuestra consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo **la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 78,** con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ada García Montes
Presidenta
Comisión de Educación, Turismo y Cultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 120, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de la Familia, al Instituto de Estadísticas *de Puerto Rico* y al Negociado de la Policía de Puerto Rico a ~~que provean estadísticas~~ *proveer toda estadística disponible* sobre la incidencia de maltrato ~~infantil~~ y explotación infantil en Puerto Rico desde *el 1 de* marzo de 2020, mes que comenzó el cierre y toque de queda por motivos del COVID-19*, hasta el 31 de marzo de 2021*; ~~para que provean~~ *proveer* el plan de acción para atender y combatir el maltrato y explotación infantil; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia por COVID-19 ~~está teniendo un efecto devastador en todo el mundo~~ *ha provocado efectos devastadores a nivel mundial*. Los esfuerzos ~~por contener el coronavirus~~ *para contenerlo* son de vital importancia para la salud de la población ~~mundial, pero también hacen que los niños sean más vulnerables al riesgo de sufrir casos de violencia, en especial maltrato, violencia por motivo de género y explotación sexual~~. *Una de las acciones tomadas por los gobiernos para contener los contagios y la propagación del coronavirus fue el confinamiento o aislamiento temporal de la población. Esta medida preventiva tuvo como resultado contener momentáneamente la propagación y los contagios, pero generó o agudizó otras situaciones o problemáticas sociales. Por ejemplo, en los núcleos familiares hubo un incremento en los niveles de violencia. El maltrato, el maltrato infantil, la violencia de género, el maltrato infantil como consecuencia de la violencia de género, así como la explotación sexual, se han exacerbado durante la pandemia.*

Datos del estudio "Los efectos de la covid-19 en la trata de personas y las respuestas al desafío", publicado en el mes de julio de 2021, en Viena, Austria, por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD, por sus siglás), destacaron que la crisis económica en conjunto con las medidas de restricciones para hacerle frente a la pandemia, incrementaron los riesgos de

trata humana. El estudio detalló que el confinamiento trajo consigo mayor exposición a las redes sociales y estas se convirtieron en "gancho para la explotación sexual", en las cuales individuos y redes criminales lograron sacar partido de los confinamientos en las redes digitales. Ante esto, dirigentes de organizaciones que se han comprometido a erradicar la violencia ~~contra la infancia~~ *infantil*, bajo el liderato de las Naciones Unidas, *y* se han agrupado para proteger a los niños frente a la violencia y para mitigar las repercusiones ~~de la~~ *del* COVID-19 que afectan a los niños de todos los países y comunidades.

Una tercera parte de la población mundial se encuentra confinada con motivo de la *pandemia del* COVID-19~~,~~ y el cierre de las escuelas ha afectado a más de ~~1.500~~ *1,500* millones de niños. Con las restricciones al movimiento, la pérdida de ingresos, el aislamiento, el hacinamiento y los elevados niveles de estrés y ansiedad, también están aumentando las probabilidades de que los niños presencien o padezcan situaciones de abusos físicos, psicológicos y sexuales en el hogar, especialmente los niños que ya viven en contextos familiares disfuncionales o violentos. ~~Y~~ *Además,* las comunidades en línea, si bien se han convertido en instrumentos esenciales para ofrecer apoyo a muchos niños y permitir que continúen aprendiendo y jugando, también hacen que los niños estén más expuestos a la amenaza del ciberacoso y la explotación sexual y al peligro de adoptar conductas en línea arriesgadas.

El hecho de que los niños no puedan acudir a sus amigos de la escuela, a los maestros o a los trabajadores sociales, ni acceder a los servicios y espacios seguros que ofrecen las escuelas, agrava la situación. Los niños más vulnerables *que* son motivo de especial preocupación, como, por ejemplo, los niños refugiados, los niños migrantes y desplazados internamente, los niños privados de libertad, los niños que viven sin sus progenitores, los niños que viven en la calle y en barrios de tugurios urbanos, y los niños con discapacidades y que viven en zonas afectadas por conflictos. Para muchos de ellos, la inestabilidad económica creciente hará que aumente su vulnerabilidad frente a peligros como el trabajo infantil, el matrimonio prematuro y la trata de menores de edad.

Puerto Rico no ha estado exento de esto. Las querellas federales por explotación infantil en Puerto Rico aumentaron en al menos 28% en el 2020, año en el que los menores de edad estuvieran más expuestos a los depredadores sexuales por un mayor uso de dispositivos conectados al Internet durante el encierro causado por la emergencia del COVID-19. También, en lo que va del 2021, el Departamento de la Familia ha recibido para investigación 3,727 referidos de maltrato infantil, lo que representa un alza de 658 denuncias en comparación con el mismo período el año pasado.

El gobierno desempeña un papel fundamental en combatir y prevenir el maltrato y la explotación infantil. Debe velar ~~por que~~ *porque* los planes de prevención y respuesta en torno al COVID-19 incluyan medidas adecuadas*,* según la edad*,* dirigidas a proteger a todos los menores frente a la violencia, el abandono y el maltrato. Los servicios de protección de la infancia y los trabajadores que prestan esos servicios deben ser considerados como esenciales, y se deberán dotar para ellos los recursos correspondientes.

Ante esto, resulta imperante que las agencias concernidas provean las estadísticas relacionadas al maltrato y explotación infantil y cuáles son sus planes de acción para atender y combatir el maltrato y explotación infantil.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de la Familia, al Instituto de Estadísticas *de Puerto Rico* y al Negociado de la Policía de Puerto Rico a ~~que provean estadísticas~~ *proveer toda estadística disponible* sobre la incidencia de maltrato ~~infantil~~ y explotación infantil en Puerto Rico desde *el 1 de* marzo de 2020, mes que comenzó el cierre y toque de queda por motivos del COVID-19*, hasta el 31*

de marzo de 2021; ~~para que provean~~ *proveer* el plan de acción para atender y combatir el maltrato y explotación infantil; y para otros fines relacionados.

~~Sección 2.- Las agencias concernidas deberán someter la información solicitada en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, en las oficinas de la Secretaría de los Cuerpos Legislativos en un periodo no mayor de quince (15) días desde vigencia de esta Resolución Conjunta.~~

Sección 2.- Se ordena al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico que mediante el personal y los recursos que tiene disponibles, conjuntamente con el personal y los recursos disponibles del Departamento de la Familia y el Negociado de la Policía de Puerto Rico para recopilar, analizar y procesar datos estadísticos, revisen la información y los mecanismos de recopilar, agrupar y analizar los datos relacionados con el maltrato y explotación infantil. Esto a los fines de lograr la mayor certeza y confiabilidad posible de los datos, así como la integración del sistema basado en la experiencia, destrezas y técnicas empleadas por el Instituto.

Sección 3.- Se ordena al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico a emitir por escrito, ante la Secretaría de cada uno de los Cuerpos Legislativos el certificar que la información trabajada conjuntamente con el Departamento de la Familia y el Negociado de la Policía de Puerto Rico, cumple con los criterios estadísticos necesarios para su uso, validación y publicación. De no cumplir con los criterios estadísticos necesarios, el Instituto agotará todos los remedios a su alcance para que las agencias cumplan de conformidad con la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico".

Sección 4.- Todos los procedimientos relacionados con los propósitos de esta Resolución Conjunta, deberán completarse en o antes de noventa (90) días a partir de su aprobación.

Sección ~~3~~5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la **Resolución Conjunta de la Cámara 120.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 120 propone ordenarle al Departamento de la Familia, al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico y al Negociado de la Policía de Puerto Rico a que provean estadísticas sobre la incidencia de maltrato y explotación infantil en Puerto Rico desde marzo de 2020, cuando se comenzó el cierre y el toque de queda como consecuencia de la pandemia del COVID-19. Además, para que provean el plan de acción para atender y combatir el maltrato y explotación infantil; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Medida hace referencia en su Exposición de Motivos a la situación de pandemia por COVID-19 y como está teniendo un efecto devastador en todo el mundo. Señala que los esfuerzos por contener el coronavirus son de vital importancia para la salud de la población mundial, pero también hacen que los niños sean más vulnerables al riesgo de sufrir casos de violencia, en especial maltrato, violencia por motivo de género y explotación sexual. Ante esto, dirigentes de organizaciones que se han comprometido a erradicar la violencia contra la infancia, bajo el liderato de las Naciones Unidas,

se han agrupado para proteger a los niños frente a la violencia y para mitigar las repercusiones de la pandemia del COVID-19 que afectan a los niños de todos los países y comunidades.

Se destaca que una tercera parte de la población mundial se encuentra confinada con motivo de la pandemia del COVID-19, y el cierre de las escuelas ha afectado a más de 1,500 millones de niños y que como resultado de varios factores también están aumentando las probabilidades de que los niños presencien o padezcan situaciones de abuso físico, psicológico y sexual en el hogar, especialmente los niños que ya viven en contextos familiares disfuncionales o violentos. Se aduce que, el hecho de que los niños no puedan acudir a sus amigos de la escuela, a los maestros o a los trabajadores sociales, ni acceder a los servicios y espacios seguros que ofrecen las escuelas, agrava la situación.

En mención a Puerto Rico, la Medida expone que no ha estado exento de esto. Las querellas federales por explotación infantil en Puerto Rico aumentaron en al menos 28% en el 2020, año en el que los menores de edad estuvieran más expuestos a los depredadores sexuales por un mayor uso de dispositivos conectados al Internet durante el encierro causado por la emergencia del COVID-19. También, en lo que va del 2021, el Departamento de la Familia ha recibido para investigación 3,727 referidos de maltrato infantil, lo que representa un alza de 658 denuncias en comparación con el mismo período el año pasado.

Refiere la Resolución que, el gobierno desempeña un papel fundamental en combatir y prevenir el maltrato y la explotación infantil. Siendo así, debe velar por que los planes de prevención y respuesta en torno al COVID-19 incluyan medidas adecuadas según la edad dirigidas a proteger a todos los menores frente a la violencia, el abandono y el maltrato. Los servicios de protección de la infancia y los trabajadores que prestan esos servicios deben ser considerados como esenciales, y se deberán dotar para ellos los recursos correspondientes.

Concluye la Exposición Motivos destacando la importancia que las agencias concernidas provean las estadísticas relacionadas al maltrato y explotación infantil y cuáles son sus planes de acción para atender y combatir el maltrato y explotación infantil.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Esta Comisión utilizó varios documentos para la consideración y análisis para atender esta Resolución Conjunta. Se incorporó información de dos Memoriales Explicativos, uno del **Instituto de Estadísticas de Puerto Rico** y del **Negociado de la Policía de Puerto Rico**, con información relacionada a los propósitos R. C. de la C. 120, producto de la R. del S. 157 que, entre otros, ordenó a esta Comisión conocer sobre la metodología y recopilación de estadísticas de maltrato infantil en Puerto Rico por distintas agencias gubernamentales. Se requirieron también los Memoriales Explicativos utilizados por la Comisión de Bienestar Social, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de la Cámara de Representantes, que incluyen a: el **Departamento de la Familia**, el **Instituto de Estadísticas de Puerto Rico**, **ESCAPE** y la **Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)**. Se revisó también el **Informe Positivo presentado en la Cámara de Representantes** sobre esta.

La **POSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA (DF)** es de **avalar** (énfasis nuestro) toda medida que tome esta Asamblea Legislativa dirigida a la prevención del maltrato infantil. Establece que la agencia tiene, como las Obligaciones del Estado según el Artículo 7 de la Ley 246-2011, que investigará, requerirá o referirá para que se investiguen los referidos de maltrato, maltrato institucional, negligencia o negligencia institucional, utilizando para ello los procedimientos, servicios y medios que garanticen la más pronta y eficaz atención a dichas investigaciones, las cuales serán realizadas por profesionales cualificados por poseer la formación académica, experiencia y peritaje.

Refiere el DF que, a partir de marzo del año 2020, Puerto Rico sufrió las consecuencias de la pandemia a causa del COVID-19. El confinamiento y distanciamiento social obligado, los problemas económicos, la incapacidad de jefes de familia de reintegrarse al mundo laboral y la educación virtual de los menores, trajo múltiples retos, sobre todo en la crianza y educación dentro del entorno familiar.

Según el DF, estos escenarios que se experimentaron no solo en el país, sino a nivel global, los cuales tuvieron su efecto en los niveles de estresores sociales y emocionales en el entorno familiar provocando potenciales situaciones de maltrato a menores. Inicialmente, se menciona que, el acceso a información de los hogares, así como el conocimiento y la magnitud de los casos fue un gran reto a pesar de que el personal del Departamento estuvo laborando las veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana en los referidos de maltrato. Por lo que, fue necesario activar un análisis de datos comparativos diarios para comenzar a ver tendencias o cambios en los patrones de maltrato.

Sin embargo, cuando el Departamento comparó los datos y retos de otras jurisdicciones, notaron una baja inusual en las denuncias de maltrato, a pesar de tener el personal para atender los casos y la línea de denuncias activa diariamente. Estos datos reflejaron números que no se habían visto en años, en cambio, eso no necesariamente significaba una merma en los casos de maltrato, sino impedimentos en reconocer, detectar y denunciar el maltrato.

Por parte de las autoridades federales con las que trabajó el DF se reconoció la gran barrera que inicialmente provocaron los cierres totales en medio de la pandemia. Por lo que, inmediatamente se activaron para expresar públicamente el reto de detección de casos de maltrato, compartir los datos recogidos y las tendencias de lo que estaban experimentado para concienciar a los ciudadanos de la gran necesidad de que se redoblaran esfuerzos en la vigilancia familiar y comunitaria contra el maltrato a menores.

Como plan de acción para atender y combatir el maltrato el DF establece que adoptó las estrategias utilizadas a nivel mundial, por organizaciones como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de la Naciones Unidas (ONU) quienes instaron primordialmente a la concienciación, la corresponsabilidad y a reforzar las líneas de denuncias de referidos de maltrato a menores, como las vías más idóneas para lidiar con la realidad ante el impacto del COVID-19.

Consistentemente, según su Memorial, recurrieron a los medios con información sobre la disponibilidad de asistencia, la línea de denuncias 24/7, el estado de los referidos y los casos que iban trascendiendo en los medios por tener repercusiones de índole criminal.

Subraya la agencia que, los Trabajadores Sociales de la ADFAN estuvieron siempre disponibles, a pesar de las estrictas medidas de salud y seguridad establecidas por la emergencia de salud, los retos de distanciamiento social, los cierres totales, los cambios en horarios y turnos nocturnos

Se enfocaron, además, en la atención a la protección de la salud y seguridad de los trabajadores con material de seguridad y desinfección, así como con un estricto protocolo de desinfección. Igualmente, se menciona que brindaron el apoyo necesario a los servidores públicos de la ADFAN, a través de talleres para lidiar con los estresores que su labor les presentaba a diario, particularmente en un escenario de tanta incertidumbre como lo fue al inicio de la Pandemia.

Asimismo, se señala que reforzaron la coordinación intergubernamental con las agencias que trabajan de manera directa con la ADFAN como lo es el Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia, los Procuradores de Menores y agencias federales como "*Homeland Security"* (ICE) y el FBI, con los que tienen acuerdos de colaboración para brindar apoyo en intervenciones, cuando hay menores involucrados.

Igualmente, trae el DF que, la utilización de los medios tradicionales y redes sociales para concienciar sobre el maltrato a menores y la efectividad de la corresponsabilidad fue la clave para

lograr que paulatinamente se reflejara en los números de referidos, un escenario más real de lo que habían recogido con anterioridad.

En el aspecto de servicio directo a los menores bajo la custodia del DF, se tramitó y reforzó todo beneficio y suministros de protección y medidas de seguridad para garantizar su salud y bienestar, particularmente a los jóvenes bajo su custodia, a quienes les brindaron recursos y protección adicionales.

n lo relacionado al tema de los referidos de maltrato, el DF destaca que pueden afirmar que se ha elevado el nivel de conciencia de los ciudadanos sobre las dificultades de reconocer y detectar el maltrato a menores en escenarios de cierres y aislamiento por la pandemia, así como el que los menores hayan perdido contacto diario con profesionales de la conducta y de salud que servían como barreras naturales para detectar y detener patrones de maltrato. ,

Se incluyeron en el Memorial Explicativo los siguientes datos sobre los referidos recibidos a partir del año 2017 hasta lo que va del 2021:

Año	Recibidos	Fundamentados
2017	16,947	2,752
2018	12,899	2,441
2019	15,633	2,582
2020	10,874	1,810
2021	6,221	624

En su análisis, el DF establece que, al comparar las cifras de los años 2017, 2018 y 2019 con las del 2020 y lo que va del 2021, hubo un descenso en los referidos recibidos y los referidos fundamentados. Sobre estas cifras podrían hacer la observación obvia del aumento en referidos y concluir sin mayor análisis que el maltrato a menores ha aumentado. Sin embargo, según el DF, el ejercicio responsable es en reconocer que los números de referidos del año pasado pueden no representar un reflejo real de las situaciones de maltrato en la Isla, por las razones antes expuestas.

Según la agencia, podrían también afirmar que las circunstancias han cambiado y los factores que antes incidían en las denuncias de maltrato a menores van poco a poco cambiando. Asimismo, afirman que la conciencia sobre la situación y las dificultades para señalar el maltrato en los escenarios de la pandemia han rendido frutos y los ciudadanos están más vigilantes y conscientes de la responsabilidad que tenemos todos de velar por el bienestar y la seguridad de los menores.

La POSICIÓN DEL INSTITUTO DE ESTADÍSTICAS DE PUERTO RICO (INSTITUTO) es de **coincidir** en la importancia de que el Departamento de la Familia, y el Negociado de la Policía de Puerto Rico, le provean al Instituto todas las estadísticas relacionadas al maltrato de menores, incluyendo el maltrato infantil en Puerto Rico, actualizadas. Destacan que los datos hasta ahora provistos por el Departamento de la Familia, para los meses del 2020 hasta el presente es "[i]nformación es en extremo muy básica" y carece de características sociodemográficas.

Refiere el Instituto que, en el año 2014, el Departamento de la Familia y el Instituto publicaron el primer Perfil de Maltrato de Menores: Año Fiscal Federal 2012-2013. Ese informe tenía la intención de ser una herramienta de información confiable para analizar la situación de maltrato a menores en Puerto Rico. Además, servía como un mecanismo de rendición de cuentas sobre la labor del Departamento de la Familia.

Según el Instituto, el Perfil de Maltrato retrató la gravedad de este problema en Puerto Rico, reportando un total de 7,847 casos fundamentados de maltrato a menores en el año fiscal 2012-2013. A partir de ese primer informe, menciona el Instituto que, aunque el Departamento de la Familia provee cierta información sobre los casos de maltrato a nivel de Puerto Rico, no se produjo otro informe con el mismo alcance. De igual forma, los pocos datos recientes que el Departamento de la Familia le ha podido proveer al Instituto carecen de características sociodemográficas, así como de características geográficas, entre otros detalles.

El Instituto hace también referencia al Memorial Explicativo sobre la R. del S. 157 sometido ante esta Comisión el 8 de junio del presente año, donde se abundó sobre la importancia de tener estadísticas sobre el maltrato de menores en Puerto Rico y presentar las estadísticas más recientes disponibles sobre este asunto; pero reiteran nuevamente que debido a que los datos que el Departamento de la Familia ha provisto sobre este tema, para los meses de marzo de 2020 hasta el presente, carecen de características sociodemográficas, la información es en extremo muy básica.

En información compartida con esta Comisión, el director del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico refiere que llevó a cabo una reunión con la Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia de Puerto Rico, con el fin de intentar actualizar los datos de maltrato de menores para el período del año 2019 al 2021. Luego de dicha reunión el Instituto logró obtener algunos datos básicos sobre el tema. La tabla a continuación presenta dichos datos:

Año	**Referidos**	**Fundamentados (Casos)**
2019	15,633	2,546
2020	10,833	1,756
2021*	5,434	490

Los datos presentados en esta tabla reflejan que tanto los referidos como los casos de maltrato de menores en Puerto Rico han estado reduciéndose considerablemente; este mismo patrón se observa al examinar los datos que produce el gobierno federal para años anteriores y que se presentaron en este escrito anteriormente.

Según el Instituto, es importante que el Departamento de la Familia le brinde todos los datos crudos y procesados sobre este tema para poder evaluar más a fondo la calidad de estos datos. De igual forma, se necesita compartir los datos para poder promover investigación científica que examine la naturaleza de estas notables reducciones de casos.

Con el propósito de ampliar el alcance de esta Resolución Conjunta se incluyen los datos del Perfil del Maltrato de Menores: Año Fiscal 2012-2013, publicado por el Instituto en el año 2015, el cual reveló información muy pertinente para entender mejor este mal social y para establecer posibles medidas de promoción, prevención y control.

Los hallazgos más relevantes sobre los referidos de maltrato de menores para el año fiscal federal 2012-2013 son:

- La tasa de referidos por maltrato de menores de Puerto Rico fue de 38 referidos por cada 1,000 menores de 18 años, lo cual es menor que la tasa de referidos de maltrato de menores en los Estados Unidos, la cual fue de 47 referidos por cada 1,000 menores de 18 años.
- Hubo 34,264 referidos y un conteo único de 53,630 menores; 44.6% féminas y 47.0% varones (8.4% sin género especificado). El 19.4% de los referidos fue de menores de 3

a 5 años; 19.3% de 6 a 8 años; 16.3% de 2 años; 15.3% de 12 a 15 años; 14.9% de 9 a 11 años; y 14.7% en menores de 15 a 17 años.

- Al cierre del año fiscal federal 2012-2013, el 14.7% de los referidos tuvo una determinación con fundamentos; 21.8% no tuvo fundamentos; 10.8% continuaba bajo investigación; y para el restante 52.7% se tomaron otras acciones o no hubo suficiente información (puede estar investigado, dispuesto y bajo redacción, bajo investigación sin disposición final en el sistema, o estar en espera de la disposición final, entre otros).
- El 60.2% de los menores fue referido por alegada negligencia, 46.2% por alegada negligencia emocional y 22.6% por alegado maltrato físico.
- El 2.4% de los menores fue referido por alegado abuso sexual, y estos fueron principalmente en féminas (68.3% en féminas vs 29.8% en varones).

Las estadísticas más relevantes para las tasas de casos de maltrato de menores para el año fiscal 2012-2013 son:

- El número total del conteo único en casos fundamentados fue de 7,847 menores víctimas de maltrato en Puerto Rico; esto representa una tasa de 9.6 menores víctimas de maltrato por cada 1,000 menores residiendo en la Isla. El 48.7% de los menores fueron féminas, el 47.4% varones y para el 3.9% no se pudo obtener información sobre su género. Las tasas de maltrato más altas se observaron en niños(as) de 5 años o menos.
- Vieques presentó la mayor tasa de maltrato de menores con 28.8 víctimas por cada 1,000 menores, siendo Vieques un municipio con un alto porcentaje de familias con menores de 18 años viviendo bajo el nivel de pobreza y con una población de baja escolaridad. Por otro lado, Dorado tiene la tasa más baja de maltrato con 3.9 víctimas por cada 1,000 menores, siendo Dorado un municipio con un bajo porcentaje de familias con menores de 18 años viviendo bajo el nivel de pobreza y con una población con una alta escolaridad. Sin embargo, esta relación entre maltrato, pobreza y escolaridad no es consistente en todos los municipios.
- Puerto Rico ocupa la posición número 17 en las tasas de maltrato de menores al compararlo con otras jurisdicciones de los Estados Unidos, incluyendo el Distrito de Colombia. La tasa de maltrato de menores en dichas jurisdicciones es de 9.1 víctimas por cada 1,000 menores, levemente más baja que la de Puerto Rico que es de 9.6.
- Las tasas más altas de maltrato, segregadas según el tipo, fueron: negligencia (58.9%), negligencia emocional (45.5%) y maltrato físico (28.0%). La distribución de estas tasas, según el género, demuestra que el abuso sexual fue más común en las féminas que en los varones (6.4% vs 2.1%) y que la negligencia educativa fue más común en varones que en las féminas (11.6% vs 9.4%).
- Aunque para todos los grupos de edad la negligencia presentó las tasas más altas, esta fue predominantemente alta para el grupo de 2 años o menos con un 70%. Por su parte, en comparación con los otros grupos de edad, la tasa más alta de abuso sexual (6.6%) se observó en el grupo de 12 a 14 años.

Por su parte, el "*Child Maltreatment Report 2019"*, publicado por la Administración de Familias y Niños del gobierno federal, informó que en Puerto Rico la cantidad de investigaciones (o referidos) por maltrato de menores disminuyó de 27,961 en el año 2015 a 15,044 en el año 2019; esto representa una reducción de 46.2% para el período del 2015-2019. Ahora bien, en términos de tasas, se informó una disminución de 38.2 por cada 1,000 menores en el año 2015 a 25.4 por cada 1,000 menores en el año 2018, pero en el año 2019 esta tasa aumentó a 26.3 por cada 1,000 menores.

En cuanto a la cantidad de menores, víctimas de maltrato (casos de maltrato), el "*Child Maltreatment Report 2019"*, el total de víctimas se redujo de 6,950 en el año 2015 a 4,381 en el año 2018; para el año 2019 este número aumentó a 4,738. Ahora bien, en términos de tasas, se informó una disminución de 9.5 por cada 1,000 menores en el año 2015 a 7.4 por cada 1,000 menores en el año 2018, pero en el año 2019 esta tasa aumentó a 8.3 por cada 1,000 menores.

El "*Child Maltreatment Report"* para el año 2020 no ha sido publicado todavía.

Dado que el maltrato de menores es un mal social con terribles consecuencias tanto para las víctimas como para sus familias, comunidades y para la sociedad en general las recomendaciones del Instituto son fueron las siguientes:

A Corto Plazo:

1. Solicitarle al Departamento de la Familia que genere un informe estadístico anual en donde se resuman las estadísticas más importantes sobre el maltrato de menores en Puerto Rico. Dicho informe debe incluir datos sobre los referidos, las víctimas, los padres y tutores de las víctimas y sobre el agresor o agresora.
2. El Departamento de la Familia deberá enviarle al Instituto dicho informe todos los años y el Instituto colocará dicho informe en el Inventario de Estadísticas.
3. El Departamento de la Familia deberá colocar dicho informe en su portal en Internet para que los ciudadanos puedan acceder al mismo de forma fácil y rápida.

Mediano y Largo Plazo:

1. El Departamento de la Familia debe compartir los datos crudos y los datos procesados con el Instituto con el fin de desarrollar y publicar un nuevo Perfil del Maltrato de Menores que cubra el período del año 2015 al 2021. Dicho perfil será uno con análisis estadísticos profundos y detallados.
2. El Departamento de la Familia, en colaboración con el Instituto, promoverán la investigación científica y social con los datos producidos, dirigida a entender mejor este fenómeno y establecer soluciones a corto, mediano y largo plazo.

LA POSICIÓN DEL NEGOCIADO DE LA POLICÍA DE PUERTO RICO (NPPR) sobre el maltrato infantil, se obtiene de un Memorial Explicativo con relación a la R. del S. 157. Establece el NPPR que, en lo que respecta a los menores de edad, trabajan estrechamente con el Departamento de la Familia (DF) para combatir el maltrato contra dicho sector. Ello, puesto que la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores", dispone como una de las responsabilidades del NPPR, recibir e investigar querellas de maltrato, maltrato institucional, negligencia o negligencia institucional; asistir y colaborar con el personal del DF cuando la seguridad de éstos se encuentre en riesgo y así lo solicite; y colaborar activamente con el DF en cualquier gestión afirmativa dirigida a ejercer la custodia de un menor y otros servicios relacionados con la protección de los menores, entre otros deberes.

De otra parte, según el NPPR, el Artículo 73 esta dispone que cualquier persona que tuviera conocimiento o sospecha que un menor es víctima de maltrato en cualquiera de sus vertientes, o de negligencia, en sus distintos tipos, deberá informar tal conducta ya bien a la Línea Directa de Maltrato de Menores del Departamento de la Familia, a cualquiera de las oficinas locales del mismo, o la Policía de Puerto Rico.

Ofrecido un marco general de la "praxis" mediante la cual el NPPR conduce su intervención e investigación en lo concerniente al maltrato de menores, aclaran lo relativo a la recopilación de estadísticas de las distintas modalidades de este acto criminal.

Sobre el particular, refiere el Negociado, las mismas son remitidas mensualmente por parte de las trece (13) regiones policíacas a la División de Delitos Sexuales y Maltrato a Menores, adscrita a la Superintendencia Auxiliar de Investigaciones Criminales. Toda vez recibidas, dicha División remite tales estadísticas a la División de Estadísticas del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

Puntualizan el hecho que uno de los deberes del Coordinador de la División de Delitos Sexuales y Maltrato a Menores resulta realizar reportes estadísticos a través del módulo de EIS-Delitos Sexuales para determinar lo siguiente: casos esclarecidos; casos esclarecidos; casos en proceso de someter al tribunal; resultados de las investigaciones; número de arrestos; entre otra información. (Véase el Artículo III de la Orden General Capítulo 100, Sección 115 de 7 de mayo de 2019, titulada "División de Delitos Sexuales y Maltrato a Menores").

Finalizan en sus comentarios, expresando que para reforzar la política pública a favor de la protección de la vida e integridad de nuestros menores de edad es importante el análisis adecuado y asertivo de las distintas estadísticas que recopilen las agencias que trabajen de distintas formas con el maltrato infantil, ya bien desde un enfoque salubrista (como el Departamento de Salud), o de seguridad (como el Negociado de la Policía de Puerto Rico), ya que el fin es similar: lograr que esta población se desarrolle en ambiente caracterizado por el respeto a su entorno, sin ser mancillados física, emocional ni psicológicamente. Ese esfuerzo concertado debe ser tanto interagencial como multisectorial, razón por la cual reiteran su compromiso inequívoco de colaborar con cualquier esfuerzo necesario a favor de los niños y jóvenes.

LA POSICIÓN DE ESCAPE es resaltar la importancia de traducir en acciones concretas y puntuales los resultados producto de la recopilación de información que se solicita mediante esta Resolución Conjunta. Destacan la necesidad de actuar y dejar de estar pensando en qué hacer. Hacen constar que "[c]ada muerte de un menor por maltrato es un recordatorio de la ineficiencia del sistema y la sociedad, que todavía se resiste a reconocer que lo que sucede "en casa" no es algo privado si atenta contra los derechos inalienables del ser humano, de la niñez."

También dejan saber la importancia de indentificar más recursos económicos para que el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico pueda cumplir y fortalecer su función ante el país, estableciendo un sistema de confiable de estadísticas.

ESCAPE es la primera organización de su tipo creada en Puerto Rico en el año 1983, como institución privada y sin fines de lucro con el firme propósito de prevenir y combatir el maltrato a menores.

LA POSICIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL Y CONTRA LA ADICCIÓN (ASSMCA) señalaron en sus comentarios que, aunque tienen jurisdicción sobre los asuntos relacionados con la R. C. de la C. 120, **favorece los esfuerzos y propósitos de esta**. (énfasis nuestro)

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

En función de toda la información recopilada y analizada para atender esta Resolución Conjunta, la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, trabajó varias enmiendas.

(a) Se estableció una fecha cierta de cierre para la recopilación de los datos relacionados con el maltrato y explotación infantil.

(b) Se incorporó un lenguaje en la Exposición de Motivos para complementar la información relacionada con los objetivos y propósitos de la Resolución Conjunta con un referente internacional sobre el tema.

(c) Se realizaron enmiendas para promover que los procedimientos de recopilar, analizar, procesar los datos sean un esfuerzo integrado entre el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, el Departamento de la Familia y el Negociado de la Policía de Puerto Rico. Mediante el lenguaje trabajado se pretende atender la preocupación del Instituto con relación a que la información disponible hasta el momento, suplida por el Departamento de la Familia, es muy básica. Además, de promover que los datos puedan ser mucho más precisos. *(Nuevas: Sección 2 / Sección 3)*

Se incorpora en enmienda para que el análisis de los datos y su sistematización se trabaje de manera integrada utilizando la pericia del Instituto como entidad responsable de los procedimientos de recopilación y análisis de información en Puerto Rico, mediante la Ley 209-2013, según enmendada. *(Nueva Sección 2)*

(d) Se establece un período de tiempo más amplio para que se puedan cumplir con las disposiciones de esta Resolución Conjunta, tomando en consideración los comentarios del Instituto sobre lo que pudiera evaluarse como "calidad" de la data disponible. Esto a los fines de lograr datos más precisos, confiables e integrados. *(Nueva Sección 4)*

Además, se incorporaron enmiendas de estilo como parte del Entirillado Electrónico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la **R. C. de la C. 120** no impone obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales, por lo cual no se requiere solicitar memoriales o comentarios de las organizaciones que agrupan a los municipios ni a las entidades gubernamentales relacionadas con los municipios.

CONCLUSIÓN

La pandemia del COVID-19 y las subsecuentes medidas de confinamiento social, posibilitaron la identificación de otros problemas sociales con impacto negativo igual o mayor, entre los que se precisan: el maltrato infantil, el abuso sexual, el uso de castigos severos y la violencia sistemática que padecen niños y niñas a nivel mundial. Frente a este panorama, se hace urgente fortalecer los sistemas de protección y motivar la creación de mecanismos de ayuda de amplio alcance, con la capacidad de atender y prevenir los efectos de la violencia infantil.

Sin embargo, en la investigación que llevara a cabo esta Comisión (RS 157) con relación a un propósito similar a la Resolución Conjunta de la Cámara 120, se evidenció que el Departamento de la Familia no había provisto al Instituto de Estadísticas datos específicos sobre el maltrato infantil para actualizar su informe estadístico, ni pudo presentar información estadística uniforme sobre la cantidad de casos de maltrato a menores. Tampoco la ADFAN tenía esa data actualizada en sus páginas electrónicas.

De hecho, es el propio Instituto de Estadísticas quien levanta la voz de alerta sobre este grave asunto de falta de datos estadísticos sobre el maltrato infantil en un escrito publicado el 7 de enero de 2019 por su Director Interino Dr. Orville M. Disdier, en la página electrónica de la agencia, en donde responde a la pregunta de: ¿Por qué no hemos podido continuar publicando ediciones más frecuentes y actualizadas del Perfil de Maltrato de Menores? Contesta el propio ejecutivo, y citamos:

> "*Lamentablemente, porque la administración actual del Departamento de la Familia nos ha negado consistentemente el acceso a los datos, esto contrario a la Ley Núm. 209 del año 2003. En su publicación titulada The History of Violence as a Public Health Issue, los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC, por*

sus siglas en inglés), establecen que la prevención de la violencia solo se logrará mediante la recopilación y diseminación de datos, y el uso de estos para implantar programas y políticas públicas. Definitivamente en el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (Instituto) estamos de acuerdo con dichas aseveraciones. De hecho, contar con datos y estadísticas es vital para poder prevenir todos los tipos de violencia, incluyendo la violencia hacia los menores de edad, mejor conocida como maltrato de menores."

Esta Comisión está convencida de que una mejor reunión sistemática de los datos estadísticos, que las agencias concernidas deben facilitar, permitirá al país la aplicación certera de las respuestas y políticas públicas al respecto, así como atender la prevención de la violencia contra los niños. Proteger a los niños de la violencia es una cuestión urgente. La falta de datos estadísticos y sistemáticos sobre el maltrato infantil en Puerto Rico o faltar a la obligación de proveerlos es un asunto serio que impide el promover la concienciación acerca del alcance real del problema y el poder adoptar medidas para resolverlo. Los niños han sufrido durante siglos la violencia de los adultos sin ser vistos ni escuchados. Ahora que las consecuencias de toda forma de violencia contra los niños están comenzando a ser más conocidas, es imperativo prevenir esta violencia y protegerlos de manera eficaz, tal y como lo exige su derecho incuestionable.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez** del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 120** con las enmiendas que se acompañan en el Entirillado Electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Rosamar Trujillo Plumey
Presidenta
Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez"

- - - -

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Señora Presidenta, un breve receso en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José L. Dalmau Santiago.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

Antes de comenzar con los trabajos del Orden de los Asuntos del día de hoy, último día para considerar medidas que puedan ser atendidas en esta sesión y que sean aprobadas en Cámara y Senado, quiero leer una regla a todos los compañeros senadores y senadoras que es la Regla 38.4 del Reglamento del Senado, donde habla de los turnos, la exposición y la rectificación y la voy a leer para récord. "Ningún senador hablará más de dos (2) veces sobre un mismo asunto en el curso del debate, el primero será el turno de exposición que durará quince (15) minutos y el segundo será el turno de rectificación el cual corresponde a cinco (5) minutos. No obstante, otros senadores que no hubieren

hablado podrá ceder su tiempo total al senador en el uso de la palabra, pero este no podrá habar más de cuarenta y cinco minutos en el turno de exposición ni más de quince minutos en el turno de rectificación. Solo podrán ceder su tiempo de rectificación aquellos senadores que participaron en el turno de exposición. Durante los últimos cinco (5) días, y por eso hago mención de la medida, ya estamos en los últimos cinco (5) días de consideración de medidas y durante los cinco (5) días finales del trámite legislativo de las sesiones ordinarias y extraordinarias el tiempo del debate se reducirá a cinco (5) minutos para exposición y dos (2) minutos para rectificación, excepto en el caso del vicepresidente, los portavoces, portavoces alternos y senadores independientes que tendrán los quince (15) minutos y los cinco (5) de rectificación.

Otros senadores que no hubieran hablado podrán ceder su tiempo total al senador en el uso de la palabra, pero este no podrá hablar más de quince (15) minutos en el turno de exposición ni más de seis (6) minutos en el de rectificación. Solo podrán ceder su tiempo de rectificación aquellos senadores que participaron en el turno de exposición. Cualquier senador podrá solicitar tiempo adicional al que le fuera autorizado o cedido para su turno de exposición y rectificación lo que le podrá ser concedido por mayoría de los miembros presentes. No se podrá hacer uso del turno de rectificación hasta tanto todos los senadores que soliciten y obtengan un turno de exposición hayan participado en el debate. Previo a reconocer a un senador para el primer turno de rectificación, el Presidente alertará verbalmente a los senadores presentes que se propone finalizar la oportunidad para consumir los turnos de exposición. Luego de comenzada la ronda de rectificación ningún senador podrá hacer uso de la palabra por primera vez en el debate. El Presidente llevará el tiempo correspondiente a cada turno. Cuando un senador sea avisado que su tiempo se ha agotado este cesará de hablar y ocupará su asiento.

Dicha esta regla, que estamos en los últimos días de sesión, señor Portavoz, comenzamos con el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, para regresar al turno de Lectura.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley, cuya lectura se prescinde a moción de la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 6

Por los representantes y las representantes Ortiz González, Hernández Montañez, Varela Fernández, Méndez Silva, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Aponte Rosario, Cardona Quiles, Cortés Ramos, Cruz Burgos, Díaz Collazo, Ferrer Santiago, Fourquet Cordero, Higgins Cuadrado, Maldonado Martiz, Martínez Soto, Ortiz Lugo, Rivera Madera, Rivera Segarra, Rodríguez Negrón, Santa Rodríguez, Santiago Nieves, Soto Arroyo, Torres Cruz y Torres García:

"Para crear la "Ley para la Transparencia Fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de eliminar la secretividad en los procesos relacionados con la Ley 'PROMESA' que fomentara la Junta de Supervisión Fiscal y el anterior Gobierno de Puerto Rico; y para otros fines relacionados."
(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

P. de la C. 89
Por el representante Varela Fernández:

"Para enmendar el inciso (n) del Artículo 5 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1979, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico", para agregarle tres nuevos sub incisos encaminados a requerir a su Director que prepare un informe que incluya una relación de los recursos destinados a esa instrumentalidad pública, los servicios brindados por las oficinas regionales que la integran y un registro de sus cabilderos, con detalle de los propósitos y bases para su contratación ; y para otros fines relacionados."
(DE LO JURÍDICO)

P. de la C. 103
Por el representante Varela Fernández:

"Para prohibir la utilización de fondos públicos para la adquisición o confección de fotografías o retratos oficiales de cualquier funcionario electo o nombrado en las ramas Ejecutiva y Legislativa del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico así como sus corporaciones públicas y los Municipios; para establecer penalidades por su violación; vigencia y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

P. de la C. 207
Por el representante Meléndez Ortiz:

"Para enmendar el Artículo 5, añadir unos nuevos artículos 15 y 16, y reenumerar los actuales artículos 15, 16 y 17, como los artículos 17, 18 y 19, respectivamente, en la Ley 97-2018, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos de las Personas que tienen el Síndrome de Down", a los fines de disponer que dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada año fiscal, los departamentos de Educación; de Recreación y Deportes; Salud; y del Trabajo y de Recursos Humanos; así como la Administración de Rehabilitación Vocacional, someterán al Gobernador y a la Asamblea Legislativa un informe, detallando las actividades llevadas a cabo en virtud de esta Ley; aclarar que los beneficios otorgados al amparo de esta Ley, no se entenderán de forma restrictiva, ni suponen la exclusión de otros derechos extendidos a las personas con Síndrome de Down y no mencionados específicamente; denominar con el nombre de "Alan E. Acevedo Álvarez", la clínica externa permanente creada para proveerle todos los servicios necesarios e indispensables para la cabal atención y tratamiento de las personas de cero (0) año en adelante, con la condición de Síndrome de Down; y para otros fines relacionados."
(BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA VEJEZ)

P. de la C. 281
Por el representante Meléndez Ortiz:

"Para enmendar el Artículo 5 de la Ley 60-2014, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de aclarar que los agentes del Negociado de Investigaciones Especiales y sus correspondientes supervisores estarán exceptuados de cumplir con la prohibición contemplada en esta Ley; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

P. de la C. 326
Por la representante Lebrón Rodríguez:

"Para crear la "Ley de Uniformidad en la Venta, Distribución y Despacho del Gas Licuado en Puerto Rico", con el fin de proveer mayor transparencia y mejor fiscalización en la venta del gas licuado en Puerto Rico; ordenar al Departamento de Asuntos del Consumidor y al Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos de Puerto Rico atemperar sus reglamentos y normas administrativas para cumplir con los fines de esta Ley; y para otros fines relacionados."
(DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. de la C. 590
Por el representante Morales Díaz:

"Para enmendar los artículos 2, 4, 5 y 6, añadir un nuevo Artículo 7, y reenumerar el actual Artículo 7, como 8, en la Ley 194-2003, según enmendada, conocida como "Ley para el Desarrollo Tecnológico de los Microempresarios, Pequeños y Medianos Comerciantes y de Empresas de Base Cooperativa", con el propósito de hacer correcciones técnicas en la Ley; disponer para que el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Comisionado de la Comisión de Desarrollo Cooperativo, el Presidente del Banco de Desarrollo Económico y el Director Ejecutivo del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo remitan informes conjuntos anuales a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre el progreso de la implantación de esta Ley; y para otros fines relacionados."
(DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. de la C. 705
Por el representante Meléndez Ortiz:

"Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 70-2008, mediante la cual se estableció el "Plan Amber" en Puerto Rico; enmendar el Artículo 5 de la Ley 132-2009, conocida como "Ley Habilitadora para implantar el Plan de Alerta SILVER"; enmendar el Artículo 6 de la Ley 187-2016, conocida como "Ley de Alerta Mayra Elías contra el Hit & Run"; añadir un nuevo Artículo 6, y reenumerar los actuales artículos 6, 7 y 8, como los artículos 7, 8 y 9, respectivamente, en la Ley 149-2019, conocida como "Ley Habilitadora para establecer el Plan ROSA"; enmendar el Artículo 4 de la Ley 1-2021 la Ley 1 – 2021 conocida como "Ley Habilitadora para Implementar el Plan de Alerta Ashanti" y enmendar el inciso (i) del Artículo 2.04 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", con el propósito de disponer que los proveedores de servicios de telefonía móvil en Puerto Rico, vendrán obligados a enviar mensajes de alerta a teléfonos y dispositivos móviles en toda la jurisdicción de Puerto Rico, alertando a sus suscriptores sobre (1) el secuestro de un menor de edad; (2) la desaparición de una persona diagnosticada con la enfermedad de Alzheimer o demencia; (3) la ocurrencia de un accidente tipo hit & run; y (4) la posible desaparición o secuestro de una mujer de dieciocho (18) años o más; (5) la desaparición de una persona mayor de dieciocho (18) años; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados."
(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 722
Por la representante del Valle Correa:

"Para añadir un nuevo Artículo 5, reenumerar los actuales artículos 5, 6 y 7, como los artículos 6, 7 y 8, respectivamente, y a su vez enmendarlos, y reenumerar el actual Artículo 8, como 9, en la Ley 338-1998, según enmendada, conocida como "Carta de los Derechos del Niño", a los fines de proveer para la creación y actualización continua de una denominada "Guía de Servicios para el Niño", a través de la cual se compilará en un solo documento, toda la información acerca de los programas, servicios y ayudas que ofrecen las agencias gubernamentales que sirven a los niños, desde su nacimiento hasta los veintiún (21) años; hacer correcciones técnicas a la Ley; y para otros fines relacionados."
(BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA VEJEZ)

P. de la C. 792
Por el representante Hernández Montañez, las representantes Rodríguez Negrón, Martínez Soto, el representante Ferrer Santiago, la representante Soto Arroyo, el representante Matos García, la representante Méndez Silva y el representante Varela Fernández:

"Para enmendar los Artículos 1.3(g) y 5.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, "Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", a los fines de viabilizar que organizaciones sin fines de lucro dedicadas a la defensa de los derechos de las mujeres puedan, bajo la reglamentación aprobada por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, tener la facultad legal de certificar a las intercesoras e intercesores legales que asisten a las víctimas de violencia doméstica durante los procedimientos judiciales instados al amparo de la Ley 54. "
(ASUNTOS DE LAS MUJERES)

P. de la C. 873
Por la representante del Valle Correa:

"Para enmendar los artículos 4 y 6 de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores", a los fines de ampliar los derechos de los adultos mayores ubicados en los establecimientos residenciales que operan en Puerto Rico, y añadirles responsabilidades adicionales a sus familiares, en atención a los derechos aquí otorgados; enmendar los artículos 7 y 10 de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada", con el propósito de atemperar sus disposiciones, con las contenidas en la presente Ley; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados."
(BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA VEJEZ)

Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 988 y al P. del S. 183
Por la Comisión de Hacienda y Presupuesto:

"Para añadir un nuevo párrafo al Artículo 2.059 de la Ley 107-2020, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", y realizar correcciones técnicas a las Secciones 1021.02 y 1031.02 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo

Puerto Rico", a los fines de eximir a los miembros de las Policía Municipales del pago de contribuciones sobre los ingresos recibidos por concepto del pago de las horas extras trabajadas."
(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

El Secretario da cuenta de la siguiente Segunda Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas, cuya lectura se prescinde a moción de la señora Marially González Huertas:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 17
Por los y las representantes Rivera Madera, Hernández Montañez, Varela Fernández, Méndez Silva, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Aponte Rosario, Cardona Quiles, Cortés Ramos, Cruz Burgos, Diaz Collazo, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Fourquet Cordero, Higgins Cuadrado, Maldonado Martiz, Martínez Soto, Ortiz González, Ortiz Lugo, Rivera Segarra, Rodríguez Negrón, Santa Rodríguez, Santiago Nieves, Soto Arroyo, Torres Cruz y Torres García:

"Para enmendar los Artículos 2.13 y 8.01 de la Ley 85-2018, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico" a los fines de establecer que el estudio sobre el cierre, consolidación y/o reorganización de una escuela estará disponible con un año de anticipación a la determinación; insertar un proceso de vistas públicas a los requisitos que debe cumplir el Departamento de Educación al momento de proponer un cierre, consolidación y/o reorganización de las escuelas públicas; que el Secretario adopte un proceso de transición, disponiéndose que no será política pública del Departamento de Educación y del Estado Libre Asociado el cierre, consolidación y reorganización de planteles escolares; y para otros fines relacionados."
(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

*P. de la C. 533
Por los señores y señoras Méndez Núñez, Rodríguez Aguiló, González Mercado, Aponte Hernández, Ramos Rivera, Meléndez Ortiz, Torres Zamora, Charbonier Chinea, Morales Rodríguez, Parés Otero, Navarro Suárez, Soto Torres, Pérez Ortiz, Lebrón Rodríguez, Morales Díaz, Franqui Atiles, Román López, Peña Ramírez, Bulerín Ramos y Del Valle Correa:

"Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 40 de 15 de junio de 1959, según enmendada, conocida como "Ley para Disponer las Condiciones en que los Pensionados puedan Servir al Gobierno de Puerto Rico sin Menoscabo de sus Pensiones"; y añadir un nuevo Artículo 3, y renumerar los Artículos 3, 4 y 5 como Artículos 4, 5 y 6 de la Ley Núm. 187 de 2 de mayo de 1952, conocida como "Ley para Disponer la Suspensión del Pago de Anualidades o Pensiones a los Empleados públicos Retirados o Pensionados cuando ocupen puestos retribuidos en el Gobierno de Puerto Rico", a los fines de proveer los mecanismos a los trabajadores pensionados mediante programas de retiro incentivado, y empleados que renunciaron de manera incentivada como parte del parte del Programa de Transición Voluntaria para que puedan desempeñarse a partir del 1ro de julio de 2021, en un empleo regular parcial que en tiempo y en retribución no exceda la mitad de la jornada regular de trabajo, y en el cual perciba retribución no mayor de la mitad de la que correspondería al mismo empleo si fuera de jornada

completa independientemente de la existencia de cualquier acuerdo suscrito que prohíba su regreso al servicio público; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

P. de la C. 815
Por los representantes Hernández Montañez y Rivera Segarra:

"Para crear la "Ley para Salvaguardar la Asignación de Agua de los Embalses para nuestros Sistemas de Riego Agrícola"; establecer la política pública; disponer los deberes y responsabilidades de la Autoridad de Energía Eléctrica y el Departamento de Agricultura; establecer la supremacía de esta ley sobre cualquier ley o contrato vigente o posterior; a los fines de proteger las cantidades requeridas de agua de nuestros embalses para usos agrícolas y así asegurar la estabilidad de nuestra industria agrícola y la seguridad alimentaria de nuestro país; y para otros fines."
(AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES)

P. de la C. 855
Por el representante Parés Otero:

"Para añadir los incisos (v) y (w) al Artículo 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de ampliar las facultades del Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico para la contratación de servicios con entes privados en aras de optimizar las funciones y operaciones que ejerce el Cuerpo de Ordenamiento del Tránsito (COT); y para otros fines relacionados."
(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 891
Por los representantes Varela Fernández y Márquez Reyes:

"Para añadir un nuevo artículo 2.036A a la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de establecer requisitos específicos para la adquisición de vehículos para uso de los alcaldes, y para otros fines."
(ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA)

*P. de la C. 913
Presentado por los señores y señoras Méndez Núñez, Rodríguez Aguiló, González Mercado, Aponte Hernández, Ramos Rivera, Meléndez Ortiz, Torres Zamora, Charbonier Chinea, Morales Rodríguez, Morey Noble, Navarro Suárez, Parés Otero, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Lebrón Rodríguez, Morales Díaz, Franqui Atiles, Román López, Peña Ramírez, Bulerín Ramos y Del Valle Correa

"Para enmendar los Artículos 1.02, 2.01; derogar el Capítulo III e incluir un nuevo Capítulo III; enmendar los Artículos 4.01, 4.02, 4.03, 4.04, 4.05 y 4.06 de la Ley Núm. 154-2018, conocida como "Ley de Reclamaciones Fraudulentas a los Programas, Contratos y Servicios del Gobierno de Puerto Rico"; a los fines de actualizar sus disposiciones y procesos, optimizar el funcionamiento de la Unidad de Control de Fraude al Medicaid de Puerto Rico, y atemperar definiciones y conceptos en la Ley, conforme a las regulaciones federales aplicables; y para otros fines relacionados."
(SALUD)

P. de la C. 942
Por el representante Fourquet Cordero:

"Para enmendar el Artículo 49, inciso ii, de la Ley 129-2020, según enmendada, conocida como "Ley de Condominios de Puerto Rico", a los fines de enmendar requisitos a los agentes administradores para ejercer su profesión; y para otros fines relacionados."
(DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)
*Administración

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 33
Por el representante Ortiz Lugo:

"Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, los terrenos y las estructuras que comprenden la Escuela Intermedia Luis Muñoz Rivera, ubicada en la Calle Monserrate, esquina Héctor Santiago, al Municipio de Salinas por el valor nominal de un dólar ($1.00) por un término mínimo de veinticinco (25) años; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

R. C. de la C. 69
Por la representante Rodríguez Negrón:

"Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la ley y el reglamento, el usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha ley, en un término improrrogable de treinta (30) días laborables, de la Administración de Vivienda Pública, al Gobierno Municipal de Mayagüez, los terrenos donde estaba enclavado el Residencial Marini, que fue demolido, del Barrio La Quinta del Municipio de Mayagüez, y para otros fines relacionados."
(DESARROLLO DE LA REGIÓN OESTE)

R. C. de la C. 117
Por el representante Fourquet Cordero:

"Para ordenar al Departamento de la Vivienda a coordinar y ser asistido por la Oficina del Agrimensor del Estado, adscrita a la Oficina de Gerencia de Permisos, en todo lo relacionado a la puesta en vigor de la propuesta conocida como el "Programa Infraestructura Geoespacial de Puerto Rico" (GeoFrame), que es subvencionado con una asignación de cincuenta millones de dólares ($50,000,000) provenientes de los fondos federales del Programa Community Development Block Grant for Disaster Recovery, a fin de que dicha iniciativa sea cónsona y compatible con la política pública dispuesta en la Ley Núm. 184-2014, mejor conocida como "Ley del Sistema de Información

Geoespacial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; así como también ordenar al Departamento de la Vivienda y a la Oficina del Agrimensor del Estado que en la contratación de las firmas privadas que realizarán dichos trabajos se reserve, como mínimo, un setenta y cinco por ciento (75%) de dichos contratos para empresas cuya sede operacional principal esté localiza en Puerto Rico; establecer el deber del Secretario del Departamento de la Vivienda de rendir informes periódicos al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre el cumplimiento de lo aquí dispuesto; así como para otros fines relacionados."
(ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA)

R. C. de la C. 118
Por el representante Feliciano Sánchez:

"Para referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de quince (15) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfieran libre de costo, al Departamento de la Vivienda, los terrenos donde ubica la comunidad Altagracia, Reparto Antonia Elena Vigo, del Municipio de Manatí, propiedad del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en la cual se encuentran enclavadas estructuras de uso residencial que no poseen título de propiedad; para que, de ser su transferencia aprobada, con sujeción a las disposiciones de la Ley Núm. 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada, se otorguen los correspondientes títulos de propiedad; y para otros fines relacionados."
(DESARROLLO DE LA REGIÓN NORTE)

R. C. de la C. 172
Por el representante Díaz Collazo:

"Para enmendar las Secciones 3 y 7 de la Resolución Conjunta 118-2016, a los fines de permitir la construcción de facilidades que alberguen dependencias y servicios del Municipio de Cidra en los terrenos y estructuras de correspondientes a la finca número 815, tomo 13, folio 70, donde será albergada la Escuela de Bellas Artes del Municipio de Cidra; establecer tiempo para concretar dichos propósitos; y para otros fines relacionados."
(ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA)

R. C. de la C. 194
Por el representante Díaz Collazo:

"Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Gobierno Municipal de Cidra la titularidad de la Escuela Ciprián Castrodad, localizada en la carretera 172, Km. 7.7 del Barrio Río Abajo del Municipio de Cidra para que sea utilizada como un centro comunitario de actividades culturales, deportivas y escolares así como un centro de usos múltiples que provea servicios a sectores marginados, entre otros proyectos de ayuda al ciudadano; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

R. C. de la C. 210
Por el representante Cardona Quiles:

"Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha ley, al Municipio de Isabela, la titularidad y estructura de la Escuela Elemental Juan B. Huyke, localizada en la Carr. 466, Km 3.5 del Barrio Jobos de Isabela y para otros fines relacionados."
(DESARROLLO DE LA REGIÓN OESTE)

R. C. de la C. 220
Por el representante Torres García:

"Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Juana Díaz las instalaciones de la Escuela Juanita Rivera localizada en dicho municipio y para otros fines relacionados."
(DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL)

R. C. de la C. 234
Por la representante Rodríguez Negrón:

"Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la ley y el reglamento, la transferencia, el usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha ley, en un término improrrogable de treinta (30) días laborables, de la Administración de Vivienda Pública, al Gobierno Municipal de Mayagüez, las facilidades del Parque Carlos Juan Hernández ubicado entre la Calle Elena Segarra y la Calle Claudio Carrero de Mayagüez, y para otros fines relacionados."
(DESARROLLO DE LA REGIÓN OESTE)

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.
SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, para dar por leída y aprobada la Segunda Lectura del día de hoy.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, que se dé por leída.
SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, próximo asunto.
SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 172, titulado:

"Para establecer la "Ley de la Universidad de Puerto Rico", a los fines de dotar a la Universidad *de Puerto Rico* de herramientas imprescindibles para garantizar su autonomía, permitiéndole así contar con los recursos necesarios para garantizar el cabal cumplimiento de su misión; derogar la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada; y para otros fines relacionados."

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, la medida viene con enmiendas en el entirillado, en el informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la lectura de enmiendas en Sala adicionales.

ENMIENDAS EN SALA

Página 14, línea 9,	luego de "recursos institucionales" insertar ", incluyendo el desarrollo de centros comunes de servicios generales y administrativos entre recintos,"
Página 19, línea 12,	luego de "responsable y transparente," insertar "maximizando el desarrollo y uso de centros comunes de servicios generales y administrativos entre recintos,"
Página 37, línea 2,	eliminar "inciso (1)(c)" y sustituir por "inciso (1)(a)"
Página 43, línea 8,	eliminar "inciso (1)(c)" y sustituir por "inciso (1)(a)"
Página 44, línea 3,	eliminar "inciso (1)(n)" y sustituir por "inciso (1)(o)"
Página 89, línea 3,	eliminar "inciso (5)(b)" y sustituir por "inciso (4)"

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas en Sala? Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, hay enmiendas en el entirillado…

SRA. GARCÍA MONTES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Para presentar la medida, compañera Ada García Montes, le recuerdo que tiene un turno de cinco (5) minutos.

SRA. GARCÍA MONTES: Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Cualquier compañero que quiera cederle cinco (5) minutos adicionales, así lo puede hacer.

SRA. GARCÍA MONTES: Muchas gracias, señor Presidente.

El Proyecto del Senado 172, tiene como propósito establecer la "Ley de la Universidad de Puerto Rico", a los fines de dotar a la universidad de herramientas imprescindibles para garantizar su

autonomía permitiéndole así contar con los recursos necesarios para garantizar a cabalidad el cumplimiento de su misión y para derogar la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada.

En Puerto Rico en años recientes hemos visto unos embates dramáticos en el orden económico, social y político del país y la Universidad de Puerto Rico no ha estado exenta de estos embates. A estos fines, así existe un reclamo universitario histórico para mayor participación y democratización de los procesos dentro de la Universidad de Puerto Rico. A estos efectos la comunidad universitaria, así como los profesores, empleados no docentes y estudiantes han solicitado históricamente vistas en este Senado para formar parte de una revisión de una nueva ley universitaria.

El Comité Multisectorial fue recomendado por la pasada Asamblea Legislativa para que se constituyera a modo de poder conseguir que la Universidad de Puerto Rico pudiera elaborar una ley nueva para la Universidad, que le permita a la Universidad desempeñar un rol central en el desarrollo cultural y socioeconómico de Puerto Rico en aras de propiciar las condiciones para transformar y cumplir con su misión como principal centro docente del país y servir a generaciones venideras, el Comité Multisectorial para la Reforma Universitaria entendió que son indispensables los siguientes planteamientos que dan base a esta legislación.

Número uno, vigorizar al máximo la autonomía fiscal administrativa y académica del sistema universitario y a las unidades institucionales que las integran, y garantizar su despolitización; potenciar al máximo el principio de mérito y rendición de cuentas dentro del ejercicio de la autonomía de la universidad…

SR. PRESIDENTE: Vamos a escuchar a la compañera por favor.

SRA. GARCÍA MONTES: …fundado en un principio de transparencia y de continua evaluación a los principales administradores de ella. Como parte de principio gestor se busca lograr una participación efectiva en la toma de decisiones de los distintos sectores universitarios para cumplir con el principio de representatividad y orientar el ejercicio de gestión fiduciaria de los cuerpos rectores. Se busca también descentralizar la institución dentro del marco de la articulación sistemática de sus unidades, logrando con ello la agilización de la toma de decisiones respecto a las estructuras académicas y los programas de estudio de las distintas unidades institucionales que la integran.

Esta Ley busca exigir desde la ley el ejercicio efectivo de una función de planificación y agilizar los procesos y la toma de decisiones mediante la revisión de funciones y las estructuras establecidas por ley; posibilitar la renovación institucional y la despolitización mediante el establecimiento de términos fijos para los cargos de la más alta gobernanza. Los términos serán suficientemente largos como para asegurar la continuidad y la concreción de los programas de trabajo. Por esta Ley se pretende garantizar un financiamiento público robusto que le permita cumplir con su misión a la universidad y fortalecer y enriquecer la capacidad de la Universidad de Puerto Rico de recibir aquellas acreditaciones y reconocimientos locales e internacionales que se le consignen.

Como parte del trabajo de la Comisión hicimos un trabajo en conjunto, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico junto con la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado. En nuestro deber de analizar esta medida ante nuestra consideración tuvimos a bien evaluar los memoriales explicativos y las ponencias sometidas por las partes interesadas, así como analizar los comentarios y los planteamientos que tuvimos en las tres (3) vistas públicas que se celebraron con relación a esta medida. Y por último y no menos importante tomamos en consideración la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como la "Ley de la Universidad de Puerto Rico" para poder llevar a cabo un análisis integral.

La Comisión de Educación…

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para cederle mis cinco (5) minutos a la compañera Ada García.

SRA. GARCÍA MONTES: Muchas gracias compañera.

¿Continúo? Muy bien.

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico en virtud de cumplir con su deber de evaluar e investigar todos los componentes concernientes a esta medida solicitó y recibió ponencias de la Comisión Multisectorial de la Reforma Universitaria, la Confederación Estudiantil Nacional, la Hermandad de Empleados Exentos no Docentes de la Universidad de Puerto Rico, el Senado Académico del Recinto de Río Piedras, la Asociación Puertorriqueña de Profesores Universitarios; el doctor Waldemiro Vélez Cardona, rector del Recinto Universitario de Mayagüez, el doctor Rullán; la Universidad de Puerto Rico, el pasado presidente, doctor Haddock; el Rector de la Universidad de Puerto Rico de Río Piedras, Ferrao y los once (11) rectores de las universidades. Además, tuvimos las tres (3) vistas que acabamos de expresar y en el pasado 4 de noviembre tuvimos una vista ejecutiva donde este informe positivo fue aprobado con diez (10) votos a favor, ningún voto en contra y tres (3) abstenidos.

Señor Presidente, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura y la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado, luego de evaluar los elementos concernientes a la presente medida, reconoce la importancia que tiene para nuestro país el futuro de la Universidad de Puerto Rico amparado en un proceso participativo de varias décadas que ha logrado incorporar diferentes reclamos y el consenso de la comunidad universitaria. Los tiempos requieren y exigen una política pública que propenda mayor desarrollo económico y social, incluyendo a la Universidad de Puerto Rico como un bien de alto interés social donde se fomenten las ideas innovadoras, las investigaciones y se cumpla cabalmente con los principios de autonomía fiscal e institucionalmente libre de la intromisión político-partidista.

Luego de un análisis de esta pieza legislativa y de información provista por los diferentes sectores, ambas Comisiones entendemos que esta pieza legislativa cumple con los tres (3) planteamientos principales, número uno, responde a los reclamos de la comunidad universitaria. Número dos, establece una estructura de gobernanza sostenible. Y, número tres, dota a la Universidad de Puerto Rico con herramientas que estimulen la eficacia, transparencia, excelencia académica y capacidad de crear y contribuir al desarrollo de nuestra sociedad.

Exhorto, señor Presidente, a esta honorable Asamblea Legislativa, a tomar acción encaminada hacia una nueva ley universitaria, que responda las necesidades de la comunidad universitaria y que fomente una mejor gobernanza de nuestras instituciones universitarias.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, así como la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar a este honorable Cuerpo Legislativo la aprobación, con enmiendas, del Proyecto del Senado 172.

Señor Presidente, el trabajo en la Comisión, quiero agradecer al compañero Zaragoza, quiero agradecer a todos los compañeros que han sido autores. Esto es una medida que tiene catorce (14) autores y una (1) coautoría. Nosotros sabemos que ha sido un reclamo histórico de la Universidad. Y en aras de poder dotar a la Universidad de mejores herramientas, estamos hoy dando este Informe Positivo para que sea considerado ante este honorable Cuerpo.

Muchas gracias, señor Presidente. Esas son nuestras palabras.

SR. PRESIDENTE: Gracias a la compañera Ada García.

Compañero Vargas Vidot. Déjeme ponerle el reloj. Adelante.

SR. VARGAS VIDOT: Gracias, señor Presidente.

La Universidad de Puerto Rico, este proyecto es importante que lo veamos dentro de un contexto, la Universidad de Puerto Rico ha tenido ocho (8) presidentes en diez (10) años, ha tenido

cuatro (4) presidentes interinos, incluyendo la Presidenta Interina actual, Mayra Olavarría Cruz. ¿Cómo puede sostenerse una universidad con esto? Repito, en ocho (8), en diez (10) años, ocho (8) presidentes y cuatro (4) presidentes interinos. ¿Eso es lo que queremos como Universidad?

Además del obvio daño que han hecho los recortes a la UPR, la falta de continuidad del proyecto universitario por el cambia-cambia y la lucha por el control político partidistas de la Universidad, son causantes y son cómplices del descalabro universitario que todo el mundo reconoce.

Tanto es así, señor Presidente, que el propio Omar Marrero, que ha recibido loas aquí, mandó a despedir a Haddock por este no votar al representante de la UPR en la Junta de COSSEC para poder colocar a quienes el partido de poder quería allí.

Así mismo quitan y ponen personas en la Universidad que toman decisiones no basadas de ninguna forma en el mejor porvenir de la UPR, sino en lo que es mejor para el partido o para los llamados "amigos del alma".

¡Ah!, pero la excusa vieja siempre ha sido "el problema es la huelga", "el problema son los estudiantes", "el problema son los pelús", y eso es una mentira. Aquí ni un solo semestre se ha perdido en una huelga, ni una sola acreditación se ha perdido por huelga, nunca, y repito, nunca. Y lo digo porque ya se escuchan en los pasillos y se escucharán los discursos, los mismos argumentos basados en el miedo y los mismos argumentos para provocar miedo.

En donde sí se ha perdido acreditaciones y lo hemos visto es por malos manejos administrativos de decanos, rectores y presidentes cuyos puestos responden a vínculos políticos.

Otra excusa hueca que se escucha mucho es los "universitarios protestan sin propuestas". Esa es otra mentira, aquí una de ellas, Proyecto del Senado 172, eso es una propuesta definida, clara, concreta.

Así que, ¿qué podrán decir ahora?, ¿qué se podrá decir?, ¿qué es nada más cartelones, estribillos? No, no, ¿cuál será la excusa hoy para algunas personas para no avalar este proyecto? El Proyecto del Senado 172 no fue preparado por capricho de algún senador o senadora, el Proyecto del Senado -oiga bien- fue preparado precisamente por la comunidad universitaria, nosotros y nosotras, los senadores y las senadoras hemos sido meros facilitadores para suscribir el proyecto y hemos sido meros intermediarios para que la voz clara, concisa, directa de la comunidad universitaria sea escuchada y sea la que se exprese precisamente en este proyecto.

Este proyecto no es un asunto de pelear un senador o senadora contra otro u otra, este proyecto lo escribe la propia Universidad, este proyecto tiene como único fin actualizar la ley universitaria y despolitizar la UPR para que la misma sirva para asegurar, para garantizar una educación pública accesible y de calidad, y no para que le sirva en forma arrodillada a los partidos de gobierno.

Hoy veremos en la votación quiénes están a favor de despolitizar a la UPR y quiénes no, porque nos llenamos la boca todo el tiempo y llevamos años, yo lo escucho, todo el tiempo, que la UPR está politizada de un lado y de otro, de un extremo a otro polarizada, pero entonces en este momento la propia comunidad está dando una herramienta para poder lograr superar ese gran e inmenso obstáculo.

Ciertamente, no podemos se ilusos ni ilusas, este proyecto no resuelve todos los problemas que enfrenta la UPR, pero sí va a significar un paso importantísimo, precisamente, senadores y senadoras, para preservarla, porque al son y al ritmo de ocho (8) presidencias en diez (10) años y cuatro (4) interinatos lo que va a quedar de la Universidad es el recuerdo.

Ahora mismo, ¿a qué integrante de la Junta de Gobierno que son confirmados, le pregunto yo a mis compañeros y compañeras, ustedes han escuchado expresarse en defensa de la Universidad? Lo más seguro nadie sabe quiénes son ni siquiera la Junta.

La UPR no es su prioridad. Existe un problema gerencial y operacional en la UPR y este es un primer paso para lograr la despolitización y un cambio de dirección en la Universidad. Podemos

decir mil peros a esta propuesta y eso es chévere, para eso es este Hemiciclo, como todo proyecto, no es perfecto, pero no podemos alegar que es un proyecto malo porque viene de la comunidad universitaria, eso sería faltar a la verdad y desmerecer a los estudiantes y a los docentes. Sí, porque nos llenamos aquí la boca diciendo que la Universidad es nuestro primer centro y cada vez que alguien quiere exhibir alguna relación con la Universidad utiliza el estribillo "yo soy producto de la Universidad" o "mis hijos o mis hijas están en la Universidad", como si eso comprara indulgencias para poder tapar, para poder borrar la necesidad imperiosa de cambiar el estado en cómo, de gobernanza de la propia Universidad y llevarlo a donde debe de estar.

Pero no hacen más que estudiantes y docentes presentar la propuesta y en seguida los vemos como niños y niñas, como personas irresponsables que todavía no tienen la madurez. ¡Ah, pero tenemos montones de premios y reconocimientos a nuestro primer centro! Y cada vez que se habla nos llenamos de orgullo genuino, porque yo no dudo que aquí en este Hemiciclo la mayoría de los senadores y senadoras sienten un inmenso orgullo por su universidad, yo no dudo de la nobleza del pensamiento de muchos senadores y senadoras en favor de la Universidad de Puerto Rico, yo no dudo eso. Lo que pienso es que hoy, ante el hecho histórico de aprobar una reforma, no debemos de permitir que sea el miedo y los viejos estribillos los que le resten valor a lo que ha sido un proceso de participación democrática, lo que ha sido un proceso de conciencia, un proceso limpio que, inclusive, ha pasado por unas vistas públicas importantísimas, robustas, que le han dado la oportunidad de ser aprobado dentro de la Comisión.

Hay mucho golpe de pecho y decir que son orgullo de Puerto Rico nuestros estudiantes y nuestros egresados de la UPR, pero cuando llega la hora de apoyarlos son niños y niñas, no saben hacer las cosas, no pueden hacer las cosas, a la hora de apoyarlos entonces le viramos la cara.

Aquí la Comisión de Educación hizo varias vistas públicas, como lo he mencionado, donde muchas personas aquí mismo no participaron; la Comisión hizo su informe positivo con enmiendas, los que no apoyan la medida no presentaron enmiendas ni tampoco un Informe de Minoría. Ahora quieren votarle en contra algunas personas. Los que apoyan la Universidad, lo que apoyan su permanencia, los que apoyan la lucha estudiantil por una educación pública y de calidad, todas esas personas los apoyaremos. Quienes quieran apoyar extirpar la malignidad político partidista que tanto daño hace a la Universidad, los apoyaremos.

Por eso en este momento yo, con mucho respeto, le pido la bondad de su consideración para que este proyecto sea aprobado, para que cuente con el voto a favor del Proyecto del Senado 172. Oiga, hoy estamos de frente a la historia, hoy estamos dando un paso certero en favor de colocar a nuestro país a través de nuestro primer centro docente a la altura de todo lo que está pasando en el mundo, hoy podemos escribir una página positiva en la historia de este Hemiciclo y de este Senado, hoy podemos decir que nuestro apoyo va más allá del mero estribillo que he mencionado, hoy debemos darle valor a la democracia participativa, hoy le debemos una consideración extraordinaria al esfuerzo maravilloso, al esfuerzo limpio que se ha hecho desde esa comunidad universitaria para permitirnos a nosotros y a nosotras poder deliberar sobre un proyecto que está lleno de no solamente de la pasión, del amor, de la intensidad de quienes genuinamente quieren a la Universidad, pero también está lleno de historia, lleno de posibilidades, lleno de potencial.

Hoy, en vez de nosotros hablar, apoyamos la UPR, porque alguien de la UPR fue a la NASA. En vez de apoyar de nombre, de palabra o con alguna tarjetita, hoy podemos apoyarlos con nuestro voto, podemos apoyar este esfuerzo extraordinario que ha hecho esta comunidad universitaria a lo largo y a lo ancho del país para preservar, con una gobernanza autónoma, con una gobernanza en donde la politiquería esté fuera de ella, con una gobernanza que propende a la pureza académica, a currículos importantes y pertinentes, hoy podemos hacerlo con nuestro voto.

Así que les pido, senadores y senadoras, que apoyemos con nuestro voto el Proyecto del Senado 172.

Y no quiero despedirme de este turno sin darle las gracias a la Comisión que lo evaluó, a la senadora Ada García por el inmenso esfuerzo de lograr que este proyecto llegue hasta donde ha llegado. Créame, senadora, que muchísimas personas trataron de hacer esto y no pudieron.

Y darle gracias al senador Presidente por ayer recibir a los estudiantes y por recibirnos y poder ampliar la posibilidad de ver cómo se superan inquietudes que son muy genuinas en todas las partes.

Pero yo les aseguro que cuando un proyecto nace precisamente de la reflexión crítica de todos los ángulos y dimensiones de la Universidad, de la Universidad, no estoy hablando del chinchorro a un sitio, no estoy hablando del cafetín de la esquina, no estoy hablando de un comité, estoy hablando de la Universidad que nos prestigia, entonces este Senado debe de prestigiar esa acción con un voto afirmativo y aprobar esta reforma.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Vargas Vidot.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Rosamar Trujillo.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Al considerarse en el día de hoy el Proyecto del Senado 172 se descarta una responsabilidad por décadas ha sido eludida. El dotar a la Universidad de Puerto Rico de un nuevo ordenamiento responsivo y atemperado a los tiempos que, aunque no es perfecto del todo, sienta las bases para darle una nueva dirección a los procedimientos internos de la Universidad y a la forma en cómo habrán de conducirse en su responsabilidad con el país.

Los gobiernos de turno históricamente han destinado demasiados esfuerzos en procedimientos cosméticos o, en su defecto, implementar políticas que relegaron al sistema UPR al desdén, han pretendido hacer con la Universidad lo que ha pasado con muchas de las instituciones del Gobierno de Puerto Rico, han sido politizadas al extremo sus estructuras, los recursos económicos, no se traduce en buenos servicios, la infraestructura operacional, administrativa, responden a intereses muy particular y no a los principios y valores que se deberían caracterizar la política pública transparente, eficiente y responsiva a los requerimientos de los tiempos.

El proyecto ante nuestra consideración crea un mecanismo para democratizar los procesos en la Universidad, permite verdaderamente sentar las bases para que su autonomía sea revalorizada sobre principios administrativos y fiscales que ayuden a su revitalización y desarrollo continuo.

Frente a los anteriores habrá quienes utilicen los discursos y el miedo para desvirtuar los procesos, para restarle méritos a un esfuerzo de muchas décadas que al menos hoy, luego de un proceso de análisis y vistas públicas, encontró un producto final que permite el debate y promueve darle una nueva dimensión a la estructura y gobernanza de la Universidad de Puerto Rico.

A los estudiantes, a los docentes y demás componentes de la comunidad universitaria, les invito a utilizar este proceso y lo propuesto a través de esta legislación para demostrarle al país de lo que están hechos. Esta propuesta legislativa debe servir para renovar el compromiso con el fortalecimiento del sistema universitario como una pieza fundamental en el desarrollo económico y social del país. La Universidad no puede tornarse en un microcosmo de los obstáculos politizados y de la quiebra social y economía que vive Puerto Rico, verdaderamente debe ser modelo de transformación, inclusión, respeto, gobernanza, democracia y portaestandarte del desarrollo de conocimiento, el pensamiento crítico y la formación social y académica de la sociedad puertorriqueña. Espero que esta legislación permita sentar las bases para esos procedimientos de emprendimiento y de valorización.

A mis compañeros, hoy les exhorto a votar a favor de esta legislación, si hay quienes le han temido al fortalecimiento de la Universidad, le han temido a que el país vea, tenga y reciba de ellos un servicio esencial para toda sociedad próspera y sustentable, el empoderamiento a través de la educación del pensamiento crítico del ser humano como fuerza de cambio social, le han temido a que la Universidad sea parte de nuestra identidad nacional y cultural y de la esencia de ser puertorriqueño armado de conocimiento al estudiantado y al país.

Yo hoy confío en que más que once (11) recintos, y el mío en particular, UPR de Humacao, en esencia, como dice su frase, son una sola universidad, un solo sistema al cual se le brinda la oportunidad de fortalecerse y crear nuevos espacios y estándares que nutran sus estructuras y den una nueva visión frente a los retos del Puerto Rico de hoy.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias a la compañera Rosamar Trujillo.

¿Algún otro compañero o compañera? Compañera Ana Irma Rivera Lassén, déjeme cogerle el reloj. Adelante.

SRA. RIVERA LASSÉN: Sí, muchas gracias, señor Presidente.

Pues yo hoy voy a decir que soy producto de la UPR y lo digo con mucho orgullo porque yo prácticamente me crié allí, mi padre fue profesor universitario desde que yo tengo recuerdo, fue decano de más de una de las facultades de la Universidad de Puerto Rico, fue Rector Interino del Recinto de Río Piedras y fue Presidente Interino de toda la Universidad de Puerto Rico. Así es que no solo estoy orgullosa de la Universidad de Puerto Rico y soy producto de la Universidad de Puerto Rico, sino que mucha de mi mentalidad, mucha de mi formación no solamente viene de ahí, sino de otro producto de la Universidad de Puerto Rico, que es mi señor padre y fuera mi señor padre.

Así que con mucho orgullo lo digo, lo repito, y con mucho orgullo puse también mi firma en este proyecto que, a su vez, recoge de una manera sumamente democrática las aspiraciones de la Universidad de Puerto Rico y sus componentes de la manera en que entienden que debe cambiar, reorganizarse la manera en que funciona la Universidad de Puerto Rico.

Pero más allá de eso, yo quisiera recordarle a este Senado que la Comisión Multisectorial para la Reforma Universitaria, como bien dijo la senadora Ada García Montes, que ha hecho un trabajo excelente en la Comisión de Educación, Turismo y Cultura en la presentación de este informe y en todas las vistas que se llevaron a cabo, vistas que fueron sumamente concurridas y fueron igualmente participativas, esa Comisión Multisectorial que trajo el Proyecto del Senado que ahora es el Proyecto del Senado 172, que suscribimos muchas personas aquí, esa Comisión es producto de este Senado, eso hay que recordarlo todo el tiempo.

En marzo del 2020, los senadores y las senadoras de distintas, distintos partidos políticos, e incluyendo el senador independiente, aprobaron la creación de ese Comité, Comité que se dio a la tarea de hacer este trabajo que entregaron.

Así es que, hay que recordar que la Comisión es producto de este Senado y que están cumpliendo lo que prometieron, están cumpliendo hacer, haber hecho una consulta ampliamente democrática y traerle a esta Asamblea Legislativa un proyecto para ver nuevamente la manera de funcionar nuestra Universidad de Puerto Rico.

Yo me voy a concentrar en algunos puntos que me llaman la atención porque he estado escuchando mucho de que gente que tiene miedo de que si se aprueba el Proyecto del Senado 172 lo que comúnmente se le dice Middle State, que es la agencia acreditadora de las universidades, vayan a quitarle la acreditación a la Universidad de Puerto Rico, cosa que a mí me parece interesante y que no tiene ninguna base, ya que el mismo informe y el mismo proyecto da cuenta detallada de todas las situaciones que podrían supuestamente darse y que no es correcto, porque va detallando uno por uno

los diferentes posiciones que tiene la Middle State, por lo cual este proyecto para nada amenaza la acreditación.

Por ejemplo, y voy a dar solamente algunos ejemplos, la agencia acreditadora dice que la mayoría de los miembros del cuerpo de gobierno de la institución no deben ser empleados, que no tengan familiares, no deben ser propietarios ni ningún interés financiero o personal en la institución. Sin duda, ese requisito se cumple en el proyecto, en la propuesta del Proyecto del Senado 172, cumple totalmente con ese requisito.

Otro de los -yo solamente escogí algunos- otro de los puntos que dice la agencia acreditadora es que la institución acreditada debe poseer y demostrar, entre otras cosas, una estructura de gobierno claramente articulada y transparente que describa los roles, responsabilidades y rendición de cuentas para la toma de decisiones de cada unidad, incluyendo autoridades, profesores, funcionarios y estudiantes. El proyecto, sin duda, establece, la estructura de gobierno claramente articulada y transparente y describe cada uno de los roles y responsabilidades, la rendición de cuentas y constituye a nivel sistémico, el Consejo Universitario, la junta universitaria, la presidencia, las rectorías, senadores y senadoras académicas, juntas administrativas, decanatos, direcciones y departamentos o programas. Eso está claramente establecido en el proyecto.

También la Middle State solicita siempre que el cuerpo de gobierno de la Universidad esté legalmente constituido y, sin duda, en el Proyecto del Senado establece un cuerpo rector que, de aprobarse el proyecto, dice estar expresamente cómo se va a estar cumpliendo con cada uno de las maneras en que se establece ese cuerpo rector, ya sea el consejo universitario, todo lo que tiene que ver con los bienes y recursos de la Universidad, y todo establecido en los artículos que están en el Proyecto del Senado 72 [172] para cumplir con la solicitud de que el cuerpo de gobierno esté legalmente constituido.

También la Middle State establece y dice que el cuerpo, en este caso la Universidad de Puerto Rico, debe servir al interés público y asegurar que la institución declara y cumple claramente su misión y metas y tiene la responsabilidad fiduciaria y es la responsable en última instancia de la calidad académica, la planificación y el bienestar de la institución.

Sin duda, este criterio está más que bien establecido y definido en el Proyecto del Senado, donde se establece que la Universidad de Puerto Rico es de interés público y social que vincula el interés público a la autonomía universitaria y un financiamiento robusto. Además, sobre el Consejo Universitario declara que es el custodio del interés público, es decir, la instancia más alta de gobernanza, responsable de la autonomía de la Universidad de Puerto Rico y de que la institución responda a las necesidades del país. Así es que, y tiene muchas más cosas -¿verdad?-, pero no voy a estarlas leyendo en este momento, pero les invito a que lean ese proyecto porque establece claramente el cumplimiento de ese requisito de la Middle State.

La agencia acreditadora, la Middle State, también habla de que debe tener un cuerpo de gobierno legalmente constituido que tenga la suficiente independencia y peritaje para asegurar la integridad de la institución. Los integrantes son los primeros responsables de la institución y no deben permitir que influencias políticas, financieras u otras interfieran con sus responsabilidades de gobierno.

Sin duda, sin duda, el proyecto entra en ese tema que es tan importante y que tanto dolor de cabeza le da a la Universidad de Puerto Rico y a otras instituciones. Este proyecto dispone que la mayoría de los integrantes del máximo cuerpo de gobernanza sean personas externas a la comunidad universitaria y, en contraste con la ley actual, le añade un proceso de nombramiento al cuerpo rector que evita gran parte de la influencia político partidista. Sin duda, un cumplimiento total de uno de los requisitos, de ese también, de esos requisitos de la Middle State.

El cuerpo acreditador también solicita siempre que la estructura de gobierno, que ni la estructura de gobierno de ninguna de sus autoridades interfiera en las operaciones del día a día de la institución. El proyecto claramente entra en eso, claramente entra en eso y evita el micro manejo por el cuerpo rector en las decisiones académicas y administrativas de las unidades de la Universidad de Puerto Rico. Y tiene muchísimas otras explicaciones. Así es que, sin duda, ese requisito lo cumple.

La Middle State también pide que se supervise a nivel de política la calidad de la enseñanza y el aprendizaje, la aprobación de los programas académicos, el conferir grados académicos, el establecimiento de las políticas y procedimientos de personal, la aprobación de políticas y reglamentos, y asegura una sólida gestión financiera. Esa es una solicitud, una de las cosas que siempre va a estar viendo la Middle State.

Sin duda, el Proyecto del Senado, como ha sido presentado y que estamos discutiendo y estamos defendiendo aquí establece precisamente la manera en que el consejo universitario va a proveer la dirección que tomará la Universidad de Puerto Rico para responder a las necesidades del país y también será responsable de otorgar la aprobación final del Plan de Desarrollo Sistémico y hacer los nombramientos de los rectores, las unidades institucionales, ratificar el presupuesto anual; autorizar la creación, modificación y reorganización de unidades institucionales; certificar el nombramiento de la presidencia y otros funcionarios y funcionarias de la alta gerencia hayan sido realizados conforme a las normas establecidas; establecer los principios que rigen los reglamentos universitarios; auditar, ratificar los nombramientos de directores de finanza, directores de presupuesto; y rendir cuentas al pueblo de Puerto Rico. Sin duda, cumple cabalmente con lo que dice la Middle State.

Podríamos estar aquí mucho rato, pero voy a terminar con otro de los requisitos que a mí me llama mucho la atención y creo que es importante para el récord que se diga. La Middle State pide siempre en cuanto a los requisitos que tiene que cumplir la institución que se esté examinando, que el cuerpo de gobierno legalmente constituido -¿verdad?- que juega un papel fundamental en la formulación de políticas y en los asuntos financieros que garantizan la integridad y la sólida gestión financiera. Esto puede incluir una revisión oportuna de los estados financieros auditados y/o de otros documentos relacionados con la viabilidad fiscal de la institución. Eso, sin duda, se contempla en el proyecto cuando se habla del presupuesto, y establece los mecanismos para auditar a nivel sistémico y al de las unidades los cuerpos de gobernanza responsables para atender los asuntos financieros y en ambos niveles están claramente identificada toda esta situación.

Voy a ir ahora a un tema que tiene que ver con cómo las políticas de austeridad de la Junta de Control Fiscal han abatido la Universidad de Puerto Rico. A pesar de que se han hecho promesas de que se le va a dar más dinero a la Universidad, lo cierto es que la Universidad de Puerto Rico lo único que ha recibido es recortes y más recortes en su presupuesto y el último Proyecto de Ley que se aprobó aquí tiene una promesa de darle dinero a la Universidad de Puerto Rico, no sabemos si eso se va a cumplir, entendemos que no es necesariamente lo que tiene la Junta de Control Fiscal en su mente, pero esos quinientos (500) millones que aparecieron allí para nada son suficiente para la Universidad de Puerto Rico, para nada representan o garantizan el funcionamiento adecuado de la Universidad de Puerto Rico.

Sin embargo, el Proyecto del Senado 172 contempla posibilidades de trabajar el tema de sostenibilidad de la misma Universidad de Puerto Rico y por eso es tan importante mirar que el Proyecto del Senado 172 también habla sobre el tema de sostenibilidad económica de la Universidad de Puerto Rico.

Muchos expertos coinciden, además, que para pagar cualquier deuda que pueda tener Puerto Rico es importante no solamente tener crecimiento económico, es importante tener desarrollo económico sostenible.

Igualmente, todo el mundo sabe que para ir en esa dirección la educación superior es de suma importancia para cualquier desarrollo económico de cualquier país, eso es así y eso lo establecen la Organización de Cooperación y el Desarrollo Económico, el Banco Mundial, la UNESCO y muchas entidades que estudian el tema del desarrollo económico vinculado a la educación.

Así que, si lo vamos a ver así, la Universidad de Puerto Rico es la principal productora de nuevo conocimiento en el país y, por lo tanto, coloca a la Universidad de Puerto Rico este proyecto en la mejor posición para contribuir y promover el crecimiento del desarrollo económico para Puerto Rico.

Así que tenemos que ver también, sin duda, ese punto, entiendo que es uno de los temas principales que están en el proyecto porque hubo una mirada completa de traer al país no solamente a la Universidad de Puerto Rico en donde está ahora, sino hacia un futuro sostenible.

Termino diciendo que el derecho a la educación incluye el derecho a una educación superior y universitaria, y esas han sido las aspiraciones del pueblo de Puerto Rico desde que en el 1913 fundó la Universidad de Puerto Rico con gran orgullo para el pueblo de Puerto Rico y es una de nuestras principales instituciones la que ha dado cátedra hacia afuera, ha recibido mucha gente de fuera de Puerto Rico y mandamos gente de Puerto Rico que salen de la Universidad de Puerto Rico para afuera.

Proteger la Universidad de Puerto Rico no solamente darle los dineros que necesita y los recursos es importante, sino también aprobar este proyecto para darle la autonomía que necesita la Universidad de Puerto Rico para seguir adelante.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias a la compañera Ana Irma Rivera Lassén.

¿Algún otro compañero o compañera?

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Sí, muchas gracias, señor Presidente.

No voy a hablar mucho sobre este proyecto porque ya lo he atendido en muchísimos turnos anteriores y los que me precedieron ya hablaron de algunos de los temas que me interesa destacar.

Quiero saludar a compañeros docentes y compañeros estudiantes que están aquí en el Hemiciclo hoy, igual que hay muchísimos por televisión y por Internet muy interesados en cuál va a ser el destino de este proyecto. Pero la realidad es que no les voy a hablar a la comunidad universitaria porque la comunidad universitaria no necesita que se le convenza sobre las bondades de este proyecto, la Universidad y la comunidad universitaria están sólidamente a favor de este proyecto y, como repito, no me interesa convencerlos porque si alguien está convencido de la necesidad de este proyecto es la comunidad universitaria, sean trabajadores docentes, trabajadores no docentes o estudiantes.

Yo a quien quiero dirigirme es a los miembros de este Cuerpo y de la Cámara de Representantes que todavía puedan tener algunas dudas o algunas preocupaciones genuinas con este proyecto. Y básicamente las críticas o la advertencia que se han hecho con respecto a este proyecto son dos; una, que el proyecto va a poner en peligro la acreditación de la Universidad; y dos, que va a crear una universidad caótica, es la palabra que se ha utilizado.

Con respecto a que va a poner en peligro la acreditación, se ha traído, como ya se ha dicho, el problema de la composición del cuerpo supremo directivo de la Universidad, que Middle State plantea que tiene que ser en su mayoría compuesto por personas externas a la Universidad.

Bueno, este Proyecto de Ley establece un cuerpo supremo, se va a llamar el Consejo Universitario, que tiene trece (13) integrantes, de los cuales siete (7) son externos a la comunidad universitaria, es decir, una mayoría, no hay problema con los estándares de Middle States.

De igual manera se ha planteado que plantea un problema con los estándares de Middle States el hecho de que esta reforma traslada algunas de las funciones de lo que ahora es el cuerpo superior, la Junta de Directores, que ahora se va a llamar Consejo Universitario, traslada algunas de sus funciones a la junta universitaria, que es un cuerpo más amplio y un cuerpo más representativo de la comunidad universitaria. Pero en ningún lugar los estándares de Middle States establecen cuáles van a ser las funciones de uno u otro cuerpo en las estructuras de una universidad, lo que establece, sí establece, es que las funciones de cada cuerpo, los poderes de cada cuerpo, los deberes de cada cuerpo deben estar claramente definidos en la estructura que se establece. Y con eso cumple perfectamente el documento del Proyecto 172, es decir, establece muy claramente cuáles son las autoridades, cuáles son los poderes, cuáles son las competencias de la Junta de Directores, como se llama ahora, del Consejo Universitario, como se llamará espero que muy pronto, y cuáles son las que le tocan a la Junta Universitaria.

Lo que Middle States sí ha planteado en sus evaluaciones de la Universidad de Puerto Rico como problemas de la Universidad de Puerto Rico es la injerencia político partidista en la determinación de los cuerpos directivos de la Universidad y precisamente esta reforma universitaria permite si no eliminar completamente, ciertamente, reducir significativamente la interferencia político partidista en la selección del liderato de la Universidad.

De igual forma, Middle States ha criticado el hecho de que los cuerpos supremos de la Universidad practican lo que en inglés llaman el "micromanagement", es decir, que pretenden controlar muchísimas decisiones a nivel de recinto o incluso más abajo desde el poder central, desde la sede central que está, como ustedes saben, en el Jardín Botánico en Río Piedras. Y esta medida precisamente al trasladar a la Junta Universitaria muchas funciones o al trasladar a los recintos muchas funciones permite reducir ese fenómeno del "micromanagement".

Así que, en todo caso, en todo caso, esta reforma universitaria no solo no contradice los estándares de Middle States, sino que permite atender algunas, algunas de las críticas que Middle States ha hecho sobre el funcionamiento de la Universidad.

Se ha dicho, por último, que esta medida va a crear una universidad caótica, ingobernable, son las palabras que se han utilizado. Yo creo que nada más se puede llegar a esa conclusión si uno piensa que la democracia y la participación implica caos e implica ingobernabilidad. Yo creo que nadie que crea en la democracia puede llegar a esa conclusión. Lo que esta reforma permite es que los departamentos en la Universidad de Puerto Rico, por ejemplo, el Departamento de Estudios Hispánicos que yo trabajo en el Recinto de Río Piedras, van a tener una mayor participación, cada departamento va a tener mayor participación en la selección del director o directora del Departamento, no es la única participación, pero van a tener mayor participación, y los recintos, los recintos van a tener mayor participación en la selección de los rectores de cada recinto. Y la comunidad entera en su conjunto, junto con otros sectores –porque no son los únicos– pero la comunidad entera universitaria en su conjunto va a tener mayor participación en la selección, por ejemplo, de quién va a ser o quiénes son los candidatos a ser presidentes de la Universidad. Es decir, mayor participación para los departamentos, mayor participación para los recintos, mayor participación para la comunidad. Eso no es caos, eso es definición de democracia.

Repito, a menos que usted piense que, que la gente participe, que la gente vote, que la gente seleccione o que la gente seleccione a lo que entonces pueden ser candidatos para algo es caótico. Si usted piensa que eso es caótico, pues usted piensa que la democracia es caótica. Yo no creo que sea

caótica, pues no voy a pelear por las palabras, yo creo que es democrático, implica una Universidad más democrática. Y de eso es lo que se trata y me parece que es una de las razones por las cuales debemos apoyar esta medida.

Repito, la comunidad universitaria está convencida de las bondades de este proyecto. Estoy hablando a los que puedan tener dudas legítimas sobre el proyecto. No pone en peligro la acreditación. No crea una Universidad caótica. En todo caso, permite atender algunos de los problemas que han puesto en peligro en el pasado la acreditación y permite crear una Universidad más democrática y más participativa.

Como dijo el compañero Vargas Vidot, la estructura autoritaria que tenemos en la actualidad no ha garantizado la estabilidad, es caótica, es caótica. Desde que el señor Haddock renunció a la Presidencia de la Universidad de Puerto Rico, hemos tenido una situación caótica en cuanto a quién es y quién no es Presidente de la Universidad de Puerto Rico. Esta estructura no funciona y creemos que, por lo tanto, hay que reemplazarla.

Termino diciendo que yo sé que la Universidad de Puerto Rico puede ser una institución que algunas personas le causa cierta molestia o incomodidad, porque es una institución que por su propia naturaleza -y eso es bueno que así sea- es una institución crítica, cuenta con varias cosas que algunas de ellas están en peligro, pero que son muy importantes. Una es un cuerpo docente en que un sector cada vez más pequeño -tengo que decirlo-, pero que todavía somos algunos contamos con algo extraordinario que es la permanencia.

Es decir, que tenemos seguridad de empleo y eso nos da el derecho y la posibilidad de expresarnos libremente sobre lo que querramos, sin tener miedo a represalias de que vamos a perder nuestro empleo. Derecho que no tienen muchos trabajadores o la mayoría de los trabajadores y trabajadoras en Puerto Rico. Y cuenta también con un cuerpo de trabajadores y trabajadoras no docentes que tienen una gran tradición de organización sindical, de organización laboral, democrática y participativa y militante.

Y cuenta también con el tesoro más grande de todos que es una juventud que cuestiona, que critica, que está llena de esperanzas, que está llena de deseo de cambiar el mundo, que a veces los que hemos cogido dos o tres golpes estamos ya un poquito más desencantados de muchas cosas. Y esa mezcla de docentes que tienen derecho y posibilidad de criticar, de trabajadores organizados y de estudiantes comprometidos es una mezcla maravillosa.

Y por eso es que la Universidad ha tenido un rol tan importante en nuestra historia, cuestionando, criticando, denunciando no porque sean más inteligentes ni porque sean más brillantes que el resto de la humanidad es que tienen las condiciones para poder hacerlo. Yo sueño con el día en que todos los trabajadores y trabajadoras en Puerto Rico tengan la permanencia que yo tengo y puedan expresarse libremente en cualquier lugar y en cualquier sitio y que todos los trabajadores en Puerto Rico estén organizados sindicalmente y también tengan la capacidad de luchar, de expresar, de denunciar como tienen los trabajadores universitarios.

Yo sé que alguna gente les podrá tener miedo a eso, pero a mí me parece maravilloso que así sea en el futuro. Y yo espero que en el futuro vivamos en una sociedad en que todos mantengamos hasta una edad muy avanzada ese espíritu de la juventud, de lucha, de resistencia, de denuncias, de deseo de cambio. Pero en lo que logramos eso es importantísimo que sobreviva y que se fortalezca todo eso en la Universidad de Puerto Rico, porque precisamente es el servicio que le puede dar a la Universidad de Puerto Rico, no de simplemente repetir lo que otras personas dicen, no de simplemente decir que sí a todo lo que el Gobierno dice, ni siquiera decir que sí a lo que esta Legislatura dice, sino ser precisamente una voz crítica, una voz de cuestionamiento, una voz de vanguardia, una voz de atreverse a decir cosas que otros sectores quizás no se atreven a decir.

Así que yo espero que por esa aspiración a una verdadera democracia que incluye esas voces críticas y por deseo de tener una Universidad que sea autónoma, que sea democrática, que sea participativa, y por respeto a este proyecto que surgió de la misma comunidad universitaria aprobemos el Proyecto 172 y estoy seguro que como resultado de eso tendremos una Universidad más ágil y más puesta al día, que es lo que todas y todos necesitamos.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Rafael Bernabe.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Reconocemos a la compañera María de Lourdes Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

No es una exageración, no es algo hiperbólico decir que una enorme proporción de las cosas buenas que hemos alcanzado como país, del conjunto de condiciones favorables que en un momento se ha tratado de que prevalezcan dentro de lo complejo de nuestra situación política que todo eso que son logros y ganancias en Puerto Rico está de alguna manera vinculado al proyecto social y educativo que es nuestra Universidad pública, la Universidad de Puerto Rico.

Yo me siento profundamente orgullosa de la modesta medida en la que mi familia ha sido parte de ese esfuerzo. En unas fechas como esta para el año 1968 mi papá, a quien muy bien conoce el señor Presidente, se encontraba realizando su maestría en Salud Pública, becado por el Estado, para llevar adelante el esfuerzo de integrar los grandes logros del sistema Arbona en la salud pública al Departamento de Educación. Creo que todavía quedamos algunos aquí que fuimos parte de la generación que hizo fila en el patio de la escuela para vacunarse. Eso fue un logro del proyecto de salud pública de la Universidad de Puerto Rico.

Mi mamá siendo una jovencita de diecinueve (19) años se graduó de la Escuela Normal de Pedagogía, que preparaba maestros y maestras, dos años de Universidad, que se lanzaron a los campos de Puerto Rico a buscar casa por casa la matrícula de sus grupos y que completaron, culminaron el proceso de alfabetización de nuestro archipiélago y crearon la base de conocimiento que luego daría paso al desarrollo amplio de una burocracia ilustrada que salió de los salones de la Universidad de Puerto Rico.

Los ingenieros que levantaron el sistema eléctrico del país a través primero de Fuentes Fluviales, que luego fue la Autoridad de Energía Eléctrica, los que llevaron el sistema de alcantarillado a pueblos y campos a través de la AAA egresados de la Universidad, egresados del Colegio de Mayagüez. Los médicos, el personal sanitario que le dio vida a Centro Médico, a los proyectos de salud pública que llegaban hasta las unidades que estaban en los barrios de Puerto Rico. Los técnicos, los expertos, los biólogos en la Junta de Planificación, en el Departamento de Recursos Naturales.

Ese capital de conocimientos se levantó gracias a la Universidad pública del Estado, y eso se logró a través de un consenso social de que valía la pena invertir en ese proyecto. En un proyecto que en su momento fue la sede de la intelectualidad de nuestro país, de las mentes privilegiadas en artes, en ciencias y pecaré por omisión, pero gente que de alguna manera a través de sus escritos o del ejemplo de sus discípulos me ha inspirado, me ha guiado, doña Margot Arce de Vázquez, el doctor José Ferrer Canales, José Emilio González, Francisco Matos Paoli, las hermanas Luce López Baralt; Raúl Serrano Heis, una de las mentes más preclaras del derecho puertorriqueño; Leopoldo Santiago Lavandero, gestor del teatro universitario, donde yo realicé mi concentración a nivel de bachillerato.

Esa era la Universidad que en su época de mayor esplendor le comisiona a Rufino Tamayo un mural para la biblioteca. La Universidad en cuyo teatro las estudiantes y los estudiantes podíamos asistir gratuitamente -porque no lo hubiéramos podido pagar- conciertos de las mejores orquestas del

mundo, festivales de teatro con lo mejor de América Latina. Ese es el proyecto social de una Universidad pública, la que permite la democratización del conocimiento.

Si mis papás no hubieran tenido la Universidad pública no hubieran podido ir a ninguna Universidad y aun con el ascenso que representó para ellos -los primeros en ambas familias- recibir un título universitario, no nos hubieran podido pagar a mi hermana y a mí una Universidad privada. Yo no habría podido ir a la Universidad, sino es porque existe ese proyecto social educativo de país, que es la Universidad del Estado.

Y ese proyecto fundamental como ha sido se ha convertido en un proyecto bajo asedio no solamente de ahora, el desamparo planificado de la infraestructura física, la precarización de un profesorado cada vez más dependiente de contratos, con lo que ello implican las dificultades para publicar, para investigar y el efecto que eso a su vez tiene sobre la acreditación de programas.

El aumento en la matrícula para el año 2018, cuando se implementó aquel violento aumento de matrículas, más de 1,500 estudiantes admitidos al sistema UPR no pudieron matricularse porque no podían asumir el costo y hoy estudiar en la Universidad se ha convertido en una de las múltiples tareas que tienen que hacer los estudiantes que sin un trabajo en las condiciones precarias que conocemos no podrían manejar las necesidades del diario vivir.

Nuestro gran proyecto de país está bajo asedio. Y de lo que se trata el Proyecto 172, es de enviarle un salvavidas a esa institución de la que tanto dependemos, de la que va a depender la viabilidad futura de nuestro país. No es un proyecto con pretensiones extravagantes. Es un proyecto que provee las herramientas necesarias de ampliación de la gobernanza a través de estructuras de mayor participación no solamente en la adjudicación de los recursos financieros, sino en el diseño y operación de programas, en la adjudicación de responsabilidades, en la evaluación del trabajo de docentes y no docentes.

Es un proyecto que provee estabilidad económica a través de una fórmula fija que permita que no dependa de otros intereses o vaivenes políticos, lo que reciba la Universidad del Estado. Es un proyecto que intenta preservar la integridad de los once (11) recintos y que reconoce no de la manera tan amplia y clara como yo hubiera preferido, pero que reconoce la necesidad de justicia laboral para los profesores y profesoras que por contrato o a tiempo parcial no reciben igual paga por igual trabajo en violación a un derecho fundamental de los trabajadores y las trabajadoras.

De eso se trata el Proyecto 172, naturalmente que hay gente que se opone y naturalmente que es un proyecto que va a enfrentar muchísimos escollos aquí, en la Cámara, en La Fortaleza, ante la Junta de Control Fiscal. Y yo creo que ese debe ser la primera señal de alerta, ¿quiénes están de qué lado y por qué? Creo que dentro de las condiciones críticas que atraviesa el país con las noticias que hemos recibido de la Junta de Control Fiscal, lo que se ha ido rebelando durante las vistas del proceso del Plan de Ajuste. Una Junta que ha determinado que más de doscientos (200) millones discrecionales no le puede dejar al Gobierno de Puerto Rico la aprobación del Proyecto del Senado 172, es un acto necesario de desafío y es un acto de una señal de esperanza hacia lo que representa el cultivo del conocimiento, pero sobre todo insisto, la democratización del conocimiento. La posibilidad de que todos y todas, independientemente de los recursos individuales o de su familia, tengan acceso a lo que con los recursos comunes se pueda proveer a través de la Universidad pública.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias a la compañera María de Lourdes Santiago Negrón.

¿Algún otro compañero o compañera?

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Ramón Ruiz.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señor Presidente, para unas expresiones referente al Proyecto del Senado 172.

Señor Presidente, hace unos cuantos años atrás cuando aquí se aprobó la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, la cual sentó las bases para la estructura organizacional actual fundamentada en los Principios de Autonomía Administrativa y Académica, y nos encontramos hoy discutiendo precisamente lo que esa ley enfatizaba en un momento dado, referente a la Universidad de Puerto Rico. Una Universidad, once (11) recintos, una sola institución.

Y cuando el compañero Juan Zaragoza y yo tuvimos la oportunidad de escuchar en aquel entonces al Presidente Haddock hablar sobre el presupuesto de la Universidad de Puerto Rico y la petición, no podemos dejar pasar por alto lo siguiente: Nómina y costos relacionados - $721 millones; Gastos operacionales - $448 millones de dólares; sumando un gasto dotal en apreciación de un billón ciento setenta mil ($1.000,170,000).

Y hoy estamos hablando aquí de una reestructuración, de una Reforma de la Universidad de Puerto Rico, donde en un momento dado la propia Universidad se dedicó a hacer competencia en su recinto con los índices de admisión, donde una variaba los índices buscando halar matrícula de otro recinto, cuando esa no era la intención de la Universidad de Puerto Rico.

Cuando hemos escuchado los planteamientos que se ha hablado de lo que queremos hacer con la Universidad de Puerto Rico en el Proyecto del Senado 172, la Presidenta de la Comisión realizó tres (3) vistas públicas, veintidós (22) deponentes, entre ellos, expresidentes, exrectores, Consejo de Estudiantes, Consejos Universitarios, toda una gama de personas que tienen que ver con la Universidad de Puerto Rico como institución, de la cual en un momento dado estuvo en los escalafones universitarios haciendo el 114 hasta el 102 y actualmente buscamos en qué escalafón se encuentra a nivel mundial, pues tenemos que hacer un análisis retrospectivo y evaluar realmente cuál fue el propósito de nuestra institución universitaria cuando se creó.

Se creó para establecer competencia, para establecer profesionales que pudieran salir a la calle muy bien preparados y no para lo que se convirtió en un momento dado, que era una competencia entre recintos. Cuando mirábamos la matrícula, cuando miramos el efecto de que en un momento dado se le recortó presupuesto a la Universidad de Puerto Rico y se aumentaron las matrículas, entendíamos que iba a haber una reducción en los gastos administrativos, entendíamos que iba a haber un andamiaje para reestructurar los programas académicos y ponerlos en un mundo competitivo, donde pudiéramos decir estamos a la vanguardia, ha habido evolución, hemos visto los programas que tengamos que hacer y en muchas ocasiones hemos escuchado la frase que se dice que es una finca aparte.

Pero si la Legislatura de Puerto Rico fue quien creó la Ley. Si la Legislatura de Puerto Rico fue quien creó las Resoluciones para asignar dinero a la Universidad de Puerto Rico. Yo recuerdo que cuando tratamos de llevar al recinto universitario de Utuado al grado en doctoral en medicina veterinaria fue una lucha campal, de frente a la propia institución y no se logró. Y vino la institución universitaria, pidió los documentos y nos llevó a un grado académico en doctorado en medicina veterinaria.

Y si hablamos ahora del Proyecto del Senado 172. Si hablamos de reestructurar la Universidad, de llevarla a hacerla competitiva, de llevarla realmente a lo que los mundos cambiantes reclaman en la educación académica, pues yo creo que es un poco más allá de la amplitud de lo que envuelve este proyecto. Pero quiero dejar claro de que no solamente es una reestructuración académica, no es una reestructuración administrativa, sino que tiene que ser una reestructuración en todos los componentes de lo que envuelve realmente una reforma universitaria.

Yo escuchaba ahorita a los compañeros expresarse y escuché en un momento dado en la calle que se decía que se iba a perder la acreditación de la Universidad. Y hablaba con la Presidenta de la Comisión de Educación que tuvo hace días la oportunidad de la que la actual Presidenta de la institución estuviese con ella reunida y me expresaba que ni los Presidentes ni los rectores presentaron algún argumento válido contundente que expresara que la Universidad podía estar a merced de aprobarse el proyecto que perdiera su acreditación.

De igual manera, me expresaba la señora presidenta Ada García, sobre lo que se discutió en las vistas públicas referente a esto que estamos hablando hoy aquí a la profundidad de lo que estamos discutiendo y hay muchas personas que no conocen esto. Cuando empezamos a hablar del proyecto y nos unimos como autor muchas personas decían realmente es una reforma universitaria lo que queremos hacer o es una reforma administrativa. Y lo que envuelve esto que podamos llevar a la Universidad a la competencia que fue en un momento dado a una Universidad que no era solamente el asunto de los salarios, sino era el asunto de dar un servicio académico a aquellos que estaban desventajados económicamente y que por eso se creó una institución, pero una institución que fuera competitiva en todos los niveles.

Señor Presidente, lo quería dejar plasmado, porque yo tengo tres (3) hijos universitarios, dos (2) hijos de ellos formaron parte del Consejo de Estudiantes, dos (2) de ellos me decían, papi se ha decretado un paro con qué propósito, había una huelga con qué propósito, conque no se aumentara qué, conque no se recortara el presupuesto y al fin y al cabo nada de ellas tuvo un beneficio a favor de los estudiantes en Puerto Rico.

Esas son mis palabras, referente al Proyecto del Senado 172.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Ramón Ruiz.

¿Algún otro compañero?

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Dios lo bendiga, señor Presidente, así a mis hermanos senadores.

He escuchado en muchas ocasiones de los compañeros que hablaron la palabra "despolitizar la Universidad de Puerto Rico". Qué lástima que los discursos de algunos de estos compañeros, pues dudan de la capacidad de los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico. Y digo que dudan, porque en un momento los escucho con una pasión hablando de despolitizar la Universidad de Puerto Rico. Sin embargo, en participaciones previas de ellos mismos en televisión y en radio, ellos aluden que todos los males de la Universidad de Puerto Rico son del Partido Nuevo Progresista. Entonces son hipócritas, porque si tú hablas de despolitizar es que tú bajo ningunas circunstancias atas este proyecto a cuestiones políticas.

Por otro lado, escuchamos que ellos dicen que el estudiantado tiene capacidad, que el magisterio tiene capacidad, pero sin embargo, ellos utilizan la Universidad de Puerto Rico como la finca para obtener votos, porque entiende que pueden engañar al estudiantado. Ellos hablan de una ley o de un proyecto que va a modernizar o a cambiar la Universidad de Puerto Rico, pero tienen que decirle a ese estudiantado en esos turnos que cogen largo, porque tienen quince (15) minutos, que es lo malo de esto, no le dicen como dijo nuestra senadora García, establecerle al estudiante que esté escuchando estoy hoy que hoy ellos son sus defensores, que esto que se está haciendo hoy sale de la Resolución 55, radicada por un senador del Partido Nuevo Progresista. Eso no se lo dijeron. Eso no se lo van a decir, porque ellos hablan de despolitizar, pero es mentira, ellos quieren utilizar esto para su propio provecho a nivel político.

Y no crecí como dice la senadora Lassén en la Universidad, jugué muchas veces, porque del residencial cogíamos y brincábamos la verja y jugábamos en la cancha y después tuve el orgullo de

yo también ser estudiante de la Universidad de Puerto Rico. Yo sé las capacidades de los estudiantes. Y aunque yo sé que muchos de los discursos que hacen aquí es tratando de ganar adeptos, yo estoy a favor de este proyecto, mire para allá, yo voy a votar a favor. ¿Saben por qué voy a votar a favor? Porque el estudiantado le va a dar una sorpresa a estos que creen que pueden dominarle su mente diciendo palabras bonitas para tratar de engañarlos y hacerlos que voten por ellos. Yo sí creo en los estudiantes. Yo sí creo en el magisterio. Yo estuve allí. Y siempre se dice que haciendo lo mismo no podemos esperar resultados diferentes. Vamos a darle la autoridad. Vamos a darle el poder a los maestros, vamos a darle el poder a los estudiantes y la historia nos juzgará después.

Pero esos discursos hipócritas de despolitización, cuando algunos creen que tiene el apoyo de los estudiantes de la Universidad, y he visto reportajes en la televisión, que han llegado a actividades y los han abucheado, los han sacado, les han dicho aquí no te queremos. Porque por desgracia hay un sector político que se cree que controla los estudiantes a la Universidad de Puerto Rico y eso es falso. Los estudiantes tienen el liderato y la capacidad para regir la Universidad como ellos pretenden, pero no porque ese partido en específico los domina.

Yo estoy a favor del proyecto, soy del Partido Nuevo Progresista, así que esa imagen de algunos que quieren llevar como que nosotros como partido llevamos la contraria a la Universidad eso es falso. Lo que nosotros a veces nos oponemos es que ciertos partidos políticos quieran pretender que dominan la Universidad de Puerto Rico. Cada vez que hay una actividad, como si ellos la invocan no va nadie, esperan a que haya algo de la Universidad para llevarnos las banderitas. Es las pocas veces que las vemos, en esas ocasiones.

Así que yo estoy a favor del proyecto, porque yo sí creo en los estudiantes, porque yo sí creo en el magisterio y porque estudié en la Universidad de Puerto Rico y sé que tenemos o el estudiantado tiene la capacidad para echar a la Universidad para adelante. Pero ese discurso entrelíneas de dar a entender que nuestra Administración está en contra de los estudiantes es falso, porque aquí dicen unas cosas, pero las expresiones que los rodean, porque ahora están las redes sociales donde vemos que tratan de achacarnos todo a nosotros.

Así que, señor Presidente, son mis palabras y sí creo en el estudiantado y creo en el magisterio.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero senador Gregorio Matías.

¿Algún otro compañero o compañera?

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Joanne Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Muchas gracias, señor Presidente.

Ante la consideración del Proyecto del Senado 172, sobre la llamada reforma universitaria, me expreso como egresada de esta institución universitaria que considero uno de los proyectos más importantes para el país. Me expreso también luego de haber escuchado a todas las partes que tocaron a mi puerta para expresarme sus puntos de vista sobre este proyecto. Y también parto del entendido de que la Universidad de Puerto Rico enfrenta actualmente y lleva enfrentando retos importantes.

Aquí estamos hablando de una Universidad que ciertamente debe ser despolitizada, de una Universidad que tenemos que trabajar para que se pueda dar continuidad en esos esfuerzos administrativos y poder detener el cambia y cambia con los vaivenes de la política partidista, ciertamente eso es un problema y podemos estar de acuerdo. Sabemos que la Universidad de Puerto Rico enfrenta el reto de un presupuesto reducido, particularmente a partir del año 2019. Tenemos una Universidad que también debe enfrentarse a los retos del futuro, adaptando sus currículos a los tiempos presentes.

Y ahora bien, si bien podemos estar de acuerdo en la necesidad de superar estos retos para tener una Universidad brillante como la que hemos tenido por muchas décadas, la realidad es que no

necesariamente coincidamos en cómo superar esos retos. Y de ninguna manera las posiciones a favor o en contra de este proyecto deben traducirse en acusaciones de falta de amor o de falta de deseo y de trabajo en favor de la Universidad.

Yo creo que los compañeros que han trabajado de cerca este proyecto lo hacen con un genuino espíritu en favor de la Universidad de Puerto Rico. Sin embargo, debo decir esta reforma, llamada reforma, está lejos de ser una reforma universitaria. Realmente -a mi juicio- se reduce a una reforma administrativa, dirigida a atender particularmente el tema de la gobernanza, y debo decir que lo que hace verdaderamente es traspasar el poder de un grupo a otro.

Y si bien reconozco que la Junta de Gobierno ahora mismo en su composición está desbalanceada y politizada porque precisamente el Gobernador tiene la potestad de nombrar la mayoría de sus miembros, lo que representa y se traduce en una imposición de criterios político partidista en la operación de la Universidad, también reconozco que la propuesta actual presenta una composición también desbalanceada del organismo rector de la Universidad, de ser aprobado este proyecto, una composición principalmente mayoritaria de estudiantes y profesores.

Y tengo que decir que si bien los estudiantes y los profesores son la vida de la Universidad, la Universidad no le pertenece ni a los estudiantes ni a los profesores. La Universidad de Puerto Rico le pertenece al país. La Universidad de Puerto Rico no es la Universidad de los estudiantes, es la Universidad de Puerto Rico. Es una Universidad que está inmersa en la sociedad para servirle a la sociedad, porque tiene una función extramuros.

Sin embargo, esta reforma, llamada reforma universitaria, no es una reforma inclusiva, no. Es una reforma que se aparta realmente de una propuesta de democracia participativa. Es una reforma que no es representativa de la sociedad a la que la Universidad está llamada a servir. En ese organismo rector debería haber representación no solamente de los estudiantes y del personal docente, de los profesores, sino además del personal no docente, del sector privado, del Gobierno, de los sindicatos, de las comunidades cercanas a la Universidad.

Porque la Universidad de Puerto Rico les sirve a todos, le sirve al país y tiene que haber un diálogo continuo y constante entre todos estos actores sociales, y eso no se logra a través de esta reforma universitaria. Por lo tanto, la Universidad lejos de cerrarse a sí misma, debe continuar abriéndose al país. Esas son las razones por las cuales yo como egresada y orgullosa jerezana, en esta ocasión no podré dar mi voto para este proyecto de ley.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias a la compañera Rodríguez Veve.

¿Algún otro compañero?

SR. SOTO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Rubén Soto.

SR. SOTO RIVERA: Buenas tardes, señor Presidente, y buenas tardes a todos los compañeros de este Alto Cuerpo.

Cabe señalar que todas las reformas siempre tienen sus pro y tienen sus contras, no hay reforma exacta ni reforma perfecta, por eso a través de los años la Universidad de Puerto Rico ha tenido múltiples reformas que han afectado positiva y negativamente el entorno de la participación ciudadana, de los estudiantes, de los profesores, de los egresados y de todos aquellos que tienen un interés en esta institución, la institución más importante educativa que tiene nuestro país.

El Proyecto del Senado 172 de reforma universitaria cambia la forma de selección de los miembros de la Junta de Gobierno de ser nombrados unilateralmente por el Gobernador de turno y hace vinculante la forma y el proceso de una búsqueda y una consulta de mayor participación ciudadana. Los senadores académicos de los once (11) recintos dan una lista de recomendaciones que

luego que se depura por la Junta Universitaria, esta a su vez entrega otra lista que el Gobernador podrá escoger y que también más adelante explicaré cuántos este puede nominar y designar. Además, cambia el término de los mismos con el fin de despolitizar estos puestos, aumenta la representación claustral y estudiantil de la Junta de Gobierno, cambiando la composición a siete (7) elegidos por el Gobernador y seis (6) elegidos por la comunidad universitaria, entiéndase profesores y estudiantes.

La reforma por completo es la selección de todos los puestos directivos de la Universidad provoca un empoderamiento al profesorado a escoger sus directores de departamentos, decanos de la Facultad, decanos administrativos, rectores, entre otros. Es lo que la Universidad de Puerto Rico necesita en este momento para mejorar, atender y dar apertura a la solución de sus problemas administrativos que surge mayormente de la politización de la misma y que es un problema cuando se incluye la politización y la política partidista en el ambiente educativo.

La Universidad de Puerto Rico necesita que tenga una apertura en la participación ciudadana de los estudiantes, de los profesores y de todos los que quieren una Universidad más robusta, más sólida, de cara al futuro. Por esa razón consigno mi voto a favor y le exhorto a los compañeros y compañeras que evalúen este proyecto y que hagan lo propio.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Rubén Soto.

¿Algún compañero?

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Javier Aponte.

SR. APONTE DALMAU: Muchas gracias, señor Presidente.

Hace varios años atrás el pueblo de Puerto Rico esperaba que cuando la Junta de Control Fiscal comenzara, iba a comenzar haciendo unos cambios trascendentales administrativos en este país, algunos hablaban de la consolidación de municipios, otros hablaban de la consolidación de las diferentes regiones educativas de los distintos colegios de la Universidad de Puerto Rico. Hablamos de la reestructuración del Gobierno de Puerto Rico y pasaron cuatro (4) años y no vimos ninguna de ellas. Sin embargo, nuestra Alma Máter requiere de unos cambios indudablemente trascendentales, requiere de voluntad, requiere de decir que las cosas como se han hecho en el país, como se han hecho en la Universidad, lamentablemente no han sido las correctas.

Yo vi hace años atrás el desarrollo de una Universidad en Carolina en su recinto pequeño allí en Arrevica, que con toda probabilidad ni daban clases de bachillerato, lo que se otorgaba eran programas de Grado Asociado. Y vi la transformación de crear un recinto y hacer una Universidad, hacer un campus que le sirve a una comunidad, a un campus, a un recinto y a una comunidad que gracias a Dios yo tengo la oportunidad de ir allí a impartir educación. Todo ello con la voluntad de gente que puso como meta convertir en ese recinto una Universidad y que le ofrece excelente servicio a toda su comunidad, modelos allí que se han desarrollado en el área de seguridad, en el área del campo de las finanzas.

Y yo puedo, con este proyecto, estar de acuerdo en unas cosas. Estoy no necesariamente de acuerdo en otras –y vivimos todos los días aquí– la redacción de piezas legislativas que no son perfectas. Yo puedo estar de acuerdo con mi compañera Rodríguez Veve, que nos acaba de decir que la gobernanza de la Universidad no es para transferir o cambiar unos por otros. Yo estoy de acuerdo con los demás compañeros, con Matías, que ha dicho que la Universidad hay que despolitizarla, que tiene que sufrir cambios, y que esos cambios tienen que comenzar. Que vamos a encontrar el método absolutamente correcto, tal vez no, pero tenemos que comenzar. Y tenemos que comenzar por una Universidad más democrática. Tenemos que hacer una Universidad que vaya en camino a buscar sus propios fondos de financiamiento. Pero también este lenguaje tiene que atenderse y tiene que

mejorarse, porque aquí habla de un plan sistemático, que no le encontré definición, se cita muchísimas veces en el proyecto y no está precisamente definido.

Si la rectoría, la Junta de Control Fiscal no hizo lo que tenía que hacer, definitivamente nosotros tenemos que hacer lo que tenemos que hacer. Pues entonces vamos a empoderar a los estudiantes de que escojan quiénes son sus rectores, de que escojan quiénes van a dirigir la Universidad de Puerto Rico porque les sirve a ellos.

Y estoy totalmente de acuerdo con lo que dice la compañera Rodríguez Veve, tiene que ser inclusivo. La Universidad de Puerto Rico es del país, no es de ningún partido político, y tiene que liberarse y tiene que democratizarse.

Por eso yo estoy a favor de este proyecto, aunque no esté totalmente de acuerdo con los poderes que se le están dando al Consejo. Ese Consejo tiene que tener poderes, pero tiene también que revisarse hasta dónde llegan poderes, porque personas que están incapacitados, por término de su edad, no pueden ir a tomar decisiones si la Universidad de Puerto Rico puede ir a tomar prestado. Hay que enmendarse, allí están. Así que cuando crucemos este proyecto al Cuerpo hermano, allá el compañero Hernández Montañez tendrá que hacer sus ajustes para afinar el lenguaje de este proyecto.

Así que, como les dije, en el ejercicio de la responsabilidad que nos toca, hoy tenemos que dar paso a comenzar a democratizar la Universidad de Puerto Rico porque es de todos.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Javier Aponte Dalmau.

¿Algún otro compañero o compañera que desee tomar un turno? ¿Algún compañero o compañera que desee tomar un turno de rectificación, para yo consumir el turno final?

Compañera Marially González.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señor Presidente, un turno de rápido de rectificación.

Solo quiero tomar un … ¿Procedo, señor Presidente?

SR. PRESIDENTE: Sí, adelante.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Solo quiero tomar un turno, porque es que he escuchado ya varias veces el señalamiento de la importancia de que la comunidad en externa y todo el pueblo de Puerto Rico tenga participación en la gobernanza de la Universidad.

El cuerpo dirigente de la Universidad que establece este proyecto se llama el Consejo Universitario. Va a tener trece (13) integrantes, que es más o menos lo que tiene ahora la junta de gobierno. De esos trece (13) integrantes, siete (7), la mayoría, siete (7) son externos a la Universidad de Puerto Rico. Son de fuera de la Universidad de Puerto Rico. Esos siete (7) tienen más votos que los representantes internos de la comunidad. Esos siete (7) que son los que deben representar –y esperemos que se escojan para que representen a esos sectores sindicales, cooperativos, empresariales, expertos de todo tipo– esos siete (7) van a ser la mayoría en ese Cuerpo, como plantea los estándares del Middle States.

Si hay preocupación por el hecho de que los estudiantes, por su juventud, no entiendan algunos problemas –no voy a entrar en los méritos de ese señalamiento– de esos trece (13), tres (3) son representantes estudiantiles. Así que los estudiantes no van a poder determinar, con su voto de tres (3), si la Universidad emite o no emite bonos, hace algún tipo de esta determinación. O sea, a mí me parece que las preocupaciones que se han señalado son legítimas, pero me parece que están atendidas en el proyecto.

Y como se ha dicho, la Universidad debe moverse hacia una mayor apertura. Pero yo no veo por qué rechazar un paso hacia la apertura por el hecho de que no sea tota la apertura que queramos. Por ejemplo, en la actualidad, en la decisión de nombrar el rector, básicamente cuenta una opinión, la opinión del Presidente, más nadie. No participa la comunidad, no participa el pueblo de Puerto Rico,

es una decisión del Presidente. Y el rector, a su vez, es el que nombra los decanos. Ahí no participa la comunidad puertorriqueña ni participa el pueblo puertorriqueño. Está estrictamente determinado por esa persona. Y lo que esta medida hace es ampliar la participación, ampliar la participación de los más directamente afectados, los miembros de un departamento, los miembros de un recinto, los integrantes de la comunidad universitaria. Y la dirección general de la Universidad, como dije, está en manos de un cuerpo en que la mayoría no son de la Universidad.

Así que yo puedo entender las preocupaciones que se han planteado, pero de nuevo, cuando ustedes examinan el proyecto con cuidado, pueden comprobar que esas preocupaciones están atendidas. Que en el futuro se pueda enmendar la ley y mejorar, como se ha enmendado la ley existente, no hay duda. Pero me parece que es un punto de partida adecuado y que por eso merece nuestro voto a favor.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Rafael Bernabe.

¿Algún otro compañero o compañera que desee un turno de rectificación?

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

- - - -

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Para un turno de rectificación muy breve.

Cuando mencioné que la Presidenta de la Universidad de Puerto Rico había estado frente a la Comisión de Educación referente al Proyecto del Senado 172, en ningún momento objetó el proyecto. De igual manera, se mencionó ahorita un asunto aquí con la Junta de Supervisión Fiscal, y la Comisión de Hacienda rebatió cada punto que la Junta de Supervisión Fiscal presentó referente al Proyecto del Senado 172. Y quería dejar claro para récord el asunto porque recibo un mensaje que no quedó claro lo que habíamos expresado referente a la Presidenta de la Universidad de Puerto Rico, que no objetó el Proyecto del Senado 172. Y de igual manera, dejar plasmado para récord el asunto de la Junta de Supervisión Fiscal y lo que expresamos, que no solamente tiene que ser una reforma administrativa, sino una Reforma Universitaria en todo el sentido de la palabra, para llevar a la Universidad nuevamente a ese escalafón de ser competitiva a nivel mundial.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para consumir mi turno.

SRA. VICEPRESIDENTA: Presidente Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Compañeros senadores y senadoras, ante la consideración de este Cuerpo el Proyecto del Senado 172, que cuenta con el apoyo de senadores y senadoras de diferentes partidos políticos. Asuntos importantes, con un informe positivo de las Comisiones de Educación, Turismo y Cultura; y de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico. Tiene el propósito de establecer una nueva ley de la Universidad de Puerto Rico, a los fines de garantizar mayor participación de la comunidad universitaria en los cuerpos de gobernanza institucional; detener las intromisiones político partidistas en el centro docente; y otorgarles mayor autonomía a los recintos. Ese es el propósito del Proyecto del Senado 172.

Sin embargo, lejos de cumplir con estos propósitos, los cuales para algunos podrían ser válidos, loables, pragmáticos, cuando uno va al detalle de algunas particularidades, se aleja de esos propósitos.

Lo primero que hace este proyecto es que deroga la Ley 1 de 1966 de la verdadera Reforma Universitaria. Y recalco, Ley 1 de 20 de enero de 1966, pieza legislativa que ha sido eficiente, eficaz y elogiada por todos los que tienen que ver con el sector educativo. De hecho, una compañera hizo alusión de la época de gloria de la Universidad, de la democratización del conocimiento, del pensamiento crítico, de valores. Fue con esa Ley 1 de 1966, la ley existente de la Universidad. El problema no es que se desee modificar una ley, es que todo cambio debe ser para mejorar y para construir. No sé si todos saben que esa Ley 1 de 20 de enero de 1966 cumple este próximo enero cincuenta y cinco (55) años y solamente ha sido enmendada en dieciséis (16) ocasiones. Esa Ley 1, con la aprobación de este proyecto, se deroga, se elimina. Esa pieza legislativa valiosa se elimina por la que vamos a aprobar hoy.

Al derogar toda la estructura gerencial y administrativa existente, el proyecto de ley que nos ocupa inicia su recorrido, creando un gigantesco aparato gerencial que es controlado, en todas sus estructuras, por un grupo selecto de estudiantes y profesores, al punto de que son ellos y solo ellos quienes podrán tener el poder de decidir asuntos tan complejos como: los currículos académicos; las normativas laborales; las categorías de reclutamiento; salarios; contratos; beneficios de personal universitario; prioridades presupuestarias; disposición de bienes públicos; y hasta emisiones de bonos en el mercado de valores, que desde ahora, si se aprueba esta medida, podrán ser emitidas individualmente por cada recinto.

Y añado, aquí los rectores no le responden al presidente. Los decanos no le responden a los rectores. Ese es el aparato que estamos trabajando en el día de hoy aquí. Para que todos estemos claros antes de votar. Si se quiere cambiar la Ley 1 por ese aparato gerencial, aquí está. El andamiaje que algunos critican, político partidista, aquí está. Los protagonistas somos los políticos, los que vamos a decidir ese cambio. Para los que dicen que la política es mala en la Universidad, aquí los políticos de todos los partidos van a decidir los cambios de la Universidad hoy.

El proyecto de ley elimina la actual Junta de Gobierno de la Universidad, organismo rector de la institución académica, y se constituye por un consejo universitario de catorce (14) miembros, cuya composición es la siguiente, y aquí el compañero universitario, Rafael Bernabe, decía que no, que el Gobierno no perdía el control porque iba a nombrar a siete (7). Yo le voy a decir cómo se van a nombrar. El Consejo Universitario va a tener catorce (14) miembros cuya composición es el Secretario de Educación que, según el proyecto, no cuenta porque no tiene derecho al voto. Así que quedan trece (13). De esos trece (13), tres (3) son estudiantes, tres (3) son profesores, y siete (7) son miembros adicionales nombrados por el Gobernador y confirmados por el Senado, como dijo el compañero senador. Pero no habló de la otra enmienda que hay en la página 31, que dice que esos siete (7) el Gobernador tiene que nombrarlos, pero la Junta es la que los recomienda, la Junta Universitaria recomienda al Gobernador qué es lo que puede o no nombrar. ¿Eso es válido constitucional? ¿Hay validez constitucional ahí? Mire, Gobernador, estos son los que usted tiene que nombrar. ¿Tiene el Gobernador de verdad, el verdadero poder de nombrar, como le dice la Constitución, los nombramientos del Ejecutivo? Este Senado puede confirmar y dar el consentimiento de los nominados libremente, si son sugeridos, nominados exclusivamente por la Junta. En la página 31 del proyecto, para que los compañeros lo puedan ver. Esa es la enmiendita que algunos no hablan en el debate.

¿No es el Gobierno el que tiene que tener la injerencia de administrar un país democráticamente cuando es elegido por el pueblo? ¿No es la Asamblea Legislativa, la que nosotros componemos aquí, electa por el pueblo, la que tiene que dar el consejo y consentimiento libremente de los nominados? Este proyecto le quita constitucionalmente el poder nominador y de

consentimiento a las ramas constitucionales, Ejecutiva y Legislativa. Nada, voy a la oracioncita en la página 31.

La medida, como está, revoca la Constitución y le usurpa facultades y prerrogativas al Primer Ejecutivo, quien bajo este nuevo estatuto no podrá nombrar a nadie en el nuevo organismo de la Universidad si no está avalado por los dirigentes universitarios. También, se le quita, como dije, el poder de consentimiento y consejo al Senado, ya que esta facultad está limitada solamente a los nuevos administradores de la Universidad. Esta cláusula resulta interesante, toda vez que en su efecto, será que los funcionarios electos de mayor jerarquía en el país no tendrán la autoridad de seleccionar libremente a las personas que habrán de dirigir la institución social y académica más importante de Puerto Rico.

Y escuchen bien, la Universidad no es solamente de los estudiantes ni de los profesores, la Universidad es del pueblo puertorriqueño. La Universidad es del país. La Universidad es de todos los puertorriqueños y es importante para todos y no para un solo grupo.

Como si fuera poco, y hago referencia al comentario de algunos compañeros, que dicen que todos los empleados de la Universidad, con este proyecto que estamos considerando hoy, incluyendo personal docente y no docente, adquieren la permanencia automática –escuchen bien lo laboral– la permanencia automática de sus puestos, con todos los beneficios que le da nada más y nada menos que la ley que estamos derogando en este mismo estatuto. ¿Cómo le va a dar beneficios si la derogamos? En el mismo estatuto se hace referencia a que tendrá los mismos beneficios y permanencia de los que la ley, pero si la derogaron en el mismo estatuto.

También, coloca a la Asamblea Legislativa, este proyecto, en el rol de regular los procesos internos del Consejo General de Estudiantes y los organismos estudiantiles, lo que constituye una intromisión indebida del Poder Legislativo en asuntos protegidos constitucionalmente bajo la libertad de asociación y de expresión. No hace sentido poner a los legisladores a regular las organizaciones estudiantiles, mucho menos en un proyecto que busca despolitizar el sistema universitario. Pero pone a la Legislatura a regular las organizaciones estudiantiles, a la Legislatura, que está compuesta de políticos de diferentes partidos.

La medida, como está redactada, no cuantifica sus costos y propone un presupuesto por fórmula, pero no dice cuál va a ser el porciento correspondiente a esa fórmula. ¿Cuál es la cantidad? Tampoco aparece haber tenido la opinión de sectores, como el Secretario de Justicia o la Oficina de Ética Gubernamental, agencias fiscalizadoras, que aplicarán selectivamente a unos organismos dentro de esta ley y a otros no. A unos les aplica y a otros no dentro de la misma ley, eso, sin contar con los compañeros y compañeras que fuera de este Recinto tienen legítimas preocupaciones con la acreditación de la Middle States. Hay quienes piensan que este proyecto cumple y hay quienes piensan que no. ¿Y quién decide? La Middle States, que no emite opiniones consultivas.

Un compañero me decía, bueno, eso es un riesgo. Bueno, el riesgo fue también votar por el 1003. ¡Ah!, perdonen, y recordando el 1003, para los que hablan de amor a la Universidad, y recordando el presupuesto del país, donde dentro de ese presupuesto se aprobaron ciento sesenta y seis (166) millones en becas estudiantiles, los compañeros hoy que piden que amemos a la Universidad le votaron en contra. Y el proyecto 1003, que busca un acuerdo para restituir quinientos (500) millones de dólares a la Universidad por cinco (5) años y evitar los recortes, aunque algunos dicen que no es suficiente, también le votaron en contra. Y entonces cuando no quedan más argumentos, dicen, bueno, nadie nos garantiza eso. Bueno, nadie garantiza que vamos a estar aquí mañana vivos. Nadie garantiza que va a haber el presupuesto balanceado el año que viene. Pero de cero (0), de tener recortes escalonados por los próximos cuatro (4) años a no tener recortes y tener una cantidad de dinero asignada, hay un paso adelante, sin contar con el billón de dólares que el presupuesto de Joe Biden le

dio a la Universidad. En décadas la Universidad no tiene un (1) billón de dólares en presupuesto, y lo va a tener ahora, pero no tenemos garantías de que eso vaya a pasar.

No menosprecio ni las vistas públicas ni los consejos ni los procesos deliberativos, siempre los he respetado. Ahora, exijo también respeto para los míos. Incluso, nunca he intervenido con el voto de ningún compañero de mi delegación. He respetado su voto. Ahora, exijo respeto para el mío. Es un solo voto. Si yo respeto el voto de los demás, respeten el mío y mi posición.

No hay dudas de que hay críticas, de que la Universidad está en malas condiciones o está politizada. Yo no tengo problemas con la política, después que el que esté allí, del partido que sea, lo haga bien. Así que el problema no es el caballo, es el jinete. La estructura universitaria funcionó cuando estuvo allí personas responsables, comprometidas, con conocimiento para echar hacia adelante la Universidad. Y lo dijo la compañera María de Lourdes, hubo una época de gloria bajo esta ley, sí la hubo. Pero los jinetes o los presidente o los rectores o los decanos que con los cambios se fueron identificando allí, no cumplieron las expectativas del sistema educativo ni de la Universidad.

Y claro que tiene que haber espacio para los estudiantes. Y lo digo con orgullo, yo soy egresado de la Universidad de Puerto Rico. Presidí el Consejo de Estudiantes dos (2) veces de la Facultad de Ciencias Naturales. Fundé organizaciones estudiantiles. Estuve sentado con el rector y el decano de estudiante mensualmente, porque en aquella época nos reunían a los estudiantes con el rector Juan Fernández y Hermenegildo Ortiz, decano de estudiantes. Compañeros como Luis Vega Ramos, como Néstor Duprey, políticos como Jorge Colberg, como el hoy juez del Tribunal Supremo Luis Estrella, compartíamos allí en las organizaciones estudiantiles. Claro que tiene que haber espacio para los estudiantes y tiene que reconocérsele. Pero vuelvo y señalo, tengo serias dudas de eliminar la ley que le ha servido a la Universidad por cincuenta y cuatro (54) años por un mecanismo que tiene algunas de las que acabo de mencionar aquí, detalles que lejos de arreglar el problema –a mi juicio– lo van a complicar.

Pero aquí todo el mundo puede votar, y no tiene que explicar por qué. Claro está, como hay un récord legislativo, hay una intención legislativa uno se expresa. Era quizás fácil decir, ¡ah!, pues no voy a hacer ninguna expresión y que la medida corra, como hice el compromiso con los estudiantes y con el compañero Vargas Vidot, que en un momento dado el compañero no, pero gente de afuera, el "Presidente del Senado está deteniendo la medida". Si la medida fue radicada el pasado viernes, se dio cuenta aquí en el Senado el lunes. Ningún compañero senador, hasta la visita del compañero Vargas Vidot, me pidió que incluyera la medida en el Calendario antes de que finalizara la Sesión. Y yo le dije al compañero, la medida tiene un informe negativo, yo no tengo por qué detenerla. Yo tengo mi posición y estoy cumpliendo mi compromiso. Está en el Hemiciclo, se va a votar, cada cual vota como entienda que debe votar, y lo que pido es respeto para los que votan de una manera y los que votan de otra.

Independientemente de cuál es mi parecer personal y mi voto, el compromiso es abrir el Senado a las ideas y, por consiguiente, habiendo recibido un informe positivo, se trae a consideración esta medida. Como senador que obtuvo un grado académico ahí, en la Universidad de Puerto Rico, mi experiencia universitaria participando en organismos estudiantiles, fundando organizaciones y tomando en consideración la experiencia legislativa, en el ejercicio del voto yo no puedo acompañar a los compañeros que están avalando esta medida, según fue traída a esta consideración. Incluso, luego de haberme reunido en el día de ayer con líderes estudiantiles, mi posición es que, aunque lo fácil y simpático hubiese sido avalar la medida, no puedo acompañarlos con mi voto porque considero que luego de ver detenidamente el proyecto, lejos de arreglar lo que pretende la medida, lo va a complicar.

Esas son mis expresiones, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, presidente Dalmau Santiago.
SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, para un breve receso.
SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José L. Dalmau Santiago.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.
SRA. HAU: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Compañera Portavoz.
SRA. HAU: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 172…
SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Compañero Thomas Rivera Schatz.
SR. RIVERA SCHATZ: Enmiendas en Sala, enmiendas del informe.
SR. PRESIDENTE: No, no, no. No hay enmiendas.
SR. RIVERA SCHATZ: Okay.
SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 172, …
SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Compañero Rivera Schatz.
SR. RIVERA SCHATZ: Está considerándose la aprobación de la medida.
SR. PRESIDENTE: Sí.
SR. RIVERA SCHATZ: Que se haga por Pase de Lista, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: No hay objeción, si no hay objeción, Pase de Lista para la consideración de la medida. Vamos a solicitarle a los compañeros asesores que dejen a sus senadores y senadoras en las bancas para poder llevar a cabo la Votación por Lista.
SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Compañero senador…
SR. RUIZ NIEVES: Para que se me permita abstenerme en el Proyecto del Senado 172.
SR. PRESIDENTE: Que así se haga constar.
Que comience la Votación.
SR. SECRETARIO: Votación sobre el Proyecto del Senado 172.
Senador Aponte Dalmau.
SR. APONTE DALMAU: A favor.
SR. SECRETARIO: Senador Bernabe Riefkohl.
SR. BERNABE RIEFKOHL: A favor.
SR. SECRETARIO: Senadora García Montes.
SRA. GARCÍA MONTES: A favor.
SR. SECRETARIO: Senadora González Arroyo.
SRA. GONZÁLEZ ARROYO: A favor.
SR. SECRETARIO: Senadora González Huertas.
SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: A favor.

SR. SECRETARIO: Senadora Hau.
SRA. HAU: A favor.
SR. SECRETARIO: Senadora Jiménez Santoni.
Senador Matías Rosario.
Senadora Moran Trinidad.
Senador Neumann Zayas.
SR. NEUMANN ZAYAS: En contra.
SR. SECRETARIO: Senadora Padilla Alvelo.
Senador Ríos Santiago.
SR. RÍOS SANTIAGO: En contra.
SR. SECRETARIO: Senadora Riquelme Cabrera.
Senadora Rivera Lassén.
SRA. RIVERA LASSÉN: A favor.
SR. SECRETARIO: Senador Rivera Schatz.
SR. RIVERA SCHATZ: En contra.
SR. SECRETARIO: Senadora Rodríguez Veve.
SRA. RODRÍGUEZ VEVE: En contra.
SR. SECRETARIO: Senadora Rosa Vélez.
SRA. ROSA VÉLEZ: A favor.
SR. SECRETARIO: Senador Ruiz Nieves.
Senadora Santiago Negrón.
SRA. SANTIAGO NEGRÓN: A favor.
SR. SECRETARIO: Senador Soto Rivera.
SR. SOTO RIVERA: A favor.
SR. SECRETARIO: Senadora Soto Tolentino.
Senador Torres Berríos.
Senadora Trujillo Plumey.
SRA. TRUJILLO PLUMEY: A favor.
SR. SECRETARIO: Senador Vargas Vidot.
SR. VARGAS VIDOT: A favor.
SR. SECRETARIO: Senador Villafañe Ramos.
SR. VILLAFAÑE RAMOS: En contra.
SR. SECRETARIO: Senador Zaragoza Gómez.
SR. ZARAGOZA GÓMEZ: A favor.
SR. SECRETARIO: Senadora Jiménez Santoni.
Senador Matías Rosario.
Senadora Moran Trinidad.
Senadora Padilla Alvelo.
Senadora Riquelme Cabrera.
Senadora Soto Tolentino.
SRA. SOTO TOLENTINO: En contra.
SR. SECRETARIO: Senador Torres Berríos.
Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: En contra.

VOTACIÓN

El Proyecto del Senado 172 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially I. González Huertas, Gretchen M. Hau, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot y Juan C. Zaragoza Gómez.

Total 13

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Henry E. Neumann Zayas, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Wanda M. Soto Tolentino, William E. Villafañe Ramos, y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

Total 7

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Ramón Ruiz Nieves.

Total 1

SR. PRESIDENTE: Trece (13) votos a favor, siete (7) en contra, uno abstenido. Al no obtener los catorce (14) votos necesarios para aprobar, queda derrotada la medida.

Señora Portavoz, próximo asunto.

SRA. HAU: Señor Presidente, próximo asunto.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo del Senado a los Proyectos del Senado 259, 311, 462 y 643, titulado:

"Para enmendar los artículos 1.11, 1.25-A, 1.33, 1.33-A, 1.43, 1.72, 1.73-A y 1.99, añadir los artículos 1.87-A y 1.106-A, enmendar el artículo 7.09, añadir nuevo capítulo XXVI y reenumerar el actual capítulo XXVI y sus artículos de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de

Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de reglamentar el uso de scooters eléctricos en Puerto Rico; y para otros fines relacionados."

SRA. HAU: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas de Sala, para que se lean.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 5, líneas 1 y 2,	eliminar "1.72, 1.73-A, 1.99 y 1.103" y sustituir por "1.73, 1.74-A y 1.100"
Página 8, línea 2,	después de "vía pública." insertar """"
Página 8, línea 6,	eliminar "movilidad" y sustituir por "micromovilidad"
Página 13, línea 5,	después de "Los conductores" insertar "de"
Página 15, entre las líneas 13 y 14,	insertar un nuevo inciso "l" para que lea como sigue: "(l) Conducir un e-scooter u otro dispositivo de movilidad personal a una velocidad mayor de quince (15) millas por hora."
Página 22, línea 21,	eliminar "Puero" y sustituir por "Puerto"
Página 26, línea 22,	eliminar "Para propósitos"
Página 28, entre las líneas 9 y 10,	insertar un nuevo Artículo 26.8 que lea de la siguiente manera: "Artículo 26.8.- Poder de intervención de los agentes del orden público. Cualquier vehículo de movilidad personal utilizado en contravención a las disposiciones de este Capítulo, podrá ser incautado por los agentes del orden público estatales o municipales, para fines de investigación e iniciar el proceso de confiscación, a tenor con las disposiciones contenidas en la Ley 119-2011, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Confiscaciones" y del reglamento que se habilite a estos fines."
Página 30, entre las líneas 7 y 8,	añadir un nuevo párrafo que lea como sigue: "Por último, el Negociado de la Policía de Puerto Rico tendrá igual término de tiempo para establecer la reglamentación adecuada sobre la intervención e incautación de vehículos de movilidad personal, conforme al Capítulo XXVI de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico". Los policías municipales podrán utilizar y aplicar las disposiciones de esta reglamentación."

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas de Sala.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.
SRA. HAU: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, aprobada.
SRA. HAU: Señor Presidente, próximo asunto.
SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 10, titulado:

"Para crear el Consejo Asesor de Seguridad Alimentaria, adscrito a la Oficina del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de brindar el más completo asesoramiento, análisis y desarrollo de propuestas para el diseño de una política pública que atienda áreas como: seguridad alimentaria, aseguramiento de abasto de alimentos, protección y reactivación de terrenos agrícolas y la formación de agro empresarios locales y mercados agrícolas, entre otros asuntos; y para otros fines relacionados."

SRA. HAU: Señor Presidente, la medida viene con enmiendas del entirillado, para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico? Si no hay objeción, aprobadas.
SRA. HAU: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas de Sala, para que se lean.
SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS DE SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 3, línea 3,	eliminar "País" y sustituir por "país"
Página 2, párrafo 3, línea 7,	eliminar "País" y sustituir por "país"

En el Decrétase:

Página 7, línea 10,	después de "a tales fines" insertar "y no podrá interferir, salvo para complementar los esfuerzos y planes que realiza la Comisión asesora sobre la pobreza en Puerto Rico"

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas de Sala.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas en Sala? Si no hay objeción, así se acuerda, aprobadas.
SRA. HAU: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.
SRA. HAU: Señor Presidente, próximo asunto.
SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 471, titulado:

"Para disponer que aquellas organizaciones deportivas que hagan uso gratuito de facilidades públicas, estatales o municipales, estarán impedidas de cobrar cuotas o inscripciones a participantes indigentes por las actividades deportivas realizadas dentro de dichas facilidades públicas que hayan sido cedidas gratuitamente; y para otros fines relacionados."

SRA. HAU: Señor Presidente, la medida viene con enmiendas de Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la lectura de enmiendas adicionales en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2,	eliminar "gobiernos municipales" y sustituir por "Gobiernos Municipales"
Página 2, párrafo 2, línea 2,	después de "Rico" insertar ","
Página 2, párrafo 2, línea 4,	eliminar "indigentes" y sustituir por "pobres o de escasos recursos económicos"
Página 2, párrafo 4, línea 8,	eliminar "gobierno estatal" y sustituir por "Gobierno Central"

En el Decrétase:

Página 2, línea 2,	después de "públicas" insertar ","
Página 2, línea 3,	eliminar "indigentes" y sustituir por "pobres o de escasos recursos económicos"
Página 3, línea 1,	eliminar "indigentes" y sustituir por "pobres o de escasos recursos económicos"
Página 3, línea 7,	eliminar "gobierno" y sustituir por "Gobierno"
Página 3, línea 13,	eliminar "especifico" y sustituir por "específico"
Página 3, línea 20,	eliminar "éstos" y sustituir por "estos"

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud de la señora Portavoz? Si no hay objeción, aprobada.

SRA. HAU: Señor Presidente, hay un turno sobre la medida del senador Neumann.

SR. PRESIDENTE: Adelante el compañero…

SR. NEUMANN ZAYAS: Muchas gracias, Presidente. Muy buenas tardes a todos los compañeros.

Un proyecto muy interesante, el Proyecto de la Cámara 471, que lo que busca este proyecto es que en cada ocasión que el Gobierno de Puerto Rico, el Departamento de Recreación y Deportes, los municipios le entregan una facilidad estatal o municipal a un grupo de personas para que lleven a cabo programación deportiva en la misma y se la entregan de forma gratuita, pues que estas personas que están a cargo de este programa reconozcan que hay unos niños y jóvenes que no pueden pagar, que son, según dice el proyecto "indigentes", y que entonces ya que reciben las facilidades de forma gratuita, que puedan becar a estos niños y jóvenes que no tienen la forma y manera de pagar.

Esto es algo que se ha estado haciendo de forma, vamos a decir, sin un proyecto de ley, que respalde estas iniciativas, pero es algo que los municipios lo hacen, es algo que se hace a través del Departamento de Recreación y Deportes, que yo lo hice en muchas ocasiones a través de un acuerdo entre el municipio, el Gobierno y la Asociación que dicta, mira, programa deportivo, lleva a cabo tus funciones, pero si aparece un niño que no puede pagar, tienes que darle la oportunidad de poder participar también del programa deportivo. Ahora el Representante que está, que es el autor de esta medida, pues quiere elevarlo a que sea un proyecto de ley. Y yo lo veo muy bien, porque en realidad mi forma de pensar es que todo el mundo debe de participar gratuitamente del deporte en Puerto Rico. Pero como el Gobierno en muchas ocasiones no puede hacer ese trabajo, necesitamos de personas privadas que lleven a cabo esta programación. Pero entonces, al entregarle las facilidades del Estado o del municipio, debemos de exigirle, y eso es lo que pide este proyecto de ley, debemos de exigirle que el niño que no pueda pagar por la programación deportiva, tienen que becarlos.

Así que voy a estar votando a favor de este proyecto, que como dije anteriormente, es algo que se ha hecho a través de unos convenios con las asociaciones privadas, pero que ahora por proyecto de ley se va a convertir en algo que se exige cada vez que se entrega una facilidad deportiva o recreativa a un grupo privado para que entonces todo el mundo pueda participar. Estaremos votando a favor de este proyecto con mucho gusto. Y felicito al Representante que tuvo esta noble idea de poder llevar a cabo un proyecto como este.

Muchas gracias, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias, al compañero Henry Neumann.

Compañera Portavoz.

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada.

SRA. HAU: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas de Sala al título para que se lean.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Que se lean.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 3, eliminar "indigentes" y sustituir por "pobres o de escasos recursos económicos"

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda de Sala al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señor Presidente, próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 797, titulado:

"Para crear el programa ~~"AMA en Tiempo Real"~~ *"AMA TRACK"*, a los fines de establecer los horarios en tiempo *real* estimado de la transportación mediante un Sistema de Posicionamiento Global (GPS, por sus siglas en inglés)~~; de~~ para que la ciudadanía conozca el tiempo de llegada del autobús*;* establecer los horarios específicos en la transportación mediante aplicación o por medio de letreros digitales colocados donde la estructura de las paradas así lo permita; y para otros fines relacionados."

SRA. HAU: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas al entirillado para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.
SRA. HAU: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas de Sala para que se lean.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2,	después de "medio" eliminar "-"
Página 2, párrafo 1, línea 4,	después de "2.7" eliminar "-"
Página 2, párrafo 4, línea 3,	eliminar "estado" y sustituir por "Estado"
Página 2, párrafo 4, línea 6,	eliminar "gobierno" y sustituir por "Gobierno"

En el Decrétase:

Página 3, línea 10,	eliminar "tenga" y sustituir por "tengan"
Página 3, línea 6,	después de "aplicación" insertar ", cuya confección estará a cargo de la *Puerto Rico Innovation and Technology Service* (PRITS, por sus siglas en inglés)"; después de "aplicación" insertar ", cuya confección estará a cargo de PRITS,"
Página 4, línea 7,	después de "aplicación" insertar "cuya confección estará a cargo de la PRITS"

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas de Sala.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada.
SRA. HAU: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada.
SRA. HAU: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas del entirillado al título para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada.
SRA. HAU: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas de Sala al título para que se lea.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 3,	después de "inglés)" insertar ","
Línea 5,	después de "aplicación" insertar ", cuya confección estará a cargo de la *Puerto Rico Innovation and Technology Service*"

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas de Sala al título.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada.
SRA. HAU: Señor Presidente, próximo asunto.
SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 28, titulada:

"Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", *evaluar conforme a las disposiciones de la ley y el reglamento*, la transferencia, *usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha ley* al Movimiento Al Rescate de Mi Escuela Inc., ~~de~~ la titularidad de las facilidades de la antigua Escuela Lorencita Ramírez de Arellano en Toa Baja ~~por el valor nominal de un ($1.00) dólar~~, con el propósito de establecer en dichas facilidades un proyecto de desarrollo holístico e integral que propenda el pleno desarrollo de niños, niñas y jóvenes de la comunidad; y para otros fines relacionados."

SRA. HAU: Señor Presidente, la medida viene con enmiendas de entirillado para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobado.

SRA. HAU: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas de Sala al texto para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 3,	eliminar "gobierno" y sustituir por "Gobierno"
Página 2, párrafo 1, línea 1,	después de "Inc." insertar ","
Página 3, línea 1,	después de "Inc.," insertar "(MARES)"

En el Resuélvese:

Página 3, línea 5,	después de "Inc.," insertar "(MARES)"
Página 3, línea 11,	después de "Inc.," insertar "(MARES)"
Página 4, línea 8,	después de "Inc." insertar ", (MARES)."

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada.

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la aprobación de la medida según ha sido enmendada? Si no hay objeción, aprobada.

SRA. HAU: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas al entirillado al título para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada.

SRA. HAU: Señor Presidente, la medida viene con enmiendas en Sala al título para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 5,	después de "Inc.," insertar "(MARES)"

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Adelante. ¿No hay objeción a la aprobación de las enmiendas en Sala al título? Si no hay objeción, aprobada.

SRA. HAU: Señor Presidente, próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 77 (segundo informe), titulada:

"Para ordenar ~~a la Secretaria~~ *al (a la) Secretario(a) del Departamento* de Educación *de Puerto Rico* a implementar lo dispuesto en la Ley 56-2018 para incluir cursos de lenguaje de señas en el currículo de las escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico del nivel elemental, intermedio y superior, y para otros fines relacionados."

SRA. HAU: Señor Presidente, la medida viene con enmiendas en el entirillado, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada.

SRA. HAU: Señor Presidente, la medida viene con enmiendas de Sala para que se lean.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 5,	eliminar "éste" y sustituir por "este"
Página 2, párrafo 3, línea 2,	eliminar "Enseñanza" y sustituir por "enseñanza"

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción que se aprueben las enmiendas en Sala? Si no hay objeción, aprobada.

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se apruebe la medida según ha sido enmendada? Si no hay objeción, aprobada.

SRA. HAU: Señor Presidente, la medida viene con enmiendas en Sala al título para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 4,	luego de "superior" insertar ";"

SRA. HAU: Señor Presidente, antes de que se apruebe las enmiendas en Sala, que se aprueben las enmiendas del entirillado al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas al título, sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobada.

¿Alguna objeción que se aprueben las enmiendas en Sala? Si no hay objeción, aprobada.

SRA. HAU: Señor Presidente, próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 78, titulada:

"Para ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico*, en coordinación y en colaboración con el Departamento de Recreación y Deportes*, realizar un estudio de viabilidad, con la finalidad de establecer una escuela especializada en deportes en las instalaciones de la escuela Basilio Milán Hernández del Municipio de Toa Baja; y para otros fines relacionados."

SRA. HAU: Señor Presidente, la medida viene con enmiendas al entirillado para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobada.

SRA. HAU: Señor Presidente, la medida viene con enmiendas en Sala para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 7,	eliminar "municipio" y sustituir por "Municipio"
Página 2, párrafo 2, línea 2,	eliminar "municipio" y sustituir por "Municipio"

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda, aprobada.

SRA. HAU: Señor Presidente, la medida viene con enmiendas de entirillado al título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada.

SRA. HAU: Señor Presidente, próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 120, titulada:

"Para ordenar al Departamento de la Familia, al Instituto de Estadísticas *de Puerto Rico* y al Negociado de la Policía de Puerto Rico a ~~que provean estadísticas~~ *proveer toda estadística disponible* sobre la incidencia de maltrato ~~infantil~~ y explotación infantil en Puerto Rico desde *el 1 de* marzo de 2020, mes que comenzó el cierre y toque de queda por motivos del COVID-19*, hasta el 31 de marzo*

de 2021; ~~para que provean~~ *proveer* el plan de acción para atender y combatir el maltrato y explotación infantil; y para otros fines relacionados."

SRA. HAU: Señor Presidente, la medida viene con enmiendas del entirillado para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada.

SRA. HAU: Señor Presidente, la medida viene con enmiendas en Sala para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la lectura de las enmiendas adicionales en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 1,	eliminar "covid" y sustituir por "Covid"
Página 2, párrafo 1, línea 3,	eliminar "siglás" y sustituir por "siglas"
Página 3, párrafo 1, línea 1,	eliminar "gobierno" y sustituir por "Gobierno"

En el Resuélvese:

En el encabezado,	eliminar "RESUÉLVASE" y sustituir por "RESUÉLVESE"

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada.

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada.

SRA. HAU: Señor Presidente, la medida viene con enmiendas del entirillado al título para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

- - - -

SRA. HAU: Señor Presidente, un receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: Para un breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. HAU: Señor Presidente, para el Turno de Mensaje y Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se regrese al Turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo? Si no hay objeción, que se regrese.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. de la C. 670, un informe, proponiendo que dicho proyecto sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Para que se incluya el Informe del Comité de Conferencia y se reciba el informe y se incluya en el Calendario de Votaciones, de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Que se reciba y se incluya.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señor Presidente, solicito que las siguientes medidas se incluyan en el Calendario de Orden del Día; P de la C 311; P de la C 574; P de la C 625 y P de la C 651.

SR. PRESIDENTE: Que se incluyan y que se lean.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 311, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, sin enmiendas:

"LEY

Para añadir el Artículo 21 y renumerar los Artículos 21 y 22 como los Artículos 22 y 23 respectivamente de la Ley 17-2017, conocida como "Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino"; enmendar el Artículo 5.1 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico", a los fines de requerirle al Director Ejecutivo y a los miembros de la Junta de Directores de la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino la radicación de informes financieros anuales ante la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa reconoce la necesidad de promulgar la presente medida en respuesta al compromiso y obligación con nuestro Pueblo que exige de su gobierno la honradez y transparencia en sus operaciones, así como que el funcionamiento de las entidades gubernamentales se realice atendiendo a los más altos estándares de integridad, transparencia y eficiencia.

Ante la actual crisis fiscal que existe en Puerto Rico nuestro Pueblo merece el poder confiar en que el manejo de los fondos públicos se realiza de manera responsable. Es por ello que a tenor con la política pública de cero tolerancia a la corrupción, y a los fines de mantener la confianza en las instituciones gubernamentales y asegurar la transparencia gubernamental, esta Ley extiende la obligación de rendir informes financieros ante la Oficina de Ética Gubernamental (OEG) conforme dispone la Ley 1-2012, según enmendada, para que tal requisito de Ley sea de aplicación al Director Ejecutivo y a los miembros de la Junta de la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino.

La Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, Inc., es la corporación privada, sin fines de lucro, creada al amparo de la Ley 17-2017, conocida como la "Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino". Dicha Corporación actúa como Organización de Mercadeo del Destino, conocido como *Destination Marketing Organization* ("DMO" por sus siglas en inglés).

Según surge de la Exposición de Motivos de su ley habilitadora, el DMO fue creado como una entidad no-gubernamental y no como una Corporación Pública con el objetivo de que las estrategias de mercadeo en el desarrollo del turismo de Puerto Rico no estuviesen sujetas a los vaivénes políticos y cambios de visión particular de cada administración de gobierno.

No obstante, aun cuando el DMO cuenta con una autonomía operacional, se encuentra investida de un alto interés público que amerita que se establezcan mecanismos efectivos para su fiscalización por parte del Estado, pues dicha entidad fue creada por ley para cumplir con fines específicos de política pública y la misma opera completamente utilizando fondos públicos.

La auditoría de los informes financieros de los directivos del DMO por la Oficina de Ética Gubernamental, será una herramienta eficaz que contribuirá a la prevención y a la detección de conflictos de interés reales o potenciales, entre las responsabilidades oficiales de los directivos del DMO y de sus intereses privados.

A tenor a lo anterior, considerando que el DMO es un organismo creado por Ley, que depende para su funcionamiento del uso y manejo de veinticinco millones (25,000,000) de dólares de fondos públicos recurrentes anualmente y que opera para fomentar y ejecutar la política pública de alta envergadura en el desarrollo del sector turístico de Puerto Rico, conforme a las funciones que le delegó la Compañía de Turismo de Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa entiende que requerir la presentación de informes financieros anuales a los directivos del DMO responde a un interés apremiante del Estado en aras de salvaguardar la transparencia y la ética en el funcionamiento del DMO necesarios para una sana administración de los recursos públicos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un nuevo Artículo 21 a la Ley 17-2017, para que lea como sigue:

"Artículo 21.-Informes de Ética

Los ciudadanos particulares nombrados a la Junta, incluyendo al Presidente de la Junta, y al Director Ejecutivo de la Corporación, tendrán que cumplir con la disposición de radicación de informes financieros anuales ante la Oficina de Ética Gubernamental, según dispuesto por la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico."

Artículo 2.-Se renumeran los Artículos 21 y 22 como los Artículos 22 y 23 respectivamente de la Ley 17-2017.

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 5.1 de la Ley 1-2012, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.1.-Aplicabilidad

A. Las disposiciones de esta Ley que requieren someter informes financieros son aplicables a los siguientes servidores públicos:
   1. El Gobernador.
   2. El Contralor de Puerto Rico.
   …
   14. ...
   15. Los ciudadanos particulares nombrados a la Junta de Directores, incluyendo al Presidente de la Junta y al Director Ejecutivo de la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, creado al amparo de la Ley 17-2017, conocida como la "Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino".

(B) …

(C) …

(D) Todas las personas enumeradas en el inciso (A) de este Artículo que tengan obligación de presentar informes financieros ante la Oficina, a excepción de los servidores públicos de la Rama Legislativa y la Rama Judicial, podrán ser procesados administrativamente por la Oficina."

Artículo 4.-Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, acápite o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 5.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura, previo análisis de la medida ante nuestra consideración recomienda la aprobación, sin enmiendas, del **Proyecto de la Cámara 311.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 311** tiene como propósito añadir el Artículo 21 y renumerar los Artículos 21 y 22 como los Artículos 22 y 23 respectivamente de la Ley 17-2017, conocida como "Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino"; enmendar el Artículo 5.1 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico", a los fines de requerirle al Director Ejecutivo y a los miembros de la Junta de Directores de la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino la radicación de informes financieros anuales ante la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico.

INTRODUCCIÓN

Según se deprende de la Exposición de Motivos de la medida, la misma es cónsona con el compromiso y obligación que tiene esta Asamblea Legislativa con el Pueblo de Puerto Rico al aprobar medidas legislativas que garantizen la honradez y transparencia de las operaciones del Gobierno de Puerto Rico, así como el funcionamiento de las entidades gubernamentales se realicen atendiendo a los más altos estándares de integridad, transparencia y eficiencia.

Según se indica en la Exposición de Motivos, la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, Inc., es la corporación privada, sin fines de lucro, creada al amparo de la Ley 17-2017, conocida como la "Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino". Dicha Corporación actúa como Organización de Mercadeo del Destino, conocido como *Destination Marketing Organization* ("DMO" por sus siglas en inglés).

Añaden a lo antes expuesto que, ante la actual crisis fiscal que existe en Puerto Rico, y a tenor con la política pública de cero tolerancia a la corrupción y asegurar la transparencia gubernameltal, la presente legislación extiende la obligación de rendir informes financieros ante la Oficina de Ética Gubernamental para que tal requisito de ley sea de aplicación al Director Ejecutivo y a los miembros de la Junta de la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino.

Concluye la Exposición de Motivos de la pieza legislativa indicando que siendo el DMO un organismo creado por Ley, que depende para su funcionamiento del uso y manejo de veinticinco millones (25,000,000) de dólares de fondos públicos recurrentes anualmente y que opera para fomentar y ejecutar la política pública de alta envergadura en el desarrollo del sector turístico de Puerto Rico, conforme a las funciones que le delegó la Compañía de Turismo de Puerto Rico, requerir la presentación de informes financieros anuales a los directivos del DMO responde a un interés apremiante del Estado en aras de salvaguardar la transparencia y la ética en el funcionamiento del DMO necesarios para una sana administración de los recursos públicos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 311 fue referido, en única instancia, a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico. Durante la evaluación de la presente medida nuestra Comisión de Educación, Turismo y Cultura recibió de la Comisión de Turismo y Cooperativismo de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, quien evaluó este proyecto, los memoriales explicativos del Departamento de Justicia de Puerto Rico, la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico y la Oficia del Contralor de Puerto Rico.

Una vez tuvimos ante nuestra consideración todos los memoriales explicativos, incluyendo aquellos recibidos de la Comisión de Turismo y Cooperativismo de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, así como los solicitados por esta Honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, se procedió a la correspondiente evaluación . A continuación, un resumen de los argumentos esbozados.

Departamento de Justicia de Puerto Rico

El Departamento de Justicia de Puerto Rico, en adelante DJ, en ponencia escrita, suscrita por el secretario, Domingo Emmanuelli Hernández, comienza reconociendo que la presente medida se encuentra legítimamente contenida dentro de los poderes que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le confirió a la Asamblea Legislativa para promulgar legislación que tenga como propósito proteger, promover y salvaguardar la salud y el bienestar de nuestro pueblo. A tales efectos, el DJ avala cualquier iniciativa legislativa dirigida a establecer mecanismos para garantizar la erradicación de la corrupción en la función pública en todos sus niveles.

Explican que a tenor con la Ley Organical del Departamento de Justicia, Ley Núm. 205-2004, según enmendada, se establece como uno de los deberes del DJ la investigación y procesamiento de todo delito que constituya corrupción gubernamental, se avala toda actuación legislativa que vaya dirigida a crear estructuras más efectivas en la prevención, investigación y eliminación de la corrupción en la gestión gubernamental.

Concluye el DJ que considerando que el DMO es una corporación privada sin fines de lucro que maneja fondos públicos y recibe asignaciones recurrentes de fondos públicos, el DJ no observa impedimento legal para la aprobación del Proyecto de la Cámara 311. Añaden el DJ que no ve incompatibilidad en que se requiera un mayor nivel de fiscalización sobre el manejo de dichos fondos, puesto que el DMO viene obligado a rendir su presupuesto al Gobernador y la Asamblea Legislativa.

Conforme lo anterior, el DJ avala la aprobación de la presente medida.

Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico

La Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEG), por voz de su Director Ejecutivo, Sr. Luis Pérez Vargas, resalta en su ponencia que el propósito de la legislación propuesta para que los funcionarios del *Destination Marketing Organization* (DMO) rindan informes financieros, es uno loable, pues dicha obligación sirve como herramienta para examinar sus transacciones económicas. Explica en su ponencia la OEG que la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico enumera específicamente a las personas que tienen la obligación de presentar informes financieros y en dicha enumeración no se incluyen a los funcionarios del DMO ni a su Director Ejecutivo. A tales efectos, considera la OEG, que la presente legislación es la vía adecuada para lograr el propósito de que dichos funcionarios rindan informes financieros ante la OEG.

En su ponencia, la OEG indicó que la legislación propuesta debía ser enmendada para añadir un inciso al Artículo 5.7 de la Ley 1-2012 con el fin de imponer sanciones administrativas, penales y civiles a los funcionarios del DMO que violen alguna de las disposiciones relacionadas a la presentación de informes financieros. A tales efectos, la OEG propuso añadir un inciso (D) al Articulo 5.1 de la Ley 1-2012, según enmendada, para que diga lo siguiente; "Todas las personas enumeradas en el inciso (A) anterior que tengan obligación de presentar informes financieros ante la OEG, a excepción de los servidores públicos de la Rama Legislativa y la Rama Judicial, podrán ser procesados administrativamente por la Oficina". Dicha enmienda resultó con el aval de los miembros de la Comisión de Turismo y Cooperativismo de la Camara de Representantes, por lo cual la misma fue incluida en el entirillado electrónico que fue llevado a votación final ante la Camara de Representantes.

Por lo antes esbozado, la la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico dio su apoyo a la aprobación del Proyecto de la Cámara 311.

Oficia del Contralor de Puerto Rico

La Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (OCPR), en ponencia suscrita por la Contralora, Yesmín M. Valdivieso, informó que desde el 17 de agosto de 2020 comenzaron una auditoría con el objetivo de auditar la administración de fondos asignados por la Compañía de Turismo de Puerto Rico al DMO para el periodo comprendido entra el 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2020. Cabe destacar que la ponencia de la OCPR no incluye los resultados de la auditoría a la cual se hace referencia en la ponencia.

La OCPR añade en su ponencia que dicha oficina ha sido consistente en avalar todo esfuerzo que promueva la sana administración pública y la buena utilización de los recursos en beneficio de PR, aclarando que dicha oficina no tiene el mandato de definir ni promulgar política pública.

Concluye la OCPR que luego de evaluar la presente medida legislativa, consideran que las disposiciones tratan de un asunto de política pública, por lo cual recomiendan sean considerados los comentarios del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, la Compañía de Turismo, la Oficina de Ética Gubernamental y el Departamento de Justicia.

Compañía de Turismo de Puerto Rico

La Compania de Turismo de Puerto Rico, (CT), mediante ponencia suscrita por la Directora Ejecutiva Interina, María Margarita López Díaz, expone que desde su creación mediante la Ley 10-1970, la CT recibió todos aquellos poderes y facultades necesarios para fomentar el desarrollo de la industria turística y maximizar el potencial del turismo interno en Puerto Rico.

Añaden que con la aprobación de la Ley 17-2017, la cual estableció la Organización de Mercadeo del Destino, conocida como DMO, es dicho organismo el encargado de la promoción de la Isla en el exterior mediante la preparación de un plan estratégico de promoción y mercadeo a nivel internacional. A su vez, el rol de la Compañía de Turismo dentro de dicho plan es enfocar en el turismo interno y maximizar los recursos necesarios para fortalecer las áreas en desarrollo con el fin de poder brindar un producto de calidad a los visitantes.

Explican que la Ley 17-2017 requiere al DMO presentar a la CT informes trimestrales y anuales los cuales deben incluir: ingresos, gastos, actividades, condición financiera, rendición de informes sobre los fondos que son recibidos por parte de la CT y gastados durante el trimestre o año anterior, y finalmente presentar anualmente a la CT copia de sus estados financieros auditados y preservar los récords financieros necesarios para mantener una contabilidad que refleje el desembolso de los fondos por parte de la CT.

No obstante lo anterior, la CT concluye que la todos los asuntos relacionados con la ética de los funcionarios públicos, incluyendo la presentación de los informes financieros, debe ser potestad de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico. Por lo tanto, la Compañía de Turismo concede la deferencia sobre la opinión positiva a la presente medida legislativa a la OEG.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Turismo y Cultura certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico concurre con las recomendaciones y conclusión de la Comisión de Turismo y Cooperativismo de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, así como lo expresado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, y afirma el interés de la Asamblea Legislativa en salvaguardar la transparencia y la ética en el funcionamiento del DMO lo cual consideramos necesario para una sana administración de los recursos públicos. Coincidimos en que la auditoria de los informes financieros de los directivos del DMO, por parte de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, será una herramienta eficaz que contribuirá a la prevención y detención de posibles conflictos de intereses que puedan surgir como parte de las responsabilidades oficiales de los funcionarios del DMO y sus intereses privados.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación, sin enmiendas, del **Proyecto de la Cámara 311**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Ada García Montes
Presidenta
Comisión de Educación, Turismo y Cultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 574, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos de las Mujeres, sin enmiendas:

"LEY

Para establecer el Fondo Especial para el Financiamiento del Desarrollo e Implementación de Estrategias de Prevención de la Violencia Doméstica, mediante reserva bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto conforme lo dispuesto en el Artículo 6.08 inciso (e) de la Ley 26 – 2017 para añadir un nuevo inciso (l) al Artículo 2.1 y enmendar el Artículo 4.1 (b) de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica; enmendar el Artículo 18 de la Ley 20-2001, según enmendada, conocida como la Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El inciso (q) del Artículo 1.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, define el fenómeno social de la violencia doméstica como:

> *"un patrón de conducta constante de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución contra una persona por parte de su cónyuge, excónyuge, una persona con quien cohabita o haya cohabitado, con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual o una persona con quien se haya procreado una hija o un hijo, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación, para causarle daño físico a su persona, sus bienes o a la persona de otro o para causarle grave daño emocional."*

Precisamente, esta Ley reconoció que la violencia doméstica es uno de los problemas más graves y complejos que enfrenta nuestra sociedad. De igual forma, validó que la violencia doméstica lacera la integridad y dignidad de toda víctima, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación.

Luego de treinta y un (31) años de aprobada la Ley Núm. 54 de 1989, según enmendada, la violencia doméstica sigue siendo un serio y agravante problema en nuestra sociedad. Cada día son más las personas que acuden a los tribunales solicitando órdenes de protección. Según estadísticas de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, en el año fiscal 2018-2019, se solicitaron 11,439 órdenes de protección en los tribunales del país. En promedio, se solicitaron 953 órdenes de protección mensuales y 220 semanales. Además, según datos del Negociado de la Policía de Puerto Rico, en el año natural 2019, 5,896 mujeres se querellaron por incidentes de violencia doméstica.

Asimismo, según el Informe sobre la Implantación de la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica de Puerto Rico, compendio de 25 años, de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres en 2014, se reveló que, desde la promulgación de la ley, hasta junio de 2014, se reportaron cerca de 447,264 incidentes de violencia doméstica en el Negociado de la Policía de Puerto Rico. Siendo esta una cifra alarmante ante la magnitud de los casos de violencia doméstica reportados.

Esta Ley tiene como propósito imponer una multa de cien dólares ($100) a la parte peticionada en todo caso en que se expida una orden de protección al amparo de la Ley 54-1989, según enmendada, la cual deberá ser pagada en su totalidad dentro de un término de treinta (30) días, o cuando la misma supere su carácter provisional. En circunstancias extraordinarias, el Tribunal podrá prorrogar el pago

dentro de un término de sesenta (60) días desde la fecha en que se expida una orden de protección definitiva.

Los ingresos provenientes de esa multa serán destinados, en su totalidad, a un fondo de nueva creación, llamado Fondo Especial para el Financiamiento del Desarrollo e Implementación de Estrategias de Prevención de la Violencia Doméstica, creado en virtud del Artículo 18 de la Ley Núm. 20 de 2001, según enmendada, conocida como la Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. El mismo se atenderá mediante reserva bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, conforme lo dispuesto en el Artículo 6.08 inciso (e) de la Ley 26 – 2017.

De esta forma, se nutrirá un fondo que deberá ser utilizado para desarrollar estrategias de prevención e intervención ante el fenómeno social de la violencia doméstica, que administrará la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM). Consecuentemente, la OPM tendrá mayores recursos para proteger a las mujeres de la ola de violencia de género que se vive en Puerto Rico.

A su vez, esta Ley permitirá que la Oficina de la Procuradora de las Mujeres coordine para que en todo caso en que se emita una orden de protección al amparo de la Ley Núm. 54, según enmendada, se le provea a la víctima un cuestionario especial a ser creado por la OPM, con el propósito de recopilar información sobre la víctima, la persona agresora las circunstancias presentes y/o pasadas de la relación de pareja, las condiciones socioeconómicas de ambos(as), entre otras variables. El cuestionario será de utilidad para el desarrollo e implementación de estrategias informadas y eficaces para prevenir la violencia doméstica en Puerto Rico. La OPM adoptará un reglamento especial para regir la administración y utilización de la información obtenida por vía de este cuestionario. Asimismo, ese cuestionario será uno de carácter anónimo y la víctima podrá completarlo voluntariamente, por lo que no está obligada, si no lo desea, a contestar el mismo.

Esta Cámara de Representantes tiene como prioridad defender la seguridad e integridad de las mujeres que residen en Puerto Rico, y combatir y repudiar la violencia de género en todas sus modalidades. Asimismo, creemos en fortalecer las instituciones que se dedican a proteger los derechos de las mujeres, como la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, para que tengan los recursos necesarios para cumplir con esta declaración de política pública.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un nuevo inciso (l) al Artículo 2.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.1- …

…

(l) En todo caso en que se expida una Orden de Protección al amparo de este Artículo o una vez la Orden supere su carácter provisional, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.5 de esta Ley, el Tribunal impondrá una multa a la parte peticionada por la cantidad de cien dólares ($100), la cual deberá ser pagada en su totalidad dentro del término de treinta (30) días calendario a partir de la expedición de la Orden, o a partir de cuando la misma supere su carácter provisional. Si la persona multada dejare de pagar la misma dentro de dicho término, se le aplicará un interés simple de diez por ciento (10%) semanalmente hasta que la persona multada efectúe el pago íntegro de la multa y la suma de los intereses acumulados hasta el momento del pago. Disponiéndose que, si transcurriere un año desde el vencimiento del término de treinta (30) días sin que la persona multada efectúe el pago correspondiente, cesará la aplicación del interés y se le anotará a la persona un gravamen por la cantidad de seiscientos veinte dólares ($620) en el Departamento de Transportación y Obras Públicas, que le impedirá

realizar cualquier trámite en dicha dependencia hasta que satisfaga el pago de la cantidad del gravamen, en su totalidad. Los ingresos provenientes de la multa establecida en este Artículo serán destinados y transferidos, en su totalidad, al Fondo Especial para el Financiamiento del Desarrollo e Implementación de Estrategias de Prevención de la Violencia Doméstica, creado en virtud del Artículo 18 de la Ley Núm. 20 de 11 de abril de 2001, según enmendada, Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres." El mismo se atenderá mediante reserva bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, conforme lo dispuesto en el Artículo 6.08 inciso (e) de la Ley 26 – 2017.

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 4.1(b) de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

Artículo 4.1- …

…

"(b) Estudiar, investigar y publicar informes sobre el problema de violencia doméstica en Puerto Rico, sus manifestaciones, magnitud, consecuencias y las alternativas para confrontarlo y erradicarlo. Para ello, entre otros mecanismos, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres coordinará para que en todo caso en que se emita una Orden de Protección al amparo de esta ley, se le provea a la víctima un cuestionario especial a ser creado por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, con el propósito de recopilar información sobre la víctima, la persona agresora las circunstancias presentes y/o pasadas de la relación de pareja, las condiciones socioeconómicas de ambos(as), entre otras variables como raza y origen nacional. El cuestionario será de utilidad para el desarrollo e implementación de estrategias informadas y eficaces para prevenir la violencia doméstica en Puerto Rico. La Oficina de la Procuradora de la Mujeres adoptará un reglamento especial para regir la administración y utilización de la información obtenida por vía de este cuestionario, disponiéndose que dicho reglamento deberá contener, sin limitarse a, las siguientes disposiciones:

(1) Se le indicará a la víctima que la contestación del cuestionario es completamente voluntaria, por lo que no está obligada, si no lo desea, a contestar el mismo;

(2) Se le indicará a la víctima, de esta decidir contestar el cuestionario, que el mismo tendrá carácter anónimo y no tendrá que incluir información alguna que la identifique personalmente;

(3) La obligación de explicar a la víctima el propósito del cuestionario como medio para desarrollar estrategias de prevención de la violencia doméstica;

(4) El que tan pronto la víctima complete el cuestionario, si así decide hacerlo, el mismo será depositado, en su presencia, dentro de un sobre que cerrará y sellará el(la) funcionario(a) del tribunal que lo administre, para ser remitido de ese modo a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres mediante el mecanismo que se establezca en el reglamento especial;

(5) Se le instruirá a los(as) alguaciles o funcionarios(as) del tribunal designados para proveer el cuestionario, que la voluntad y bienestar de la víctima tienen primacía absoluta sobre la administración del cuestionario, de modo que si la víctima no accede a contestar el mismo, no se le podrá pedir razones o explicaciones para dicha decisión, ni insistir en modo alguno para convencerla

de que cambie su decisión, entre otras salvaguardas de la voluntad y bienestar de la víctima."

Sección 3.- Se añade un segundo párrafo al Artículo 18 de la Ley 20-2001, para que lea como sigue:

"Artículo 18.- La Oficina queda autorizada para recibir y administrar fondos provenientes de asignaciones legislativas, y de transferencias, delegaciones, aportaciones y donativos de cualquier clase que reciba de agencias, gobiernos municipales y del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, así como los provenientes de personas, organizaciones no gubernamentales y de otras entidades privadas para el diseño e implantación de proyectos y programas a ser ejecutados por la Oficina, por las agencias, entidades y organizaciones no gubernamentales de mujeres o por la sociedad civil. Los fondos así recibidos se contabilizarán, controlarán y administrarán con sujeción a las leyes que regulan el uso de fondos públicos, a las normas legales, reglas o convenios en virtud de los cuales los reciba la Oficina de la Procuradora y según los reglamentos que ésta adopte para esos fines. La Oficina puede recibir además cualesquiera bienes muebles de agencias públicas en calidad de préstamo, usufructo o donación y poseerlos, administrarlos y usarlos para llevar a cabo las funciones dispuestas en esta Ley.

La Oficina y administrará un Fondo Especial para el Financiamiento del Desarrollo e Implementación de Estrategias de Prevención de la Violencia Doméstica, en el cual se podrán recibir fondos provenientes de asignaciones legislativas; de transferencias, delegaciones, aportaciones y donativos de toda clase que reciba de agencias, gobiernos municipales y del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica; de personas naturales, organizaciones no gubernamentales y otras entidades privadas; así como los ingresos provenientes de la multa establecida en el Artículo 2.1(l) de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica. Los fondos se recibirán a tenor y mediante reserva bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto conforme lo dispuesto en el Artículo 6.02 inciso (e) de la Ley 26 – 2017. La Oficina, a su vez, adoptará un reglamento especial para la administración y utilización del cuestionario a las víctimas de violencia doméstica, según dispuesto en el Artículo 2.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989."

Sección 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, disponiéndose, sin embargo, que la Oficina de la Procuradora de las Mujeres tendrá seis (6) meses, a partir de su aprobación, para adoptar la reglamentación necesaria para su implementación adecuada."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico**,** previo a estudio y consideración de la P. de la C. 574 tiene el honor de recomendar a este Honroso Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 574, tiene como propósito establecer un Fondo Especial para el Financiamiento del Desarrollo e Implementación de Estrategias de Prevención de la Violencia Doméstica, adscrito a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM). Propone la medida añadir un nuevo inciso (l) al Artículo 2.1 y enmendar el Artículo 4.1 (b) de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia

Doméstica; enmendar el Artículo 18 de la Ley 20-2001, según enmendado, conocida como la Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

La Exposición de Motivos precisa el reconocimiento que hará la Ley para la Prevención de la Violencia Doméstica, Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1984, según enmendada, de que la violencia doméstica es uno de los problemas más grandes y complejos que enfrenta nuestra sociedad y lacera la integridad y dignidad de toda víctima, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de los procesos involucrados en la relación.

Según estadísticas de la oficina de la Procuradora de las Mujeres, en el año fiscal 2018 – 2019 se solicitaron 11,439 órdenes de protección en los tribunales del país. En promedio, se solicitaron 953 órdenes de protección mensuales, y 220 semanales. Además, según datos del Negociado de la policía de Puerto Rico, en el año natural 2019, 5,896 mujeres se querellaron por incidentes de violencia doméstica. Desde la creación de la Ley Núm. 54 de 1989, hasta junio 2014 hubo 447,264 incidentes de violencia doméstica reportados a la Policía de Puerto Rico.

Esta medida añade un nuevo inciso (l) al Artículo 2.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendado, con el propósito de que el Tribunal imponga una multa de cien dólares ($100.00) a la parte peticionada en todo caso que se expida una Orden de Protección que supere su carácter de provisional. Dispone el término de treinta (30) días para realizar el pago y sí no se hiciese el mismo dentro de dicho plazo se aplicará un interés simple de diez por ciento (10%) semanalmente hasta que se pague íntegramente dicha multa y la suma de intereses acumulados. Se dispone además que si transcurre un (1) año desde el vencimiento de treinta (30) días sin que se haya efectuado el pago, cesará la aplicación del interés y se le anotará a la persona multada un gravamen por la cantidad de seiscientos veinte dólares ($620.00) en el Departamento de Transportación y Obras Públicas. Además, dispone la concesión de un plan de pagos para satisfacer el gravamen en el Departamento de Transportación y Obras Públicas. En esta misma enmienda, es decir, la inclusión de ese nuevo inciso (l) al Artículo 2.1 de la ley se dispone que los ingresos provenientes de la multa serán destinados y transferidos, en su totalidad, al Fondo Especial para el Financiamiento del Desarrollo e Implementación de Estrategias de Prevención de la Violencia Doméstica.

Este Proyecto de la Cámara 574 permite según enmienda el Artículo 4.1 de la Ley para la Prevención de la Violencia Doméstica, supone que la Oficina de la Procuradora de las Mujeres en coordinación con la Administración de Tribunales se le provea un formulario a esa mujer con el propósito de recopilar información valiosa para dicha oficina.

Finalmente, la medida añade un segundo párrafo al Artículo 18 de la Ley 20 – 2001 para que la Oficina de la Procuradora de las Mujeres pueda crear y administrar el Fondo Especial para el Financiamiento del Desarrollo e Implementación de Estrategias de Prevención de la Violencia Doméstica.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Esta Comisión solicitó y recibió memoriales de: Departamento de Justicia, Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM) y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF).

Oficina de la Procuradora de las Mujeres

La Procuradora de las Mujeres, Lcda. Lersy G. Boria Vizcarrondo, ofreció datos que se desprenden de un informe del Global Study of Homicide de 2018 en donde se reveló que, durante el año 2017, más de la mitad de las 87,000 mujeres que fueron asesinadas ese año, es decir, un 58%, murieron a manos de sus parejas o familiares. La Oficina de la Procuradora de las Mujeres expresó

que respalda cualquier medida legislativa que establezca como prioridad defender la seguridad e integridad de las mujeres y que fortalezca las instituciones que se dedican a proteger los derechos de las mujeres, incluyendo la OPM, para que tengan los recursos necesarios para cumplir a cabalidad sus funciones. Se recomienda la eliminación de lo dispuesto en el P. de la C. 574, específicamente en la página 4, línea 6 hasta la totalidad y la línea 12 hasta Públicos. Esta Comisión concurre con la recomendación de la eliminación del contenido de esas líneas de la 6 a la 12 de la página 4, por lo que se realiza la referida enmienda.

Ante la importancia que reviste para la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, para cualquier víctima de violencia doméstica y para Puerto Rico, recomiendan la aprobación del P. de la C. 574 conforme y según las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Departamento de Justicia

El Secretario de Justicia, Domingo Emanuelli Hernández, menciona en su memorial explicativo que el Departamento de Justicia reconoce el fin legítimo que persigue la medida y recomienda se evalué con detenimiento la creación propuesta del Fondo Especial para el Financiamiento del Desarrollo e Implementación de Estrategias de Prevención de la Violencia Doméstica. Para dicha evaluación sugiere se consulte con la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, lo que efectivamente hizo esta Comisión.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico

En el Memorial Explicativo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico se discute la intención legislativa sostenida en el P. de la C. 574 dirigida a la creación del Fondo Especial para el Financiamiento del Desarrollo e Implementación de Estrategias de Prevención de la Violencia Doméstica adscrito a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. Se menciona que según el estado de derecho vigente no existe la posibilidad de que pueda existir una cuenta o fondo separado para la Oficina de la Procuradora de las Mujeres para los propósitos mencionados en la medida legislativa ya que ello será contrario a lo dispuesto en la Ley Núm. 26 – 2017, según enmendada, que tuvo el efecto de enmendar la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, reconocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico". Se discute en el memorial, a que hemos hecho referencia, que aplica a esta situación lo dispuesto en el Artículo 6.02 de la Ley 26 – 2017 que provee en lo pertinente lo siguiente:

"Todos los fondos públicos de las dependencias que no estén destinados por ley a un fin específico se acreditarán al Fondo General del Tesoro Estatal y se depositarán en su totalidad en la cuenta bancaria corriente del Secretario o en cualquier otra cuenta bancaria que el crea conveniente establecer. Así mismo, se dispone que a partir del 1ro de julio de 2017, todos los fondos especiales estatales y otros ingresos de las dependencias y corporaciones públicas se depositarán en su totalidad en el Fondo Estatal, bajo la custodia del Secretario de Hacienda o de la entidad bancaria que este determine adecuada. […] Esta disposición no será aplicable a los fondos provenientes de donativos privados que reciban entidades del gobierno con fines sociales."

Se menciona además por parte de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico que la Exposición de Motivos de la Ley 26 – 2017 se encarga de explicar el razonamiento de dicha ley. El Secretario de Hacienda tenía acceso directo a solo el 65% de los fondos del Gobierno de Puerto Rico, toda vez que los demás fondos especiales están en cuentas en cada dependencia ejecutiva sin pasar por la supervisión fiscal del Secretario de Hacienda. Esto redundaba en una pobre supervisión por parte de las agencias fiscales de Gobierno para tener pleno dominio del tesoro.

El Artículo 6.02 antes citado añade un inciso (e) del Artículo 7 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974 y este dispone en lo pertinente lo siguiente:

A partir del 1ro de julio de 2017, todos aquellos fondos especiales estatales creados por ley para fines específicos seguirán siendo utilizados para aquellos propósitos para el cual fueron asignados por ley, conforme con el Presupuesto Recomendado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto y con el Plan Fiscal. Así mismo, se faculta a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a crear una reserva bajo su custodia, según establezca mediante normativa, la cual permita el control presupuestario de toda partida de gatos con cargo a los fondos especiales estatales y otros ingresos. […]

Ese inciso (e) antes esbozado tiene tangencia y aplicación a lo que se dispone en esta medida en cuanto al dinero en concepto de la multa establecida y su uso específico para los fines dispuestos por parte de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. Ello es así y encuentra apoyo en lo que específicamente se menciona en la parte pertinente del último párrafo del memorial de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico:

"[…] Dado la importancia social que reviste esta medida, consideramos que el Fondo creado por el P. de la C. 574 podrán proveer recursos según estos sean consignados en el Presupuesto Operacional del Gobierno Central, según este sea certificado por la JSF. […] En ese sentido sugerimos muy respetuosamente que se ausculte con la Oficina de la Procuradora de las Mujeres ("OPM"), así como con las Oficina de Gerencia y Presupuesto, aquellos recursos que puedan incluirse en la petición presupuestaria para el siguiente año fiscal de manera que el Fondo pueda proveer servicios a la población recipiente al tiempo que se mantiene el esquema para promover una mejor fiscalización de los dineros públicos. Dicho de otra forma, no encontramos inconvenientes en que se use como referencia los recaudos de las multas impuestas por violación del Artículo 2.1 (l) de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, siempre y cuando el recurso del Fondo figure como parte del Presupuesto certificado para el Gobierno de Puerto Rico. […]

Luego de tener el beneficio e insumo de las recomendaciones Departamento de Justicia de Puerto Rico, así como de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico se acatan las enmiendas P. de la C. 574 en su sección 3 de manera que todo lo relacionado al Fondo Especial sea compatible con los dispuesto en el Artículo 6.02 de la Ley 26 – 2017.

Departamento de Transportación y Obras Públicas

La Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), Eileen M. Vélez Vega, reconoce que las estadísticas relacionadas con las ofensas ya sean físicas o psicológicas contra la mujer en nuestra sociedad, han requerido que, tanto a nivel gubernamental como cívico, se establezca un frente común en defensa de su integridad personal. Recomiendan que la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y el Departamento de Hacienda, establecerá coordinación con el DTOP para acceder a los fondos de la multa propuesta. Recomiendan que se tome en consideración como ejemplo, el Reglamento de Gravámenes Número 8645 de la Administración de Sustento de Menores con el de Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico somete el presente Informe Positivo en el que se recomienda a este Cuerpo Legislativo la aprobación del P. de la C. 574, sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Migdalia González Arroyo
Presidenta
Comisión Asuntos de la Mujer"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 625, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar *el inciso (m) del Artículo 2*; *los incisos (a), (b), (c), (d) y (e) del* Artículo 6~~,~~*;* el inciso (d) del Artículo 7~~,~~*;* añadir un nuevo Artículo 8~~,~~*;* reenumerar y enmendar los actuales Artículos 8 y 9 como los Artículos 9 y 10~~,~~ *respectivamente;* y reenumerar los actuales Artículos 10, 11 y 12*,* ~~de la Ley 70-2017~~ como los nuevos Artículos 11, 12~~,~~ y 13, respectivamente de la Ley 70-2017~~, conocida como la "Ley de Vigilancia de Receta de Medicamentos Controlados",~~ con el fin de establecer la obligación de todo prescribiente o su representante autorizado ~~de~~ *a* registrarse en dicho Programa y a su vez*,* el deber ineludible de consultar*lo* ~~dentro del mismo~~ cada vez que vaya a prescribir algún medicamento o sustancia controlada a un paciente; establecer excepciones; establecer que la Administración no podrá cobrar cargo por registrarse en el Programa; ni por consultar o ~~accesar el~~ *acceder al* Programa a ningún prescribiente o representante autorizado, ~~ni a las~~ farmacias*,* ni *a los* dispensadores; establecer criterios de verificación de información de prescripciones; establecer que en el caso de los profesionales de salud bajo la jurisdicción de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico, será responsabilidad de dicha Junta ~~el~~ establecer con el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico el desarrollo y la cantidad de cursos de educación continuada a ser requeridos ~~para que dicho Colegio prepare el currículo de estos cursos con el fin de educar a los médicos sobre sus obligaciones profesionales respecto al Programa como requisito previo de sus recertificaciones de licencias;~~ establecer y modificar las sanciones administrativas; ~~buscando~~ *a los fines de* maximizar la funcionabilidad de dicho Programa*,* ~~y tratar de~~ evitar e identificar el desvío de medicamentos controlados, las recetas fraudulentas hacia el tráfico de drogas y el abuso y la adicción a medicamentos controlados dentro de la jurisdicción de Puerto Rico; *y para otros fines*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Programa de Vigilancia de Recetas de Medicamentos Controlados fue establecido al amparo de la Ley 70-2017. La razón para el establecimiento de dicho Programa fue ~~el~~ *"implantar y mantener un sistema de vigilancia electrónica para el monitoreo de recetas de sustancias controladas y medicamentos dispensados en Puerto Rico"*.

~~Al día de hoy, dicho~~ *El* Programa ha resultado muy efectivo en el monitoreo de medicamentos controlados recetados~~;~~*.* ~~no~~ *No* obstante, su efectividad puede ser aumentada ya que la utilización de éste es una voluntaria por parte del prescribiente de la receta.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio la aprobación de estas enmiendas a la Ley 70-2017, con el fin de ~~obligar~~ *requerir* a todo prescribiente o su representante autorizado a registrarse y consultar en el mismo cada vez que vaya a prescribir algún medicamento o sustancia controlada a un paciente, entre otros asuntos. ~~Así maximizamos~~ *De esta forma, se maximiza* la funcionabilidad de dicho Programa, protegiendo así a posibles pacientes en riesgo de adicción de

narcóticos o sustancias controladas. Además, ~~identificamos~~ *se identifica* el desvío mediante recetas fraudulentas hacia el tráfico de drogas y mejora~~mos~~ la forma en que se prescriben los medicamentos controlados; reduciendo la cantidad de personas que los usan indebidamente, al tiempo que *se* logra~~mos~~ que los pacientes tengan un mejor tratamiento de su condición de salud dentro de la jurisdicción de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (m) y (x) del Artículo 2 de la Ley 70-2017 y se renombran los artículos (x) y (y) como (y) y (z) para que ~~se~~ lea como sigue:

"Artículo 2. — Definiciones.

a) …

…

m) ~~Farmacia~~ *Farmacéutico* o dispensador – es la persona debidamente autorizada, por el estado donde la persona ejerce, para dispensar una sustancia controlada o medicamento al consumidor final, se excluye de esta definición a:

1) Las farmacias hospitalarias que dispensen sustancias o medicamentos para fines de consumo de un paciente hospitalizado o para el consumo inmediato de pacientes atendidos en sala de emergencia; o cuando el despacho de la receta no exceda una dosis de más de setenta y dos (72) horas, desde la fecha del alta.

2) Cualquier persona autorizada para administrar una sustancia controlada o medicamento a tenor con la prescripción legal de un prescribiente.

3) Distribuidor al por mayor de medicamentos, según definido por la Ley 247-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Farmacias de Puerto Rico".

(n) …

(x) *Representante autorizado - persona autorizada por el prescribiente mediante comunicación escrita y firmada a mano, para, en su nombre, solicitar, recibir, autorizar, revisar o realizar algún trámite relacionado con los medicamentos recetados al paciente.*

~~(x)~~ *(y)* Secretario – es el Secretario de Salud de Puerto Rico.

~~(y)~~ *(z)* Sustancias controladas – es toda droga o sustancia o precursor inmediato, incluida en las Clasificaciones I, II, III, IV y V del Artículo 202 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico" o en la Ley Federal de Substancias Controladas, según enmendada, conocida por su título en inglés como el "Comprehensive Drug Abuse Prevention and Control Act of 1970", Pub. Law~~,~~ 91-513, aprobada el 27 de octubre de 1970, y en conformidad con las reglamentaciones estatales y federales establecidas bajo dichas leyes. Esta definición no incluye bebidas alcohólicas, espíritus destilados, vino, ni maltas, conforme a las definiciones establecidas en la Ley 1-2011, ~~conocido~~ *conocida* como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", *tampoco incluye* ~~ni~~ el tabaco ~~y~~ *o* productos derivados de éste.~~"~~

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 70-2017 para que ~~se~~ lea como sigue:

"Artículo 6.- Notificación de Información al Programa

a) ~~Todo farmacia~~ *Todo farmacéutico* o dispensador deberá someter electrónicamente al Programa, la información requerida por la Administración relacionada a cada receta o prescripción de una sustancia o medicamento controlado. La información deberá incluir, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente:

1) Número de identificación de farmacia o dispensador;
2) fecha de dispensación o despacho;
3) número de receta;
4) indicar si es una receta nueva o una repetición;
5) código nacional de la droga (NDC) o sustancia dispensada o despachada;
6) dosis y cantidad dispensada o despachada;
7) número de días para los cuales se suministró el medicamento;
8) número de identificación del paciente;
9) nombre del paciente;
10) dirección del paciente;
11) fecha de nacimiento del paciente;
12) fecha de la prescripción o receta;
13) número de identificación del prescribiente;
14) forma de pago de la prescripción o receta.

b) ~~La farmacia~~ *El farmacéutico* o dispensador deberá someter la información requerida en el inciso (a) de este Artículo, tan frecuentemente como determine la Administración, pero no más tarde de siete (7) días contados a partir de la fecha de despacho de la sustancia o medicamento controlado monitoreado por el Programa. La Administración establecerá mediante reglamento los requisitos y términos de tiempo para someter los informes al Programa, ~~y~~ *el cual establecerá que* el acceso al Programa será libre de costo para los usuarios, entiéndase prescribientes, dispensadores y farmacias.

c) La Administración podrá relevar del requisito dispuesto en el inciso (a) de este Artículo, cuando ~~la farmacia~~ *el farmacéutico* o dispensador demuestre justa causa que evidencie su incapacidad para suministrar electrónicamente la referida información. En estos casos, la Administración determinará e informará ~~a la farmacia~~ *al farmacéutico* o dispensador la forma y frecuencia con que deberá suministrar la información indicada en el inciso (a) de este Artículo.

d) ~~La farmacia~~ *El farmacéutico* o dispensador deberá verificar el Programa previo al despacho de una receta y documentar en su sistema electrónico dicha verificación y resultados, cuando surjan ~~algunas de las siguientes~~ circunstancias *tales como*:

~~i.~~ *1)* Cuando el paciente no sea residente ~~del estado~~ *de Puerto Rico*;

~~ii.~~ *2)* Cuando el paciente no sea residente del ~~pueblo~~ *municipio* donde se encuentra la farmacia *o del área geográfica que usualmente atiende*;

~~iii.~~ *3)* Cuando la receta ~~venga de~~ *ha sido prescrita por* un médico con dirección fuera ~~del estado~~ *Puerto Rico* o del ~~pueblo~~ *municipio* donde se encuentre la farmacia *o del área geográfica que usualmente atiende*;

~~iv.~~ *4)* Cuando la persona*, según el record de la farmacia,* lleve más de un año ~~según el record de la farmacia~~ sin una receta de medicamentos controlados~~.~~*;*

~~v.~~ *5) Cuando el farmacéutico o dispensador tiene duda razonable que el paciente está utilizando la sustancia controlada para un uso no relacionado a condición médica;*

~~vi.~~ *6) Cuando el paciente paga en efectivo, aunque los récords reflejan que tiene un plan médico;*

~~vii.~~ *7) Cuando los records de la farmacia no reflejan receta para esa sustancia controlada en los pasados 12 meses;*

~~viii.~~ *8) Cuando cada noventa (90) días el paciente solicita renovar su terapia de sustancias controladas;*

~~ix.~~ *9) Cuando el paciente ha demostrado un potencial mal uso de sustancias controladas por sobre utilización, búsqueda de repetición temprana, múltiples prescriptores; o*

~~x.~~ *10) Cuando el paciente, al buscar la receta, aparenta estar sedado en exceso o intoxicado.*

~~La farmacia~~ *El farmacéutico* o dispensador deberá ejercer todas las precauciones necesarias y su juicio profesional antes de dispensar una receta de sustancias controladas.

e) ~~La farmacia~~ *El farmacéutico o dispensador,* podrá retener la receta cuando entienda que la misma está duplicada o es fraudulenta, ~~y/o~~ mientras se comunica con el médico para corroborar la información."

Sección ~~2~~3.-Se enmienda el inciso (d) del Artículo 7 de la Ley 70-2017 para que lea como sigue:

"Artículo 7.-Confidencialidad, Acceso y Uso de la Información de Monitoreo de Receta.

a) ...

b) ...

c) ...

d) Las siguientes personas podrán revisar y analizar la información de monitoreo de recetas, cuando hayan cumplido con las disposiciones sobre educación dispuestas en el Artículo 7 de esta Ley y a tenor con los procedimientos que a estos fines adopte la Administración. Las personas que podrán acceder a la información son los siguientes:

1) Un prescribiente o su representante autorizado, a tenor con los criterios dispuestos por la Administración, con el propósito de proveer los cuidados de salud necesarios a un paciente, con el cual el prescribiente mantiene una relación bona fide; o para examinar su propio historial o actividad prescriptiva. Para lograr lo requerido en esta Ley, en el caso específico del prescribiente o su representante autorizado, será obligatorio por parte de todo prescribiente el tener que registrarse en el Programa y a su vez tendrán el deber ineludible de consultar dentro del mismo cada vez que vaya a prescribir algún medicamento o sustancia controlada a un paciente. La Administración no podrá cobrar ningún cargo por registrarse y consultar dicho Programa. Se exime *a los médicos veterinarios autorizados a ejercer la profesión dentro de la jurisdicción de Puerto Rico,* de este requisito de registrarse y consultar el Programa de forma obligatoria. ~~a los médicos veterinarios autorizados a ejercer la profesión dentro de la jurisdicción de Puerto Rico.~~ Sin embargo, podrán registrarse y consultar el sistema de *así* entenderlo ~~así~~ necesario dentro de la práctica de su profesión.

2) ...

...

9) ...

e) ...

f) ...

g) ..."

Sección ~~3~~*4*.-Se añade un nuevo Artículo 8 a la Ley 70-~~2018~~ *2017* para que ~~se~~ lea como sigue:

"Artículo 8.-Verificación de Información de Prescripciones

El médico o prescriptor deberá ejercer todas las precauciones necesarias antes de prescribir medicamentos controlados. ~~A los fines de~~ *El profesional de la salud debe* ejercer su juicio profesional de manera informada, antes de prescribir un medicamento controlado con potencial de mal uso o abuso.

Todo médico o prescriptor deberá verificar la identidad del paciente y acceder al Programa para obtener la información de historial de recetas de medicamentos controlados previamente dispensadas al paciente. Además, documentará en el record ~~medico~~ *médico* esta verificación y su resultado. El médico o prescriptor deberá realizar la búsqueda en el Programa antes de comenzar un tratamiento con algún medicamento controlado a un paciente nuevo.

El médico o prescriptor deberá realizar la búsqueda ~~cada noventa (90) días~~ mientras dure el tratamiento con cualquier medicamento controlado para cualquiera de sus pacientes."

Sección ~~4~~*5*.-Se reenumera el actual Artículo 8 como ~~Articulo~~ *Artículo* 9 de la Ley 70-2017 y se enmienda el mismo para que ~~sea~~ lea como sigue:

"Artículo 9.- Educación

a) La Administración, en consulta con la Comisión deberá realizar las funciones que a continuación se indican con el propósito de fomentar la educación sobre prácticas prescriptivas, adicción a medicamentos y el Programa. A estos efectos deberá:

a. ...

b. Asesorar y asistir a las asociaciones y organizaciones de profesionales de la salud y contra la adicción para que desarrollen cursos de educación continua sobre prácticas prescriptivas, farmacología, identificación y tratamiento de pacientes adictos o que abusan de sustancias y medicamentos controlados monitoreados por el Programa. Para esto, en el caso de los profesionales de salud bajo la jurisdicción de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico, será responsabilidad de dicha Junta el establecer con el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico el desarrollo y la cantidad de cursos de educación continuada a ser requeridos para que dicho Colegio prepare el currículo de estos cursos con el fin de educar a los médicos sobre sus obligaciones profesionales respecto al Programa como requisito previo de sus recertificaciones de licencias.

c. …

d. …

e. …"

Sección ~~5~~*6*.-Se renumera el actual Artículo 9 de la Ley 70-2017 como nuevo Artículo 10 ~~de la Ley 2017~~, y se enmienda el mismo para que se lea como sigue:

"Artículo 10.-Sanciones y Penalidades

Cualquier persona natural o jurídica que viole las disposiciones de esta Ley o los reglamentos promulgados al amparo de la misma, podrá ser sancionada de la siguiente forma:

a) Sanciones Administrativas:

1. Toda ~~farmacia o dispensador~~ *farmacéutico* que a sabiendas rehúse o incumpla con el deber de someter la información de monitoreo de receta o someta información falsa al Programa o a la Administración, será notificado y multado por la Administración si al tercer aviso no realiza las trasmisiones correspondientes.

2. ~~Toda farmacia~~ *Todo farmacéutico* que no verifique el Programa según lo establecido en el inciso *(*d) del Artículo 6 y así lo documente en su sistema electrónico dicha verificación o; en los casos de las farmacias o dispensadores que posean el relevo de parte de la Administración del requisito dispuesto en el inciso (a) del Artículo 6 de esta Ley y que no documenten la verificación requerida en el inciso *(*d) del Artículo 6 en el dorso de la receta de sustancias controladas antes de dispensarla, será referido a la agencia acreditadora y reglamentadora profesional apropiada para la determinación e imposición de las sanciones administrativas correspondientes.
3. Todo médico o prescribiente que a sabiendas rehúse o incumpla su deber de ~~verificar~~ *registrarse en* el Programa *y* ~~para~~ ver *el* uso previo de substancias controladas del paciente al que tiene la intención de prescribir, será referido a la agencia acreditadora y reglamentadora profesional apropiada para la determinación e imposición de las sanciones administrativas correspondientes.
4. Toda persona autorizada, a tenor con esta Ley, para recibir información de monitoreo de recetas, que a sabiendas y voluntariamente divulgue, reproduzca o haga uso indebido de la información, en violación a las disposiciones de esta Ley, será referida a la agencia acreditadora y reglamentadora profesional apropiada para la determinación e imposición de las sanciones administrativas correspondientes.

b) Sanciones Penales
1. ...
2. ...”

Sección ~~6~~*7*.-Se renumeran los actuales Artículos 10, 11 y 12 de la Ley 70-2017 como los ~~nuevos~~ Artículos 11, 12, *14 y 15* ~~y 13, respectivamente, de la Ley 70-2017, según enmendada~~.

Sección ~~7~~*8*.-Reglamentación

La Administración tendrá un término no mayor de seis (6) meses a partir de la aprobación de esta Ley para establecer la reglamentación necesaria, así como los formularios y acuerdos colaborativos debidos para su implementación.

~~Sección 7.-Cláusula de separabilidad~~

~~Si alguna cláusula de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional, dicha disposición no afectará las demás partes de la misma.~~

Sección 9.-Se añade un nuevo artículo 13 para que lea como sigue:

Artículo 13. Cláusula de Separabilidad

Si alguna cláusula de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional, dicha disposición no afectará las demás partes de la misma.

Sección ~~9~~*10*.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir ~~inmediatamente~~ *seis (6) meses* después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 625 con las enmiendas en el entirillado que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 625 propone enmendar el Artículo 6, el inciso (d) del Artículo 7, añadir un nuevo Artículo 8, reenumerar y enmendar los actuales Artículos 8 y 9 como los Artículos 9 y 10, y reenumerar los actuales Artículos 10, 11 y 12 de la Ley 70-2017 como los nuevos Artículos 11,12, y 13, respectivamente de la Ley 70-2017, conocida como la "Ley de Vigilancia de Receta de Medicamentos Controlados", con el fin de establecer la obligación de todo prescribiente o su representante autorizado de registrarse en dicho Programa y a su vez el deber ineludible de consultar dentro del mismo cada vez que vaya a prescribir algún medicamento o sustancia controlada a un paciente; establecer excepciones; establecer que la Administración no podrá cobrar cargo por registrarse en el Programa; ni por consultar o accesar el Programa a ningún prescribiente o representante autorizado, ni a las farmacias ni a los dispensadores; establecer criterios de verificación de información de prescripciones; establecer que en el caso de los profesionales de salud bajo la jurisdicción de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico, será responsabilidad de dicha Junta el establecer con el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico el desarrollo y la cantidad de cursos de educación continuada a ser requeridos para que dicho Colegio prepare el currículo de estos cursos con el fin de educar a los médicos sobre sus obligaciones profesionales respecto al Programa como requisito previo de sus recertificaciones de licencias; establecer y modificar las sanciones administrativas; buscando maximizar la funcionabilidad de dicho Programa y tratar de evitar e identificar el desvío de medicamentos controlados, las recetas fraudulentas hacia el tráfico de drogas y el abuso y la adicción a medicamentos controlados dentro de la jurisdicción de Puerto Rico.

INTRODUCCIÓN

La pieza legislativa inició la Exposición de Motivos explicando que el Programa de Vigilancia de Recetas de Medicamentos Controlados fue establecido al amparo de la Ley 70-2017. El propósito de este programa según expuesto fue *"implantar y mantener un sistema de vigilancia electrónica para el monitoreo de recetas de sustancias controladas y medicamentos dispensados en Puerto Rico"*. El programa ha sido efectivo en el monitoreo de medicamento controlados recetados. Sin embargo, la pieza legislativa expone que la efectividad del mismo puede ser aumentada.

Por lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa entiende meritorio la aprobación de las enmiendas propuestas a la Ley 70-2017. Esto con el propósito de obligar a todo prescribiente o representante autorizado a registrarse y consultar en el mismo cada vez que vaya a prescribir algún medicamento o sustancia controlada a un paciente. La Pieza Legislativa entiende que de esta forma se maximizara la funcionabilidad del Programa, esto protegiendo a posibles pacientes en riesgo de adicción de narcóticos o sustancias controladas. La Pieza Legislativa identificó el desvío mediante recetas fraudulentas hacia el tráfico de drogas. Para ello, proponen mejorar la forma en que se prescriben los medicamentos controlados; reduciendo la cantidad de personas que los usan indebidamente, al tiempo que se logra que los pacientes tengan un mejor tratamiento de su condición de salud dentro de la jurisdicción de Puerto Rico.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Con el propósito de cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico solicitó a las siguientes agencias memoriales explicativos, para la consideración y estudio del P. de la C. 625, a saber: Departamento de Salud; Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico; Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico; y a la Asociación Farmacias de Comunidad (COOPHARMA). Al momento de la redacción de este Informe la Comisión esperaba la respuesta al memorial explicativo por parte del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico. Contando con la mayoría de los memoriales solicitados, la comisión se apresta a realizar resumen y análisis de las respuestas recibidas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. de la C. 625 en síntesis propone enmiendas a la Ley 70-2017, a los fines de maximizar la efectividad del Programa de Vigilancia de Recetas de Medicamentos Controlados. Esto por medio de enmiendas dirigidas combatir el desvío mediante recetas fraudulentas hacia el tráfico de droga y mejorar la forma en que se prescriben los medicamentos controlados.

Según lo expresado por los grupos de interés consultados, entiéndase representantes de los sectores antes mencionados, presentamos un resumen de sus planteamientos y recomendaciones.

Departamento de Salud

El **Departamento de Salud**, por conducto de su Secretario, el Dr. Carlos R. Mellado López, presentó su endoso al Proyecto de la Cámara 625 con varias recomendaciones embozadas. Comenzó su escrito expresando que el Departamento de Salud reconoce que la presente medida es cónsona con la política pública de la agencia, la cual está enfocada en velar por la salud del pueblo. Esto según expuso, combatiendo el desvío mediante recetas fraudulentas hacia el tráfico de drogas, así como mejorar la forma en que se prescriben los medicamentos controlados para reducir la cantidad de personas que los utilizan indebidamente.

El Secretario expresó que su postura responde a lo consultado con la Oficina de Investigaciones (OI) y la División de Medicamentos y Farmacias de la Secretaría Auxiliar de Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS), ambas adscritas al Departamento de Salud.

El galeno expuso que una de las herramientas que utiliza el Departamento de Salud para cumplir con su función constitucional es a través de la implementación de la Ley 4-1971, según enmendada, conocida como la "Ley Sustancias Controladas de Puerto Rico", así como el Reglamento Núm. 153 para el "Control de la Fabricación, Distribución, Dispensación y Disposición de Sustancias Controladas". Explicó que dichas regulaciones, en conjunto con otras, tales como la Ley 42-2017, conocida como "Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites", son administradas por la OI. Según explicado, la OI está para hacer cumplir y fortalecer las áreas investigativas del Departamento de Salud en el ámbito de salud y sanidad.

Continuando esta línea, indicó que el Departamento se rige por la Ley 247-2004, según enmendada, conocida como la "Ley de Farmacia de Puerto Rico" y la reglamentación vigente. Explicó que en virtud de esta Ley se creó la División de Medicamentos y Farmacia adscrita a la Secretaría Auxiliar de Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS) del Departamento de Salud, como una unidad administrativa para una supervisión más efectiva de las fases de manufactura, distribución y dispensación de medicamentos en Puerto Rico.

Luego de presentar lo que persigue el Proyecto de la Cámara 625, el galeno planteó sus opiniones y recomendaciones en referencia a las enmiendas propuestas. En primer lugar, mencionó

que la Ley 70-2017, creó el Programa de Vigilancia de Recetas de Medicamentos Controlados, adscrito a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA). Sin embargo, expone que la OI entiende importante destacar que dicho Programa gozaría de mayor fuerza si estuviese bajo la administración de la Oficina de Investigaciones del Departamento de Salud, ya que el andamiaje pericial e investigativo está adscrito a la mencionada Oficina. El galeno hizo énfasis en mencionar que la OI es el ente regulador y proveedor de los Certificados de Registro de Sustancias Controladas, para toda persona que se dedique a la fabricación, distribución o dispensación de sustancias controladas en Puerto Rico.

Continuando esta línea indicó que *"si el Programa de Monitoreo de Recetas de Medicamentos Controlados estuviere adscrito a la OI la fiscalización del abuso de las sustancias conocidas como opioides u opiáceos sería visualizado de manera inmediata, ya que, durante las inspecciones realizadas a los expedientes médicos de pacientes en los consultorios, así como en las farmacias que se dispensen los mismos, se evidenciaría una data robusta que serviría de base para establecer cualquier investigación, ya sea de índole administrativo como criminal".* A su vez, mencionó que al mismo tiempo se evitaría el que un paciente esté en riesgo de adicción o sobredosis.

El Secretario planteó que la Oficina de Investigación (OI) está facultada para investigar toda violación de naturaleza criminal o administrativa, cuando dichas violaciones estén relacionadas con cualquier sustancia controlada. Explicó además que la OI realiza inspecciones de sustancias controladas continuamente en locales registrados, esto con el fin de evitar el desvío de sustancias controladas para fines no médicos.

Por otro parte, el galeno explicó que mediante la enmienda propuesta al Artículo 6 de la Ley 70-2017, se pretende disminuir de quince (15) días a siete (7) días el término que tendrá la farmacia o dispensador para someter la información relacionada a cada receta o prescripción de una sustancia o medicamento controlado que haya sido despachada. Sobre este particular, el galeno indicó que siete (7) días es un término muy prolongado aun e iría en contravención de las disposiciones del P. de la C. 625.

En referencia a lo antes expuesto, el Secretario explicó que al no registrarse el despacho de un medicamento por un periodo de siete (7) días, una persona podría acudir a varias farmacias en el mismo día o dentro del periodo de los siete (7) días a los fines de obtener múltiples despachos del mismo medicamento. Por ello, expresó que el P. de la C. 625 debería considerar que la información sobre el despacho de medicamentos sea sometida inmediatamente se despachen y que el Programa de Monitoreo de Recetas de Medicamentos Controlados permita su revisión en tiempo real. De esta forma, las farmacias y los médicos prescribientes tendrían una visibilidad correcta y actualizada.

En relación a la enmienda propuesta al inciso (d) del Artículo 6, expresó que les parece correcto que se requiera al prescribiente verificar el referido programa cuando vaya a prescribir algún medicamento clasificado como sustancia controlada a un paciente. No obstante, el galeno hizo paréntesis y explicó que es indispensable que se le requiera a los prescribientes que cuando emitan recetas de medicamentos lo notifiquen y que ello esté accesible a su vez en el Programa de Monitoreo de Recetas de Medicamentos Controlados. Explicando que de no exigírsele a los prescribientes la notificación de las recetas que emita, se estaría creando una expectativa a los pacientes que podría no ser real en tanto y en cuanto al llegar a la farmacia, el farmacéutico se podría dar cuenta de que al paciente ya se le despachó el mismo medicamento en horas o días previos, por lo cual se le negaría el mismo. A esto añadió, que una vez el médico o prescribiente tenga visibilidad de las prescripciones recientes podrá evitar la duplicidad de prescripciones, errores en la medicación, entre otros.

En referencia al Artículo 8 que se propone añadir a la Ley 70-2017, expresó que les parece correcto que se les exija a los médicos que tomen todas las precauciones necesarias antes de prescribir

medicamentos controlados, incluyendo acceder al Programa de Monitoreo de Recetas de Medicamentos Controlados para obtener el historial de recetas de medicamentos controlados previamente y dispensadas al paciente. Sin embargo, mencionó nuevamente que es indispensable que el prescribiente, tenga la obligación de notificar las recetas que emita y que estas sean visibles en el referido Programa.

El Secretario, en lo concerniente a reenumerar el actual Artículo 8 como Artículo 9 de la Ley 70-2017 y su enmienda relacionada a educación, expresó los siguiente;

> *"Sobre la particular resulta pertinente señalar que, el poder regulador del Estado sobre la práctica de las profesiones tiene como fin proteger la salud y bienestar públicos. Por eso, el Estado puede condicionar la práctica de ciertas profesiones a que primero se obtenga una licencia o permiso. Para cumplir con este propósito, el Estado delegó en las juntas examinadoras la tarea de corroborar que una persona se encuentra apta para ejercer determinada profesión, y les confirió extensa discreción para fijar las normas de admisión y certificación. Así pues, la Ley Núm. 139 2008, según enmendada, conocida como la Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, establece el organismo regulador de la práctica de la medicina. Dicha Junta creada es la única con facultad para establecer mediante reglamento los requisitos de educación continua que podrán tomar los médicos y aprobar los cursos que se ofrezcan a tales fines".*

Por lo antes expuesto, el Secretario recomienda enmendar el referido Artículo 9 inciso (b) propuesto para que lea como sigue:

Artículo 9.- Educación

a) La Administración, en consulta con la Comisión deberá realizar las funciones que a continuación se indican con el propósito de fomentar la educación sobre prácticas prescriptivas, adicción a medicamentos y el Programa. A estos efectos deberá:

   a. …

   b. Asesorar y asistir a las asociaciones y organizaciones de profesionales de la salud y contra la adicción para que desarrollen cursos de educación continua sobre prácticas prescriptivas, farmacología, identificación y tratamiento de pacientes adictos o que abusan de sustancias y medicamentos controlados monitoreados por el Programa. Para esto, en el caso de los profesionales de salud bajo la jurisdicción de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico, será responsabilidad de dicha Junta el establecer **[con el Colegio de Médicos Cirujanos dc Puerto Rico]** el desarrollo y la cantidad de cursos de educación continuada a ser requeridos **[para que dicho Colegio prepare el currículo dc estos cursos]** con el fin de educar a los médicos sobre sus obligaciones profesionales respecto al Programa como requisito previo de sus recertificaciones de licencias.

Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico

Por su parte el **Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico**, representado por su Presidenta, la Dra. Giselle Rivera Miranda, expresó que avalaba la mayoría de las enmiendas propuesta por el P. de la C. 625. Comenzó su escrito expresando que la implementación del Programa de Monitoreo de Medicamentos, bajo la supervisión de ASSMCA, es una excelente herramienta que ha dado gran visibilidad al problema de compra y venta excesiva de sustancias controladas en Puerto Rico.

La presidenta presentó su postura y recomendación en referencia a cada enmienda propuesta de la siguiente forma;

- Artículo 6 inciso (b): donde lee Farmacia o dispensador, aclara que debe leer Farmacéutico o dispensador, esto acorde a la Ley de Farmacia de Puerto Rico, es el profesional el que hace el proceso, no la farmacia como tal. Ley 247-2004, según enmendada, conocida como Ley de Farmacia de Puerto Rico define farmacia como el establecimiento y al farmacéutico como la persona autorizada para ejercer la profesión de farmacia.
    - De igual forma, recomiendan que en el Artículo 2 de la Ley, que presenta Definiciones, se corrija inciso (m) para que lea Farmacéutico o dispensador, en lugar de farmacia o dispensador.
- Artículo 6 inciso (c): Aclarar el termino farmacéutico o dispensador.
- Artículo 6 inciso (d): Ocurre lo mismo que el inciso a, farmacéutico o dispensador. Recomienda que lea:
    - *El farmacéutico* ~~La farmacia~~ o dispensador deberá ejercer todas las precauciones necesarias y su juicio profesional antes de dispensar una receta de sustancias controladas y verificar el Programa. *El farmacéutico* ~~La farmacia~~ o dispensador deberá verificar el Programa previo al despacho de una receta y documentar en su sistema electrónico dicha verificación y resultados, cuando surjan ~~algunas de las siguientes~~ circunstancias tales como, pero no limitadas a:
        - Si el dispensador tiene duda razonable que el paciente está utilizando la sustancia controlada para un uso no relacionado a condición médica.
        - Paciente no es residente de Puerto Rico.
        - Paciente reside fuera del pueblo donde ubica la farmacia o pueblos dentro del área geográfica que usualmente atiende.
        - Cuando la receta venga de un prescribiente con dirección fuera de Puerto Rico o del municipio/ área geográfica que usualmente atiende.
        - Paciente paga en efectivo, aunque los récords reflejan que tiene un plan médico.
        - Los records de la farmacia no reflejan receta para esa sustancia controlada en los pasados 12 meses.
        - Cada noventa (90) días si el paciente continúa con su terapia de sustancias controladas.
        - El paciente ha demostrado un potencial mal uso de sustancias controladas por sobre utilización, búsqueda de repetición temprana, múltiples prescriptores, apariencia de que el paciente está sedado en exceso o intoxicado al buscar la receta.
- Artículo 6 inciso (a); Cambiar la palabra farmacia por farmacéutico.
- Artículo 7 inciso (d1): Presenta el término representante autorizado del prescribiente. Recomienda se incluya los siguientes términos en la Ley, Artículo 2, Definiciones inciso (n).
    - Representante autorizado del prescribiente: personal autorizado por el prescribiente para, en su nombre, revisar el Programa de Monitoreo de Medicamentos.
    - En ese mismo artículo, pagina 5 línea 8, la Presidenta expresó su preocupación en relación a la exención del veterinario de verificar el Programa. Explicó que

pueda promover que los dueños de mascota busquen esta vía para atender sus problemas con sustancias controladas. Mencionó que se debe proveer mecanismo para que el veterinario pueda realizar búsqueda de nombres de los dueños de la mascota en el Programa. El Veterinario se menciona como prescribiente en toda la legislación y es miembro de la Comisión Asesora, por lo que no debe estar exento de la búsqueda en el Programa.

- Artículo 8: Mencionó que el primer párrafo lo dividen en dos oraciones y debe ser solo una.
    - El médico o prescriptor deberá ejercer todas las precauciones necesarias antes de prescribir medicamentos controlados, a los fines de ejercer su juicio profesional de manera informada, antes de prescribir un medicamento controlado con potencial de mal uso o abuso.
- Artículo 5: Composición de la Comisión: Esto no se presenta en este proyecto, pero el CFPR solicita se enmiende los incisos 6, 7 y 9 para reforzar la intención de los legisladores para los miembros de esta comisión y aprovechar el "expertise" de los profesionales de la salud, para que lea:
    - Inciso 6 recomiendan lea: un médico designado por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.
    - Inciso 7 recomiendan lea: un farmacéutico designado por la Junta de Farmacia de Puerto Rico.
    - Inciso 9 recomiendan lea: un médico veterinario designado por la Junta de Veterinarios
- Artículo 8 línea 14: entiende que la manera correcta debe ser que el prescriptor, o su representante autorizado, haga verificación con cada receta de medicamento controlado.
    - El médico, prescriptor, o su representante autorizado deberá realizar la búsqueda con cada receta, ~~cada noventa (90) días~~ mientras dure el tratamiento con cualquier medicamento controlado para cualquiera de sus pacientes.
- Artículo 10, inciso (al) y (a2): Expresó que en estos casos es la farmacia la entidad registrada en Programa de Monitoreo de Medicamentos, y la que somete a través de sus sistemas la información de monitoreo, usando sus sistemas de computadoras, por lo que las sanciones son para la entidad. Inciso (al) debe leer:
    - Toda farmacia ~~o dispensador~~ que a sabiendas rehúse o incumpla con el deber de someter la información de monitoreo de receta...
- Artículo 10, inciso (3): Enfatizo en la importancia del registro del prescribiente, además de la verificación, por lo que recomiendan lea:
    - Todo médico o prescribiente que a sabiendas rehúse o incumpla su deber de *registrarse en el programa y verificarlo* ~~el Programa~~ para ver uso previo de sustancias ...

Finalmente, la Presidente expresó que el Colegio tiene especial interés en la legislación. Esto dada la importancia de la legislación en la prevención de la crisis de opioides y benzodiacepinas en la isla.

<u>Asociación de Farmacias de la Comunidad COOPHARMA</u>

La Comisión recibió memorial explicativo por parte del Director Ejecutivo **de COOPHARMA**, el Sr. Heriberto Ortiz Martínez, donde expresó que no tenía objeción con la

aprobación del Proyecto de la Cámara 625. Comenzó su escrito manifestando que las farmacias de comunidad tienen un compromiso genuino en la prevención del abuso y adicción a medicamentos recetados. Por ello, el sector ha sido receptivo en integrar herramientas que permitan reforzar los esfuerzos de prevención.

Continuo su escrito explicando que la Ley 70-2017 creó la Ley de Vigilancia de Receta de Medicamentos Controlados, esto ante un alza en la tendencia al uso de medicamentos controlados entre jóvenes. Según expuesto, el objetivo principal era el crear herramientas y mecanismos que apoyaran el control de recetas fraudulentas, el desvío de medicamentos controlados, de esta forma, minimizar o erradicar el mercado ilegal de estos opioides. A esto añade, que a raíz de la aprobación de esta ley se creó un Programa de Monitoreo de Recetas de Medicamentos Controlados, con el propósito de tener y mantener un sistema de vigilancia electrónica para la supervisión y seguimiento de recetas de sustancias controladas y de medicamentos, dispensados a una persona o dirección. Asimismo, informó que se creó una Comisión Asesora del Programa con el fin de asistir y contribuir en el asesoramiento a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA).

El Director Ejecutivo indicó que las farmacias de comunidad contribuyen al Programa de forma significativa, esto ya que son los entes que nutren el sistema de datos, a través de un programa conocido como *PMP Clearinghouse*. Explicó que, a dichos fines, las farmacias de comunidad someten electrónicamente la información requerida por la Ley, relacionada a la receta o prescripción de un medicamento controlado. Según expuesto, como parte de la información sometida, se incluye:

a. el número de identificación de la farmacia o dispensador;
b. la fecha de despacho del medicamento controlado;
c. el número de receta;
d. se notifica si la receta es una nueva o una repetición;
e. el código nacional de la droga o sustancia despachada;
f. el número de días para lo cual se suministró el medicamento;
g. número de identificación del paciente;
h. el nombre del paciente,
i. la fecha de nacimiento;
j. la fecha de prescripción o receta;
k. el número de identificación del prescribiente;
l. y la forma de pago de la prescripción.

El Director Ejecutivo indicó que la información sometida nutre el sistema *PMP Aware*, el cual permite a las farmacias y médicos buscar reportes actualizados de recetas de medicamentos controlados. Por otro lado, expone que además de transmitir datos, las farmacias revisen en el Programa o sistema de datos, en aquellos casos de pacientes nuevos o que no son clientes regulares, si la persona ha obtenido el medicamento en otra farmacia y el término del último despacho. De igual forma, asevera que las farmacias de comunidad han apoyado y contribuido al Programa, cumpliendo de forma cabal con el envío y suministro de datos.

Continuando la misma línea, informó que la custodia de dichos datos está adscrita a ASSMCA. Según explicó esta agencia posee la experiencia y los protocolos necesarios para garantizar la confidencialidad y manejo efectivo de la información sometida sobre el paciente, tal como dispone la ley. A esto añade, que la misma posee amplia facultad en su función de monitoreo, así como de acciones pertinentes ante la identificación de un mal uso.

De su observación, expresó que la medida trata de atender una situación en torno al mecanismo actual, sin embargo, indicó que no se ofrece datos o casos que ameriten la legislación ante

consideración. Por ello, entiende que, como parte de la evaluación del tema, es importante conocer si ASSMCA ha llevado a cabo un estudio, estadísticas o investigaciones con los datos recibidos y si ha identificado patrones de usos indebidos, ya sea por edades, género, entre otros. Explicó que, dicho aspecto es muy importante, esto a los fines de no establecer disposiciones generalizadas, sino que la medida pueda atender la particularidad de cualquier reto o deficiencia. En síntesis, manifestó que Asamblea Legislativa antes de integrar enmiendas o requerimientos adicionales a la ley, debe evaluar el funcionamiento y eficiencia de lo ya implementado.

El Sr. Ortiz indicó que las farmacias de comunidad tenían ciertas reservas con el texto radicado de la medida ante consideración, dado a que tenía un impacto significativo en la operación. No obstante, mencionó que la Cámara de Representantes escuchó y atendió apropiadamente los aspectos levantados. Algunos de estos aspectos fueron:

1. Las farmacias de comunidad están en oposición, de que se requiera a la farmacia hacer anotaciones en la receta. Las farmacias de comunidad están en desacuerdo de que se siga requiriendo información en la receta, puesto que al presente la receta es objeto de requerimientos diversos**.** Las farmacias han evolucionado en sus servicios y sistematizado sus procesos de forma que los mismos sean más ágiles y de mayor calidad. Cualquier anotación que se estime necesaria, en lo que respecta a que la farmacia llevó a cabo una verificación en el sistema, debe ser en forma electrónica. Cualquier certificación dirigida a constatar que en los casos aplicables el farmacéutico hizo la revisión pertinente, debe ser hecha a través del sistema bajo un *"check box"* o recuadro estándar para esos fines, que contenga un texto estándar y pre aprobado por ASSMCA.
2. La verificación y anotación no debe aplicar en aquellos casos de pacientes que son clientes fijos de la farmacia. Solo se debe requerir de forma obligatoria la verificación y anotación en el sistema en aquellos casos donde surjan las banderas de alerta contenidas en la medida.
3. Nos preocupa que se impongan un costo por el uso del sistema. Es importante dejar constatado, que la farmacia en este proceso funge como un facilitador del gobierno, en este caso de ASSMCA, en su rol fiscalizador. El imponer un costo por el uso del sistema, resultaría totalmente injusto e irrazonable, ya que las farmacias de comunidad nutren, en beneficio del propio gobierno, el sistema con datos e información relevante.

El Director Ejecutivo expuso que es importante que ASSMCA de conocimiento a esta Asamblea Legislativa de los esfuerzos que se han llevado a cabo en aspectos relacionados al objetivo de la Ley 70-2017 cuáles han sido las irregularidades encontradas y si las mismas han tenido las consecuencias pertinentes. Explicó que traen estos puntos a la atención, *"puesto que todos conocemos que Puerto Rico está abarrotado de leyes, regulaciones y requerimientos que día a día se hacen al sector empresarial, que al final del camino no cumplen su cometido, o su inobservancia no tiene consecuencias concretas"*.

Finalmente, manifestó que considerar el insertar a los profesionales médicos tanto en la composición de la Junta Asesora como en la sumisión de información fortalecerá el Programa y su objetivo. Explicando que la clase médica es un componente importante en el tema de los medicamentos controlados, ya que son estos los que prescriben las mismas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. de la C.

625, no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico analizó y ponderó las posturas de los sectores que presentaron su postura ante esta medida legislativa. Miembros de diversos sectores expresaron su endoso al Proyecto de la Cámara 625 con recomendaciones embozadas.

El Programa de Vigilancia de Recetas de Medicamentos Controlados fue establecido al amparo de la Ley 70-2017, surgió como una herramienta para mantener un sistema de vigilancia electrónica para la supervisión y seguimiento de recetas de sustancias controladas y de medicamentos. A su vez, como herramienta dirigida a disminuir el desvío de medicamentos controlados, y de esta forma, minimizar o erradicar el mercado ilegal de estos opioides.

A partir de los comentarios recibidos, la Comisión reconoce que este programa ha sido efectivo, por lo que entendemos indispensable maximizar y potenciar las herramientas existentes. Validamos las expresiones de COOPHARMA, sobre la importancia de evaluar estadísticas o investigaciones, para que las medidas puedan atender la particularidad o deficiencias. No obstante, como Comisión de Salud creemos firmemente en la prevención, como una medida que reduce factores de riesgo que, a la vez ayuda a detener avances en una enfermedad como la adicción y atenuar sus consecuencias. Por ello, convergemos con la medida que nos ocupa y las enmiendas propuestas.

La Comisión de Salud acoge y apoya diversas sugerencias realizadas por los sectores consultados, entendiendo que estas fortalecen la finalidad de la medida y a su vez, brindan mayor especificidad. Las enmiendas más significativas son;

- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 70-2017, a los fines de añadir un nuevo inciso (w) y renumerar los siguientes; para añadir el siguiente termino:

  Representante autorizado del prescribiente: personal autorizado por el prescribiente para, en su nombre, revisar el Programa de Monitoreo de Medicamentos.
- Se enmienda Artículo 6 inciso (b) con el fin de disminuir el termino de días determinado para someter la información al programa. Se añade oración la cual estará dirigida a requerir a los prescribientes que cuando emitan recetas de medicamentos lo notifiquen al paciente y que ello esté accesible en el Programa de Monitoreo de Recetas de Medicamentos.
- En el Artículo 6 inciso (d) se añaden elementos para ser verificados en el Programa por el farmacéutico o dispensador.
- Se sustituye el termino *La Farmacia* por el terminó *Farmacéuticos* en todos los artículos. Esto acorde a la Ley 247-2004 donde se define farmacia como el establecimiento y al farmacéutico como la persona autorizada para ejercer la profesión de farmacia.

La Comisión toma nota de sugerencias vertidas por el Departamento de Salud, Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico y COOPHARMA, para analizarlas e implementarlas en futuras legislaciones.

Conforme a lo antes expresado, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, rinde el Informe Positivo sobre el Proyecto de la Cámara 625.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del **Proyecto de la Cámara 625** con las enmiendas en el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido.
(Fdo.)
Hon. Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Salud"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 651, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para establecer la "Ley para la Tramitación Expedita en los Procedimientos relacionados exclusivamente a los Fondos Federales conferidos a las Agencias, Dependencias, Instrumentalidades, Municipios y Corporaciones Públicas bajo el Programa Community Development Block Grant for Disaster Recovery"; disponer política pública; establecer procesos especiales y requisitos; disponer sobre la Certificación de Fondos y la Presunción de Corrección de estos procesos; *establecer una disposición especial para los municipios respecto al Fondo Rotativo dispuesto en la Resolución Conjunta 85-2020;* establecer el alcance e interpretación con otras leyes y reglamentos; disponer deberes y responsabilidades de toda agencia, instrumentalidad y dependencia gubernamental, municipios y corporaciones públicas respecto a esta ley; a fin de establecer, una vez cumplidas las normas federales para el uso y trámite de los fondos federales otorgados bajo el Programa CDBG-DR, mecanismos y procesos expeditos para la tramitación, acuerdos y subastas necesarias para facilitar y agilizar los proyectos relacionados y subvencionados con dichos fondos, entre otras cosas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las catástrofes naturales, como huracanes o terremotos, trastocan nuestra paz individual y transforman nuestro entorno social. Las "nuevas" realidades irrumpen afectando nuestras familias, nuestros empleos y los servicios esenciales que recibimos del gobierno. Es en esos momentos de mayor necesidad que nos urge la acción oportuna y decidida, y que cobra importancia la razón de ser de nuestro "contrato social" con el Estado. La misión del Estado, en la sociedad moderna, es garantizarles a sus constituyentes el más alto grado de calidad de vida posible. Aspectos como la vivienda, la prestación de los servicios esenciales y el promover el desarrollo económico, entre otros, son pilares esenciales para alcanzar esta meta, ya que impactan todas las facetas del ciudadano, desde la individual, la familiar y la profesional. Es la misión del gobierno el velar y procurar por una mejor calidad de vida para su gente, por lo que las crisis y las emergencias son esas pruebas en las que el Estado debe probar su valía para con sus constituyentes.

El Programa *Community Development Block Grant for Disaster Recovery* (CDBG-DR) es una iniciativa federal dirigida a prestar atención a áreas que han sido impactadas negativamente por desastres y que requieren particular atención para que su ciudadanía recupere su normalidad. El Departamento de la Vivienda de Puerto Rico ha sido designado por el Gobierno de Puerto Rico como

la agencia responsable de administrar los fondos CDBG-DR provistos por el *Department of Housing and Urban Development* (HUD). El Departamento de la Vivienda, a su vez, delega el diseño y tramitación de esos proyectos en otras agencias, municipios y corporaciones públicas que conocen las necesidades y pueden supervisar directamente dichos trabajos. Las obras y proyectos que serán financiados por los fondos CDBG-DR son fundamentales para la recuperación de nuestra Isla.

No obstante, *HUD* otorga dichos fondos utilizando el método de "reembolso" y el de "contra factura". Estos procedimientos requieren que quien gestione la obra, entiéndase el municipio o la agencia, posea el dinero y haya pagado la obra o la factura, y luego presente dichas facturas para que estas sean repagadas. Por otro lado, la reglamentación pertinente a la celebración de subastas en Puerto Rico requiere que la entidad gubernamental tenga el dinero identificado y disponible en cuentas como requisito previo para iniciar el proceso. Ambas situaciones, aunque muy correctas desde el punto fiscal, resultan un obstáculo en situaciones de emergencia como la que atraviesan las agencias, los municipios y las corporaciones públicas en estos momentos. De no atenderse con prontitud se crearía un disloque que pondría en peligro real toda la recuperación planificada.

La presente legislación persigue atender la problemática al permitir, por vía excepcional, un proceso dinámico, pero que sea responsable con la sana administración de los fondos públicos, de manera que las agencias, municipios y corporaciones públicas, exclusivamente para obras y proyectos financiados bajo el Programa *Community Development Block Grant for Disaster Recovery*, puedan iniciar y culminar el proceso de subastas si cuentan con una Certificación de Disponibilidad de Fondos emitida por el Departamento de la Vivienda para el proyecto específico que se trate. La presente legislación consagra el compromiso social e institucional del Estado, de una forma moderna y efectiva, a fin de garantizar una mejor calidad de vida en sociedad para los puertorriqueños.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá como la "Ley para la Tramitación Expedita en los Procedimientos relacionados exclusivamente a los Fondos Federales conferidos a las Agencias, Dependencias, Instrumentalidades, Municipios y Corporaciones Públicas bajo el Programa *Community Development Block Grant for Disaster Recovery*".

Artículo 2.-Política Pública

La misión del Estado, en la sociedad contemporánea, es proveerles a sus ciudadanos las herramientas y oportunidades que les permitan alcanzar el más alto grado de calidad de vida. Áreas como la vivienda, la prestación de los servicios esenciales, el desarrollo económico, entre otros, son baluartes imprescindibles para alcanzar esta meta. En situaciones de emergencias, provocadas por catástrofes naturales como huracanes o terremotos, no tan solo es importante contar con recursos para atender la situación, es de vital relevancia la disponibilidad oportuna de estos.

Se declara como la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establecer que el trámite relacionado con los fondos federales conferidos a agencias, dependencias, instrumentalidades, municipios y corporaciones públicas exclusivamente bajo Programa *Community Development Block Grant for Disaster Recovery* se regirá por un proceso flexible y expedito, a fin de lograr la rápida construcción de las obras y proyectos para el beneficio de nuestra ciudadanía.

Artículo 3.-Tramitación Expedita / Proceso de Subastas

Las agencias, dependencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, municipios y corporaciones públicas que tengan proyectos subvencionados, en todo o en parte, exclusivamente por el Programa *Community Development Block Grant for Disaster Recovery* (CDBG-DR), podrán iniciar y culminar los procesos relacionados a subastas sobre las obras y mejoras

públicas con la obtención, por parte del Departamento de la Vivienda, de una Certificación de Disponibilidad de Fondos específica para el proyecto a subastarse.

La Certificación de Disponibilidad de Fondos expedida por el Departamento de la Vivienda dará fe de lo siguiente:

(a) Identificará el proyecto que se trate;

(b) La cantidad de recursos asignada y separada exclusivamente para el proyecto que se trate;

(c) El proyecto ha sido aprobado como elegible y cumple con todos los parámetros federales y estatales requeridos.

Una vez obtenida la Certificación de Disponibilidad de Fondos, las agencias, dependencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, municipios y corporaciones públicas podrán iniciar y completar todo el proceso referente a la subasta y adjudicación de la obra.

Una vez se presenten las facturas por parte del contratista que obtuvo la subasta, la agencia, dependencia e instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, municipio o corporaciones pública que se trate presentará dichos documentos al Departamento de la Vivienda a fin que, utilizando el sistema de reembolso o contra factura, dicha dependencia pueda gestionar los fondos del *Department of Housing and Urban Development* (HUD).

Artículo 4.-Requisitos Previos / Cumplimiento con Normativas Federales

Toda agencia, dependencia e instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, municipios y corporaciones públicas tendrán, previo a que implementen el proceso aquí descrito, que cumplir con todos los parámetros legales y procesales impuestos por las agencias federales para la utilización y desembolso de los fondos bajo el Programa *Community Development Block Grant for Disaster Recovery* (CDBG-DR).

Artículo 5.-Presunción de Corrección en Procedimientos

Todo proceso realizado al amparo de los parámetros de esta Ley, y que conste con una Certificación de Disponibilidad de Fondos expedida por el Departamento de la Vivienda, se presumirá correcto.

La Oficina del Contralor de Puerto Rico y la Oficina del Inspector General de Puerto Rico no podrán señalar como un señalamiento o hallazgo de mala administración gubernamental, que obstaculice la consecución de los procesos aquí descritos, el hecho que la agencia, dependencia e instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, municipio y corporaciones pública que se trate, no contaba con los recursos económicos identificados en una cuenta separada bajo su control al momento de iniciar y culminar el proceso de subastas de los proyectos exclusivamente gestionados bajo el Programa *Community Development Block Grant for Disaster Recovery* (CDBG-DR). Lo anterior, en nada incide o vulnera las facultades de ambas dependencias para auditar y referir sus hallazgos si se tratase de otros asuntos ajenos a los procesos expeditos y requisitos especiales establecidos en la presente Ley.

Artículo 6. – Cumplimiento de los Requisitos establecidos por *HUD*

Aunque una agencia, dependencia o instrumentalidad gubernamental, corporación pública o municipio cuente con una certificación de disponibilidad de fondos emitida por el Departamento de Vivienda, en el caso de los fondos *CDBG DR*, el reembolso de los fondos estará sujeto a que el *Department of Housing and Urban Development* (HUD) determine que se cumplió con cada uno de los requisitos aplicables al programa.

Artículo 7. – Disposición Especial para Municipios respecto al Fondo Rotatorio dispuesto por virtud de la Resolución Conjunta Núm. 85-2020

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico no podrá tomar en consideración el margen prestatario de los municipios, como requisito o factor a considerar, para otorgarles a estos el acceso a los fondos creados por la Resolución Conjunta 85-2020.

Artículo ~~7~~ *8*.-Alcance e Interpretación con otras Leyes y Reglamentos

Esta Ley se interpretará con supremacía sobre cualquiera de las leyes vigentes al momento de su aprobación que presente, o pueda interpretarse que presenta, un obstáculo para la consecución de los objetivos de esta Ley.

Se entenderán enmendados, a su vez, cualquier estatuto o reglamento afectado, a fin de que sea acorde con lo dispuesto en esta Ley. En particular, pero sin que se entienda como una limitación a lo aquí dispuesto, se enmienda el Reglamento Núm. 8873 de 19 de diciembre de 2016, mejor conocido como el Reglamento para la Administración Municipal de 2016, así como cualquier reglamento que sea su sucesor, a fin de que refleje y permita la tramitación expedita aquí dispuesta.

Cualquier orden administrativa, carta circular, memorando o documento interpretativo de cualquier Agencias o Instrumentalidades Gubernamentales, Corporaciones Públicas y los Municipios sobre cualquier asunto cubierto por esta Ley deberá ser evaluado y enmendado, según corresponda, dentro de los términos previstos para la aprobación y adopción de los reglamentos creados al amparo de esta Ley. Cualquier orden administrativa, carta circular, memorando o documento interpretativo que sea inconsistente con las disposiciones de esta Ley o los reglamentos que se adopten al amparo de ésta, carecerá de validez y eficacia. No obstante, las partes de los referidos reglamentos que no contravengan lo aquí dispuesto, o que traten de asuntos distintos a los aquí reglamentados continuarán en ejecución y se usarán para complementar la-legislación aquí establecida.

Artículo ~~8~~ *9*.-Deber y responsabilidad de Agencias, Corporaciones Públicas y Municipios

Se establece que toda agencia, dependencia e instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, municipio y corporación pública tendrá que cumplir estrictamente con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo ~~9~~ *10*.-Separabilidad

Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley, fuese declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

Artículo ~~10~~ *11.*-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente, luego de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Asuntos Municipales y Vivienda, recomienda la aprobación del Informe Positivo sobre el P. de la C. 651, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 651 propone crear la "Ley para la Tramitación Expedita en los Procedimientos relacionados exclusivamente a los Fondos Federales conferidos a las Agencias, Dependencias, Instrumentalidades, Municipios y Corporaciones Públicas bajo el Programa *Community Development Block Grant for Disaster Recovery*"; disponer política pública; establecer procesos especiales y requisitos; disponer sobre la Certificación de Fondos y la Presunción de Corrección de estos procesos; establecer el alcance e interpretación con otras leyes y reglamentos; disponer deberes y

responsabilidades de toda agencia, instrumentalidad y dependencia gubernamental, municipios y corporaciones públicas respecto a esta ley; a fin de establecer, una vez cumplidas las normas federales para el uso y trámite de los fondos federales otorgados bajo el Programa CDBG-DR, mecanismos y procesos expeditos para la tramitación, acuerdos y subastas necesarias para facilitar y agilizar los proyectos relacionados y subvencionados con dichos fondos, entre otras cosas.

MEMORIALES PRESENTADOS

La Cámara de Representantes por conducto de su Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano, solicitó memoriales a la Asociación de Alcaldes, a la Federación de Alcaldes, a la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia, y al Departamento de la Vivienda. A tales efectos, analizamos los memoriales recibidos por el Cuerpo hermano.

- ***Asociación de Alcaldes***

La Asociación endosa la medida siempre y cuando se tomen en consideración los siguientes comentarios.

Los fondos para los proyectos se presumen que sean a base de reembolsos a solicitarse al Departamento de la Vivienda. En la mayoría de los municipios, estos no cuentan con los fondos disponibles para el pago de las certificaciones y no pueden depender del reembolso.

Recomiendan que el Departamento de la Vivienda remita a los municipios los fondos antes de la adjudicación de la subasta del proyecto y que los municipios los ubiquen en una cuenta restricta para esos fines.

A su vez hacen referencia al anuncio hecho por el Gobernador y el Secretario de la Vivienda sobre la flexibilización de los procesos de desembolsos de los fondos CDBG DR y la eliminación del acuerdo de subvención con el Gobierno Federal

- ***Federación de Alcaldes***

La Federación endosó la medida. Expresan en su memorial que el Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020 declaró política pública proveer a los municipios aquellos poderes y facultades necesarios para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. Por otro lado, declaró máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios. Así las cosas, entienden que la medida está a tenor con el Código Municipal ya que provee a los Municipios las herramientas para que puedan agilizar las construcciones de la obras y proyectos que tienen pendientes para que estos puedan a la mayor brevedad posible recuperarse de los estragos causados por los más recientes desastres que han impactado nuestra isla. Finalmente declararon que "…la presente medida es favorable para los municipios, ya que los municipios son la entidad gubernamental de primera respuesta a los ciudadanos, en particular, cuando surge una situación de catástrofes naturales porque que son los que proveen los servicios de forma inmediata.''

- ***Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia***

La OCRRR expusieron su apoyo a la aprobación de la legislación propuesta. A tales efectos, indicaron que la aprobación de la medida ayudaría significativamente en la aceleración de la reconstrucción de Puerto Rico. Explica l memorial sometido al Cuerpo Hermano que, aunque el reembolso de fondos federales es altamente regulado y requiere la implementación de procesos sumamente estrictos previo al desembolso de dichos fondos, —dada la situación económica de Puerto Rico— es imperativo buscar la manera de agilizar los procesos dentro de las regulaciones aplicables.

- ***Departamento de la Vivienda***

El Departamento de la Vivienda reconoce la intención legislativa pues promueve la agilización de los procesos dirigidos a ejecutar proyectos y obras públicas con fondos CDBG-DR. Así las cosas, indicaron que la medida es consona con los mejores intereses de nuestro país, sin afectar la sana administración de fondos públicos.

No obstante, reiteraron el rígido marco regulatorio impuesto por el gobierno federal a los fondos CDBG DR. En ese sentido, indicaron que ''…[e]s en un análisis del cumplimiento de estas regulaciones que HUD toma la decisión final de reembolsar o no los fondos solicitados por los recipientes y subrecipientes".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Programa *Community Development Block Grant for Disaster Recovery* (CDBG- DR) es una iniciativa federal dirigida a prestar atención a áreas que han sido impactadas negativamente por desastres y que requieren particular atención para que su ciudadanía recupere su normalidad. El Departamento de la Vivienda de Puerto Rico ha sido designado por el gobierno de Puerto Rico como la agencia responsable de administrar los fondos CDBG-DR provistos por el *Department of Housing and Urban Development* (HUD). El Departamento de la Vivienda, a su vez, delega el diseño y tramitación de esos proyectos en otras agencias, municipios y corporaciones públicas que conocen las necesidades y pueden supervisar directamente los trabajos. Las obras y proyectos que serán financiados por los fondos CDBG-DR son fundamentales para la recuperación de nuestra Isla.

No obstante, HUD otorga dichos fondos utilizando el método de "reembolso" y el de "contra factura". Estos procedimientos requieren que quien gestione la obra, entiéndase el municipio o la agencia, posea el dinero y haya pagado la obra o la factura, y luego presente dichas facturas para que estas sean repagadas. Por otro lado, la reglamentación pertinente a la celebración de subastas en Puerto Rico requiere que la entidad gubernamental tenga el dinero identificado y disponible en cuentas como requisito previo para iniciar el proceso.

Ambas situaciones, —aunque muy correctas desde el punto fiscal— resultan un obstáculo en situaciones de emergencia y falta de liquidez como la que atraviesan las agencias, los municipios y las corporaciones públicas en estos momentos. De no atenderse con prontitud se crearía un disloque que pondría en peligro real toda la recuperación planificada.

La legislación propuesta persigue atender la problemática al permitir, por vía excepcional, un proceso dinámico, pero que sea responsable con la sana administración de los fondos públicos, de manera que las agencias, municipios y corporaciones públicas, exclusivamente para obras y proyectos financiados bajo el Programa *Community Development Block Grant for Disaster Recovery*, puedan iniciar y culminar el proceso de subastas si cuentan con una Certificación de Disponibilidad de Fondos emitida por el Departamento de la Vivienda para el proyecto específico que se trate.

El proyecto propuesto establece que las agencias, dependencias e Instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, municipios y corporaciones públicas que tengan proyectos subvencionados, en todo o en parte, exclusivamente por el Programa Community Development Block Grant for Disaster Recovery (CDBG-DR), podrán iniciar y culminar los procesos relacionados a subastas sobre las obras y mejoras públicas con la obtención, por parte del Departamento de la Vivienda, de una Certificación de Disponibilidad de Fondos específica para el proyecto a subastarse.

La Certificación de Disponibilidad de Fondos expedida por el Departamento de la Vivienda dará fe de lo siguiente:

a. Identificará el proyecto que se trate;

b. La cantidad de recursos asignada y separada exclusivamente para el proyecto que se trate;

c. El proyecto ha sido aprobado como elegible y cumple con todos los parámetros federales y estatales requeridos.

Así las cosas, una vez obtenida la Certificación de Disponibilidad de Fondos, las agencias, dependencias e Instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, municipios y corporaciones públicas podrán iniciar y completar todo el proceso referente a la subasta y adjudicación de la obra.

Una vez se presenten las facturas por parte del contratista que obtuvo la subasta, la agencia, dependencia e instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, municipio o corporaciones pública que se trate presentará dichos documentos al Departamento de la Vivienda a fin de que, utilizando el sistema de reembolso o contra factura, dicha dependencia pueda gestionar los fondos del Department of Housing and Urban Development (HUD).

A tales efectos, esta Comision entiende que el P. de la C. 651 consagra el compromiso social e institucional del Estado, de una forma moderna y efectiva, a fin de garantizar una mejor calidad de vida en sociedad para los puertorriqueños, cuyo primer contacto con el gobierno es el municipio.

Por último, esta Comisión senatorial incluye una enmienda a los efectos de aclarar que la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico no podrá tomar en consideración el margen prestatario de los municipios, como requisito o factor a considerar, para otorgarles a estos el acceso a los fondos creados por la Resolución Conjunta 85-2020.

Esta enmienda surge debido a que la ley no dispone ese tipo de evaluación, pero en la práctica se está realizando a pesar de que no es la intención legislativa. Como sabemos nuestro estado de derecho establece que ninguna acción administrativa o reglamento puede ir por encima de la ley; la puede complementar, pero nunca estar en conflicto con ella. Véase, *Pérez v. Comision de Relaciones del Trabajo de Servicio Público*, 158 DPR 180, 187 (2002); *P.S.P. v. Comisión Estatal de Elecciones*, 110 DPR 400, 409 (1980); y *Díaz v. Secretario de Hacienda*, 114 DPR 850, 874 (1983). De esta manera, nos aseguramos que la mayoría de los municipios tengan acceso a estos fondos.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda del Senado certifica que la aprobación del Informe del P. de la C. 651, no conlleva o impone un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales, sin que estos la hayan proyectado previamente.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Asuntos Municipales y Vivienda, y de Cumplimiento y Reestructuración, luego del estudio y análisis correspondiente, tienen a bien recomendar la aprobación del *Informe sobre el P. de la C. 651*.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Migdalia I. González Arroyo
Presidenta
Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda"

- - - -

SRA. HAU: Señor Presidente, para comenzar con la discusión de las medidas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, adelante con la discusión del Calendario.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 670:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. de la C. 670, titulado:

Para enmendar el Artículo 62 de la Ley 129-2020, conocida como "Ley de Condominios de Puerto Rico", a los fines de establecer que el Consejo de Titulares podrá adquirir pólizas contra riesgos para asegurar elementos privativos originales de los apartamentos; permitir que los titulares adquieran pólizas individuales contra riesgos para asegurar su propiedad privada y elementos privativos; ordenar a la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico enmendar cualquier reglamento o carta normativa que sea inconsistente con esta Ley; y para otros fines.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Hon. José L. Dalmau Santiago
(Fdo.)
Hon. Marially González Huertas
(Fdo.)
Hon. Javier Aponte Dalmau
(Fdo.)
Hon. Gretchen M. Hau
(Fdo.)
Hon. Juan Zaragoza Gómez
( )
Hon. Migdalia González Arroyo
( )
Hon. Thomas Rivera Schatz
(Fdo.)
Hon. Ana I. Rivera Lassén
( )
Hon. Joanne Rodríguez Veve
( )
Hon. María De Lourdes Santiago Negrón
(Fdo.)
Hon. José A. Vargas Vidot

CÁMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Hon. Estrella Martínez Soto
(Fdo.)
Hon. Orlando Aponte Rosario
(Fdo.)
Hon. Jessie Cortes Ramos
(Fdo.)
Hon. Rafael Hernández Montañez
(Fdo.)
Hon. Ángel N. Matos García
(Fdo.)
Hon. José M. Varela Fernández
(Fdo.)
Hon. Roberto Rivera Ruiz De Porras
( )
Hon. Carlos J. Méndez Núñez
( )
Hon. Mariana Nogales Molinelli
( )
Hon. Lisie Burgos Muñiz
( )
Hon. Denis Márquez Lebrón"

“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(P. de la C. 670)
(Conferencia)

LEY

Para enmendar el Artículo 62 de la Ley 129-2020, conocida como “Ley de Condominios de Puerto Rico”, a los fines de establecer que el Consejo de Titulares podrá adquirir pólizas contra riesgos para asegurar elementos privativos originales de los apartamentos; permitir que los titulares adquieran pólizas individuales contra riesgos para asegurar su propiedad privada y elementos privativos; ordenar a la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico enmendar cualquier reglamento o carta normativa que sea inconsistente con esta Ley; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La recién aprobada Ley 129-2020, conocida como “Ley de Condominios de Puerto Rico”, ha tenido un efecto significativo sobre la forma en que funcionan los seguros de propiedad en condominios, incluyendo los “*townhouses”* y “*walk-ups”*. Antes de la aprobación de dicha ley, los Consejos de Titulares podían comprar pólizas de seguro que incluían protección para las partes privativas de cada condominio. Refiriéndose a los equipos que estaban originalmente dentro de cada apartamento, como los gabinetes, inodoros, bañeras, losetas y puertas. Este método de asegurar es conocido como “*full value”*.

Actualmente bajo la nueva Ley, las pólizas maestras de los condominios son de una categoría conocida como “*bare walls”*, donde los Consejos de Titulares no son responsables de adquirir pólizas para proteger bienes privativos originales de cada apartamento. Por lo que esta nueva póliza solo protege los elementos comunes y procomunales del condominio, como la piscina, gimnasio y fachadas y al interior de cada apartamento, solo asegura las paredes.

Este cambio ha causado una gran controversia, determinar si los Consejos de Titulares tienen la autoridad para imponerle al titular que adquiera una póliza de seguro para su propiedad privada, y si imponerle al titular una cubierta de su propiedad privada bajo la póliza maestra de los elementos comunales del condominio, constituye lo mismo que imponerle al titular que adquiera una póliza de seguro para su propiedad privada.

La polémica data desde el 2006, cuando la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS) emitió una carta normativa adoptando la postura en la que: *“Las determinaciones de quienes representan la mayoría de los titulares tendrán que ser asegurados por el Consejo de Titulares”*. Permitiendo así, aumentar el valor de reemplazo de la propiedad inmueble. Para muchos, la carta normativa de 2006 no contempló su efecto más allá del mundo de seguros; y la OCS permitió que una mayoría de los titulares tenga el derecho de decidir lo que otro titular, aun estando en desacuerdo, esté obligado a asegurar con respecto a su propiedad privada.

La enmienda de 2020 buscaba restar los conflictos generados, estableciendo que el derecho de una mayoría de asegurar las áreas comunes del inmueble tendría que ser ejercido sin perjuicio del derecho que asiste a cada uno, para asegurar por su cuenta y beneficio propio, su apartamento. En otras palabras, el seguro comunal elegido por la mayoría no podía causarle daño, o perjuicio, al titular con relación al seguro individual que este elegía.

Resulta sumamente preocupante que luego de las experiencias pasadas con los huracanes Irma y María, y los terremotos del pasado año, la OCS haya decidido implementar cambios que entraron en vigor a partir del 1 de agosto de 2020. Esto provocando que los dueños de apartamentos tengan que

comenzar a buscar nuevas pólizas para asegurar sus propiedades, sin otorgarles un periodo razonable de consultas y orientación, y que hasta pudiesen quedar descubiertos.

A tenor con lo antes expresado, entendemos que la decisión de incluir la propiedad privativa en la póliza maestra debe recaer sobre el Consejo de Titulares, ya que al implementarse los cambios de la OCS las propiedades privativas podrían quedar desprovistas de un seguro, y de llegar a ocurrir algún desastre natural los condominios quedarían arruinados y devaluados. Según expresiones de Fermín Contreras, ex Comisionado de Seguros, al periódico El Nuevo Día, "…*el eliminar las pólizas full value podría acarrear problemas serios a los dueños de apartamentos, sobre todo ahora en la temporada de huracanes"*.

Es por ello que, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiende meritorio enmendar la Ley de Condominios, a fin de devolver tranquilidad emocional a los titulares de apartamentos en Puerto Rico. Así como permitir que la decisión de adquirir una póliza "full value" quede en manos del Consejo de Titulares de cada condominio, fomentando que los dueños de apartamentos no queden desprotegidos ante cualquier eventualidad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

CAPÍTULO 1.-DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 62 de la Ley 129-2020, conocida como "Ley de Condominios de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 62.-Seguro del Edificio Contra Riesgos; Derechos Individuales de Titulares

Con el voto de la mayoría, el Consejo de Titulares podrá asegurar contra riesgos el inmueble para cubrir las áreas comunes generales, procomunales y limitadas de este, así como otros riesgos no relacionados a la propiedad privada de los titulares, para beneficio común de los titulares. Cuando se requiera por reglamentación federal y/o estatal, o por el voto de dos terceras (2/3) partes de todos los titulares que a su vez reúnan dos terceras *(2/3)* partes de participación en los elementos comunes, el Consejo de Titulares podrá adquirir pólizas para asegurar las áreas comunes generales, procomunales y limitadas de este, incluyendo los bienes privativos incorporados originalmente al edificio. Adquirido así este tipo de póliza, todos los titulares quedarán vinculados a sufragar la misma, incluidos los que se hubiesen opuesto.

El tipo de póliza que decida adquirir el Consejo de Titulares, no afectará ni restringirá de forma alguna el derecho de los titulares de asegurar por su cuenta, y para beneficio propio, su propiedad privada y elementos privativos de su apartamento.

El titular que posea un seguro particular para su apartamento, o que haya saldado su hipoteca, o que haya votado en contra de la decisión de dos terceras (2/3) partes del Consejo de Titulares de adquirir una póliza que asegure las áreas comunes generales, procomunales y limitadas de este, incluyendo los elementos privativos originales adheridos a la estructura, no queda exonerado de pagar la parte proporcional de cualquier seguro comunal adoptado por el Consejo de Titulares. La porción de los seguros correspondientes al beneficio propio de cada titular respecto a aquellos bienes privativos no adheridos originalmente a la estructura, podrá ser atendido individualmente.

Todo titular podrá solicitar a la Junta de Directores la inspección de los documentos relacionados con los seguros comunales.

La Junta de Directores podrá sustituir el productor de seguros siempre y cuando, las cubiertas y condiciones del nuevo seguro sean las mismas, o de mayor alcance y beneficio, y al mismo, o menor costo de la que estuviera vigente al momento del cambio, previa aprobación del Consejo de Titulares. Corresponde al Consejo aprobar, por voto del Consejo de Titulares según dispuesto en este Artículo, la nueva póliza de seguros o su renovación.

Será responsabilidad de la Junta solicitar al productor de seguros un mínimo de tres (3) cotizaciones para cada renovación anual y mantener evidencia de las mismas por un periodo mínimo de tres (3) años, así como también mantener la evidencia del rechazo a cotizar de cualquier aseguradora, si alguna que así lo haya expresado. Dicha evidencia deberá estar disponible para la revisión de cualquier titular que así lo solicite."

Sección 2.-Reglamentación.

A partir de la aprobación de esta Ley, la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico tendrá treinta (30) días para enmendar el reglamento y la carta normativa emitidas en base a la Ley 129-2020.

Sección 3.-Separabilidad.

Si cualquier *cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o* parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la *cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte* de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Sección 4.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

SRA. HAU: Señor Presidente, solicito que se apruebe el Informe de Conferencia de la Cámara del P. de la C. 670.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señor Presidente, próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 311, titulado:

"Para añadir el Artículo 21 y renumerar los Artículos 21 y 22 como los Artículos 22 y 23 respectivamente de la Ley 17-2017, conocida como "Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino"; enmendar el Artículo 5.1 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico", a los fines de requerirle al Director Ejecutivo y a los miembros de la Junta de Directores de la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino la radicación de informes financieros anuales ante la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico; y para otros fines relacionados."

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la aprobación de la medida? Si no hay objeción, aprobada.

SRA. HAU: Señor Presidente, próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 574, titulado:

"Para establecer el Fondo Especial para el Financiamiento del Desarrollo e Implementación de Estrategias de Prevención de la Violencia Doméstica, mediante reserva bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto conforme lo dispuesto en el Artículo 6.08 inciso (e) de la Ley 26 – 2017 para añadir un nuevo inciso (l) al Artículo 2.1 y enmendar el Artículo 4.1 (b) de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica; enmendar el Artículo 18 de la Ley 20-2001, según enmendada, conocida como la Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres; y para otros fines relacionados."

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la aprobación de la medida? Si no hay objeción, aprobada.

SRA. HAU: Señor Presidente, próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 625, titulado:

"Para enmendar *el inciso (m) del Artículo 2*; *los incisos (a), (b), (c), (d) y (e) del* Artículo 6~~,~~*;* el inciso (d) del Artículo 7~~,~~*;* añadir un nuevo Artículo 8~~,~~*;* reenumerar y enmendar los actuales Artículos 8 y 9 como los Artículos 9 y 10~~,~~ *respectivamente;* y reenumerar los actuales Artículos 10, 11 y 12*,* ~~de la Ley 70-2017~~ como los nuevos Artículos 11, 12~~,~~ y 13, respectivamente de la Ley 70-2017~~, conocida como la "Ley de Vigilancia de Receta de Medicamentos Controlados",~~ con el fin de establecer la obligación de todo prescribiente o su representante autorizado ~~de~~ *a* registrarse en dicho Programa y a su vez*,* el deber ineludible de consultar*lo* ~~dentro del mismo~~ cada vez que vaya a prescribir algún medicamento o sustancia controlada a un paciente; establecer excepciones; establecer que la Administración no podrá cobrar cargo por registrarse en el Programa; ni por consultar o ~~accesar el~~ *acceder al* Programa a ningún prescribiente o representante autorizado, ~~ni a las~~ farmacias*,* ni *a los* dispensadores; establecer criterios de verificación de información de prescripciones; establecer que en el caso de los profesionales de salud bajo la jurisdicción de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico, será responsabilidad de dicha Junta ~~el~~ establecer con el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico el desarrollo y la cantidad de cursos de educación continuada a ser requeridos ~~para que dicho Colegio prepare el currículo de estos cursos con el fin de educar a los médicos sobre sus obligaciones profesionales respecto al Programa como requisito previo de sus recertificaciones de licencias;~~ establecer y modificar las sanciones administrativas; ~~buscando~~ *a los fines de* maximizar la funcionabilidad de dicho Programa*,* ~~y tratar de~~ evitar e identificar el desvío de medicamentos controlados, las recetas fraudulentas hacia el tráfico de drogas y el abuso y la adicción a medicamentos controlados dentro de la jurisdicción de Puerto Rico; *y para otros fines*."

SRA. HAU: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas de entirillado al informe para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada.

SRA. HAU: Señor Presidente, para aprobar la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se apruebe la medida según ha sido enmendada? Si no hay objeción, aprobada.

SRA. HAU: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas de entirillado al título para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobada.

SRA. HAU: Señor Presidente, próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 651, titulado:

"Para establecer la "Ley para la Tramitación Expedita en los Procedimientos relacionados exclusivamente a los Fondos Federales conferidos a las Agencias, Dependencias, Instrumentalidades, Municipios y Corporaciones Públicas bajo el Programa Community Development Block Grant for Disaster Recovery"; disponer política pública; establecer procesos especiales y requisitos; disponer sobre la Certificación de Fondos y la Presunción de Corrección de estos procesos; *establecer una disposición especial para los municipios respecto al Fondo Rotativo dispuesto en la Resolución Conjunta 85-2020;* establecer el alcance e interpretación con otras leyes y reglamentos; disponer deberes y responsabilidades de toda agencia, instrumentalidad y dependencia gubernamental, municipios y corporaciones públicas respecto a esta ley; a fin de establecer, una vez cumplidas las normas federales para el uso y trámite de los fondos federales otorgados bajo el Programa CDBG-DR, mecanismos y procesos expeditos para la tramitación, acuerdos y subastas necesarias para facilitar y agilizar los proyectos relacionados y subvencionados con dichos fondos, entre otras cosas."

SRA. HAU: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas de entirillado al informe para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobada.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Si nos concede un brevísimo receso.

SR. PRESIDENTE: Breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Compañero Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para una enmienda al proyecto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RIVERA SCHATZ: En la línea 1, de la página 3, la página 4, la página 5, la página 6, la página 7, eliminar todo su contenido.

SR. PRESIDENTE: Desde la línea 1, en la página 3 hasta la página 7, eliminar todo su contenido. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada? Si no hay objeción, aprobada.

SRA. HAU: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas de entirillado al título para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud de la señora Portavoz? Si no hay objeción, aprobada.

- - - -

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, para un receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: Breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SRA. HAU: Señor Presidente, para ir al turno de Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se regrese al turno de Informes Positivos? Si no hay objeción, adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, el Secretario da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía, un informe, proponiendo la aprobación del Sustitutivo del Senado al P. del S. 362, según el entirillado electrónico que lo acompaña.

SRA. HAU: Señor Presidente, para que reciba y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Para que se incluya, si no hay objeción.

SRA. HAU: Señor Presidente, para ir al turno de lectura.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Tercera Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley, cuya lectura se prescinde a moción de la señora Gretchen M. Hau:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 8

Por los representantes y las representantes Hernández Montañez, Varela Fernández, Méndez Silva, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Aponte Rosario, Cardona Quiles, Cortés Ramos, Cruz Burgos, Díaz Collazo, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Fourquet Cordero, Higgins Cuadrado, Maldonado Martiz, Martínez Soto, Ortiz González, Ortiz Lugo, Rivera Madera, Rivera Segarra, Rodríguez Negrón, Santa Rodríguez, Santiago Nieves, Soto Arroyo, Torres Cruz y Torres García:

"Para establecer la Comisión Conjunta para la Evaluación de los Incentivos Contributivos en Puerto Rico; disponer sobre su composición y jurisdicción; establecer sobre el deber y responsabilidades de toda agencia, instrumentalidad y municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como de las corporaciones públicas; disponer sobre el alcance e interpretación con otras leyes; a fin de establecer una Comisión Conjunta que fiscalice la concesión de incentivos contributivos y analice estadísticamente el beneficio real para el Gobierno y para la sociedad en general de los beneficios contributivos que otorga el Estado a ciertos sectores de nuestra economía de manera que se pueda medir científicamente su impacto y evaluarse su pertinencia, así como pueda crearse legislación que maximice su uso y desempeño, entre otras cosas."
(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

P. de la C. 102
Por el representante Varela Fernández:

"Para autorizar el establecimiento del "Programa de Adiestramiento para Administradores en la Administración de Vivienda Pública de Puerto Rico", a los fines de capacitar a los habitantes de los residenciales públicos para que asuman la administración de esos complejos de vivienda; y para otros fines relacionados."
(ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA)

P. de la C. 1048
Por el representante Hernández Montañez:

"Para enmendar el Artículo 3.070, enmendar el inciso (1) (k) y añadir un nuevo inciso (2) y (3) al Artículo 40.180, añadir un inciso (2) al Artículo 40.210, añadir un inciso (4) al Artículo 40.230, y añadir un inciso (1) (d) al Artículo 40.250 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a fin de disponer que las compañías de seguros debidamente autorizadas para realizar negocios de seguros en Puerto Rico, puedan convertirse en miembros de un *Federal Home Loan Bank* ("FHLB") y, como tal, puedan participar en las actividades que están permitidas a los miembros del FHLB por y de conformidad con la *Federal Home Loan Bank Act of 1932*, 12 USC §§ 1421, *et seq.*; modificar las disposiciones legales de insolvencia de las compañías de seguros de Puerto Rico con respecto a las disposiciones de suspensión ("stays") y transferencias anulables con respecto a los FHLBs exclusivamente, y sólo con respecto a las compañías de seguros miembros de los FHLBs."
(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

SRA. HAU: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción que se regrese al turno de Mociones, que se regrese.

MOCIONES

SRA. HAU: Señor Presidente, de conformidad con la Sección 32.3 de Reglamento, solicito se releve de todo trámite a la Comisión de Hacienda, de la consideración del P de la C 1048 y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se incluya.

SRA. HAU: Señor Presidente, para unirme a las Mociones 2021-0812 a la 0815.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobado.
SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Compañera senadora Marially González.
SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Para unirme a la Moción 0808 y 0812.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, para que se dé lectura a la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se lea.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado 362, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía, sin enmiendas:

"LEY

Para enmendar los artículos 1, 2, 3 y 4, y añadir un nuevo Artículo 5, enmendar y renumerar los Artículos 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13 por los Artículos 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, respectivamente, renumerar los Artículos 7, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 por los Artículos 8, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, respectivamente, y derogar el Artículo 25 de la Ley 508-2004, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads"; enmendar las secciones 2013.01, 2013.02 y el inciso (a) de la sección 2013.03, del Subcapítulo C, y añadir un nuevo Subcapítulo D, y redesignar el actual Subcapítulo D, y las secciones 2014.01 y 2014.02, como Subcapítulo E, secciones 2015.01 y 2015.02, del Capítulo 1, subtítulo B, de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como Código de Incentivos de Puerto Rico; y añadir un nuevo inciso (38) y enmendar el Artículo 31 de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", enmendar el Artículo 3 de la Ley 153-2002, conocida como "Ley para Crear la Zona Especial de Desarrollo Económico Vieques-Culebra", con el fin de extender el alcance de programas de incentivos especiales para estimular la rehabilitación de Roosevelt Roads e incorporar nuevos beneficios que fomenten la actividad comercial en esta zona, así como los municipios limítrofes y las islas municipio Vieques y Culebra, atemperando los estímulos económicos a la realidad fiscal del País; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por casi dos décadas se ha discutido públicamente la importancia del redesarrollo de la antigua Base Naval Roosevelt Roads (en adelante, "Roosevelt Roads") y el impacto económico que esto provocará en los municipios de Ceiba, Naguabo, Fajardo, Vieques, Culebra y los demás municipios de la región este de Puerto Rico. El cierre de Roosevelt Roads tuvo como consecuencia la pérdida de sobre 5,000 empleos civiles; y 18 años después de su clausura, no se ha desarrollado una actividad económica en la región este que permita reemplazar estos empleos.

La Autoridad para el Redesarrollo de las Facilidades y Terrenos de la Base de Roosevelt Roads (en adelante, "Autoridad"), creada en el año 2004 a través de la Ley 508, es la encargada de administrar y desarrollar los terrenos y facilidades de parte de la antigua base naval. Desde su creación, la Autoridad ha trabajado para lograr la delegada misión de desarrollar parte de los terrenos de la antigua base naval en cumplimiento con los términos y condiciones del acuerdo de transferencia suscrito con

la Marina de Guerra de Estados Unidos, la ley orgánica que la crea, el plan maestro aprobado, y las leyes y reglamentos estatales y federales. Dicha encomienda ha sido una tarea ardua por la falta de presupuesto, así como por procesos burocráticos excesivos que impiden desarrollar la propiedad debido a restricciones de uso, y ausencia infraestructura básica como lo es energía eléctrica, agua potable y servicio sanitario. Los esfuerzos de la Autoridad han logrado resultados limitados.

En el caso de Vieques y Culebra, todos los puertorriqueños y las puertorriqueñas conocemos el gran potencial turístico y comercial que poseen ambas Islas Municipio. Bajo la Ley 153-2002, se estableció un paquete de incentivos económicos dirigidos a crear una zona especial de desarrollo económico en Vieques y Culebra. Sin embargo, el impacto de estos incentivos ha sido limitado y no se ha logrado el objetivo de justicia social y económica que se anticipó en aquel momento para ambas Islas Municipio.

Esta Asamblea Legislativa reconoce el potencial de desarrollo que tienen los municipios de Ceiba, Naguabo, Vieques y Culebra y la importancia de crear un marco legal que permita su desarrollo socioeconómico. Esta Ley propone establecer un ordenamiento normativo de avanzada para que el desarrollo de Roosevelt Roads, Ceiba, Vieques y Culebra sea sostenible y se atempere a las tendencias económicas de estos tiempos. Esto incluye el revisar lo dispuesto bajo la política pública y los planes de desarrollo creados bajo la Ley 153-2002 (en adelante, "Plan de Desarrollo de Vieques y Culebra") y la Ley 508-2004. Ambos planes deben enfatizar el desarrollo de los pequeños y medianos comerciantes (en adelante, "PYMES"), la energía renovable, la economía digital y el turismo sostenible.

En el caso de Roosevelt Roads, resulta imprescindible ofrecer mayores recursos y autonomía a la Autoridad. Para maximizar la disponibilidad del *expertise* adecuado, un primer paso debe ser reasignar los miembros que van a conformar la Junta de Directores de la Autoridad (en adelante, "Junta de Directores"), para que incluya miembros de las dependencias gubernamentales y expertos en asuntos de desarrollo económico e infraestructura. Con el respaldo de esta nueva Junta, se conformará un equipo interagencial~~,~~ que tendrá como fin, coordinar esfuerzos y proveer las herramientas necesarias para adelantar el redesarrollo en armonía con el Plan Maestro de Roosevelt Roads. Estos esfuerzos van atados a otras iniciativas previamente implantadas como el *"*Roosevelt Roads Puerto Rico Promise Zone*"*, el cual ha ofrecido apoyo a las capacidades institucionales a comunidades y colaboradores de los municipios de Ceiba, Naguabo y Fajardo desde su designación por el gobierno federal en 2016. Cabe destacar que la iniciativa del *"*Promise Zone*"* le ha permitido a Roosevelt Roads poder acercarse a las comunidades inmediatas a la base y ha sido pieza clave en obtener su confianza.

El gobierno de Estados Unidos tiene bases navales en todo el mundo y en 1990, se estableció el *"*Defense Base Realignment and Closure Act". Esta legislación dispone el proceso que debe seguir el gobierno de Estados Unidos cuando cierra una base. A consecuencia de ello, se crearon Autoridades de Redesarrollo, conocidos como "Local Redevelopment Authority (LRA)" en diferentes partes del mundo, para que sean responsables de llevar a cabo el desarrollo ordenado de la base, en armonía con las necesidades de la comunidad y en cumplimiento con las particularidades del terreno. Un principio cardinal del pensamiento político democrático es que el poder decisional sobre los asuntos que afectan la vida de los ciudadanos recaiga en niveles, organismos y personas que le sean directamente responsables. La Ley 508, *supra*, delegó a la Autoridad la misión de atender las necesidades que surjan con el replanteamiento del uso de la antigua base naval, al contar con el conocimiento técnico y especializado requerido para ello.

Al observar la misión y desempeño de varios LRA's en relación con la administración de las propiedades transferidas luego del cierre de una base naval, podemos concluir que los LRA's con mayor éxito en su desarrollo~~,~~ son aquellos a los cuales se les ha transferido un grado máximo de

autonomía. A tal efecto, lograron desarrollar la totalidad de los terrenos de manera ordenada, económicamente sustentable y con resultados beneficiosos tanto para el gobierno, las comunidades y el sector privado. Al contar con una dirección ejecutiva constante, los LRA's pudieron instituir un sentido de estabilidad, el cual se traduce en confianza proveniente de las comunidades, el sector privado e instituciones financieras lo que a su vez ha beneficiado la inversión gubernamental, así como el capital económico. La continuidad en la dirección ejecutiva, ajena y separada de los vaivenes partidistas, aumenta la deseabilidad de ser parte de la regeneración de estas propiedades. Tanto así, que la armonía lograda con las comunidades y demás implicados ha transcendido hasta los aspectos procesales de reglamentación y procesos de permisos.

Sin embargo, el LRA que crea la Ley 508-2004, *supra*, no le provee a la Autoridad los poderes realmente necesarios para realizar su obra. Esta extrema centralización fue producto de enfoques dirigidos a respuestas inmediatas a necesidades de aquel momento en la historia. No obstante, el transcurso del tiempo ha demostrado que es necesario un cambio en la organización de redesarrollo de Roosevelt Roads. Según se ha demostrado por otros LRA's, la estrategia de mejor resultado es proveer al LRA el máximo posible de autonomía. Por lo tanto, el objetivo de este proyecto va cónsono con esa perspectiva exitosa identificada; además de proveerle las herramientas financieras y fiscales, así como los poderes inherentes a su subsistencia y las facultades necesarias para asumir una función central y fundamental en su resurgimiento urbano, social y económico.

Con el propósito de promover un redesarrollo eficiente en Roosevelt Roads y crear un espacio único dentro de la isla de Puerto Rico, se propone enmendar la Ley 508-2004, *supra*, para proveer más autonomía a la dirección de Roosevelt Roads. Esto incluye modificar la composición de su Junta de Directores; establecer que la posición de director ejecutivo del LRA sea por término fijo de ocho (8) años, separada y protegida de los vaivenes políticos; así como conceder al LRA, si así esta lo entiende necesario, la facultad de expedir permisos, dentro de determinados parámetros que actualmente confieren leyes y reglamentos existentes.

Asimismo, con el propósito de fomentar el rediseño y uso de las infraestructuras en Roosevelt Roads, se propone que se les confiera a las actividades comerciales que se lleven a cabo dentro de la antigua Base Naval Roosevelt Roads los mismos beneficios contributivos que el Código de Incentivos de Puerto Rico, Ley 60-2019, según enemendada, les otorga a los municipios de Vieques y Culebra. Además, esta Ley propicia proveer beneficios contributivos a inversionistas locales que deseen invertir y desarrollar en Roosevelt Roads.

En lo sucesivo, se enmienda la Ley de Impuesto sobre Canon por Ocupación de Habitación, Ley 272-2003, según enmendada, con la finalidad de adoptar el modelo que se implementó en el Distrito de Convenciones, a los municipios de Vieques, Culebra, Ceiba y Naguabo. Los recaudos por concepto del Impuesto sobre Canon por Ocupación de Habitación en aquellas hostelerías y propiedades de alojamiento suplementarios a corto plazo o alquiler a corto plazo, ubicadas en los municipios de Vieques, Culebra y dentro de Roosevelt Roads, pasarán a un fondo especial de cada uno para proveer financiamiento para proyectos de mejoramiento en estos municipios, incluyendo las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES).

Por todo lo cual, la intención de esta Asamblea Legislativa con esta Ley es extender el alcance de programas de incentivos especiales para estimular la rehabilitación de Roosevelt Roads. Además, se busca incorporar nuevos beneficios que fomenten la actividad comercial en esta zona, así como en los municipios limítrofes y las islas municipio Vieques y Culebra, atemperando los estímulos económicos a la realidad fiscal del país.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 508-2004, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads", para que se lea como sigue:

"Artículo 1. — Título.

Esta Ley se conocerá como "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo Local de la Comunidad de Roosevelt Roads."

Sección 2. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 508-2004, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads", para que se lea como sigue:

"Artículo 2. – Definiciones~~.~~

Los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa, las palabras usadas en el número singular incluirán el número plural y viceversa:

(a) ...

(b) Autoridad: La Autoridad para el Redesarrollo Local de la Comunidad de Roosevelt Roads que se crea por esta Ley.

(e) Director(a) Ejecutivo(a): El(La) Directora(a) de la Autoridad para el Redesarrollo Local de la Comunidad de Roosevelt Roads.

(f) Entidad Contratada: La persona natural o jurídica, privada o pública, o un consorcio de estas, seleccionada por la Autoridad para estudiar y planificar el redesarrollo de las facilidades y terrenos de la Comunidad de Roosevelt Roads.

(g) …

(h) …

(i) Plan de Desarrollo Maestro: El plan integral a largo plazo para el redesarrollo de la Comunidad de Roosevelt Roads en los municipios de Ceiba y Naguabo, el cual incluye análisis, recomendaciones y propuestas para la protección de los recursos naturales, el uso de los terrenos de manera sostenible, el desarrollo económico del área, la provisión de vivienda, transportación e instalaciones comunales, entre otros, según contenido en el Plan de Reuso sometido por el Departamento de Desarrollo Económico y de Comercio al Departamento de la Marina de los Estados Unidos de América en el mes de diciembre de 2004, según enmendado el 10 de abril de 2010, así como posteriormente en el año 2014, y según fueran enmendados o modificados de tiempo en tiempo.

(j) …

(k) …

(l) Depositarios Cualificados: Instituciones financieras que puedan responder con garantía colateral suficiente, integrada por valores o instrumentos (incluyendo cartas de crédito irrevocables). Las instituciones financieras serán previamente designadas por el Director Ejecutivo como depositarias de fondos públicos, pero en el caso de las cooperativas de ahorro y crédito, la designación la hará el Director Ejecutivo en consulta con el Inspector de Cooperativas. La designación como depositaria de fondos públicos se hará mediante la formalización de un contrato entre el Director Ejecutivo y la institución financiera. Los fondos que estuvieren bajo la custodia y a disposición de cualquier funcionario de una entidad gubernamental se depositarán en la institución

financiera que sea depositaria de fondos públicos seleccionada por el respectivo funcionario."

Sección 3. – Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 508-2004, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads", para que se lea como sigue:

"Artículo 3. - Creación y Política Pública.

Por la presente se crea una corporación pública e instrumentalidad gubernamental del Gobierno de Puerto Rico que constituirá un cuerpo corporativo y político independiente con el nombre de Autoridad para el Redesarrollo Local de la Comunidad de Roosevelt Roads, adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. La Autoridad se crea con los siguientes propósitos:

a. Fungir como el principal enlace del Gobierno de Puerto Rico sobre los terrenos de la Antigua Base Naval Roosevelt Roads con el Departamento de la Defensa, la Oficina de Cooperación Comunitaria de Defensa Local (Office of Local Defense Community Cooperation), la Marina de Estados Unidos, así como cualquier otra agencia federal pertinente.
b. Implantar el Plan de Re-uso para la Estación Naval Roosevelt Roads, así como el Plan Maestro elaborado por la Autoridad para el Redesarrollo Local.
c. Dirigir, supervisar, regular y administrar el desarrollo urbano, social y económico de los terrenos y facilidades de la Comunidad de Roosevelt Roads.
d. Coordinar, impulsar y apoyar las capacidades institucionales de las comunidades y municipios de Ceiba, Naguabo y Fajardo, a través de la designación federal del Roosevelt Roads Puerto Rico Promise Zone, mientras dure su vigencia; así como con cualquier otra iniciativa dirigida a estos fines.
e. Otras actividades que se determinen convenientes y afines a los propósitos de esta Ley.

Se declara política pública del Gobierno de Puerto Rico el designar los terrenos de la Comunidad de Roosevelt Roads como una zona económica especial. Se proveerán los poderes y facultades necesarios a la Autoridad para que pueda asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de la Comunidad de Roosevelt Roads. Por medio de la presente Ley se proveerán los mecanismos necesarios para la transferencia adecuada de la autonomía administrativa y fiscal necesaria. Dichas acciones permitirán que la Autoridad pueda cumplir con el interés público de proveer un desarrollo económico sustentable en armonía con el cumplimiento de las restricciones sobre el uso de los terrenos y las necesidades de la comunidad."

Sección 4. – Se enmienda el inciso (a) y se añade un inciso (f) al Artículo 4 de la Ley 508-2004, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads", para que se lea como sigue:

"Artículo 4.- Junta de Directores.

(a) La Autoridad será dirigida por una Junta de Directores integrada por personas con probada experiencia en por lo menos una de las siguientes áreas: (1) planificación; (2) desarrollo comercial, turístico, residencial o institucional; (3) bienes raíces; (4) administración de facilidades turísticas o recreativas; o (5) gerencia de proyectos de infraestructura.

La Junta de Directores estará integrada por: (1) El Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, que será el Presidente; (2) Un miembro del sector privado designado por el Alcalde o la Alcaldesa del Municipio de Ceiba; (3) Un miembro del sector privado designado por el Alcalde o la Alcaldesa del Municipio de

Naguabo; (4) Un miembro del sector privado designado por el Presidente del Senado; (5) Un miembro del sector privado designado por el Presidente de la Cámara de Representantes; (6), (7) y (8) Tres miembros del sector privado designados por el Gobernador o la Gobernadora de Puerto Rico; y (9) Un miembro designado por el Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF).

De los miembros designados por el Gobernador o la Gobernadora, uno será designado por un término inicial de un año, otro por un término inicial de dos años, y el otro por un término inicial de tres años hasta que sus sucesores sean nombrados. Al concluir sus términos, estos, o sus sucesores a ser designados por el Gobernador o la Gobernadora, pertenecerán a la Junta por un término de tres (3) años y hasta que sus sucesores sean nombrados y ocupen sus cargos.

Los miembros designados por los Alcaldes o las Alcaldesas de Ceiba y Naguabo, así como por los Presidentes del Senado y de la Cámara, servirán en dichos puestos por un término de dos (2) años y hasta que sus sucesores sean nombrados y ocupen sus cargos.

Cualquier vacante en las posiciones de la Junta ocupadas por los miembros designados por el Gobernador o Gobernadora, por los Alcaldes o las Alcaldesas de Ceiba y Naguabo, y/o por los presidentes del Senado y de la Cámara, que ocurra antes de expirar el término de dicha posición, será cubierta mediante un nuevo nombramiento por parte de la autoridad nominadora por el restante del término.

El presidente de la Junta seleccionará entre sus miembros un Vicepresidente, quien sustituirá al Presidente en ausencia de este, así como a un Secretario.

La Junta seleccionará entre sus miembros a un Vicepresidente, quien sustituirá al Presidente en ausencia de este, así como a un Secretario.

La Junta de Directores ratificará a los miembros designados luego de evaluar que cumplan con los requisitos aquí enumerados. El presidente de la Junta seleccionará el método para evaluar los miembros designados entre los cuales está, pero no se limita a, curriculum vitae y cartas de referencia. El resultado de la designación será presentado a la Junta en pleno y su resultado será establecido mediante resolución. Los miembros nombrados servirán en dichos puestos por un término de dos años y hasta que sus sucesores sean nombrados.

Los actuales miembros de la Junta continuarán en sus posiciones hasta que venzan sus términos originales y sus sucesores sean nombrados y ocupen sus cargos.

(b) …

(c) Los miembros de la Junta no recibirán compensación por sus servicios.

(d) …

(e) La Junta tendrá, sin que se entienda como una limitación, los siguientes deberes y facultades:

(i) …

(ii) …

(iii) ratificar el nombramiento del(de la) Director(a) Ejecutivo(a) de la Autoridad, establecer sus deberes y poderes en armonía con lo dispuesto en esta Ley y fijar su compensación;

(iv) adoptar y aprobar reglas y reglamentos que rijan su funcionamiento interno, así como aquellos que sean necesarios para desempeñar las facultades y poderes que le han sido conferidas bajo esta Ley;

(v) requerir los informes y datos estadísticos que entienda necesarios al(a la) Director(a) Ejecutivo(a), mediante comunicación escrita por el Presidente de la Junta**;**

(vi) …

(vii) …"

Sección 5. – Se añade un nuevo Artículo 5 a la Ley 508-2004, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads", para que se lea como sigue:

"La Autoridad creará un Grupo Interagencial, el cual se reunirá al menos una vez cada ciento ochenta (180) días, o cuando el Director Ejecutivo así los convoque, con el fin de coordinar esfuerzos y proveer apoyo que permita adelantar el redesarrollo en armonía con el Plan de Desarrollo Maestro. La Autoridad tendrá amplia discreción de elegir el personal que pueda aportar conocimiento especializado para ayudar a lograr los objetivos trazados en dicho Plan. El Grupo Interagencial estará compuesto por personal técnico de las siguientes agencias: la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), el Departamento de la Vivienda (DV), el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), una persona designada por el Gobernador de Puerto Rico en representación de las islas municipio de Vieques y Culebra (quien deberá ser residente de una de las islas) y la Compañía de Turismo, entre otras agencias que determine la Autoridad."

Sección 6. – Se enmienda el actual Artículo 5 y se renumera para que sea el nuevo Artículo 6 de la ley 508-2004, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads", y para que se lea como sigue:

"Artículo 6. – Director Ejecutivo– Facultades, Deberes y Funciones.

La Autoridad funcionará bajo la dirección de un(a) Director(a) Ejecutivo(a), quien será nombrado(a) por el(la) Gobernador(a) por un término de cuatro (4) años, con la ratificación de dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros de la Junta. Una vez venza el término de la ratificación, la Junta de Directores podrá extender la nominación por hasta dos (2) términos adicionales con la ratificación de dos terceras partes (2/3) de la totalidad de sus miembros. Para cualquier renominación de la misma persona, tendrá que contar con una nueva nominación del Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico. La Junta podrá remover de su cargo al(a la) Director(a) Ejecutivo(a) por razones fundamentadas, con tres cuartas partes (3/4) de la totalidad de sus miembros. El(la) Director(a) Ejecutivo(a) deberá contar con probada experiencia para dirigir la Autoridad y vendrá obligado a cumplir con la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la Ley de Ética Gubernamental. Sus funciones serán, sin que constituya una limitación, las siguientes:

(a) Ser el principal oficial ejecutivo de la Autoridad;

(b) preparar y presentar a la Junta el plan de trabajo y el presupuesto anual de la Autoridad; tendrá la facultad de poder convocar a la Junta para considerar cualquier asunto que, por su urgencia o su importancia, requiera que se atienda en una reunión extraordinaria de la Junta, pero dicha facultad no podrá extenderse a más de dos (2) reuniones por año natural;

(c) supervisar, fiscalizar y auditar el cumplimiento por la Entidad Contratada de sus obligaciones bajo su contrato con la Autoridad;

(d) autorizar contratos (profesionales o servicios comprados) cuya cuantía sea menor de doscientos mil dólares ($200,000.00), que sea necesario para el funcionamiento de la Autoridad. Para contratos de servicios profesionales cuya cuantía sea mayor de doscientos mil dólares ($200,000.00), debe ser autorizado por la Junta de Directores. Para contratos de servicios comprados cuya cuantía sea mayor de doscientos mil dólares ($200,000.00), será aprobado mediante el proceso establecido por el Reglamento de Subastas de la Autoridad;

(e) autorizar contratos de arrendamiento de hasta cinco (5) años y con cabida menor de hasta cien (100) acres. Para contratos de arrendamiento de más de cinco (5) años o cabida mayor a cien (100) acres, debe ser autorizado por la Junta de Directores;

(f) asistir a todas las reuniones de la Junta, pero no tendrá derecho al voto;

(g) establecer, organizar, dirigir y supervisar la estructura administrativa de la Autoridad;

(h) establecer los niveles de funcionamiento de las operaciones de la Autoridad, incluyendo la facultad para reclutar y contratar a cualquiera de los funcionarios y empleados bajo su supervisión, sujeto al Reglamento para la Administración de los Recursos Humanos de la Autoridad**;**

(i) dirigir la preparación de los planes de la Autoridad, tanto a corto como a largo plazo, en cuanto a contratación y desarrollo de personal, operaciones, controles administrativos, estrategias de mercados y todas las otras funciones necesarias para asegurar el éxito de la Autoridad en el cumplimiento efectivo y eficiente de sus objetivos; y

(j) desempeñar todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Junta.”

Sección 7. – Se enmienda el Artículo 6 y se renumera para que sea el Artículo 7 de la ley 508-2004, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads", para que se lea como sigue:

“Artículo 7. — Propósito, Facultades y Poderes de la Autoridad.

(a) Con el fin de lograr los propósitos definidos en el Artículo 3 de esta Ley, se le confiere a la Autoridad, y esta tendrá y podrá ejercer todos los derechos y poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo los mismos, incluyendo, pero sin limitar la generalidad de lo anterior, los siguientes:

a. Tener vigencia como corporación pública por un período de cuarenta (40) años desde la aprobación de esta Ley, o hasta que la Autoridad cumpla con los acuerdos suscritos con el Departamento de la Marina de Estados Unidos. Ello viabiliza que la Autoridad pueda llevar a cabo a largo plazo su plan estratégico para el redesarrollo y reuso sostenible de los terrenos y facilidades de la región territorial a su cargo. Además, el término de vigencia aquí dispuesto será suficiente para garantizar el cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 16 sobre los acuerdos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;

b. …

g. salvo lo dispuesto en el Artículo 12 respecto a la contratación para el desarrollo del Plan de Desarrollo Maestro, negociar y otorgar, con cualquier persona, incluyendo cualquier agencia gubernamental, federal o estatal, todo tipo de contrato, incluyendo sin que se entienda una limitación, contratos de concesión administrativa conforme a las disposiciones de esta Ley, contratos de arrendamiento, subarrendamientos, derecho de superficie y todos aquellos

instrumentos y acuerdos necesarios o convenientes para ejercer los poderes y funciones conferidos a la Autoridad por esta Ley;

h. preparar o contratar la preparación de planos, proyectos y presupuestos de costos para, entre otros, el diseño, construcción, reconstrucción, extensión, mejora, ampliación, reparación, operación, mantenimiento o financiamiento de cualquier instalación de la Comunidad de Roosevelt Roads, incluyendo la modificación de tales planos, proyectos y presupuestos;

i. …

j. adquirir cualquier propiedad dentro de la Comunidad de Roosevelt Roads o dentro de un radio de quinientos (500) metros de ésta mediante cualquier forma legal, incluyendo, sin limitación, por convenio de compra, mediante el ejercicio del poder de expropiación forzosa, cuando medie un fin público conforme a la Ley de Expropiación Forzosainstado directamente por la Autoridad a nombre propio, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 10, o instado por el Estado Libre Asociado mediante solicitud de la Autoridad, según dispuesto en el Artículo 10, o por manda, legado o donación, y poseer, conservar, usar y explotar cualquier propiedad que considere necesaria o conveniente para realizar los propósitos de la Autoridad;

k. vender, en dicho caso previo autorización de la Asamblea Legislativa, con excepción de la venta para el desarrollo de proyectos de uso residencial y condo-hoteles, únicamente con el propósito de garantizar la transferencia de título al comprador o usuario final de la vivienda; permutar, arrendar, gravar y disponer de cualquier otro modo cualquier propiedad de la Autoridad cuando lo estime propio, adelante un fin público, necesario, incidental o conveniente en conexión a sus actividades y con el fin de facilitar la consecución del Plan de Desarrollo Maestro o de aquellos otros proyectos que se estén llevando a cabo o puedan llevarse a cabo en el futuro por la propia Autoridad. La Autoridad adoptará la reglamentación que regirá la venta o transferencia de derechos reales sobre sus bienes inmuebles. Dicha reglamentación deberá incluir, entre otras cosas,

(1) los criterios de elegibilidad para adquirir derechos reales sobre una propiedad perteneciente a la Autoridad,

(2) las circunstancias en las cuales se podrá transferir tales derechos,

(3) así como la garantía de una oferta de vivienda que atienda todo los renglones de precio y accesibilidad;

l. …

m. aceptar donaciones de cualquier individuo, corporación u otra entidad, y utilizar el producto de dichas donaciones, siempre y cuando la Junta autorice la aceptación de dicha donación, para cualquier fin de la Autoridad;

n. cobrar tarifas por servicios a los propietarios, inquilinos y usuarios de facilidades dentro de los predios de la Comunidad de Roosevelt Roads, tales como, pero sin limitarse, al cobro de tarifas por mantenimiento de áreas comunes, seguridad dentro de los predios, recogido y disposición de desperdicios sólidos y reciclables, servicio de agua potable, servicio sanitario, servicio de electricidad, servicio de telecomunicaciones, uso de los muelles, uso de la marina, entre otros;

o. requerir el pago de una aportación a los desarrolladores de los proyectos dentro de los predios de la Comunidad de Roosevelt Roads, para sufragar gastos para las provisiones de usos adicionales de dominio público, incluyendo la infraestructura, tales como, pero sin limitarse a, carreteras, transporte colectivo, acueductos, alcantarillados sanitarios, telecomunicaciones, puertos y aeropuertos, fuera o dentro de los límites de los terrenos y facilidades de la Comunidad de Roosevelt Roads, de acuerdo al reglamento que a esos efectos adopte la Autoridad. Los proyectos de desarrollo que tengan impacto en la infraestructura serán objeto de dicha exacción por impacto ("impact fee"). La Autoridad dedicará las exacciones cobradas a los desarrolladores de los proyectos a un fondo especial para proveer infraestructura en la región de la Comunidad de Roosevelt Roads, así como en los municipios de Ceiba y Naguabo; dicha exacción por impacto será de conformidad con las normas y reglamentos que establezca la Autoridad, y será usada para poder financiar la infraestructura de la Comunidad de Roosevelt Roads, o en Ceiba y Naguabo , y en todo caso para lograr cumplir los propósitos de redesarrollo que faculta esta Ley.

p. crear por resolución aquellas compañías, sociedades, corporaciones subsidiarias, afiliadas o asociadas que estime conveniente para llevar a cabo los fines de esta Ley y traspasarle, prestarle o donarle fondos o cualesquiera de sus propiedades a tales corporaciones subsidiarias o entidades o garantizar cualquiera de sus obligaciones; disponiéndose que dichas corporaciones subsidiarias o entidades creadas por resolución serán corporaciones públicas o entidades poseídas enteramente por la Autoridad y tendrán aquellas facultades y deberes que han sido conferidas a la Autoridad bajo las disposiciones de esta Ley y que a su vez hayan sido asignadas a dichas corporaciones subsidiarias o entidades por la Junta; disponiéndose, además, que la Junta nombrará a los miembros de la Junta de Directores de cualesquiera de tales corporaciones subsidiarias;

q. adquirir, poseer y disponer de acciones, participación en sociedades, derechos de miembros, contratos, bonos u otros intereses de otras corporaciones, sociedades o entidades privadas y ejercitar cualesquiera y todos los poderes o derechos que tenga sobre los mismos, así como invertir sus fondos en la forma o formas que estime apropiados siempre que a juicio de la Junta de Directores dicha gestión sea necesaria, propia o conveniente para alcanzar los propósitos de la Autoridad o para ejercer sus poderes;

r. procurar seguros contra pérdidas en las cantidades y con los aseguradores que considere deseable, cuyo seguro podría incluir, sin que se entienda como una limitación, seguro contra responsabilidad civil de directores, oficiales, agentes y empleados;

s. ejercer todos aquellos otros poderes corporativos, no incompatibles con los aquí expresados que por las leyes de Puerto Rico se confieren a las corporaciones privadas, y ejercer todos esos poderes, dentro y fuera de Puerto Rico, en la misma extensión que lo haría o podría hacerlo una persona natural;

t. abrir cuentas de banco a nombre de la Autoridad. Tomar dinero a préstamo a nombre de la Autoridad, cuando la Junta lo haya así autorizado;

u. conceder y otorgar subvenciones, donativos, o cualquier otra clase de ayuda en dinero, bienes o servicio a entidades o personas sujetos a que sean para fines y actividades de interés público y previo al cumplimiento con la reglamentación y proceso aplicable;

v. regular y reglamentar la ubicación y operación de negocios ambulantes de conformidad con la política pública de la Autoridad;

w. denominar las calles, avenidas, paseos, parques, plazas, zaguanes, paseos peatonales, edificios, instalaciones y toda clase de vía pública, obra, estructura o instalación en las inmediaciones de la Comunidad de Roosevelt Roads;

x. recibir, administrar y utilizar los fondos provenientes del Fondo para el Mejoramiento de Roosevelt Roads, según establecido en el Artículo 9 de esta Ley; y

y. realizar todos los actos o medidas necesarias o convenientes para llevar a efecto los poderes que se le confieren por esta Ley o por cualquier otra ley de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico o del Congreso de los Estados Unidos.

(b) Se autoriza a la Autoridad a crear, adquirir, vender y realizar toda actividad comercial relacionada a la operación y venta de empresas y franquicias comerciales, tanto al sector público, como privado. La Autoridad podrá operar franquicias comerciales, además de todo tipo de empresa o entidades corporativas, cuando sea aprobado por la Junta, con fines de lucro que promuevan el desarrollo económico para aumentar los fondos de las arcas de la Autoridad, crear nuevas fuentes de empleo y mejorar la calidad de vida de sus habitantes. Estas franquicias y/o empresas de la Autoridad podrán establecerse en las facilidades de la Autoridad, así como en facilidades privadas mediante arrendamiento, subarrendamiento, cesión, usufructo, uso y otras modalidades de posesión de propiedad que contempla el ordenamiento jurídico en Puerto Rico. Asimismo, se autoriza a la Autoridad a establecer mediante Reglamento el proceso a seguir relacionado a este Artículo.

(c) La Autoridad establecerá políticas, estrategias y planes dirigidos a la ordenación de su territorio, la conservación de sus recursos y a su óptimo desarrollo, sujeto a lo dispuesto en esta Ley. Tendrá la facultad de establecer el plan de re-uso que regirá el desarrollo de la Comunidad de Roosevelt Roads. Para ello adoptará los reglamentos necesarios para implantar y hacer cumplir dicho plan de re-uso aprobado en el 2004, y modificado en el 2010 y en el 2014, respectivamente, y titulado "Plan Maestro de Desarrollo de la Antigua Base Roosevelt Roads." La Autoridad podrá ejercer su discreción para atemperar el Plan Maestro con el Reglamento de Ordenación Territorial y la Forma Urbana de Roosevelt Roads.

(d) La Autoridad podrá expedir permisos de uso y construcción de conformidad con el plan de re-uso implantado por la Autoridad sobre los terrenos de la Comunidad de Roosevelt Roads, incluyendo querellas, autorizaciones y permisos en los terrenos pertenecientes a la Autoridad, previo la aprobación de la Junta de Planificación. En caso de interesar ejercer estas facultades, la Autoridad establecerá la estructura y reglamentación necesaria para crear una oficina de permisos utilizando como norma a seguir lo establecido sobre el tema en el Artículo 6 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020.

(e) La Autoridad tendrá facultad para aprobar y poner en vigor ordenanzas con sanciones administrativas, previo la aprobación de la Junta, con las prerrogativas que se detallan a continuación:

a. La Autoridad deberá adoptar mediante ordenanza un procedimiento uniforme para la imposición de multas administrativas que contenga las garantías del debido proceso de ley en su vertiente sustantiva, similar al establecido en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico". El Tribunal de Primera Instancia atenderá toda solicitud de revisión judicial de cualquier persona adversamente afectada por una orden o resolución de la Autoridad imponiendo una multa administrativa.

b. Al momento de imponer una multa en una ordenanza, resolución o reglamentación, la Autoridad deberá evaluar la proporcionalidad entre la severidad de la violación cometida y la multa a imponerse.

c. Se autoriza a la Autoridad a establecer mediante reglamento la designación de las entidades públicas o privadas que servirán de agentes para hacer cumplir las ordenanzas y emitir boletos de infracciones administrativas. El reglamento establecerá el procedimiento para solicitar la revisión de infracciones administrativas impuestas a tenor con las ordenanzas.

d. En el ejercicio de sus facultades para reglamentar, investigar, emitir decisiones, certificados, permisos, endosos, y concesiones, la Autoridad podrá imponer y cobrar multas administrativas de hasta un máximo de cinco mil (5,000) dólares por infracciones a sus ordenanzas, resoluciones y reglamentos de aplicación general, conforme se establezca por ley u ordenanza.

e. Las infracciones a las ordenanzas de la Autoridad que reglamentan la circulación, estacionamiento, y tránsito de vehículos de motor, se penalizarán de conformidad al procedimiento de multa administrativa establecida en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico." La Autoridad podrá aprobar y poner en vigor ordenanzas conteniendo penalidades por violaciones a dicha Ley con penas de hasta un máximo de mil (1,000.00) dólares. La Autoridad tendrá la facultad de instalar paralizantes en los neumáticos (wheel clamps) de los vehículos que se encuentran en violación a la ordenanza; y adherir papeles en el cristal del vehículo notificando la violación a la ordenanza. La Autoridad podrá regular y reglamentar por ordenanza, la autorización, ubicación e instalación de controles físicos de velocidad en las vías y carreteras en las inmediaciones de la Comunidad de Roosevelt Roads;

(f) La Autoridad tendrá facultad para regular y reglamentar la publicidad gráfica externa en las inmediaciones de la Comunidad de Roosevelt Roads, siempre y cuando se haga con criterios iguales o más limitados que los establecidos por la legislación estatal y federal vigente, siempre velando no afectar el derecho fundamental a la libertad de expresión. Requerir y cobrar los derechos, que por ordenanza se dispongan, por la expedición de permisos autorizando la instalación o fijación de rótulos y propaganda gráfica externa. A estos efectos, la Autoridad podrá requerir un depósito como fianza no mayor de mil (1,000.00) dólares, con el objetivo de que se garanticen los costos de limpieza y remoción de la publicidad gráfica autorizada. A estos fines, la Autoridad

adoptará la reglamentación necesaria mediante ordenanza, para establecer las cuantías de los depósitos requeridos de acuerdo con el tamaño, tipo y volumen, entre otros, del rótulo o la propaganda gráfica a ser instalada o fijada;

(g) La Autoridad tendrá facultad para establecer, mantener, operar o contratar la operación o mantenimiento de sistemas de transportación colectiva interurbana, con sujeción a la Ley 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada conocida como "Ley de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico.", y a cualesquiera otras leyes aplicables. La Autoridad podrá convenir con Municipios aledaños la operación conjunta de estos sistemas;

(h) La Autoridad tendrá facultad de reglamentar las condiciones para el uso de los muelles y marina dentro de la Comunidad de Roosevelt Roads. Podrá utilizarse como guía las reglas y tarifas establecidas en el Reglamento de la Autoridad de los Puertos sobre uso de muelles y marina, Ley 151 del 28 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de muelles y Puertos de Puerto Rico". La Autoridad queda excluida de la aplicación del reglamento del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales número 4860 de 31 de diciembre de 1992, según enmendado, conocido como el "Reglamento para el Aprovechamiento, vigilancia, conservación y administración de las Aguas Territoriales, los terrenos sumergidos bajo estas y la Zona Marítimo Terrestre". Será la Autoridad la encargada de establecer la reglamentación necesaria para administrar las aguas territoriales y los terrenos sumergidos bajos estas y la zona marítimo terrestre en las inmediaciones de la Comunidad de Roosevelt Roads."

Sección 8. – Se enmienda el Artículo 8 y se renumera para que sea el Artículo 9; se enmiendan el inciso (a) y se crea un nuevo inciso (c) de la Ley 508-2004, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads" para que se lea como sigue:

"Artículo 9. – Dineros y Cuentas de la Autoridad.

(a) Todos los dineros de la Autoridad se depositarán en los depositarios cualificados para recibir fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, pero se mantendrán en cuenta o cuentas separadas a nombre de la Autoridad. Los desembolsos se liarán por ella y se llevarán a cabo por la Autoridad de acuerdo con los reglamentos y presupuestos aprobados por la Junta.

(b) …

(c) Se crea el Fondo para el Mejoramiento de Roosevelt Roads, el cual será utilizado exclusivamente por la Autoridad para cubrir los costos asociados a la operación, mantenimiento y mejoras capitales de las facilidades de la Autoridad para el Redesarrollo Local de la Comunidad de Roosevelt Roads."

Sección 9. – Se enmienda el Artículo 9 y se renumera para que sea el Artículo 10 de la Ley 508-2004, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads", para que se lea como sigue:

"Artículo 10. — Declaración de Utilidad Pública; Adquisición de Propiedades por Expropiación Forzosa.

(a) Por la presente se declaran de utilidad pública todos los bienes muebles o inmuebles y todo derecho o interés sobre los mismos que la Autoridad considere necesario adquirir para llevar a cabo sus fines. Dichos bienes podrán ser expropiados, sin la previa declaración de utilidad pública provista, toda vez que hayan sido declarados como tal en el proceso de expropiación forzosa. El proceso de expropiación podrá ser instado

directamente por la Autoridad a nombre propio o, a solicitud de la Autoridad, cuando así lo creyere conveniente la Junta, podrá ser instado siguiendo el procedimiento descrito en este Artículo. Los procedimientos de expropiación forzosa que se inicien por virtud de las disposiciones de esta Ley, se tramitarán en la forma que provee esta Ley y de acuerdo con lo dispuesto por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre expropiación forzosa.

(b) A solicitud de la Autoridad, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tendrá facultad para comprar, ya sea por convenio o mediante el ejercicio del poder de expropiación forzosa, o por cualquier otro medio legal, cualquier propiedad en la Comunidad de Roosevelt Roads o a no más de quinientos (500) metros de esta o interés sobre la misma que la Junta estime necesaria o conveniente para los fines de la Autoridad. La Autoridad podrá poner anticipadamente a disposición del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aquellos fondos que puedan necesitarse para pagar dicha propiedad, y una vez adquirida la misma, podrá reembolsar al Estado Libre Asociado de Puerto Rico cualquier cantidad pagada que no hubiera sido previamente entregada. Al hacerse dicho reembolso al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el título de dicha propiedad así adquirida pasará a la Autoridad. El Secretario de Transportación y Obras Públicas, con la aprobación del Gobernador o de la Gobernadora, podrá hacer aquellos arreglos que él(ella) estime apropiados para la explotación y control de dicha propiedad por la Autoridad durante el período que transcurra antes de que dicho título haya pasado a la Autoridad. En aquellos casos en que habiéndose adquirido la propiedad con fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y no contando la Autoridad con fondos para el reembolso total de dichos fondos al Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Gobernador o la Gobernadora, si así lo estima necesario y conveniente, podrá disponer que el título sobre los bienes y/o derechos así adquiridos deba ser inscrito directamente a favor de la Autoridad para acelerar el cumplimiento de los fines y propósitos para los cuales fue creada. El Gobernador o la Gobernadora podrá así solicitarlo al Tribunal en cualquier momento dentro del procedimiento de expropiación forzosa y este así lo ordenará. En estos casos, así como en los casos de adquisición por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico a favor de la Autoridad, habiendo mediado pago previo por adelantado por parte de esta última al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Registrador de la Propiedad procederá a hacer, con preferencia y de forma expedita, la inscripción del título de propiedad de los bienes o derechos de que se trate a favor de la Autoridad, al presentársele para inscripción la documentación pertinente. La facultad que por la presente se confiere no limitará ni restringirá en forma o límite alguno la facultad propia de la Autoridad para adquirir propiedades por compra o mediante un proceso de expropiación forzosa instado directamente por la Autoridad a nombre propio. El título de cualquier propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se considere necesaria o conveniente para los fines de la Autoridad, podrá ser transferido a esta por el funcionario encargado de dicha propiedad o que la tenga bajo su custodia, mediante términos y condiciones que serán fijados por el Gobernador o la Gobernadora.

(c) Lo dispuesto en este Artículo 10 no limitará lo dispuesto en el Artículo 12.”

Sección 10. – Se enmienda el Artículo 10 y se renumera para que sea el Artículo 11 de la Ley 508-2004, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads", para que se lea como sigue:

"Artículo 11. — Transferencia de Bienes.

No obstante cualquier disposición de ley en contrario, incluyendo el Código Municipal, y las subdivisiones políticas de Puerto Rico, quedan autorizados para ceder y traspasar o arrendar a la Autoridad, a solicitud de esta, cualquier propiedad o interés sobre la misma (incluyendo bienes ya dedicados a uso público), concesión o franquicia que la Autoridad crea necesaria o conveniente para realizar sus propósitos. Los Municipios de Ceiba y Naguabo tendrán la obligación de negociar de buena fe con la Autoridad los términos bajo los cuales se habrá de arrendar o subconcesionar cualquier propiedad, instalación, concesión, franquicia o derecho que le pertenezca al Municipio y que sea necesario o conveniente para el redesarrollo de los terrenos y facilidades de la_Comunidad de Roosevelt Roads. Nada de lo dispuesto en este Artículo se entenderá que limita los poderes de la Autoridad para adquirir dichas propiedades o derechos."

Sección 11. – Se enmienda el Artículo 11 y se renumera para que sea el Artículo 12 de la Ley 508-2004, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads", para que se lea como sigue:

"Artículo 12. — Contrato de Diseño, Desarrollo. Construcción, Financiamiento, Operación y Mantenimiento para el desarrollo del Plan Maestro de los terrenos de Roosevelt Roads.

(a) Sin perjuicio de la facultad general concedida a la Autoridad en el Artículo 7 para negociar y otorgar cualquier tipo de contrato, a los fines de desarrollar y regular la ejecución del Plan de Desarrollo Maestro, la Autoridad podrá, mediante contratos de concesión administrativa, contratos de arrendamiento u otro tipo de contrato, contratar con una o varias personas para llevar a cabo las diferentes fases o combinación de ellas de planificación, diseño, redesarrollo, construcción, financiamiento, operación y mantenimiento de los terrenos y facilidades de la Comunidad de Roosevelt Roads, sujeto a las condiciones y siguiendo los procedimientos esbozados en este Artículo. Se podrán utilizar fondos privados para pagar los costos de todas o cualquiera de dichas fases.

(b) …

(c) Para llevar a cabo la planificación, diseño, redesarrollo, construcción, financiamiento, operación y mantenimiento de los terrenos y facilidades de la Comunidad de Roosevelt Roads, la Autoridad podrá utilizar cualquier tipo de contrato que separe o combine las fases de planificación, diseño, redesarrollo, construcción, financiamiento, operación y mantenimiento. Dichos contratos, conducentes a la implantación o desarrollo del Plan de Desarrollo Maestro, se adjudicarán mediante un proceso de solicitud de propuestas y negociación, según establecido en este Artículo, y no le aplicarán los procedimientos descritos en el Artículo 13 de esta Ley. No obstante lo aquí dispuesto, la Autoridad podrá asumir los derechos y obligaciones en que haya incurrido el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio o cualquier otra agencia o subdivisión del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el propósito de redesarrollar los terrenos y facilidades de la Comunidad de Roosevelt Roads.

(d) La Autoridad podrá negociar y otorgar con la persona o personas que se le otorgue cualquier contrato para la planificación, diseño, redesarrollo, construcción, financiamiento, operación y mantenimiento de los terrenos y facilidades de la Comunidad de Roosevelt Roads aquellos contratos de financiamiento o cualquier otro tipo de contrato o instrumento necesario o conveniente con el propósito de emitir bonos de la Autoridad para financiar el redesarrollo de los terrenos y facilidades de la Comunidad de Roosevelt Roads.

(e) …

(f) Contratos con la Entidad Contratada.

(i) El contrato con la Entidad Contratada podrá incluir la planificación, diseño, redesarrollo, construcción, financiamiento, operación y mantenimiento de los terrenos y facilidades de la Comunidad de Roosevelt Roads o, a discreción de la Junta, alguna de estas fases podrán ser parte de otro contrato separado con la misma persona o con otra persona distinta. El(La) Director(a) Ejecutivo(a) de la Autoridad será responsable de negociar los términos y condiciones de los contratos a que se refiere este Artículo. Dichos contratos tendrán que ser aprobados por la Junta y estarán sujeto a las normas establecidas en este Artículo.

(ii) …

(iii) …

(g) …"

Sección 12. – Se enmienda el Artículo 12 y se renumera para que sea el Artículo 13 de la Ley 508-2004, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads", para que se lea como sigue:

"Artículo 13. — Contratos de Construcción y Compras.

Todas las compras y contratos de suministros o servicios, excepto servicios personales, que se hagan por la Autoridad, incluyendo contratos para la construcción de obras, excepto todos aquellos contratos con la Entidad Contratada relacionados con la planificación, diseño, redesarrollo, construcción, financiamiento, operación y mantenimiento de los terrenos y facilidades de la Comunidad de Roosevelt Roads a los cuales le aplican las disposiciones del Artículo 12, deberán hacerse mediante anuncio de subasta, hecho con la suficiente antelación a la fecha de apertura de pliegos de proposiciones para que la Autoridad asegure el adecuado conocimiento y oportunidad de concurrencia; cuando la suma estimada para la compra no exceda de cien mil (100,000) dólares y cuando el valor de la obra de construcción no exceda de doscientos mil (200,000) dólares podrá efectuarse la misma sin anuncio de subasta. Para compras, cuyo valor fluctúe entre cinco mil (5,000) dólares y cien mil (100,000) dólares y cuando el valor de la obra de construcción fluctúe entre cuarenta mil (40,000) dólares y doscientos mil (200,000) dólares, la Autoridad deberá solicitar cotizaciones escritas de por lo menos tres (3) fuentes de suministros.

No serán necesarios anuncios de subasta ni requerimiento de cotizaciones en los siguientes casos:

(a) …

(b) …

(c) …

(d) …

(e) …

Al comparar proposiciones y hacer adjudicaciones, se dará debida consideración a aquellos factores (además de si el postor ha cumplido con las especificaciones) tales como precio más bajo; habilidad del postor para realizar trabajos de la naturaleza envuelta en el contrato bajo consideración: calidad y adaptabilidad relativas de los materiales, efectos, equipo o servicios; responsabilidad económica del licitador, y su pericia, experiencia, reputación de integridad comercial y habilidad para prestar los servicios bajo consideración; y tiempo de entrega o de ejecución que se ofrezca. La Autoridad podrá adoptar reglamentos para la presentación de licitaciones o propuestas en términos

similares a lo que es uso y costumbre en corporaciones públicas en Puerto Rico o en estados de Estados Unidos de América.

En el caso de contratos de construcción y otros contratos que por su naturaleza se pudieran adjudicar mediante este Artículo 13 o el Artículo 12, la Junta tendrá la discreción de realizar dicha adjudicación bajo las disposiciones del Artículo 12 o el Artículo 13.

Los procesos de desarrollo de infraestructura y construcción representan una de las principales fuentes de generación de ingresos y potencia el desarrollo económico de la región. Por lo que se dispone que la Autoridad para el Desarrollo Local de la Comunidad de Roosevelt Road realice internamente los procesos de subasta y contratación cuando sea materia de construcción y servicios críticos o esenciales.

Por lo que queda exenta del cumplimiento de realizar estos procesos mediante la Administración de Servicios Generales, según eestablecidos en la Ley 73-2019, según enmenada, únicamente cuando las subastas o contrataciones sean para proyectos de construcción y/o servicios críticos o esenciales. Los servicios críticos o esenciales serán definidos por la Juntas de Directores."

Sección 13. – Se enmienda el Artículo 13 y se renumera para que sea el Artículo 14; se enmiendan el inciso (a) de la Ley 508-2004, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads", para que se lea como sigue:

"Artículo 14. — Bonos de la Autoridad.

(a) La Autoridad, previo el consentimiento de la Asamblea Legislativa, queda por la presente autorizada a emitir bonos de tiempo en tiempo por aquellas cantidades que en opinión de la Autoridad sean necesarias para proveer suficientes fondos para cualquiera de sus propósitos, incluyendo para financiar los gastos que incurra la Autoridad o que incurra la Entidad contratada para la planificación, redesarrollo, diseño y construcción de los terrenos y facilidades de la Comunidad de Roosevelt Roads.

(b) …

(o) … "

Sección 14.- Se añade el inciso (d) al nuevo renumerado Artículo 14 de la Ley 508-2004, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads", para que se lea como sigue:

"Artículo 14. – Exención Contributiva.

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) La Autoridad impondrá, cobrará y recaudará un impuesto, el cual será el cálculo matemático resultante de la multiplicación de la tasa aquí dispuesta por el canon de ocupación de habitación y el periodo de ocupación, de un cinco (5) por ciento de toda hostelería y propiedades de alojamiento suplementarios a corto plazo o alquiler a corto plazo, ubicadas en la antigua Base Naval Roosevelt Roads. Los fondos recaudados serán utilizados para cubrir la operación, mantenimiento y mejoras capitales de las facilidades de la Autoridad."

Sección 15.– Se añade un nuevo Artículo 23, y se renumeran y enmiendan los Artículos 23 al 26 como 24 al 27, respectivamente, de la Ley 508-2004, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads", para que se lea como sigue:

"Artículo 23. - Facultad para Aprobar y poner en vigor ordenanzas con sanciones administrativas.

(a) La Autoridad tendrá poder para aprobar y poner en vigor ordenanzas conteniendo penalidades por violaciones a las mismas con penas de hasta un máximo de quinientos dólares ($500.00); instalar paralizantes en los neumáticos (wheel clamps) de los vehículos que se encuentran en violación a la ordenanza; y adherir papeles en el cristal del vehículo notificando la violación a la ordenanza. La Autoridad al momento de imponer una multa en una ordenanza, resolución o reglamentación, deberá evaluar la proporcionalidad entre la severidad de la violación cometida y la multa a imponerse.

(b) Las infracciones a las ordenanzas de la Autoridad que reglamentan la circulación, estacionamiento, y tránsito de vehículos de motor, se penalizarán de conformidad al procedimiento de multa administrativa establecida en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".

(c) Se autoriza a la Autoridad a establecer mediante reglamento la designación de las entidades públicas o privadas que servirán de agentes para hacer cumplir las ordenanzas y emitir boletos de infracciones administrativas. El reglamento establecerá el procedimiento para solicitar la revisión de infracciones administrativas impuestas a tenor con las ordenanzas.

(d) En el ejercicio de sus facultades para reglamentar, investigar, emitir decisiones, certificados, permisos, endosos, y concesiones, la Autoridad podrá imponer y cobrar multas administrativas de hasta un máximo de cinco mil dólares ($5,000) por infracciones a sus ordenanzas, resoluciones y reglamentos de aplicación general, conforme se establezca por ley u ordenanza.

(e) La Autoridad deberá adoptar mediante ordenanza un procedimiento uniforme para la imposición de multas administrativas que contenga las garantías del debido proceso de ley en su vertiente sustantiva, similar al establecido en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico". El Tribunal de Primera Instancia entenderá en toda solicitud de revisión judicial de cualquier persona adversamente afectada por una orden o resolución de la Autoridad imponiendo una multa administrativa.

Artículo 23.

Artículo 24.

Artículo 25.

Sección 16.– Se enmiendan las Secciones 2013.01, 2013.02 y el inciso (a) de la Sección 2013.03 del Subcapítulo C~~,~~ del Capítulo 1, Subtítulo B de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"SUBTÍTULO B- INCENTIVOS DE DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO I- INCENTIVOS DE APLICACIÓN GENERAL

SUBCAPÍTULO A- REGLA GENERAL

...

SUBCAPÍTULO C – VIEQUES Y CULEBRA.

Sección 2013.01. – Negocios que operen en Vieques y Culebra.

Los beneficios de este Subcapítulo aplicarán exclusivamente a las operaciones que lleve a cabo un Negocio Exento que opere en los municipios de Vieques y Culebra, sujeto a los criterios y limitaciones que el DDEC y el Departamento de Hacienda fijen mediante el Reglamento de Incentivos.

Los Negocios Exentos, además de estar sujetos a las disposiciones aplicables a tal Negocio Exento bajo este Código, gozarán de los beneficios dispuestos en este Subcapítulo.

Sección 2013.02. – Beneficios Contributivos.-

El Ingreso Exento generado por las actividades llevadas a cabo por un Negocio Exento en los municipios de Vieques y Culebra estará sujeto a una tasa fija de contribución sobre ingresos de dos por ciento (2%) por un periodo de cinco (5) años, y cuatro por ciento (4%) por el periodo remanente del Decreto. Además, el Negocio Exento gozará de un cien por ciento (100%) de exención en contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, así como de contribuciones municipales por los primeros cinco (5) años del Decreto de Exención. El período remanente de exención contributiva gozará de setenta y cinco por ciento (75%) de exención en contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, y cincuenta por ciento (50%) de exención en contribuciones municipales.

Sección 2013.03. – Créditos Contributivos por Compras de Productos Manufacturados en Puerto Rico.

(a) No obstante lo dispuesto en las Secciones 3020.01 y 3000.02 de este Código, un Negocio Exento bajo este Código que opere desde *los* municipios de Vieques y Culebra, pero sólo durante el período que opere desde los municipios de Vieques y Culebra, podrá solicitar al DDEC un Crédito Contributivo de hasta un treinta por ciento (30%) de las compras de Productos Manufacturados en Puerto Rico, sujeto a lo dispuesto en las Secciones 3000.01 y 3000.02 de este Código.

(b) …"

Sección 17. – Se añade un nuevo Subcapítulo D y se redesigna el actual Subcapítulo D y las Secciones 2014.01 y 2014.02 como Subcapítulo E, Secciones 2015.01 y 2015.02, respectivamente, del Capítulo 1, Subtítulo B de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"SUBCAPÍTULO D – ROOSEVELT ROADS

Sección 2014.01. — Negocios Nuevos que operan en Roosevelt Roads.

Los beneficios de este Subcapítulo aplicarán exclusivamente a las operaciones que lleve a cabo un Negocio Nuevo Exento que opere en la antigua Base Naval Roosevelt Roads, sujeto a los criterios y limitaciones que el DDEC y el Departamento de Hacienda fijen mediante el Reglamento de Incentivos. Los Negocios Nuevos Exentos, además de estar sujetos a las disposiciones aplicables a tal Negocio Nuevo Exento bajo este Código, gozarán de los beneficios dispuestos en este Subcapítulo.

Sección 2014.02. — Beneficios Contributivos.

El Ingreso Exento generado por las actividades llevadas a cabo por un Negocio Nuevo Exento que opere en la antigua Base Naval Roosevelt Roads estará sujeto a una tasa fija de contribución sobre ingresos de dos por ciento (2%) por un periodo de cinco (5) años, y cuatro por ciento (4%) por el periodo remanente del Decreto. Además, el Negocio Nuevo Exento gozará de un cincuenta por ciento (50%) de exención en contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble. El período remanente de exención contributiva gozará de veinticinco por ciento (25%) de exención en contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble.

Sección 2014.03. —Créditos Contributivos por Compras de Productos Manufacturados en Puerto Rico.

(a) No obstante lo dispuesto en las Secciones 3020.01 y 3000.02 este Código, un Negocio Nuevo Exento bajo este Código que opere desde la antigua Base Naval Roosevelt Roads, pero sólo durante el período que opere desde la antigua Base Naval Roosevelt Roads, podrá solicitar al DDEC un Crédito Contributivo de hasta un treinta por ciento

(30%) de las compras de Productos Manufacturados en Puerto Rico, sujeto a lo dispuesto en las Secciones 3000.01 y 3000.02 de este Código.

(b) El crédito provisto en esta Sección será intransferible, excepto en el caso de una reorganización exenta. El monto del crédito no utilizado por el negocio exento en un año contributivo podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes, hasta tanto se utilice en su totalidad. Este crédito no generará un reintegro.

Sección 2015.04.- Negocio Nuevo Exento.

Para propósitos de este Subcapítulo, un Negocio Nuevo Exento es aquel que cumple con las disposiciones establecidas en las Secciones 1020.03(a)(4) y 1020.05(a)(20) de esta Ley.

SUBCAPÍTULO E.- OTROS INCENTIVOS

Sección 2015.01.- Proyectos Estratégicos.

...

Sección 2015.02.- Actividad Novedosa Pionera.

..."

Sección 18. – Se añade un inciso (38) al Artículo 2 de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 2.- Definiciones.

A los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(1) Anotación - ...

…

(37) Tasación - ...

(38) Autoridad de Roosevelt Roads – Significa la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads creado por la Ley 508-2004, según enmendada, conocida como 'Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads'.

Sección 19. – Se añaden los subincisos (v) y (vi) y se renumera y enmienda el actual subinciso (v) como subinciso (vii) del inciso B del Artículo 31 de la Ley 272-2003, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 31. — Disposición de Fondos.

La Oficina de Turismo distribuirá las cantidades recaudadas por concepto del Impuesto fijado en el Artículo 24 de esta Ley, luego de transferir al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico las cantidades que anteriormente se le transferían a la Autoridad (según detallado en el Plan Fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico vigente en ese momento, si alguno), de acuerdo con el siguiente orden de prioridad: (i) dos (2) por ciento del Impuesto total recaudado ingresará mensualmente a los fondos generales de la Oficina de Turismo para cubrir los gastos de operación, manejo y distribución de los recaudos del Impuesto, o para cualquier otro uso que disponga la Oficina de Turismo. (ii) cinco (5) por ciento del Impuesto total recaudado ingresará mensualmente al Fondo General del Departamento de Hacienda para los Años Fiscales 2005-2006 y 2006-2007, a las arcas de la Compañía de Parques Nacionales para los Años Fiscales 2007-2008 y 2008- 2009, y a partir del Año Fiscal 2009-2010 a las arcas de la Oficina de Turismo. A partir del año en que la Autoridad certifique al Departamento de Hacienda y a la Oficina de Turismo, el inicio de las operaciones del Centro de Convenciones, y durante los diez (10) años subsiguientes, este cinco por ciento (5%) estará disponible para cubrir cualquier déficit, si alguno, que surja de las operaciones de las facilidades que

opera la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones, en reserva que mantendrá la Oficina de Turismo. Disponiéndose, sin embargo, que para cada año fiscal y/o cada vez que la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones proponga presentar un presupuesto que exceda el déficit de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares, el presupuesto de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones deberá ser presentado a la Junta de Directores de la Autoridad a la Oficina de Turismo y al Secretario de Hacienda para los Años Fiscales 2005- 2006 y 2006-2007 y a la Junta de Directores de la Compañía de Parques Nacionales para los Años Fiscales 2007-2008 y 2008-2009 en una reunión específica a estos fines, y a la Junta de Directores de la Autoridad y a la Oficina de Turismo, comenzando el Año Fiscal 2010-2011 en adelante. Este cinco por ciento (5%) se mantendrá disponible durante cada año fiscal en una cuenta de reserva especial que mantendrá la Oficina de Turismo para cubrir cualquier déficit en exceso de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares, que surja de la operación de las facilidades de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones. Para cada año fiscal, cualquier sobrante, luego de cubrir dicho déficit operacional, si alguno, se liberará de la reserva especial y estará disponible para el uso del Departamento de Hacienda para los Años Fiscales 2005-2006 y 2006-2007, de la Compañía de Parques Nacionales para los Años Fiscales 2007-2008 y 2008-2009 y a partir del Año Fiscal 2010-2011 para el uso de la Oficina de Turismo. A partir del Año Fiscal 2015-2016, y durante los cinco (5) años subsiguientes, este cinco por ciento (5%) será transferido mediante aportaciones trimestrales por el Departamento a la Autoridad para cubrir los costos asociados exclusivamente a la operación del Centro de Convenciones de Puerto Rico. Disponiéndose, sin embargo, que para cada año fiscal la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones deberá presentar sus estados financieros auditados, conjuntamente con un informe evidenciando el uso de los fondos transferidos según establecido en los incisos (ii) y (iv) de este apartado a la Junta de Directores de la Autoridad y al Director de la Oficina de Turismo, en una reunión específica a esos efectos. Si al finalizar algún año fiscal tales estados financieros auditados reflejan una ganancia neta, la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones devolverá a la Oficina de Turismo la cantidad generada como ganancia neta sin exceder el monto total transferido por la Oficina de Turismo a la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones en ese mismo año fiscal, por virtud de los incisos (ii) y (iv) de este apartado. (iii) dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares serán transferidos por la Oficina de Turismo a la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones en aportaciones trimestrales de seiscientos veinticinco mil (625,000.00) dólares para cubrir los costos asociados exclusivamente a la operación del Distrito del Centro de Convenciones. Disponiéndose, sin embargo, que para cada año fiscal y/o cada vez que se proponga presentar un presupuesto modificado, el presupuesto de la Autoridad del Centro de Convenciones deberá ser presentado a la Junta de Directores de la Autoridad y Director Ejecutivo de la Oficina de Turismo, en una reunión específica a esos efectos. Esta cantidad será transferida según establecido en este apartado a partir del Año Fiscal 2015-2016, y por un período de cinco (5) años. (iv) hasta cuatro millones (4,000,000) de dólares se mantendrán disponibles durante cada año fiscal, en una cuenta de reserva especial que mantendrá la Oficina de Turismo para gastos operacionales dedicados a los asuntos especializado del sector, sus gastos y/o la fiscalización e implementación por este del Contrato de Servicios de Mercadeo de Destino contemplado en el Artículo 8 de la "Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino". (v) cinco (5) por ciento del lmpuesto total recaudado por concepto del lmpuesto sobre Canon por Ocupación de Habitación en aquellas hostelerías y propiedades de alojamiento suplementarios a corto plazo o alquiler a corto plazo, ubicadas en la antigua Base Naval Roosevelt Roads, pasarán a un fondo especial, administrado por la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads, para cubrir los costos asociados a la operación, mantenimiento y mejoras capitales de las facilidades de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval

Roosevelt Roads. (vi) cinco (5) por ciento del lmpuesto total recaudado por concepto del lmpuesto sobre Canon por Ocupación de Habitación en aquellas hostelerías y propiedades de alojamiento suplementarios a corto plazo o alquiler a corto plazo, ubicadas en el municipio de Vieques, pasarán a un fondo especial para proveer financiamiento para proyectos de mejoramiento en dicho municipio y será administrado por el municipio de Vieques. (vii) cinco (5) por ciento del lmpuesto total recaudado por concepto del lmpuesto sobre Canon por Ocupación de Habitación en aquellas hostelerías y propiedades de alojamiento suplementarios a corto plazo o alquiler a corto plazo, ubicadas en el municipio de Culebra, pasarán a un fondo especial para proveer financiamiento para proyectos de mejoramiento en dicho municipio y será administrado por el municipio de Culebra. (viii) el remanente que resulte después de las asignaciones y reservas dispuestas en los incisos (i), (ii), (iii) y (iv), hasta un tope de veinticinco millones (25,000,000) de dólares, se le asignarán a la Corporación. Los fondos asignados a la Corporación serán utilizados por esta para la promoción, mercadeo, desarrollo y fortalecimiento de la industria turística en Puerto Rico. Si el remanente excediera los veinticinco millones (25,000,000) de dólares, dicho exceso será utilizado por la Oficina de Turismo para el desempeño de sus funciones dedicados a los asuntos especializado del sector y sus gastos. La Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio le someterá mensualmente a la Autoridad y a la Corporación un desglose de los recaudos por concepto del Impuesto. La Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio le someterá mensualmente a la Autoridad, a los municipios de Vieques y Culebra y a la Corporación, un desglose de los recaudos por concepto del impuesto."

Sección 20.– Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 153-2002, según enmendada, conocida como "Ley para Crear la Zona Especial de Desarrollo Económico Vieques-Culebra", para que se lea como sigue:

"Artículo 3. – Zona Especial de Desarrollo Económico

Durante un período de tiempo no mayor de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de aprobación de esta Ley, el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en colaboración con los Municipios de Vieques y Culebra, modificarán el Plan de Ordenación Territorial, de manera que sea cónsono con la política pública aquí establecida.

Los beneficios contributivos concedidos en los Artículos 5, 6 y 7 de esta Ley entrarán en vigor a partir de la aprobación de esta Ley. El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio certificará a las empresas a ser elegibles para los beneficios contributivos dispuestos en esta Ley."

Sección 21. – Cláusula de Separabilidad

Si cualquier disposición de esta Ley o la aplicación de dicha disposición a cualquier persona o bajo alguna circunstancia fuere declarada inconstitucional, el resto de esta Ley y su aplicación no quedará afectada por dicha declaración de inconstitucionalidad.

Sección 22. – Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Proyectos Estratégicos y de Energía del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 362, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la medida.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 362, tiene como objetivo enmendar los Artículos 2 y 4, añadir un nuevo Artículo 5, renumerar los Artículos 5 al 21, añadir un nuevo Artículo 23, y renumerar los Artículos 23 al 26 de la Ley Núm. 508-2004, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads"; enmendar el Subcapítulo (C), añadir un nuevo Subcapítulo D, y renumerar los demás Subcapítulos y Secciones del Capítulo 1, Subtítulo B de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico"; añadir un nuevo inciso (38) al Artículo 2 y añadir los subincisos (v), (vi) y (vii), y renumerar y enmendar el actual subinciso (v) como subinciso (viii) del inciso B del Artículo 31 de la Ley Núm. 272-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 153-2002, según enmendada, conocida como "Ley para Crear la Zona Especial de Desarrollo Económico Vieques-Culebra", con el fin de extender el alcance de programas de incentivos especiales para estimular la rehabilitación de Roosevelt Roads e incorporar nuevos beneficios que fomenten la actividad comercial en esta zona, así como los municipios limítrofes y las islas municipio Vieques y Culebra, atemperando los estímulos económicos a la realidad fiscal del País.

INTRODUCCIÓN

Según la exposición de motivos del P. del S. 362, la clausura de Roosevelt Roads hace casi dos décadas tuvo un impacto económico adverso, con la pérdida de alrededor de 5,000 empleos civiles, impactando también a los municipios de Ceiba, Naguabo, Fajardo, Vieques, Culebra y los demás municipios de la región este de Puerto Rico. En el 2004, se creó la Autoridad para el Redesarrollo de las Facilidades y Terrenos de la Base Roosevelt Roads (en adelante, "Autoridad"), con el fin de administrar y desarrollar los terrenos y facilidades de parte de la antigua base naval.

La declaración de propósitos de la medida explica que la Autoridad ha trabajado en la creación de un plan maestro para el área cedida por la Marina de Guerra de los Estados Unidos, cónsono con los términos y condiciones del acuerdo de transferencia. No obstante, los esfuerzos han sido limitados por la falta de presupuesto, interferencia excesiva por la burocracia en los procesos que han impedido el desarrollo de la propiedad debido a restricciones de uso, y ausencia infraestructura básica como lo es energía eléctrica, agua potable y servicio sanitario. Expone el proyecto que, aun con el paquete de incentivos económicos dirigidos a los municipios de Vieques y Culebra por la Ley Núm. 153-2002, el impacto para lograr justicia social y económica para estos pueblos no se ha cumplido. Es por ello que existe la necesidad de crear un marco legal efectivo para que el desarrollo de Roosevelt Roads, Ceiba, Vieques y Culebra sea sostenible y se atempere a las tendencias económicas de estos tiempos. Ello requiere revisar la política pública y los planes de desarrollo implementados, enfatizándose en el desarrollo de los pequeños y medianos comerciantes (en adelante, "PYMES"), la energía renovable, la economía digital y el turismo sostenible.

Para poder lograr estos objetivos, la medida explica que es necesario ofrecer mayores recursos y autonomía a la Autoridad. Los cambios incluyen disponer de peritaje adecuado, cambiar la composición de la Junta de Directores de la Autoridad (en adelante, "Junta"), y establecer un equipo interagencial. Todo ello se debe trabajar en armonía con otras iniciativas como el "*Roosevelt Roads Puerto Rico Promise Zone"* que, desde el 2016, ha apoyado las capacidades institucionales a comunidades y colaboradores de los municipios de Ceiba, Naguabo y Fajardo.

El proyecto explica el "*Defense Base Realignment and Closure Act*" implementa el proceso que debe seguir el gobierno de Estados Unidos cuando cierra una base con la creación de Autoridades

de Redesarrollo, conocidos como "*Local Redevelopment Authority*" (LRA) para que estos sean los encargados de llevar a cabo el desarrollo ordenado de la base, en armonía con las necesidades de la comunidad y en cumplimiento con las particularidades del terreno. Como consecuencia, se aprobó la Ley Núm. 508-2004, según enmendada, la cual le delegó a la Autoridad la misión de atender las necesidades que surjan con el redesarrollo de la antigua Base Naval Roosevelt Roads. Se manifiesta que el éxito de estos LRA's son aquellos a los cuales se les ha transferido un grado máximo de autonomía, desarrollando los terrenos de manera ordenada, económicamente sustentable y con resultados provechosos para el gobierno, las comunidades y el sector privado. Indica la medida que la continuidad en la dirección ejecutiva, ajena y separada de los vaivenes partidistas aumenta la deseabilidad de ser parte del redesarrollo de estas propiedades. El resultado de lo anterior es una armonía con las comunidades y demás implicados que ha transcendido los aspectos procesales de reglamentación y procesos de permisos.

No obstante lo anterior, el proyecto señala que el LRA creado por la Ley Núm. 508, *supra*, no le brinda a la Autoridad los poderes necesarios para lograr los objetivos antes descritos. Es por ello que lo propuesto en esta pieza legislativa busca proveer a la Autoridad las herramientas financieras y fiscales, así como los poderes inherentes a su subsistencia y las facultades necesarias para asumir una función central y fundamental en su redesarrollo urbano, social y económico. Entre las enmiendas sugeridas se pretende: modificar la composición de su Junta de Directores; establecer que la posición de director ejecutivo del LRA sea por término fijo de seis (6) años; conceder al LRA, si así ésta lo entiende necesario, la facultad de expedir permisos, dentro de determinados parámetros legales; conferir a las actividades comerciales que se lleven a cabo dentro de la antigua Base Naval Roosevelt Roads ciertos beneficios contributivos concedidos por la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico"; y que los recaudos por concepto del Impuesto sobre Canon por Ocupación de Habitación en aquellas hostelerías y propiedades de alojamiento suplementarios a corto plazo o alquiler a corto plazo, ubicadas en los municipios de Vieques, Culebra y dentro de Roosevelt Roads, pasen a un fondo especial para cada uno, con el fin de proveer financiamiento para proyectos de mejoramiento en estos municipios, incluyendo las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES).

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida consideración y estudio del P. del S. 362, esta Comisión solicitó memoriales explicativos a diversos componentes gubernamentales e instituciones privadas. De ellos, recibimos el insumo del *Departamento de Desarrollo Económico y Comercio*, la *Autoridad para el Redesarrollo de Roosevelt Roads*, la *Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico*, la *Junta de Planificación de Puerto Rico*, la *Autoridad de Acueductos y Alcantarillados*, la *Compañía de Turismo*, el *Gobierno Municipal de Ceiba*, el *Gobierno Municipal de Culebra*, el *Municipio Autónomo de Naguabo*, *Para la Naturaleza*, la *Asociación de Constructores de Puerto* Rico, la *Asociación de Industriales de Puerto Rico*, la *Cámara de Comercio de Puerto Rico* y la *Puerto Rico Hotel & Tourism Association*.

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) expone que la Autoridad, creado por virtud de la Ley Núm. 508, *supra*, actualmente está adscrita a su Departamento. Indican que la misión de la Autoridad es promover el desarrollo de los terrenos de la antigua Base Naval de Roosevelt Roads, convirtiendo el área en un nuevo destino con múltiples usos que van desde espacios comerciales, residenciales, y promoción turística hasta la introducción de industria tecnológica

especializada. Todo ello bajo un marco de sostenibilidad y resiliencia en colaboración con las comunidades aledañas.

La entidad explica que el redesarrollo de Roosevelt Roads es una parte integral y de prioridad de la política pública del Gobierno de Puerto Rico en aras al establecimiento e implementación de una infraestructura moderna en estos terrenos, incluyendo: una red eléctrica sustentable; planta de agua potable y sanitaria; carreteras asfaltadas; desarrollo en su frente portuario, la industria marítima y cruceros; entre otras oportunidades de crecimiento.

En cuanto a lo propuesto en la medida, el DDEC está de acuerdo con los principios perseguidos, sin embargo no puede endosarla según ha sido redactada la misma. Ante ello, ofrece las siguientes sugerencias:

- Enmiendas al Artículo 4 de la Ley Núm. 508, *supra*, para introducir cambios en la composición de la Junta de Directores, eliminando al Secretario del DDEC como Presidente de la Junta, que los representantes de los Municipios de Culebra, Vieques, Naguabo y Ceiba compartan dos puestos, alterándose cada dos años, que el representante de la Asamblea Legislativa se alterne también cada dos años entre la Cámara de Representantes y Senado, y eliminar la participación de tres miembros designados por el Gobernador y el de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) .

  Sobre ello, señala que la Autoridad es una entidad adscrita al DDEC por virtud de la Ley Núm. 148-2018. Así pues, todo componente de desarrollo económico del Gobierno de Puerto Rico debe perseguir un solo objetivo para así poder maximizar la implementación de su política pública de una manera coherente, holística y eficiente. A tal efecto, es indispensable que el Secretario del DDEC continúe como presidente de la Junta de Directores de la Autoridad.

  Por otra parte, entienden que resulta irrazonable que los Municipios de Ceiba y Naguabo no formen parte integral de la Junta, limitando su representación. Roosevelt Roads está ubicado dentro de los límites territoriales de estos municipios y por ende tienen un interés especial en el proyecto de redesarrollo. De igual manera, resaltan que alternar el representante de la Asamblea Legislativa entre los dos cuerpos legislativos pudiese resultar problemático en los casos en que ambos cuerpos no compartan la misma ideología política, ocasionando un tranque que privaría a la Junta de uno de sus miembros y afectar adversamente los trabajos.

  Por último, consideran que la participación de los miembros del Ejecutivo asegura que la política pública del gobierno central sea implementada adecuadamente. Sobre AAFAF, su ley orgánica le obliga a que haya un representante en todas las juntas de directores de las corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico. El insumo de esta entidad por su conocimiento especializado es invaluable en la evaluación de proyectos para el redesarrollo de Roosevelt Roads.
- EL DDEC no está de acuerdo en la creación de un grupo interagencial, tal y como lo propone la Sección 4 de la medida. La Autoridad es dueña de su propio sistema de generación y distribución eléctrica; planta de agua potable; y tratamiento de aguas usadas. De igual forma, la Autoridad tiene la facultad de entablar acuerdos colaborativos con las agencias pertinentes, de ello ser necesario. El grupo interagencial se aparta del objetivo de conceder mayor autonomía a la Autoridad.
- Señalan que se debe aclarar el lenguaje del Artículo 7 (d) de la Ley Núm. 508, *supra*. Tal y como está redactado se pudiese interpretar que el mismo forma parte de los

subincisos bajo el inciso (c) de dicho Artículo. Es importante hacer la distinción que es un inciso independiente y separado.

- En cuanto a las enmiendas la Ley Núm. 60-2019, *supra*, Ley Núm. 272-2003, *supra*, **están de acuerdo** que los incentivos propuestos propician el desarrollo de Roosevelt Roads y la sostenibilidad de las operaciones de la Autoridad.

El DDEC reconoce la dificultad y sensibilidad con la cual se debe manejar la implementación del proyecto de tal envergadura para que redunde en beneficios sustanciales para el desarrollo económico de Puerto Rico. Ante ello, se ven impedidos en endosar la medida tal y como está redactada.

Autoridad para el Redesarrollo de Roosevelt Roads

La Autoridad para el Redesarrollo de Roosevelt Roads (Autoridad) indica que su posición en torno al P. del S. 362 está alineada con lo expresado por DDEC, a estar adscrita a dicho Departamento. En su escrito, la Autoridad alinea los mismos argumentos presentados por DDEC en su memorial y, por tal razón, no endosan la medida tal y como está redactada.

De otra parte, la entidad expone que han trazado un nuevo plan de trabajo para el redesarrollo de Roosevelt Roads, tomando en consideración la importancia del establecimiento e implementación de un infraestructura moderna, destacando las ayudas financieras estatales y federales recibidas para diferentes áreas: servicio de agua potable; servicios sanitarios; microgrid de energía; reclamaciones del programa de asistencia pública de FEMA por daños ocasionados por los huracanes Irma y María; redesarrollo del Port Controling Building; y desarrollo del Instituto Oceanográfico (MBRIC).

La Autoridad, además de estar conforme con los cambios sugeridos por DDEC, señala que está de acuerdo con la necesidad de proveerle independencia y continuidad al director ejecutivo de la entidad y, a tal efecto, el nombramiento por un término de ocho (8) años cumple con dicho fin. Conforme a ello entienden necesario corregir la exposición de motivos, la cual indica sobre la necesidad de imponer un término de seis (6) años, al ello no ser cónsono con lo expresado en el decrétese que estipula que son ocho (8) años.

De manera pues, la Autoridad se adscribe a lo esbozado por el DDEC y no endosa la medida tal y como está redactada.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) tiene la responsabilidad de actuar como agente fiscal e informativo y asesor financiero del Gobierno de Puerto Rico, asumiendo las responsabilidades de agencia fiscal y asesorías antes ejercidas por el Banco Gubernamental de Fomento.

La entidad expone sobre las enmiendas propuestas en el proyecto y explica que la Ley Núm. 122-2017, conocida como "Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico" establece el andamiaje legal para poder reorganizar la Rama Ejecutiva cónsonas con las prácticas de política pública y reformas gubernamentales modernas. Bajo las disposiciones de esta Ley se aprobó el Plan de Reorganización del DDEC con metas para implantar ahorros en todas las agencias de la rama ejecutiva.

En cuanto al desarrollo de los terrenos de la antigua Base Naval Roosevelt Roads, la AAFAF realizó un análisis en torno a los lineamientos del Plan Fiscal relacionado al sistema de transportación en Puerto Rico indicando cuatro cambios esenciales: restructurar las capacidades y estructuras organizacionales de transportación; establecer una junta de transportación; y maximizar los recursos del fisco. Explican que la fragmentación del sistema de transportación inhibe una ordenada

coordinación, ya que los programas de transporte no están armonizados. Para ello, es necesario asignar a cada entidad un objetivo específico para así disponer de un sistema de tránsito unitario.

La AAFAF sugiere que se obtenga el insumo del DDEC y de la Autoridad para determinar la manera en que se pueda mejorar su desempeño mediante legislación que sea cónsona con la reorganización establecida en la Ley Núm. 141-2018.[31] Señalan que la citada Ley asigna a la Autoridad bajo la dirección del DDEC, y ante ello, se debe indagar si las enmiendas propuestas a la Ley Núm. 272-2003, *supra*, inciden sobre los ingresos hoy día percibidos bajo dicha legislación. Asimismo, destacan que la ley Núm. 60-2019, *supra*, faculta al DDEC a evaluar y aprobar nuevos incentivos mediante mecanismos y procesos dispuestos por reglamento al respecto.

De igual manera, recomienda que se obtengan los comentarios de las asociaciones que agrupan a los alcaldes de los municipios y al Departamento de Hacienda, ya que las enmiendas propuestas en la medida pudiesen económicamente impactar a los municipios aledaños a la antigua base naval.

Por último, la AAFAF alude que el Plan Fiscal para el Gobierno de Puerto Rico exige que toda medida que afecte los recaudos contributivos tiene que cumplir con el denominado Principio de Neutralidad Fiscal. El mismo dispone que toda reducción en impuestos tiene que venir acompañada por medidas que aumenten los recaudos o que reduzcan los gastos presupuestarios en igual proporción. Entienden que lo propuesto en el P. del S. 362 no debe ser significativamente inconsistente con lo establecido en el Plan Fiscal. Ello, ya que se ha visto la paralización por parte del Tribunal Federal de legislación válidamente aprobada por no cumplir con el mencionado Principio.

Junta de Planificación de Puerto Rico

La Junta de Planificación de Puerto Rico (JP) es la encargada de cumplir con los planes programáticos del Estado a través de la maximización y optimización de los recursos disponibles y el uso de terrenos con potencial de desarrollo. Explican que como parte del Realineamiento y Cierre de Bases[32], el Gobierno de los Estados Unidos cerró en el 2003 la Base Naval Roosevelt Roads. En el 2004, se aprobó la Ley Núm. 508, *supra*, en la cual se dispuso los procedimientos y la organización administrativa para determinar el uso del área.

La entidad señala que en el 2011, se adoptó un Plan Maestro para el redesarrollo de los terrenos de la antigua base, según fue presentado por la Autoridad. Unos años más tarde, en el 2014, la JP aprobó el Plan Especial y el Reglamento para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la antigua Base Naval Roosevelt Roads, y el Reglamento de Ordenación de Forma Urbana. El Plan se enfoca en el uso y criterios para el contexto geográfico de su redesarrollo. Acorde con ello, el Gobernador de Puerto Rico emite el Boletín Administrativo OE-2014-038 aprobando el Mapa del Reglamento de Ordenación de los Terrenos y la Forma Urbana de la antigua Base Naval Roosevelt Roads, el cual detalla los Distritos de Calificación a seguir en cuanto a los terrenos, actividades, densidades e intensidades de los usos, parámetros y disposiciones relacionadas a permisos.

La JP entiende que el fin perseguido por el P. del S. es encomiable al aplicar estrategias integradas que impactan positivamente la economía del área y, a su vez, a todo Puerto Rico. Considerando lo anterior, entienden que hay ciertos aspectos de la medida que deben ser analizados con cautela, tales como las enmiendas contenidas en los subincisos (z) y (aa) del inciso (c) y el inciso (d) del renumerado Artículo 7 de la Ley Núm. 508, *supra*. Sobre ello, exponen que la legislación vigente le concede ciertas facultades a la JP que pudiesen ser transferidas a los municipios, siempre y cuando se cumplan con ciertos requisitos. En específico, indican que el Libro VI de la Ley Núm. 107-

---

[31] "Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018".

[32] Título XXIX de la Ley Púb. Núm. 101-510 de 5 de noviembre de 1990, según enmendada (104 Stat. 1485), 10 USC sec. 2687.

2020, *supra*, establece los procedimientos y formalidades que se deben cumplir para transferir facultades de planificación y permisos a los municipios. Este proceso requiere la intervención de varias agencias con pertinencia al asunto. Es por esto que opinan que la medida obvia varias salvaguardas establecidas en el Código Municipal al otorgar a la Autoridad facultades que no requieren condiciones ni garantías de cumplimiento y como consecuencia, se pudiese provocar un disloque en cuanto a la uniformidad de los procesos. De igual manera, estiman que no se consideran los requerimientos legislativos y administrativos que deben cumplir los consorcios intermunicipales y gobiernos municipales para cumplir adecuadamente con la legislación vigente.

De otra parte, están de acuerdo con la necesidad de promover la inmersión de las PYMES en los planes de redesarrollo propuestos por la Autoridad al representar una gran aportación económica para el área geográfica impactada. Asimismo, los incentivos considerados en la medida deben estar ligados con la creación de empleos y sujetos a fiscalización constante para así poder asegurar los beneficios esperados para el Gobierno de Puerto Rico.

La JP observa otro punto que se debe analizar en cuanto a la enmienda al Artículo 3 de la Ley Núm. 153-2002, *supra*, el cual expone que la JP, en colaboración con los Municipios de Vieques y Culebra, debe modificar el Plan de Ordenamiento Territorial para que el mismo sea cónsono con la política pública establecida. Explican que entre las facultades concedidas a la JP por su Ley Orgánica no se incluye la elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial, al ser ello un ejercicio de planificación local realizada por cada municipio, guiado por la JP, según lo dispone el Código Municipal. Una vez el municipio tenga un Plan aprobado, el mismo se puede revisar y modificar, requiriendo entonces la aprobación de la legislatura municipal, la JP y el Gobernador.

Finalmente, la JP recomienda que se tome en consideración los comentarios de la Autoridad, y que como agencia adscrita al DDEC y principal organismo de planificación del Estado, se ve limitada a recomendar el P. del S. 362, según ha sido redactado.

Autoridad de Acueductos y Alcantarillados

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) es la entidad encargada de proveer servicios de agua y alcantarillado sanitario en la forma más eficiente, económica y confiable en armonía con el ambiente, salud y seguridad, de acuerdo con los preceptos esbozados en su Ley Orgánica.[33]

Exponen que la medida establece un grupo interagencial, el cual responderá a la Junta de Directores de la Autoridad, para aportar conocimiento especializado para la ejecución del Plan Maestro. La AAA sería una de las entidades que formaría parte de este grupo y están dispuestos a brindar el apoyo técnico y peritaje necesario para mejorar la infraestructura y servicios de agua y alcantarillado en el área.

La AAA destaca alguno de los proyectos desarrollados o en proceso de desarrollo que impactarían positivamente las áreas y pueblos aledaños a los terrenos de la antigua base naval:

- relocalización de tubería 12” del sistema de distribución de agua potable en Vieques;
- generadores instalados en estación de bombas Jardines de Vieques; estaciones de alcantarillado sanitario Fomento y Marino;
- generadores a ser instalados en estación de alcantarillado sanitario en Naguabo y estación de bombas en Ceiba;
- bajo el Programa de Mejoras Capitales: terminación al sistema de alcantarillado sanitario en Las Croabas, Fajardo; planta de filtración en Fajardo; rehabilitación de la

[33] Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada.

planta de filtración Río Blanco en Naguabo; mejoras al alcantarillado sanitario y planta de alcantarillado sanitario en Vieques.

Por último, la AAA entiende que las enmiendas propuestas tendrán un impacto positivo en el desarrollo socioeconómico del área este de Puerto Rico y por ello **recomiendan** los mismos.

Compañía de Turismo

La Compañía de Turismo (Compañía), la cual está adscrita al DDEC, tiene como fin principal el promover el turismo a nivel local y mundial. De igual manera, indica que tiene la responsabilidad de establecer estándares de calidad, fiscalización y evaluación sobre la infraestructura del turismo, y la implementación de hacer a Puerto Rico un destino único dentro de la industria turística. Entiende que toda medida dirigida al fortalecimiento económico de los terrenos y áreas de la antigua Base Naval Roosevelt Roads encierra un fin loable.

En cuanto a las enmiendas propuestas a la Ley Núm. 272-2003, *supra*, la Compañía explica que en el 2000, la citada ley fue enmendada para disponer una nueva fórmula para que los recaudos por el impuesto sobre el canon por ocupación de habitación fueran asignados a la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico. Es por ello que la Compañía entiende que el propósito primordial de la citada Ley, es para el repago de la deuda emitida por el Distrito de Convenciones, deuda que forma parte de los trámites relacionados a las reclamaciones bajo el Título III de PROMESA. La entidad se ve forzada a concluir que el dinero recaudado como producto del impuesto no puede ser segregado, al opinar que la Ley Núm. 272-2003, *supra*, se tiene que considerar como un solo recaudo.[34] Así pues, las condiciones impuestas por la citada Ley requieren contemplar que cualquier cambio a ellas se tiene que efectuar luego de cumplir con la reserva para el pago de las obligaciones.

La Compañía expone que, de contemplarse la distribución luego del descuento de las obligaciones y de solo repartirse a los tres municipios mencionados en el proyecto, se pudiesen enfrentar a reclamos por los 75 municipios restantes que solicitarían el mismo trato e igual de condiciones. Esto representaría una carga administrativa onerosa para la entidad.

Otro punto que observa la Compañía es que los ingresos generados por los Municipios de Vieques, Culebra y Ceiba no son muy altos, al ser estos destinos de temporada. Expresan que los recaudos del 5% para ellos destinados no serían cantidades significativas. La corporación presenta una tabla que ilustra la participación de los municipios en recaudo de impuesto para el año fiscal 2018-2019, la cual indica que el total de impuestos es igual a un 1.55%. Al incorporar la distribución propuesta por la medida, la misma refleja que no se cumplirían con las expectativas de ingreso o cantidades esperadas por la iniciativa presentada en el proyecto. Señalan que la distribución adicional tendría el efecto de limitar el Fondo Promocional de la Compañía.

Finalmente, la Compañía está dispuesta a explorar otras iniciativas para identificar áreas de ingresos adicionales por medio de la captación del IVU, arbitrios, patentes municipales, alianzas y colaboraciones con los municipios para educar sobre la Ley Núm. 272-2003, *supra*, y laborar con el CRIM para identificar evitaciones del pago de impuestos. Reconoce el propósito loable del P. del S. 362, pero entienden que los recaudos propuestos no serían significativos para alcanzar los objetivos esbozadas en la medida. Ante ello, recomiendan explorar otras iniciativas que resulten en mejor provecho para los municipios.

[34] Refiérase al Art. 31(A) de la Ley Núm. 272-2003, *supra*; 13 LPRA sec. 2271v.

Gobierno Municipal de Ceiba

El Gobierno Municipal de Ceiba, por conducto de su alcalde el Hon. Samuel Rivera Báez, está a favor de la rehabilitación de los terrenos de la antigua Base Naval Roosevelt Roads. El redesarrollo de esta área es de alta prioridad para el municipio y es parte integral de su plan de revitalización económica para establecer proyectos de infraestructura, rehabilitar, habitar y repoblar.

No obstante, el alcalde pondera ciertos cuestionamientos de lo sugerido en el proyecto. De primera instancia señala sobre la disminución de participación de un representante de su pueblo en la Junta de Directores de la Autoridad, y el tener que compartir el escaño con sus compueblanos de Naguabo, Vieques y Culebra. El alcalde no avala esta enmienda al entender que los terrenos de la antigua base están sitos, casi en su totalidad, en su municipio. El aminorar su participación en el cuerpo rector que ostenta poder deliberativo y decisional sobre lo que ocurre en dicha área tendría un impacto directo en su municipio. Es primordial la intervención activa, directa y constante de los representantes de los intereses de los ceibeños en la Junta de la Autoridad.

De otra parte, consideran que la creación del grupo interagencial es apropiada y sugieren que se incluya al Municipio de Ceiba entre sus integrantes para apoyar a la Junta en su encomienda y aportar al redesarrollo en consonancia con el Plan Maestro. En cuanto a enmendar el renumerado Artículo 7 de la Ley Núm. 508-2004, *supra*, opinan que de la manera que está redactado el mismo, se fomentaría la burocracia gubernamental al implementar una estructura análoga a la ya existente en el Municipio respecto a ciertas facultades reconocidas en el Código Municipal. Entienden que la Autoridad debe tener mayor flexibilidad y autonomía, pero que sus responsabilidades deben estar atadas a la misión del desarrollo económico y no al micro manejo de asuntos cotidianos que pudiesen ser contraproducentes a los objetivos para los cuales fue creada la Autoridad. Continúan explicando que estos asuntos son atendidos a nivel municipal, al contar con el andamiaje y personal técnico para cumplir con dichas funciones. La Autoridad carece del equipo, infraestructura y del recurso humano con el peritaje para atender muchas de las facultades atribuidas a la Autoridad en el Artículo 7 antes mencionado, además de que agotaría parte del presupuesto asignado para ello.

En lo que respecta a la exclusión de la aplicación del Reglamento Núm. 4860 del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)[35] señalan que de conferirle a la Autoridad la facultad de establecer la reglamentación relacionada al uso de los muelles y marina dentro de la antigua base naval, no se debe excluir de la aplicación del citado Reglamento.

Asimismo, la potestad de que se exima del pago de arbitrios, patentes, aranceles y contribuciones a franquicias, empresas o entidades comerciales que se establezcan dentro de los terrenos de Roosevelt Roads que sean propiedad u operados por la Autoridad implica la necesidad de realizar un análisis concienzudo del impacto económico que ello pudiese tener en el Municipio de Ceiba. Está meridianamente claro que esto solo aplica aquellas operadas o de la propiedad de la Autoridad pero se debe aclarar que estas exclusiones no serán aplicables a entidades privadas subcontratadas por la Autoridad para operar en los terrenos aquí bajo discusión. Esta práctica sería en detrimento de los recursos fiscales del ayuntamiento de Ceiba, necesarios para la provisión de servicios para sus constituyentes. Por otro lado, no se oponen a que la Autoridad tenga el poder de expedir permisos de uso y construcción sobre los terrenos de la antigua base naval, siempre y cuando se incluya el endoso del Municipio para ello.

---

[35] Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, según enmendado, conocido como "Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos bajo éstas y la Zona Marítimo-Terrestre".

El Municipio de Ceiba se opone a la creación de un Fondo para el Mejoramiento de Roosevelt Roads y que el mismo sea de uso exclusivo de la Autoridad para costos de operación, mantenimiento y mejoras capitales de las facilidades de ésta. La razón para ello es que deja desprovisto al municipio de la cuota que, de todo lo desarrollado en la antigua base, le corresponde contribuir al municipio por estar localizados dentro de su demarcación territorial. Así pues, toda actividad que se genere en la zona desarrollada en la antigua base debe nutrir a las fianzas municipales ya que todo ello se traduce a proveer servicios esenciales relacionados con la salud, seguridad, recogido de desperdicios, entre otros, en beneficio de sus constituyentes.

De igual manera, se oponen a la aprobación de ordenanzas que imponen sanciones administrativas al ello despojar de las funciones inherentes del quehacer municipal. También objetan que se le conceda el cien (100) por ciento de exención en contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble sitas en los terrenos de Roosevelt Roads, ya afectaría adversamente las finanzas del municipio y por ende, los servicios brindados a sus constituyentes.

Finalmente, indican que se oponen al impuesto de cinco (5) por ciento contemplado en la enmienda a la Ley Núm. 272-2003, *supra*, ya que debe ser aplicado en toda hostelería y propiedad de alojamiento suplementario a corto plazo o alquiler a corto plazo en todo el territorio de Ceiba y no solo a los terrenos sitos en la antigua base naval. El Municipio de Ceiba debe ser parte de este tratamiento, a los efectos que el fondo especial de lo recaudado sea administrado por el municipio para proveer financiamiento para proyectos de mejoramiento en el mismo.

Ante todo lo antes expresado, el Municipio de Ceiba no endosa el P. del S. 362, según redactado.

Gobierno Municipal de Culebra

El Gobierno Municipal de Culebra, por conducto del Hon. Edilberto Romero Llovet, explica que el municipio opera bajo las disposiciones de la Ley Núm. 107-2020, *supra*, y aunque cuanta con una población de 1,792 habitantes, la isla es visitada por 700,000 personas anualmente al ser uno de los principales destinos turísticos de Puerto Rico. La industria turística representa un noventa (90) por ciento de su fuente de ingresos lo que resulta en que la isla debe contar con mecanismos y programas que viabilicen la convergencia entre el desarrollo y crecimiento económico para conservar sus recursos naturales únicos y especiales.

De otra parte, la Autoridad de Conservación y Desarrollo de Culebra (ACDEC), creada en virtud de la Ley Núm. 66 de 22 de junio de 1975, según enmendada, tiene el fin de preservar y conservar la integridad ecológica de la isla de Culebra. La citada Ley le confiere a ACDEC la facultad de formular, adoptar y poner en vigor planes y programas para el desarrollo y uso de los terrenos de Culebra con relación a los planes y determinaciones de otras agencias gubernamentales. La entidad funge como asesor de varias agencias que impactan el municipio en la redacción y aprobación de reglamentos.

Señalan que es política pública el Gobierno de Puerto Rico considerar todas las herramientas necesarias para fomentar el desarrollo económico sostenible del municipio de Culebra, tales como la Ley Núm. 153-2002, conocida como “Zona Especial de Desarrollo Económico de Vieques-Culebra”, la Ley Núm. 60-2019, *supra*, la Ley Núm. 272-2003, *supra*, y cualesquiera otras que inyecten recursos económicos para obtener fondos y financiar proyectos de mejoramiento municipales y que sostengan el turismo y comercio.

El Municipio de Culebra entiende que la legislación especial creada en torno al redesarrollo de los terrenos de la antigua base naval es similar a la estructurada alrededor de los Municipios de Vieques y Culebra, y es altamente necesaria para la creación de empleos y beneficiosa para los

residentes de los pueblos circundantes a la misma. Ante ello, opinan que las enmiendas propuestas a la Ley Núm. 153-2002, *supra*, Ley Núm. 60-2019, *supra*, y la Ley Núm. 272-2003, *supra*, son necesarias para viabilizar y propiciar el desarrollo de la zona este de Puerto Rico.

No obstante lo anterior, señalan que es preocupante la exclusión del Reglamento Núm. 4860, *supra*, al entender que las disposiciones en él contenidas toman en consideración los criterios proteccionistas de las aguas territoriales, terrenos sumergidos y las zonas marítimo-terrestre. Ello es importante para que el desarrollo sea sostenible y en armonía con nuestros recursos naturales.

Por último, expresan que las enmiendas a la Ley Núm. 153, *supra*, relacionadas al trabajo colaborativo de la Junta con los Municipios de Vieques y Culebra para modificar el Ordenamiento Territorial es atinado y necesario, sin embargo, el término dado para realizar dicho trabajo de ciento ochenta (180) días no es realista y que en el Plan se debe integrar a la ACDEC, dado la naturaleza de las funciones a ésta delegadas por la Ley Núm. 66, *supra*.

Municipio Autónomo de Naguabo

El Municipio Autónomo de Naguabo reconoce los esfuerzos plasmados en el P. del S. 362 y coinciden con los propósitos perseguidos ante la falta de resultados sustanciales luego de más de dieciséis (16) años desde la aprobación de la Ley Núm. 508-2004, *supra*. A tal efecto, es necesario identificar alternativas para maximizar las oportunidades de desarrollo de los terrenos y facilidades de la antigua Base Naval Roosevelt Roads, para que a su vez impacten positivamente a los residentes y comunidades de los Municipios de Ceiba, Naguabo, Vieques y Culebra.

En términos generales, el Municipio no se opone a que se modifique el Plan Maestro de 2014 para incluir aquellos cambios necesarios para cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 508-2004, *supra*, y los principios establecidos en la medida. Sin embargo, entienden que el término propuesto de sesenta (60) días para lograrlo es poco viable al Plan ser un documento complejo y el resultado de varios años de análisis para establecer un balance entre el desarrollo y la protección ambiental. Por ello, consideran necesario aumentar el término para realizar cambios al Plan Maestro o el crear uno nuevo para así garantizar la participación de todos los sectores afectados, sin que ello quede a la potestad exclusiva de la Autoridad.

De otra parte, sobre la inclusión de nuevos miembros a la Junta de la Autoridad, comentan que la misma terminaría en su mayoría con representantes del gobierno central. También entienden que ocurriría lo mismo con el grupo interagencial propuesto por el proyecto. No obstante, se abstienen de emitir una opinión de la necesidad de añadir nuevos miembros a la Junta hasta tanto tengan la oportunidad de examinar los informes correspondientes emitidos por ésta desde el 2004 sobre las metas y objetivos alcanzados.

Por otro lado, al igual que la posición del Municipio de Ceiba, no avalan la disminución de participación de un representante de su pueblo en la Junta de Directores de la Autoridad, y el tener que compartir el escaño con sus compueblanos de Ceiba, Vieques y Culebra. El aminorar su participación en el cuerpo rector que ostenta poder deliberativo y decisional sobre lo que ocurre en dicha área tendría un impacto directo en su municipio. Indican que cada municipio tiene sus circunstancias particulares, intereses y necesidades especiales únicas que solo son conocidas por sus respectivos alcaldes y ciudadanos. Es primordial la intervención activa, directa y constante de los representantes de los intereses del Municipio de Naguabo en la Junta de la Autoridad.

En atención a las enmiendas relacionadas con proveer herramientas financieras adicionales para fomentar la inversión de capital privado que estimulen la actividad comercial, el Municipio está de acuerdo que son necesarias. De igual manera, avalan las enmiendas de la Ley Núm. 272-2003, *supra*, de allegar recaudos a través del impuesto sobre el canon de ocupación de habitación. Señalan

que esta fuente de ingresos sirve para sufragar los costos de mantenimiento de carreteras, seguridad y realizar obras y mejoras permanentes que benefician a toda propiedad que se dedique a hospedaje y alojamiento a corto y largo plazo.

Para concluir, el Municipio de Naguabo expresa que la propuesta de concederle facultades adicionales a la Junta de aprobar ordenanzas, pudiese incidir con las potestades propias del Municipio y de algunas agencias estatales. Mencionan que de la medida no surge raciocinio alguno para justificar dichas enmiendas. Sin embargo, consideran necesario solicitar información adicional complementaria al respecto antes de ofrecer una recomendación final sobre el particular.

Para la Naturaleza

Para la Naturaleza es una entidad privada sin fines de lucro que se dedica a proteger los ecosistemas naturales y humanos en las islas de Puerto Rico. La entidad agrupa las iniciativas del Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico y maneja todas las áreas naturales protegidas. La agrupación administra desde 2006 el área de conservación de la antigua Base Naval Roosevelt Roads. Los terrenos contienen 26 especies raras, endémicas vulnerables y en peligro de extinción. De igual manera, la zona contiene el segundo bosque de mangle más grande de Puerto Rico. Exponen que la conservación y prosperidad a largo plazo de dicho ecosistema está relacionada con las actividades que se realicen en la zona de redesarrollo.

La agrupación se opone a la medida, en parte, porque se le transfieren poderes delegados de agencias con el conocimiento especializado en reglamentación sobre diversas áreas sobre los terrenos de la antigua base naval. El excluir del ordenamiento reglamentario sobre todo aquello relacionado al desarrollo económico no es encomiable, ya que son las entidades que se aseguran que se cumpla con las políticas públicas establecidas.

Otro punto que trae Para la Naturaleza es sobre la reasignación de los miembros de la Junta. Ellos entienden que es necesario que forme parte de la Junta profesionales u organizaciones con experiencia en asuntos ambientales y de conservación. En ese contexto, este representante ponderaría sobre aspectos que tuviesen impacto en los terrenos de conservación. La organización indica sobre la importancia del cumplimiento de las Zonas de Amortiguamiento y Conectividad (ZAC) establecidas en el Plan Maestro. Estas zonas permiten la división entre los terrenos protegidos y las tierras desarrollables. De efectuarse una revisión o enmienda al Plan, la entidad opina que deben ellos ser parte de la Junta como representante del sector ambiental.

De otra parte, la entidad expresa que no hay justificación alguna para que la Autoridad quede excluida de cumplir con el Reglamento Núm. 4860, *supra*. Explican que el DRNA, debido al grado de complejidad y experiencia que la práctica conlleva, es la agencia responsable de velar sobre la utilización y conservación de los recursos naturales en Puerto Rico, incluyendo las aguas territoriales, los terrenos sumergidos y la zona marítimo-terrestre.

En cuanto a las enmiendas al Artículo 3 de la Ley Núm. 153-2003, *supra*, para establecer un periodo de tiempo de ciento ochenta (180) días, en colaboración con los Municipios de Vieques y Culebra para modificar el Plan de Ordenamiento Territorial, la organización entiende que no hay una justificación para efectuar dicha alteración.

La entidad Para la Naturaleza también entiende que es necesario que de efectuarse reuniones trimestrales de seguimiento por la Junta en cuanto al estado de situación de los proyectos en curso, las mismas deben ser públicas y accesibles a la ciudadanía. Por último, la medida contempla facultar a la Autoridad de poder expedir permisos de uso y construcción sobre la ordenación territorial de la base. Exponen que la Oficina de Gerencia de Permisos es la encargada de emitir las determinaciones finales sobre dichos aspectos. Indican que la medida no explica las razones por las cuales se debería delegar

dicho poder a la Autoridad, además de que no se establecen las facultades, deberes y funciones de los miembros como administradores cuando se dispongan los procesos de expedición de permisos. Opinan que esta enmienda al proyecto se debe aclarar al tener un impacto sobre el desarrollo de los terrenos en la antigua Base Naval Roosevelt Roads.

Asociación de Constructores de Puerto Rico

La Asociación de Constructores de Puerto Rico (ACPR) endosa la aprobación del P. del S. 362. La entidad entiende que los cambios sugeridos se deben efectuar para viabilizar el redesarrollo de Roosevelt Roads e impulsar la economía de la región y municipios adyacentes. Exponen que es meritorio que la Autoridad tenga la facultad para conceder permisos de construcción y uso, al representar una manera ágil y eficiente de procesar la evaluación y aprobación de permisos. La Asociación indica que se debe explorar cómo se va a llevar a cabo dichos procedimientos con las entidades pertinentes y la colaboración con las mismas para obtener los permisos correspondientes. Asimismo, avalan a los negocios que puedan acogerse a los incentivos de la Ley Núm. 60-2019, *supra*, para operar en la antigua Base Naval Roosevelt Roads, incluyendo la tasa especial de contribución sobre ingresos.

No obstante lo anterior, la ACPR señalan que se debe evaluar con cautela la creación de negocios con fines de lucro operados y de propiedad de la Autoridad, declarados exento del pago de diversas contribuciones. Razonan que ello propicia competencia desleal e injusta hacia el desarrollo de pequeño, medianos y grandes negocios del sector privado que no gozan de dicho beneficio.

De igual manera, no favorece la autoridad plena para que se instauren organismos con fines pecuniarios si establece un uso específico para cobijarse del beneficio de exención contributiva. Estas entidades deben indicar el fin perseguido, un mínimo de trayectoria y ser seleccionadas por propuesta mediante un proceso competitivo por un comité independiente de profesionales de la industria privada y con la participación interagencial de las agencias pertinentes.

Otro aspecto que la entidad entiende que hay que atender es en cuanto a la imposición de un "impact fee" a los desarrollos en la zona. Expresan que ello sería una carga onerosa adicional a los otros gastos que se aplican a la construcción de obras en Puerto Rico. De igual manera, indican que se debe evaluar el facultar a la Autoridad el poder de expropiación forzosa. Esta herramienta amerita cautela y es imprescindible que se coloquen controles para delimitar y precisar su ejercicio y alcance.

En cuanto a la designación del Director Ejecutivo de la Junta, disponen que debe estar sujeta a una evaluación constante y que su reclutamiento sea de una persona a nivel nacional con experiencia única en la administración de predios similares a los de la antigua base naval. El reclutamiento debe ser exclusivo de la Junta. Asimismo, el organismo tiene que tener representación del municipio, de una organización sin fines de lucro y de líderes de la empresa privada que puedan aportar su peritaje y experiencia en el desarrollo de los predios y de su administración. En cuanto a la inmunidad concedida a la Autoridad, opinan que dicha entidad debe tener el mismo nivel de responsabilidad que cualquier otra entidad por lo que no favorecen esta enmienda al proyecto.

Finalmente, recomiendan que se consulte al DDEC y municipios concernidos sobre las enmiendas propuestas por la medida y que se logre un consenso con el Poder Ejecutivo.

Asociación de Industriales de Puerto Rico

La Asociación de Industriales de Puerto Rico (AIPR) expresa que esta medida es un paso importante para instituir un nuevo régimen legal y de política pública en aras de redesarrollar la antigua Base Naval Roosevelt Roads. Entienden que es un proyecto económico de gran envergadura e impacto para el área este y para la economía de Puerto Rico en general.

La entidad indica que hay potencial para generar nueva inversión de capital en varios sectores de servicios, respaldando a la cadena de suministros, como parte de un área estratégica de desarrollo económico. Expresan que se debe identificar y lograr un acuerdo con una empresa que sea inquilino ancla "Anchor Tenant", siendo ésta el punto de atracción para otras empresas de apoyo.

De otra parte, recomiendan que los miembros de la Junta sean directores expertos en áreas estratégicas, destacando la planificación, aeroespacial y aviación, entre otras. Exponen que la Junta debe estar compuesta por siete (7) miembros, a saber: el secretario de Desarrollo Económico, el presidente del Banco de Desarrollo Económico, director de la Autoridad de los Puertos, director de la Compañía de Turismo, un representante de los alcaldes de la región, el ayudante del Gobernador en Asuntos de Desarrollo Económico y un representante del sector privado que pertenezca a la industria aeroespacial o aviación, nombrado por el Gobernador.

De igual modo, razonan que se le debe exigir a la Junta en un plazo reducido enmiendas al Plan Maestro o la adopción de uno nuevo. Ello debe ser responsabilidad de la Junta y de los comités interagenciales establecidos, con el fin de efectuar un estudio de los planes anteriores para determinar los factores que obstaculizaron su implementación y qué amerita preservarse.

La AIPR reconoce la importancia de revitalizar la infraestructura del área por lo que se debe aprovechar la disponibilidad de fondos de recuperación y reconstrucción de FEMA, COR3, CDBG-DR y CDBG-MIT. Es fundamental que se establezca para beneficio de las empresas locales y externas infraestructura resiliente para así poder contar con servicio eléctrico, de agua, red de telecomunicaciones y transporte confiable en caso de embates o catástrofes atmosféricas.

La Asociación menciona el poder otorgado a la Autoridad para conceder permisos de construcción o de uso. Sobre ello, estiman que si se ejerce adecuadamente se pudiese agilizar y hacer más eficiente el trámite de estos. A tal efecto, se debe contar con la asistencia y asesoramiento de DDEC y su Oficina de Gerencia de Permisos. Opinan de igual manera sobre los incentivos otorgados bajo la Ley Núm. 60-2019, *supra*. Para agilizar los mismos se debe contar con el insumo del DDEC y su Oficina de Extensión Contributiva Industrial, la cual está a cargo de su plataforma, reglamentación y procesos de evaluación y aprobación de tales incentivos.

La entidad estima favorable facultar a la Autoridad a viabilizar el establecimiento de nuevas corporaciones y franquicias comerciales para promover diversos usos y actividades de impacto en la zona. Sin embargo, no avala que sea la propia Autoridad como propietaria y Administradora la que incorpore y desarrolle dichos negocios, algunos exentos del pago de contribuciones. Entienden que se le debe dar la oportunidad, mediante procesos regulados y de competencia, a los pequeños, medianos y grandes negocios a someter propuestas y hacer alianzas con la Autoridad para establecer dichas franquicias. Esto haría innecesaria la norma contemplada en la medida de que los negocios no compitan con otros negocios en el área.

De igual forma, señalan que en los procesos de adquisición de productos y servicios efectuados por la Autoridad se debe cumplir con las distintas leyes de preferencia, tal como la Ley Núm. 14-2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña". Esto fomentaría la compra de productos y de servicios de la industria local. Otro punto que menciona la AIPR es que se debe revisar el poder de la Autoridad para vender, gravar o transferir la propiedad pública en el inventario de activos de la entidad. Opinan que debe haber flexibilidad para su disposición, siempre que se cumpla con los parámetros de transparencia, manejo prudente de la propiedad pública y la promoción de procesos competitivos. Se debe revisar la legislación que requiere, en ciertas instancias, la aprobación de la Asamblea Legislativa para la enajenación de ciertas propiedades.

Por último, entienden razonable que se enmiende la Ley Núm. 272-2003, *supra*, para allegar fondos para proyectos de mejoramiento de los municipios de Vieques y Culebra, o el redesarrollo de Roosevelt Roads. Ante ello, la AIPR endosa la aprobación de P. del S. 362.

Cámara de Comercio de Puerto Rico

La Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR) expone que el desarrollo de la antigua Base Naval Roosevelt Roads es un proyecto medular para el área este y, en efecto, para todo Puerto Rico desde la perspectiva comercial. Están de acuerdo en que se le otorguen mayores recursos económicos, autonomía y pericia a la Autoridad. Asimismo, entienden razonable que la Junta, sesenta (60) días antes de comenzar cualquier gestión, presente a la Asamblea Legislativa enmiendas al Plan Maestro o un Plan nuevo. Estos cambios se deben dar en un proceso de apertura, mediante avisos al público en general y partes interesadas. De esta manera, se fomenta la transparencia en la gestión pública y se tiene acceso a la información. Con ello, se promueve la colaboración con gremios con estudios económicos, la participación de la ciudadanía y del sector empresarial.

En cuanto a la composición de la Junta, exponen que se debe evitar la burocracia en los procesos gubernamentales y que la participación en la misma no recaiga en un representante que no tenga el nivel decisional para brindar agilidad y celeridad a los trabajos. Proponen que se revise el añadir una definición para el personal técnico con el fin de que no solo se tenga la pericia, sino también la capacidad decisional en un proyecto estratégico. Sobre el nombramiento de la dirección ejecutiva, consideran que es una responsabilidad que la debe descargar la propia Junta. Ante ello, razonan que se pudiese extender dicho nombramiento por dos (2) años adicionales, conforme una evaluación de cumplimiento de ejecutorias.

De otra parte, si la Autoridad va a tener la facultad de emitir permisos y establecer nuevos reglamentos al respecto, los mismos deben ser claros y específicos. Entienden que de no ser imperante, se utilice la reglamentación vigente para tener una ejecución inmediata. El tener una tercera forma de logar un permiso en Puerto Rico, además de la Oficina de Permisos y los Municipios Autónomos, les resta uniformidad a los procesos.

La CCPR destaca que, desde la visión empresarial, el Gobierno no debe ser un competidor directo con las entidades privadas. Es necesario promover procesos competitivos para que más inversionistas se interesen en formar parte del desarrollo en la zona.

La entidad menciona que están en conversaciones con congresistas y organizaciones de los Estados Unidos para peticionar una excepción al "*Wire Act*" para Puerto Rico para introducir una industria turística dirigida a juegos, tales como "*sportsbetting*" y "*egaming*".

Finalmente, la Autoridad debe contar con recursos humanos, designación de zonas, trasportación confiable e infraestructura adecuada para obtener una planificación dinámica. Esperan poder unir esfuerzos en el futuro desde una perspectiva empresarial dirigida a la región este de Puerto Rico.

Puerto Rico Hotel & Tourism Association

Al Puerto Rico Hotel & Tourism Association (PRHTA) le preocupa la redistribución del impuesto por ocupación del cinco (5) por ciento de lo recaudado por las hostelerías y propiedades de alojamiento suplementarios a corto plazo o alquiler a corto plazo en la zona de desarrollo de Roosevelt Roads para gastos de operación, mantenimiento y mejoras de las facilidades. Asimismo, toman con cautela el recaudo de cinco (5) por ciento por el mismo fin para los que operen en Vieques y Culebra, administrado por dichos municipios para financiamiento de proyecto de mejoramiento.

La organización explica que este recaudo ya está designado a otras áreas por la Ley Núm. 272-2003, *supra*, al estos ser utilizados exclusivamente para cubrir gastos operacionales del Distrito del Centro de Convenciones y la Oficina de Turismo. Ello se ajena a la política pública que rige el impuesto. Al igual que la Compañía de Turismo, entienden que la distribución de solo repartirse a los tres municipios mencionados en el proyecto, pudiesen enfrentar reclamos por los 76 municipios restantes que solicitarían el mismo trato e igual de condiciones. Como consecuencia, lo sugerido por la medida ocasionaría un disloque en la estructura financiera contemplado en la Ley Núm. 272-2003, *supra*, al restarles fondos a varios otros organismos que se nutren de ella. De igual manera, la distribución plasmada en dicha Ley ya está certificada[36] por la Junta de Supervisión Fiscal, lo que resultaría en un incumplimiento con la misma.

Hacen mención del P. de la C. 14, el cual busca devolver la autonomía fiscal y administrativa de la Compañía de Turismo. Explican que lo propuesto en esta medida frustraría el propósito del P. de la C. 14 y un cambio en la política pública en contra del desarrollo del turismo en Puerto Rico.

De otra parte, explican que lo propuesto en la Sección 5 del P. del S. 362, para que la Autoridad tenga la facultad de realizar actividades económicas relacionadas con la operación de empresas y franquicias, y de que tales negocios puedan establecerse en facilidades pertenecientes a la Autoridad no sería viable, al ello trastocar la promoción de la libre empresa. La propuesta obstaculizaría el comercio ágil al entender que el Estado impondría barreras que pudiesen dificultar o impedir el libre comercio. Exponen también que las exenciones contributivas otorgadas a negocios operados por la Autoridad representan una competencia desleal para los negocios privados, en especial a los de áreas circundantes. La onerosidad al sector privado de trámites de permisiología, arbitrios, patentes, entre otros, representaría un costo operacional sumamente considerable y afectaría a su vez a los municipios.

En cuanto a las enmiendas propuestas a la Ley Núm. 60-2019, *supra*, opinan que se debe establecer una limitación para que los beneficios contributivos sugeridos apliquen, siempre y cuando la inversión en la antigua Base Naval Roosevelt Roads sea nueva, adicional y no afecte negocios existentes. De esta manera se evita que el incentivo se convierta en una para mudar la inversión u operaciones a otras partes de Puerto Rico.

Hacen hincapié sobre la manera en que se pretende financiar el impacto económico con los beneficios contemplados en la Ley Núm. 60-209, *supra*. Según exponen, los recursos son limitados y no son suficientes para incentivar negocios. Así pues, se debe considerar la limitación presupuestaria cuando se proponen incentivos adicionales de manera que no perjudiquen a los negocios que hoy día se benefician de ellos al reducir recursos.

Por todo lo antes expuesto, la PRHTA no se opone a los fines perseguidos por el P. del S. 362, pero entienden que se deben considerar las enmiendas propuestas por la entidad.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía, certifica que la aprobación del Sustitutivo del Proyecto del Senado 362, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales, sin que estos la hayan proyectado previamente.

---

[36] Indican que la certificación fue emitida el 23 de abril de 2021. Véase Memorial Explicativo de 19 de octubre de 2021 sobre el P. del S. 362, pág. 2.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico, luego del estudio y consideración de los memoriales explicativos sometidos, así como de las enmiendas sugeridas en torno a la Medida referida, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN** del Sustitutivo del Proyecto del Senado 362. El mismo considera las enmiendas sugeridas por los deponentes que comparecieron a Audiencias Públicas, así como los memoriales explicativos recibidos en Comisión.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Javier A. Aponte Dalmau
Presidente
Comisión de Proyectos Estratégicos y de Energía
Senado de Puerto Rico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1048, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal:

"LEY

Para enmendar el Artículo 3.070, enmendar el inciso (1) (k) y añadir un nuevo inciso (2) y (3) al Artículo 40.180, añadir un inciso (2) al Artículo 40.210, añadir un inciso (4) al Artículo 40.230, y añadir un inciso (1) (d) al Artículo 40.250 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a fin de disponer que las compañías de seguros debidamente autorizadas para realizar negocios de seguros en Puerto Rico, puedan convertirse en miembros de un *Federal Home Loan Bank* ("FHLB") y, como tal, puedan participar en las actividades que están permitidas a los miembros del FHLB por y de conformidad con la *Federal Home Loan Bank Act of 1932*, 12 USC §§ 1421, *et seq*.; modificar las disposiciones legales de insolvencia de las compañías de seguros de Puerto Rico con respecto a las disposiciones de suspensión ("stays") y transferencias anulables con respecto a los FHLBs exclusivamente, y sólo con respecto a las compañías de seguros miembros de los FHLBs.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de los *Federal Home Loan Banks* es parte de un sistema de 11 bancos regionales (los "Federal Home Loan Banks" o "FHLB") que otorgan préstamos federales para promover el sector de la vivienda. Después de la Gran Depresión, los FHLB fueron creados bajo la *Federal Home Loan Act of 1932*, 12 U.S.C. §§ 1421, *et seq*., como entidades patrocinadas por el gobierno federal ("GSE" por sus siglas en inglés), para respaldar préstamos hipotecarios, desarrollo de viviendas para personas de bajos ingresos e inversión comunitaria. Los FHLB son supervisados por la Agencia Federal de Financiamiento de la Vivienda ("FHFA"), que garantiza que los bancos operen de manera financieramente segura y sólida y lleven a cabo su misión de financiamiento de viviendas. El Federal Home Loan Bank de Nueva York ("FHLBNY") cubre la región que incluye Nueva York, Nueva Jersey, Puerto Rico y las Islas Vírgenes, y en la actualidad atiende a más de 320 instituciones financieras y compañías de seguros que son miembros en dicha región.

Cada FHLB es una cooperativa separada y es propiedad de sus miembros. Los miembros, que poseen acciones en el FHLB, son bancos comerciales, cooperativas de crédito y compañías de seguros. El Congreso diseñó los FHLB con ciertas características para proporcionar una fuente de financiamiento a los bancos miembros y aseguradoras, permitiéndoles recaudar fondos a bajo costo para que a su vez puedan extender crédito asequible y otros productos financieros a los consumidores, ayudando así a las comunidades a las que sirven.

Uno de los principales propósitos de los FHLB es proporcionar anticipos (préstamos) a sus miembros, tanto bancos como compañías de seguros. Las compañías de seguros generalmente utilizan estos anticipos como una fuente de liquidez adicional cuando es necesario (por ejemplo, después de un evento catastrófico cuando aumenta el número de reclamaciones simultáneas de seguros). Sin embargo, se requiere que estos anticipos o préstamos estén totalmente garantizados o garantizados por uno o más tipos específicos de garantías y activos de sus miembros.

Las compañías de seguros miembros de un FHLB son aquellas compañías de seguros que cumplen con los requisitos específicos de elegibilidad financiera requeridos. En la actualidad, seis de las aseguradoras domésticas de mayor volumen de primas en Puerto Rico son miembros de la FHLBNY. Esta legislación confirma que las aseguradoras de Puerto Rico pueden convertirse en miembros de un FHLB.

En caso de quiebra de un banco (administración judicial o “receivership”), de conformidad con la legislación bancaria federal vigente, los préstamos del FHLB reciben una protección especial. Bajo la ley federal con respecto a los depositantes asegurados federalmente, los fondos proporcionados por los FHLB no están sujetos a disposiciones de "suspensión" y transferencia anulable.

Sin embargo, la insolvencia de una compañía aseguradora no se rige por la ley federal, sino por los estatutos de insolvencia de seguros en cada uno de los estados y territorios. Durante 2012 y 2013, un subgrupo de la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (“NAIC” por sus siglas en inglés) realizó un estudio de la legislación propuesta por la FHLB, cuyo estudio consideró tanto la opinión del FHLB como las opiniones de los reguladores y comisionados de seguros de los estados. El estudio dio lugar a un informe al Grupo de Trabajo de Administración Judicial e Insolvencia (E) de la NAIC de fecha 18 de noviembre de 2013 (el "Informe de la NAIC"), que establece recomendaciones específicas sobre las enmiendas a las disposiciones de suspensión (“stays”) y transferencias anulables en los estatutos de insolvencia de seguros estatales. Hasta la fecha, 21 estados han adoptado estatutos que implantan las recomendaciones establecidas en el Informe de la NAIC.

En Puerto Rico, las insolvencias de las compañías de seguros se rigen por la Ley 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el Código de Seguros de Puerto Rico, específicamente en su Capítulo 40. Esta legislación enmienda el Código de Seguros de Puerto Rico con el fin de alinear la ley de Puerto Rico con los estándares federales para bancos y cooperativas de crédito y con los estándares para las compañías de seguros recomendados en el Informe de la NAIC. Específicamente, esta legislación modifica las disposiciones legales de insolvencia de las compañías de seguros de Puerto Rico con respecto a los "stays” y las "transferencias anulables" con respecto a los FHLB exclusivamente y solo con respecto a las compañías de seguros que son miembros de los FHLB.

Estas modificaciones impedirían que el administrador, rehabilitador o liquidador anulara las preferencias de garantía pignoradas a los FHLB en caso de insolvencia de una compañía de seguros, excepto en aquellos casos en que dichas preferencias se hayan obtenido fraudulentamente. Esto permitiría a los FHLB reducir los requisitos de garantía, lo que puede conducir a un aumento en las transacciones de FHLB con las compañías de seguros que son miembros. Estos cambios solo se aplican a los miembros de las aseguradoras de FHLB y solo se aplicarán a las garantías prometidas en

el curso ordinario de los negocios por las compañías de seguros miembros de FHLB. No impiden que el administrador, rehabilitador o liquidador imponga suspensiones o cancele transferencias cuando se trata de fraude o mala conducta.

Además, las enmiendas proveen un proceso organizado para que los FHLB trabajen con el administrador (rehabilitador o liquidador) para ayudar a las compañías de seguros con problemas. Esta ley requiere que los FHLB actúen como un recurso para ayudar al fideicomisario con una liquidación o rehabilitación ordenada de la compañía de seguros en problemas, incluida la facilitación de las opciones disponibles para que los el asegurador en sindicatura renueve o reestructure los anticipos y el posible reembolso o recompra de acciones de los FHLB. En caso de posible insolvencia, los FHLB han sido las únicas instituciones dispuestas y capaces de proporcionar liquidez a las compañías de seguros en problemas.

Esta legislación proporciona certeza con respecto a los derechos y obligaciones de la FHLB en una insolvencia de un miembro asegurador, otorga paridad con la ley federal con respecto a los bancos y cooperativas de crédito y con las leyes de los estados que han adoptado las recomendaciones en el Informe de la NAIC, y puede reducir los requisitos de colateral o garantía del FHLB para aquellas compañías de seguros autorizadas para realizar negocios en Puerto Rico que son miembros del FHLB.

Esta ley no crea una preferencia especial de los acreedores por los FHLB. Los estándares de los préstamos garantizados y la perfección de las garantías bajo el UCC no han cambiado. No se ha modificado el orden de distribución de los activos del asegurador insolvente. Esta ley impide que el administrador retenga la colateral otorgada al FHLB en virtud de acuerdos de garantía válidos, en el curso ordinario de los negocios, y que fue perfeccionada por la FHLB en virtud del UCC.

El Comisionado de Seguros ("Comisionado") también se beneficia porque el proyecto de ley establece un diálogo coordinado entre el Comisionado como administrador y el FHLB para mantener la liquidez necesaria para las compañías de seguros en problemas. Esto puede reducir el riesgo de quiebra final de la compañía de seguros bajo administración judicial y puede proporcionar al Comisionado como administrador tiempo y opciones adicionales, desarrollar estrategias que puedan salvar a la aseguradora en problemas de la liquidación o reducir los costos de administración judicial y los costos para las asociaciones de garantía y el público comprador de seguros.

Las compañías de seguros que son miembros de un FHLB también se benefician de esta ley, ya que los FHLB estarían en una mejor posición para proporcionar términos de préstamo más favorables a las aseguradoras miembros. También podrían ampliarse los tipos de garantía que pueden utilizarse para anticipos. Una compañía de seguros miembro insolvente se beneficiaría porque esta ley requiere que el FHLB trabaje con el fideicomisario para ayudar, en la medida de lo posible, mejorando la condición de insolvencia del asegurador.

Esta Legislatura entiende que, como lo han demostrado los recientes eventos catastróficos, la salud financiera de la industria de seguros de Puerto Rico es de suma importancia no solo para las aseguradoras y sus otros miembros, sino también para los sectores público y privado, y para todos los consumidores de seguros en nuestro Estado Libre Asociado. Todos hemos experimentado, de primera mano, los estragos causados por las insolvencias de las compañías de seguros. Esta ley brindará a las aseguradoras miembro acceso adicional a fondos y recursos técnicos que pueden mejorar su fortaleza financiera y posición, además de proporcionar al Comisionado de Seguros herramientas adicionales para administrar las insolvencias de las compañías de seguros. Por último, será el pueblo de Puerto Rico quien cosechará los beneficios de una industria de seguros más fuerte.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 3.070 de la Ley 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.070. Aseguradores no se dedicarán a otro negocio.

Ninguna persona será autorizada como asegurador en Puerto Rico si se dedica a otro negocio que no sea el de seguros y a las operaciones y transacciones incidentales al mismo. Sin que ello limite el sentido general de la oración anterior, los negocios de banca, de valores, negocios industriales, agrícolas, mercantiles, de transportación, de bienes raíces, y negocios y empresas similares, se consideran no incidentales al negocio de seguros. Este Artículo no prohíbe las actividades incidentales a la administración de inversiones legales del asegurador, ni a la debida administración y liquidación de determinado activo de un asegurador si dicho activo ha sido legalmente adquirido y retenido por él de acuerdo con los derechos de salvamento y subrogación con arreglo a sus pólizas, o ha sido adquirido de acuerdo con las disposiciones sobre inversión contenidas en este Código; ni prohíbe aquellas actividades incidentales a la emisión de anualidades o seguros de vida pagaderos en cantidades variables o en combinación de cantidades fijas y variables, por compañías de seguro de vida a tenor con lo dispuesto en los Artículos 13.290 a 13.350 de este Código. Este Artículo tampoco prohíbe el que un asegurador sea una compañía tenedora financiera, siempre que cumpla con las disposiciones y los requisitos aplicables de la Ley Gramm-Leach-Bliley. Sin perjuicio de lo anterior o de cualquier otra disposición de este título, las aseguradoras elegibles para la membresía podrán convertirse en miembros de un *Federal Home Loan Bank*, según lo permita y de acuerdo con la *Federal Home Loan Bank Act de 1932, 12 U.S.C. §§ 1421, et seq., (La "Federal Home Loan Bank Act")* y, al convertirse en miembro de un *Federal Home Loan Bank*, podrán (1) comprar acciones, (2) obtener anticipos de, (3) vender préstamos para (4) pignorar garantías y (5) realizar los actos que sean necesarios y requeridos para poner a su disposición todas las ventajas y privilegios ofrecidos por dicho *Federal Home Loan Bank* en la medida prevista por y de acuerdo con la *Federal Home Loan Bank Act*. Los aseguradores-miembros también están expresamente autorizados a invertir en las obligaciones de deuda de los *Federal Home Loan Banks o del Federal Home Loan Bank* de Nueva York o su sucesor legal ".

Artículo 2.-Se enmienda el sub-inciso (1) (k) del Artículo 40.180 de la Ley 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

"(1) …

(a) …

(k) efectuar los contratos que fueren necesarios para llevar a cabo la orden de liquidación y para convalidar o repudiar cualquier contrato donde el asegurador sea parte; excepto que el administrador, rehabilitador o liquidador no desautorizará, rechazará o repudiará un acuerdo de garantía del *Federal Home Loan Bank*, prenda, garantía o acuerdo de garantía, u otro acuerdo similar o mejora crediticia relacionada con un acuerdo de garantía del cual un *Federal Home Loan Bank* sea parte, excepto si se hizo con la intención real de obstaculizar, retrasar o defraudar a los acreedores existentes o futuros.

….."

Artículo 3.-Añadir un nuevo inciso (2) y (3), y renumerar el siguiente inciso en el Artículo 40.180 de la Ley 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 40.180. Liquidación — Poderes

(1) …

(2) Después de la designación de un administrador judicial para un asegurador-miembro de un *Federal Home Loan Bank*, y a solicitud del liquidador, el Federal Home Loan deberá, dentro de los diez días siguientes a la solicitud, proporcionar un proceso y establecer el tiempo para:

(i) La liberación de cualquier garantía mantenida por el *Federal Home Loan Bank* que exceda el monto requerido para respaldar las obligaciones garantizadas del asegurador-miembro y que quede después de cualquier reembolso de préstamos, según se determine en los acuerdos aplicables entre los Federal Home Loan Bank y el asegurador miembro;

(ii) La liberación de cualquier garantía remanente en posesión del *Federal Home Loan Bank* luego del reembolso total de todas las obligaciones garantizadas pendientes del asegurador-miembro;

(iii) El pago de honorarios adeudados por el asegurador-miembro y la operación, mantenimiento, cierre o disposición de depósitos y otras cuentas del asegurador-miembro, según lo acordado mutuamente por el liquidador y el *Federal Home Loan Bank;* y

(iv) Cualquier posible redención o recompra de acciones de un Federal Home Loan Bank o acciones excedentes de cualquier clase que un asegurador-miembro deba poseer.

(3) A solicitud del liquidador de un asegurador-miembro, el *Federal Home Loan Bank* proporcionará cualquier opción disponible para que el asegurador-miembro renueve o reestructure un anticipo para diferir las tarifas de prepago asociadas, en la medida en que lo permitan las condiciones del mercado, los términos del anticipo pendiente al asegurador-miembro, las políticas aplicables del *Federal Home Loan Bank* y el cumplimiento de la *Federal Home Loan Bank Act* y las regulaciones correspondientes.

(4) La enumeración de los poderes y autoridad del liquidador en este Artículo no se entenderá como una limitación sobre él ni excluirá en modo alguno su derecho a tomar otras acciones o realizar otros actos no enumerados específicamente o de otro modo provistos que fueren necesarios o apropiados para el logro de sus propósitos de la liquidación o en ayuda de los mismos".

Artículo 4.-Añadir un nuevo inciso (2) y renumerar los siguientes incisos en el Artículo 40.210 de la Ley 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 40.210. Liquidación: acciones por y contra el liquidador

(1) …

(2) No obstante lo dispuesto en la subsección (1) anterior y cualquier otra disposición de este título, no se suspenderá, impondrá o prohibirá a un *Federal Home Loan Bank* ejercer o hacer cumplir cualquier derecho o causa de acción con respecto a la colateral pignorada en virtud de un acuerdo de garantía o en virtud de cualquier compromiso, garantía o acuerdo de garantía, u otro acuerdo similar o mejora crediticia relacionada con un acuerdo de garantía del cual el *Federal Home Loan Bank* sea parte.

(3) …

(4) …

(5) … "

Artículo 5.- Añadir un nuevo inciso (4) en el Artículo 40.230 de la Ley 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 40.230. Liquidación: transferencias fraudulentas con anterioridad a la petición

(1) …

(4) No obstante lo anterior, y cualquier otra disposición de este título, un liquidador no evitará la transferencia, o cualquier obligación de transferir, dinero o cualquier otra propiedad que surja bajo o en conexión con un acuerdo de garantía del *Federal Home Loan Bank*, prenda, colateral o acuerdo de garantía, u otro acuerdo similar o mejora crediticia relacionada con un acuerdo de garantía en el que un *Federal Home Loan* es parte; excepto que se evitará una transferencia en virtud de esta sección si se realizó con la intención real de obstaculizar, retrasar o defraudar a los acreedores existentes o futuros ".

Artículo 6.-Se añade un nuevo sub-inciso (1) (d) en el Artículo 40.250 de la Ley 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 40.250. Liquidación: preferencias y gravámenes anulables

(1) (a) …

(d) Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en el Capítulo 40 del Código de Seguros, un liquidador no tendrá el poder de desautorizar, rechazar o repudiar ningún acuerdo de garantía del *Federal Home Loan Bank*, o cualquier compromiso, garantía o acuerdo de garantía o cualquier otro acuerdo similar o mejora crediticia relacionada con dicho acuerdo de garantía del *Federal Home Loan Bank*, excepto si se hizo con la intención real de obstaculizar, retrasar o defraudar a los acreedores existentes o futuros. Esta subsección no afectará los derechos de un administrador con respecto a anticipos a un asegurador-miembro en procedimientos de morosidad bajo *12 CFR Parte 1266.4*. Como se usa en este documento, el término "asegurador-miembro" significa un miembro del *Federal Home Loan Bank* que es un asegurador.

…"

Artículo 7.-Clausula de Separabilidad

Si cualquier párrafo, artículo, parte o disposición de esta Ley es declarado nulo o inconstitucional por cualquier tribunal con jurisdicción, la sentencia así dictada no afectará ni invalidará las restantes disposiciones de esta Ley, y su efecto se limitará al párrafo, artículo, parte o disposición declarada nula o inconstitucional.

Artículo 8.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

SRA. HAU: Señor Presidente, para comenzar con la discusión de las medidas.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la discusión del Calendario.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1048, titulado:

"Para enmendar el Artículo 3.070, enmendar el inciso (1) (k) y añadir un nuevo inciso (2) y (3) al Artículo 40.180, añadir un inciso (2) al Artículo 40.210, añadir un inciso (4) al Artículo 40.230,

y añadir un inciso (1) (d) al Artículo 40.250 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a fin de disponer que las compañías de seguros debidamente autorizadas para realizar negocios de seguros en Puerto Rico, puedan convertirse en miembros de un *Federal Home Loan Bank* ("FHLB") y, como tal, puedan participar en las actividades que están permitidas a los miembros del FHLB por y de conformidad con la *Federal Home Loan Bank Act of 1932*, 12 USC §§ 1421, *et seq.*; modificar las disposiciones legales de insolvencia de las compañías de seguros de Puerto Rico con respecto a las disposiciones de suspensión ("stays") y transferencias anulables con respecto a los FHLBs exclusivamente, y sólo con respecto a las compañías de seguros miembros de los FHLBs."

SRA. HAU: Señor Presidente, para realizar una enmienda en Sala.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: ¿Se le dio lectura a esa medida? ¿Sí?

SRA. HAU: Sí, sí señor Rivera Schatz.

Señor Presidente, sobre la enmienda de la página 1 a la 11, eliminar todo su contenido, para que se apruebe la enmienda. Señor Presidente, para corregir, para que la enmienda sea eliminar la página 5 a la 11 todo su contenido, para que se apruebe la enmienda.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la aprobación de la enmienda? Si no hay objeción, aprobada.

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la aprobación de la medida? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señor Presidente, próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado 362, titulado:

"Para enmendar los artículos 1, 2, 3 y 4, y añadir un nuevo Artículo 5, enmendar y renumerar los Artículos 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13 por los Artículos 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, respectivamente, renumerar los Artículos 7, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 por los Artículos 8, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, respectivamente, y derogar el Artículo 25 de la Ley 508-2004, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads"; enmendar las secciones 2013.01, 2013.02 y el inciso (a) de la sección 2013.03, del Subcapítulo C, y añadir un nuevo Subcapítulo D, y redesignar el actual Subcapítulo D, y las secciones 2014.01 y 2014.02, como Subcapítulo E, secciones 2015.01 y 2015.02, del Capítulo 1, subtítulo B, de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como Código de Incentivos de Puerto Rico; y añadir un nuevo inciso (38) y enmendar el Artículo 31 de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", enmendar el Artículo 3 de la Ley 153-2002, conocida como "Ley para Crear la Zona Especial de Desarrollo Económico Vieques-Culebra", con el fin de extender el alcance de programas de incentivos especiales para estimular la rehabilitación de Roosevelt Roads e incorporar nuevos beneficios que fomenten la actividad comercial en esta zona, así como los municipios limítrofes y las islas municipio Vieques y Culebra, atemperando los estímulos económicos a la realidad fiscal del País; y para otros fines relacionados."

SRA. HAU: Señor Presidente, para que esta medida permanezca en un turno posterior.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

SRA. HAU: Señor Presidente, para un receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: Breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SRA. HAU: Señor Presidente, proponemos se conforme un Calendario de Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas; el Proyecto Sustitutivo del Senado del PS 259; 311; 462 y 643; el P de la C 10; P de la C 311; P de la C 471; P de la C 574; P de la C 625; P de la C 651; P de la C 670 en su Informe de Conferencia; P de la C 797; P de la C 1048; R C de la C 28; R C de la C 77 en su Segundo Informe; R C de la C 78 y R C de la C 120.

Señor Presidente, para que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales pertinentes.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud de la señora Portavoz? Si no hay objeción, Votación Final, tóquese el timbre. La votación será de cinco (5) minutos.

Si algún senador o senadora tiene algún voto explicativo o alguna abstención, este es el momento.

Que comience la Votación.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Rosamar Trujillo.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Para un voto explicativo del P de la C de Informe de Conferencia 670.

SR. PRESIDENTE: Que así se haga constar.

Votación cinco (5) minutos adicionales.

SRA. RIQUELME CABRERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Keren Riquelme.

SRA. RIQUELME CABRERA: Si se me permita abstenerme de la P de la C 574.

SR. PRESIDENTE: Compañera vamos a solicitarle a los compañeros que ocupen sus bancas estamos en la votación y no escuchamos el reclamo y la petición de la compañera Keren Riquelme. Adelante.

SRA. RIQUELME CABRERA: Sí Presidente, se me permita abstener de la P de la C 574.

SR. PRESIDENTE: Que así se haga constar.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Wandy Soto.

SRA. SOTO TOLENTINO: Para abstención de la P del S 0574.

SR. PRESIDENTE: Que así se haga constar.

Algún compañero o compañera para votar voy a extender la Votación un (1) minuto adicional.

Senadores y senadoras presentes votaron que se cierre la Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Sustitutivo del Senado P. del S. 259; 311; 462 y 643

"Para enmendar los artículos 1.11, 1.25-A, 1.33, 1.33-A, 1.43, 1.73, 1.74-A y 1.100, añadir los artículos 1.26-B, 1.86- A, 1.87-B, 1.88-A y 1.107-A, enmendar los artículos 7.09 y 21.01, añadir nuevo capítulo XXVI y reenumerar el actual capítulo XXVI y sus respectivos artículos de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico"; así como, enmendar el inciso (bb) y añadir un nuevo inciso (zz) al artículo 2 de la Ley 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico", a los fines de reglamentar el uso de scooters eléctricos en Puerto Rico; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 10

"Para crear el Consejo Asesor de Seguridad Alimentaria, adscrito a la Oficina del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de brindar el más completo asesoramiento, análisis y desarrollo de propuestas para el diseño de una política pública que atienda áreas como: seguridad alimentaria, aseguramiento de abasto de alimentos, protección y reactivación de terrenos agrícolas y la formación de agro empresarios locales y mercados agrícolas, entre otros asuntos; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 311

"Para añadir el Artículo 21 y renumerar los Artículos 21 y 22 como los Artículos 22 y 23 respectivamente de la Ley 17-2017, conocida como "Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino"; enmendar el Artículo 5.1 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico", a los fines de requerirle al Director Ejecutivo y a los miembros de la Junta de Directores de la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino la radicación de informes financieros anuales ante la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 471

"Para disponer que aquellas organizaciones deportivas que hagan uso gratuito de facilidades públicas, estatales o municipales, estarán impedidas de cobrar cuotas o inscripciones a participantes pobres o de escasos recursos económicos por las actividades deportivas realizadas dentro de dichas facilidades públicas que hayan sido cedidas gratuitamente; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 574

"Para establecer el Fondo Especial para el Financiamiento del Desarrollo e Implementación de Estrategias de Prevención de la Violencia Doméstica, mediante reserva bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto conforme lo dispuesto en el Artículo 6.08 inciso (e) de la Ley 26 – 2017 para añadir un nuevo inciso (l) al Artículo 2.1 y enmendar el Artículo 4.1 (b) de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica; enmendar el Artículo 18 de la Ley 20-2001, según enmendada, conocida como la Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 625

"Para enmendar *el inciso (m) del Artículo 2*; *los incisos (a), (b), (c), (d) y (e) del* Artículo 6~~,~~*;* el inciso (d) del Artículo 7~~,~~*;* añadir un nuevo Artículo 8~~,~~*;* reenumerar y enmendar los actuales Artículos 8 y 9 como los Artículos 9 y 10~~,~~ *respectivamente;* y reenumerar los actuales Artículos 10, 11 y 12, ~~de la Ley 70-2017~~ como los nuevos Artículos 11, 12~~,~~ y 13, respectivamente de la Ley 70-2017~~, conocida como la "Ley de Vigilancia de Receta de Medicamentos Controlados",~~ con el fin de establecer la obligación de todo prescribiente o su representante autorizado ~~de~~ *a* registrarse en dicho Programa y a su vez, el deber ineludible de consultar*lo* ~~dentro del mismo~~ cada vez que vaya a prescribir algún medicamento o sustancia controlada a un paciente; establecer excepciones; establecer que la Administración no podrá cobrar cargo por registrarse en el Programa; ni por consultar o ~~accesar el~~ *acceder al* Programa a ningún prescribiente o representante autorizado, ~~ni a las~~ farmacias, ni *a los* dispensadores; establecer criterios de verificación de información de prescripciones; establecer que en el caso de los profesionales de salud bajo la jurisdicción de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico, será responsabilidad de dicha Junta ~~el~~ establecer con el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico el desarrollo y la cantidad de cursos de educación continuada a ser requeridos ~~para que dicho Colegio prepare el currículo de estos cursos con el fin de educar a los médicos sobre sus obligaciones profesionales respecto al Programa como requisito previo de sus recertificaciones de licencias;~~ establecer y modificar las sanciones administrativas; ~~buscando~~ *a los fines de* maximizar la funcionabilidad de dicho Programa, ~~y tratar de~~ evitar e identificar el desvío de medicamentos controlados, las recetas fraudulentas hacia el tráfico de drogas y el abuso y la adicción a medicamentos controlados dentro de la jurisdicción de Puerto Rico; *y para otros fines*."

P. de la C. 651

"Para establecer la "Ley para la Tramitación Expedita en los Procedimientos relacionados exclusivamente a los Fondos Federales conferidos a las Agencias, Dependencias, Instrumentalidades, Municipios y Corporaciones Públicas bajo el Programa Community Development Block Grant for Disaster Recovery"; disponer política pública; establecer procesos especiales y requisitos; disponer sobre la Certificación de Fondos y la Presunción de Corrección de estos procesos; establecer una disposición especial para los municipios respecto al Fondo Rotativo dispuesto en la Resolución Conjunta 85-2020; establecer el alcance e interpretación con otras leyes y reglamentos; disponer deberes y responsabilidades de toda agencia, instrumentalidad y dependencia gubernamental, municipios y corporaciones públicas respecto a esta Ley; a fin de establecer, una vez cumplidas las normas federales para el uso y trámite de los fondos federales otorgados bajo el Programa CDBG-DR, mecanismos y procesos expeditos para la tramitación, acuerdos y subastas necesarias para facilitar y agilizar los proyectos relacionados y subvencionados con dichos fondos, entre otras cosas."

Informe de Conferencia del P. de la C. 670

P. de la C. 797

"Para crear el programa "AMA TRACK", a los fines de establecer los horarios en tiempo real estimado de la transportación mediante un Sistema de Posicionamiento Global (GPS, por sus siglas en inglés), para que la ciudadanía conozca el tiempo de llegada del autobús*;* establecer los horarios específicos en la transportación mediante aplicación, cuya confección estará a cargo de la Puerto *Rico Innovation and Technology Service* o por medio de letreros digitales colocados donde la estructura de las paradas así lo permita; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 1048

"Para enmendar el Artículo 3.070, enmendar el inciso (1) (k) y añadir un nuevo inciso (2) y (3) al Artículo 40.180, añadir un inciso (2) al Artículo 40.210, añadir un inciso (4) al Artículo 40.230, y añadir un inciso (1) (d) al Artículo 40.250 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a fin de disponer que las compañías de seguros debidamente autorizadas para realizar negocios de seguros en Puerto Rico, puedan convertirse en miembros de un *Federal Home Loan Bank* ("FHLB") y, como tal, puedan participar en las actividades que están permitidas a los miembros del FHLB por y de conformidad con la *Federal Home Loan Bank Act of 1932*, 12 USC §§ 1421, *et seq.*; modificar las disposiciones legales de insolvencia de las compañías de seguros de Puerto Rico con respecto a las disposiciones de suspensión ("stays") y transferencias anulables con respecto a los FHLBs exclusivamente, y sólo con respecto a las compañías de seguros miembros de los FHLBs."

R. C. de la C. 28

"Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha ley al Movimiento Al Rescate de Mi Escuela Inc., (MARES) la titularidad de las facilidades de la antigua Escuela Lorencita Ramírez de Arellano en Toa Baja, con el propósito de establecer en dichas facilidades un proyecto de desarrollo holístico e integral que propenda el pleno desarrollo de niños, niñas y jóvenes de la comunidad; y para otros fines relacionados."

R. C. de la C. 77 (segundo informe)

"Para ordenar al (a la) Secretario(a) del Departamento de Educación de Puerto Rico a implementar lo dispuesto en la Ley 56-2018 para incluir cursos de lenguaje de señas en el currículo de las escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico del nivel elemental, intermedio y superior; y para otros fines relacionados."

R. C. de la C. 78

"Para ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico, en coordinación y en colaboración con el Departamento de Recreación y Deportes, realizar un estudio de viabilidad, con la finalidad de establecer una escuela especializada en deportes en las instalaciones de la escuela Basilio Milán Hernández del Municipio de Toa Baja; y para otros fines relacionados."

R. C. de la C. 120

"Para ordenar al Departamento de la Familia, al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico y al Negociado de la Policía de Puerto Rico a proveer toda estadística disponible sobre la incidencia de maltrato y explotación infantil en Puerto Rico desde el 1 de marzo de 2020, mes que comenzó el cierre y toque de queda por motivos del COVID-19, hasta el 31 de marzo de 2021; proveer el plan de acción para atender y combatir el maltrato y explotación infantil; y para otros fines relacionados."

VOTACIÓN

El Sustitutivo del Senado a los Proyectos del Senado 259; 311; 462 y 643; los Proyectos de la Cámara 311; 471; 625; el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 670; el Proyecto de la Cámara 797 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 28; 77 (segundo informe); 78 y 120, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Gretchen M. Hau, Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 651, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Gretchen M. Hau, Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
María de L. Santiago Negrón y José A. Vargas Vidot.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 1048, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Javier A. Aponte Dalmau, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Gretchen M. Hau, Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Rafael Bernabe Riefkohl y Ana Irma Rivera Lassén.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 10, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Gretchen M. Hau, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M.

Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

Total 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Wanda M. Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 574, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Gretchen M. Hau, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

Total 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz y William E. Villafañe Ramos.

Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Senadoras:

Keren L. Riquelme Cabrera y Wanda M. Soto Tolentino.

Total 2

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación todas las medidas han sido debidamente aprobadas.

Señora Portavoz.

SRA. HAU: Señor Presidente, para ir al Turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se regrese al Turno de Mociones.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 2021-0813
Por el señor Zaragoza Gómez:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a los integrantes del equipo de los Vaqueros 13-B en la celebración del Campeonato del Torneo Puerto Rico Little Leads 2021.

Moción Núm. 2021-0814
Por el señor Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento póstumo y da mérito al esfuerzo y dedicación del señor José V. "Tito" Rodríguez Casanova.

Moción Núm. 2021-0815
Por el señor Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y dé mérito, a través del licenciado Wilfredo Padilla Soto, al esfuerzo y dedicación de los miembros del Pabellón de la Fama de Deporte Cagüeño.

Moción Núm. 2021-0816
Por el señor Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y dé mérito al esfuerzo y dedicación del señor Andrés Vargas Castro.

Moción Núm. 2021-0817
Por la señora Hau:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a los integrantes de Los Cantores de San Juan por motivo de su quincuagésimo Aniversario.

Moción Núm. 2021-0818
Por el señor Ríos Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento a los integrantes de la Asociación de Artesanos y Artistas Plásticos Puertorriqueños de Florida.

Moción Núm. 2021-0819
Por el señor Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a los integrantes de la Agrupación Fraternal Vegabajeña Los Mandriles.

SRA. HAU: Señor Presidente, para aprobar las Mociones de la 0813 a la 0819.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. HAU: Señor Presidente, para unir al senador Dalmau Santiago a las Mociones 0808 a la 0813 y desde la 0817 a la 0819.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada.

SRA. HAU: Señor Presidente, para unirme Gretchen Hau a la Moción 2021-0816 y 0818.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se una a la compañera. Compañero senador Ramón Ruiz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que me permita unirme a las Mociones 0810, 811 y 812.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda, que se una al compañero.

SRA. HAU: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. HAU: Para unir a la senadora Migdalia González Arroyo a las siguientes Mociones, 2021-0808, 0809, 0810 y 0811.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se una a la compañera.

SRA. HAU: Señor Presidente, para unir a la senadora Keren Riquelme a las Mociones 0808, 0810, 0811,0812, 0813, 0817 y 0818.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señor Presidente, para unir a la senadora Elizabeth Rosa Vélez a las Mociones 0808, 0809 y 0812.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señor Presidente, para excusar de los trabajos de la sesión de hoy a la senadora Padilla Alvelo.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, queda debidamente excusada.

SRA. HAU: Señor Presidente, para solicitar un receso de los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el próximo lunes, 15 de noviembre de 2021, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud de la compañera Portavoz de receso? Si no hay objeción, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recesa sus trabajos hasta el próximo lunes, 15 de noviembre, a la una de la tarde (1:00 p.m.), siendo las cuatro y cuarenta y nueve (4:49 p.m.), de hoy 11 de noviembre de 2021.

Receso.

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
11 DE NOVIEMBRE DE 2021

MEDIDAS **PÁGINA**

P. del S. 172 .....10506 – 10533

Sustitutivo del Senado a los P. del S. 259, 311, 462 y 643.....10533 – 10535

P. de la C. 10 10535

P. de la C. 471 .....10536 – 10537

P. de la C. 797 .....10537 – 10538

R. C. de la C. 28 .....10539 – 10540

R. C. de la C. 77 (segundo informe) .....10540 – 10541

R. C. de la C. 78 10541

R. C. de la C. 120 .....10541 – 10542

Informe de Conferencia del P. de la C. 670 .....10578 – 10581

P. de la C. 311 10581

P. de la C. 574 .....10581 – 10582

P. de la C. 625 .....10582 – 10583

P. de la C. 651 .....10583 – 10584

P. de la C. 1048 .....10628 – 10629

Sustitutivo del Senado al P. del S. 362 .....10629 – 10630